

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO DECIMOTERCERO

(1543-1548)



MADRID

1956

TOMO DECIMOTERCERO
AÑOS
1543-1548

DCXCIII

JUICIO PROMOVIDO ANTE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, POR RODRIGO DE CONTRERAS, AL RECLAMAR DE S. M. EL PAGO DE CUANTO GASTARA EN EL DESCUBRIMIENTO DEL DESAGUADERO. SE INICIÓ EN GRACIAS A DIOS, EL 8 DE JULIO DE 1544, Y FUÉ REMITIDO PARA SU FALLO AL REAL CONSEJO DE INDIAS, SEGÚN AUTO DICTADO EL 31 DE JULIO DE 1548. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 287.]

/Portada: / *Guathemala Año de 1548*

Rodrigo de Contreras con el Fiscal de S. M. *sobre* cierto descubrimiento. Secretario Samano.

(Juicio) que se a seguido en la ab(diencia) de los confines por çedula (de su) magestad entre el fiscal de la dicha abdiencia con rodrigo de contreras gouernador (que fue) de la prouincia de nicaragua y los capita(nes) machuca y calero sobre lo que piden a su magestad (por los) gastos que hizieron en el descubrimiento del desaguadero va para ante su magestad y los señores del su muy alto y real conçejo de las yndias.

Goathemala Año de 1548

Samano

Emboltorio CLXXX^o.VIII^o

/f.º 1/ en valladolid a XXVI de agosto I.DXLIX años presento este processo çerrado y sellado. Rodrigo de Contreras (rúbrica).

En la çudad de graçias a Dios de la provinçia de honduras a ocho dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los señores presidente e oidores del audiència y chançilleria real de su magestad que en la dicha çudad rresiden e por pre-sençia de mi joan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e de la dicha real audiència paresçio presente rrodrigo de contreras e presento vna petiçion e vna çedula de su mages-

tad su thenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue:

peticion de rodrigo de contreras.

Muy poderosos señores
rodrigo de contreras gouernador que fuy de la provinçia de nicaragua

por persona de mi procurador paresco ante vuestra alteza en la mejor via e forma e manera que a mi derecho convenga e pongo auçion e demanda y demando a los bienes y hazienda de su magestad y a su fyscal en su real nonbre y contra aquella persona o personas contra quien mas derecho me compete e contra sus bienes e contando el caso desta mi demanda digo que ansi es que puede aver çinco años poco mas o menos tiempo que vuestra alteza por vna su real çedula me mando que descubriese y enbiase a descubrir el desaguadero de la laguna de la dicha provinçia de nicaragua por virtud de la qual y en cunplimiento de lo que su magestad por ella me mando yo hize luego çiertos navios e vergantines e armada /f.º 1 v.º/ e gente para el dicho descubrimiento proveyendoles de bastimentos e matalotajes armas e ropas e otras cosas neçesarias que la gente tenia neçesidad para el dicho viaje a cuya causa se descubrio el dicho desaguadero de la dicha laguna a la mar del norte y las tierras a el comarcanas adonde andube conquistando e paçificando los yndios de las dichas tierras comarcanas al dicho desaguadero y descubriendo como descubri muy buenos puertos y minas ricas de oro que ay en la dicha tierra y puse el dicho desaguadero e sus puertos en estado que se pudiese navegar como se navega con barcos e vergantines que van y vienen desde el puerto del nonbre de Dios hasta la çidad de granada de la dicha provinçia de nicaragua adonde desembarcan y echan las mercaderias por donde pueden muy sin pasion pasar y navegar a la mar del sur en todo lo qual anduve trabajando con mi persona e armas y criados a pie por no ser tierra para se conquistar a cavallo a mi costa e mision sin reçibir ni aber provecho ni galardon alguno en lo qual hizo gran serbiçio a vuestra alteza e por razon dello se espera acreçentamiento de la real corona de vuestra alteza y de sus rentas en

pagome rodrigo de contreras de la vista deste proçeso veinte rreales en valladolid V de

todo lo qual yo gaste de mi propia hazienda mas cantidad de ocho /f.º 2/ mill pesos de oro de lo qual hasta agora no se me a

octubre de 1549. Santander. | dado ni pagado cossa alguna e
(rúbrica). | vuestra alteza e su real hazien-
da me es obligado amelo pagar

lo qual yo le pedi en su real consejo de yndias se me pagase e por vna real çedula lo fue cometido a esta vuestra real audiencia para que sobre ello yo fuese oido con vuestro fyscal e se siguiese la cavsa hasta que fuese concluso como paresçe por vuestra real çedula de la qual hago presentacion _____

por tanto a vuestra alteza pido e suplico que auida esta mi real açion por verdadera como lo es e tanto parte y que baste para aver yo vitoria en esta causa por su sentencia difynitiva o por otra que con derecho deba condene a vuestra real hazienda y aquella persona o personas que de derecho me lo devan pagar y a sus bienes a que luego realmente e con effecto me den e paguen los dichos ocho mill pesos de oro en que estimo las costas e gastos que yo hize en el dicho descubrimiento e viaje los quales le pongo por demanda salvo la judicial e moderada tasacion de vuestra alteza para en lo qual y en lo mas neçesario e cumplidero vuestro real offiçio ynploro y las costas pido e protesto e pido justicia por el remedio que de derecho mejor lugar aya.

çedula del prinçipe dirigida a |
la audiencia de los confines. |

El prinçipe
presidente e oidores de la
nuestra audiencia y chançilleria

rreal que avemos mandado proveer en los confynes de las provinçias de guatemala e nicaragua rodrigo de contreras nuestro gouernador de la dicha provinçia de nicaragua me a hecho relacion quel por mandado del emperador e rey mi señor e por virtud de vna su çedula entendio en el descubrimiento del desagadero de la laguna de nicaragua e para lo proseguir hizo a su costa çiertos nabios e cantidad de gente con que andubo en el dicho descubrimiento e por su yndustria e trabajo el dicho desagadero esta navegable y las tierras a el comarcanas las andubo descubriendo e pacificando en que nos sirvio haziendo grandes gastos sin sacar fruto ninguno, suplicandome que atento a lo suso dicho y a lo mucho que en ello gasto e trabajos que paso le mandasemos pagar de nuestra hazienda todos los gastos e costas que en lo suso dicho avia hecho porque no solamente no se avia apro-

vechado en ello pero estava muy adeudado e gasto de mas del grande trabajo e peligro que en ello avia pasado o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las /f.º 3/ yndias fue acordado que debia mandar dar esta mi çedula para vos e yo tobelo por bien porque vos mando que veays lo suso dicho e ante todas cosas criays vn fyseal que sea persona quel convenga para que en nuestro nonbre syga esta causa e ha-gays notificar a diego machuca de çuaço y alonso calero estantes en esas partes que si quisieren asistan en ella por quanto sobre lo tocante al descubrimiento del dicho desaguadero y gastos que en el díz que se hizieron movieron çierto pleyto ante los del dicho nuestro consejo al dicho rrodrigo de contreras que por ellos esta rremitado a esa avdiencia y esto hecho oyays al dicho rodrigo de contreras y al dicho nuestro fiscal a las otras partes çerca de lo suso dicho y hagais el proçeso y las reçibays aprueva e he-chas sus provanças y conclusa la causa para en difinitiba bien sustançada sin la sentenciar ni determinar la embiad ante los del dicho nuestro consejo para que nos la mandemos ber e pro-veer en ello lo que sea justicia e çitareis en forma a las dichas partes para que dentro del termino que por vos les fuere manda-do vengán o embien antellos en seguimiento del dicho negoçio aperçibiendoles que en avsençia e rebeldia de la que no viniere se vera e determinara e no fagades endeal fecha en /f.º 3 v.º/ val-ladolid a veynte e vn dias del mes de setiembre de mill e qui-nientos e quarenta e tress años yo el prinçipe por mandado de su alteza joan de samano —————

E ansi presentada la dicha petiçion e çedula en la manera que dicha es e por los dichos señores presidente e oidores visto obe-deçieron la dicha çedula de su magestad en forma —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de graçias a Dios a diez e nueve dias del dicho mes de jullio del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha real au-diencia e por presençia de mi el dicho secretario de la dicha real audiencia paresçio don christobal de la cueva en nonbre de ro-drigo de contreras e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

don christobal de la cueva en nonbre de rodrigo de contreras vuestro gobernador que fue de la provinçia de nicaragua e por

virtud del poder que del tengo que esta en poder del secretario desta real audiència paresco ante vuestra alteza e digo quel dicho mi parte tiene puesta demanda a vuestra real hazienda de los gastos que hizo en el descubrimiento del desaguadero e otras /f.º 4/ provinçias comarcanas a el e tiene presentada vna çedula del prinçipe nuestro señor en razon de lo suso dicho para que vuestro presidente e oidores desta real audiència nonbren vn fycal con quien se haga el pleyto en que por ella manda sean çitados diego machuca y alonso calero vezinos de la dicha provinçia para que vengan a contradecir lo por el dicho mi parte pedido en razon de lo suso dicho. por tanto a vuestra alteza suplico en el dicho nonbre me mande dar su real provision çitatoria para çitar a los suso dichos que parescan a contradecir lo quel dicho rodrigo de contreras pide sobre lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia don christobal de la cueva —

E así presentada la dicha petiçion e por los dichos señores presidente e oidores vista dixeron que se le de la çitatoria —

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios a diez e siete dias del mes de henero del año del señor de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante los dichos señores presidente e oidores del audiència e chançilleria real de sus magestades que en la dicha çiudad residen e por presençia de mi el dicho secretario de la dicha real audiència paresçio presente pedro alvarez de /f.º 4 v.º/ camargo en nonbre de rodrigo de contreras e presento vna petiçion e vna carta de poder su tenor de lo qual es este que se sigue: —

muy poderosos señores

peralvarez de camargo en nonbre de rodrigo de contreras vuestro gouernador que fue en la provinçia de nicaragua digo quel dicho mi parte puso çierta demanda a vuestra alteza e fue mandado notificarse a machuca e a calero e se saco çitatoria para los suso dichos a pedimiento del dicho mi parte e quando se lleuo a la dicha provinçia no se les pudo notificar por ser venidos a esta real audiència —

a vuestra alteza suplico le mande al secretario desta real audiència notifique al dicho capitan machuca la dicha çitatoria e al procurador del capitan calero que estan en esta corte para que

digan e aleguen lo que vieren que les conviene para lo qual el real ofiçio ynploro peralvarez de camargo —————

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Rodrigo de Contreras otorgó a favor de Antonio de Zárate y Pedro Alvarez de Camargo, ante el escribano Luis Pérez, en León, el 14 de junio de 1544, el cual se encuentra publicado como párrafo 6 del documento número DCVIII, en página 14 del tomo IX de esta COLECCIÓN.

E así presentada la dicha petiçion e poder e por los dichos señores presidente e oidores de la dicha real audiència visto dixeron que se le notifique —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios veynte e ocho días del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha real abdiència e por pre-sençia de mi diego de rrobledo escriuano de camara de sus magestades e de la dicha real audiència paresçio presente diego machuca de çuaço por si y en nonbre del capitan alonso calero e presento vna petiçion e vna carta de poder su tenor de lo qual es este que se sigue: —————

muy poderosos señores

diego machuca /f.º 6 v.º/ de çuaço por mi y en nonbre del capitan alonso calero ante vuestra alteza paresco e digo que a mi notiçia es venido que por parte de rrodrigo de contreras sea pedido en esta rreal audiència sobre vna çedula real que truxo de españa hemanada de vuestro real consejo diz que sobre el descubrimiento e conquista del desaguadero de que nos esta mandado dar traslado para que aleguemos de nuestro derecho e porque despues que estoy en esta corte a mi no se me a notificado cosa alguna sobre la dicha çedula real e sobre ella por mi y en el dicho nombre tengo que dezir e alegar —————

a vuestra alteza pido e suplico me mande dar traslado de todo lo que se huviere pedido por parte del dicho rodrigo de contreras por la dicha çedula real e de la dicha çedula como por ella se manda para que yo por mi y en el dicho nonbre alegue lo que me convenga e hasta tanto protesto que no corra termino ni pare perjuizio a mi ni al dicho mi parte y en lo neçesario ynploro su real offiçio e pido justicia. diego machuca de çuaço —————

sepan quantos esta earta vieren como yo el capitan alonso ca-

iero vezino de la çiudad de granada de la provincia de nicaragua /f.º 7/ otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi libre e llenero e cumplido poder segun que lo yo he e tengo e de derecho mas deue valer al capitan diego machuca de çuaço vezino de la dicha çiudad de granada de la dicha provincia mostrador desta carta de poder espeçialmente para que por mi y en mi nonbre pueda paresçer e parezca ante su sacra çesarea catolica magestad del emperador e rrey don carlos nuestro señor e ante los señores presidente e oidores de su real consejo de las yndias e presentar e presente en mi nonbre qualquier o qualesquier peticiones que a mi derecho convengan e sacar e ganar qualesquier provision o provisiones çedulas o çedulas de merçedes e ansi sacadas e despachadas me las enbiar y embie a estas dichas provincias e otrosi presentar y presente otras qualesquier peticion o peticiones de agrabios e ansi presentadas sacar e saque lo que çerca dello su magestad proveyere e otrosi para que pueda sacar e saque de poder de qualesquier escriuanos e otras personas en cuyo poder esten qualesquier provisiones y otras escripturas a mi tocantes e pertençientes e si las tales personas no les quisieren dar paresçer e parezca ante todos /f.º 7 v.º/ e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e sacar e ganar qualesquier mandamientos compulsorios que para las dar fueren neçesarios e otrosi para que por mi y en mi nonbre pueda pedir e demandar e recaudar e rreçibir e aver e cobrar ansi en juizio como fuera del todos e qualesquier pesos de oro y esclavos e ganados e otras qualesquier cosas e que qualesquier personas me deban e sean obligados a me dar e pagar ansi por contratos publicos como en otra qualquier manera e otrosi para que pueda vender e venda en mi nonbre a qualesquier personas qualesquier mis bienes rayzes e muebles e semovientes que yo he e tengo ansi en estas provincias como fuera dellas por qualesquier pesos de oro e otras cosas que con ellos se conçertare e les hazer e otorgar qualesquier escripturas de vendita o vendidas con todas las fuerças vinculos e firmeças e poder a las justiçias e sometimiento las quales el haziendo e otorgando yo las otorgo y he por otorgadas con las cartas de pago que de lo que reibiere e cobrare fyziere e le fueren pedidas todas las quales dichas escripturas valan e sean fyrmes /f.º 8/ e

valederas como si yo mismo a las otorgar presente fuese e otrosi para que por mí y en mi nonbre se pueda obligar e obligue a qualesquier personas por qualesquier contia o contias de maravedis e pesos de oro que las dichas personas le emprestaren o tomaren dellas en qualesquier mercaderias o a cambios o en qualquier manera a que los dare e pagare al plazo o plazos que con ellos se concertare y en las escripturas que les hiziere se contuviere las quales les otorgue de la forma e manera e con las fuerças e seguridad que le fueren pedidas e demandadas las quales valan e sean fyrmes e tan bastantes como si yo mismo las otorgase presente seyendo e si neçesario fuere sobre razon de la cobrança de lo suso dicho o de otros qualesquier mis pleytoš e causas a mi tocantes e pertenegientes llegar a contienda de juyzio pueda paresçer e paresca ante todos e qualesquier alcaldes e juezes e justicias de qualquier fuero e juridicion que sean e ante ellos e cada vno dellos fazer e poner qualesquier demandas e respuestas e pedimiento e rrequerimiento e protestaciones /f.º 8 v.º/ y embargos y execuciones e prisiones e vendidas de bienes e remates dellos e presentar qualesquier escriptos y escripturas e provanças e qualesquier testigos e los reçibir tachar e contradecir en dichos y en personas e hazer qualesquier juramentos de calunia e deçisorio en mi anima de verdad dezir e fazer e dezir e razonar e tratar e procurar en juyzio e fuera del todas las otras cosas de general de fuero e juyzio que yo mesmo fazia e hazer podria presente seyendo avnque sean tales e de tal calidad que en si segun derecho requieran e devan aver otro mi mas espeçial poder e mandado e presençia personal e para que en su lugar y en mi nonbre pueda hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas quantos quisiere e los reuocar quando por bien tobiere e tornar a tomar este dicho poder principal en si e quan eunplido e bastante poder yo he e tengo e de derecho se requiere para todo lo suso dicho e para cada cosa dello otro tal y ese mismo e tan bastante e eunplido otorgo e doy al dicho capitán diego machuca de çuaço e a los por el sostitutos con todas sus ynçidencias e dependias anexidades e conexi- /f.º 9/ dades e con libre e general administracion en todo lo suso dicho e si neçesario es releuacion os relieuo e a los por el sostitutos segun forma de derecho e prometo e me obligo de aver por fyrme este dicho poder e todo lo que

por virtud del fuere hecho e otorgado e de no yr contra ello so espresa obligacion que hago de mi persona e bienes avidos e por auer en testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el escriuano e testigos yuso escriptos que fue fecha en el real del muy magnifico señor rodrigo de contreras gouernador e capitán general de las provinçias de nicaragua por su magestad que esta junto a la boca del desagadero que sale a la mar del norte a treze dias del mes de jullio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es luys çuaço e domingo de eslava e luys de espinosa estantes en este dicho real y el dicho capitán alonso calero lo fyrmo de su nonbre en el registro alonso calero va testado o diz que pase por testado e no le empezca e yo salvador de medina escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios /f.º 9 v.º/ a lo suso dicho presente fuy en vno con los dichos testigos e segun que ante mi paso lo hize escrevir e por ende fyze aqui este mio signo a tal en testimonio de berdad salvador de medina escriuano de su magestad sacado del original que esta en el proçeso de calero y machuca e calero contra rodrigo de contreras sobre la gouernacion e capitania del desagadero que se trato en el consejo rreal —————

E ansi presentada la dicha petiçion e poder los dichos señores presidente e oidores dixeron que se le de traslado —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios veynte e nueue dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha real audiencia e por presençia de mi el dicho diego de rrobledo escriuano de la dicha rreal audiencia paresçio presente el dicho diego machuca de çuaço por si y en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente:

muy poderosos señores

diego machuca de çuaço por mi y en nonbre del capitán alonso calero en la causa contra rodrigo de contreras sobre la çedula del desagadero que en esta real audiencia a presentado paresco en aquella via e forma que mas a mi derecho con- /f.º 10/ viene e digo que yo he pedido en esta real audiencia se me de traslado de todo lo pedido por el dicho rodrigo de contreras e de la dicha

cedula para alegar por mi y en el dicho nonbre lo que convenga e por vuestra alteza se me mando dar e a cabsa de no estar todo en poder de diego de rrobledo no se me a dado porque parte dello esta en poder de joan de astroqui vuestro escriuano y porque no vsa al presente el officio ni el vno ni el otro me da el dicho traslado —————

a vuestra alteza pido e suplico mande que todo lo tome e tenga el dicho diego de rrobledo escriuano desta dicha real audiencia para que me pueda dar el dicho traslado y entretanto protesto no me corra tiempo ni me pare perjuizio a mi ni al dicho mi parte y en lo necesario su real ofycio ynploro e pido justicia diego machuca de çuaço —————

E ansi presentada la dicha petiçion e por los dichos señores presidente e oidores vista dixeron que joan de astroqui secretario de la dicha rreal audiencia diese al dicho diego de rrobledo ansimismo secretario della /f.º 10 v.º/ lo que toviese dello en su poder. diego de rrobledo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de graçias a Dios a seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante los dichos señores presidente e oidores e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho diego machuca de çuaço por si y en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

diego machuca de çuaço por mi y en nonbre del capitan alonso calero e por virtud del poder que del tengo que esta presentado en esta rreal audiencia por aquella via que mejor de derecho puedo e a mi y al dicho alonso calero conviene ante vuestra alteza paresco respondiendo a vna petiçion por parte de rodrigo de contreras gouernador que fue de la provinçia de nicaragua en esta real audiencia presentado en que en effeto dize que por virtud de vna vuestra cedula rreal descubrio el desagadero de la laguna grande de la dicha provinçia sale a la mar del norte e a su propia costa e las tierras a el comarcanas e que hizo navegable el dicho desagadero de tal manera que con barcos /f.º 11/ e vergantines van de la çudad de granada al puerto del nonbre de Dios y buelven a ella e que en lo suso dicho gasto mucha suma de pesos de oro haziendo navios e bergantines e armada

de gente para el dicho descubrimiento como mas largamente en su ynjusta petiçion se contiene a que me refiero pido que vuestra alteza le mande pagar ocho mill pesos de vuestra real hazienda que dize que hizo de costas e gastos en lo suso dicho cuyo tenor avido aqui por rrepetido digo que vuestra alteza no solo no deve hazer cosa alguna de lo por el dicho rodrigo de contreras pedido antes sobre ello le deve vuestra alteza mandar' grauemente punir e castigar por todas las causas e razones que del hecho junto con el derecho de lo suso dicho resultan e por lo siguiente:

lo primero por que no es pedido por parte bastante ni en tiempo ni en forma debida careçe de verdadera relacion e a cabtela por lo que nos toca al dicho capitan e a mi en aver nosotros hecho el descubrimiento que la parte contraria dize niego lo contenido en la dicha provision como en ella se contiene —————

lo otro por quel dicho rodrigo de contreras /f.º 11 v.º/ hizo sinuestra e no verdadera relacion a vuestra alteza ansi en vuestro real consejo ganando la çedula real que presento en esta real audiència como en aver pedido en esta real audiència lo suso dicho aviendo sido nosotros los que hezimos los navios e vergantines y fragatas y mucho numero de canoas a nuestra propia costa sin su ayuda ni de otro terçero y todos los demas petrechos e cosas necesarias para la dicha armada e bastimentos della e que verdaderamente a nuestra propia costa e trabajo y en gran peligro de nuestras personas hizimos el dicho descubrimiento e no el dicho rodrigo de contreras —————

lo otro porque hallara vuestra alteza que por el mes de setiembre del año que paso de quinientos e treynta e seys vuestra alteza embio vna su çedula real al dicho rodrigo de contreras mandandole que hiziese vergantines y aparejase los pertrechos neçesarios e hiziere el dicho descubrimiento enbiando en el personas de confiança e que hiziese relacion a vuestra alteza que fuese verdadera del dicho descubrimiento el qual no se /f.º 12/ atrebiendo a lo suso dicho ni queriendo en ello gastar cosa alguna de lo suso dicho tubo la dicha çedula real en su poder mucho tiempo hasta tanto que viniendo a nuestra notiçia lo suso dicho e sabiendo que el dicho rodrigo de contreras ni otra persona alguna no se atrebia a ello por ser cosa de muy gran peligro e gasto y en el descubrimiento dello de poco provecho y en que

muchos capitanes se avian puesto e avian faltado por paresçerles muy peligroso e de gran rriesgo como sienpre se tuvo hasta que nosotros lo descubrimos por servir a vuestra alteza en cumplimiento de la dicha çedula real fuymos al dicho rodrigo de contreras e nos ofreçimos a hazer el dicho descubrimiento a nuestra propia costa e le pedimos liçençia e facultad para ello el qual vista nuestra determinacion e paresçiendole que lo effetuariamos contrato con nosotros cavtelosamente diziendo que vuestra alteza le hazia merçed de çierta parte de lo que en la dicha provincia se descubriese e poblase diziendo que nosotros obiesemos las doss partes de lo que en lo suso dicho se descubriese e poblase e la otra terçia parte oviese el dicho rro- /f.º 12 v.º/ drigo de contreras no teniendo tal merçed de vuestra alteza e dio poder muy bastante al dicho alonso calero e a mi faltando el dicho capitan calero para hazer el dicho descubrimiento e poblar e conquistar e paçificar e repartir la tierra en forma tan conplida como el lo tenia para todo lo suso dicho e para todo lo que convenia e nosotros por virtud de la dicha çedula real e de la dicha capitulacion e poder e a causa de lo suso dicho hezimos doss fustas e vna grandola en que yvan mas de çient españoles e quarenta cavallos e mucha suma de batsimentos e cirujano e mediçinas e fragua y herrero y herrador y carpinteros y galafates e todo lo neçesario para la dicha armada ansi para la mar como para la tierra e muchas canoas lo qual fue a muy gran costa nuestra porque casi todos los cavallos que fueron en la dicha armada fueron comprados por nuestros propios dineros e valian açesivos preçios porque comunmente se compraban de çiento e treynta a çiento e çinquenta pesos de oro y casi todos los españoles fueron conduçidos con dadas que les hezimos por tener aquel descubrimiento fama de muy trabajoso e /f.º 13/ muy peligroso e muy costoso e poco provechoso dando a todos armas las convenibles de espadas e rrodelas e vallestas e otras armas neçesarias para la dicha conquista e descubrimiento repartiendo con ellos lo que de nuestros caçiques e trebutos dellos ovimos manteniendoles casi vn año antes que nos partiesemos al dicho descubrimiento a nuestra propia costa e hezimos el dicho descubrimiento e fuymos por el dicho desaguadero hasta llegar a la mar del norte e descubrimos toda la costa casi desde los terminos de guymura hasta los del

nonbre de Dios entrando en todos los puertos y en casi todos los rrios y en effeto hizimos lo que vuestra alteza mando por su çedula en descubrir el dicho desaguadero e la costa del e le hezimos navegable e por sola nuestra yndustria y no del dicho rodrigo de contreras como el con siniestra y no verdadera relacion dize lo qual hezimos navegandole con nuestras propias fustas e fragatas y canoas desde la dicha çudad de granada hasta la dicha çudad del Nonbre de Dios yendo e bolbiendo ansi rio abaxo y rrio arriba hasta hazerlo navegable de yda y buelta y esto antes que el dicho rodrigo /f.º 13 v.º/ de contreras viese el dicho rio ni supiese adonde estaba en lo qual padeçimos mucho trabajo e neçesidad y estobimos en muy gran peligro de nuestras personas e descubrimos los pueblos de yndios que estaban en el dicho desaguadero junto a el tomando en el pueblo de pacoçol al señor prinçipal del dicho pueblo y algunos otros yndios con el sin herir ni ofender a ninguno antes sabido que aquel era el señor prençipal le dimos de lo que teniamos e le tornamos a embiar libremente a effeto que biendo nuestro buen tratamiento ellos y los demas viniesen de paz despues de lo qual el dicho capitan calero fue por la mar e lleuo vna fusta e vna fragata hasta llegar al nonbre de Dios e yo yendo por la tierra fuy metido por las guias en vn despoblado donde me fue forçoso no hallando camino para ninguna parte bolver por donde abia ydo y a cabsa del gran trabajo e de ser la tierra fragosa y esteril e despoblada e de no hallar bastimentos la gente que conmigo yva apellido la buelta a la provinçia de nicaragua estando todos los mas casi amotinados e me fue forçado porque no se acabasen de desvergonçar /f.º 14/ bolber a la dicha provinçia donde de nuevo torne a hazer muchos gastos tornando a juntar mucha gente e haziendo de nuevo canoas y llegando muchos bastimentos y con ellos torne por el dicho desaguadero hasta salir a la mar con las dichas canoas y andando en busca del dicho capitan calero donde muchas vezes me vi en mucho peligro ahogandoseme muchos españoles y escapando yo con los demas a nado pasando mucha neçesidad de hambre hasta que hallamos quel dicho capitan calero era salido a la mar e ydo al nonbre de Dios e yo me bolbi el rio arriba con las dichas canoas e gente contra la voluntad e parecer de todos los que conmigo yvan por tener por ynposible po-

derse navegar el rrio arriba a causa de la gran corriente e rabadales peligrosos que en el dicho rio ay lo qual por mi yndustria se navega façilmente e quedo de ay adelante por navegable y sabido el dicho rodrigo de contreras lo suso dicho y que la tierra era de provecho movido de codicia e so color que nos queria dar favor e ayuda contra hernan sanchez de badaxoz que se dezia que lo avia embiado el dotor robles que presidia a la sazón en el abdiencia real de panama allego /f.º 14 v.º/ gente e me hizo a mi allegar gente dandoles de lo que me avia quedado e fue conmigo e con la gente que yo traya no atreviendose a lo hazer por si por ser onbre en lo suso dicho de poca yspiriençia e menos yndustria y le guie y lleue ynportunandole que en la navegacion de la laguna dulce convenia aver muy gran brebedad por que se solian levantar tiempos contrarios ordinariamente que nos podrian poner en peligro y hazernos perder todo el bastimento que llevamos el qual no queriendolo fazer por faltalle como dicho tengo la yspiriençia dio causa a que rebuelto el tiempo todas las canoas se anegasen y lo mas del bastimentos se perdiere despues de lo qual siendo por mi requerido que mirase el bastimento que lleuabamos porque todo lo mas era perdido se puso el con los demas en porfyar e defender que sobraba el bastimento que llevamos hasta tanto que fue de mi convençido e bolvi por mas bastimento lo qual saque de mi propia casa e hazienda e bolvi en brebe tiempo con mas de trezientas fanegas de mayz y otro mucho bastimento e con todo esto tobimos muy gran neçesidad de comida de donde consta claro que fuy yo causa para que el /f.º 15/ dicho rodrigo de contreras con los demas no nos bolbiesemos del medio camino con estrema neçesidad demas de lo qual de quatro partes de las dichas canoas en que ansi se hizo el dieho viaje hize yo las tres a mi propia costa y el dicho rodrigo de contreras ansi para el dicho descubrimiento como para el viaje quel hizo despues del deseubrimiento ningun vergantin ni nabio ni canoa hizo e si algunas canoas fueron demas de las que yo hize esas lleuaron algunos particulares y no el dicho rrodrigo de contreras e fuymos por el dicho desagadero donde hallamos con el dicho capitan calero con vna fusta grande e vna fragata el qual dexada la fusta con çierta gente para que alli le esperasen continuando su descubrimiento y conquista yva por mas gente e bas-

timento a la dicha provincia de nicaragua e viendose con todos el dicho rodrigo de contreras se alço con todo ello adjudicando para si nuestros trabajos e gastos negando los contratos que con nosotros avia hecho y contra todos ellos e para mejor effeuar su mal proposito busco color para prender al dicho capitan calero y lo embio preso /f.º 15 v.º/ a la dicha provincia de nicaragua e ansi lo tubo preso mas de tress años syn darle causa de su prision y sin causa ni razon que legitima fuese procurandole diuersos generos de molestias e visto por mí lo suso dicho le pedi liçençia para me yr a quejar a vuestra alteza como lo hize y el dicho rodrigo de contreras continuando su dañada yntençion e condiçia se entro en la tierra sin orden ni termino de onbre que tenia yspiriençia ni yndustria alborotando y levantando los naturales della hasta llegar adonde hallo a hernan sanchez de badaxoz que estaba ya poblado y tenia mucha parte de la tierra de paz y vn señor prinçipal en su poder llamado çoaça y despo blo al dicho hernan sanchez e le prendio e le tomo por fuerça çerca de siete mil castellanos avidos en la tierra que yo y el dicho capitan calero descubrimos en lo qual por la auer nosotros descubierto abia entrado el dicho hernan sanchez y embio los dichos pesos de oro a su casa y los apropio asi e los tiene en su poder sin querer acudir con ellos a quien de derechos los a de aber e continuando su demasiada cobdiçia /f.º 16/ apremio al dicho çoaça y a otro señor prinçipal llamado tariaca que le diesen oro molestandoles en prisiones e haziendole muchas molestias e malos tratamientos hasta tanto que murieron naturalmente sin quererlos dexar libremente como a libres e señores prinçipales de aquella tierra siendo obligado a los tratar bien como vuestra alteza tiene mandado y encargado a los gobernadores destas partes e lo que peor es que pidiendo oro a vn christiano llamado pablo corço que tenia por tesorero de vuestra alteza el dicho badaxoz le hizo dar muy cruels tormentos de fuego diziendo que tenia oro del dicho badaxoz y avnque le puso a punto de muerte con los dichos tormentos despues le ahoreo so color que publico el dicho rodrigo de contreras que levantava los yndios sin le oyr ni guardar orden de derecho e cada vez que dezia por temor de los tormentos que le dava que diria adonde estaba el oro que le pedia le quitava del tormento y le halagava

por do claro parece que lo hazia por la condiçia que del dicho oro tenia y no por otro delito que el dicho corço oviese cometido y en effeto le hizo morir naturalmente e dexo la tierra /f.º 16 v.º/ despoblada e alborotado los naturales por la muerte de los dichos prinçipales e despoblo al dicho badaxoz e ynpidio a nosotros que la poblaramos e conquistaramos y la tobieramos oy paçifica e poblada e no como esta despoblada e fuera de la obidiencia de vuestra alteza y claro esta que pues aviamos acabado lo mas peligroso e costoso mejor ovieramos hecho en lo que no avia peligro ni costa espeçialmente teniendo como teniamos mucho aparejo para lo suso dicho de lo qual dios nuestro señor e vuestra alteza fueron muy des servidos y vuestras rreales rrentas an perdido en cantidad de mas de çient mill pesos de oro ———

lo otro no faze al caso decir el dicho rodrigo de contreras que gasto en lo suso dicho ocho mill pesos porque aliende de ser al conrtrario de la verdad si algo dio a algunos de los que con el fueron seria con quenta e rrazon que con ellos tuvo y ya se lo avian pagado antes parece quel dicho rodrigo de contreras fue por aprovecharse que por serbir a vuestra alteza pues le des sirbio en lo que dicho tengo e vendio lo que tenia de sus grangerias e caçiques a los conpañeros y no solamente /f.º 17/ el mas avn sus criados que con el yvan grangearon en la jornada porque venideron muchos bastimentos de los que llevavan a los que alla estaban a eçesibos preçios de donde su criado y alguazil mayor que consigo llebaba truxo doss negros e otros truxeron conosçimiento e dineros de manera que antes el dicho rodrigo de contreras e los que con el fueron por sus criados y allegados grangearon que no gastaron ———

por tanto a vuestra alteza pido e suplico por mi y en el dicho nonbre mande declarar no aver lugar lo pedido por el dicho rodrigo de contreras e que antes meresçe ser punido e castigado e deversenos a nosotros el dicho descubrimiento e no a el y en lo neçesario ynploro su rreal ofiçio e pido justiçia e costas. diego machuca de çuaço ———

El ansi presentada la dicha provision e por los dichos señores presidente e oidores visto mandaron dar traslado a la otra parte. este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho secretario lo

notifique al dicho pedro alvarez de camargo en su persona. diego de robledo _____

/f.º 17 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a Dios a diez dias del dicho mes de hebrero del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal audiencia e por presençia de mi el dicho secretario de la dicha rreal audiencia paresçio presente pedro alvarez de camargo en el dicho nonbre e presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Rodrigo de contreras por persona de mi procurador afyrmandome en la demanda que tengo puesta en esta rreal audiencia de los gastos que por vuestra çedula rreal hizo en el descubrimiento del desaguadero de la laguna grande de la provinçia de nicaragua e respondienddo a la peticion presentada por diego machuca de çuaço por si y en nombre del capitan alonso calero el tenor de la qual aqui prosupuesto digo que sin embargo se deue hazer la condenaçon por mi pedida por lo siguiente: _____

lo vno porque yo soy parte para pedir los gastos que en el dicho descubrimiento hizo pues fue por vuestra çedula real e la relacion en mi demanda contenida es çierta e verdadera e me compete la abçion que yntente _____

lo otro porque yo en persona e con mucha /f.º 18/ gente fuy a descubrir el dicho desaguadero e tierras a el comarcanas e para ello hize hazer a mi costa muchas canoas e vergantines e fragatas e para ello lleue mucha comida e rropa e armas e bastimentos e otras cosas neçesarias para el dicho viaje todo a mi costa e despues de yo partido doña maria de peñalosa mi muger me embio mas gente con muchas armas e mantenimientos para socorro del dicho viaje e dio a muchos soldados muchos dineros e rropa e alpargate e armas e otras cosas sin lo que yo avia dado a los soldados que avian ydo conmigo al dicho viaje que fue en mucha cantidad por manera que yo hize a mi costa e con mi yndustria e trabajo el dicho descubrimiento que sumaron los gastos mucha mas cantidad de lo que pido por mi demanda _____

lo otro porque los dichos capitanes machuca y calero no hizieron el descubrimiento que dizen ni otro fruto alguno en la yda que hizieron porque solamente ellos bajaron por el rrio abaxo hasta la mar e no entraron en la tierra que dizen ni menos

hizieron los gastos que dicen e si algunos hizieron que niego fueron en poca cantidad e tomando /f.º 18 v.º/ tyado lo que valia poco por egesibos preçios por manera que la rrelaçion que hazen en quanto a esto y a lo demas es siniestra e no verdadera. lo otro porque a los soldados que yo lleue al dicho descubrimiento los provey yo como dicho tengo a mi propia costa sin que se me obligasen a me bolber cosa alguna como lo hizieron los dichos capitanes diego machuca e calero por quanto a todos los soldados e a la mayor parte que davan cavallos e otras cosas se lo apreçiaban e les hazian que se obligasen a lo pagar e lo cobran dellos despues como es publico e cobraron mucha parte de las almonedas que se hazian de los bienes de los que murieron por manera que si algunos gastos hizieron de los que dicen que niego fueron a costa de los soldados e no a la suya dellos ———

lo otro porque antes e al tiempo que partieron por la laguna estaba acordado que no avian de llebar caballo ninguno al dicho descubrimiento por el grande ynconbiniente que sabian se abia de recresçer en los llebar sin embargo de lo que estaba acordado e de lo que yo avia mandado lle- /f.º 19/ varon muchos caballos que no eran menester ni dellos avia neçesidad como despues paresçio pues por los llebar se perdio el dicho viaje e armada porque esto fue la causa porque se apartaron el dicho machuca e calero el vno del otro hasta tanto que no se pudieron topar y el vno remaneçio en granada y el capitan calero fue al nonbre de Dios ———

lo otro porque en caso que algunos gastos se obieran hecho no se les avia de pagar asi por lo que dicho es como porque de los malos tratamientos que hizieron a los soldados se les amotinaron a cuya causa dexaron de yr adelante e se bolbieron e fue por culpa de los dichos capitanes e no se les debia de pagar gastos antes deben ser punidos e castigados pues lo suso dicho acaesçio por su culpa ———

lo otro porque yo nunca me aproveche del dicho descubrimiento ni tengo cosa de que me aya aprovechado porque lo que yo descubri e poble lo tiene e goça diego gutierrez por provision real que vuestra alteza le dio de la gobernaçion desde los confynes de veragua hasta los confynes de guaytimala ———

lo otro porque los soldados e gente que /f.º 19 v.º/ conmigo

fueron al dicho descubrimiento no fue por respeto de los dichos capitanes machuca e calero como ellos lo dizen saluo por mi respeto e por lo que yo les di e como es publico e notorio los dichos soldados no quisieron hazer el dicho viaje sino fue con condiçion que si yo me bolviere se abian de bolber conmigo e no quedar con los dichos capitanes a causa de los malos tratamientos que hazian a la gente —————

lo otro porque los dichos capitanes al tiempo que dizen que yo les quite el viaje que niego no tenian posibilidad para fazer el dicho descubrimiento ni le hizieran ni la gente fuera con ellos por ser tan notorios los malos tratamientos que hazian a los que en su conpañia yvan por que despues de estar embarcados los dichos capitanes llebaron muchos soldados en cadenas que no querian yr con ellos y los metieron en los vergantines e se hizieron a la vela por que no los castigase por lo suso dicho e por otras cosas e lo mismo hizieron a muchas pieças libres e apre-rearon en el viaje muchos yndios —————

lo otro paresçe claro no hazer relaçion verdadera los dichos capitanes en quanto dizen yo no aver hecho gastos en el dicho /f.º 20/ descubrimiento pues ellos mismos me llebaron en sus fragatas trezientas fanegas de mayz por trezientos pesos que les di de fletes lo qual llebaron hasta la mar ques navegacion de seys o siete dias y el dicho mayz era para la gente que estaba en el dicho descubrimiento —————

lo otro claro paresçe no hazer relacion verdadera los dichos capitanes en dezir que tenia poca yndustria ni yspiriençia e que levantava e alborotava los naturales e les pedia oro e otras cosas por que como es publico e notorio entre todos los que fueron en el dicho viaje yo me huve muy bien en todo haziendo los negoçios con mucho acuerdo e deliberaçion e consejo e tomandole de las personas diestras que en mi conpañia yvan lo qual los dichos capitanes no hizieron porque si ellos lo hizieran ansi no perdieran el dicho viaje como le perdieron ni hizieran otros eçesos que hizieron —————

lo otro porque demas de lo suso dicho si ellos guardaran la ynstruccion que por mi les fue dada el dicho viaje tobiera effeto e por no le hazer le perdieron —————

lo otro no se hallara que todo el tiempo que andube en el di-

cho descubrimiento permitiese /f.º 20 v.º/ que a yndio ni caçique ninguno se le pidiese oro ni otra cosa —————

lo otro parece no hazer relacion verdadera en lo que los dichos capitanes dicen que por servir a vuestra alteza e no por respeto del ynterese de la dicha tierra hazian el dicho viaje porque publicamente dezian ellos e los soldados que avian de rrobar la tierra e no la poblar por donde parece que su yntençion era por ynterese e no por servir a vuestra alteza como dicen ———

lo otro que dicen que yo prendi e puse en cadenas çiertos caçiques que me vinieron de paz no se hallara aber hecho tal antes muchos caçiques e prinçipales que hernan sanchez de badajoz tenia presos yo los solte y a los yndios sienpre les hize buenos tratamientos como es publico e notorio —————

lo otro es falsa la rrelacion que hazen diziendo que con su ayuda hize el dicho viaje porque parece claro lo contrario porque teniendo yo neçesidad de vna fragata e abiendo prometido el capitan machuca de me la dar despues no lo quiso hazer por pensar que no dandome la dicha fragata el dicho viaje no tendria effeto e çesaria —————

lo otro porque queriendo doña maria de peñalosa mi muger enbiarme socorro /f.º 21/ porque avia muchos dias que no sabia de mi el dicho capitan machuca se ofrecio quedandole gente para poder entrar la tierra adentro a buscarme el yria con ella e me daria toda la comida que oviese menester de la que llevaba en vn nabio e la dicha doña maria le dio diez e siete onbres y en el camino topo çiertos mensajeros que enbiava a pedir socorro e que estava en extrema neçesidad de comida y el dicho capitan machuca no quiso entrar a buscarme como avia conçertado e hizo que fuesen çiertos españoles los quales se bolbieron porque avian llevado poca comida y el dicho machuca no quiso dalles la comida que llevaba en el nabio sino yrse y dexar a la gente en mucha neçesidad e yo e los que conmigo estavan estabamos en mucho extremo por lo qual consta e parece los dichos capitanes no aver ayudado en el dicho viaje antes procurado que no lo hiziese e por no me socorrer en tan gran neçesidad es digno de gran castigo el dicho capitan machuca —————

porque pido e suplico segun que pedido e suplicado tengo e

niego lo perjudicial e cesante ynovacion concluyo. pedro alvarez de camargo —————

E ansi presentada la dicha provision e por los /f.º 21 v.º/ dichos señores presidente e oidores visto mandaron dar traslado a la otra parte lo qual mandaron en haz de la otra parte al qual luego se le notifico. diego de rrobledo —————

E despues de lo suso dicho en esta dicha çiudad de graçias a Dios a treze dias del dicho mes de hebrero del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha real audiençia e por presençia de mi el dicho secretario paresçio presente diego machuca de çuaço por si y en nonbre del dicho capitan alonso calero e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

diego machuca de çuaço por mi y en nombre del capitan alonso calero en la cabsa con rodrigo de contreras sobre la demanda que tiene puesta de los gastos que dize que hizo en el descubrimiento del desaguadero ante vuestra alteza paresco respondiendo a vna petiçion por su parte presentada e digo que todavia vuestra alteza deve mandar hazer segund por mi y en el dicho nonbre esta dicho sin embargo de lo que dize que ni es juridico ni verdadero por lo que dicho e alegado tengo e afirmandome en ello e negando lo perjudicial de contrario dicho e por lo siguiente porque /f.º 22/ aviendo hecho nosotros el dicho descubrimiento e conquista e haziendo buenos tratamientos a los soldados entendiendo en el dicho descubrimiento como onbres diestros en el algunos de los soldados que con nosotros fueron al dicho descubrimiento sintiendose faboresçidos del dicho rodrigo de contreras y conosçiendo del que avian de ser bien resçebidos e abiendonos puesto ynpedimientos despues de aver hecho los gastos para el dicho descubrimiento neçesarios para estorbarnos e sacarnos partido como lo hizo despues de aver con nosotros contratado e por ser la tierra fragosa y el camino peligroso y el dicho descubrimiento al principio muy dificultoso como todos lo suelen ser se amotinaron e con el conçeto que dicho tengo se fueron al dicho rodrigo de contreras el qual siendo obligado a los punir e castigar no solo no lo hizo antes los reçibio muy bien y hizo muy buen tratamiento vistiendo algunos dellos a effeto que otros mas se amotinasen con fyança de lo suso dicho e por quel dicho des-

cubrimiento se desbaratase y esta fue la primera causa por que el dicho descubrimiento por entonçes no se affetuase ni nosotros nos juntasemos ni poblasemos e no los cavallos quel dicho rodrigo de contreras dize —————

lo otro por quel dicho descubrimiento nosotros le /f.º 22 v.º/ hezimos e no el dicho rodrigo de contreras como dicho tengo e ni el ni otra persona hasta aora a poblado el dicho desaguadero e ansi por su causa e culpa esta despoblado —————

lo otro porque los soldados que eran diestros e sabian y entendian la tierra y la avian descubierto con nosotros que fueron con el dicho rodrigo de contreras estos no fueron por su respeto sino por el mio e si algunos fueron por su respeto esos serian e fueron algunos vezinos de las çibdades de leon y granada que en ella dexavan sus casas e rrepartimientos e yvan con yn-tençion de se bolber e antes hazian daño procurando la buelta con los demas como la hizo pedro de los rios su yerno que se bolbio de la mitad del camino e ansi se quexavan otros de los dichos vezinos porque no los dexava bolber el dicho rodrigo de contreras e porque conosçieron del que ni poblava la tierra ni sabia hazer la conquista trayendo los que con el andavan contino en mucha hanbre o neçesidad e por no darse manera a procurar comida en la tierra se le amotino mucha gente por tres o quatro vezes de la qual /f.º 23/ la vna vez se le amotino en vna fragata que el dicho rodrigo de contreras hizo despues estando en la boea de la mar con mi propia cavaçon y tablaçon y estopa y pez que me tomo por fuerça de mi nabio e con tablaçon de mis propias canoas que yo avia hecho e la hizo hazer por fuerça avn carpintero que nosotros teniamos e tenia cargo del dicho nabio e la otra gente que se le amotino fue en vn barco que tomo por fuerça a francisco sanchez vezino de granada el o diego de contreras su teniente y la otra bez que se amotinaron fue en otro barco que tomo del desbarate que hizo de badaxoz y los demas se le amotinaron dibersas vezes a castañeda que traya por capitán hasta que dexaron la tierra sin la poblar todo a culpa del dicho rodrigo de contreras y los dichos vergantines o barcos deven de ser los quel dize que hizo aviendolos tomado por fuerça e no hechos los el a sus propias espensas y en caso negado que algun barco aya hecho ese no seria ni fue para el dicho descu-

brimiento pues ya nosotros le aviamos hecho ni para el viaje quel hizo y ese fue para su grangeria e le vendio en trezientos pesos.

/f.º 23 v.º/ lo otro no haze al caso dezir que al tiempo que nos quito la dicha conquista e poblacion no teniamos posibilidad para continuar el dicho descubrimiento e poblacion por que esta claro que pues a nuestra propia costa aviamos sustentado mas de vn año mas de çient españoles y avemos hecho lo suso dicho que era lo mas costoso e peligroso e pues tobimos aparejo para ello que mejor lo tubieramos para lo fenesçer syn su ayuda ni de otro alguno e pues lo queriamos continuar e continuavamos y el dicho capitan calero estava en el dicho desaguadero al tiempo quel dicho rodrigo de contreras lleo con la fusta grande y bastimentos y gente esta claro que lo continuaramos quanto mas que diego gutierrez que al presente esta en aquella tierra por gobernador con menos posibilidad que nosotros teniamos entonçes se a sustentado y sustenta avnque no tiene poblado ni conquistado lo qual nosotros huvieramos hecho sino fuera por el dicho rodrigo de contreras el qual aviendo contratado con nosotros como contrato no avla de ynpedir ni alçarse como se alço e avia de esperar a que nosotros lo dexasemos y avn entonçes /f.º 24/ requerirnos que le continuasemos y no tomarlo como lo tomo por fuerça sin revocar el contrato que con nosotros avia hecho ni los poderes que nos avia dado ni menos haze al caso dezir el dicho rodrigo de contreras que aperreamos yndios porque en çaso negado que alguno se castigase seria como capitanes por algunos españoles que oviesen muerto o por algunos delitos que lo mereçiesen —

lo otro claro parece la poca yndustria ni espiriencia que el dicho rodrigo de contreras tubo en entender en la dicha conquista pues teniendo mucha posibilidad como el publica que tenia se le amotino la mayor parte de la dicha gente y el dexo la tierra desierto sin aber hecho pueblos de christianos en ninguna parte y esta claro que nosotros no perdimos el dicho descubrimiento e conquista pues le queriamos conquistar e continuavamos e forçiblemente nos le quito para le dexar despoblado como dicho tengo y lo perdio —

lo otro es al muy contrario de la verdad decir el dicho rodrigo de contreras como dize /f.º 24 v.º/ que nosotros deziamos que aviamos de rrobar la tierra e no poblalla porque para eso no

llebaramos el aparejo que dicho tengo ni la procuraramos continuar como continuamos e mas con berdad se puede decir el dicho rodrigo de contreras y los que con el fueron aver ydo a rrobar la tierra pues estando e nella e pudiendo poblar e teniendo en su poder los señores e principales della tomo el oro que dicho tengo a badaxoz y a los naturales lo que pude e despues de la aver robado e muerto a los naturales señores e al dicho corço pidiendoles oro la dexo despoblada como dicho tengo —————

lo otro no haze al caso dezir que no hizo el viaje que hizo con mi ayuda pues yo y los que sabian la tierra y eran diestros en ella le llevamos e guiados e todo el bastimento que se llebo fue de mi propia casa e mio e yo no le prometi fragata ninguna y sino le quise dar la que dize fue porque no se alçase con ella como hizo con todo lo demas ni menos haze al caso dezir que yo me ofreçi a doña maria su muger a le yr a buscar la tierra adentro porque no haze /f.º 25/ verdadera relacion ni paso lo que dize por que yo yva a vuestra corte con su liçençia a quexarme del a vuestra alteza e a su real consejo como lo hize e afirmandosome en lo por mi dicho e negando lo perjudicial contrario dicho —————

a vuestra alteza pido e suplico mande hazer segun por mi y en el dicho nonbre esta dicho e pedido y en lo neçesario ynploro su real offiçio e pido justicia e çesante ynovaçion concluyo. el liçençiado diego,de pineda —————

E ansi presentada la dicha peticion e por los dichos señores presidente e oidores vista dixeron que avian e obieron este pleyto por concluso en forma abiendo dado cada doss peticiones diego de rrobledo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios diez e nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal abdienci ae por presençia de mi el dicho secretario paresçio el dicho pedro alvarez de camargo en el dicho nonbre e presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

rodrigo de contreras por persona de mi procurador /f.º 25 v.º/ digo que en el pleyto que trato con vuestra alteza sobre los gastos que hize en el viaje del desaguadero vuestra alteza mando por

su çedula rreal que se criase vn fysical en el dicho pleyto a vuestra alteza pido e suplico le mande criar por que despues de hecho e sustançado el pleyto no aya en el ninguna causa de nulidad porque si despues de sustançado e concluso dicho pleyto en el consejo real no le quisiesen determinar por no auer criado el dicho fysical yo reçibiria mucho daño. a vuestra alteza pido e suplico mande criar el dicho fysical al qual se le de traslado de la dicha mi demanda e con brebedad respondiendoy el dicho negocio se concluya para lo qual y en lo neçesario el real offiçio de vuestra alteza ynploro. camargo _____

E ansi presentada la dicha provision e por los dichos señores presidente e oydores vista dixeron que nonbraban a martin de villalobos alguazil mayor desta corte por fysical para en esta causa e se le manda que venga a hazer la solenidad que se rrequiere diego de rrobledo _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de graçias a Dios a veynte e vn dias del dicho mes /f.º 26/ de hebrero del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal audiència e por presençia de mi el dicho secretario paresçio el dicho pedro alvarez de camargo en el dicho nonbre e presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Rodrigo de contreras por persona de mi procurador digo que vuestra alteza mando criar por fysical a martin de villalobos en el pleyto que con vuestra alteza trato sobre los gastos e descubrimiento del desaguadero y el dicho martin de villalobos no a rrespondido a vuestra alteza pido e suplico le mande que rresponda e concluya e si neçesario es que primero faga alguna solenidad le mande que la haga y para ello y en lo neçesario el rreal offiçio de vuestra alteza ynploro. camargo _____

E ansi presentada la dicha peticion e por los dichos señores presidente e oidores vista dixeron que se le de traslado al fysical de todo lo probeido e pedido _____

E despues de lo suso dicho en solenidad del fysical que se nonbra a martin de villalobos. _____ la dicha çiuudad de graçias a Dios a veynte e çinco dias del dicho mes e año suso dicho estando en acuerdo los dichos señores presidente e oidores de la /f.º 26 v.º/

dicha real audiencia e por presençia de mi el dicho escriuano fue tomado e rreçibido juramento en forma debida de derecho de martin de villalobos alguazil mayor de la dicha rreal audiencia e fysical nonbrado en esta causa que vsara bien e fielmente el dicho officio y hara lo que al serbiçio de su magestad convenga e todo lo que buen fysical deue y es obligado a hazer el qual lo juro ansi testigos joan de astroqui escriuano de la dicha audiencia e le fue notifycado el dicho pleyto diego de robledo ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios veynte e siete dias del dicho mes de hebrero del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal audiencia e por presençia de mi el dicho secretario paresçio presente el dicho martin de villalobos fysical e presento la petiçion siguiente: ———

Muy poderosos señores

el fiscal recibe a la demanda
de contreras. |

martin de villalobos alguazil
mayor desta corte promotor fysical

parezco ante vuestra alteza respondiendoy a çierta demanda o quier que es puesta por rrodrigo de contreras gouernador que fue de nicaragua contra vuestro rreal aber e çazienda en que en effeto dize que por mandado /f.º 27/ de vuestra alteza e por su real çedula descubrio el rrio del desaguadero que es de la laguna de granada hasta la mar del norte lo qual dize aver descubierta a su propia costa con barcos y bergantines e gente e que en ello gasto ocho mill pesos de oro y otras cosas en la dicha su demanda contenidas a que me refyero la qual auida aqui por rresumida digo que la dicha demanda es ynçierta e mal frmada e careçe de toda rrelaçion verdadera e como tal la niego en todo e por todo como en ella se contiene e que vuestra alteza no deue de hazer cosa de lo en la dicha demanda contenido por lo que se sigue: ———

lo primero porque la dicha demanda es puesta por no parte ni contra parte obligada ni es puesta en tiempo ni en forma c padese los otros defetos generales ———

lo otro porque vuestra alteza hallara por verdad que el dicho rodrigo de contreras no tuvo ni tiene mandado de vuestra alteza para el dicho descubrimientoy ni para hazer conquista ni conquis-

tar tierras e si alguno tubo que niego aquel seria solamente para descubrir el dicho rrio e desaguadero y no mas y es ansi que quando el dicho rrodrigo de contreras fue al dicho descubrimiento /f.º 27 v.º/ y a el dicho rrio y desaguadero se navegava y esta descubierto y abian bajado por el vergantines e bajado y subido muchas canoas por do claro constar estar descubierto y visto el dicho desaguadero antes quel dicho rrodrigo de contreras por el baxase e que no avia neçesidad de gastar sobre aquel caso ninguna cossa pues estava sabido y visto lo que vuestra alteza mandaba —————

lo otro que dize que fue al dicho descubrimiento y lleuo muchos vergantines y gente a su costa a que esto es muy al contrario porque quando el dicho rrodrigo de contreras fue al dicho descubrimiento no hizo ni lleuo ningun vergantin ni barco porque el y toda la gente fueron en canoas y estas dadas de vezinos y personas particulares e de algunos que en el dicho viaje fueron sin que el dicho rrodrigo de contreras hiziese alguna ni gastase en ello cossa alguna e si algun bergantin o barco despues se hizo aquellos despues se tornaron a vender por parte del dicho rrodrigo de contreras e antes fue por mas dineros que costaron por do paresçe quel dicho rrodrigo de contreras en ellos no gasto cosa alguna por do çesa lo en contrario pedido —————

/f.º 28/ lo otro que dize que gasto en bastimentos e provision para la gente mucha cantidad de pesos de oro niego porque al tiempo quel dicho viaje se començo y hizo el dicho rrodrigo de contreras muy pocos gastos y casi ningunos por que todos los que fueron con el yvan muy bien prevenidos y los bastimentos en aquel tiempo valian en la dicha provincia de nicaragua a muy baxos preçios como era vna fanega de mayz medio rreal de oro y menos y tres puercos vn peso y vn novillo quatro pesos y todos los demas bastimentos desta manera y dado caso quel dicho rrodrigo de contreras algo gastase que niego seria muy poco por lo que dicho tengo quanto mas que para estos gastos y algunos bastimentos que despues se llebaron los soldados que con el andaban en el dicho descubrimiento e eonquista le dieron en el puerto de punta blanca mill e dozientos pesos de oro para que los embiase a fundir a la dicha probincia de nicaragua y pagados los derechos lo demas fuese para los dichos bastimentos los quales pesos

de oro se abian tomado y hallado en las tierra y eran de comun de todos e siendo como los dichos pesos eran en tanta cantidad bien avia e obo para /f.º 28 v.º/ pagar los dichos bastimentos y gastos y que sobran dineros por do çesa lo en contrario pedido —————

lo otro que dize que conquisto la tierra e descubrio puertos e minas en ella niego y es muy al contrario porque el dicho rrodrigo de contreras al tiempo que se vino de la dicha tierra e descubrimiento no dexo en ella cosa conquistada ni descubierta antes la dexo toda de guerra y por culpa de el capitan que alla dexo se amotino la gente que alla dexo y se fue e dexaron la tierra muy mas alçada e de guerra e por descubrir que al tiempo que en ella entro por do en este caso no se le deue reçibir ningun servicio ni costa que en ello se hiziese —————

por las quales rrazones y por las que mas entiendo dezir e alegar en la prosecucion de esta causa pido e suplico a vuestra alteza mande desechar de parte al dicho rrodrigo de contreras declarando vuestro rreal auer y hazienda ser libre de lo que le pide mandandole condenar en las costas desta causa para lo qual el rreal ofiçio ynploro e pido justicia martin de villalobos ———

E ansi presentado la dicha petiçion e por los dichos señores presidente e oidores vista mandaron dar traslado a la otra parte. diego de robledo —————

/f.º 29/ E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de gracias a Dios a doss dias del mes de março del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal abdiencia e por presençia de mi el dicho secretario paresçio presente alonso de valdes en nonbre del dicho rrodrigo de contreras e presento la petiçion siguiente por virtud del poder que del dicho rrodrigo de contreras tiene el qual va tras de la petiçion —————

muy poderosos señores

rodrigo de contreras vuestro gobernador e capitan general que fuy en la provinçia de nicaragua afyrmandome en la demanda que tengo puesta de los ocho mill pesos que hize de gastos en el descubrimiento del desaguadero e rrespondiendo a la petiçion por martin de villalobos vuestro fiscal que se dize presentada su tenor aqui avido por repetido digo que syn embargo de las rrazones que alega que no son çiertas de hecho ni de dere-

cho ni dichas ni alegadas por parte en tiempo ni en forma se deve hazer la condenaçion por mi pedida por lo siguiente: ———

lo primero porque yo soy parte para lo que pide pues prosigo mi ynterese e pido los gastos que por vuestro mandado hize en el dicho /f.º 29 v.º/ descubrimiento y la dicha mi demanda de derecho proçede e contiene relacion berdadera y el remedio e avçion que yntente me compete ———

lo otro porque no aprovecha decir que no tengo çedula real por donde se me mandase hazer el dicho descubrimiento pues la verdad esta en contrario el qual yo hize a mi costa por vuestro mandado e no solamente descubrir el rrio e desaguadero pero avn otras tierras de yndios y el poder que tube e mando fue general e no limitado solamente para el rrio el qual dicho rrio e desaguadero estaba por descubrir e no descubierto como la parte contraria lo dize y el descubrimiento que hize redundo en gran serbiçio de vuestra alteza y en grande vtilidad e provecho de la dicha provinçia de nicaragua e de otras muchas partes e tierras de las yndias por donde se navegan como es notorio ———

lo otro porque al dicho descubrimiento yo lleue a mi costa mucha gente e hizo muchos vergantines e barcos para el effeto e ansi en mantenimientos como en armas e cavallos y en los vergantines e barcos que hize hazer e conpre e otras municiones gaste muchos pesos de oro que montaron mas de los contenidos en mi demanda e niego aber tornado a /f.º 30/ vender los vergantines ni varcos ni canoas ni otras cosas que se llebaron al descubrimiento antes en el se consumio e gasto todo ———

lo otro porque niego la gente que conmigo fue al dicho descubrimiento yr ella probeida a su costa antes lo fue a la mia proveyendolos de bastimentos e vestidos e armas e calçado e de otras cosas neçesarias y los mantenimientos balian caros a la sazón e no tan baratos como el dicho fiscal martin de villalobos lo dize e niégó averme dado los soldados ni otro alguno los mill e dozientos pesos de oro que dize para embiarles a fundir e para pagar los mantenimientos por manera que todo fue a mi costa e lo gaste por vuestro mandado e se me deve pagar de vuestra hacienda rreal ———

lo otro porque es la verdad que en el dicho descubrimiento descubri puertos e minas e conquiste e paçifique parte de la tie-

rra e avn poble en ella vn pueblo que se dize san joan de la cruz e si despues dexe de yr adelante fue a causa que vino a mi noçia e de los soldados como diego gutierrez de madrid benia a la dicha tierra por vuestro gobernador e basta que lo que yo hize e trabaje en el dicho descubrimiento del desaguadero fue todo /f.º 30 v.º/ a mi costa e hize los dichos gastos e redundo el dicho descubrimiento en serbiçio de vuestra alteza por el gran prouecho que se sigue a la dicha provinçia e a las otras partes de las yndias por razon del navegar e vuestras rrentas rreales se avmentaron e pues todo lo hize por vuestro mandado se me deuen de pagar los dichos pesos de oro que puede gastar en el dicho descubrimiento e conquista _____

Porque pido e suplico a vuestra alteza segun que pedido tengo e niego lo perjudiçial e çesante ynovaçion concluyo antonio de baldes _____

Sepan quantos esta carta viedopoder de rrodrigo de contreras | ren como yo rrodrigo de contre-
a baldes. | ras gouernador e capitan general
que fuy desta provinçia de nicaragua por su magestad otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segun que le yo e e tengo e de derecho mas puede e deue valer a vos antonio de baldes vezino desta çiudad de leon e a bos diego de quadros escriuano de sus magestades que soy avsent e ambos a dos juntamente e a cada vno e qualquier de uos por si ynsolidun especialmente para que por mi y en mi nonbre /f.º 31/ podays paresçere parescays ante sus magestades e ante los señores presidente e oidores del audiencia e chançilleria rreal que por mandado de su magestad reside en la çibdad de graçias a Dios e les pedir e suplicar que manden quel licenciado diego de pineda juez de comision que fue en esta provinçia venga a dar residencia a ella de los delitos e agrabios que conmigo hizo durante el tiempo que vso el dieho offiçio y tubo la governaçion desta provinçia vsurpada e ansimismo para que podays pedir e pidays vn juez pesquisidor que entienda en los negoçios questan cometidos a los alcaldes desta çibdad sobre los delitos que se an cometido de quemarme mi casa e de muchos perjuros e juramentos falsos que an hecho contra mi y otros delitos en la dieha

provision de comision contenidos e ansimismo para que podays pedir e pidays que el tal juez pueda proçeder y proçeda contra el cabildo justicia e rregimiento de la çuidad de granada por no aver querido obedecer ni cumplir la provision real que se despacho de la dicha abdiencia sobre los dichos negoçios arriba contenidos ni aver querido dexar vsar della a luys de guevara alcalde desta çibdad a quien venian cometidos los dichos negoçios y aver mandado la justicia de la /f.º 31 v.º/ dicha çuidad al alguazil mayor della que no executase los mandamientos del dicho luys de guevara alcalde e ansimismo para que podays pedir e pidays residencia contra otras qualesquier personas e para que os podays obligar e obligueys por mi y en mi nonbre que avra culpados de quien se puedan cobrar los salarios que el tal juez e officiales truxeren donde no que yo los pagare por mi persona e bienes e para ello podays otorgar y otorgueys qualesquier contratos y obligaciones con las fuerças vinculos e firmezas que fueren neçesarias que dare e pagare los dichos salarios no aviendo culpados de quien se puedan aber e cobrar a los plazos e segun e de la manera que vos los otorgare decir e fueren neçesarios que vos otorgando las dichas escripturas y obligandome en ellas y en cada vna dellas yo por esta presente carta las otorgo y he por otorgadas e prometo e me obligo de las cumplir segun e como en ellas se contubiere e para que ansimismo podays seguir e proseguir el pleyto y cabsa que yo trato con su magestad e su fysical en su nonbre en razon de los gastos que hize en el descubrimiento del desaguadero que por /f.º 32/ mandado de su magestad descubri y en rrazon de todo lo que dicho es e cada vna cosa dello e de todo lo a ello anexo e conçerniente e de otra qualquier cosa que a mi me conbenga pedir e demandar podays presentar e presenteyys qualesquier peticiones e suplicaciones y escriptos escripturas e provanças e presentaciones de testigos e todos los demas autos e diligençias que en rrazon de lo que dicho es conbengan de se hazer e que yo haria e hazer podria siendo presente e ynterponer qualesquier apelaciones e suplicaciones de qualesquier sentençias para alli e do con derecho deban ser seguidas que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho poder con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexas e con libre e general administracion e para que por

mi y en mi nonbre podays hazer e hazer e hagays en mi nonbre e sobre mi anima todos e qualesquier juramentos de calunia e deçesorio de verdad dezir e los deferir en las otras partes e ansimismo para que podays hazer e sustituyr vn procurador doss o mas y los reuocar e otros de nuevo criar quedando en vos este dicho poder prinçipal e vos relieuo e a los por bos /f.º 32 v.º/ sustituydos segun forma de derecho e prometo e me obligo de aver por fyrme todo quanto por mi y en mi nonbre dixeredes e hizieredes en rrazon de lo que dicho es y escriptas que por mi otorgaredes so espresa obligaçion que para ello hago de mi persona e bienes muebles e rrayzes avidos e por aber e otrosi os doy este dicho poder para que podays recusar e rrecuseis a qualquier juez o juezes que entendiere en mis negoçios y espresar las causas que fueren neçesarias e hazer todos e qualesquier juramento o juramentos que fueren neçesarios e todos los demas autos e diligençias que sean neçesarias çerca dello e que yo haria siendo presente en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escriuano e testigos yuso escriptos que fue hecho en la dicha çiudad de leon a primero dia del mes de jullio año del nacimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años siendo presentes por testigos a lo que dicho es antonio de çarate escriuano e antonio botre alguazil mayor e joan lopez vezino y estantes en esta dicha çiudad rrodrigo de contreras e yo francisco rruyz escriuano de sus magestades presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es y lo screui e por ende fyze aqui este mio signo ques a tal en testlmonio de berdad françisco ruyz escriuano de sus magestades.

/f.º 33/ sepan quantos esta carta vieren como yo diego de quadros escriuano de su magestad estante en esta çiudad de graçias a Dios desta provinçia de higueras e honduras en nonbre y en boz de rodrigo de contreras gouernador e capitán general que fue en la provinçia de nicaragua e por virtud del poder que del tengo que es el desta otra parte contenido otorgo e conosco por mi y en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder a mi dado por el dicho rrodrigo de contreras que lo sustituyo en joan de hoyos vezino de la çiudad de granada de la dicha probinçia de nicaragua y en françisco hernandez vezino desta dicha çiudad para todo en el dicho poder contenido e no mas ni para mas e

quan cumplido e bastante poder yo he e tengo del dicho rrodrigo de contreras para lo que dicho es tal y tan cunplido e bastante lo doy e otorgo a los dichos joan de hoyos e francisco herandez con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e los rreleuo segun forma de derecho segun que soy rreleuado por virtud de la dicha carta de poder a mi dado por el dicho rrodrigo de contreras e para lo ansi tener e guardar e cumplir e aber por fyrmę segun dicho es obligo los bienes a mi obligados por virtud de la dicha carta de poder a mi dado por el dicho rrodrigo /f.º 32 v.º/ de contreras en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano e testigos de yuso escriptos que es fecha la carta en la dicha çiudad de graçias a Dios estando e residiendo en ella la corte y çançilleria rreal a diez e nueue dias del mes de novienbre año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años e lo fyrmę e signe aqui de mi nonbre testigos que fueron presentes a lo que dicho es joan del padron e pedro herandez e pedro cauallero estantes en esta dicha ciudad. e yo diego de quadros escriuano de su magestad fuy presente al otorgamiento con los dichos testigos e por ende fiz aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad diego de quadros escriuano de su magestad _____

sepan quantos esta carta vieren como yo diego de quadros estante en esta çiudad de graçias a Dios en nonbre y en boz de rrodrigo de contreras gouernador que fue de la provincia de nicaragua e por virtud del poder que del tengo que paso ante francisco rruyz escriuano de su magestad en primero dia del mes de jullio del año del señor de mill e quinientos e quarenta e çinco años otorgo e conosco en el dicho nonbre por virtud del dicho poder que sustituyo el dicho poder a mi dado en pedro cauallero estante en la dicha çiudad questa presente para todo lo en el dicho poder contenido /f.º 33/ y quan cunplido e bastante poder yo he e tengo del dicho rrodrigo de contreras tal e tan cunplido lo doy e otorgo al dicho pedro caballero con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades y lo rreleuo segun que soy releuado por la dicha carta de poder e para lo auer por firme e no yr contra ello obligo los bienes a mi obligados por virtud de la dicha carta de poder a mi dado en tes-

timonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano e testigos yuso escriptos ques fecha la carta en la dicha ciudad de gracias a Dios estando e rresidiendo en ella la corte e chançilleria rreal de su magestad a quinze dias del mes de dizienbre año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años testigos que fueron presentes a lo que dicho es joan rrodrigues e joan de fuenterravia e pedro mendez estantes en la dicha çuadad. diego de quadros fecho e sacado fue lo suso dicho del poder original que esta en mi poder e las dichas sustituciones en la çuadad de gracias a Dios a catorze dias del mes de abril año del señor de mill e quinientos e quarenta e çinco años en la vltima sustitucion que por el dicho diego de quadros fue hecha a pedro cauallero doy fe que paso ante mi e por ende lo firme aqui de mi nonbre joan de astroqui escriuano.

/f.º 33 v.º/ E así presentada la dicha petiçion e poder e por los dichos señores presidente e oidores visto mandaron dar traslado al fyscal lo qual paso en haz del dicho fiscal e le fue notificado. diego de rrobledo _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çuadad de gracias a Dios a tress dias del dicho mes de março del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal audiencia e por presençia de mi el dicho secretario paresçio presente el dicho martin de villalobos e presento la petiçion siguiente: —

rreplica el fiscal a la de contreras.

Muy poderosos señores
martin de villalobos alguazil
mayor desta corte promotor fiscal

en el pleyto con rrodrigo de contreras gobernador que fue de nicaragua respondiendo a çierto escripto de rreplicato por su parte presentado digo afyrmandome en lo por mi dicho e alegado que lo quel dicho rrodrigo de contreras a vuestra alteza pide no es çierto ni verdadero ni consiste en hecho ni vuestra alteza tiene ni le deue pagar cosa alguna de lo que pide por lo que dicho tengo que es çierto o verdadero e por lo que se sigue: _____

porque en quanto dize que yo no soy parte para responder en nonbre de vuestro rreal fysco /f.º 34/ yo lo soy nonbrado e señalado por vuestra alteza e con la solenidad que en tal caso se rrequiere _____

lo otro que dize tener çedula de vuestra alteza para hazer el dicho descubrimiento que dize que hizo niego porque si alguna parte fue e andubo el dicho descubrimiento ya estava sabido e visto como dicho tengo e baxado por el dicho rrio e subido conforme a lo por vuestra alteza mandado se viesse lo demas que dize que descubrio niego porque ni el conquisto ni paçifico ni poblo tierra antes al tiempo que a la dicha conquista fue estava poblado hernan sanchez de badaxoz e algunos yndios le servian de paz y el dicho rrodrigo de contreras lo prendio y echo de la tierra, y el dicho rodrigo de contreras dexo y se fue de la tierra dexandola toda açada e de guerra sin aver vn solo yndio de paz en ella ni cossa poblada ni sabida ni decubierto minas ni tal en ella se bio ni busco en el tienpo que el dicho contreras en ella estuvo antes dexo los yndios de la tierra muy mas açados e reuelados e yndomitos que quando en la dicha tierra entro ———

Lo otro que dize que gasto en lleuar cavallos y municiones y vergantines a la dicha con- /f.º 34 v.º/ quista niego porque no se hallara por verdad aver comprado ni llebado tal cavallo a la dicha conquista e si algun vergantin despues llebaron con algun bastimento aquellos luego los vendieron por su mandado como dicho tengo —————

lo otro que niega no aver abido los mill e dozientos pesos por mi parte dichos se hallara por berdad avellos reçibido de los dichos soldados para el effeto por mi dicho e se los dio el tenedor e contador que los tenia por la conpañia de todos e a pedimiento de los soldados y los embio con vn su criado que se dezia rodrigo gonçalez a la provinçia de nicaragua para el effeto por mi parte dicho e para pagarse de los gastos en la dicha tierra hechos ———

lo otro que dize que poblo pueblo en la tierra que se llama san joan de la cruz niego porque lo quel poblo ni fue pueblo ni otra cosa porque vuestra alteza hallara por verdad que en la boca del dicho rrio del desaguadero do entra en la mar en vn arenal grande que alli esta a do paran los que van e vienen al tiempo quel dicho rrodrigo de contreras se bolvia del dicho descubrimiento /f.º 35/ en los ranchos que estavan hechos para guarda de los bastimentos e de lo que se traya del Nonbre de Dios nonbro alli sant joan de la cruz y nonbro por alcalde vn su despensero que guardava los dichos bastimentos llamado gavriel

de leon y dos marineros sin aver otro onbre en el dicho pueblo ni ranchos si tal se puede llamar y esto hizo a effeto de como no avia poblado en la tierra ni hecho cosa de provecho ni en vuestro rreal serbiçio en ella para con esta color probar auer poblado y hecho villa en la tierra quanto mas que do dize la hizo ni jamas ouo yndios ni es asiento para poblar ni ay que conquistar ni se puede andar hartas leguas a vna ni a otra parte por dicho çesa lo en contrario dicho e alegado porque pido e suplico a vuestra alteza mande hazer en todo y por todo como por mi esta pedido e alegado declarando no aver lugar lo pedido por parte del dicho rrodrigo de contreras para lo qual y en lo neçesario el rreal ofiçio ynploro e pido justicia e costas e pues la parte contraria a concluydo yo ansimismo concluyo —————

otrosi pido e suplico a vuestra alteza que por quanto el dicho rodrigo de contreras /f.º 35 v.º/ dize aver hecho gastos en caballos e bergantines y armas para vuestro rreal serviçio que vuestra alteza le mande ante todas cosas que de el memorial dellos y la quenta pues es obligado a tenerla e se me de traslado della para que yo diga lo proçedido e hecho de cada cossa y en que se gasto por que esto conviene a vuestro rreal auer e serbiçio para que aya quenta clara de todo. martin de villalobos —————

E ansi presentada la dicha peticion e por los dichos señores presidente e oidores visto dixeron que avian e ovieron este pleyto por concluso en forma. diego de rrobledo —————

En el pleyto ques entre par-
sentencia de pena. | tes de la vna rrodrigo de contre-
ras gobernador que fue por su
magestad de la provincia de nicaragua e los capitanes diego ma-
çuca de çuaço e alonso calero e de la otra martin de villalobos
fyscal desta cabsa —————

fallamos que deuemos reçibir e rreçibimos a las dichas partes y a cada vna dellas conjuntamente a la prueba de lo por ellas e por cada vna dellas dicho e alegado e probado les podria e puede aprovechar saluo jure ynptinencia /f.º 36/ çian et non admitendorun para la qual prueba hazer y la traer e presentar ante nos les damos e asignamos plazo e termino de ochenta dias dentro de los quales mandamos a las dichas partes y a cada vna dellas que vayan e parescan auer presentar jurar e conosçer los

testigos e provanças que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra y por esta nuestra sentencia juzgando ansi lo pronunçiamos y mandamos. el liçençado alonso maldonado, el liçençado diego de herrera, el liçençado pedro rramirez, el liçençado rrojel —————

dada e pronunçada fue esta dicha sentencia por los señores presidente e oidores estando haziendo audiencia publica en esta çibdad de graçias a Dios viernes a seys dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e çinco años, la qual fue notificada al dicho fiscal en su persona, diego de rrobledo —————

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho diego de rrobledo notifique la dicha sentencia a antonio de baldes como a procurador del dicho rrodrigo de contreras en su persona. diego de rrobledo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios a diez dias del dicho mes /f.º 36 v.º/ de março del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal audiencia e por presençia de mi el dicho secretario paresçio presente el dicho antonio de baldes en el dicho nonbre e presento vna peticion e vn ynterrogatorio su tenor de lo qual es este que se sigue: —————

muy poderosos señores

presenta ynterrogatorio rrodrigo de contreras.

rrodrigo de contreras vuestro gobernador e capitan general que

fue en la provinçia de nicaragua por persona de mi procurador paresco ante vuestra alteza y hago presentaçion deste ynterrogatorio de preguntas por donde an de ser preguntados y examinados los testigos que por mi parte fueren presentados en el pleyto que trato con martin de villalobos vuestro promotor fiscal en nombre de vuestra alteza pido e suplico a vuestra alteza lo aya por presentado. otrosi pido e suplico se me mande dar carta rreçebtoria para toda la provinçia de nicaragua para que las justicias della cada vna en su juridicion tomen e reçiban la ynformaçion de testigos que por mi fueren presentados çerca de lo suso dicho para lo qual y en lo neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. antonio de baldes —————

por las preguntas siguientes
 /f.º 37/ ynterrogatorio de con-
 treras. | seran examinados los testigos que
 por parte de rrodrigo de contre-
 ras seran presentados en el pley-
 to que trata con martin de villalobos fyscal sobre la demanda
 de los ocho mill pesos —————

I. primeramente sean preguntados si conoçen al dicho rrodrigo de contreras e al dicho martin de villalobos fyscal e si tienen notiçia del desaguadero e de la tierra comarcana que rrodrigo de contreras e sus capitanes por su mandado descubrieron.

II. yten si saben etc. que su magestad por su çedula real mando al dicho rrodrigo de contreras que fuese a descubrir el dicho desaguadero e la tierra a el comarcana e que lo hiziese por si e por sus capitancs a costa de la rreal hazienda pido ser hecha la çedula e los testigos. digan que saben —————

III. yten si saben etc. que en cumplimiento de lo mandado por su magestad el dicho rrodrigo de contreras hizo gente a su costa a los quales dio armas e calçado e vestidos e mantenimientos e a otros dio muchos dineros en que gasto mucha suma de dineros para el dicho effeto e armada e no pudo ser menos aclaren lo que saben desta pregunta —————

IIIIº. /f.º 37 v.º/ yten si saben etc. que para la dicha armada e descubrimiento el dicho rrodrigo de contreras a su costa hizo hazer e conprar hasta çinco bergantines para yr el rrio abaxo e para que llebase la gente e armas e mantenimientos e otras cosas neçesarias para la conquista en lo qual ansimismo gasto mucha suma de pesos de oro e no pudo ser menos —————

V. yten si saberr. etc. que en los dichos gastos que hizo el dicho rrodrigo de contreras asi en hazer a su costa los dichos bergantines como en mantenimientos e armas e dineros e otras cosas que dio a los soldados como se contiene en las doss preguntas antes desta comunmente pudo gastar hasta en cantidad de pesos de oro e antes mas que menos aclaren los testigos lo que se pudo gastar en lo suso dicho al dicho tiempo poco mas o menos por se aver hallado presentes —————

VI. yten si saben etc. que para llebar al dicho descubrimiento mucha parte de los mantenimientos demas de los vergantines el dicho rrodrigo de contreras hizo muchas canoas e

conpro otras en que gasto demas de lo suso dicho hasta en cantidad de /f.º 38/ pesos de oro aclaren los testigos lo que se pudo gastar en hazer e conprar las dichas canoas para llevar parte de los dichos mantenimientos por el rrio abaxo poco mas o menos digan lo que saben —————

VII. yten si saben etc. que ansimismo que para llevar a la dicha conquista e descubrimiento mucho mayz e bastimentos para la gente el dicho rrodrigo de contreras fletó otros vergantines de otros vezinos en que le costaron los fletes hasta quinientos pesos de oro aclaren lo que saben —————

VIII.º. yten si saben etc. que los dichos vergantines e canoas se gastaron e consumieron en serbiçio del dicho descubrimiento e quedo todo tal que no se diera por ello dinero alguno ni el dicho rrodrigo de contreras lo bolbio a vender aclaren lo que saben —————

IX. yten si saben etc. que el dicho rrodrigo de contreras descubrió el rrio del desaguadero e hizo el dicho descubrimiento con la dicha gente vergantines e canoas e yba descubriendo mucha parte de la tierra a el comarcana e apaciguandola e pobló en ella vn pueblo que se dize san joan de la cruz en el qual puso alcalde e rregidores e prosiguió la dicha conquista hasta tanto /f.º 38 v.º/ que vino por gobernador de su magestad diego gutierrez de madrid a cuya causa el dicho rrodrigo de contreras no pudo yr mas adelante aclaren lo que saben desta pregunta —

X. yten si saben etc. que en el descubrimiento que el dicho rrodrigo de contreras e sus capitanes hizieron del dicho desaguadero fue muy vtil e prouechoso a la dicha provincia de nicaragua porque pueden yr e venir navios de todas las partes e tierras de la mar del norte e suben por el dicho rrio muchos vergantines a la dicha provincia de nicaragua a cuya causa la dicha provincia a venido a mucho mas por el trato que se a tenido e tiene por el dicho descubrimiento del desaguadero quel dicho rrodrigo de contreras hizo en que se an avmentado mucho las rrentas reales de su magestad aclaren los testigos lo que saben desta pregunta por ser notorio —————

XI. yten si saben etc. que si el dicho diego gutierrez al dicho tiempo no viniera por gobernador de su magestad a las dichas partes el dicho rrodrigo de contreras e sus capitanes fueran

adelante e siguieran la conquista e procuraran de conquistar e apaciguar por la tierra lo que pudieran e que ansi /f.º 39/ estaban determinados para lo hazer hasta tanto que vino el dicho diego gutierrez aclaren lo que saben desta pregunta _____

XII. yten si saben etc. que el dicho diego gutierrez al presente esta en la dicha provinçia en vn rrio que se dize suerre e que la dicha provinçia donde esta es de mucho provecho porque vienien muchos yndios con oro a rrescatar e si saben que donde al presente esta en el dicho rio lo descubrio e tenia ya descubierto el dicho rrodrigo de contreras quando vino el dicho diego gutierrez con otra mucha tierra comarcana al dicho rrio aclaren los testigos lo que saben desta pregunta _____

XIII. yten si saben etc. quel dicho rodrigo de contreras en la dicha conquista e descubrimiento paso mucho trabajo por ser la tierra fragosa e por andar como andavan a pie por no poder andar a cavallo e de los trabajos que reçibio se le rrecreşcio vna grande enfermedad en que llego a punto de muerte aclaren lo que saben desta pregunta. antonio de baldes _____

E ansi presentada la dicha peticion e ynterrogatorio e por los dichos señores presidente e oidores visto dixeron que avian e ovieron el dicho ynterrogatorio por presentado e mandavan darla reçeptoria que pedia. diego de robledo _____

E despues de lo suso dicho en /f.º 39 v.º/ el fiscal haze pre-
sentacion del ynterrogatorio. | la dicha çiudad de graçias a Dios
a veynte e siete dias del dicho
mes de março del dicho año ante

los dichos señores presidente e oidores e por mi presençia paresçio martin de villalobos e presento vna peticion e vn ynterrogatorio su tenor de la qual dicha peticion es este que se sigue por quel ynterrogatorio va adelante al principio de la provança del dicho fyscal _____

muy poderosos señores

martin de villalobos alguazil mayor de corte e promotor fyscal en el pleyto con rodrigo de contreras sobre los gastos del desaguadero haze presentacion deste ynterrogatorio por do se examinen sus testigos, pide e suplica a vuestra alteza lo aya por presentado e lo pone por pusiçiones a la parte _____

otrosi dize que por quel a de hazer su provança en las pro-

vincias de nicaragua y en la nueva segobia y en mexico y el termino que le fue dado para probar es brebe suplica a vuestra alteza se lo mande prorrogar a cumplimiento de seys meses por ser tan çerca el ynvierno y el camino tan lexos y le mande dar sus cartas de rreçebtoria para las justicias de las dichas probincias _____

/f.º 40/ otrosi suplico a vuestra magestad que por que no tengo a quien enbiar poder a las dichas provinçias ni de quien confiar esta cabsa que vuestra alteza mande a las justicias de la nueva segobia que tomen los testigos que embiare señalados e nonbrados e tomados embien las provanças çerradas a buen recabdo a esta rreal audiència como cosa de vuestro rreal serbiçio e para la provinçia de nicaragua cometida la reçeption de los testigos de toda aquella gobernacion a geronimo de ampies alcalde de granada e para que vaya a tomar las posiciones a rrodrigo de contreras e haga paresçer ante si todos los testigos que yo le señalare que estan en la dicha probinçia e tomados los embien çerrados a esta rreal audiència porque asi conviene a vuestro serbiçio para lo qual el rreal ofiçio ynploro martin de villalobos _____

E ansi presentada la dicha peticion e por los dichos señores presidente e oidores vista dixeron que mandavan que se llebase al aquerdo _____

E vista por los dichos señores presidente e oidores dixeron que se le prorroga el dicho termino a cumplimiento a seys meses e se de carta reçeptoria para las justicias /f.º 40 v.º/ cada vna en su juridicion e que rrodrigo de contreras declare las pusiçiones ante vn alcalde de la çiudad de leon conforme a la ley. diego de robledo _____

E despues de lo suso dicho
pregunta añidida del fyscal. | en la dicha çiudad de graçias a
_____ Dios veynte dias del mes de mayo del dicha año de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal audiència e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho martin de villalobos fyscal e presento la peticion siguiente:

muy poderosos señores
martin de villalobos alguazil mayor de corte e promutor fys-

cal en el pleyto con rodrigo de contreras sobre el descubrimiento del desaguadero hago presentacion desta pregunta juntamente con las que tengo presentadas por do se examinen los testigos. pido e suplico a vuestra alteza la mande aver por presentada e se junte con las demas por mi presentadas para que se examinen los testigos por ella para lo qual el rreal ofyçio ynploro.

yten sy saben etc. que al tiempo que el dicho rrodrigo de contreras llevo donde estava el dicho hernan sanchez de badaxoz hallo que el dicho hernan sanchez tenia çinco mill y mas pesos de oro junto con los soldados que /f.º 41/ con el estaban y el dicho rrodrigo de contreras tomo los dichos pesos de oro para los embiar a fundir a la provincia de nicaragua para que despues de fundidos se rrepartiesen a cuyos fuesen las quales embio con mateo de lezcano e si saben quel dicho rrodrigo de contreras tomo para si e tiene los dichos çinco mill e tantos pesos de oro sin averlos dado a nadie e digan etc. martin de villalobos ———

E presentada la dicha provision los dichos señores presidente e oidores dixeron que se oye ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çidad de graçias a Dios a quatro dias del mes de agosto del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha real audiencia e por presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho diego machuca de çuaço porque y en el dicho nonbre e presento la peticion siguiente e juntamente con ella vn ynterrogatorio ———

muy poderosos señores

diego machuca de çuaço por mi y en nonbre de el capitan alonso calero en la causa sobre la çedula rreal que presento rrodrigo de contreras gouernador que fue en la provincia de nicaragua sobre los gastos que dize aver hecho en el desaguadero /f.º 41 v.º/ ante vuestra alteza parezco e hago presentacion deste ynterrogatorio ———

a vuestra alteza pido e suplico lo mande aver por presentado e me mande dar su carta de reçebtoria en forma para las justicias de la provincia de nicaragua juntamente con el dicho ynterrogatorio y en lo neçesario ynploro su real ofyçio ———

otrosi pido e suplico a vuestra alteza que el termino que esta dado de los seys meses corra desde agora pues hasta agora no

se me a notificado y en todo pido justicia. diego machuca de çuaço.

las preguntas por que an de ynterrogatorio de machuca e calero. ser examinados los testigos que an de ser presentados por parte de los capitanes diego machuca

de çuaço e alonso calero en la causa sobre la çedula rreal que presento rodrigo de contreras gobernador que fue de la provinçia de nicaragua en que pide gratifiçacion del descubrimiento del desaguadero son las siguientes: _____

I. primeramente si conoçen a las partes y de que tiempo a esta parte _____

II. yten si saben etc. que los dichos capitanes diego machuca de çuaço e alonso calero /f.º 42/ descubrieron el rrio del desaguadero que va de la laguna de granada a la mar del norte e fueron los primeros descubridores del dicho rio e desaguadero e costa rica e los primcros que hizieron navegable el dicho rrio e hizieron el dicho descubrimiento así por mar como por tierra e por el dicho rrio del desaguadero de yda y buelta primero que otra persona alguna digan lo que saben _____

III. yten si saben etc. que los dichos capitanes diego machuca de çuaço y alonso calero hizieron el dicho descubrimiento a su propia costa sin ayuda de persona alguna digan lo que saben.

IIIº. yten si saben etc. que los dichos diego machuca de çuaço e alonso calero llevaron para el dicho descubrimiento çiento e çinquenta españoles poco mas o menos e treynta e çinco cavallos e muchos puercos e aves e mucha carne de novillos e puerco salado e mas de quinientas hanegas de mayz e fragua e herrero e herradores e calafates e carpinteros digan lo que saben.

V. yten si saben etc. que para effetuar el dicho viaje e descubrimiento los dichos capitanes hizieron doss fustas e vna barca grande e muchas canoas en que fue la dicha gente /f.º 42 v.º/ e armada e llebaron lo suso dicho a su propia costa e llevaron toda munición tiros de fuego e vallestas e bastimentos e mediçinas e todo lo neçesario para la dicha armada digan lo que saben.

VI. yten si saben etc. que los dichos capitanes dieron casi a todos los que con ellos fueron ayuda de dineros e cavallos e vestidos e armas digan lo que saben _____

VII. yten si saben etc. que por ser tenido el dicho descubrimiento por peligroso e trabajoso por mejor atraer a la gente que con ellos fueron sustentaron antes de el dicho descubrimiento casi vn año en sus casas y estançias de mas de sus criados mucha gente en cantidad de çient onbres dando a muchos dellos lo neçesario para sus personas todo para effeto del dicho viaje e conquista digan lo que saben —————

VIIIº. yten si saben etc. que sustentaron mas de seys meses a su propia costa los suso dichos toda la dicha armada en el dicho desaguadero e con ella e con su buena industria le descubrieron y la mar del norte hasta el nonbre de Dios y la tierra comarcana al dicho desaguadero y la costa de la mar del norte hasta la /f.º 43/ dicha çiudad del nonbre de Dios digan lo que saben —————

IX. yten si saben etc. que aliende de los gastos suso dichos hizieron de nuevo otros gastos bolbiendo el dicho capitan machuca con el dicho rrodrigo de contreras e antes sin el al dicho desaguadero en fauor del dicho capitan calero llebando gente de nuevo y armas y canoas y bastimentos digan lo que saben ———

X. yten si saben etc. quel dicho capitan calero fue con las fustas e barcos e canoas por el rrio del desaguadero abaxo despues de aver pasado los raudales que avia muy trabajosos e llego a vn pueblo de yndios que se llamo pacozol donde desseando traer a los naturales de la dicha tierra de paz e dexarlos en seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad aviendo tomado vn prinçipal del dicho pueblo le solto asegurandole y hablándole muy bien e dándole de lo que tenia para atraerle con los demas a lo suso dicho digan lo que saben —————

XI. yten si saben etc. que despues de lo suso dicho sabido de otro pueblo que se llamaua tori embio a el el dicho calero gente e tomarian alli lenguas para aquella tierra e fueron a otros pueblos digan lo que saben —————

XII. /f.º 43 v.º/ yten si saben etc. que a causa de yr en seguimiento del dicho descubrimiento el dicho capitan calero pasado el dicho desaguadero salido a la mar del norte hasta el nonbre de dios e aviendolo el descubierto vino alli hernan sanchez de badaxoz por mandado del doctor robles que a la sazón presidia en el audiencia de panama a çavsa de aber descubierto el

dicho capitán calero el dicho desaguadero e costa rica hasta el nombre de dios digan lo que saben —————

XIII. yten si saben etc. que al tiempo que el dicho capitán calero fue al nombre de dios lleuo la fusta mayor en vna fragata e la gente que le avia quedado e que en quatro o çinco meses que alli y en panama estubo detenido gasto mas de mill pesos de buen oro porque sienpre tubo mucha gente dandoles de comer a fin de proseguir el dicho viaje digan lo que saben y lo que a justa e comun estimación se podria gastar en lo suso dicho —————

XIIIº. yten si saben etc. quel dicho capitán calero para salir de alli e bolber al dicho viaje e población e aderezar la dicha fusta y fragata e basteçerla de todo lo neçesario e comida /f.º 44/ e armas para mas de veynte e çinco onbres que en ella traxo gasto mas de sietecientos pesos de buen oro digan lo que saben y lo que ajusta e comun estimación se podria gastar en lo suso dicho —————

XV. yten si saben etc. que en sustentar los dichos españoles en sus casas y estancias los suso dichos el año arriba dicho segun justa e comun estimacion se gastaron e podrian gastar de los tributos de sus pueblos e de sus bienes ansi en alimentarlos como proucerlos de lo neçesario quatro mill pesos de oro que podria valer lo que dieron a los suso dichos y gastaron con ellos, digan lo que saben y lo que en lo suso dicho segun justa e comun estimación podrian gastar —————

XVI. yten si saben etc. que de los dichos treynta e çinco cauallos arriba dichos dieron los dichos capitanes mas de los veynte dellos a la gente que con ellos yvan ansi de su casa como conprados de otras personas los quales dichos cavallos valian comunmente en aquella tierra de nicaragua de çiento e treynta pesos hasta çiento e çinquenta cada vn cavallo e que en esto segun justa e comun estimación gastaron /f.º 44 v.º/ doss mill e quinientos castellanos poco mas o menos digan lo que saben y lo que segun justa e comun estimación en lo suso dicho se podria gastar —————

XVII. yten si saben etc. que en los bastimentos de carne e puercos e aues e maiz e frixoles medizinas herramientas e fragua y en las fustas grandes y barca y canoas e todos los alimen-

tos e pertrechos e armas e artilleria y munición que llevaron para la dicha armada y lo que dieron a los soldados los dichos capitanes quando ambos fueron al dicho descubrimiento la primera vez gastaron de sus haciendas e tributos e se empeñaron e adeudaron e seria lo que en lo suso dicho gastaron segun justa e comun estimación ocho mill pesos de buen oro digan lo que saben y lo que gastaron en lo suso dicho o segun justa e comun estimación podrian gastar —————

XVIII°. yten si saben etc. que en el segundo viaje que hizo el dicho capitán machuca bolbiendo al dicho desaguadero en socorro del dicho capitán calero en catorze canoas que llebo en el vno de los dichos doss viajes e bastimentos e armas e vestidos que dio a muchos de los que con el fueron entonces /f.º 45/ y en mucho mayz e puercos e abes e bastimentos que lleuo e carne salada segun justa e comun estimación podria valer lo que lleuo y dio a los dichos soldados y las dichas canoas mas de mill pesos de buen oro digan lo que saben y lo que segun justa e comun estimación podra valer lo suso dicho e se gastaria en ello ———

XIX. yten si saben etc. que quando la tercera vez bolbio con el dicho rrodrigo de contreras el dicho capitán machuca continuando el dicho descubrimiento de treynta canoas o mas que se llevaron llevo mas de las veynte e quatro el dicho capitán machuca hechas a su propia costa e mucho bastimento e dio a muchos de los soldados que alli fueron mucha ropa e armas e que gasto en lo suso dicho mas de mill pesos de buen oro digan lo que saben e lo que lo suso dicho segun justa e comun estimación podria valer y gasto —————

XX. yten si saben etc. que los dichos capitanes machuca e calero padescieron en el dicho descubrimiento muchos trabajos e peligros e neçesidades e se adeudaron de tal manera que aviendo hecho el dicho descubrimiento puede /f.º 45 v.º/ aver seys años poco mas o menos estan el dia de oy muy gastados con muchas deudas a causa de lo suso dicho y cumplieron la çedula de su magestad descubriendo en effeto el dicho desaguadero e costa e tierra suso dicha e de tal manera hizieron navegable el dicho desaguadero que el dia de oy se contrata por el con muchas fragatas y barcos muchas mercaderias e se tiene notiçia de toda la tierra a el comarcana digan lo que sabcn —————

XXI. yten si saben etc. que de el dicho descubrimiento e conquista e tierra ningun provecho ovieron los dichos capitanes en todo el tiempo que en ella andubieron ni hasta oy le an abido digan lo que saben —————

XXII. yten si saben etc. que todo lo suso dicho o parte dello es publica boz e fama e pido les sean hechas a los dichos testigos todas las otras preguntas al caso pertenecientes, diego machuca de çuaço —————

E ansi presentada la dicha provision e ynterrogatorio en la manera que dicha es los dichos señores presidente e oidores dixeran que avian e ovieron el dicho ynterrogatorio /f.º 46/ por presentado e se mandaua poner en el proceso y en lo demas mandavan e mandaron dar traslado al fyscal e se le de carta rreçbtoria en forma —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de graçias a dios yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al fyscal el qual consintio que corra el dicho termino dende que lo pide al dicho machuca con que sea comun a las partes. diego de rrobledo —

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de graçias a dios a çinco dias del dicho mes de agosto del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho diego machuca de çuaço e presento la peticion siguiente: —————

Muy poderosos señores

diego machuca de çuaço por mi y en nombre del capitan alonso calero en la causa sobre la çedula rreal que presento rrodrigo de contreras sobre que pide gratifiçacion del desaguadero ante vuestra alteza paresco e digo que yo pedi e suplique a vuestra alteza me mandase dar su carta rreçbtoria para hazer la provança e quel termino de los seis meses me corriese desde agora atento que no me an notificado a mi ni al procurador /f.º 46 v.º/ que en esta çiuudad tenia el dicho termino y la sentençia de prueba.

a vuestra alteza pido e suplico se me de la carta rreçbtoria en forma e quel dicho termino de los dichos seys meses me comiençe a correr desde agora y en lo necesario ynploro su real offiçio e pido justicia —————

E presentada la dicha petiçion los dichos señores presidente

e oidores dixeron que corra dende agora el termino de los seys meses comun a las partes. diego de rrobledo —————

E luego yncontinente yo el dicho escriuano notifique al dicho machuca lo suso dicho testigos joan de astroqui —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çuidad de graçias a Dios a diez dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e seys años ante los dichos señores presidente e oidores e por mi presençia paresçio el dicho fiscal e presento la peticion siguiente: —————

Muy poderosos señores

martin de villalobos vuestro fiscal alguazil mayor de corte en el pleyto que trato con rodrigo de contreras sobre los gastos que pide del descubrimiento del desaguadero digo que para el descargo /f.º 47/ de lo que toca al aber de vuestra alteza en el termino provatorio que nos fue dado yo embie a hazer mis provanças a la provinçia de nicaragua a do estaban muchos testigos con mi poder para diego nuñez tellez e martin de esquivel officiales de vuestra alteza los quales en el dicho termino presentaron çiertos testigos y los escriuanos de la dicha provinçia con çiertas escusas yndebitas no los quisieron tomar ni quieren como el dicho diego nuñez dira que al presente esta en esta corte de cuya causa no a sido por mi parte hechas las provanças neçesarias siendo a culpa de los dichos escriuanos —————

porque pido e suplico a vuestra alteza mande so graves penas a todos los escriuanos de la dicha provinçia reçiban los testigos que por mi parte fueren presentados en el caso e si por ser pasado el termino provatorio ay neçesidad de rrestitucion para el dicho effeto aquella pido para este effeto con la solenidad que de derecho se rrequiere la qual pido se me otorgue y en lo neçesario el rreal officio ynploro e pido justicia martin de villalobos —

E presentada la dicha petiçion los dichos señores presidente e oidores dixeron que mandavan dar traslado a la otra parte e con lo que dixere se traiga diego de rrobleto —————

/f.º 47 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çuidad de graçias a Dios a çinco dias del mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e seys ante los dichos señores presidente e oidores e por mi presençia parecio el dicho fiscal e presento vna petiçion e vna provança fecha por carta rreçebtoria

desta rreal audiencia su tenor de la qual dicha peticion es este que se sigue porque la provança va adelante _____

El fiscal haze presentacion de la probança. _____

Muy poderosos señores

martin de villalobos vuestro fiscal alguazil mayor de corte en el pleyto con rrodrigo de contreras sobre los gastos que pide del desagadero hago presentacion desta provança çerrada e sellada hecha en la nueva segobia por rreçectoria desta real audiencia pido e suplico a vuestra alteza la mande aver por presentada y la mande poner en el proçeso para lo qual y en lo mas neçesario vuestro rreal ofiçio ynploro. martin de villalobos _____

E ansi presentada la dicha peticion e provança e por los dichos señores presidente e oidores visto dixeron que lo avian e ovieron por presentado _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios a diez e nueve dias /f.º 48/ del dicho mes de março del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores e por mi presençia pareçio el dicho fiscal e presento la peticion siguiente: _____

Muy poderosos señores

el fiscal pide peticion. _____

martin de villalobos vuestro fiscal alguazil mayor de corte en el pleyto con rrodrigo de contreras e diego machuca de çuaço sobre los gastos del desagadero que a vuestra alteza pide digo que los terminos provatorios y quartos plaços son pasados y dias mas pido e suplico a vuestra alteza mande hazer publicacion en la cavsa e mande a las partes contrarias la vengan a ver hazer para lo qual y mas neçesario el rreal ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas. martin de villalobos _____

E presentada la dicha peticion los dichos señores presidente e oidores dixeron que mandavan dar traslado a la otra parte.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a Dios a quatro dias del mes de setiembre del dicho año ante los dichos señores presidente e oidores e por presençia de mi el di-

cho escriuano paresçio diego de quadros en nombre del capitan calero e presento vna peticion e vna carta de poder con çierta clausula de testamento /f.º 48 v.º/ e çierta provança hecha por carta rreçebtoria desta dicha rreal audiencia su tenor de la qual dicha petiçion e carta de poder e clausula es este que se sigue porque la provança ba adelante despues de las presentadas por parte de rrodrigo de contreras —————

Muy poderosos señores

diego de quadros en nonbre del capitan alonso calero vezino de la çiudad de granada de la provinçia de nicaragua como compañero que fue del capitan diego machuca de çuaço difunto que dios aya e por virtud de los poderes que tengo de que hago presentacion paresco ante vuestra alteza e hago presentacion desta provança en la cavsa con rrodrigo de contreras gobernador que fue de la dicha provinçia de nicaragua e con el fiscal sobre el descubrimiento de la provinçia del desaguadero e costarica e por la dicha probança constara los dichos mis partes aber sido los primeros descubridores e conquistadores de la dicha provinçia e aver hecho para ello armadas e gastos en mas cantidad de diez e ocho mill pesos de oro e aver pasado muy grandes peligros e trabajos e no aver sido remunerados y estar al presente muy adeudados por los dichos gastos e no aver sacado probecho alguno de lo /f.º 49/ suso dicho e aver gastado lo suso dicho sin que ninguno les diese graçiosa cossa alguna para lo suso dicho e tener gran neçesidad —————

a vuestra alteza pido e suplico en los dichos nonbres mande ver la dicha provança e poner en ella los paresçeres de vuestro presidente e oydores para la presentar en los reynos de castilla ante vuestra alteza e los señores de vuestro rreal consejo de yndias para que vista por vuestra alteza e vuestro real consejo mande pagar a los dichos mis partes lo que ansi gastaron en lo suso dicho e les mande gratificar sus serviçios e fazer mercedes e mande al secretario de la dicha cabsa me de la dicha provança autoriçada para el effeto suso dicho e si neçessario es çessante ynovacion concluyo en la dicha causa. diego de quadros —————

Sean quantos esta carta de poder de alonso calero a die- | poder vieren como yo el capitan
go de quadros por si y por die- | alonso calero vezino de la çibdad

go machuca.

de granada estante al presente en esta çibdad de leon de nicaragua por mi y en nonbre e como albaçea e testamentario que soy del capitan diego machuca de çuaço difunto que Dios aya otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido segun que lo yo he e tengo e segund como mejor e mas cumplidamente /f.º 49 v.º/ lo puedo e deuo dar e otorgar de derecho a vos diego de quadros escriuano de su magestad que estays avssente como si fuesedes presente espeçialmente para que por mi y en mi nonbre y en nombre del dicho capitan machuca difunto podays demandar e rrecaudar reçibir e aber e cobrar así en juizio como fuera del todos e qualesquier maravedises e pessos de oro deudas e otras qualesquier cossas de qualquier genero e calidad que sean que al dicho difunto e a mi en su nombre e a mi mesmo me sean e son debidos e perteneçientes en qualquier manera e por qualquier razon que sea e ser pueda por contratos conocimientos e obligaçiones e cuentas e contrataçiones como syn ellos como en otra qualquier manera que a mi e al dicho difunto nos sean debidos e nos pertenezcan e para que en rrazon de la dicha cobrança o de qualquier cosa o parte dello podays dar e otorgar vuestras carta o cartas de pago e de libre e fin e quito así en mi nombre como en nonbre del dicho difunto las quales valan e sean firmes bastantes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese e para que sy neçesario fuere en razon de la dicha cobrança e rrecavdança o de qualquier cosa o parte della fuere neçesario /f.º 50/ venir a contienda de juyzio podays paresçer e parescays ante todas e qualesquier justicias de sus magestades e ante ellos e qualquier dellos hazer e hagays todas las demandas pedimientos requerimientos protesaçiones çitaçiones y entregas y execuçiones ventas e rremates de bienes e juramentos e deferir los tales juramentos en la otra parte o partes que vieredes que convengan en mi anima y en lo del dicho difunto e todos los demas autos e diligençias que cumplan e convengan e menester sean de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria hasta en tanto que las tales cobranças ayan su cumplido e debido effeto e otrosi vos doy este dicho mi poder conplido generalmente para en todos mis pleytos e cabsas e negoçios e para en los pleytos e cabsas e negoçios que al dicho

difunto e a mi en su nonbre como su albaçea que soy se nos movieren así çebiles como criminales ansi en demandando como en defendiendo movidos e por mover e para que en rrazon de los dichos pleytos y cavsas e de qualquier dellos podays /f.º 50 v.º/ paresçer e parescays ante sus magestades e el audiencia e çançilleria real de la çibdad de graçias a Dios de los confines e ante otras qualesquier justiçias e juezes que sean de sus magestades e ante ellos e qualquier dellos podays presentar e presenteyts en mi nonbre qualquier petiçion o petiçiones escriptos y escripturas e provanças e otro qualquier genero de prueba e para demandar defender responder negar e conoçer pleytos contestar replicar rrequerir reconvenir testimonios tomar e pedir e ver presentar jurar e conoçer los testigos e probanças y escripturas que la otra parte o partes contra mi e contra los bienes del dicho difunto presentaren e tachar e contraddezir los que contra mi y el dieho difunto fueren presentados ansi en dichos como en personas e para concluir e çerrar razones e pedir e oyr juyzio e juyzios sentençia o sentençias e testimonios ansi ynterlocutorias como difinitivas e de las en mi favor consentir e de las en contrario apelar e suplicar e seguir la tal ape- /f.º 51/ laçion e suplicaçion e suplicaçiones alli e a do con derecho se deban seguir e dar quien las siga e para que en rrazon de lo que dicho es e de los dichos pleytos e cabsas e de la dicha cobrança podays hazer e hagays todos los otros autos e diligençias que cumplan e convengan e menester sean de se hazer hasta las feneçer e acabar e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo e otrosi vos doy el dicho mi poder cumplido para que podays sacar e saqueys de poder de qualesquier secretarios todas las provisiones e despachos que açerca de lo suso dieho se proveyeren e otras qualesquier que neçesarias sean e cumplieren e otrosi vos doy e otorgo el dicho mi poder cumplido para que si neçesario fuere en rrazon de lo que dicho es podais hazer e sostituyr vn procurador o doss o mas los que quisieredes e menester fueren a los quales ansimesmo doy e otorgo el dicho mi poder cumplido segun que de suso se contiene e otorgo e me obligo de aver por fyrm e por valedero este dieho /f.º 51 v.º/ poder e todo lo que por virtud del fuere hecho e rrazonado e abtuado e procurado reçibido e cobrado e de no rreuocar ni contraddezir en tiempo alguno ni por al-

guna manera so obligacion de mi persona e bienes e los bienes del dicho difunto que para ello hago e obligo sola qual dicha obligacion vos rreliebo segun derecho so la clausula del derecho ques dicha en latin judiciun sisti judicatum solui con todas sus clausulas acostunbradas e doy vos este dicho mi poder cumplido con que la obligacion general no derogue a la espeçial ni la espeçial a la general e quan cumplido e bastante poder tengo e se rrequiere para lo que dicho es tal vos le otorgo a bos el dicho diego de quadros e a los dichos vuestros sostitutos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades en testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder ante el presente escriuano e testigos de yuso escritos en el registro de la qual firme mi nonbre que fue hecha e otorgada en la dicha çiudad de leon ocho dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e seys años /f.º 52/ testigos que fueron presentes françisco rramires e joan de villegas estantes en la dicha çiudad alonso calero va sobre rraido o diz y los bienes del dicho difunto vala y no le empezca e yo joan de llerena escriuano de sus magestades presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de rruego e otorgamiento del dicho capitan alonso calero que yo conosco y en mi registro firmo su nonbre este poder escreui segun que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad. joan de llerena escriuano de su magestad —————

Yo joan de llerena escriuano de sus magestades doy fe a todos los señores que la presente vieren como en vn testamento que paresçe que otorgo el capitan diego machuca difunto ante antonio de çarate escriuano de su magestad en la çibdad de granada de esta probinçia de nicaragua en honze dias del mes de diziembre del año del señor de mill e quinientos e quarenta e inco años estava en el escripta vna clavsula al pie del tenor siguiente: —————

E para conplir e pagar este dicho mi testamento e mandas e clausulas /f.º 52 v.º/ e obras en el contenidas dexo e ynstituyo por mi albaçea al dicho capitan alonso calero al qual doy poder cumplido tan bastante qual de derecho se rrequiere para que entre e tome tantos de mis bienes syn abtoridad de justicia que basten a lo cunplir e pagar e si algunos quedaren despues de

pagadas mis deudas e cumplida mi anima ansimesmo queden en su poder sin que las dichas mis hijas ni otra persona por ellas le puedan pedir quenta ni rrazon alguna de cossa alguna que tenga ni sea a su cargo porque a la verdad ni la ay ni yo se la dexo para ellas e lo mismo se entienda para que ninguna justicia se entremeta a pedirle quenta ni otra cossa alguna al qual dicho capitan alonso calero ruego e pido por merçed açepte este cargo por mi e descargue mi anima en quanto pudiere por amor de Dios porque Dios depare quien descargue la suya _____

La qual dicha clausula yo el presente escriuano saque del dicho testamento original segun que en el estava escrita de pedimiento del dicho capitan alonso calero en ocho dias /f.º 53/ del mes de jullio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e seys años e por ende fyze aqui este mio signo a tal en testimonio de berdad joan de llerena escriuano de su magestad _____

E ansy presentada la dicha petiçion poder e clausula e probança los dichos señores presidente e oidores dixeron que se vera la ynformaçion que dize. diego de rrobledo _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a dios catorze dias del mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e seys años ante los dichos señores presidente e oidores de la dicha rreal audiència e por presençia de mi diego de rrobledo escriuano della fue presentada vna petiçion e dos provanças fechas por carta rreçebtoria de la dicha rreal audiència su tenor de la qual dicha petiçion e provança vno en pos de otro es este que se sigue: _____

Muy poderosos señores

Haze presentacion de dos provanças la parte de contreras e pide publicacion.

rrodrigo de contreras vuestro gouernador que fue de la probinçia de nicaragua por persona de

gomez arias mi procurador en el pleyto que trato con el promutor fyscal de vuestra alteza sobre lo del /f.º 53 v.º/ desaguadero hago presentaçion destas provanças que en la dicha provinçia se an hecho por mi parte pido e suplico a vuestra alteza las mande poner en el proçeso sobre que pido justicia y el real ofiçio de vuestra alteza ynploro _____

Otrosi pido a vuestra alteza mande hazer publicacion e me mande dar copia e traslado de las provanças para alegar de mi derecho. gomez arias davila _____

En la çuadad de granada de la
 provinçia de nicaragua çinco dias
 del mes de mayo año del nasci-
 miento de Nuestro Salvador Je-
 suchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años antel mag-
 nifico señor geronimo de ampies alcalde ordinario en esta dicha
 çuadad e juez de rresidençia por su magestad e por ante mi gas-
 par gutierrez del algava escriuano de sus magestades e publico
 e del conçejo desta dicha çuadad paresçio presente antonio de bal-
 des en nonbre de rrodrigo de contreras gobernador e capitan ge-
 neral que fue en esta dicha provinçia e presento vna provision
 real de su magestad emanada de su real audiencia de los confy-
 nes /f.º 54/ sellada e refrendada e vn ynterrogatorio de pregun-
 tas fymado de diego de rrobledo secretario de la dicha rreal au-
 diencia su tenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se
 sigue: _____

Don carlos por la dibina cla-
 rresidencia. _____
 mençia emperador semper au-
 gusto rey de alemania doña joa-
 na su madre y el mismo don carlos por la graçia de dios rreyes
 de castilla de leon de aragno de las doss seçilias de jerusalen de
 navarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallor-
 cas de sebilla de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de
 jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de ca-
 naria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de
 barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de
 neo patria condes de flandes e de tirol etc. a todos los nuestros
 alcaldes ordinarios e otras nuestras justicias qualesquier de to-
 das las çuadades villas e lugares de las provinçias sujetas a la
 nuestra abdiencia e chançilleria real que rreside en la çibdad de
 graçias a dios de la provinçia de higueras e a cada vno e qual-
 quier de uos en vuestros lugares /f.º 54 v.º/ e jurisdiciones a
 quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia sepades
 que pleyto esta pendiente en la dicha nuestra audiencia ante el
 nuestro presidente e oydores della entre partes de la vna aũtor

demandante rodrigo de contreras e de la otra rreo defendiente martin de villalobos nuestro fiscal sobre las causas e rrazones en el proçeso del dicho pleyto contenidas en el qual por ambas las dichas partes fue dicho e alegado de su derecho hasta que fue concluso e por los dichos nuestros presidente e oidores fue rreçebido a prueba con el termino e prorrogacion de ochenta dias primeros siguientes dentro de los quales parecio ante nos el dicho rrodrigo de contreras e nos suplico e pidio por merçed que por que los testigos de que en la dicha cavsa se entendia aprovechar para hazer su provança los avia e tenia en esas dichas ciudades villas e lugares le mandasemos dar nuestra carta reçebtoria en forma para la poder hazer o que sobrello proveyese-mos como la nuestra merçed fuese. lo qual visto por el presi-dente e oidores de la dicha nuestra abdiencia fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos y cada vno de uos en la dicha rrazon /f.º 55/ e nos tobimoslo por bien. por la qual vos mandamos que si la parte del dicho rrodrigo de contre-ras ante vos pareciere dentro del dicho termino de los dichos ochenta dias que corran e se quenten desde seys dias del mes de março del año de la data desta nuestra carta e de lo en ella con-tenido vos pidiere cumplimiento hagays paresçer ante vos a to-das las personas de que dixere que se entiende aprovechar para hazer su provança e ansi venido e paresçidos tomeys e reçibays dellos e de cada vno dellos juramento en forma de derecho e sus dichos e deposiçiones por ser sobre si secreta e apartadamente. preguntandoles por las preguntas generales de la ley e por las del ynterrogatorio que ante vos sera presentado fymrado del es-criuano de la dicha nuestra audiencia ynfra escripto e al testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta le preguntad como lo sabe e al que dixere que lo oyo dezir que a quien e quando lo oyo dezir e al que dixere que lo cree que como e por que lo cree por manera que cada vno de los dichos testigos dic razones suficientes de sus dichos /f.º 55 v.º/ e deposiçiones e lo que ansi los dichos testigos dixeren e depusieren con los demas avtos que çerca dello pasaren escripto en limpio fymrado de vuestro nonbre e fymrado e signado del escriuano ante quien pasare çerrado e sellado en publica forma en manera que haga fee lo hazed dar y entregar a la parte del dicho rodrigo de contreras

para que lo pueda traer e presentar ante nos en la dicha nuestra abdieneia en el dicho pleyto y cavsa en guarda de su derecho pagando primeramente al escriuano ante quien pasare los derechos que oviere de aber conforme al arañcel los quales asiente e fyrrme al pie de la tal provança para que por ellos sin otra prueba alguna se pueda averiguar si llebo algo demasiado so pena que lo que de otra manera llevare lo bolbera con el quatro tanto para la nuestra camara e fisco lo qual os mandamos que ansi fagays e cumplays no embargante que la parte del dicho martin de villalobos nuestro fiscal ante vos no paresca aver presentar jurar e conosçer los testigos que la parte del dicho rrodrigo de contreras presentare por quanto para ello fue citado e aperçebido en forma e le fue dado el mismo /f.º 56/ plazo e termino y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de cada çient pesos de oro para la nuestra camara e fiseo dada en la çibdad de graçias a dios a honze dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e çinco años. va escripto sobre raydo o diz martin de villalobos nuestro fyscal el liçençiado alonso maldonado. el liçençiado pedro rramirez. el liçençiado rogel e yo diego de rroblero escriuano de camara de sus magestades e de su abdiencia e ehançilleria real de los confynes la fize escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores. rregistrada diego de caravajal por çançiller gonçalo de cartagena _____

_____ por las preguntas siguientes
 ynterrogatorio. _____ | seran esaminados los testigos que
 _____ | por parte de rrodrigo de contreras
 seran presentados en el pleyto que trata con martin de villalobos fyscal sobre la demanda de los ocho mill pesos _____

Nora.—Aquí figuraba el interrogatorio presentado por Rodrigo de Contreras para el examen de sus testigos. Véase página 38 del presente volumen.

corrigiose con la provision original e vn ynterrogatorio firmado de diego de rrobledo e de antonio de baldes en granada en diez e ocho de novienbre siendo testigos francisco ruyz e diego ortiz _____

E ansi presentada la dicha provision real e ynterrogatorio en la manera que dieha es el dicho señor juez de rresidençia tomo

la dicha provision real en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento e reuerençia debida e la obcdesçio en forma y en quanto al cumplimiento dixo que esta presto de la cumplir como en ella se contiene e que trayendo el dicho antonio de baldes en el dicho nonbre los testigos de que se entiende aprovechar esta presto de los examinar por las preguntas del dicho ynterrogatorio testigos garcia de çespedes e diego bermudez e françisco sanchez —————

E despues de lo suso dicho en seys dias del dicho mes e año suso dicho el dicho antonio de baldes en el dicho nonbre presento por testigos a joan de hoyos e luys de la rrocha e joan /f.º 59 v.º/ arias maldonado e françisco gutierrez vezinos desta dicha çiudad e diego rruyz estante en ella de los quales e de cada vno dellos el dicho señor juez de rresidencia por ante mi el dicho escriuano tomo e rreçibio juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometieron dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado testigos joan caravallo e joan catalan vezino y estante en esta dicha çiudad —————

E lo que los dichos testigos e cada vno dellos pcr si e sobre si dixeron e depusieron secreta e apartadamente siendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por las generales es lo syguiente: —————

El dicho joan arias maldonado vezino desta dicha çiudad testigo presentado en esta dicha razon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e que sabe el dicho desaguadero e la tierra a el co- /f.º 60/ marcana que el dicho rrodrigo de contreras como gouernador y capitán general y los demas capitanes por su mandado descubrieron porque este testigo fue en la dicha armada preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales ni le va ynterese en esta causa e que bença quien tobiere justia —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo vio la dicha çedula de su magestad

por la qual mandava al dicho rrodrigo de contreras descubriese el dicho desaguadero y la tierra a el comarcana e que lo hiziese por si e por sus capitanes e gente a costa de la real hazienda de su magestad se contiene en la dicha çedula a la qual este testigo se rremite _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo fue en la dicha armada que el dicho rrodrigo de contreras hizo e vio que fue con mucha gente a su costa a los quales este testigo /f.º 60 v.º/ vio que dio armas e bastimentos e calçado e otras cossas e a otros dineros e que gasto en ello mucha suma de dineros para el dicho effeto e que a este testigo como a vno de los que fueron en la dicha armada dio el dicho rrodrigo de contreras socorro de ropa e armas calgado e serbiçio e ansi la dio a todos los soldados que fueron en la dicha jornada que fue mucha cantidad de gente _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene por que este testigo como dicho tiene fue en la dicha armada e vio e se hallo presente al tiempo quel dicho rrodrigo de contreras hizo hazer a su costa e conprar los dichos çinco bergantines para yr el rrio abaxo e llebar la gente e armas e mantenimientos e otras cosas neçesarias para la dicha conquista en lo qual el dicho rrodrigo de contreras gasto mucha suma de pesos de oro los quales dichos çinco vergantines son vno que se hizo en la mar e otro que lleuo mateo de lezcano e otro que llebo el tesorero e otro que conpro de françisco sanchez e otro que le embiaron con gente /f.º 61/ e mantenimientos en lo qual el dicho rrodrigo de contreras gastos mucha suma de pesos de oro porque yvan cargados de mantenimientos e armas e otras cosas para la dicha conquista _____

V. a la quinta pregunta dixo que en los dichos gastos que hizo el dicho rrodrigo de contreras ansi en hazer los dichos bergantines y en conprarlos y en los dichos socorros que hizieron e dineros e armas e otras cosas que dio a los soldados de socorro como dicho tiene en las preguntas antes desta gastaria e gasto ocho mill castellanos e mas a su parescer deste testigo por ser los dichos gastos eçesibos lo qual sabe porque como dicho tiene este testigo se hallo presente a todo ello _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo blo como el di-

cho rrodrigo de contreras para el dicho descubrimiento e para llevar bastimentos demas de los que yban en los dichos vergantines hizo hazer muchas canoas e compra otras que a lo que le paresçe a este testigo eran mas de sesenta canoas e yban en ellas mucha cantidad de bastimentos e armas para la gente que yba a la dicha conquista e que a su paresçer deste testigo el dicho rodrigo de con- /f.º 61 v.º/ treras en hazer las dichas canoas e comprar otras gastaria e gasto mas de otros tres mill castellanos demas de los dichos ocho mill contenidos en la pregunta antes desta lo qual sabe por que este testigo estobo en la dicha conquista e a estado en otras conquistas de tierra nuevas que conquistan e pueblan e son muy ecesibos los gastos que los dichos capitanes hazen en las dichas armadas —————

VII. A la septima pregunta dixo que sabe e vio que para llevar a la dicha conquista e descubrimiento mucho mayz e bastimentos para la gente el dicho rrodrigo de contreras fieto otros vergantines de otros vezinos en que entre otros que fieto le costo vno por llevar trezientas fanegas de mayz de calero e machuca trezientos pesos de oro por solamente los fletes del dicho mayz por que esto era del dicho rrodrigo de contreras e que paresçe a este testigo que ansi en este como en otros que fieto gastaria los dichos quinientos pesos en la pregunta contenidos —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que este testigo vio que al tiempo quel dicho rrodrigo de contreras /f.º 62/ se vino los dichos vergantines e canoas estavan tales que no hallara quien por ellos diera cosa alguna por que se consumieron e gastaron en servicio del dicho descubrimiento e que avnque el dicho rrodrigo de contreras lo quisiera vender no hallara quien le diera vn rreal por ello —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho tiene se hallo en la dicha conquista e lo vio como en la dicha pregunta se contiene e quel dicho diego gutierrez vino por gobernador de la tierra y la gente del dicho diego gutierrez la gente que estava poblada por el dicho rrodrigo de contreras lo qual sabe por que se lo dixeron a este testigo e al alcalde e algunos de los rregidores del dicho pueblo que el dicho rrodrigo de contreras poble —————

X. a la dezima pregunta dixo que es ansi como en la dicha

pregunta se contiene por que a visto e vee que despues que el dicho rrodrigo de contreras descubrio el dicho desaguadero vien en muchas fragatas e vergantines de la mar del norte por el dicho desaguadero a esta provinçia e /f.º 62 v.º/ traen muchas mercaderias e bastimentos a esta dicha provinçia a cuya causa a venido a mucho mas por el dicho trato que se a tenido e tiene a cuya cavsa se an acreçentado mucho mas las rrentas rreales de su magestad —————

XI. a las onze preguntas dixo que teniendo poblado el dicho rodrigo de contreras el dicho pueblo en el dicho desaguadero e proveyendoles como les proveya de bastimentos a la gente del que tenia voluntad de conquistar e poblar e que ansi estavan todos determinados hasta tanto que vino el dicho diego gutierrez por gouernador —————

XII. a las doze preguntas dixo que al tiempo que el dicho diego gutierrez vino por gobernador el dicho rrio estaua descubierta e tierra a el comarcana por el dicho rrodrigo de contreras e sus capitanes e gente e que en el ay mucho oro porqueste testigo ló a visto ençima de la tierra e a oido decir este testigo que el dicho diego gutierrez a rescatado con los yndios mucha cantidad de oro —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe /f.º 63/ que el dicho rrodrigo de contreras e su gente pasaron mucha neçesidad de hambre y estobieron a punto de morir todos por ser la tierra fragosa e no poder andar a cavallo e por estar los yndios alçados a cuya cavsa el dicho rodrigo de contreras cayo enfermó e a punto de muerte e que este testigo le vio muchas vezes caerse de hambre el dicho rrodrigo de contreras e que sabe que toda la gente padescian mucha neçesidad e que muchas murieran si el dicho rodrigo de contreras no los animara e a los que estauan enfermos los hazia traer a cuestras e si tenia vna ynca partia con los enfermos e que mas neçesidad tenian e que esta es la verdad e publico e notorio e lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. joan arias maldonado —————

II testigo.

El dicho diego ruiz estante en esta dicha çiudad testigo presentado en la dicha razon aviendo

jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que /f.º 63 v.º/ conosçe a los en la dicha pregunta contenidos e que sabe e tiene notiçia del dicho desaguadero e de la tierra a el comarcana porque a estado en el e fue con el dicho rodrigo de contreras a la conquista del.

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales ni le va ynterese en esta çavsa e que desea que vença quien tobiere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo vio vna çedula de su magestad por lo qual mandava al dicho rrodrigo de contreras governador que a la sazón era en esta proviñçia que fuese al dicho desaguadero e que por sus capitanes e gente le descubriese con toda la tierra a el comarcana a costa de la rreal hazienda e que este testigo a visto la dicha çedula de su magestad a la qual se rremite —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe e vio quel dicho rrodrigo de contreras en cumplimiento de lo mandado por su /f.º 64/ magestad fue al dicho desaguadero e con mucha gente a lo descubrir conquistar e jaçificar e poblar e que dio socorro de armas e vestidos e otras cosas neçesarias para la dicha conquista a algunos dio dineros e que este testigo a la sazón fue a la dicha armada y el dicho rodrigo de contreras le dio armas e vestidos e que en lo suso dicho el dicho rodrigo de contreras gasto mucha suma de pesos de oro —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe e vio quel dicho rrodrigo de contreras hizo hazer e comprar çinco bergantines para llevar bastimento e armas desta proviñçia al dicho desaguadero e que el vn vergantin hizo hazer el dicho rrodrigo de contreras en el dicho desaguadero e otro lleuo mateo de lezcano por mandado del dicho rodrigo de contreras con bastimentos e armas e gente e otro bergantin que fue ansimismo en el dicho socorro e otro que llevo el tesorero pedro de los rios e otro vergantin grande que todo el dicho rrodrigo de contreras quando se venia desta proviñçia en lo qual ansimesmo este testigo cree que gasto mucha suma de pesos de /f.º 64 v.º/ oro lo qual sabe por que este testigo andubo en la dicha conquista e lo vio —————

V. a la quinta pregunta dixo que le paresçe a este testigo quel dicho rrodrigo de contreras en hazer los dichos vergantines y en los que compro y en el dicho socorro e armas e dineros que dio a algunos de los que fueron en la dicha conquista y en los demas gastos que dicho tiene en las preguntas antes desta gastaria e gasto a su pareçer deste testigo ocho milli pesos de oro poco mas o menos lo qual sabe por que como dicho tiene se hallo presente a todo lo suso dicho e andubo en la dicha conquista.

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e vio que demas de los dichos vergantines el dicho rrodrigo de contreras conpro e mando hazer muchas canoas de mas de los dichos vergantines para llebar bastimentos e armas e socorro por el rio abaxo al dicho desaguadero e que le paresçe a este testigo que gastaria e gasto en lo suso dicho cantidad de pesos de oro e que en lo suso dicho y en los dichos vergantines /f.º 65/ y en lo demas que dicho tiene en la pregunta antes desta gastaria los dichos ocho mill pesos que dicho tiene —————

VII. a la septima pregunta dixo que demas de los dichos vergantines e canoas el dicho rodrigo de contreras fieto otros bergantines para llebar maiz e armas e otras cosas neçesarias para la guerra e que en lo suso dicho le paresçe a este testigo que gastaria e gasto trezientos pesos de oro sin los dichos mantenimientos e armas que eran del dicho rodrigo de contreras lo qual sabe por que andubo en la dicha conquista e lo bio como dicho tiene —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe e bio que los dichos vergantines e canoas se gastaron e consumieron en el dicho desaguadero e que quedo tal e tan gastado que no era de provecho ninguno ni hallaran quien por ello diera cosa alguna ni el dicho rrodrigo de contreras ni otra persona alguna por su mandado lo vendio —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vio quel dicho rrodrigo de contreras descubrio el dicho rio del desaguadero e hizo /f.º 65 v.º/ el dicho descubrimiento con la dicha gente e vergantines e canoas e yva en descubrimiento de la tierra comarcana al dicho desaguadero e apaciguandola e poblo en ella vn pueblo que se llamava sant joan de la cruz e hizo alcaldes e rregidores e prosiguió la dicha conquista hasta tanto que to-

bieron noticia como diego gutierrez estuvo en el nombre de dios e venia por governador de la tierra e que por la dicha nueva no descubrieron mas lo qual sabe por lo que dicho tiene —————

X. a la dezima pregunta dixo que esta claro e notorio que a esta provincia de nicaragua vino mucha vtilidad e provecho en descubrir el dicho rrodrigo de contreras el dicho desagadero por que vienen muchas fragatas e vergantines del mar del norte por la laguna a esta provincia e traen muchas mercaderias e bastimentos e que dello a rredundado e redunda mucha vtilidad e provecho a su magestad e sus rentas reales se acrescientan.

XI. a las honze preguntas dixo que sabe e bio que todos los que estavan en la dicha /f.º 66/ conquista estavan determinados de pasar adelante e conquistar e poblar todo lo que pudiesen hasta tanto que tobieron nueva que el dicho diego gutierrez venia por governador como dicho tiene e dende a çierto tiempo que tobieron la dicha nueva este testigo y los demas soldados que estavan en la dicha conquista despoblaron e se fueron al nonbre de dios —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe e vio quel dicho rrodrigo de contreras e su gente descubrieron el dicho rrio de suerre e este testigo e otras muchas personas abrieron el camino por mandado del dicho rrodrigo de contreras e que sabe que ay mucho oro en el e queste testigo tomo a doss yndios que estavan muertos en el dicho pueblo de suerre çierto oro e que sabe que ay mucho rrescate en el e que mucho tiempo antes quel dicho diego gutierrez viniese ni se supiese nueva del lo tenia descubierto el dicho rrodrigo de contreras —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe e vio que el dicho rrodrigo de contreras en la dicha conquista paso mucho trabaxo a causa de ser la tierra fragosa e no se poder /f.º 66 v.º/ andar a cavallo. e que andaba con los pies hinchados e muchas ampollas en ellos e que ansimismo paso mucha hambre a causa se le rrescçio vna enfermedad que llevo a punto de muerte e todos los que estobieron en la dicha conquista pasaron mucha neçesidad de hambre por estar los yndios alçados e no serbir e que este testigo cree e ñiene por çierto que muchos de ellos murieran si el dicho rrodrigo de contreras no los hiziera traer a cuestas e que

esto es publico e notorio y la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e fymolo. diego rruyz _____

El dicho francisco gutierrez
 III testigo. _____ | vezino desta dicha çiudad testi-
 go presentado en la dicha razon
 aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las pre-
 guntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella con-
 tenidos e que sabe e tiene notiçia del dicho desaguadero e de la
 tierra a el comarcana porque fue con el dicho rrodrigo de con-
 treras quando lo descubrio _____

/f.º 67/ preguntado por las preguntas generales dixo que es
 de hedad de mas de treynta años e que no le empeçe ninguna de
 las preguntas generales ni le va ynterese en esta causa e que
 vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que ansi es publico e noto-
 rio lo en la pregunta contenido e que se rremite a la dicha çe-
 dula _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe e vio
 que el dicho rrodrigo de contreras hizo la dicha armada e gen-
 te e fue al dicho desaguadero y este testigo fue con el e que a
 todos los soldados que fueron a la dicha conquista el dicho ro-
 drigo de contreras les dio armas e vestidos e calçado e todas las
 otras cosas neçesarias para la dicha conquista e que a este tes-
 tigo le dixeron algunas personas que el dicho rodrigo de con-
 treras les avia dado dineros de socorro para la dicha jornada.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo vio quel di-
 cho rrodrigo de contreras hizo hacer vna fragata en el rrio de
 tavre e que despues desta provinçia fue con vn bergantin mateo
 de lezcano con bastimentos e gente /f.º 67 v.º/ e despues vio que
 doña maria de peñalosa muger del dicho rrodrigo de contreras
 enbio otro vergantin cargado de bastimentos e que despues oyo
 dezir publicamente como avia el dicho rrodrigo de contreras con-
 prado vn vergantin de francisco sanchez e que vio hazer de una
 barca que era de francisco sanchez vna fragata para yr adonde
 el dicho rrodrigo de contreras estaua la qual llevo el tesorero
 pedro de los rios e que fue publico que la dicha doña maria la
 enbiava la qual yva cargada de bastimentos e que en ello el di-

cho rrodrigo de contreras no pudo dexar de gastar mucha suma de pesos de oro _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a visto hazer otras armadas e que segun los gastos que el dicho rrodrigo de contreras hizo e bastimentos que le enbiaron e lo que podia valer los dichos vergantines e ayuda de costa que hizo con los soldados podia gastar en lo suso dicho seys mill pesos de oro lo qual sabe porque se hallo en la dicha conquista e por lo que dicho tiene _____

VI. a la sesta pregunta dixo que demas /f.º 68/ de los dichos vergantines sabe que el dicho rrodrigo de contreras hizo hazer çiertas canoas para llevar bastimentos e gente e que podria gastar en lo suso dicho la cantidad de dineros que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afyrma _____

VII. a la septima pregunta dixo que este testigo vio que la dicha doña maria embio doss vergantines de calero e machuca y en ellos embiava bastimentos e que por cada fanega de mayz llevavan vn peso de flete e que le parece a este testigo que le costaria los fletes del dicho mayz trezientos pesos _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe e vio que los dichos vergantines e canoas se destribuyeron e gastaron en el dicho descubrimiento eçpto vn bergantin pequeño e queste testigo no sabe quel dicho rrodrigo de contreras lo vendiese ni otra persona por su mandado _____

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo sabe que alonso calero por mandado del dicho rrodrigo de contreras gobernador e capitan general que a la sazón era en esta provincia descubrio el dicho rrio del desaguadero e que despues el dicho rrodrigo de contreras con la gente que dicho tiene por el dicho desaguadero abaxo e despues /f.º 68 v.º/ de salido del rio del desaguadero yva conquistando e que despues este testigo se vino e fue publico e notorio e cossa muy çierta quel dicho rrodrigo de contreras poble vn pueblo que se llamava san joan de la cruz e puso en ella alcalde e rregidores que se llamava el alcalde leon e que este testigo oyo dezir publicamente que vino çierta gente de diego gutierrez que venia por gouernador e avia echado la gente que alli estava poblada e que por venir por gobernador el

dicho diego gutierrez el dicho rrodrigo de contreras ni sus capitanes ni gente no pudieron yr adelante —————

X. a la dezima pregunta dixo ques ansi como en la dicha pregunta se contiene e que es cosa muy vtil e provechable el dicho descubrimiento quel dicho rrodrigo de contreras hizo porque vienen muchas fragatas e vergantines desde la mar del norte por el dicho rrio arriba del dicho desaguadero a esta provincia e traen mercaderias e bastimentos a esta provincia e que este testigo trae vn vergantin al dicho trato e que en ello se avmentado esta provincia y las rrentas reales de su magestad se an acrescentado e avmentado —————

XI. /f.º 69/ a las honze preguntas dixo ques ansi publico e notorio lo en la pregunta contenido e que ansi este testigo lo oyo dezir a muchos de los que fueron a la dicha conquista por que este testigo se vino —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe e vio que mucho tiempo antes que el dicho diego gutierrez viniese ni se tobiese nueva del el dicho rrodrigo de contreras descubrio el dicho rrio de suerre y este testigo fue vno de los que fueron en el descubrimiento e que sabe que es rrio en que ay oro entre los naturales y este testigo lo vio y ay resgate —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe que en la dicha conquista el dicho rrodrigo de contreras padeçio mucha neçesidad e no tenia que comer e muchas vezes comia yerbas por no tener que comer e que por ser la tierra fragosa andava a pie e se le hizieron muchas anpollas en los pies e que muchos de los soldados estavan enfermos e quel dicho rrodrigo de contreras los hazia curar e de la poca comida quel tenia avnque no fuese syno vna tortilla la partia con los questavan erfermos e que muchas vezes lo dexava el de comer por darselo e que para llebar los enfermos /f.º 69 v.º/ en algunas partes que podia andar cavallo el mismo yva junto con ellos e delante dellos con vn machete abriendo camino e que cree este testigo algunos dellos muriesen si el dicho rrodrigo de contreras no hiziera lo que dicho tiene y los animara e que esto es publico e la verdad para el juramento que hizo e afyrmose en ello e fyrmolo francisco gutierrez —————

El dicho capitán luys de la
 IIII° testigo. | rrocha vezino desta çiudad testi-
 go presentado en esta rrazon
 aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las pre-
 guntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pre-
 gunta contenidos e que tiene notiçia del dicho desaguadero por
 muchas vezes a platicado sobre el con muchas personas de los
 que fueron en descubrillo _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad
 de mas de çinquenta años e que no le toca ninguna de las gene-
 rales e que vença el que tobiere justiçia _____

II. a la segunda pregunta dixo que oyo dezir lo contenido
 en la pregunta y este testigo vio la dicha çedula a la qual se rre-
 mite que por ella paresçera _____

III. /f.° 70/ a la terçera pregunta dixo que este testigo bio
 hazer la dicha gente al dicho rodrigo de contreras y estobo con
 el e la dicha gente en el puerto donde se partieron para yr el
 dicho viaje e los vio partir e que sabe quel dicho rodrigo de con-
 treras proveyo de lo neçesario a la dicha gente porque en pre-
 sençia deste testigo vio que le pedian algunas cosas para yr el
 dicho viaje e via que les proveya dellas e que este testigo sabe
 quel dicho rrodrigo de contreras no pudo dexar de gastar en lo
 suso dicho mucha cantidad de pesos de oro porque como dicho
 tiene via que proveya a vnos de armas e a otros de rropas e a
 otros que le pedian dineros pero que la cantidad que pudo ser
 todo que no lo sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que este testigo sabe quel
 dicho rrodrigo de contreras e por su mandado conpraron los di-
 chos vergantines y los mando hazer a su costa y este testigo vio
 echar al agua a parte dellos para el dicho effeto e que sabe que
 en ello gasto mucha suma de pesos de oro pero que este testigo
 no sabe que tanta porque en la sazón que se hizieron los dichos
 vergantines valian los adereços para hazerse e oficiales dello caro
 todo e que esto sabe desta pregunta _____

V. /f.° 70 v.°/ a la quinta pregunta dixo que este testigo no
 sabe çertefycadamente la cantidad de pesos de oro que pudo gas-
 tar mas de que por lo que vio de lo que se gastaba con la gente

e de la costa que se hizo en armas e ropas e bastimentos y en los dichos bergantines sabe que fue mucha cantidad de dineros lo que se gasto e que esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo sabe que ansimesmo el dicho rrodrigo de contreras lleuo muchas canoas para el effeto en la pregunta contenido e que no pudo dexar de gastarse en ello muchos dineros pero queste testigo no sabe çertefycadamente la cantidad que pudo ser e questo sabe desta pregunta.

VII. a la septima pregunta dixo que es verdad lo contenido en la pregunta por que este testigo e pero sanchez e joan caravallo fueron en fletar çiertos vergantines para llebar el dicho mayz e bastimentos al dicho rrodrigo de contreras que estaba en el dicho desaguadero con la dicha gente e que sabe que llevaba a peso por cada hanega e que los fletes del dicho mayz e bastimentos /f.º 71/ monto muchos dineros e que como a mucho tiempo que paso este testigo no se acuerda lo que monto pero que cree e tiene por çierto que llegaria a la contia de los dichos quinientos pesos de oro e que esto sabe desta pregunta —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe y es publico e notorio que todos los dichos vergantines e la mayor parte dellos e las dichas canoas se perdio e consumio en el dicho descubrimiento porque ansi lo oyo este testigo dezir a los que fueron el dicho viaje e que esto sabe de esta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo vio yr al dicho rrodrigo de contreras con la dicha gente al dicho descubrimiento e que es publico e notorio quel e sus capitanes descubrieron al dicho desaguadero e la tierra a el comarcana e poblaron en la boca del dicho rrio junto a la mar vn pueblo de españoles e que fue publico en esta provinçia que el dicho diego gutierrez venia por gobernador del dicho desaguadero e que despues desto vio este testigo como el dicho rodrigo de contreras se vino a esta provinçia enfermo e fue publico que dexo al capitan castañeda con /f.º 71 v.º/ la gente en la tierra que ansi avia descubierto e que esto sabe desta pregunta —————

X. a la dezima pregunta dixo questo testigo sabe que en descubrirse el dicho desaguadero a sido vtil e provechoso a esta çiudad porque ay en ella los bastimentos de españa mas barato que los avia antes que se descubriese por donde se provee esta pre-

vinçia mas cumplidamente que de antes e sabe que despues aca que se descubrio esta mas nobleçida esta dicha çiuudad e ay mucha mas gente en ella e que esto sabe desta pregunta ———

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe ———

XII. a las doze preguntas dixo que es publico que el dicho diego gutierrez es muerto que lo mataron los yndios en el dicho desaguadero e que oyo dezir publicamente a muchas personas que el dicho diego gutierrez rescataba mucho oro con los dichos yndios del desaguadero e que esto sabe desta pregunta —

XIII. a las treze preguntas dixo que este testigo oyo dezir a muchos de los que fueron con el dicho rodrigo de contreras el dicho viaje que el dicho rodrigo de contreras paso muchos /f.º 72/ trabajos ansi en los caminos que anduuo a pie como de hanbre por falta de bastimentos que no los avia en la tierra e que al tiempo que fue desta provinçia fue rreçio e bueno e quando bolbio a ella vino flaco y enfermo e despues estobo en esta provinçia tan enfermo del dicho viaje que se tobo por çierto que no escapara que esto sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e siendole leydo afyrmose en ello e fyrmolo luy de la rocha ———

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada veynte e çinco dias del mes de mayo año de mill e quinientos e quarenta e seys años el magnifico señor el capitan diego de castañeda alcalde ordinario en esta dicha çiuudad por su magestad que suçedio en la vara de offiçio de geronimo de anpies por ante mi el dicho escriuano dixo que mandava e mando diese a la parte del dicho rodrigo de contreras todo lo suso dicho escrito en linpio e signado e çerrado e sellado en publica forma que para que balga e haga fee en juyzio e fuera del dixo que en ella ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial y lo fyrmó de su nombre aqui y en el rregistro. diego de castañeda ———

/f.º 72 v.º/ E yo el dicho gaspar gutierrez del algaba escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta dicha çiuudad presente fue a lo que dicho es e por mandado del dicho señor alcalde e de pedimiento de la parte del dicho rrodrigo de contreras la hize escrebir e va escripta en honze hojas de pliego entero con esta del signo e va çierta e corregida con el original que queda en mi poder e por ende segun que todo ante mi paso fyze

aquí este mio signo a tal en testimonio de berdad gaspar del al-
gava escriuano de sus magestades _____

En la çiudad de leon desta
segunda probança de qontre-
ras. _____ }
probinçia de nicaragua veynte e
doss dias del mes de mayo año
del nasçimiento de nuestro sal-
vador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años
ante el magnifico señor diego de molina polanco alcalde por su
magestad en esta dicha çiudad e por ante mi francisco rruyz es-
criuano de sus magestades paresçio presente el muy magnifico
señor rrodrigo de contreras gobernador e capitan general que fue
desta dicha provinçia e presento vna provision rreal de su ma-
gestad emanada del audiencia real que reside en la çiudad de
gracias a Dios sellada /f.º 73/ con el sello rreal e vn ynterropa-
torio refrendado de diego de robledo secretario de la dicha au-
diencia su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se
sigue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la *Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 11 de marzo de 1545. Véase página 56 del presente volumen.*

NOTA.—Aquí figuraba el *interrogatorio presentado por Rodrigo de Contreras para el examen de sus testigos. Véase página 38 del presente volumen. A este mismo interrogatorio se refiere la nota de la página 57.*

E luego el dicho señor alcalde tomo la dicha provision real en sus manos e la beso e obedesçio en forma con el acatamiento debido e dixo que presente los testigos que tiene que presentar e que esta presto de los reçibir e hazer sobrello justicia _____

E luego el dicho señor rodrigo de contreras presento por tes-
tigo en la dicha rrazon a francisco de tapia e alonso calero e a
gabriel de leon vezino desta çibdad de los quales /f.º 78 v.º/ e de
cada vno dellos el dicho señor alcalde tomo e rreçibio juramento
en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal
de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual
prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar anto-
nio rodrigues e pedro olano e diego osorio vecino y estante en
esta dicha çiudad _____

E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depu-

sieron cada vno de ellos por si secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

V testigo. _____ El dicho francisco de tapia estante en esta dicha çiudad testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e que sabe e tiene noticia del dicho desaguadero e de la tierra a el comarcana porque este testigo fue en lo descobrir en conpañia de los capitanes diego machuca e alonso calero _____

/f.º 79/ preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de veynte e çinco años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales ni le va ynterese en esta causa e que vença quien toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que se remite a la çedula de su magestad que por ella paresçera _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe e vio que el dicho rrodrigo de contreras que en cumplimiento de la dicha çedula de su magestad hizo mucha cantidad de gente a su costa e mision para yr a la conquista e paçificacion del dicho desaguadero e que sabe que en ello gasto mucha suma de pesos de oro por que proveyo a la dicha gente que asi lleuo de armas e vallestas e rropas para su vestir e otras cosas nesçesarias para la dicha conquista e que esto que lo sabe porque lo vio e fue con la dicha gente e con el dicho gobernador al dicho desaguadero e ansi es publico e notorio _____

IIII.º /f.º 79 v.º/ a la quarta pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho rrodrigo de contreras gobernador conpro e mando hazer çinco bergantines e fragatas para lo contenido en la dicha pregunta e que las doss dellas embio al dicho desaguadero con bastimentos doña maria de peñalosa muger del dicho rrodrigo de contreras e vn bergantin que conpro de francisco sanchez e otras hizo hazer en la boca del desaguadero la qual hizo hazer el dicho rrodrigo de contreras e otra que lleuo el tesorero pedro de los rios al dicho desaguadero con las quales dichas fragatas se proveya de bastimentos e otras cosas neçesarias para la gente

que estava en la dicha conquista que lo embiaua la dicha doña maria de peñalosa en todo lo qual este testigo sabe que se gasto mucha suma de pesos de oro porque no pudo ser menos ———

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que segun este testigo vio hazer los dichos gastos para el dicho viaje ansi en hazer los dichos vergantines como en los que conpro como en los muchos bastimentos que se llevaron e socorros que hizo /f.º 80/ a la dicha gente le paresçe a este testigo que el dicho rrodrigo de contreras gasto en lo suso dicha hasta siete o ocho mill pesos de oro poco mas o menos e que este testigo sabe que en semejantes armadas e descubrimientos se suele gastar mucha suma de pesos de oro porque este testigo a estado en otras conquistas e lo a visto e que esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe e vio que demas de los dichos vergantines e canoas el dicho rodrigo de contreras hizo hazer e conprar cantidad de canoas para proveer de bastimentos e otras cosas neçesarias para la dicha conquista porque este testigo andubo en la dicha conquista e vio las dichas canoas e le paresçe a este testigo que el dicho rodrigo de contreras pudo gastar en las dichas canoas e bastimentos de mayz de carne e rropa e alpargates e otras cosas neçesarias para la dicha gente pudo gastar en lo suso dicho a su paresçer deste testigo doss mill pesos de oro poco mas o menos demas de los que tiene declarados en la pregunta antes desta y esto es lo que sabe —

VII. /f.º 80 v.º/ a la septima pregunta dixo que este testigo sabe e fue publico en el dicho desaguadero que de mas de los bastimentos que le llebaron en los vergantines e canoas de suso declaradas se llevaron muchos bastimentos en otros vergantines de personas particulares que embiaba la dicha doña maria de peñalosa al dicho rrodrigo de contreras bastimentos para la dicha gente e al tiempo que lo llebaron al dicho desaguadero veyá quexarse al dicho rrodrigo de contreras de los fletes que le llebaban por los dichos bastimentos diziendo que le llevaban a subidos preçios e que le costavan muchos pesos de oro los dichos fletes e que en lo suso dicho el dicho rrodrigo de contreras gasto cantidad de pesos de oro demas de lo que los dichos vastimentos valian e que este testigo como vno de los soldados que an-

davan en la dicha conquista como de los dichos bastimentos e que esto es lo que sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe e vio que vno de los dichos çinco vergantines que fue el mayor dellos lo llebaron /f.º 81/ çiertos soldados que se fueron huyendo al nonbre de dios e otro vergantin e fragata la llebaron ansimesmo otros soldados que se amotinaron aviendolos embiado a descubrir e que ansimismo sabe que todas las dichas canoas o la mayor parte dellas que ansi se llevaron al dicho desagadero se perdieron e gastaron en el dicho descubrimiento e que sabe que las otras tress fragatas andavan syrbiendo en todo lo neçesario en el dicho descubrimiento e que no sabe quel dicho rrodrigo de contreras las vendiese ni lo que dellas se hizo e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo sabe e vio que el dicho rrodrigo de contreras e los capitanes que por su mandado fueron al dicho descubrimiento descubrieron el rrio del desagadero con la gente que ansi llevaban e con los dichos vergantines e canoas descubrieron muchas partes de la tierra a el comarcana e poble en ella a la boca del dicho desagadero vn pueblo que se dize sant joan de la cruz e puso en el alcalde e rregidores e que prosiguo la dicha conquista hasta /f.º 81 v.º/ tanto que supieron que venia por gouernador del dicho desagadero diego gutierrez de madrid e que como se supo muchos de los soldados que andaban en la dicha conquista se fueron de cuya causa no se prosiguo el dicho viaje —————

X. a la dezima pregunta dixo que este testigo sabe e ansi es notorio en esta provinçia que a venido e viene mucha vtilidad e provecho a esta provinçia e a los vezinos della en descubrir el dicho desagadero porque pueden venir muchos navios hasta la boca del desagadero por la mar del norte e vienen muchos vergantines e fragatas desde el nonbre de dios e suben por el dicho desagadero a esta provinçia con mercaderias e bastimentos de cuya cabsa esta provinçia esta mas basteçida y las cosas de españa valen mas barato e se avmentado mucho por el dicho trato e se an avmentado las rrentas rreales de su magestad por los derechos que lleba de las mercaderias e que esto sabe de esta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que /f.º 82/ este testigo tiene por çierto que si el dicho diego gutierrez no viniera por gobernador de la dicha tierra que los soldados que se fueron no se fueran e quel dicho rodrigo de contreras e sus capitanes prosi-guieran el dicho viaje si el dicho diego gutierrez no viniera e procuraran de conquistarla e paçificar la dicha tierra porque ansi lo tenia acordado e determinado de lo hazer e que como los dichos soldados se fueron y el dicho diego gutierrez venia por gobernadador se dexo de proseguir el dicho viaje —————

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho rio que se dize suerre donde estaba el dicho diego gutierrez el dicho rrodrigo de contreras lo tenia dcscubierto por que este testigo con otros soldados en conpañia del dicho rrodrigo de contreras lo descubrieron e que es publico e notorio que es muy rrico el dicho rrio e la tierra a el comarcana e que el dicho diego gutierrez a rrescatado mucha cantidad de oro de los yndios a el comarcanos e que esto sabe desta pregunta —————

XIII. /f.º 82 v.º/ a las treze preguntas dixo que este testigo sabe e vio quel dicho rrodrigo de contreras paso en la dicha conquista muchos trabajos e hambre e por ser la tierra fragosa no se podia andar a cavallo de cuya cavsa el dicho rodrigo de contreras andava a pie e quel dicho rrodrigo de contreras estuvo muy enfermo el dicho viaje e que este testigo cree e tiene por çierto que de los dichos trabajos cayo enfermo e llego a punto de muerte e que sabe que muchos de los soldados que fueron el dicho viaje murieran e otros pasaron muchos mas trabajos de los que pasaron sino fuera por que el dicho rrodrigo de contreras les daba della poca comida que tenia e partia con ellos e que este testigo vio quel dicho rrodrigo de contreras muchas vezes ayu-dava a hazer el camino para que pudiesen pasar los enfermos en todo lo qual este testigo vio quel dicho rrodrigo de contreras sirbio a su magestad e mereçe que su magestad le gratifique los dichos serbiçios e que esta es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo francisco de tapia —————

/f.º 83/ VI testigo.

El dicho alonso calero estante
en esta provincia testigo present-
tado en la dicha razon aviendo

jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenldos e tiene notiçia del dicho desaguadero e de la tierra a el comarcana porque este testigo es vno de los que fueron en le descubrir e fue a la dicha conquista con el dicho rrodrigo de contreras —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales ni le va ynterese en esta cavsa e que bença quien tobiere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que ansi es publico e notorio e que se rremite a la dicha çedula —————

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho rrodrigo de contreras hizo mucha gente a su costa para yr al dicho descubrimiento /f.º 83 v.º/ e paçificaçion contenido en la pregunta a los quales dio lo contenido en la pregunta e gasto mucha cantidad de dineros e asi es publico e notorio y este testigo fue a la dicha conquista con el dicho rodrigo de contreras ———

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que este testigo vio que el dicho gobernador traya en el dicho descubrimiento e conquista quatro vergantines e vna fragata parte dellos que conpro hechos e otros que mando hazer en lo qual gasto mucha cantidad de pesos de oro e que no pudo ser menos —————

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo como dicho tiene fue con el dicho gobernador al dicho descubrimiento e paçificaçion e vio los gastos que dicho tiene en las preguntas antes desta e que segun fueron muchos e se suelen gastar en armadas e descubrimientos de tierras el dicho rodrigo de contreras pudo gastar a su paresçer deste testigo en todo lo suso dicho e socorro que hizo hasta siete o ocho mill pesos de oro poco mas o menos e que esto sabe e le paresçe desta pregunta e que este testigo aydo al dicho desaguadero con diego gutierrez e que en menos tiempo /f.º 84/ e con menos gente que la que lleuo el dicho rrodrigo de contreras el dicho diego gutierrez gasto diez mill pesos e mas lo qual sabe porque este testigo vio la quenta de los dichos gastos —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe quel di-

cho rrodrigo de contreras lleuo al dicha desaguadero mucha cantidad de canoas en que llebo muchos bastimentos para la dicha gente algunas dellas conpradas e otras que mando hazer e que en ellas gasto cantidad de pesos de oro con los dichos bastimentos segun que tiene declarado e que esto sabe desta pregunta.

VII. a la septima pregunta dixo que este testigo saoe que se lleuo mucho bastimento al dicho desaguadero en otros bergantines de personas particulares e que este testigo vio quexarse al dicho rrodrigo de contreras en el dicho desaguadero diziendo que le costaba mucho los fletes de los dichos bastimentos e que esto sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que este testigo /f.º 84 v.º/ sabe que vno de los dichos çinco bergantines lo llebaron çiertos soldados que se fueron al nonbre de dios e otros lo llebaron otros soldados que se amotinaron con vn cansino e que estos e los otros sabe e vio que andavan sirbiendo en el dlcho descubrimiento e que no pudieron dexar de gastarse e que este testigo no sabe ni a oldo decir quel dicho rrodrigo de contreras ni otras personas por su mandado los vendiese e que todas las canoas o la mayor parte dellas se consumieron en el dicho descubrimiento —

IX. a la novena pregunta dixo que lo sabe e vio que el dicho rrodrigo de contreras e otras capitanes por su mandado descubrieron el dicho rrio del desaguadero e mucha tierra a el comarcana con la dicha gente e vergantines e canoas e poblo vn pueblo que se dize san joan de la cruz e puso en el justicia e que esto sabe desta pregunta —————

X. a las diez preguntas dixo que este testigo sabe e a visto que de averse descubierto el dicho desaguadero por el dicho governador e sus capitanes se a avmentado /f.º 85/ esta provinçia y esta muy mas basteçida de todas las cosas neçesarias de españa porque por el dicho desaguadero lo traen en bergantines desde el nonbre de dios por la mar del norte e pueden venir navios de españa por la mar del norte hasta la boca del dicho desaguadero e que se an avmentado las rentas reales de los almozarifazgos e derechos a su magestad perteneçientes de las mercaderias que se traen por el dicho desaguadero —————

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y lo demas no sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe e vio que el dicho rrio de suerre donde el dicho diego gutierrez estaba lo descubrio el dicho rrodrigo de contreras e sus capitanes e gente e sabe que la tierra a el comarcana es rrica e de mucho provecho por que este testigo estuyo en el despues quel dicho rodrigo de contreras dexo la dicha conquista en compañia del dicho diego gutierrez e vio venir muchos yndios con oro a rresgatar muchas vezes y este testigo rresgato dellos mas de /f.º 85 v.º/ dozientos pesos de oro e que esto es publico e notorio —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe e vio lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene porque es e pasa ansi e que sabe e vio quel dicho rrodrigo de contreras proveyo de lo que tenia a los enfermos e partia con ellos de los bastimentos que tenia e que esto es la verdad e lo que sabe e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. alonso calero —————

El dicho gabriel de leon ve-
 VII testigo. zino desta çiuudad testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e tiene notiçia del puerto de san joan de la cruz tierra del desaguadero porque estobo en ella doss años ———

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de he-
 dad de çinquenta años poco mas o menos e que no le toca ni em-
 peçe ninguna de las preguntas generales e que bença quien to-
 biere justiçia —————

II. /f.º 86/ a la segunda pregunta dixo que a oido decir lo en la pregunta contenido publicamente e que se rremite a la çe-
 dula rreal de su magestad que por ella paresçera —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho rrodrigo de contreras en cumplimiento de lo en la dicha çedula contenido fue con mucha gente al desaguadero por que-
 ste testigo vino del nonbre de dios al puerto de san joan de la
 cruz e vio alli al dicho gobernador rodrigo de contreras con la
 dicha gente e que oyo decir a muchos soldados que el dicho
 gobernador avia hecho la dicha gente a su costa y los avia pro-

ueydo de armas e serviçio e ropa para vestir e que a algunos avia dado dineros e que este testigo tiene por çierto quel dicho rodrigo de contreras gasto en lo suso dicho mucha cantidad de pesos de oro pero que no sabe çertificadamente que tanto e que esto sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que este testigo estuvo doss años poco mas o menos en el dicho puerto de san joan de la cruz ques en el dicho desaguadero e fue alli alcalde e durante este dicho tiempo vio este testigo traer para serviçio de la dicha conquista con que se llevavan los bastimentos e gente e /f.º 86 v.º/ munición de armas e otras cosas çinco vergantines los quales este testigo oyo dezir publicamente que el dicho rodrigo de contreras avia mandado hazer parte dellos a su costa e que otros los avia conprado hechos e asi era publico e notorio en el dicho desaguadero e que no pudo ser menos sino que se gastase en ellos mucha cantidad de pesos de oro porque en aquella sazón valia caro el hierro e las otras cosas e ofiçiales para hazellos pero que este testigo no sabe çertificadamente lo que pudieron costar los dichos çinco bergantines mas de que tiene por çierto segund el tamaño y manera dellos llegaria a hazer cada vno a noveçientos o mill pesos cada vno poco mas o menos por que este testigo conpro vn barco como vno de los que ansi hizo el dicho rodrigo de contreras e avn no hera tan bueno e despues de adereçado le lleo a mill e çiento e çinquenta pesos lo qual paso poco antes que este testigo viniese al dicho puerto de san joan de la cruz e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que a lo que este testigo le paresçe por lo que oyo dezir a muchos soldados de los gastos e /f.º 87/ proveymientos que el dicho rodrigo de contreras les avia hecho e gastado e segun los mantenimientos que vio llebar y armas e con lo que ansi pudieron costar los dichos çinco vergantines tiene por çierto este testigo quel dicho rrodrigo de contreras pudo gastar en lo suso dicho hasta diez mill castellanos poco mas o menos por que este testigo vio que fue mucho el bastimento que se lleuo para el descubrimiento del dicho desaguadero y las demas cosas neçarias para los dichos soldados por que este testigo estava en el dicho puerto e lo veyo e se tenia espe-

cial cuydado en enbiar sienpre mantenimientos para la gente e questo sabe desta pregunta y es publico —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo vio llevar mucha cantidad de canoas en que se llevaron bastimentos sin otras que este testigo supo que se avian perdido en el dicho desagadero antes que llegasen adonde este testigo estava e que este testigo no sabe lo que pudieron costar mas de que no pudieron de costar muchos dineros por queran muchas e grandes e que esto sabe desta pregunta —————

VII. /f.º 87 v.º/ a la septima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que demas del bastimento que se llebo en las canoas e fragatas del dicho rodrigo de contreras vio este testigo que llevaron en otras fragatas de personas particulares mucho mayz e otros bastimentos e que este testigo oyo dezir a los que llevavan los dichos vergantines e bastimentos que les davan a peso de oro por cada hanega de mayz pero queste testigo no sabe si los dichos fletes llegaron a los dichos quinientos pesos en la pregunta contenidos mas de que como dicho tiene vio llevar en los dichos vergantines mucho mayz e oyo decir a los que ansi lo lleuavan que les pagavan a peso de oro por cada hanega e que esto sabe desta pregunta —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que este testigo vio que muchas de las dichas canoas se perdieron e pudrieron e hizieron pedaços e las demas quedaron tales que no eran de provecho e que los dichos vergantines sirvieron en el dicho descubrimiento e andavan ya mal tratados e que tiene por cierto que quedaron tales segun este testigo los vido que no quedaron de provecho /f.º 88/ e que dross dellos sabe este testigo que los llevaron soldados que se fueron amotinados e que no sabe ni a oido decir que el dicho rodrigo de contreras aya vendido ni aprovechadose de ninguno dellos e que esto sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras se partio del dicho puerto de san joan de la cruz este testigo le vio yr con la dicha gente a descubrir e poblar la tierra adentro e oyo dezir que avia descubiertto ciertos pueblos de yndios y los avia apaçiguado e que sabe que el dicho rodrigo de contreras poblo el dicho puerto e pueblo de san joan de la cruz e puso en el justicia e rregidores e que a este testigo le

nonbro por alcalde del dicho puerto e lo fue hasta que vino el dicho diego gutierrez e alvaro de torres su teniente e como el dicho alvaro de torres llevo al dicho puerto tomo la posesion por el dicho diego gutierrez e quito la vara de alcalde a este testigo e que esto es publico e notorio e que era publico e notorio en el dicho desaguadero que por venir el dicho diego gutierrez por gouernador de la dicha tierra se dexava /f.º 88 v.º/ de proseguir el dicho viaje e que esto sabe desta pregunta _____

X. a la dezima pregunta dixo que este testigo sabe que en aver descubierto el dicho rrodrigo de contreras por el e por sus capitanes el dicho desaguadero a venido mucha pro e vtilidad a esta provincia e avmento a las rentas rreales porque hasta el dicho puerto de san joan pueden venir navios e de alli vienen hasta la ciudad de granada por el dicho desaguadero muchos vergantines e fragatas en que traen a esta provincia todas las cosas neçesarias de españa e ansi despues aca quel dicho desaguadero se trata valen mas barato e ansi es publico e notorio e por esta cavsa esta bastecida esta provincia de las cosas neçesarias de españa e que esto sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo tiene por cierto que si el dicho diego gutierrez no viniera por gobernador del dicho desaguadero quel dicho gobernador e sus capitanes prosiguieran el dicho descubrimiento e ovieran apaçiguado e descubierto mucha parte de la tierra por que este testigo conoçio sienpre mucha vo- /f.º 89/ luntad en la gente de hazello e ansi lo dezian e que esto sabe desta pregunta y ansi es publico.

XII. a las doze preguntas dixo que durante el tiempo quel dicho rrodrigo de contreras estuvo en el dicho desaguadero sabe este testigo que descubrio el dicho rrio de suerre porque antes quel dicho diego gutierrez viniese estando este testigo en el dicho puerto de san joan de la cruz vino gente de donde el dicho rrodrigo de contreras quedava y le dixeron como quedava en el dicho rio de suerre e que conçertavan de poblar alli vn pueblo e que se tenia mucha notiçia que los yndios comarcanos al dicho rrio tenian mucho oro y eran ricos e que despues a sabido este testigo quel dicho diego gutierrez estuvo en el dicho rio e resgato mucho oro hasta que lo mataron e que esto sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo que este testigo oyo dezir a la gente que andava con el dicho rodrigo de contreras que el dicho rodrigo de contreras avia pasado muchos trabajos e mucha hambre e que sabe que la dicha tierra es doblada e que en todo lo que andubo el dicho rodrigo de contreras lo anduvo a pie porque no lleuo cauallo por ser la dicha tierra tan /f.º 89 v.º/ doblada e fragosa e que este testigo vio venir al dicho rodrigo de contreras de los dichos trabajos e hambre muy fatigado y fatigado y enfermo e ansi es publico e que esta es la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. gabriel de leon _____

E ansi tomados e rreçebidos los dichos e deposiciones de los dichos testigos en la manera que dicha es el dicho señor rodrigo de contreras pidio al dicho señor alcalde que le mande dar todo lo suso dicho en publica forma para lo presentar en guarda de su derecho ante los señores de la dicha audiencia rreal e que ynterponga a ello su autoridad e decreto judicial e pidio justicia.

E luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano que saque todo lo suso dicho en publica forma e se lo de al dicho rodrigo de contreras escripto en linpio fyrmado de su nonbre e signado e firmado de mi el dicho escriuano çerrado e sellado en manera que haga fee en lo qual dixo que ynterponia su abtoridad e decreto judicial tanto quanto podia e de derecho debia e lo fyrmo /f.º 90/ de su nonbre en esta carta y en el registro. diego de molina polanco. e yo francisco rruyz escriuano de sus magestades presente fuy a todo lo que dicho es e de pedimiento del dicho rodrigo de contreras e de mandamiento del dicho señor alcalde que aqui fyrmo su nonbre lo fyze escrevir e por ende fyze aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad. francisco ruyz escriuano de su magestad _____

En la çiudad de granada de
probança de calero y machuca. | la provincia de nicaragua a veyn-
 te e seys dias de enero del año
 del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e seys años ante el magnifico señor francisco gutierrez alcalde ordinario en esta dicha çiudad por su magestad ante mi gaspar gutierrez del algava escriuano de sus magesta-

des e publico e del conçejo desta dicha çiudad pareçio presente sebastian calero en nonbre del capitan alonso calero su hermano e de los herederos de diego machuca de çuaço difunto por virtud del poder que ante mi el dicho escriuano lo otorgo el dicho capitan alonso calero por si e como albaçea del dicho difunto el tenor del qual adelante se conterna de que al presente doy fee e presento vna probision /f.º 90 v.º/ real de su magestad escripta en papel sellada e registrada emanada del audiència real de los confines firmada de los señores presidente e oidores della e vn ynterrogatorio de preguntas firmada de diego de robledo secretario de la dicha rreal audiència de quicn estava refrendada la dicha provision real su tenor de la qual e del dicho ynterrogatorio vno en pos de otro es este que se sigue: _____

Don carlos por la dibina clemençia emperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galiçia de maqorcas de sebilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias islas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de flandes e de tirol etc. a todos los nuestros alcaldes ordinarios e otras nuestras justiçias qualesquier de todas las çibdades villas e lugares de las provinçias sujetas a la nuestra /f.º 91/ audiència y chançilleria rreal que rreside en la çiudad de graçias a dios de la provinçia de higuera e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que pleyto esta pendiente en la dicha audiència ante el nuestro presidente e oidores della entre partes de la vna abtor demandante rodrigo de contreras nuestro governador que fue de la provinçia de nicaragua e diego machuca de çuaço e alonso calero vezinos de la çibdad de granada de la dicha provinçia de nicaragua e de la otra reo defendiente martin de villalobos nuestro procurador fiscal sobre las causas y rrazones en el proçeso del dicho pleyto contenidas en el qual por ambas las dichas partes fue dicho e alegado de su derecho hasta que fue concluso e por los dichos nuestros presidente e oidores fueron reçi-

bidos a prueba con termino e prorrogaciones de honze meses primeros siguientes dentro de los quales paresçio ánte nos el dicho capitán machuca por si y en nonbre del dicho alonso calero e nos suplico e pidio por merçed que porque los testigos de que en la dicha causa se entendía aprovechar para hazer su provança abia /f.º 91 v.º/ e tenia en esas dichas çiudades villas e lugares le mandasemos dar nuestra carta reçebtoria en forma para la poder hazer e que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese. lo qual visto por el presidente e oidores de la dicha nuestra audiència fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos e cada vno de uos en la dicha razon e nos tobimoslo por bien por la qual os mandamos que si la parte de los dichos diego machuca e alonso calero ante vos paresçiere dentro del dicho termino de los dichos honze meses que corren e se quantan desde seys dias del mes de março del año de la data de esta nuestra carta e de lo en ella contenido vos pidiere cumplimiento hagays paresçer ante vos a todas las personas de quien dixere que se entiende aprovechar por testigos e ansi venidos e paresçidos tomeys e reçibays juramento en forma de derecho e sus dichos e deposiciones por si e sobre si secreta e apartadamente preguntandoles por las preguntas generales de la ley y por las del ynterrogatorio que ante vos sera presentado fyrmado del escriuano de la dicha nuestra audiència ynfra escripto e al testigo que dixere que sabe lo contenido /f.º 92/ en la pregunta le preguntad como lo sabe e al que dixere que lo oyo decir que a quien y quando lo oyo decir y al que dixere que lo cree que como e porque lo cree por manera que cada vno de los dichos testigos den razones sufycientes de sus dichos e deposiciones e lo que ansi los dichos testigos dixeren e depusieren con los demas autos que çerca dello pasaren escripto en linpio e firmado de vuestro nonbre e fyrmado e signado del escriuano ante quien pasare çerçado e sellado en publica forma en manera que haga fee lo hazed dar y entregar a la parte de los dichos diego machuca y alonso calero para que lo pueda traer e presentar en la dicha nuestra audiència en el dicho pleyto y causa en guarda de su derecho pagando primeramente al escriuano ante quien pasare los derechos que oviere de aver conforme al arançel los quales asiente e fyрма al pie de la tal provança para que por ellos sin otra prueba

alguna se pueda aberiguar si llebo algo demasiado so pena que lo que de otra manera qebare lo bolbera con el quatro tanto para la nuestra camara e fisco lo qual os mandamos que ansi hagays e cunplays no embargante que la parte del dicho nuestro fyscal ante vos no paresca auer presentar jurar e conosçer los testigos que la parte de los dichos diego machuca e alonso calero /f.º 92 v.º/ presentaren por quanto para ello fue çitado e aperçibido en forma y le fue dado el mismo plazo e termino y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de cada çient pesos de oro para la nuestra camara e fisco dada en la çiudad de graçias a Dios a siete días del mes de agosto año del señor de mill e quinientos e quarenta e çinco años. el liçençiado alonso maldonado el liçençiado diego de herrera el liçençiado pedro ramirez el liçençiado rogel yo diego de robledo escriuano de camara de sus magestades e de su audiencia y chançilleria real de los confynes la fyze escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores registrada andres dobon por chançiller gonçalo de cartagena —————

NOTA.—Aquí figuraba el interrogatorio presentado por Alonso Calero y Diego Machuca de Zuazo para el examen de sus testigos. Véase página 43 del presente volumen.

El ansi presentada la dicha provision rreal en la manera suso dicha el dicho señor alcalde la tomo en sus manos e con el acatamiento e reuerencia debida la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedesçia e obdesçio como carta e mandado de su rey e señor natural a quien dexe Dios bibir e rreynar por largos tienpos y en quanto al cumplimiento dixo quel esta presto de la cumplir en todo e por todo como en ella se contiene testigos bartolome tello y joan de mogueer vezinos de esta dicha çiudad —

El luego el dicho sebastian calero en el dicho nombre presento por testigos a bartolome tello y a /f.º 97 v.º/ geronimo de anpies vezinos desta dicha çiudad de los quales y de cada vno dellos el dicho señor alcalde tomo e rresçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado testigos bernardino de miranda e joan de mogueer —————

El despues de lo suso dicho en veynte e seys días del dicho

mes e año suso dicho ante el dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho sebastian calero y en el dicho nonbre presento por testigos a gonçalo melgarejo vezino de esta dicha çiudad e a antonio de texeda e a bernardo duarte e luys de espinosa estantes en esta dicha çiudad de los quales y de cada vno dellos el dicho señor alcalde tomo e recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado testigos hernando de guzman y francisco rromero —————

El despues de lo suso dicho veynte e nueve dias del mes de henero e del dicho año ante los dichos señores alcaldes e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho sebastian calero e presento por testigos a maese niculas vezino desta dicha çiudad /f.º 98/ e joan sanchez e joan de mendegurre e christobal de villalobos estantes en ella de los quales e de cada vno dellos el dicho señor alcalde tomo e rresçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado —————

El lo que los dichos testigos dixeron e depusieron cada vno por si e sobre si secreta e apartadamente siendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por las generales de la ley es esto que se sigue: —————

El dicho bernardo duarte de I testigo. | lugo estante en esta dicha çiudad
————— de granada testigo presentado por parte de los dichos diego machuca de çuaço y alonso calero aviendo jurado segun forma de derecho e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: ———

1. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos capitanes e a rodrigo de contreras gobernador que fue de nicaragua avra ocho o nueve años poco mas o menos tiempo de trato vista e conversaçion —————

preguntado por las preguntas generales /f.º 98 v.º/ dixo que sera de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de ninguna de las partes ni conpadesçe en el ninguna de las demas preguntas generales de la ley seyendole hechas para que por ellas dexa de dezir el contrario de la verdad e que vença el pleyto quien tobiere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo fue con los dichos capitanes al tiempo que lo fueron a descubrir por su soldado e anduvo en el dicho descubrimiento ansi por el dicho rio como por la mar e vido que fueron los dichos capitanes los primeros que hizieron nabegable el dicho rio y la mar e que esta es la verdad —————

III. a la tercera pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido que al tiempo que yvan al dicho descubrimiento el gasto que hazian lo hazian de sus haziendas e sin ayuda de costa de persona alguna porque si alguna ayuda de costa tobieran de persona alguna /f.º 99/ este testigo lo supiera por ser amigo de los dichos capitanes e vno de los primeros soldados que con ellos asentaron para el dicho descubrimiento —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que lo que della sabe es que al tiempo que los dichos capitanes yvan al dicho descubrimiento yrian con el çiento y veynte o çiento y treynta españoles poco mas o menos y los dichos treynta o treynta e çinco cavallos en la pregunta contenidos e puercos e aues e mayz e munición y herrero y herrador e fragua e todo lo demas en la pregunta contenido porque como dicho tiene yva en compañia de los dichos capitanes y lo vido por vista de ojos —————

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo como dicho tiene fue en la dicha armada y lo vido todo como la pregunta lo dize y vido hazer los dichos vergantines y varca y conprar todo lo demas en la pregunta contenido a su propia costa de los dichos capitanes e que esta es la verdad.

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que lo /f.º 99 v.º/ que della sabe es que vido que los dichos capitanes dieron a muchos de los soldados que con ellos yvan ayuda de costa e a otras armas y cavallos e que esta es la verdad y lo que sabe —————

VII. a la septima pregunta dixo este testigo que lo que della sabe es que antes que hiziesen el dicho descubrimiento los dichos capitanes vido este testigo que tenian en su casa aliende de sus criados otra mucha gente y en sus pueblos gastando y

costeando con ellos y dandoles algunos dellos lo neçesario e que esta es la verdad y lo que sabe —————

VIII°. a la otava pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fue en los dichos capitanes e costeo la mar e despues bolbio por tierra este testigo con diez hombres hasta granada e questa es la verdad —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe quel dicho capitán machuca bolbio a esta çiudad de granada e torno a hazer canoas e bolbio en busca del capitán calero al dicho desagadero y le lleuo de socorro mucho mantenimiento y armas e despues se bolbio /f.º 100/ a esta çiudad porque tubo que el dicho capitán calero avia salido a la mar del norte e tenia que era ydo al nonbre de dios por la dicha mar del norte y buelto torno de nueuo a hazer otras canoas e gente y mantenimientos y armas y bolbio con rodrigo de contreras alla abaxo al dicho desagadero e que esta es la verdad y lo que sabe —————

X. a las diez preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo como dicho tiene yva en el dicho descubrimiento e se hallo en todo ello y paso como en la pregunta se contiene e que esta es la verdad —————

XI. a las honze preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo fue vnò de los que fueron al dicho pueblo a tomar las dichas lenguas y las tomaron e fueron a otros pueblos por la dicha tierra adentro e fueron a çerepíqui arriba que es en el dicho rio de tavre e que esta es la verdad —————

XII. a las doze preguntas dixo este testigo que se remite a lo que tiene dicho en las preguntas antes desta e que en lo que toca a lo del dicho badaxoz que lo oyo decir publicamente porque en aquel tiempo este testigo como dicho tiene /f.º 100 v.º/ quedo por tierra descubriendo los demas pueblos que por alli avia e que esta es la verdad —————

XIII. a las treze preguntas dixo que este testigo a oido dezir publicamente lo que en la pregunta se contiene porque como dicho tiene en aquel tiempo este testigo quedo por tierra e que tiene por çierto quel dicho capitán calero gastaria mucho en Nonbre de Dios por ser la tierra tan cara e por sustentar la gen-

te que consigo tenia por ques hombre que lo suele hazer e que esta es la verdad —————

XIII°. a las catorze preguntas dixo este testigo que no la sabe porque como dicho tiene no se hallo en el Nonbre de Dios mas de avello oido dezir publicamente —————

XV. a las quinze preguntas dixo este testigo que lo que della le paresçe es que los dichos capitanes gastaron mucho e que a lo que a este testigo le paresçe segun valian entonçes las armas e ropas en esta tierra e segund la mucha gente que sustentavan por que se yvan vnos e venian otros e mantenian a muchos que gastarian los dichos quatro mill pesos poco mas o menos e que esto es lo que le paresçe —————

XVI. /f.º 101/ a las diez e seys preguntas dixo este testigo que lo que della sabe es que en aquel tiempo los dichos capitanes dieron de los dichos cavallos a los que con ellos yvan e que valian los dichos cavallos entonçes cada vno de çient pesos arriba e para abaxo cada vno como hera e que no sabe lo que todos podrian valer pero que como dicho tiene cada vno valia como era y entrellos yvan muy buenos cauallos e que esto es lo que sabe y mas no —————

XVII. a las diez e siete preguntas dixo este testigo que lo que della sabe es que los dichos capitanes gastaron mucho en la dicha armada e se adeudaron tambien en cantidad e que tambien cree este testigo que segundo lo que gastaron en adereços para la dicha armada ansi de lo suyo como de lo que se adeudaron gastarian los dichos ocho mill pesos poco mas o menos e que esto es lo que sabe e le paresçe —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo este testigo que lo que della sabe es que el dicho capitán como dicho tiene bolbio del dicho desaguadero a tornarse a rrehazer e que bien cree que gastaria mucho por /f.º 101 v.º/ venir como bolbio perdido el y los demas que con el venian e que lo demas que no lo sabe e que esta es la verdad —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho capitán machuca lleuo muchas canoas e mayz e aues y pucrcos e favoresçio con armas e vestidos a los que con el bolbieron pero que no sabe lo que en ello gastaria que bien cree

que gastaria mucho por causa del trabajoso viaje e que esto sabe y lo demas no _____

XX. a las veynte preguntas dixo este testigo que se rremite a lo que tiene dicho en las preguntas antes desta e que es verdad que por causa de los dichos capitanes se descubrio el dicho desaguadero en cumplimiento de la çedula de sus magestades segun se dezia y de lo que mucho gastaron en porfyar a lo descubrir e lo fazer navegable como lo hizieron. el dia de oy van e vienen por el muchas fragatas e vergantines al nonbre de dios e traen mucha cantidad de mercaderias e se a ennobleçido esta gouernacion e aprovechado mucho segun que todo es publico e notorio e que esta es la verdad _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo /f.º 102/ este testigo que sabe que los dichos capitanes ni los que con ellos fueron no an avido ningun probecho sino muchos trabajos y enfermedades que cobraron e vee que avn el dia de oy los dichos capitanes estan adeudados de la costa que hizieron e que esta es la verdad _____

XXII. a las veynte e doss preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en que se afyrma y es la verdad para el juramento que hizo e fyrmolo de su nonbre. bernaldo duarte.

El dicho antonio de texeda

II testigo.

_____ | estante en esta dicha çudad testigo presentado por parte de los dichos diego machuca de çuaço e alonso calero aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos capitanes diego machuca de çuaço y alonso calero e a rrodrigo de contreras governador que fue desta provinçia de nicaragua avra siete años /f.º 102 v.º/ y medio poco mas o menos tiempo de trato vista e conversaçion _____

preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de veynte e vn años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las demas preguntas generales de la ley siendole hechas para que por ellas dexede de dezir el contrario de la verdad e que vença quien tobiere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo fue con los dichos capitanes al dicho descubrimiento al tiempo que fueron a descubrir el dicho rrio y hasta entonçes no se sabia ni se avia descubierto el dicho rio ni la fyn del hasta que los dichos capitanes lo descubrieron e navegaron e ansimismo por la mar del norte de la salida que en ella el dicho rio sale e desagua e que esta es la verdad —————

III. a la tercera pregunta dixo este testigo /f.º 103/ que sabe que los dichos capitanes hizieron el dicho descubrimiento como dicho tiene e no vido ni oyo que persona alguna les ayudase sino ellos à sus propias costas lo descubrieron porque si alguien les ayudara este testigo lo viera e supiera e que esta es la verdad.

IIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vido como la pregunta lo dize eçcepto los españoles que no se acuerda bien los que yrian e que esta es la berdad —————

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo como dicho tiene fue en la dicha armada e lo vido como la pregunta lo dize e que esta es la verdad —————

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que sabe este testigo que dieron los dichos capitanes a muchos de los que con ellos fueron en la dicha armada ayuda de costa e vestidos y armas y cavallos porque este testigo se lo vio dar e que esta es la verdad —————

VII. /f.º 103 v.º/ a la septima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque ansi lo vido como la pregunta lo dize e pasa ansi.

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que este testigo fue con los dichos capitanes como dicho tiene al dicho descubrimiento e vido que el dicho capitán calero se partio costeano la costa de la mar del norte hazia el nonbre de dios e fue al dicho nonbre de dios e bolbio primero que otro ninguno fuese ni vitiese por el dicho desaguadero e costa e que esta es la verdad.

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque vido bolber al dicho capitán machuca

por socorro y lo lleuo e fue en busca del dicho capitan calero e como no lo hallo que era ydo al Nonbre de Dios bolbio otra bez a esta çiudad de granada e se torno a rrehazer y entonçes /f.º 104/ fue con el dicho capitan machuca el dicho rrodrigo de contreras al dicho desaguadero y hallaron al dicho capitan calero que ya avia buelto del dicho nonbre de dios en la boca del dicho rrio del dicho desaguadero con vna fragata y vn vergantin e gente que con el venian e questa es la verdad —————

X. a la dezima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo vido e paso como en la pregunta se contiene porque así lo vido por vista de ojos e que esta es la verdad ———

XI. a las honze preguntas dixo este testigo que al tiempo quel dicho capitan calero hizo lo que en la pregunta se contiene ya este testigo se avia partido e ydo de alli con el capitan machuca e otra çierta gente y no lo vido pero que lo oyo decir publicamente a personas que se hallaron en ello cuyos nonbres no se acuerda e questa es la verdad —————

XII. a las doze preguntas dixo este testigo /f.º 104 v.º/ que oyo dezir que despues que el dicho capitan calero fue al dicho nonbre de dios e despues de auer fecho el dicho descubrimiento a la fama vino el dicho badaxoz por mandado del dotor robles su suegro que en aquel tiempo presidia en panama e que esto es lo que sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo este testigo que oyo decir publicamente a personas de las que con el dicho capitan calero avian aportado al Nonbre de Dios que gasto mucho en el Nonbre de Dios e panama con ellos porque heran muchos y los sustentava el dicho capitan e que bien cree este testigo que gastaria mucho por ser la tierra tan cara como es y era en aquel tiempo e que esta es la verdad —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo este testigo que vido quel dicho capitan calero bolbio con los dichos veynte e çinco hombres que dize en la pregunta e que no podia bolber sino aderezar a la fusta pero que no la vido aderesçar e que aderezandola e gastando con la dicha gente /f.º 105/ por ser como es la tierra del nonbre de dios tan cara gastaria lo que dize en la

pregunta e ansi lo cree este testigo por lo que dicho tiene e que esta es la verdad —————

XV. a las quinze preguntas dixo este testigo que bien cree que gastarian los dichos pesos de oro que en la pregunta dize contando los frutos rentas e tributos e servicio de los dichos pueblos por que era mucha gente la que mantenian e mucho tiempo el que la mantuvieron e proveyendo a todos de lo necesario e que esta es la verdad —————

XVI. a las diez e seis preguntas dixo este testigo que sabe que de los dichos treynta cavallos darian los dichos capitanes a los que yvan con ellos casi los veynte e que en aquel tiempo valian los cavallos en esta tierra a çient pesos y mas segun que cada vno era e que los dichos cauallos todos los mas heran buenos e que bien cree este testigo que baldrian los dichos cavallos todos vnos con otros los dichos doss mill e quinientos castellanos poco mas o menos e questa es la verdad —————

XVII. a las diez e siete preguntas dixo este testigo /f.º 105 v.º/ que bien cree que en todo lo que la pregunta dize que gastaron se montarian los dichos ocho mill pesos con lo que se adeudaron a lo que cree porque fue mucho lo que este testigo vido que gastaron e que esta es la verdad —————

XVIII.º. a las diez e ocho preguntas dixo este testigo que sabe que gasto mucho el dicho capitan machuca en el dicho viaje pero que no se determinara lo que podria valer e que esto es lo que sabe —————

XIX. a las diez e nueue preguntas dixo este testigo que sabe quel dicho capitan machuca lleuo muchas canoas e bastimentos e alpargates y lo necesario y mucha gente a su costa y que esta es la verdad porque este testigo lo vido —————

XX. a las veynte preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque se hallo en todo ello e vee que el dia de oy los dichos capitanes estan muy adeudados y enpeñados de lo que gastarian en el dicho descubrimiento e que oyo decir que si lo descubrian era por vna real çedula de su magestad pero que no la vido e vee que hizieron el dicho rio nabegable de suerte que por causa dellos /f.º 106/ lo descubrir el dia de oy esta tierra esta muy ennoblesçida e se trata el dicho rio con fragatas e vergantines e

por el traen en ellos del nonbre de dios muchas mercaderias las quales en aquel tiempo los vezinos desta çiuudad de granada y leon no alcançavan sino a muy eçesivos preçios e agora lo tienen muy barato e que esta es la verdad ———

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque bido que en el dicho descubrimiento no se ovo por los dichos capitanes ni por los que con ellos fueron syno mucho trabajo e fatigas e gasto y enfermedad e que en ello cobraron e que esta es la verdad ———

XXII. a las veynte e doss preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afyrma e que es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre antonio de texeda ———

El dicho luys de espinosa estante en esta dicha çiuudad testigo presentado por parte de los dichos capitanes aviendo jurado /f.º 106 v.º/ segun derecho e seyendo preguntado por las doze e treze e catorze e veynte preguntas del dicho ynterrogatorio por que para mas no fue presentado dixo e depuso lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos capitanes machuca y calero y a rodrigo de contreras gobernador que fue destas provinçias avra çinco e seys años poco mas o menos ———

preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que sera de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las demas preguntas generales de la ley e seyendole hechas para que por ellas dexee dezir herdad e que vença quien toviere justicia ———

XII. a las doze preguntas dixo este testigo que es verdad que estando este testigo en el nonbre de dios vido que por las nuevas que el capitan calero lleuo del dicho descubrimiento e costa de costa rrica que llegava entonçes al nonbre de dios con çierta gente /f.º 107/ de descubrillo vido que de ay a tres o quatro meses poco mas o menos el dicho hernan sanchez de badajoz fue con provision del audiencia de panama a la dicha tierra el qual en aquel tiempo se la dio el dotor robles su suegro e por la dicha nueva quel dicho capitan traya del dicho descu-

brimiento e se partio y entro en la dicha tierra por virtud de la dicha provision e por la nueva quel dicho capitan calero traya e que esta es la verdad —————

XIII. a las treze preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que al tiempo quel dicho capitan calero llevo al dicho nonbre de dios del dicho descubrimiento este testigo se fue luego a su posada y estovo con el dicho capitan para bolber con el en la demanda de la dicha tierra e rio que avia descubierto e vido que a su costa sostuvo mucha gente cinco meses largos y con ellos en sustentallos e aderesçarlos que era menester gastaria mucho e que bien cree que gastaria los dichos mill pesos por ser como era la tierra tan cara ansi de mantenimientos como de ropas e armas de que el tobo neçesidad e que esta es la verdad —————

XIII^o /f.º 107 v.º/ a las catorze preguntas dixo este testigo que es verdad que el dicho capitan aderesço la dicha fragata e fusta en el dicho nonbre de dios e que en ellos y en lo demas a ello neçesario gastaria quinientos pesos de oro e antes mas que menos e que esto es lo que sabe y le paresçe —————

XX. a las veynte preguntas dixo este testigo que lo que della sabe es que al tiempo quel dicho capitan calero y este testigo y la demas gente venian del Nonbre de Dios para bolber a subir por el dicho desaguadero a la boca del que sale a la mar del norte toparon al dicho capitan machuca e al dicho rodrigo de contreras e que vido que trayan muchos mantenimientos e gente y canoas las quales canoas las mas dellas vido que traya el dicho capitan machuca pero que lo que en ello gasto no se determina e que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. luys despinosa —————

El dicho joan sanchez estante
 IIII^o testigo. _____ | en esta dicha çiudad testigo presentado en esta causa para en la primera e doze e treze e catorze e veynte preguntas para que fue /f.º 108/ presentado por testigo el qual aviendo jurado segun forma de derecho dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los dichos capitanes diego machuca de çuaço y alonso calero de mas

tiempo de cinco años a esta parte de vista e habla e trato e conversacion que con ellos a tenido e tiene —————

fue preguntado por las preguntas generales de la ley e dixo que es de edad de veynte e quatro años poco mas o menos e que no le toca cosa alguna de lo contenido en las dichas preguntas e que vença este pleyto quien toviere justicia —————

XII. a las doze preguntas dixo que estando este testigo en el Nonbre de Dios poco mas o menos de seys años llevo al puerto del dicho pueblo el capitan alonso calero con vna fusta e vn vergantin e ciertos soldados en los dichos navios e preguntando de donde venian dixeron que venian del desaguadero e costa rica de descubrirlo desde la ciudad de granada hasta el dicho pueblo del nonbre de dios e que vido venir al dicho desaguadero /f.º 108 v.º/ en cierto navio a hernan sánchez de badaxoz yerno del doctor robles e que se dezia que yva por mandado del dicho doctor robles que a la sazón era oidor en el audiencia real que residia por su magestad en panama e que esto sabe desta pregunta que de causa de aver el dicho capitan alonso calero descubierto el dicho desaguadero se a tratado y trata hasta agora el camino desde esta ciudad de granada al dicho pueblo e ciudad del nonbre de dios —————

XIII. a las treze preguntas dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta vido al dicho capitan alonso calero con gente de soldados yr a la dicha ciudad del nonbre de dios en la dicha fusta e fragata e vergantin e que lo vio en panama e nonbre de dios detenido con los dichos navios e gente mas tiempo de quatro meses a lo que se acuerda deteniendo por mandado del doctor rrobles que a la sazón como dicho tiene era oidor del audiencia real en el qual dicho tiempo le paresçe a este testigo que podria gastar el y la dicha gente que consigo tenia los dichos mill pe- /f.º 109/ sos de oro poco mas o menos porque tenia consigo e a su costa la dicha gente e son pueblos do se haze mucha costa e gasto e que esto sabe desta pregunta porque lo vio e avn gasto parte de los dichos pesos de oro por su mano.

XIIIº. a las catorze preguntas dixo este testigo que vio que para proseguir el dicho viaje e descubrimiento e poblacion del dicho desaguadero e costa rica quando bolbio a ello de la dicha ciudad del nonbre de dios e para basteçer la dicha fragata e fus-

ta de mantenimientos e armas e otras cosas vio este testigo que el dicho capitán que gastó muchos pesos de oro e que la cantidad que fue no la sabe este testigo e que esto que lo vio porque vio gastar mucha parte dello e vino en la dicha fusta e fragata con el dicho capitán alonso calero al dicho desagadero a la dicha sazón _____

XX. a las veynte preguntas dixo que quando los dichos capitanes machuca y calero fueron al dicho descubrimiento y el dicho capitán calero aportó al nonbre de dios oyo decir que los dichos capitanes padescieron eçesibos trabajos y hambres e necesidades e peligrso e que se adebdaron en el dicho descubrimiento en mucha suma de pesos de oro /f.º 109 v.º/ e que de presente es publico e notorio que los dichos capitanes deuen mucha cantidad de cavsá de los gastos que entonçes hizieron en el dicho descubrimiento del dicho desagadero y costa rica e que es publico e notorio que desde que se descubrió el dicho desagadero hasta oy como a dicho en las doze preguntas se trata yendo muchas fragatas desta çudad de granada al nonbre de dios e desde alla aca y ay por el mucha contrataçion e que es publico e notorio e que esto sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e firmolo. joan sanchez _____

El dicho christobal de villalobos estante en esta dicha çudad V testigo. _____ testigo presentado en esta causa por parte de los dichos capitanes el qual aviendo jurado segun forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los dichos capitanes diego machuca de çuaço e alonso calero de siete años a esta parte de vista e habla e trato e conversaçion que con ellos a tenido e tiene _____

/f.º 110/ fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de mas de treynta años e que vença este pleyto quien justicia toviere e que no le tocan cossa alguna las dichas preguntas generales que le an sido fechas _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo fue con los dichos capitanes diego machuca de çuaço y alonso

calero al dicho descubrimiento del dicho rio del desaguadero e costa rrica a la yda e venida por la mar e rrio e por la tierra e que es publico e notorio que fueron los dichos capitanes e gente que con ellos yva los primeros descubridores del dicho rrio del desaguadero e costa rrica e mar del norte e que esto sabe desta pregunta por que como dicho tiene a todo lo suso dicho yva este testigo con los dichos capitanes _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho descubrimiento del dicho rio del desaguadero que los dichos capitanes hizieron fue a su propia costa e gasto porque este testigo los a comunicado e comunico del dicho tiempo que se hizo /f.º 110 v.º/ a esta parte e vio que gastaron mucha suma de pesos de oro en los adereços de bastimentos armas y navios que llevaron y en socorros que dieron a la sazón a los soldados que con ellas yvan a muchos de los quales dichos soldados vio este testigo que les dieron cavallos y otras cossas e a este testigo le dieron el mismo socorro para la dicha yda y questo sabe desta pregunta porque lo vio como a dicho _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe este testigo que los dichos capitanes llevaron al dicho descubrimiento mas de çient hombres y los cavallos contenidos en la pregunta e mucho mays carne e vizcocho e otras legunbres e fragua de herreria e todos los demas offiços en la pregunta contenidos por que lo vio todo como persona que fue al dicho descubrimiento _____

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque es y paso ansi como la pregunta lo dize por que lo vio e fue al dicho descubrimiento e vio todo lo en la pregunta contenido _____

VI. a la sesta pregunta dixo que como dicho tiene en la terçera pregunta vio este testigo /f.º 111/ que los dichos capitanes dieron socorro de dineros e cavallos a todos los mas de los soldados que con ellos yvan y armas e que a este testigo le hizieron el mismo socorro como a los demas e que esto sabe desta pregunta _____

VII. a la septima pregunta dixo que este testigo vio antes del dicho descubrimiento que los dichos capitanes tenian e sustentavan mucha gente en sus casas y estanças y a lo que este testigo entendio de los dichos capitanes fue a effeto de tenellos

para el dicho descubrimiento hasta que se hizieron las fustas e barca en que fueron e que esto sabe porque lo vido como a dicho _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que la sabe como en la dicha pregunta se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que como dicho tiene fue al dicho descubrimiento y llego con los dichos capitanes a la mar del norte e paso como la pregunta lo dize _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que queriendo yr el dicho capitan diego machuca de quaço en busca del capitan /f.º 111 v.º/ alonso calero que no paresçia hizo muchas canoas e gente y bastimentos para lo yr a buscar al dicho desaguadero en lo qual al paresçer deste testigo por lo que vio del dicho gasto y gente le paresçe que gastaria mas de ochoçientos pesos de oro y aquella sazón fue este testigo con el dicho capitan y despues quando fue al dicho desaguadero el gobernador rrodrigo de contreras de buelta que bolbio el dicho capitan machuca de buscar al dicho capitan calero y hallo que el dicho gouernador rrodrigo de contreras queria yr al dicho desaguadero bolbio a hazer gente y fue con el a lo qual este testigo se hallo presente e fue con el dicho capitan machuca e vio que paso lo que a dicho _____

X. a la dezima pregunta dixo que llegados que fueron los dichos capitanes al primer raudal del dicho rio del desaguadero se dibidieron los dichos capitanes e fue el vno por la mar y el otro por la tierra y este testigo fue con el capitan machuca por tierra e que despues de juntos los dichos capitanes oyo decir al dicho capitan /f.º 112/ alonso calero e a los que con el avian ydo que paso con el dicho caçique lo contenido en la pregunta —

XI. a las honze preguntas dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a los que fueron con el dicho capitan alonso calero que paso como en ella lo dize _____

XII. a las doze preguntas dixo que yendo el dicho capitan alonso calero en seguimientto del dicho descubrimiento aporto al nonbre de dios segun lo dixo el y los que con el yvan y vista la notiçia de la dicha tierra y desaguadero fue alla hernan sanchez de badaxoz que se dixo que vino por mandado del dotor robles que a la sazón presidia en el audiència real que estava en panama y se entro en la dicha tierra al qual este testigo vido despues

quando bolbio el dicho capitan machuca con el dicho gouernador rodrigo de contreras e la venida del dicho herman sanchez es publico e notorio que fue mediante auer ydo el dicho capitan alonso calero y dezir como avia descubierto el dicho desaguadero de donde se tomo la dicha noticia para venir a la dicha tierra el dicho herman sanchez como dicho es —————

XIII. /f.º 112 v.º/ a las treze preguntas dixo que quando se aparto el dicho capitan calero del capitan machuca en seguimiento del dicho rio del desaguadero vio este testigo que lleuo el dicho capitan doss fustas y vna barca e despues quando bolbio truxo vna fusta y vna fragata e treynta hombres en ellas e quando fue este testigo con el dicho diego machuca en compañia del dicho gouernador rodrigo de contreras vio de buelta al dicho capitan calero e le oyo decir a el y a los que con el venian que avian estado en el nonbre de dios e panama detenidos por mandado del dotor robles e que avia gastado muchos dineros hasta que se vino y questo sabe —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que a dicho en la pregunta antes desta e que lo demas en la pregunta contenido lo oyo decir al dicho capitan alonso calero y a los que con el venian de la dicha çiudad de panama e Nonbre de Dios que paso como la pregunta lo dize —————

XV. a las quinze preguntas dixo que como dicho tiene en las preguntas antes desta los dichos capitanes diego machuca de çuaço y alonso calero sostubieron la dicha gente /f.º 113/ mucho tienpo e hizieron la dicha armada y socorros que la pregunta dize a los dichos soldados e a este testigo como a vno dellos de dineros y cavallos que a la saçon valian a mas de a çien pesos e que en todo esto podrian gastar mucha suma de pesos de oro la cantidad de los quales este testigo no sabe ni le paresçe lo que podria ser mas de auer oido dezir a los dichos capitanes que gastaron los quatro mill pesos de oro contenidos en la pregunta e que esto sabe —————

XVI. a las diez e seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que segun el preçio que los dichos cavallos valian a la sazón que los dichos capitanes los dieron a los dichos soldados e segun los cavallos que dieron podrian valer al paresçer deste testigo mas de doss mill pesos de oro e

que esto sabe y le paresçe a este testigo de lo en esta pregunta contenido _____

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que sabe este testigo e vio que los dichos capitaneş en lo que hizieron e lleuaron para la dicha armada e primero descubrimiento del dicho desaguadero segun se contiene en la dicha /f.º 113 v.º/ pregunta gastaron mucha suma de pesos de oro la qual este testigo no sabe en que cantidad podria ser e por eso no lo declara mas de que le paresçe que el gasto y costa de la dicha armada e pertrechos della fue en mucha cantidad _____

XVIII.º a las diez e ocho preguntas dixo que la segunda vez que fue el dicho capitán machuca con las canoas contenidas en la dicha pregunta al dicho socorro y en los pertrechos e gastos y bastimentos que para lo suso dicho hizo segun el valor de las cosas que valian estonçes en esta tierra gastaria muchos pesos de oro pero que este testigo no sabe quanta cantidad podria ser.

XIX. a las diez e nueue preguntas dixo que quando fue el dicho capitán diego machuca de çuaço en compañia del dicho gouernador rodrigo de contreras que se llevaron las canoas contenidas en la pregunta vio este testigo quel dicho capitán lleuo la mayor parte dellas y gasto muchos pesos de oro en las hazer y en el bastimento y gastos que hizo para la dicha yda pero que este testigo no sabe que cantidad podria ser el dicho gasto _____

XX. /f.º 114/ a las veynte preguntas dixo que por la comunicacion y trato que con los dichos capitanes a tenido e tiene del tiempo que a que los conosçe a esta parte e que fueron al dicho descubrimiento despues aca les a visto e conoscoido estar y estan muy adeudados de causa de los gastos que en el dicho descubrimiento hizieron e que es publico e notorio que de auer ellos descubierto el dicho desaguadero desde entonçes hasta agora a sido y es causa de auer por el mucho trato de fragatas desde esta çiudad al nonbre de dios lo qual es prouecho desta dicha çiudad de granada e gouernacion de nicaragua e que esto sabe de esta pregunta _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que es publico e notorio que del dicho descubrimiento del desaguadero los dichos capitanes no an avido ni ovieron prouecho alguno saluo las deu-

das que oy deuen que es mucha cantidad al paresçer deste testigo _____

XXII. a las veynte e doss preguntas dixo que lo que a dicho en este su dicho es la verdad e lo que sabe deste caso en lo qual se afyrma e rra- /f.º 114 v.º/ tifyca por el juramento que hizo e fymolo. christobal de villalobos _____

El dicho joan de mendegurre
VI testigo. _____ estante en esta dicha çiudad testigo presentado por parte de los dichos capitanes machuca y calero segun forma de derecho e seyendo preguntado por las doze e treze e catorze e veynte preguntas del dicho ynterrogatorio porque para mas no fue presentado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosco a los dichos capitanes calero y machuca y al dicho rodrigo de contreras gouernador que fue en estas provinçias de nicaragua de trato vista e conbersaçion de çinco años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que sera de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las demas preguntas generales de la ley y siendole hechas para que por ellas dexee dezir la verdad e que vença quien toviere justicia _____

XII. /f.º 115/ a las doze preguntas dixo este testigo que es verdad que estando este testigo en la çiudad del nonbre de dios lleo a ella el capitan alonso calero avra çinco o seis años poco mas o menos tienpo con otra çierta gente que con el yva en vna fusta grande e vn bergantin e les oyo dezir que avian benido desde granada descubriendo el rio del desaguadero e ansi mismo la costa de veragua e avian ydo a partir alli al nonbre de dios del dicho viaje e descubrimiento e que avian descubierto tierra muy rrica en el diziendo que çuerre e sucurava e vido este testigo que por la fama que el dicho capitan calero traya y daua de la dicha tierra el dicho hernan sanchez de badaxoz por mandado del dotor robles su suegro que al presente presidia en el audiencia de panama e con probision lo enbio a la dicha tierra que ansi abia descubierto el dicho capitan calero con muchos soldados que hizo el dicho badaxoz en panama y en el nonbre

de dios por el dicho mandado e por la dicha nueua que el dicho capitan calero daua e le vio este testigo /f.º 115 v.º/ salir del puerto del nonbre de dios con la dicha gente en vn nabio en seguimiento de la dicha tierra e questo es la verdad —————

XIII. a las treze preguntas dixo este testigo que se remite a lo que tiene dicho en la pregunta antes desta e que en lo que toca al gasto que vido quel dicho capitan mantubo en el dicho nonbre de dios çinco o seis meses mucha gente a su costa e mension e que bien cree que gasto segun la carestia de la tierra mucho con ellos que bien cree que seria la cantidad en la pregunta contenido e que esto sabe —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo este testigo que es verdad que este testigo vido que el dicho capitan calero aderesço la dicha fusta e fragata en el dicho nonbre de dios e que bien cree que en adereçalla y en la gente que consigo traya gasto mucho e que a lo que a este testigo le paresçe que gastaria los dichos siete çientos pesos porque este testigo comunicava e trataba con el dicho capitan calero e por esto via lo que gastava e questo sabe —————

XX. /f.º 116/ a las veynte preguntas dixo este testigo que lo que della sabe es que vee que los dichos capitanes estan el dia de oy muy adeudados de los muchos gastos que hizieron en el dicho descubrimiento e que vee que despues que el dicho descubrimiento se hizo estan muy pobres y la tierra rica por causa de los muchos tratos que el dia de oy ay e cada dia se recresçen por el dicho desaguadero e que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo e fymolo de su nonbre. mendegurre.

El dicho maestre niculas vezi-

VII testigo.

————— | no de esta dicha çuidad testigo
presentado por parte de los dichos capitanes aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosco a los dichos capitanes machuca y calero e al dicho rodrigo de contreras governador destas provinçias de çinco años a esta parte poco mas o menos tiempo de trato vista e conbersaçion —————

preguntado por las preguntas generales /f.º 116 v.º/ dixo que

sera hedad de treynta años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las demas preguntas generales de la ley seyendole hechas para que por ellas dexee de decir verdad de lo que supiere e que vença quien toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo fue con los dichos capitanes al dicho descubrimiento e que nunca oyo ni supo que persona alguna antes aquellos lo descubriesen el dicho desagadero e costa rrica e que esta es la verdad y lo que sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo este testigo que nunca vido ni supo que persona alguna le ayudase al dicho descubrimiento ni gasto que en el hizieron sino que los dichos capitanes a su propia costa lo descubrieron porque si ayuda de costa alguna persona les hiziera este testigo lo supiera por la mucha conversacion y amistad que con ellos en aquel tiempo tenia —————

III°. a la quarta pregunta dixo este testigo que a lo que /f.º 117/ se acuerda lleuaron los dichos capitanes çient hombres poco mas e que vido que llevaron todo lo demas en la pregunta contenido porque este testigo fue con ellos al dicho descubrimiento e lo vido como en la pregunta se contiene —————

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fue el carpintero que hizo las dichas fustas e varcas a los dichos capitanes e despues fue con ellos como dicho tiene en la dicha armada e vido que llevan todo lo demas que en la pregunta se contiene —————

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que via que a todos o los mas que tenían neçesidad les favoreçian los dichos capitanes con cavallos e armas e ropa y lo demas neçesario a la dicha conquista —————

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que via que los dichos capitanes mantenian en sus casas e pueblos y estanças mucha gente e gastavan con ellos como dicho tiene casi el dicho tiempo en la pregunta contenido porque ansi lo via este testigo.

VIII°. a la otava pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado /f.º 117 v.º/ como la sabe dixo que porque este testigo fue con el dicho capitan calero descu-

briendo el dicho desagadero como dicho tiene y salieron a la mar del norte e descubrieron la dicha costa de costa rica desde el cabo de graçias a dios hasta el nonbre de dios y la tierra comarcana a la dicha costa e que esta es la verdad —————

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que al tienpo que la primera vez el dicho capitan machuca fue en socorro del dicho capitan calero este testigo era ydo al nonbre de dios con el capitan calero e que despues quando vinieron lo toparon a el e a rodrigo de contreras en la boca del desagadero que sale a la mar del norte e alli supieron del y de la gente que con el yva como otra vez los avian venido a buscar y no los avian hallado que agora bolbian a buscallos e questo sabe —————

X. a la dezima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene, porque como dicho tiene este testigo se hallo presente e lo vido antes que saliesen abaxo e que paso como en la pregunta se contiene e ques verdad —————

XI. /f.º 118/ a las honze preguntas dixo este testigo ques verdad que fueron al dicho pueblo que se dize tori e alli tomaron çiertas lenguas e que esta es la berdad —————

XII. a las doze preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo se hallo con el dicho capitan calero en el nonbre de Dios e vido que despues que lleo el dicho capitan y los que con el yvan y dieron nueva de lo que avian descubierto entonces el dotor robles que en aquella sazón presidia en la real audiència de panama dio provision al dicho badaxoz su yerno y lo enbio a la dicha tierra que el dicho capitan descubrio e hizo gente e fue a ella el dicho badaxoz e que esta es la verdad —————

XIII. a las treze preguntas dixo este testigo que es verdad que el dicho capitan calero gasto mucho en el nonbre de dios y en panama en sustentar mucha gente que tenia consigo para bolber a proseguir el dicho descubrimiento e que bien cree a lo que le paresçe que gastaria los dichos mill pesos por ser la tierra muy cara e que esta es la berdad —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo este testigo /f.º 118 v.º/ que es verdad que el dicho capitan gasto mucho en aderesçar la dicha fusta y fragata y en las demas municion para seguir el dicho viaje pero que no se determina en que cantidad seria que

bien cree que serian los gastos que fazian en la dicha cantidad a lo que a este testigo le paresçe _____

XV. a las quinze preguntas dixo este testigo que no se determina de lo que podrian gastar pero que bien cree que gastarian mucho con la dicha gente que dicho tiene _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo este testigo ques verdad que valian en aquel tiempo los cauallos çient pesos e mas o menos e como era cada vno e vido que dieron los dichos capitanes a muchos de los que con el en la dicha armada yvan cauallos pero que no se acuerda quantos los quales dichos cauallos todos los mas eran buenos e cree este testigo que valdrian los pesos de oro en la pregunta contenidos poco mas o menos e que esto le paresçe e sabe _____

XVII. a las diez e siete preguntas dixo este testigo que vido que los dichos capitanes gastarian mucho en el dicho viaje e se adebdaron /f.º 119/ en mucha cantidad pero que este testigo no se determina quanto seria e que esto sabe _____

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo este testigo que no la sabe por que en este tiempo que la pregunta dize este testigo estava en el nonbre de dios con el dicho capitan calero e no lo vido mas de aberlo oido dezir que el dicho capitan machuca gasto mucho para yrlo a buscar _____

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo este testigo que vido que quando el dicho capitan calero y este testigo y otra gente con el bolbian del nonbre de dios toparon como dicho tiene en la boca del desaguadero al dicho capitan machuca y al dicho rodrigo de contreras e vido que el dicho capitan machuca llevaba mucho mantenimiento e todas las mas canoas que alli yvan e que esto sabe y lo demas no _____

XX. a las veynte preguntas dixo este testigo que vee que el dia de oy los dichos capitanes estan muy adeudados de los gastos que hizieron en el dicho descubrimiento y por cunplir vna real çedula de su magestad que avia sobre el dicho descubrimiento e que esto es lo que sabe e vee _____

XXI. /f.º 119 v.º/ a las veynte e vna preguntas dixo este testigo que nunca vido que los dichos capitanes ni los que con ellos fueron ovieron prouecho sino farto trabajo y enfermedades y malas venturas que pasaron e que esta es la verdad _____

XXII. a las veynte e doss preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la berdad para el juramento que hizo e señalolo de su señal acostumbra maestre niculas.

El dicho gonzalo melgarejo
 VIII testigo. } testigo presentado por el dicho
 sebastian calero en el dicho non-
 bre aviendo jurado segun dicho es e siendo preguntado por las
 preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en la pre-
 gunta contenidos dende que estan en esta tierra _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad
 de mas de cinquenta años e que no le tocan las generales nin-
 guna dellas e que desea que vença el que toviere justicia _____

II. /f.º 120/ a la segunda pregunta dixo que la sabe como
 en ella se contiene por que demas de ser ansi publico e notorio
 este lo vido ser e paso ansi como la pregunta lo dize y en ella
 se contiene _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
 e que sabe quel dicho descubrimiento hizieron los dichos capi-
 tanes a su costa porque si algunas personas le ayudaron fue
 prestandoles dineros de los quales vnos les a pagado e otros sabe
 que deben que no an podido pagar _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que vido que los dichos ca-
 pitanes llevaron al dicho descubrimiento mucha gente e adere-
 ços y cavallos e mantenimientos e officiales e que esto sabe des-
 ta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que vido lo contenido en esta
 pregunta ser e pasa ansi como en ella se contiene _____

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo vido que los dichos
 capitanes dieron a la gente que yva con ellos al dicho descu-
 brimiento dineros cauallos e ropa para sus personas e que esto
 sabe desta pregunta _____

VII. a la septima pregunta dixo que la sabe /f.º 120 v.º/
 como en ella se contiene porque lo vido ser e pasa ansi como la
 pregunta lo dize y en ella se contiene _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo ques publico e notorio lo
 contenido en esta pregunta como en ella se contiene _____

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se

contiene por que lo bido ser ansi como la pregunta lo dize y en ello se contiene _____

X. a la dezima pregunta dixo que este testigo no vido lo contenido en esta pregunta mas de ques publico e notorio lo contenido en esta pregunta como en ella se contiene _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta oyo este testigo dezir a muchas personas que estobieron en el dicho desaguadero _____

XII. a las doze preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta es publico e notorio en toda esta provincia mas que este testigo no lo vido _____

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas que no lo sabe _____

XIII°. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas que no lo sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no sabe /f.º 121/ este testigo lo que gastaron los dichos capitanes mas de que le paresce que segun lo que este testigo les vido gastar cree e tiene por cierto que gastaron los quatro mill pesos contenidos en esta pregunta _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe este testigo e vido que dieron los dichos capitanes cavallos a muchos de los que fueron con ellos que no sabe en quanta cantidad mas de que valian entonces los cauallos al preçio contenido en la pregunta.

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que dize mas que fue tanto lo que vido gastar a los dichos capitanes en lo contenido en esta pregunta que no sabe quanto gastaron mas de que teniendo mas rrenta que ninguno desta çiudad estan hasta oy adeudados deuiendo muchos pesos de oro a muchas personas a causa de lo que alli gastaron _____

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que vido hazer el dicho viaje al dicho capitan machuca e que cree que gasto los pesos de oro contenidos /f.º 121 v.º/ en esta pregunta y mas en lo contenido en esta pregunta _____

XX. a las veynte preguntaas dixo que la sabe como en ella se contiene porque demas de lo que dicho tiene e ser publico e

notorio en esta provincia lo contenido en esta pregunta este testigo a visto e vee ser e pasar ansi lo contenido en esta pregunta como en ella se contiene —————

XXI. a las veynte e vna preguntaas dixo que lo que desta pregunta sabe es que a cavsa de el dicho desaguadero esta el dicho capitán calero muy pobre e ansi murio el dicho capitán machuca con muchas deudas e que esto es lo que sabe de esta pregunta —————

XXII. a las veynte e doss preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. gonçalo melgarejo —————

E despues de lo suso dicho doze dias del mes de jullio e del dicho año ante el magnifico señor bartolome tello alcalde ordinario en esta dicha çiudad por su magestad y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente joan sanchez en nonbre del dicho capitán alonso calero e dixo que por quanto ante francisco gutierrez alcalde que al presente esta avsenste desta dicha /f.º 122/ çiudad e por ante mi el dicho escriuano a pedimiento del dicho su parte se avia hecho çierta provança de la qual tenia neçesidad que pedia al dicho señor alcalde se la mandase dar firmada de su nonbre e signada de mi el dicho escriuano en publica forma para guarda de su derecho e pidio justicia testigos hernando de guzman y marcos aleman vezino y estante en esta dicha çiudad —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que visto que lo dicha provança paso ante el dicho francisco gutierrez alcalde el qual esta ausente que mandava y mando a mi el dicho escriuano de al dicho joan sanchez la dicha provança en publica forma çerrada e sellada que para que haga entera fee dixo que en ello ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial e lo firmo de su nonbre testigos los dichos bartolome tello —————

E yo gaspar gutirerez del algaba escriuano de sus magestades e publico e del conçejo desta dicha çiudad presente fuy con el /f.º 122 v.º/ dicho señor alcalde a la declaracion de los dichos testigos y la di y entregue al dicho joan sanchez en el dicho nonbre la qual va escripta en veynte e ocho hojas e signada de mi signo a tal en testimonio de berdad gaspar del algava escriuano de sus magestades —————

— provança del fysical —

ynterrogatorio. por las preguntas siguientes
 sean preguntados los testigos que son o fueren tomados por parte de martin de villalobos alguazil mayor desta corte promotor fysical en el pleyto que trata con rodrigo de contreras gobernador que fue de las provinçias de nicaragua sobre los gastos que dize que hizo en el descubrimiento e conquista del desaguadero —

I. primeramente sean preguntados si conosçen al dicho fysical martin de villalobos e si conosçen al dicho rodrigo de contreras gobernador que fue de nicaragua e si tienen notiçia del desaguadero —

II. yten si saben etc. que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras hizo gente /f.º 123/ para yr a descubrir el rio del desaguadero que sale de la laguna de granada hasta la mar del norte y a el dicho rio e navegacion del estaba visto e descubiert e abian abaxado por el vergantines y canoas de españoles e buelto a subir e visto ansimismo la tierra comarcana a el e digan etc. —

III. yten si saben etc. que sin que el dicho rodrigo de contreras fuera e abaxara por el dicho desaguadero el dicho rio se navegara e andoviera e tratara como cossa que estava ya vista e descubierta e que para solo este effeto de el dicho descubrimiento no tenia el necesidad de yr ni hazer gastos ni gastar cossa alguna por estar como dicho tengo descubiert e visto quando fue e digan etc. —

IIIIº. yten si saben etc. que quando el dicho rodrigo de contreras fue al dicho viaje el y la gente que con el fue fueron todos en canoas llegadas e dadas de vezinos de la tierra e de algunas personas de las que con el yvan en el dicho viaje e que no se hizo bergantin ni varco para el dicho viaje porque /f.º 123 v.º/ si lo hizieran los testigos no podrian dexar de verlo por yr en el ecepto doss bateles que llevo el tesorero con su ropa e bastimentos e digan etc. —

V. yten si saben etc. que doss vergantines que se hizieron y embio su muger del dicho rodrigo de contreras muchos dias despues que el estava en la conquista con algunos bastimentos que el vno dellos se vendio en granada a luys de guevara e a

joan hernandez portugues por trezientos pesos y el otro vendio a nonbre de dios luys sanchez con poder del dicho rodrigo de contreras e si saben que no ovo ni se hizo ni se gasto en el dicho viaje otro bergantin ni barco e digan etc. —————

VI. yten si saben etc. que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras fue a hazer el dicho viaje vallan los bastimentos en muy baxos preçios el mayz a medio real y los puercos a medio peso de manera que por valer tan baratos todos los soldados que con el fueron fueron muy proueidos de manera quel dicho rodrigo de contreras lleuo muy pocos bastimentos ni tuvo neçesidad de gastar /f.º 124/ ni gastaria en el primero viaje y lo que en el lleuo dozientos pesos de oro ni lo valdria lo que de su parte gasto e digan etc. —————

VII. yten si saben etc. que en el dicho viaje no huvo ni se lleuo cavallo antes tress que alla se hallaron que tenia hernan sanchez de badaxoz se mataron e comieron con neçesidad e porque la tierra no era para andar ni conquistar con caballos e digan etc. —————

VIIIº. yten si saben etc. que en el pueblo de suerre ques en la dicha conquista se hallaron e tomaron en vn buhio seyscientos pesos de oro y mas y en otras partes se hallo cantidad de oro lo qual todo se junto por mandado del dicho rodrigo de contreras en poder de rodrigo de peñalosa como tesorero y en poder de francisco gutierrez veedor que seria e fueron todos mas de mill e dozientos pesos de oro los quales el dicho rodrigo de contreras pidio e rogo a los soldados que con el estaban que se embiasen a su muger a nicaragua para que se fundiese e se emplease en bastimentos para que se traxesen a la dicha gente e /f.º 124 v.º/ conquista los quales se le dieron en el puerto de punta blanca y los lleuo rodrigo gonçalez su criado a la dicha provincia e digan etc. —————

IX. yten si saben etc. que siendo como fueron los dichos mill e dozientos pesos oro que se dieron al dicho rodrigo de contreras en tanta cantidad y los bastimentos que gasto tan pocos con los soldados e gente que con el fue que avia e ovo en ellos largamente con que pagarlos e antes sobrarian dineros e digan etc.

X. yten si saben etc. que andando el dicho rodrigo de contreras en la dicha conquista hallo en la tierra adentro a hernan

sanchez de badaxoz poblado con çierta gente e algunos yndios que le serbian de paz y les davan de comer y el dicho rodrigo de contreras lo prendio y embio preso de la tierra a españa e ansimismo el dicho rodrigo de contreras dexo e se fue de la dicha tierra dexandola toda de guerra sin aver cossa conquistada ni paçificada en ella antes los yndios mas alçados y alborotados que al tiempo que en ella entro e por el mal aparejo que en la tierra dexo e despues embio se amotinaron e fueron /f.º 125/ çiertos españoles que vn capitan en la tierra dexo e fueron della y lo mismo hizo el dicho capitan con los pocos que le quedaron sin quedar en la tierra hombre de guerra ni conquista ni cossa fecho en ella e digan etc. —————

XI. yten si saben etc. que bolbiendo el dicho rodrigo de contreras a su casa a la provinçia de nicaragua del dicho descubrimiento e conquista en la boca del dicho rio del desaguadero en vn arenal que se cubre del dicho rrio e de la mar visto que en lo que en la tierra avia andado no abia poblado ni hecho cossa alguna nonbro en el dicho arenal vna villa llamada san joan de la cruz e nonbro por alcalde della a vn gabriel de leon que estaba alli en guarda de los bastimentos e otros sus criados e marineros por regidores para ynformar a su magestad que avia poblado en la tierra no dexando pueblo que ni lo ovo ni donde estar ni para que digan lo que pasa como todo se deshizo luego e digan etc. —————

XII. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publico e notorio entre las personas que tiene notiçia del caso —————

e los quales articulos e preguntas pongo /f.º 125 v.º/ por puçiones al dicho rodrigo de contreras las quales pido que diga y aclare conforme a la ley e sola pena della. martin de villalobos.

E despues de lo suso dicho en presentacion de testigos. _____

la dicha çiuudad de graçias a dios veynte e vn dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e seis años el dicho martin de villalobos fyscal presento por testigos para lo suso dicho a hernan marquez davila e a domingo de eslava questavan presentes de los quales fue tomado e rreçebido juramento por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por vna señal de cruz en que corporalmente pusieron sus

manos derechas que como buenos fyeles e catolicos christianos temiendo a dios e guardando sus conçiencias dirian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en el caso que heran presentados por testigos e que no lo dexarian de decir por amor odio ni temor dadibas ni promesas ni por aprovechar a la vna parte ni dañar a la otra ni por otro respeto ni causa alguna e que si ansi lo hiziesen /f.º 126/ y la verdad dixesen que dios todopoderoso les ayude en este mundo al cuerpo y en el otro a las animas donde mas an de durar y lo contrario haziendo el se lo demande mal y caramente como a malos cristianos que a sabiendas se perjuran jurando su santo nonbre en vano a la confusion del qual dicho juramento dixeron si juro e amen _____

E lo que dixeron e depusyeron por si e sobre si secreta e apartadamente por las preguntas del dicho ynterrogatorio vno en pos de otro es lo siguiente: _____

I testigo. _____ El dieho hernan marquez davila estante en esta corte testigo presentado en esta razon por el dicho martin de vilallobos fyscal el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e tiene notiçia del desaguadero porque a estado en el _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de mas de treynta años e que no es pariente ni enemigo de /f.º 126 v.º/ el dicho fyscal ni del dicho rodrigo de contreras ni le empeçe ninguna de las preguntas generales e que de dios la justicia al que la tobiere _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene. preguntado en como la sabe dixo que por que este testigo fue en compania de los capitanes machuca y alonso calero la primera vez que se descubrio el rio del dicho desaguadero e fue hasta la mar del norte en los vergantines en que yvan e despues bolbio por tierra en busca del dicho capitán machuca que se abia apartado por la tierra adentro e vino en busca del hasta la çidad de granada e alli lo hallo e bolbio a bolber con el el rrio abaxo hasta la mar del norte en canoas en

busca del capitán calero e después de todo lo suso dicho bolbieron el río arriba hasta que vinieron a la dicha ciudad de granada e después desto fue el dicho rodrigo de contreras al dicho desagadero e por lo que dicho tiene sabe que la dicha navegación estaba descubierta antes que el dicho rodrigo de contreras fuese a ella porque ansimesmo este testigo bolbio con el dicho rodrigo de contreras tercera vez —————

III. /f.º 127/ a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y en ello se afirma —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras quiso yr por el dicho desagadero abaxo no lleva vergantín ninguno sino fue dós varcas viejas del tesorero pedro de los rios que avia traído del rrealejo hasta leon e de allí por la laguna abaxo hasta la laguna de granada e que sabe que las mas canoas que fueron para el dicho effeto las hizo hazer el capitán diego machuca de çuaço a su propia costa e otros eran de otros vezinos e personas particulares y lo sabe porque este testigo como dicho tiene fue al dicho viaje —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que bolbiendose este testigo del dicho viaje en vna canoa para la ciudad de granada que queria yr entonces a los reynos de castilla topo vn bergantín en el puerto de la cruz ques a la boca del mismo río del desagadero en la misma laguna de granada hallo allí vn bergantín el qual oyo decir que avia hecho en leon doña maria /f.º 127 v.º/ de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras en el qual yva vno que se llamava mateo de lezcano y llevaba bastimentos e veynte e çinco o treynta hombres en socorro del dicho rodrigo de contreras —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo no sabria declarar el preçio que baldran los bastimentos en aquella sazón quel dicho rodrigo de contreras hizo el dicho viaje mas de que le paresçe que no valian caros y tanpoco sabria declarar la cantidad que el dicho rodrigo de contreras gasto en el dicho viaje mas de que sabe que gasto en socorrer algunos compañeros con ropa e otras cosas —————

VII. a la septima pregunta dixo que sabe que en el dicho viaje que el dicho rodrigo de contreras hizo no se llevo ningu-

nos cavallos porque la tierra no es aparejada para ello e que el comer de los cauallos que la pregunta dize lo oyo decir a algunas personas cuyos nonbres al presente no se acuerda ecepto que se acuerda auerlo oido dezir al mesmo hernan sanchez de badaxoz _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la sabe porque este testigo era buelto como dicho tiene para se yr a los reynos de castilla _____

IX. /f.º 128/ a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la dezima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo oyo dezir a personas que avian ydo en la dicha jornada como el dicho rodrigo de contreras avia fallado en la tierra al dicho hernan sanchez de badaxoz e que le servian algunos yndios y estaua poblado con algunos españoles y hechos vnos palenques e que lo suso dicho se acuerda averlo oido decir al dicho hernan sanchez e a otras personas de cuyos nonbres al presente no se acuerda y este testigo a la buelta que yva para yrse al nonbre de dios e de alli a castilla vio como el dicho hernan sanchez yva preso a castilla y alli se embarco juntamente con este testigo en otro navio para el dicho viaje e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que no lo sabe por que este testigo como dicho tiene era ya ydo a los reynos de castilla _____

XII. a las doze preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afyrma e fyrmolo de su nonbre, hernan marquez davila _____

El dicho damian deslava es-
/f.º 128 v.º/ II testigo.] tante en esta corte testigo pre-
sentado en esta razon por el di-
cho fiscal martin de villalobos el qual aviendo jurado en forma debida de derecho e siendo preguntado esaminado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e tiene notiçia del desaguadero de çinco años a esta parte poco mas o menos por que a estado en el _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley de madrid dixo que es de hedad de treynta e çinco o treynta e seys años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo del di-

cho rodrigo de contreras ni del dicho fyscal ni concurren en el ninguna de las otras preguntas generales de la ley —————

II. a la segunda pregunta dixo que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras hizo la gente que declara para yr al desagadero este testigo estava en el nonbre de dios en compañia del capitan alonso calero los quales venian con gente al dicho desagadero /f.º 129/ por la mar del norte por quel dicho alonso calero venia ansimismo por capitan y descubridor del dicho desagadero e que aquella sazón este testigo oyo dezir al dicho capitan alonso calero e a otras personas que en su compañia venian como ya estava descubierto e visto el dicho desagadero porque el dicho capitan y el capitan machuca lo avian descubierto e visto como personas a quien para ello avia dado poder e comision el dicho rodrigo de contreras e que yvan derechos a la çudad de granada de la provincia de nicaragua para de alli con mas gente yr a poblar al dicho desagadero por la buena notiçia que de la tierra tenian —————

III. a la terçera pregunta dixo que segun lo que a este testigo avian dicho el dicho capitan alonso calero y la gente que con el venia que eran algunas de las personas que avian ydo con el al dicho descubrimiento e de los que venian con el dicho rodrigo de contreras porque al tiempo que este testigo partio en compañia del dicho alonso calero de la provincia de panama toparon al dicho rrodrigo de contreras en la boca del dicho rio a la mar del norte e se lo dixeron que avnquel dicho rodrigo de contreras no baxara por el dicho desagadero ni hiziera /f.º 129 v.º/ gastos ni se dexara de contratar como se contrata pues estava ya visto y descubierto —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que bido quel dicho rodrigo de contreras y la dicha gente que con el yva por el dicho rio abaxo no traya vergantín ninguno sino solamente vn batel y todas las demas eran canoas e que oyo decir aquella sazón que las dichas canoas las mas dellas avia hecho el dicho capitan machuca y las otras avian dado vezinos de la dicha provincia de nicaragua e que el dicho rodrigo de contreras avia hecho muy pocas dellas e que esto oyo dezir publicamente a los soldados que venian en compañia

del dicho rodrigo de contreras de cuyos nombres al presente no se acuerda —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que estando en la guerra en las provincias del dicho desaguadero oyo decir como doss vergantines que alli avian venido en doss vezes los avia hecho doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras los quales avian traído bastimentos e que despues se avian vendido el vno dellos en el nombre de dios por luys sanchez y el otro se avia vendido en granada como la pregunta /f.º 130/ lo declara y lo suso dicho oyo decir a muchas personas de cuyos nombres al presente no se acuerda e que no sabe que en el dicho viaje fuese otro vergantin ni otro barco alguno del dicho rodrigo de contreras —————

VI. a la sesta pregunta dixo que a la sazón e tiempo que el dicho rodrigo de contreras salio con la dicha gente para el dicho desaguadero no estava este testigo en la provincia de nicaragua por que como dicho tiene los toparon en el camino a la boca del desaguadero e por esto no sabe a que precios valian mas de que oyo decir como aquella sazón balian los bastimentos a muy bajos precios e ansimismo oyo decir a la gente que traya el dicho rodrigo de contreras como los bastimentos que ellos llevaban se los avian dado amigos e comprado de sus dineros e pocos avian recibido del dicho rodrigo de contreras lo qual oyo dezir a muchas personas e por la causa que a declarado no sabia dezir la cantidad que el dicho rodrigo de contreras gastaria en lo suso dicho —————

VII. a la septima pregunta dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras no lleo cavallos ningunos porque como a declarado al tiempo que lo toparon no se los vio traer /f.º 130 v.º/ e que llegado a la tierra del dicho desaguadero este testigo vio doss cavallos que tenia hernan sanchez de badaxoz e otro que tenia vn soldado suyo los quales se comieron los doss dellos a costa de los soldados —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que en la entrada que hizieron ciertos soldados estando en el dicho desaguadero con el capitán diego de castañeda en descubrimiento del pueblo de suerre que en el y en la tierra que anduvieron hasta llegar a el y en otras partes se hallaron mas

de mill pesos e se rremite a la cuenta de los officiales que a la sazón eran tienén los quales por dicho del dicho rodrigo de contreras que les hablo en la punta blanca diziendo como la dicha doña maria de peñalosa su muger le escrebia que no tenia dineros para conprar bastimentos que se le embiasen aquellos dineros para que proveyese a los dichos soldados de comida los quales tobieron por bien que se los tomase para el dicho effeto e que no sabe que por razon dellos este testigo ni los demas soldados recibiese ningunos bastimentos —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es que segun a dicho e declarado en las preguntas antes desta /f.º 131/ este testigo no se hallo presente al tiempo que el dicho rodrigo de contreras partio de la dicha provincia de nicaragua para saber la cantidad que gasto ni lo que su muger pudo enbiar mas de que segun lo que este testigo oyo decir que valian poco los bastimentos en la dicha provincia de nicaragua e segun lo poco que davan a los soldados que le paresçe que antes sobrarian dineros en la cantidad que a declarado que llevaron que no faltaria —————

X. a la diez preguntas dixo que sabe que al tiempo que llego el dicho rodrigo de contreras a la provincia del desaguadero andando en la guerra en la provincia del caçique coaçã en la loma de corotapa hallo el dicho rodrigo de contreras a hernan sanchez de badaxoz con çierta gente con alcaldes e regidores e vido que venian al dicho hernan sanchez yndios de paz que dezian el e su gente que los serbian y les trayan los bastimentos neçesarios el qual dicho contreras prendio al dicho badaxoz e hizo çiertas ynformaciones e con ellas le embio preso a españa e que despues de aber el dicho rodrigo de contreras enbiado preso a españa al dicho hernan sanchez salio de la tierra con la gente a la punta de sant /f.º 131 v.º/ geronimo puerto de la mar del norte donde la dexo con el capitán castañeda e se bolbio a granada quedando la tierra mas de guerra que de paz como la pregunta dize e que despues de auerse ydo el dicho rodrigo de contreras quedo la gente muy descontenta por no aver querido poblar ni dar la orden que convenia e malos tratamientos que les hizo e por vna carta que les embio se amotinaron todos e se fueron al

nonbre de dios e despues el dicho capitan a granada con quinze o diez e seys hombres que quedaron _____

XI. a las honze preguntas dixo que bolbiendose el dicho rodrigo de contreras nonbro la dicha villa contenida en la pregunta e nonbro el dicho alcalde pero que este testigo nunca vido vecinos en ella ni la tubo por villa ni por nada ni avia para effeto ninguno que alli se poblase para pensar de permanecer porque no tenia yndios ni otras cosas neçesarias para se permanecer e tiene por çierto quel dicho rodrigo de contreras la poblaçion de la dicha villa hizo para solamente el effeto que la pregunta dize _____

XII. a las doze preguntas dixo que lo que dicho tiene es ansi verdad para el juramento /f.º 132/ que hizo e que en ello se afyrmaba e afyrmo e fyrmoló de su nonbre _____

preguntado por las preguntas
añadida. _____ | añadida dixo que lo que della
sabe es que estando en la dicha
conquista del desaguadero a la sazón que en ella estaba malo este testigo oyo decir a las personas que en ella andavan y ansi fue publico que el dicho rodrigo de contreras abia tomado al dicho hernan sanchez de badaxoz seis mill pesos los quales avia dado al dicho lezcano que la pregunta dize para que los lleuase a la dicha provincia de nicaragua e que este testigo no sabe que dellos diese parte a persona ninguna que anduviese en la dicha conquista ni a este testigo se le dio que ansimesmo andubo en ella e que tiene por çierto se quedo con ellos e que segund las palabras que el dicho rodrigo de contreras paso con este testigo sobre auer traído los dichos seys mill pesos syn consentimiento de los dichos soldados e por lo que el dicho rodrigo de contreras le respondió tiene por muy çierto que los tomo e se quedo con ellos. domingo de eslabo paso ante mi diego de robledo —

En la çiudad de la nueva segovia deste provincia de nicaragua en veynte e siete /f.º 132 v.º/ dias del mes de junio del año del señor de mill e quinientos e quarenta e çinco años paresçio presente anton ramos vezino desta dicha çiudad ante el muy noble señor benito jordan alcalde ordinario por su magestad en esta dicha çibdad y en presençia de mi joan de argijo escriuano publico e del cabildo della e de los testigos yuso escriptos e pre-

sento vna provision real y carta reębtoria escripta en vn pliego de papel e sellada con vn sello real de ęera colorada e fyrmada con las fyrmas siguientes el lięenciado alonso maldonado el lięenciado diego de herrera el lięenciado pedro ramires el lięenciado rogel e por mandado de la dicha real audięcia diego de rrobledo escriuano de la dicha real audięcia e refrendada de andres doban e por chanęiller gonęalo de cartagena con vn poder suęesibo en la dicha provision para anton ramos vezino desta dicha ęiudad e con vn ynterrogatorio fyrmado del dicho escriuano y el dicho anton ramos pidio al dicho seńor alcalde guarde e cumpla esta dicha provision real segun e como en ella se contiene testigos que fueron presentes a lo que dicho es joan landero y joan yańez e pedro de castańeda vezinos desta dicha ęiudad su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue:

/f.º 133/ Don carlos por la dibina clemęcia emperador senper augusto rey de alemania dońa joana su madre y el mismo don carlos por la misma graęia de dios rreyes de castilla de leon de aragon de las doss seęilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valęcia de galięia de mallorcas de seulla de ęerdeńa de cordoua de coręega de muręia de jaen de los algarues de algezira de bigraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra fyrmes del mar oęeano condes de baręelona marqueses de oristan e de goęiano archiduques de avstria duques de borgońa seńores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de flandes e de tirol etc. a todos los nuestros alcaldes ordinarios y otras nuestras justięias qualesquier de todas las ęiudades villas y lugares de las provinęias sujetas a la nuestra audięcia y chanęilleria rreal que reside en la ęiudad de graęias a dios de la provinęia de honduras e a cada vno y qualesquier de uos en vuestros lugares e jurisdiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graęia sepades que pleyto esta pendiente en la dicha nuestra audięcia ante el nuestro presidente e oidores della entre partes de la vna abtor demandante rodrigo de contreras nuestro governador que fue de la provinęia de nicaragua e los capitanes diego machuca de ęuaęo /f.º 133 v.º/ y alonso calero vezinos de la ęiudad de granada de la dicha provinęia e de la otra reo defendiente martin de villalobos nuestro promotor fyscal en nuestro real nonbre sobre

razon de los gastos que los suso dichos dizen aber hecho en el descubrimiento del desaguadero de la laguna del rio grande e sobre las otras causas y rrazones en el proçeso del dicho pleyto contenidas en el qual por las dichas partes fue dicho e alegado de su derecho hasta que fue concluso e por los dichos nuestro presidente e oidores fueron reçibidos a prueba con termino e prorrogacion de seys meses primeros siguientes dentro de los quales paresçio ante nos la parte del dicho nuestro promotor fysical e nos suplico e pidio por merçed que porque los testigos de que en la dicha causa se entendia aprovechar para hazer su provança avia e tenia en esas dichas çiudades villas e lugares le mandasemos dar nuestra carta rreçebtoria en forma para la poder hazer e que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra audiençia fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos e a cada vno de uos en la dicha rrazon e nos tobimoslo por bien por la qual vos mandamos que si la parte del dicho martin de villalobos ante vos paresçiere dentro del dicho termino /f.º 134/ de los dichos seys meses que corre e se cuenta desde seys dias del mes de março del año de la data desta nuestra carta e de lo en ella contenido vos pidiere cumplimiento hagais paresçer ante vos a todas las personas de quien dixere que se entiende aprouechar por testigos e ansi benidos e paresçidos tomeys e reçibays dellos e de cada vno dellos juramento en forma de derecho e sus dichos e depusiciones por si e sobre si secreta e apartadamente preguntandoles por las preguntas generales de la ley e por las del ynterrogatorio que ante vos sera presentado fymado del escriuano de la dicha nuestra audiençia ynfra escripto y al testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta le preguntad como lo sabe e al que dixere que lo oyo decir que a quien y quando lo oyo decir e al que dixere que lo cree que como e porque lo cree por manera que cada vno de los dichos testigos de razones suficientes de sus dichos e depusiciones y lo que ansi los dichos testigos dixeren e depusieren con los demas autos que çerca dello pasaren escripto en linpio e fymado de vuestro nonbre e fymado e signado del escriuano ante quien pasare çerrado y sellado en publica forma en manera que haga fee lo hazed dar y entre-

gar a la parte del dicho martin de villalobos nuestro fysical para que lo pueda traer e presentar en la dicha /f.º 134 v.º/ nuestra audiencia en el dicho pleyto y causa en guarda de nuestro derecho sin llebar por ello derechos algunos por ser cossa tocante a nos e ansimesmo vos mandamos fagays quel dicho rodrigo de contreras declare a las preguntas del dicho ynterrogatorio que le fueron puestas por pusiciones conforme a la ley sola pena della lo qual vos mandamos que ansi hagais e cumplays avnque la parte del dicho rrodrigo de contreras e diego machuca de çuaço y alonso calero ante vos no parescan a ver presentar jurar e conosçer los testigos que la parte del dicho nuestro fysical presentare por quanto para ello fueron çitados e aperçebidos en forma e les fue dado el mismo plazo e termino e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endéal por ninguna ni alguna manera so pena de la nuestra merçed e de cada çien pesos de oro para la nuestra camara e fysco a cada vno de uos que lo contrario hiziere. dada en la çidad de graçias a Dios a postrero dia del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e çinco años. el liçençiado alonso maldonado el liçençiado diego de herrera el liçençiado pedro rramirez el liçençiado rogel. yo diego de robledo escriuano de camara de sus magestades e de su abdiencia y chançilleria rreal de los confynes la fyze escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores registrada andres dobon. por chançiller gonçalo de cartagena —————

/f.º 135/ En la çidad de graçias a dios de la provinçia de higueras e honduras estando en la corte y chançilleria rreal de sus magestades a veynte e doss dias del mes de mayo del nasçimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años por presençia de mi diego de robledo escriuano de camara de sus magestades e de la dicha real audiencia e de los testigos yuso escriptos paresçio presente martin de villalobos alguazil mayor desta corte e promotor fysical de la dicha real audiencia e dixo que como tal fysical daua e otorgava poder cunplido segun quel le tiene e de derecho mas puede e deue valer a anton ramos e a joan de argujo vezinos de la çidad de la nueva segobia e a cada vno y qualquier dellos por si ynsolidun avssentes como si fuesen presentes para que por el y en su nonbre como tal fysical puedan presentar esta carta e pro-

vision real de sus magestades ante qualesquier justicias e hazer todas e qualesquier provanças que convengan e menester sean para el effeto en esta real provision contenido e pedyr sean examinados por el ynterrogatorio que se le embia firmado de mi el escriuano de la dicha real audiencia e sobrello hazer todos los autos e dligencias que convengan e menester sean e pedir qualesquier testimonios contra qualesquier juezes y escriuanos no lo haziendo como conviene al servicio de su magestad y execucion de la /f.º 135 v.º/ su justicia que para lo a ello anexo e dependiente les dava todo poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades con poder de jurar e sustituyr e con libre e general administracion y lo otorgo e firmo de su nonbre testigos diego garçia de almonte e diego de quadros e pedro serrano estantes en la dicha çudad. martin de villalobos. e yo el dicho diego de robledo escriuano de la dicha real audiencia lo fyze escreuir segun que ante mi paso e doy fee quel dicho martin de villalobos es fysical nonbrado en la dicha rreal audiencia y el mismo otorgo este poder e por ende fyze aqui este mio sino ques a tal en testimonio de berdad. diego de robledo escriuano _____

NOTA.—*Aquí figuraba el interrogatorio presentado por el Fiscal Martín de Villalobos. Véase página 110 del presente volumen.*

yten si saben etc. que al tiempregunta añadida _____ po que el dicho rodrigo de contreras llego donde estava el dicho hernan sanchez de badaxoz hallo que el dicho hernan sanchez tenia çinco mill e mas pesos de oro junto con los soldados que con el estavan y el dicho rodrigo de contreras tomo los dichos pesos de oro para los embiar a fundir a la provincia de nicaragua para que despues de fundidos se repartiesen a cuyos fuesen los quales embio con mateo de lezcano e si saben que el dicho rodrigo de contreras tomo para si e tiene los dichos çinco mill pesos de oro sin averlos dado a nadie martin de villalobos. diego de robledo _____

/f.º 138 v.º/ E ansi presentada la dicha provision rreal e carta reçebtoria e ynterrogatorio y el dicho poder para el dicho anton ramos el dicho señor alcalde lo ovo por presentado e tomando la dicha provision real en sus manos haziendo el acatamien-

to devido la beso e puso sobre su cabeza como carta e provision real de sus magestades e señor a quien dios nuestro señor dexe reynar por muy largos tiempos e años y en cumplimiento della mando al dicho anton ramos trayga ante el e presente los testigos de que en este caso se entiende aprovechar que el esta presto de los tomar e rezebir y en todo haze el cumplimiento de justicia e hazerlo a el mandado por la dicha provision real segund e como en ella se contiene. testigos los dichos _____

E luego yncontinente en este presentacion de testigos. _____ | dicho dia mes e año suso dicho el dicho anton ramos traxo e presento por testigos ante el dicho señor alcalde a joan roman e a bartolome de velazquez e al magnifico señor capitán diego de castañeda e a hernando de aguilera e a christoval montiel de los quales e cada vno dellos pidio al dicho señor alcalde rezeiba dellos e de /f.º 139/ cada vno dellos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e los desamine por el dicho ynterrogatorio e presentado por el dicho anton ramos _____

de los quales e de cada vno dellos el dicho señor alcalde tomo e rezebio juramento en vna señal de cruz en que pusieron sus manos derechas e por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios qué dirian la verdad de lo que supieren en este caso que son presentados por testigos los quales e cada uno dellos e por si a la confesion del dicho juramento dixerón sí juro e amen e siendoles preguntado por el dicho ynterrogatorio dixerón lo siguiente: _____

El dicho joan roman testigo III testigo. _____ | presentado en esta razon por el dicho anton ramos despues de aver jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e por las preguntas en el contenidas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho martin de villalobos e al dicho rodrigo de contreras governador que fue de la dicha provinçia e que los conosçe a los suso dichos /f.º 139 v.º/ de quatro años a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia del desaguadero _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de

hedad de mas de veynte e çinco años e que no es pariente ni panyaguado de ninguna de las partes e que vença este pleyto e causa quien toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene quanto al estar descubierta el dicho rio e navegadose preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo se hallo en la çudad de granada de nicaragua e vido venir gente de los que avian ydo a descubrir el dicho descubrimiento e despues este testigo fue con el dicho rodrigo de contreras e topo en la boca del dicho rio en la boca que entra en la mar al dicho capitan calero e otras personas que consigo trayan en vna fragata e vn bergantin e que este testigo oyo decir al dicho capitan calero e a otras personas como avian tenido notiçia de los yndios /f.º 140/ de la dicha tierra de suerre e sucurava e que era tierra rica e que esto sabe de esta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por estar como estava descubierta el dicho rio y este testigo vido que se empeçava a tratar e lo sabe por lo que dicho tiene _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en la dicha pregunta lo dize preguntado como la sabe dixo que la sabe por que este testigo yva con el dicho gobernador rodrigo de contreras el dicho viaje e lo vio todo como la dicha pregunta lo dize _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vido el vergantin e fragata que la dicha muger del dicho gobernador le enbio e que despues de llegados el dicho governador los enbio e se vendio el vergantin al dicho luys de guevara e al dicho joan hernandez e que la fragata oyo decir a muchas personas queeste testigo no se acuerda que lo vendio luys sanchez con poder que tubo del dicho gobernador en el nonbre de dios e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que /f.º 140 v.º/ sabe della es que los bastimentos en aquel tiempo quel dicho governador fue al dicho viaje valian muy baratos. preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo fue el dicho viaje e conproccossas que huvo menester a muy bajos preçios e que sabe este testigo que mucha parte de los que yvan con el dicho goberna-

dor en que eran los vezinos llevavan e yban bien proueidos e siempre les proveyan de sus casas de nicaragua e questo sabe de esta pregunta y lo vido —————

VII. a la septima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo se hallo presente e lo vido y este testigo conpro e comio medio quarto de vn cavallo e questo sabe desta pregunta ———

VIII°. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene ecepto que este testigo no se acuerda que cantidad de pesos de oro son los que la dicha pregunta dize porque a mucho tiempo y este testigo no se acuerda e que lo sabe porque se hallo presente e vido como se tomo el dicho oro en la dicha tierra e que esto sabe desta pregunta —————

IX. /f.º 141/ a la novena pregunta dixo que no sabe esta dicha pregunta mas de como dicho tiene que los dichos pesos de oro se embiaron a nicaragua e questo sabe desta pregunta ———

X. a la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que este testigo se hallo presente e lo vido e questo sabe desta pregunta ———

XI. a las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene e lo vido todo e se hallo presente e por esto dixo que la sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que la sabe y es publico e notorio a las personas que lo saben e dello tienen noticia ———

fue preguntado por la pregunta en el dicho ynterrogatorio añadida dixo que la sabe como en la dicha pregunta se contiene ecepto que este testigo no se acuerda la cantidad que eran de pesos de oro por aver como a mucho tiempo. preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido e se hallo presente e que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho e siendole leydo su dicho se afyrmo en el e fymolo de su nonbre. joan roman ———

El dicho bartolome velazquez

IIIº testigo.

testigo presentado /f.º 141 v.º/
en esta razon despues de aver ju-

rado en forma de derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos martin de villalobos e a rodrigo de contreras governador que fue de

la provincia de nicaragua de quatro años a esta parte poco mas o menos tiempo _____

fuele preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veynte e cinco años e que no es pariente ni panyguado de ninguna de las partes e que vença este pleyto e cavsa quien toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe mas de que la oyo decir que avia descubierto el dicho rio el capitan diego machuca de çuaço y alonso calero e que lo oyo a muchas personas e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe mas de como dicho tiene oyo decir que el dicho rio estaba descubierto _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe por queste testigo no fue con el dicho gouernador en el dicho viaje sino despues en su socorro _____

V. /f.º 142/ a la quinta pregunta dixo que lo que sabe della es queste testigo vido como su muger del dicho gobernador le embio doss vergantines con çierto bastimento e que los soldados que se amotinaron los llevaron e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe e que lo que dicho tiene en esta dicha pregunta este testigo lo sabe porque fue en los dichos vergantines al nonbre de dios _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe por questo testigo no se hallo en la dicha provincia al tiempo quel dicho gouernador hizo el dicho viaje mas de que al tiempo questo testigo fue en el dicho socorro del dicho gobernador valian los bastimentos muy baratos en que la hanega del mayz valia a rreal y los puercos a medio peso e a ducado e que esto lo sabe porque lo via vender e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la septima pregunta dixo que oyo decir a muchas personas que andavan en el dicho viaje con el dicho gouernador como no avia llevado cavallos ningunos e que sabe este testigo que se mato vn cavallo de los que tenia hernan sanchez para comer e que este testigo lo sabe porque lo vido e se hallo presente e que esto sabe desta pregunta _____

VIII°. /f.º 142 v.º/ a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de que lo oyo decir a muchas personas en el dicho descubrimiento de los que andaban con el dicho gobernador _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe porque como dicho tiene no sabe que gastos hizo el dicho gouernador al tiempo que fue el dicho viaje e que oyo dezir como se avia tomado mucha cantidad de pesos de oro e que esto sabe desta pregunta.

X. a la dezima pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vido preso al dicho hernan sanchez de badaxoz e oyo decir que le avia preso el dicho gouernador y echado de la tierra e que este testigo vido yr preso e fuera de la tierra al dicho hernan sanchez e que este testigo vido como el dicho gouernador se vino a la çiuad de leon a su casa e dexo la tierra de guerra sin averla conquistado ni paçificado e que yendose el dicho gouernador a su casa dexo en su lugar en la dicha tierra vn capitan con la dicha gente que tenia el qual se fue con la demas gente e dexaron la tierra por la gran neçesidad que en ella pasaban /f.º 143/ sin quedar hombre de guerra ni conquista en la tierra e que esto sabe desta pregunta porque lo vido e oyo decir a muchas personas —————

XI. a las honze preguntas dixo que lo que della sabe es que vido este testigo como en el mismo lugar que la dicha pregunta lo dize yendose el dicho gouernador a su casa nonbro vna villa e le puso por nonbre san joan de la cruz e sabe que nonbro por alcalde al dicho gabriel de leon e sabe que era su despensero e criado e que bido que nonbro a otros criados suyos por regidores e que este testigo sabe que en el dicho sitio y lugar no era para estar ni abitar pueblo por ser poca cossa e cada dia la comia la mar e que este testigo bido como en el dicho pueblo no avia mas de vn hombre que tenia alli vna casa que estaba por los capitanes caiero e machuca e que se avian ydo todos los demas que alli estavan que dexo el dicho gouernador que no quedo hombre ninguno e que esto sabe porque lo vido —————

XII. a las doze preguntas dixo que todo lo suso dicho es publico e notorio e publica boz e fama entre las personas que dello tienen notiçia —————

/f.º 143 v.º/ fuele preguntado por la pregunta añadida en el dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe mas de que lo oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de los que andavan con el dicho gouernador e al dicho mateo lezcano que llevaba el dicho oro e que esta es la verdad para el jura-

mento que hizo e siendole leydo su dicho se afyrmo en el e no fyrmo porque no sabia y el dicho señor alcalde lo señalo de su señal _____

El dicho christobal montiel
 V testigo. _____ testigo presentado en esta razon despues de aver jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e preguntas en el contenidas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho martin de villalobos e al dicho rodrigo de contreras de nueve años a esta parte poco mas o menos tiempo e al dicho martin de villalobos de quatro o çinco años poco mas o menos tiempo e que tiene notiçia del desaguadero _____

fuele preguntado por las preguntas generales dixo ques edad de treynta años poco mas /f.º 144/ o menos e que no es pariente ni paniaguado de ninguna de las partes e que vença este pleyto e causa quien tobiere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como lo sabe dixo que por que lo oyo dezir a muchas personas que de alla vinieron del dicho viaje e fueron en el dicho descubrimiento _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe della es que para el descubrimiento del dicho rrio e a la mar del norte no tenia ni avia neçesidad de gastarse cosa alguna porque ya estava descubierto. preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo al tiempo que fue el dicho rodrigo de contreras fue con el e vido como venia el dicho rio arriba vna fragata en que venia en ella el capitan calero e otros çiertos compañeros con el que venian en la mesma fragata para se la ayudar a subir a la gibdad de granada de nicaragua e que esto sabe desta pregunta.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado /f.º 144 v.º/ como la sabe dixo que por que este testigo es vno de los compañeros que fueron e llevo el dicho rodrigo de contreras e lo vio como testigo de vista e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene ecepto que este testigo no sabe si los dichos vergantines se vendieron e que este testigo oyo decir a muchas personas

que se avia vendido el vn bergantin destos en la boca del dicho rio e que lo avia comprado el dicho luy de guevara e joan fernandez e que esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras fue en el dicho viaje balian los bastimentos muy barato e que el mayz valia a medio real poco mas o menos e que este testigo dize que lo que el dicho rodrigo de contreras pudo gastar en lo que este testigo vio seria poco porque yvan muchos vezinos de nicaragua con el dicho gobernador e yvan muy proveydos que llevaban para si en sus canoas e para /f.º 145/ algunos que yvan con ellos. preguntado como lo sabe dixo como dicho tiene que lo vido e fue el dicho viaje _____

VII. a la septima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo vido e se hallo presente e que esto sabe desta pregunta _____

VIII.º. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene ecepto que este testigo no sabe que cantidad de pesos de oro serian por aver mucho tiempo que paso e que esto sabe por que lo vio e supo _____

IX. a la novena pregunta dixo que si los pesos de oro quel dicho rodrigo de contreras embio a nicaragua llegavan a la dicha contia de mill e dozientos pesos que a este testigo le paresçe bastar apagar los gastos que el dicho rodrigo de contreras hizo e podria hazer preguntado como lo sabe dixo que porque como dicho tiene valian los bastimentos muy baratos e que esto sabe desta pregunta _____

X. a la dezima pregunta dixo que la sabe /f.º 145 v.º/ como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que lo sabe por que este testigo se hallo en ello e lo vido _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo que della sabe es que viniendo este testigo con el dicho capitán que el dicho rodrigo de contreras avia dexado hallo en el asiento e sitio que la dicha pregunta dize vna villa poblada que se llamava san joan de la cruz y estava en ella e residia el dicho gabriel de leon por alcalde y vn escriuano e otros quatro e cinco marineros y este calde y vn escriuano e otros quatro o cinco marineros pasajeros preguntado como lo sabe dixo que por que lo vido y este testigo

oyo decir dende a poco tiempo como se avia despoblado e que lo oyo decir a quatro o çinco de los que vinieron de la dicha villa e que este testigo vido en la çiuudad de granada al dicho gabriel de leon que en la dicha villa residia por alcalde _____

XII. a las doze preguntas dixo que todo lo suso dicho es publico e notorio e publica boz e fama entre las personas que dello tienen notiçia _____

fuele preguntado por la pregunta en el dicho /f.º 146/ ynterrogatorio añaadido dixo que la sabe como en ella se contiene acepto queste testigo no sabe que cantidad de pesos de oro eran mas de que oyo decir que eran quatro o çinco mill pesos de oro e que esto sabe porque lo vido e oyo dezir e que esta es la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo su dicho se afirmo en el e no firmo porque no sabia y el dicho señor alcalde lo señalo de su señal _____

El dicho hernando de aguile-
 VI testigo. _____ ra testigo presentado en esta ra-
 zon por el dicho anton ramos
 aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e preguntas en el contenidas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho martin de villalobos e al dicho rodrigo de contreras de quatro años a esta parte poco mas o menos _____

fuele preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que vença este pleyto e cabsa quien tobiere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la /f.º 146 v.º/ sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que lo oyo decir a muchas personas e que yendo este testigo con el dicho gobernador en el dicho descubrimiento topo en la mar del norte en la boca del dicho rio al capitan alonso calero e a otras personas que consigo traya en vn bergantin que subia el rio arriba para subir a la çiuudad de granada e que esto sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo

vido que en el dicho tiempo quel dicho gobernador fue en el dicho descubrimiento se navegaba e que esto sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo era vno de los que yvan con el dicho gobernador en el dicho viaje e vido lo contenido en la dicha pregunta e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. e que oyo decir que vn vergantin se vendio a joan hernandez /f.º 147/ e a luys de guevara lo qual oyo decir al mysmo joan hernandez que lo compro y el otro vergantin este testigo lo vio en el nonbre de dios e que este testigo vio como el dicho luys sanchez con poder del dicho rodrigo de contreras lo recibio en el nonbre de dios y este testigo vio como el dicho luys sanchez traya negros suyos deshaziendo el dicho vergantin las obras muertas para traello al trato de chagre e que oyo decir a muchas personas que avia ganado en el dicho vergantin en el vergantin en el dicho trato mas cantidad de pesos de oro que el valia e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo fue con el dicho rodrigo de contreras e se hallo presente en nicaragua e vido como los bastimentos vahian en aquel tiempo muy baratos e que pocos fueron el dicho viaje que no llevasen e fuesen proveidos sin se los dar el dicho rodrigo de contreras e que esto sabe desta pregunta _____

VII. a la septima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como lo sabe dixo que por que lo /f.º 147 v.º/ vido e se hallo presente e que esto sabe desta pregunta _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que vido como en el pueblo de suerre se hallo cierta cantidad de pesos de oro e que al parescer de este testigo serian seysçientos pesos e ansimismo vido como se hallo en estas partes oro e que vido como se deposito en el dicho peñalosa tesorero y en el dicho françisco gutierrez e que este testigo oyo decir a muchas personas de las que estavan con el dicho governador al tiempo que

embio el dicho oro a la dicha su muger como lo avia embiado e que lo sabe por lo que dicho tiene —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como lo sabe dixo que por que los gastos que el dicho rodrigo de contreras hizo eran pocos e que bastavan los dichos pesos de oro en la pregunta contenidos a los pagar e sobraria e sabe e vido —————

X. a la dezima pregunta dixo que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras fue y entro /f.º 148/ en la dicha tierra hallo al dicho hernan sanchez de badaxoz poblado e que este testigo vido como le servian yndios y les davan de comer e que vido este testigo como el dicho rodrigo de contreras prendio al dicho hernan sanchez de badaxoz y le embio de la tierra preso a españa e que sabe que el dicho rodrigo de contreras se fue de la dicha tierra e se bolbio a su casa y llebo consigo a muchos españoles sin aver conquistado ni paçificado e dexando mas alborotados los yndios que al tiempo que en la dicha tierra entro el dicho rodrigo de contreras e muchos de los españoles que quedaron con el dicho capitan viendo el mal aparejo y estar mucha parte dellos dolientes requirieron al dicho capitan les diese liçençia para se yr de la tierra dandole causa para ello e visto que el dicho capitan no les quiso dar liçençia con los treslados de los requerimientos que hizieron al dicho capitan se fueron treynta onbres poco mas o menos e que visto el capitan aversele hido la dicha gente se fue de la tierra e despoblado preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo se hallo presente —————

XI. a las honze preguntas dixo que la sabe como en la dicha pregunta lo dize preguntado como lo sabe dixo que la sabe por que lo vido eçepto /f.º 148 v.º/ que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras nonbro la dicha villa y el alcalde y regidores este testigo no se hallo presente pero que lo vido despues poblada como la pregunta lo dize —————

XII. a las doze preguntas dixo que todo lo suso dicho es publico e notorio e publica boz e fama entre las personas que dello tienen notiçia —————

fuele preguntado por la pregunta añadida en el dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es que lo oyo dezir a muchas personas de las que se hallaron presentes al dicho gouerna-

dor prendio al dicho hernan sanchez de badaxoz e oyo decir que le avia tomado el dicho rodrigo de contreras al dicho hernan sanchez cinco mill pesos poco mas o menos e que sabe que no tiene dado destos dichos pesos de oro ninguno a ningun compañero su parte e que lo sabe porque este testigo es vno de los que fueron con el dicho rodrigo de contreras e que esta es la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo su dicho se afyrmo en el e fyrmolo de su nonbre. hernando de aguilera —

El dicho señor capitan testigo presentado en esta razon poniendo su mano derecha /f.º 149/

en la vara e cruz que consigo traya e por dios e por santa maria e por las palabras de los Santos quatro evangelios que dira la verdad de lo que supiere deste caso que es presentado por testigo el qual a la confesion del dicho juramento dixo si juro e amen e prometio de decir verdad siendo preguntado por las preguntas en el dicho ynterrogatorio contenidas dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos al dicho gobernador que fue de la provincia de nicaragua de diez años a esta parte e al dicho martin de villalobos de quatro años a esta parte poco mas o menos —

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de mas de quarenta e cinco años e que no es pariente de ninguna de las partes e que ni le toca ningunas de las generales e que vença este pleyto quien tobiere justicia —

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe della es que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras fue el dicho viaje ya estava descubierta la navegacion del dicho rio preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo lo oyo decir que avia baxado vergantines /f.º 149 v.º/ e canoas por el abaxo e avian subido canoas por el rio arriba e que esto sabe desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que como dicho tiene el dicho rio y la navegacion del estava vista e descubierta e que esto sabe desta pregunta —

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras y la demas gente que lleuo consigo en el dicho viaje no lleuo vergantin ninguno siño doss varcas pequeñas

que la vna llevaba el dicho tesorero e la otra el dicho rodrigo de contreras e que las canoas las demas hizieron los vezinos preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo fue el dicho viaje e lo vido todo como dicho es —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe della es que los dichos doss vergantines que dize la pregunta fueron despues de estado el dicho rodrigo de contreras en la dicha tierra los quales fueron cargados de bastimentos e alguna gente de españoles e que sabe que vno se vendio al dicho guevara e a joan hernandez pero que no se acuerda en que cantidad de pesos de oro e que el otro vergantin oyo decir este testigo /f.º 150/ a muchas personas de las que vinieron del nonbre de dios como luyz sanchez dalbo lo tomo luego a los que llevaban el dicho barco e que sabe que no se hizo para el dicho viaje mas vergantines sino fue vna fragata que hizo el dicho rodrigo de contreras con la gente que consigo tenia para entrar la tierra adentro. preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo lo vido e se hallo presente e que esto sabe de esta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vido como al tiempo que el dicho rodrigo de contreras hizo el dicho viaje valian los bastimentos baratos e que no se acuerda a que preçios valian el mayz y los puercos e que sabe este testigo que algunos de los que yvan con el dicho rodrigo de contreras yvan bien proueidos e que bido como el dicho rodrigo de contreras llevo muchos toçinos e bastimentos e que no sabe lo que pudo gastar preguntado como la sabe dixo que por que lo vido e se hallo presente al tiempo que el dicho rodrigo de contreras hizo el dicho viaje e que esto sabe desta pregunta.

VII. a la septima pregunta dixo que no se llevo cavallo ninguno e que los que alla se hallaron heran del dicho hernan sanchez /f.º 150 v.º/ que se despeñaron e mataron por no ser la tierra para andar en ella e los comieron e questo sabe porque se hallo presente —————

VIII.º. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene ecepto que no se acuerda que cantidad de pesos de oro eran preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido e se hallo presente en ello —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe porque este

testigo no sabe que cantidad de pesos de oro gastaria el dicho gobernador —————

X. a la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene ecepto que este testigo no se afyrma si el dicho hernan sanchez estava poblado mas de que le hallaron metido en vn palenque y dezian que en la mar avian poblado e que se avian retirado adonde estaban en el dicho palenque al tiempo que el dicho rodrigo de contreras le hallo e que no tenian en la mar pueblo ninguno e que sabe como el dicho hernan sanchez tenia consigo vno o doss alcalde e algunos regidores del dicho pueblo. preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido e que a este testigo le dexo el dicho rodrigo de contreras con la gente que dize en la dicha pregunta e que esto es lo que sabe —————

XI. /f.º 151/ a las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene ecepto que no sabe a que effeto poblo aquel pueblo o por que el dicho rodrigo de contreras. preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido e que esto sabe desta pregunta.

XII. a las doze preguntas dixo que todo lo suso dicho es publico e notorio entre las personas que dello tienen notiçia.

fuele preguntado por la pregunta añadida en el dicho ynterrogatorio añadida. dixo que la sabe como en la dicha pregunta se contiene ecepto que este testigo no se acuerda que tanta cantidad fue e tuvo el dicho oro e que a oido decir a muchas personas que no a dado el dicho rodrigo de contreras nada a nadie e que se lo tiene en su poder. preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido todo lo que dicho tiene e lo oyo decir e que esta es la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo su dicho se afirmo en el e firmolo de su nonbre. diego de castañeda.

E despues de lo suso dicho en seys dias del mes de jullio del dicho año paresçio presente el dicho anton ramos ante el dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano e /f.º 151 v.º/ testigos yuso escritos e dixo que el no tenia en esta çiuudad mas testigos de que se pueda aprobechar e que pide al dicho señor alcalde mande a mi el dicho escriuano le de la dicha provança sacada en linpio en manera que haga fee para le llevar o embiar a la dicha real abdiencia para ynformar a su magestad de lo que tiene probado testigos que fueron presentes a lo que

dicho es hernan rodrigues y hernan ponçe y alonso de barrientos vezinos desta çuadad —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mando a mi el dicho escriuano se lo diese sacado en linpio al dicho anton ramos segun e como lo pide signado e firmado e çerrado e sellado en publica forma no llevando por ello derechos algunos por quanto es cossa tocante al seruiçio de su magestad testigos los dichos benito jordan ———

Todo lo qual que de suso se contiene yo el dicho escriuano se lo di segun que ante mi paso e segun que el dicho anton ramos lo pidio e segund quel dicho señor alcalde me lo mando dar e va çierto corregido e conçertado con el dicho original e va escripto en seys hojas de papel e se lo di al dicho anton ramos /f.º 152/ en esta dicha çuadad en seis dias del mes de jullio del año suso dicho en presençia del dicho señor alcalde e de los testigos e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad joan de argujo escriuano publico e del cabildo desta çuadad —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çuadad de graçias a dios a veynte e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e siete años ante los dichos señores presidente e oidores e por presençia de mi el dicho escriuano por pedro mendez en nonbre de rrodrigo de contreras fue presentada la petiçion siguiente e vna carta de poder que va adelante desta petiçion —————

muy poderosos señores

pedro mendez por rodrigo de contreras gouernador que fue de la provinçia de nicaragua por el poder que del tengo que presento paresco ante vuestra alteza e digo que el dicho mi parte trata en esta real avdiençia çierto pleyto con el fyscal de vuestra alteza sobre los gastos que el dicho mi parte hizo en el desaguadero en la qual dicha causa por el dicho mi parte esta pedida publicaçion e se mando dar traslado lo qual /f.º 152 v.º/ paso en haz del dicho fyscal e a muchos meses e no lo a contradicho —————

Suplico a vuestra alteza en el dicho nonbre mande hazer la dicha publicaçion por el dicho mi parte pedida en la dicha causa

que sobrello pido justicia e ynploro el real offiçio de vuestra alteza mendez _____

Poder de contrerras a pedro mendez. _____

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo rrodrigo de contrerras gouernador que fuy por su magestad en esta provin-

cia de nicaragua otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre y llenero y bastante segun que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos françisco hernandez vezino de la çiudad de graçias a Dios e a pedro mendez procurador de causas estante en la dicha çiudad e ambos a doss juntamente e a cada vno y qualquier de vos por si ynsolidun espeçialmente para que en mi nonbre podays paresçer e paresçays en el avdiencia y chançilleria rreal de su magestad que reside en la dicha çiudad de graçias a dios e fenesçer çierto pleyto y causa que se a tratado y trata en la dicha real avdiencia ante los señores presidente e oidores della /f.º 153/ entre mi y el fiscal de su magestad de la dicha rreal audiencia e otras personas sobre el descubrimiento e gastos que hize en el desaguadero y en el estado en que estobiere lo seguir e fenesçer e presentar qualesquier petiçiones provanças y escripturas que convengan e responder a las que en contrario se presentaren y hazer en mi anima qualquier juramento o juramentos ansi de calunia como deçisorio de verdad dezir que conbengan e menester sean de se hazer e que yo haria presente seyendo e concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asi ynterlocutorias como difinitibas e consentir en las que por mi se dieren e apelar e suplicar de las en contrario e seguir la tal apelacion e suplicaçion para alli e do con derecho se deva seguir e hazer e dezir e razonar todo lo que en la dicha causa conbenga que yo haria e hazer podria presente seyendo e ansi mismo para tachar e contradecir los testigos probanças y escripturas en contrario presentados y abonar los que por mi parte estan presentados e se hizieren e presentaren y quan cumplido y bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es e para cada vna cosa /f.º 153 v.º/ y parte dello otro tal y ese mismo doy e otorgo a vos los dichos françisco hernandez e pedro mendez con facultad de poder sustituyr este poder en vna persona

o doss o mas quales y quantos quisieredes con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relieuo a vos y a ellos segun forma de derecho e para lo aver por firme e no yr ni venir contra ello obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aber en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano e testigos de yuso escriptos que fue hecha e otorgada en el pueblo de caçaluaque ques en esta provincia de nicaragua a veynte e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e siete años. testigos que fueron presentes alonso ortiz e antonio carasa e lazaro martin estantes en el dicho pueblo y el dicho otorgante lo firmo de su nombre en el registro rodrigo de contreras. e yo joan de astroqui escriuano de sus magestades presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho otorgante que doy fee que conosco lo fyze escrebir e por ende fyze aqui mlo signo a tal en testimonio de berdad joan de astroqui _____

/f.º 154/ E presentado los dichos señores presidente e oydores dixeron que se traigan los autos diego de rrobledo _____

E despues de lo suso dicho en diez e siete dias del mes de octubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e siete años visto por los señores presidente e oidores estos autos dixeron que se diese provision para que rodrigo de contreras declare las pusiçiones que le fueron puestas por el fyscal diego de robledo.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a Dios a tress dias del mes de nobiembre del dicho año del señor de mill e quinientos e quarenta e siete años ante los dichos señores presidente e oidores e por mi presençia paresçio el dicho pedro mendez y en el dicho nonbre presento la petiçion siguiente: _____

Muy poderosos señores

pedro mendez por rodrigo de contreras en la causa con el fyscal sobre los gastos del desaguadero de que por mi en el dicho nonbre esta pedida publicacion e suplicado se hiziese pues el dicho fyscal la avia pedido muchos meses avia dize /f.º 154 v.º/ que a su notiçia es venido que en la dicha causa no se a mandado hazer la dicha publicaçion pero se a mandado dar proviçion para que el dicho mi parte aclare las pusiçiones lo qual es

notorio agrabio quel dicho mi parte reçibe por la dilacion de la causa en espeçial aviendo como a tantos meses e años como estavan las partes reçibidas a prueba e dentro dellos ni despues aca no paresçe que la fuese pedido cossa alguna ni se le aver notificado demas de lo qual le fue notificado al dicho fyscal por doss o tres aperçebimiento la dicha publicacion e no lo contradixo e lo simulo e que no consta lo que dixo por testimonio ni por abto del proçeso e las dilaciones e descuydos de las partes no a de redundar en perjuyzio e gastos dellos —————

Suplico a vuestra alteza mande hazer la dicha publicacion por mi en el dicho nonbre pedida en la dicha causa que para que aya effeto suplico con el acatamiento que deuo de lo en contrario proueido y en caso que esto no aya lugar que si a de derecho atento a los abtos del proçeso suplico a vuestra alteza mande al dicho fyscal que dentro de vn breve termino saque la provision para el dicho /f.º 155/ effeto que declare las pusiciones el dicho mi parte e dentro del las trayga para que se concluya esta causa y en ello vuestra alteza mande proveer justicia la qual pido e ynploro el real offiçio pedro mendez —————

E ansi presentada la dicha petiçion e por los dichos señores presidente e oydores vista dixeran que mandavan e mandaron que el dicho fyscal dentro de terçero dia saque la provision y dentro de doss meses y haga con ella las diligençias y las presente. diego de rrobledo —————

En honze deste mes se notifyco a martin de villalobos en su persona como a tal fyscal testigos biçente de bargas vezino desta çudad. diego de rrobledo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de graçias a dios a çinco dias del mes de março año del señor de mill e quiquientos e quarenta e ocho años ante los dichos señores presidente e oydores e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio el liçençiado quixada fyscal e presento una petiçion e las pusiciones que rodrigo de contreras declaro su tenor de lo qual es este que se sigue: —————

/f.º 155 v.º/ muy poderosos señores

El liçençiado quixada vuestro fyscal dize que sobre çierto pleyto que rodrigo de contreras trato en esta real avdiençia en que pide que vuestra alteza le mande pagar ocho mill pesos de

oro que dize aver gastado en la conquista del desagadero el qual dicho pleyto se recibio a prueba e por parte de martin de villalobos fyscal que fue desta real abdiencia fue pedido que el dicho rodrigo de contreras declarase çiertas pusiciones que le fueron puestas sobre el caso el qual las declaro que son estas de que hago presentacion çerradas e selladas —————

Pido e suplico a vuestra alteza las mande poner en el proceso de la causa e juntar con las demas provança por el dicho fyscal hecha para lo qual el real officio ynploro. El liçençiado diego quixada —————

Las pusiciones que aclaro contreras al ynterrogatorio del fyscal.

En la çidad de leon de la provinçia de nicaragua a catorze dias del mes de henero año del señor de mill e quinientos e quarenta e ocho años. yo françisco

/f.º 156/ ramirez escriuano publico desta çidad de leon por mandado del señor francisco martinez alcalde ordinario en esta dicha çibdad y en su presençia e de los testigos de yuso escritos ley e notifique a rodrigo de contreras gobernador que fue en esta dicha provinçia vna provision de su magestad emanada de la avdiencia y chançilleria real de los confynes la qual la ley de berbo adberbo y es su tenor este que se sigue: —————

Don carlos por la dibina clemencia emperador senper augusto rey de alemania doña joana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las doss seçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra fyrme del mar oceano condes de barçelona flandes e tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro governador que fuystes de la provinçia de nicaragua salud e gracia sepades e bien sabeys el pleyto /f.º 156 v.º/ e cavsa que tratays en la nuestra abdiencia y chançilleria real de los confynes sobre los gastos que dezia aver hecho en el desagadero de la laguna de la dicha provinçia de nicaragua en el qual dicho pleyto por vuestra parte fue pedida publicacion e por el nuestro procurador fyscal de la dicha nuestra avdiencia fue contra dicha e pedido que no se mandase

hazer hasta tanto que vos aclarasedes a las preguntas del dicho ynterrogatorio por el dicho fyscal en la dicha cavsa presentado que os avian sido puestas por pusiçiones por quanto no avia des querido aclararlas lo qual visto por el nuestro presidente e oidores de la dicha nuestra abdiencia fue mandado que declarasedes las dichas pusiçiones e que para ello deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimos lo por bien por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes requerido e vos fuere mostrada ante vno de los nuestros alcaldes ordinarios de la çibdad de leon desa dicha provincia respondays a las dichas preguntas del dicho ynterrogatorio presentado /f.º 157/ por el dicho fyscal en el dicho pleyto y causa que ban fyrmadas del escriuano de la dicha nuestra audiencia ynfrascripto a las quales respondays clara e abiertamente negando e confesando conforme a la ley e sola pena della al qual dicho nuestro alcalde mandamos que reçaiba de vos primeramente juramento en forma devida de derecho para que declareys bien e fyelmente las dichas pusiçiones el qual ansi hecho las reçaiba de vos segun dicho es e lo que dixeredes e declaredes escripto en linpio çerrado e sellado en publica forma e manera que haga fee lo hazed dar y entregar a la parte del dicho nuestro fyscal para que se traiga a la dicha nuestra avdiencia e se ponga en el dicho pleyto y causa para en guarda de nuestro derecho sin por ello llevar el escriuano ante quien pasare derechos algunos por ser cosa tocante a nos e no fagades endeal so pena de la nuestra merçed e de cada dozientos pesos de oro para la nuestra camara e fysco a cada vno de vos que lo contrario hiziere dada en la çidad de graçias a dios a veynte e quatro dias del mes /f.º 157 v.º/ de diziembre año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e siete años. yo diego de robledo escriuano de camara de sus magestades e de su avdiencia y chançilleria real de los confynes la fyze escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores registrada andres doban por chançiller biçente de bargas. El liçençiado alonso maldonado el liçençiado rogel _____

E ansi leyda e notificada luego el dicho rodrigo de contreras tomo la dicha provision en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedesçia e obedesçio con el acata-

miento devido e que quanto al cumplimiento desta otra parte contenido el esta presto de declarar las dichas pusiçiones segun e como su magestad por ella lo manda e syendo preguntado por el tenor de vn ynterrogatorio fyrmado de diego de robledo escriuano de la dicha real avdiencia el tenor del qual e lo que declaro vno en pos de otro es este que se sigue: —————

/f.º 158/ Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren tomados por parte de martin de villalobos alguazil mayor desta corte promotor fiscal en el pleyto que trata con rrodrigo de contreras gobernador que fue en las provincias de nicaragua sobre los gastos que dize en el descubrimiento e conquista del desaguadero —————

I. primeramente sean preguntados si conosciã al dicho fysical martin de villalobos e si conosçen al dicho rodrigo de contreras gobernador que fue de nicaragua e si tienen notiçia del desaguadero —————

II. yten si saben que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras hizo gente para yr a descubrir el rrio del desaguadero que sale de la laguna de granada hasta la mar del norte ya el dicho rio e navegacion del estava ya visto e descubierto e abian baxado por el vergantines e canoas de españoles e buelto a subir e visto ansimismo la tierra comarcana a el e digan etc. ———

III. yten si saben etc. que sin que el dicho rodrigo de contreras fuera e abaxara por el dicho /f.º 158 v.º/ desaguadero el dicho rio se navegara e andubiera e tratara como cosa que estava ya vista e descubierta e que para solo este effeto del dicho descubrimiento no tenia el neçesidad de yr ni hazer gastos ni gastar cosa alguna por estar como dicho tengo descubierto e visto quando fue digan etc. —————

IIIIº. yten si saben etc. que quando el dicho rodrigo de ccontreras fue al dicho viaje el y la gente que con el fue fueron todos en canoas llegadas e dadas de vezinos de la tierra e de algunas personas de las que con el yvan en el dicho viaje e que no se hizo vergantín ni barco para el dicho viaje porque si lo hizieran los testigos no podrian dexar de verlo por yr en el eçep-to doss bateles que llebo el tesorero con su ropa e bastimentos digan etc. —————

V. yten si saben que doss vergantines que se hizieron y en-

bio su muger del dicho rodrigo de contreras muchos dias despues que el estava en las conquistas con algunos bastimentos que el vno dellos se vendio en granada /f.º 159/ a luys de guevara e a joan hernandez portugues por trezientos pesos y el otro vendio en el nonbre de Dios luys sanchez con poder del dicho rodrigo de contreras e saben que no huvo ni se hizo ni se gasto en el dicho viaje otro vergantin ni barco e digan etc. —————

VI. yten si saben etc. que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras fue a hazer el dicho viaje valian los bastimentos en muy bajos preçios el mayz a medio real y los puercos a medio peso de manera que por valer tan baratos todos los soldados que con el fueron fueron muy proveidos de manera que el dicho rodrigo de contreras lleuo muy pocos bastimentos ni tubq neçesidad de gastar ni gastaria en el primero viaje y lo que en el lleuo dozientos pesos de oro ni lo valdria lo que de su parte gasto digan etc. —————

VII. yten si saben etc. que en el dicho viaje no huvo ni se lleuo cavallo antes tres que alla hallaron que tenia hernan sanchez de badaxoz se mataron e comieron con neçesidad e por que la tierra no era /f.º 159 v.º/ para andar ni conquistar con caballos digan etc. —————

VIIIº. yten si saben etc. que en el pueblo de suerre que es en la dicha conquista se hallaron e tomaron en vn buhio seisçientos pesos de oro y en mas y en otras partes se hallo cantidad de oro lo qual todo se junto por mandado del dicho rodrigo de contreras en poder de rrodrigo de peñalosa como tesorero y en poder de françisco gutierrez como veedor que serian e fueron todoss mas de mill e dozientos pesos de oro los quales el dicho rodrigo de contreras pidio e rrogo a los soldados que con el estavan que se embiasen a su muger a nicaragua para que se fundiesen e se empleasen en bastimentos para que se traxesen a la dicha gente e conquista los quales se le dieron en el puerto de puntablanca y los lleuo rodrigo gonçalez su criado a la dicha provincia e digan etc. —————

IX. yten si saben etc. que siendo como fueron los dichos mill e dozientos pesos de oro que se dieron al dicho rodrigo de contreras en tanta cantidad e los bas- (sic) /f.º 160/ bastimentos tan pocos que gasto con los soldados e gente que con el fueron que

avia e ovo en ellos largamente con que pagarlos e antes sobrian dineros digan etc. —————

X. yten si saben etc. que andando el dicho rodrigo de contreras en la dicha conquista hallo en la tierra adentro a hernan sanchez badaxoz poblado con çierta gente e algunos yndios que les serbian de paz e les davan de comer y el dicho rodrigo de contreras lo prendio y embio preso de la tierra a españa e ansi mismo el dicho rodrigo de contreras dexo e se fue de la tierra dexandola toda de guerra sin aver cosa conquistada ni paçificada en ella antes los yndios mas alçados e alborotados que al tienpo que en ella entro e por el mal aparejo que en la tierra dexo e despues embio se amotinaron e fueron çiertos españoles que con vn capitan en la tierra dexo e fueron dello y lo mismo hizo el dicho capitan con los pocos que le quedaron sin quedar en la tierra hombre de guerra ni conquista ni cossa hecha en ella digan etc. —————

XI. yten si saben etc. que bolbiendo /f.º 160 v.º/ el dicho rodrigo de contreras a su casa a la provincia de nicaragua del dicho descubrimiento e conquista en la boca del dicho rio del desaguadero en vn arenal que se cubre del dicho rio e de la mar visto que lo que en la tierra avia andado no avia poblado ni hecho cosa alguna nonbro en el dicho arenal vna villa llamada san joan de la cruz e nonbro por alcalde della a vn gabriel de leon que estaba alli en guarda de los bastimentos e otros sus criados e marineros por regidores para ynformar a su magestad que avia poblado en la tierra no dexando pueblo que ni lo ovo ni donde estar ni para que digan lo que pasa como todo se deshizo luego digan etc. —————

XII. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publico e notorio entre las personas que tienen notiçia del caso —————

los quales articulos e preguntas por pusiciones al dicho rodrigo de contreras las quales pido que diga e declare conforme a la ley sola pena della martin de villalobos —————

yten si saben etc. que al tienpo que el dicho rodrigo de contreras llevo donde estava el dicho

hernan sanchez de badaxoz hallo que el dicho hernan sanchez tenia çinco mill e mas pesos de oro junto con los soldados que

con el estavan y el dicho rodrigo de contreras tomo los dichos pesos de oro para los embiar a fundir a la probinçia de nicaragua para que despues de fundidos se rrepartiesen a cuyos fuesen los quales embio con mateo de lezcano e si saben que el dicho rodrigo de contreras tomo para si los dichos çinco mill e tantos pesos de oro syn averlos dado a nadie digan etc. martin de villalobos diego de rrobledo _____

E luego el dicho señor alca-
juramento de rrodrigo de con- | de reçibio juramento en forma
treras. | de derecho del dicho rodrigo de
_____ | contreras el qual juro de las e-

clarar clara e abiertamente conforme a la dicha provision de su magestad e siendo preguntado por las dichas preguntas e pusiçiones las declaro en la manera siguiente: _____

I. a la primera pusiçion dixo que conosco al dicho martin de villalobos e que este que declara es el dicho rodrigo de contreras contenido en el dicho ynterrogatorio _____

II. /f.º 161 v.º/ a la segunda pusiçion dixo que verdad que por çedula de su magestad mandava a este declarante que embiase a descubrir el desaguadero y este declarante embio a los capitanes diego machuca de çuapo e alonso calero con doss vergantines e çiertas canoas y el dicho capitan calero baxo hasta la mar e despues aporto al Nonbre de Dios y el dicho capitan machuca se aparto del dicho capitan calero e salto en tierra para se tornar a juntar con el dicho capitan calero que yva por el rio abaxo e las guias que guiaban al dicho capitan machuca guiaron mal e no pudo juntarse con el dicho capitan calero e se bolbio a granada por tierra e que en lo demas en la dicha pregunta niega e no lo cree _____

III. a la terçera pusiçion dixo que la niega _____

IIIIº. a la quarta pusiçion dixo que lo que pasa es que el capitan machuca que era buuelto del viaje hizo algunas canoas y algunos vezinos desta provinçia que yvan con este declarante buscaron otras en que yr ellos e que este declarante hizo hazer otras e las conpro e que quando este declarante fue el dicho viaje se dio /f.º 162/ mucha prisa en yr e no ovo lugar de hazer vergantines porque no tenia noticia que el dicho capitan calero avia aportado al Nonbre de Dios e se creya que estaba en

la provincia del desagadero e que por mas brebedad no se espero sino que lo mejor fue por socorrelle e que es verdad que la vna de las dichas barcas era del tesorero y la otra era deste declarante que la avia abido del dicho tesorero e que lo demas en ella contenido que lo niega —————

V. a la quinta posuición dixo que es verdad que la dicha doña maria vendio el dicho vergantin contenido en esta posuición a lo que este declarante cree en lo contenido en la posuición e que el vergantin que vendio a luys sanchez fue vno que ouo de francisco sanchez e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo niega —————

VI. a la sesta posuición dixo que a lo que a este declarante se le acuerda los bastimentos valian en esta provincia a medianos precios e lo demas contenido en la posuición dixo que lo niega —————

VII. a la septima posuición dixo que /f.º 162 v.º/ verdad que no se llevo caballos e que alla tenia doss hernan sanchez e que yendo a miçinaha que vn pueblo en el desagadero no pudo pasar vno de los dichos cavallos vn paso le mataron e que el otro no tiene memoria que se hizo y lo demas niega —————

VIII.º. a la otava posuición dixo que lo que pasa de lo contenido en la dicha pregunta es que los soldados visto los muchos gastos que este declarante avia fecho le dixeron que se enbiase el oro a nicaragua para traer algunas cossas de que tenian neçesidad y el oro que al dicho rodrigo gonçalez se le entrego que este declarante sabe fueron nueueçientos e siete pesos de oro baxo y en esta provincia se fundio e quinto e quedaron de buen oro pagado el quinto e derechos hasta quinientos e diez o quinientos e veynte pesos poco mas o menos de los quales se les embio muchas cossas y entre ellas trezientas hanegas de mayz que solamente llevarlos desde granada costo el flete trezientos pesos e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo niega.

IX. /f.º 163/ a la novena pregunta dixo que la niega —————

X. a la dezima posuición dixo que lo que pasa de lo contenido en esta posuición es que hallo la tierra adentro al dicho hernan sanchez de badaxoz en vna loma a manera de fortaleza e que por delitos que cometio ansi por aber hecho marca como por otras cossas este declarante como gouernador que a la sazón era

de su magestad e como descubridor de las probinçias comarcanas al desaguadero por virtud de vna çedula real prendio al dicho hernan sanchez y le embio preso ante su magestad y los de su real consejo por los delitos que cometio segun que paresçera por el proçeso que contra el dicho hernan sanchez se hizo al qual se remite e que es verdad que este declarante se vino por estar muy enfermo e no podian andar a pie ni poderse levantar de la canoa e dexo en ella al capitan diego de castañeda que es persona diestra con muy buena gente e a tenido muchos cargos e despues fue proveydo por los señores del audiencia real de capitan e alcalde mayor de la nueba segobia e que los yndios venian de paz e como es publico pablos corço los hizo alçar e alborotar /f.º 163 v.º/ e que es verdad que se amotinaron çiertos soldados e que el capitan visto la poca gente que le quedava se vino e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo niega.

XI. a las honze posiçiones dixo que lo que este declarante responde a la dicha posiçiones que viendo que era vtil e provechosa para los que baxavan por el rio abaxo convenia que a la boca de la mar se hiziese vn pueblo el qual este declarante pueblo en nonbre de su magestad e nonbro por alcalde al dicho gabriel de leon e nonbro por regidores a çiertas personas que no se acuerda e que a la sazón que esto hizo el dicho capitan castañeda estava en la dicha tierra con la gente e que despues que su magestad proveyo a diego gutierrez por gouernador estubo poblado el dicho pueblo hasta que murio e lo demas que lo niega.

XII. a las doze posiçiones dixo que se afirma en lo que dicho tiene e todo lo demas niega —————

A la pregunta añadida que la postrera del dicho ynterrogatorio dixo que /f.º 164/ este declarante no hera obligado a rresponder a ella e que protesta que sino es obligado a responder que pide e suplica a los señores presidente e oidores que manden que se quite e porque si fuere obligado a responder dixo que es verdad que pablos corço declaro tener çierto oro e que se remite a la declaracion que el dicho pablos corço hizo ante salvador de medina escriuano de su magestad e que por los soldados fue pedido que se emblase con mateo de lezcano a esta probinçia para que lo que estava por fundir y marcar por que el dicho hernan sanchez marco mucho con vn cuño que tenia

e que se hiziese partes e que algunos soldados les dieron parte y el dicho hernan sanchez de badaxoz tiene puesta demanda a este declarante ante los señores del consejo real de yndias e que lo demas contenido en la dicha pusiçion lo niega e que porque sobre esta misma causa el muy magnifico señor el liçençiado tello de sandobal del consejo de yndias por comision del dicho consejo le tomo la confesyon a este declarante por parte de hernan sanchez sobre lo contenido en esta pusiçion y en otras deste ynterrogatorio /f.º 164 v.º/ que dize que protesta que no sea visto discrepar el vn dicho del otro en quanto toca a lo suso dicho e que se a visto ser todo vno porque este declarante no tiene memoria por aver mucho tiempo que lo dixo e que se rremite a lo que entonçes dixo e que si agora alguna cosa a dicho e dixere que sea en contrario de aquello que dize e protesta a lo que dicho tiene e lo fyrmo de su nonbre rodrigo de contreras testigos que fueron presentes a la dicha notifiçacion e juramento diego sanchez e pedro de salvatierra vezinos desta dicha çiuudad. e yo francisco ramirez escriuano publico en esta dicha çiuudad de leon fuy presente a lo que dicho es juntamente con el dicho señor alcalde e lo fize escrevir segun que ante mi paso e lo fyrme de mi nonbre francisco ramirez escriuano publico —

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de graçias a Dios veynte e siete dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e ocho años ante el señor liçençiado çerrato presidente de la dicha real avdiencia e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente francisco gonçalez en nonbre del dicho rodrigo de contreras e presento /f.º 165/ vna petiçion su thenor de la qual e del poder que del tiene es este que se sigue: _____

muy poderosos señores

francisco gonçalez por rodrigo de contreras gobernador que fue de la provinçia de nicaragua dize que el dicho mi parte a tratado çierto pleyto con el fyscal desta real audiencia sobre los gastos que hizo en la conquista del desaguadero el qual esta concluso difinitivamente y la dicha cavsa por mandado de vuestra alteza se a de determinar en vuestro real consejo de yndias y

para que aya effeto y el dicho mi parte sea satisfecho de lo que en el dicho caso pide —————

suplica a vuestra alteza mande al secretario en cuyo poder esta me de y entregue el dicho proceso originalmente para el dicho effeto pues no ay para que quede traslado e asy esta probeido por vuestra alteza que sobre ello el real offyçio ynploro. francisco gonçalez —————

Sean quantos esta carta vieren como yo rrodrigo de contreras gobernador e capitan general que he sido en estas probinçias de nicaragua por su magestad otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder /f.º 165 v.º/ conplido libre e llenero bastante segun que lo yo he e tengo e segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo e deuo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos doña maria de peñalosa mi muger e a bos hernando de contreras mi hijo anbos a doss juntamente e a cada vno y qualquier de bos por si ynsolidun para que por mi y en mi nonbre podays pedir y demandar recabdar reçibir e aber e cobrar en juyzio e fuera del qualesquier maravedises e pesos de oro e joyas de oro e plata ropas esclabos bestias e ganados e otras qualesquier cossas que a mi mismo me deban e me pertenezcan e yo aya de aber ansi como tenedor que soy de los bienes del tesorero pedro de los rios e de los bienes y erençia de leonor hernandez difuntos que sean en çloria e en otra qualquier manera e de todo aquello que por mi mismo o como tenedor y eredero de los dichos bienes de los dichos difuntos reçibieredes e cobraredes podays parecer e otorgar qualesquier cartas de pago e de fynequitos las quales valan e sean fyrmes bastantes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese e otrosi para que podays tomar /f.º 166/ e tomeys cuenta a qualesquier maestros de los ravnios que yo tengo ansi de los que son mios propios como de los que ay por bienes del dicho tesorero pedro de los rios e les hazer qualquier alcançe o alcançes y los reçibir e cobrar dellos e les dar de lo que reçibieredes e cobraredes qualesquier cartas de pago e de fynequito las quales valgan como si yo mismo las diese e para que podays poner e quitar en los dichos navios los maestros e pilotos e marineros que os paresçiere e otrosi os doy este dicho poder para que podays vender e bendays qualquiera

de los dichos mis navios por el preçio e a la persona o personas que os pareçiere e otorgar sobre ello qualesquier cartas de ventas que fueren neçesarias con las fuerças vinculos e fyrmecas e renunciaciones de leyes que os fueren pedidos e a la eviçion e saneamiento de lo qual podays obligar e obligueys mi persona e bienes que lo avre por fyrm e que no yre ni verne contra ello agora ni en tiempo alguno e vendiendo qualquiera de los dichos navios e otorgando las dichas escripturas yo por la presente las he por otorgadas e prometo e me obligo de las cumplir e de no yr /f.º 166 v.º/ contra ellas agora ni en tiempo alguno so espresa obligacion que para ello hago de mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aber e para que ansi en razon de lo que dicho es como de otras qualesquier cossas que sean en mi vtilidad e provecho e me convengan ansi çebiles como criminales podays paresçer e parezcays ante su magestad e ante los señores presidente e oidores del avdiencia real de los confynes e ante otros qualesquier juezes e justicias de sus magestades eclesiasticas e seglares e antellos e cada vno e qualquier dellos acusar criminalmente e demandar defender negar e conosçer e pedir e requerir querellar afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e toda buena razon exebçion e defension por mi y en mi nonbre poder decir e alegar e para dar e presentar testigos y escripturas y probanças ver presentar jurar e conosçer los testigos y escripturas e provanças que contra mi se dieren e presentaren e los tachar e contradecir ansi en dichos como en personas y les provar las tachas e objetos que les pusieredes e hazer en mi nonbre e sobre mi anima todos e qualesquier juramentos ansi de calunia como deçesorio e de verdad /f.º 167/ dezir e los deferir en las otras partes e para que si fuere neçesario podays recusar e recuseys qualesquier juezes y espresar las cavsas e hazer çerca dello qualesquier diligencias que sean neçesarias e concluyr e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como difynitibas e consentir en las que por mi se dieren e pedir execucion dellas e de las en contrario apelar e suplicar para ailli e donde con derecho deban ser seguidas e seguir la tal apelacion e suplicacion e para pedir en residencia e poner capitulos e jurarlos que para todo lo que dicho es e para cada vna cossa e parte dello vos

doy este dicho poder con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion para todo lo suso dicho e para que podays hazer e sostituyr vn procurador o doss o mas en quanto toca para pleytos e causas e no para otra cosa y los reuocar e otros de nuevo criar quedando en vos este dicho poder principal e vos relieuo e a los por hos sustituydos segun derecho e prometo e me obligo de aver por fyirme todo quanto por virtud deste dicho /f.º 167 v.º/ poder hizieredes e de no yr ni venir contra ello agora ni en tiempo alguno so espresa obligacion que para ello hago de mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escriuano e testigos que fue fecha en la dicha çibdad de leon de la provincia de nicaragua a veynte e çinco dias del mes de henero año del nasçimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e ocho años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es gonçalo hernandez e antono botre alguazil mayor vezinos desta dicha çibdad e gaspar de salinas estante en ella rodrigo de contreras e yo francisco ruyz escriuano de sus magestades presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es e lo fize escrebir e por ende fyze aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad françisco ruyz escriuano publico e del conçejo _____

Sepan quantos esta carta viesustitucion a francisco gonsalez. _____

ren como yo hernando de contreras en nonbre y en boz de rodrigo de contreras gobernador que fue por su magestad en la provincia de nicaragua e por virtud del poder que del tengo que es el desta otra parte contenido otorgo e conosco en el dicho nonbre por virtud del dicho poder /f.º 168/ que sostituyo el dicho poder a mi dado por el dicho rodrigo de contreras a francisco gonçalez estante en esta çibdad de graçias a dios que esta presente espeçialmente para todos los pleytos e cabsas tocantes al dicho rodrigo de contreras e quan cunplido y bastante poder yo he e tengo del dicho rodrigo de contreras para lo que dicho es tal e tan cunplido lo otorgo e doy al dicho francisco gonsalez con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e lo relieuo segun que soy rre-

lebado por la dicha carta de poder e para lo aver por fyrm e no yr contra ello obligo los bienes a mi obligados por virtud de la dicha carta de poder en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano e testigos yuso escriptos ques fecha la carta en la dicha çibdad de graçias a dios estando e residiendo en ella el abdiencia y chançilleria real de su magestad a veynte e tress dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salbador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e ocho años lo qual el dicho hernando de contreras fyrmo aqui de su nonbre testigos que fueron presentes a lo que dicho es el liçenciado diego quixada e diego garçia de almonte e joan de fuente rra-bia estantes /f.º 128 v.º/ en esta dicha çiudad hernando de contreras yo diego de quadros escriuano de su magestad. presente fuy en vno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e la fize escrebir e por ende fyze aqui este mio signo en testimonio de verdad diego de quadros escriuano de su magestad corregido con el original. francisco de morales escriuano de su magestad —————

E ansi presentada la dicha petiçion e por el dicho señor presidente vista dixo que se llebasen los abtos a la sala —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios doss dias del mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e ocho años ante el dicho señor presidente de la dicha rreal avdiencia e por presençia de mi el dicho diego de rrobledo escriuano della paresçio el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

francisco gonçalez en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto con el fyscal sobre lo del desaguadero digo que el termino provatorio es pasado y dias mas pido a vuestra alteza mande hazer publicaçion de testigos e para ello el real offiçio ynploro francisco gonçalez —————

/f.º 169/ e ansi presentada la dicha petiçion e por el dicho señor presidente vista dixo que mandava e mando dar traslado al fyscal de la dicha real audiencia lo qual paso en haz del dicho liçenciado diego quixada fyscal al qual le fue notificado. diego de rrobledo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de graçias a

dios treze dias del dicho mes de jullio del dicho año ante el dicho señor presidente de la dicha rreal avdiencia e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente:

Muy poderosos señores

francisco gonçalez en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto del desaguadero con el fyscal digo que por mi fue pedido publicaçion de testigos y vuestra alteza mando dar traslado al dicho fyscal el qual no a rrespondido ni dicho cossa por donde se dexa de hazer —————

Pido e suplico a vuestra alteza mande hazer la dicha publicacion de testigos e para ello y lo mas neçesario el real offiçio ynploro. francisco gonçalez —————

E ansi presentada la dicha petiçion e por el dicho señor presidente visto dixo que se hiziese /f.º 169 v.º/ publicaçion de testigos que pedia el dicho francisco gonçalez lo qual paso en haz del dicho liçençiado diego quixada fyscal de la dicha rreal avdiencia al qual le fue notificado diego de robledo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios veynte e quatro dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e ocho años ante el dicho señor presidente de la dicha real audiençia e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

francisco gonçalez en nombre de rrodrigo de contreras en el pleyto con el fyscal digo que por vuestra alteza fue mandado se hiziese publicaçion de testigos y el dicho termino de la dicha publicacion es pasado e dias mas. pido e suplico a vuestra alteza mande aver el dicho pleyto por concluso e para ello el real offiçio ynploro francisco gonçalez —————

E ansi presentada la dicha petiçion e por el dicho señor presidente vista dixo que mandaba e mando dar traslado al fyscal de la dicha /f.º 170/ real avdiencia lo qual paso en haz del dicho liçençiado diego quixada fyscal al qual le fue notificado. diego de robledo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios treynta e vn dias del dicho mes de jullio del dicho año ante

el dicho señor presidente de la dicha real abdiencia e por presencia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: ———
muy poderosos señores

francisco gonçalez en nonbre de rrodrigo de contreras gobernador que fue de la provinçia de nicaragua en la cabsa con el fycsal sobre los gastos del desagadero de que por mi en el dicho nonbre esta concluso e se mando dar traslado a la parte contraria y el termino que lleuo para concluir es pasado e no a dicho cossa alguna ———

supllco a vuestra alteza mande aber la dicha causa por conclusa e mande que conforme a lo mandado por vuestra alteza por su real çedula que declara la orden que se a de tener en el seguimiento desta causa que es que conclusa se entregue al dicho mi parte el proçeso della se le mande entregar original /f.º 170 v.º/ mente para lo llebar ante vuestra rreal persona y en caso questo no aya lugar que si ha mande se me de vn traslado en forma para el dicho effeto que sobrello pldo justicia y el rreal offiçio ynploro ———

E ansi presentada la dicha petiçion e por el dicho señor presidente vista dixo que abia e obo este pleyto por concluso en forma e que las partes se citavan en forma para que dentro de seys meses cunplidos primeros siguientes que corren de oy dicho dia paresçiesen por si e por sus procuradores en el consejo real de las yndias de su magestad a ser presentes al ver deste dicho pleyto e cabsa e a todos los demas abtos que en el se oviesen de hazer hasta la determinaçion del en vista y grado de rrevista e a todo lo demas que conblniese con apercebimiento que si fuesen e paresçiesen los dichos señores del dicho real consejo les oyrian todo aquello que dezir e alegar quislesen e pudiesen conforme a derecho y en su avsençia e rebeldia de la parte que dentro del dicho termino no paresçiese verian el dicho pleyto e se determinaria en ello que fuese justicia e señalavan los estrados reales del dicho consejo real a la parte que no paresclese en el dicho termino adonde en su ausençia e rebeldia avida por presencia se notificarian todos los abtos e sentencias que en el dicho pleyto fuesen dadas /f.º 171/ e pronunçlada e se avlan por tan fyrmes e solenes como si en sus personas mismas fuesen he-

chos e notificados e lo señalo de su señal e mando que se notificase a las partes —————

Este dicho dia mes e año suso dicho se notifico al dicho francisco gonsales como a procurador del dicho rodrigo de contreras e al dicho liçenciado quixada fiscal de la dicha real abdiencia testigos toribio de quiros escriuano de su magestad e joan de argujo e biçente de bargas estantes en esta dicha çibdad. diego de rrobledo —————

Este dicho dia mes e año suso dicho se notifico el dicho abto e çitaçion en los estrados de la dicha real abdiencia que estan señalados a los dichos machuca e calero testigos los dichos diego de rrobledo —————

va testado o diz qual e o diz diego e o diz el e o diz fragoso e o diz se e o dize e e o diz el e o diz para si e o diz oto e o diz se le e o diz fu e o diz se e o diz la mar del norte e o diz es, e o diz baxo, e o diz dicho e o diz na, e o diz de, y entre renglones o diz mas e o dis mas e o diz donde. E yo diego de rrobledo escriuano de camara de sus magestades y de su avdiencia y çançilleria real de los confines fuy presente a lo que dicho es y de mi se haze minçion e de mandamiento del dicho señor presy-dente y de pedimiento de la parte del dicho hernando de contreras lo fyze escrebir segund que ante mi queda oreginalmente y ba escrito en estas ciento y setenta y dos fojas con esta /f.º 171 v.º/ en que ba mi sino ques a tal. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) diego de rrobledo.

derechos a quarenta maravedises por oja con conforme a lo por su magestad mandado.

pago la parte de rodrigo de contreras la vista deste proçeso. /f.º 172/ muy poderosos señores

alonso de san juan en nombre de rodrigo de contreras en el pleyto que trata con el licenciado villalobos fiscal de vuestra alteza sobre los gastos del desaguadero digo que la relacion del dicho pleyto esta sacada e conçertada por el relator e por mi parte pido y suplico mande quel dicho fiscal la conçierte en vn breve termino para lo qual etc.

(Firma y rúbrica:) alonso de san iohan

En la villa de valladolid a diez e nueve dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e nueve años presento esta

petición en el consejo de las Indias de su magestad alonso de san juan en nonbre de rodrigo de contreras los señores del consejo mandaron que la otra parte presente la relacion deste pleito dentro de cinco dias (rúbrica).

En XXI del dicho mes se notifico al licenciado villalobos fiscal de su magestad en su persona (rúbrica).

/al dorso:/ rodrigo de contreras.

el fiscal sobre el desaguadero.

dentro de cinco dias.

alonso de san juan en nonbre de rodrigo de contreras en el pleyto que trata con el licenciado villalobos sobre los gastos que hizo en el descubrimiento del desaguadero hizo presentacion de esta çedula de vuestra alteza sacada de los libros que tiene el secretario samano pido y suplico a vuestra alteza mande que se ponga en el proceso del dicho pleyto e se vea e determine como tengo pedido para lo qual etc. (rúbrica).

En la villa de valladolid a veinte y tres dias del mes de di- zienbre de mill e quinientos e quarenta e nueve años presento esta petición y çedula en el consejo de las yndias de su magestad alonso de san juan en nonbre de rodrigo de contreras los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte.

Este dicho dia se notifico al licenciado villalobos fiscal de su magestad en su persona (rúbrica).

/al dorso:/ rodrigo de contreras

en lo del desaguadero.

traslado

DCXCIV

JUICIO PROMOVIDO POR BLAS PORRAS DE LEÓN CONTRA DIEGO DE CONTRERAS, DE QUIEN RECLAMÓ EL PAGO DE LA TERCERA PARTE QUE LE OFRECIÓ DE SU SALARIO POR CONDUCIR PRESO A HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ DESDE EL DESAGUADERO, EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA, A LA CIUDAD DE SEVILLA. EN ESTE JUICIO CORRE AGREGADO EL QUE DIEGO DE CONTRERAS SIGUIÓ CONTRA SÁNCHEZ DE BADAJOZ POR

EL PAGO DE SU SALARIO Y DE LOS GASTOS QUE HIZO PARA CUMPLIR TAL ENCARGO. SOBRE EL PRIMER MOTIVO, EL CONSEJO DICTÓ RESOLUCIÓN CONDENANDO A SÁNCHEZ DE BADAJOZ, EN MADRID, EL 15 DE ABRIL DE 1543; Y SOBRE LO DE LOS GASTOS, DIÓ SENTENCIA, EN ARANDA DE DUERO, EL 19 DE OCTUBRE DE 1547.—AQUEL JUICIO DE INICIÓ ANTE EL CONSEJO DE INDIAS, EN VALLADOLID, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1545, Y QUEDÓ TERMINADO CON EL FALLO DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1545. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.032.]

/portada: / Consejo Guatemala Año de 1547

Blas Porras de Leon, vecino de la ciudad de Leon de Nicaragua. con Diego de Contreras, Alguazil Mayor de dicha ciudad. SOBRE la tercia parte del salario que le ofrecio por traer preso desde dicha ciudad a esta Corte, a Hernan Sanchez de Badajoz.

Secretario Samano. Año de 1547

Proçesso de blas de leon con yñigo lopes de mondragon e diego de contreras sobre la terçia parte del salario que se mando dar al dicho contreras por traer preso a badajoz.

/f.º 1/ el pedimiento contra
yñigo lopes de la terçia parte
del salario.

nuy poderosos señores

francisco de salamanca en
nonbre de blas de leon estante

en la çibdad de leon ques en la provinçia de nicaragua digo que diego de contreras como alguazil de su magestad y el dicho blas de leon mi parte como guarda truxo preso e a buen recabdo desde la dicha provinçia a esta corte a hernan sanches de badaxoz por mandado de rodrigo de contreras governador de la dicha provinçia y por vuestra alteza fue mandado pagar al dicho diego de contreras alguazil su justo y devido salario para lo qual le fue librada su provision real y por ella mando que de qualquier bienes que pareçiese ser del dicho hernan sanches diese e pagase al dicho diego de contreras çiertos maravedis por razon de su salario e costas que con el dicho preso avia hecho con tanto quel dicho diego de contreras alguazil de y pague al dicho blas de leon mi parte como guarda la terçia parte del dicho salario y así es quel dicho diego de contreras y yñigo lopes de mondragon procurador de cabsa en esta corte en su nonbre an cobrado el dicho salario y aunque por mi parte a sido requerido

que me de y pague los maravedis quel dicho mi parte a de aver no lo a querido ni quiere hazer por ende a vuestra alteza pido e suplico mande al dicho yñigo lopes como tenedor de los dichos maravedis de y pague al dicho mi parte y a mi en su nonbre la terçia parte del dicho salario conforme a la libranza e provision real pues tengo poder bastante del qual hago presentacion ante vuestra alteza que yo estoy presto de le tomar en quenta la terçia parte de los maravedis que oviere de aver por razon de su trabajo e buena diligencia e costas que sobre la dicha cobrança oviere hecha para en lo qual etc. francisco de salamanca (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y cinco años presento su peticion e poder en el consejo de las yndias de su magestad francisco de salamanca en nonbre de blas de leon su parte los señores del consejo mandaron dar treslado a la otra parte _____

en veynte e tres dias del dicho mes de setiembre del dicho año notefique su peticion y lei a yñigo lopes de mandragon procurador de diego de contreras en su presona _____

/f.º 2/ este es trelado bien e fielmente sacado de una carta de poder original y çiertas sostituciones questavan al pie del signadas de escribano publico segund por ellas paresçia su tenor de lo qual es este que se sigue _____

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo blas porras de leon hijo legitimo de bernaldino de porras y de maria de leon mis padres defuntos vezinos que fueron desta muy noble villa de valladolid donde yo soy natural vezino e morador digo que con el ayuda y bendicion de nuestro señor e de su bendita madre yo quiero pasar a yndias a la provincia de nicaragua a donde hasta agora yo e estado y residido y tengo mi asiento y hazienda y porque el dicho viaje es muy largo y peligroso y dudoso y el morir muy natural a todos y no se lo que nuestro señor en el dispondra de mi es justo dexar ordenado ansi lo que conviene a mi anima y descargo de mi conciencia como en mis bienes y hazienda que al presente tengo y tuviere de aqui adelante y tratado y comunicado sobre ello he acordado y es mi voluntad dexar los dichos mis bienes y hazienda que al presente tengo y tuviere de aqui adelante a vos francisco de salamanca

cordonero vezino de la dicha villa de valladolid que estais presente para que los beneficiéis y os aprovecheis dellos atenta las muchas honras e buenas obras que de vos e resçebido en mis necesidades e dineros que me aveis dado para mi sustentacion e mantenimiento y otros beneficios que me aveis hecho y de la yntima amistad que sienpre hemos tenido e tenemos que todo ello es dino de muchas remuneracion e satisfacion y en alguna enmienda dello e porque todo lo que conviene a mi anima e descargo de mi conciencia lo tengo tratado y comunicado con vos y tengo muy gran confianza que todo ello lo hareis y conplireis por ende de mi propia y libre y agradable voluntad conozco por esta carta que doy todo mi poder cunplido bastante con libre general administracion como yo lo he y tengo e como mejor y mas conplidamente lo puedo y devo dar y otorgar e de derecho mas puede y deve valer /f.º 2 v.º/ a vos el dicho francisco de salamanca especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo e para mi mismo podais pedir e demandar reçebir aver y cobrar ansi en juicio como fuera del de juan de porres clerigo vezino desta dicha villa y de chistobal de leon mis hermanos o de qualquier dellos y de sus bienes y de otra qualquier persona que por ellos o qualquier dellos los deva y sea obligado a dar y pagar diez y seys cargas de trigo bueno nuevo seco limpio tal que se a de dar y tomar de renta en cada un año que el dicho juan de porres me esta obligado a dar y pagar todos los dias de su vida por una obligacion signada de escribano publico que de ellos me hizo que os entrego originalmente y el dicho juan de porras y cristobal de leon e cada uno dellos y el que dellos a la postre falleçiere son obligados a me dar y pagar en cada un año todos los dias de sus vidas y de cada uno dellos los quales a mi me mando ysabel de cordova muger de juan de leon mis abuelos vezinos que fueron desta dicha villa de frutos en su testamento e ultima voluntad al tiempo que falleçio y paso desta presente vida e me los nonbro y señalo en las sus açeñas de san cosmes extramuros desta dicha villa y en las tierras de panllevar y heredades que andan con ellas que son en termino desta dicha villa que la dicha ysabel de cordova mando y dio con el dicho gravamen a los suso dichos mis hermanos por sus vidas dellos y de cada uno dellos que enellas tenian las quales dichas diez y seys

cargas de trigo podais cobrar y cobreis de los suso dichos y cada uno dellos y de la persona o personas que por ellos o qualquier dellos lo deva y sea obligado a dar y pagar /f.º 3/ y tuviere las dichas açeñas o bienes o qualquier cosa dello de oy en adelante otro si para que podais reçeibir aver y cobrar de los dichos mis hermanos o qualquier dellos o de otra qualquier persona que mejor haya lugar de derecho o de la persona o personas que por ello o qualquier dellas tenga titulo e derecho dos pares de casas de tres pares de casas juntas unas con otras que son en la plaza del almirante desta dicha villa junto al corral que dizen de cabildo que tienen por linderos de la una parte al dicho corral de cabildo y de la otra parte casas de juan de arebalo clerigo vezino desta villa y por delante calle publica que va de la dicha plaza a la yglesia de santa maria la mayor desta dicha villa las quales dichas tres pares de casa quedaron e fincaron de la dicha ysabel de cordova mi abuela y ella las mando y dio a los dichos mis hermanos en dos vidas que enellas tenia con que me diese las dichas dos pares de casa como paresçe por una clausula del dicho su testamente e ultima voluntad las quales dichas dos pares de casa e todo el derecho e açion que a todos los dichos tres pares de casa o qualquier dellas tengo en qualquier manera cobreis y reçibais en vos con mas todos los frutos de rentas que ubieren rentado y rendido o podido rentar y rendir hasta la real restituçion otro si para que en el dicho mi nombre e como yo mismo podais pedir e demandar reçeibir aver y cobrar ansi de los dichos mis hermanos o qualquier dellos o de otras quales quier personas de qualquier estado y condiçion que sean todos y qualesquier bienes muebles y raizes e semovientes derechos y açiones oro plata joyas preseas dineros mercaderias pan vino menudos y /f.º 3 v.º/ otras qualesquier cosas de qualquier calidad y condiçion que sean que se me devan y pertenescan hasta aqui y de aqui adelante ansi en estos reynos y señorios despaña e yndias y otras partes del mundo ansi de la legitima y herençia que ove de aver y me perteneçe de la dicha maria de leon mi madre como por obligaciones contratos deçensos conoscimientos çedulas de cambio pretestos libranças e provisiones de sus magestades y de otras qualesquier personas e previlejios e por quantas de libros e feneçimientos e alcançes della e por poderes en causa propia

que me sean dados qualquier persona o buena verdad o en toda otra qualquier manera que yo los aya de aver y me pertenescan otro si para que de aqui adelante pidais reçibais e cobreis de los señores de la casa de la contratacion de sevilla y de los oficiales della o de qualquier dellos o de otras qualesquier personas ansi en estos reinos o en los reinos de portugal e yndias e otras partes del mundo todos y qualesquier maravedises oro y plata y mercadurias joyas preseas y otras cosas que con la ayuda y bendiçion de dios nuestro señor enviare de la dicha provincia de nicaragua y de otras partes de yndias otro si para que todos los dichos mis bienes muebles y raices derechos y açiones mercadurias oro plata dineros joyas preseas y otras cosas que al presente tengo y reçibieredes y recogieredes en el dicho mi nonbre e hasta aqui devidos e pertençientes y de aqui adelante y los que vos ynviare de yndias e cada una cosa e parte de ello los recogais y apodereis en vos y los podais tratar dar y donar y enpeñar malbaratar gobernar y administrar e beneficiar y los trocar y feriar y cambiar e cada cosa dellos por otros e hagais y dispongais dello y de cada uno dellos a vuestra voluntad como cosa vuestra propia /f.º 4/ e como yo como señor dellos lo podria hazer presente siendo e para ello y lo de ello dependiente os doy el mismo poder que yo tengo porque esta es mi determinada voluntad otro si para que en el dicho mi nonbre podais vender y feriar a qualesquier personas todos y quales quier maravedis pan mercadurias obligaciones y escrituras y dineros della y otras qualesquier cosa que se me devan por el preçio y de la manera que quisieredes y hos consertaredes como cosa vuestra propia otro si para que en el dicho mi nonbre podais comprar y comprareis para mi de qualesquier persona que sean ansi en esta villa de valladolid como en otras partes destes reynos todos y qualesquier bienes de casas tierras y biñas sotos huertas riveras açeñas molinos mercadurias juro de heredad y otras qualesquier posesiones que se hallaren o salieren por los preçios y de la manera que os conçertaredes y todo ello tenerlo y tratarlo beneficiallo y donallo y trocarlo y cambiarlo y malbaratarlo y hazer dello a vuestra voluntad como cosa vuestra propia otro si para que en el dicho mi nonbre podais pedir e tomar cuenta a todas y qualesquier personas que se hallan entrado y tomado y entra-

ren y tomaren y ovieren tenido y tuvieren mis bienes y haciendas o qualquier parte dellos e cargo dellos y feneçerlas y acavarlas y nonbrar contadores para ello y reçibir y cobrar dello los maravedis y otras cosas que me devieren y les alcançaredes por que mi voluntad es que vos solo tengais los dichos mis bienes y hazienda y los benefiçeis y hagais dello como va declarado y no otra persona alguna otro si para que en el dicho mi nonbre podais quitar y redemir de sobre mi y mis bienes y hazienda o qualquier parte dellos qualesquier maravedis pan y otras cosas que yo aya vendido fundado y vendiere y fundare de aqui /f.º 4 v.º/ adelante sobre ellos o qualquier parte dellos o la parte que dellos pudieredes e quisieredes y pagarlos y redemirlos de los dichos mis bienes y hazienda que tuvieredes de la vuestra e tomarlos en vos y en vuestra cabeza y pagaros de los dichos bienes a vuestra voluntad otro si para que en dicho mi nonbre podais tomar y sacar y cambiar para mi e para vos y para qualquier de nos de qualesquier cambios y mercaderes e otras personas para las partes que os conçertaredes todos los maravedises e otras cosas que quisieredes y hos perteneçieren hasta en quantia de mil ducados de oro y de ay abajo la quantia que quisieredes e obligarme por mi e por vos juntamente de mancomun e cada uno por el todo e ynsolidun que pagare los dichos maravedis e otras cosas que tomaredes y sacaredes a cambio para mi e para vos a los plaços e tienpos que pusieredes en el dicho mi nonbre otro si para que en el dicho mi nonbre podais vender qualesquier mis casas tierra y viñas sotos riveras huertas açeñas molinos y otras qualesquier posesiones e qualquier parte dellas así lo que yo al presente tengo como lo que adquiriere y tuviere e conprare e vos en el dicho mi nonbre conpraredes de aqui adelante y el derecho que a ello tengo y tuviere y conprar lo en otras partes e lugares y darlo a senso perpetuo o por vidas y en arrendamiento analmente por el tiempo y años y a las personas y por el preçio y quantia de maravedis que hos consertaredes y os pareçiere y quisieredes y tomar y reçibir senso o por vidas o arrendamientos qualesquier bienes rayzes de qualquier persona por el tiempo y preçio que os consertaredes otro si para que podais vender fundar e nuevamente constituir sobre los dichos mis bienes o qualquier dellos a qualquier persona los ma-

ravedises pan y otras cosas que os pareçiere e quisieredes por los maravedis que os consertaredes e obligarme que lo pagare en cada un año a los plazos y tienpos que pusieredes otro si para que me podais obligar a qualesquier persona por todos los maravedis bienes mercadurias pan y otras cosas que yo les devo y deviere de aqui adelante en qualquier manera e por qualesquier maravedis e mercadurias y otras cosas /f.º 5/ que vos en el dicho mi nonbre compraredes e sacaredes e deudas que hizieredes en el beneficio de los dichos mis bienes y hazienda y consertaros con ellos e con otros qualesquier maravedis a hazedores sobre los maravedis y cosas que les deviere e ansi mismo para que os podais concertar convenir e igualar con qualesquier mis deudores por los maravedis y otras cosas que me devieren y hazerles graçia suelta quita o espera que quisieredes y os pareçiere otro si para que podais tratar y contratar con los dichos mis bienes e hazienda e con qualquier parte dellos en mercadurias e otros tratos lycitos en estos reynos e fuera dellos e vender y comprar y grangear o beneficiar e aumentar todos los dichos bienes a vuestra voluntad como os pareçiere que conviene a la buena administracion de la dicha hazienda y sobre ello hazer las contrataçiones neçesarias otro si para que en el dicho mi nonbre podais parecer e parescais ante sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo de yndias y ante qualesquier justicia y pedir y suplicar que me den y paguen y libren los maravedis que se me deven y he de aver por traer como truxe en nonbre de su magestad y como su alguazil de la provincia de nicaragua a esta villa preso a hernan sanches de badajoz preso en la carcer real desta corte por mandado de rodrigo de contreras governador de la dicha provincia de nicaragua y sobre ello podais hazer y hagais los pedimientos suplicaciones autos e deligençias que se rrequieran y pedir y ganar cartas y provisiones y libramientos de sus magestades para las personas y partes donde me fuere librado y señalado los dichos maravedis de las dichas personas en que ansi me fueren librados otro si para que en el dicho mi nonbre hos podais concertar convenir e ygualar con el señor conde de puñoenrrostro o con quien su poder oviere y tuviere en su nonbre me de y renunçie la bara de alguazilazgo mayor y alcaydia de la dicha provincia de nicaragua o qualquier

dellas que su señoría tiene por merced de su magestad por los maravedis y otras cosas que os /f.º 5 v.º/ concertaredes y pagarlo de contado y obligarme de lo pagar a los plazos e de la manera que pusieredes y sobre ello hagais lo que se requiera e pedir e suplicar a su magestad y a los dichos señores del su muy alto consejo se me haga merced de los dichos oficios o qualquier dellos y se pongan en mi cabeça y sacar provision dellos y pedir y sacar y ganar en mi favor otras qualesquier provisiones y mercedes de sus magestades y de los dichos señores del su muy alto consejo real de las yndias ansi de qualesquier bienes e yndias que yo e ganado e ganare de aqui adelante en las dichas yndias como de qualesquier tenençias de alguazilasgos alcaydías oficios governaçiones que se me renunçieren o en otra qualquier manera y sobre ello podais hazer las contrataçiones que convengan y todo lo que yo podría hazer presente siendo otro si para que en dicho mi nonbre podais tomar e aprehender la posesion de qualesquier mis casas tierras y otras heredades e oficios que yo tengo y tuviere de aqui adelante e me perteneçiere e oviere y heredare y me fueren dado por todas y qualesquier personas en qualquier manera y defenderlo y tenerlo y gozarlo en mi nonbre otro si os doy el dicho mi poder conplido para que en favor de las dichas personas de quien cobraredes los dichos maravedis oro plata joyas mercadurias pan vino menudos y otras qualesquier cosas que se me devan y devieren de aqui adelante en qualquier manera como va declarado y en favor de las dichas personas a quien vendieredes enajenaredes e trocaredes y cambiaredes y açensuaredes y arrendaredes los dichos mis bienes que tengo y tuviere de aqui adelante y en favor de las dichas personas de quien sacaredes y tomaredes a cambio qualesquier maravedis e otras cosas e a quien me obligaredes por qualesquier maravedis e mercadurias que compraredes e trataredes y en favor de los dichos mis deudores y en favor de los dichos mis acreedores y en favor del dicho señor conde de puñoenrrostro /f.º 6/ y de otras qualesquier personas en qualquier manera todas y qualesquier escrituras de pago y fine quito y de bentas troques y cambios contrataçiones dexaçiones desensos arrendamientos obligaciones renunçaçiones conçiertos transaçiones ygualas convenençias y otras qualesquier escrituras neçesarias con todas las con-

diçiones posturas declaraciones limitaciones fuerças comisos obligaciones de mi persona y bienes e poderios sumisiones de justicia renunçaciones de ley y de ferias neçesarias e con todas las otras fuerças e firmeças y solenidades que para validacion de las dichas escrituras y de cada una dellas se requieran e os fueren pedida y como si yo mismo lo haria y hazer podria presente siendo otro sy os doy el dicho mi poder cumplido para que sobre la cobrança de los dichos mis bienes y hazienda muebles e rayzes e semovientes derechos y açiones y de qualesquier pleyto y neçoios y causas que resultaren de lo contenido en este poder y de qualquier articulo y parte del y sobre otros qualesquier mis pleytos y cabsas que tengo y tuviere de aqui adelante en qualquier manera çeviles e criminales eclesiasticos e seglares movidos e por mover en demandando y en defendiendo podais parecer e pareçais ante su santidad y ante sus magestades y ante los señores del su muy alto consejo presidente e oydores de las sus reales avdiençias alcaldes y notarios de la su casa y corte y chançilleria y ante otros qualesquier juezes y justicias eclesiasticas y seglares destos reynos y señorios e fuera de ellos y de otras partes del mundo y ante ellos y qualquier dellos podais pedir e demandar y defender y negar y conoçer razonar contradçeir y presentar testigos y escrituras y provanças y ver presentar jurar y conoçer los testigos y provanças en contrario presentados y los tãchar y contradçeir ansi en dichos como en personas y redarguir de falsas qualesquier escrituras y provisiones y provar la falsedad y pedir terminos y denegacion dellos que las otras partes pidieren y pedir restituçiones y hazer qualesquier recusaciones de juezes y escrivanos por sospechosos y contradçeir lo a las otras partes y hazer en mi anima qualesquier juramentos o juramentos ansi de calunia como deçesorios y de verdad dezir y sacar y ganar cartas y provisiones y escrituras de sus magestades y de sus justicias y de otros qualesquier y de poder de qualesquier escribanos ante quien ayan pasado /f.º 6 v.º/ en cuyo poder esten y concluir y çerrar razones e pedir execuçiones jurar los trançes y remates de bienes prisiones vençiones y tomar la posesion de qualesquier bienes executados y pedir hexcedan el remate dellas y pedir y oyr sentençia e sentençias e avtos ynterlocutorios e definitivos y consentar en la o en las que por mi se

dieren e pronunçïaren y de las en contrario apelar e suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion alli e donde e con derecho se devan seguir y para conprometer y conprometais los dichos mis pleytos y negoçios en manos de personas e jueçes arbitros que los vean sentençiar y determinar con justicia amigablemente como os paresçiere e obligarme que conplire estare pasare por la sentençia o sentençias que los dichos jueçes dieren con las penas que sobre mi pusieredes y sobre ello hazer todo e qualesquier conpromisos con todas las fuerzas e firmezas y obligacion de bienes poderios sumisiones de justicia y renunçiaçiones de ley que se requieran y hos fueren pedidas e siendo nesçesario reclamar e apelar de las dichas sentençias y seguir y proseguir los dichos pleytos en qualesquier ynstançias hasta los acabar y hazer enellos y en cada uno dellos y en todo lo otro que resultare deste dicho poder y de cada articulo del todos los otros avtos pedimientos requerimientos protestaçiones çitaçiones enplazamientos avtos e delijençias judiçiales y estrajudiçiales que se requieran y sean nescesarias de se hazer y que yo mismo haria y hazer podria presente siendo. otro si os doy el dicho mi poder conplido para todas las cosas y casos que puedo y de derecho debo con libre general administracion porque es mi voluntad de que tengais y os aprovecheis de los dichos mis bienes y hazienda como cosa vuestra propia en remuneracion de las muchas honrras y buenas obras que de vos he rrecebido. otro si os doy el dicho mi poder conplido vastante para que en el dicho mi nonbre podais hazer e sustituir un procurador dos o tres o mas quantos quisieredes y fueren neçesarios y rebocarlos y poner otros de nuevo para todas las cosas y casos que quisieredes y hos paresçiere los quales y cada uno de ellos quiero y consiento y es mi voluntad que tenga este dicho poder y las cosas y casos para que les sustituyeredes quan conplido como vos el dicho francisco de salamanca. otro si lo que dios no quiera fallesçieredes y pasaredes desta presente vida estando yo ausente destes reynos en yndias o en otra parte quiero y es mi voluntad que en vuestro lugar y en mi nonbre sustituyais una persona ydonea de conçiençia y confiança que os paresca que /f.º 7/ tendra y beneficiar los dichos mis bienes como convega en mi nonbre al qual desde agora para entonces y de entonces para agora doy e otorgo este di-

cho poder como en el se contiene y para las cosas y casos en el contenidas de la forma y manera que os le doy e otorgo e como de derecho mas puede y deve valer e quiero que tenga tanta fuerza e bigor y sea tan firme y valedero como este lo es e puede y deve valer de derecho otro si que si nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida en este dicho biaje sin poder hazer mi testamento y descargar mi conçiencia e hordenar mi anima para que nuestro señor la lleve a su santo reyno para que la crio yo tengo comunicado con vos el dicho francisco de salamanca lo que para ello me conviene y es neçesario y tambien todas las otras cosas que soy obligado por descargo de mi conçiencia e confiando de que vos me hemitareis echareis e conplireis todo lo que ansi os he dicho y comunicado os doy el dicho mi poder conplido bastante como yo lo tengo y de derecho mas puede y deve valer con libre y general administracion para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podais hazer y ordenar y otorgar mi testamento e ultima voluntad ante escribano publico o sin el como os pareçiere y poner en el todas las mandas y legatos que convengan al descargo de mi anima y conçiencia como yo con vos lo tengo comunicado y tratado y como yo mismo lo haria y podria hazer estando en mi libre juicio y entendimiento natural como agora lo estoy y para ello os encargo la conçiencia e para que sea mas bastante e mejor lo podais hazer y otorgar dexo y nonbro por mis testamentarios y albaçeas a vos el dicho francisco de salamanca e a vuestra mujer a los dos juntamente e a cada uno yn solidun a los quales y a cada uno de vos doy el dicho mi poder conplido bastante con libre y general administracion e con sus inçidencias e dependencias para que entreys y tomeys recibais y cobreis de qualesquier personas de qualquier calidad o conçidion que sean los dichos mis bienes muebles e rayçes e semovientes oro plata joyas preseas derechos y abçiones así los que tuviere en estos reynos e señorios o en qualquier dellos como en la dicha provincia de nicaragua y otras partes de yndias y en otras partes del mundo e de ellos y de la parte que recibie- /f.º 7 v.º/ redes y cobraredes podais dar vuestras cartas y albaças de pago y finiquito y balan y sean firmes como si yo los recibiese y las otorgase y a ello presente fuese y ansi cobrados y reçevidos los podais vender e rematar o la parte

que dellos vastare en publica almoneda o fuera della a buen varato o malo y del su valor cunplais y pagueis y executeis el dicho testamento que en mi nonbre hizieredes y las mandas y legatos en el contenidas como en el se contuviere y por que es justo que en remuneracion de las muchas honrras y buenas obras que de vos el dicho francisco de salamanca e recebido y espero recibir de aqui adelante y en pago del trabajo y solitud que aveys tenido y teneis de pasar en beneficiar los dichos mis bienes y hazienda como va declarado os haga alguna satisfacion y remuneracion y pago por la presente desde agora para entonces e de entonces para agora dexo y nonbro y ynstituto por legitimo e universales herederos en todos los bienes muebles e reizes oro plata joyas y preseas derechos abçiones que remaneçieren conplido y executado el dicho mi testamento a vos el dicho francisco de salamanca y a los dichos juan de porres y cristobal de leon mis hermanos y qualquier dellos que fuere bibo al tiempo que yo falleçiere y pasare desta presente vida en esta manera que vos el dicho francisco de salamanca hallais y lleveis la mitad enteramente de todos los dichos mis bienes muebles y raizes derechos y açiones.e la otra mitad los dichos juan de porres y cristobal de leon mis hermanos ygalmente por mitad tanto el uno como el otro e si alguno dello fuere falleçido aya la dicha mitad de bienes enteramente el que de ellos fuere vibo porque tengan cargo de rogar a nuestro señor por mi anima e si vos el dicho francisco de salamanca fuere desfalleçido y al tiempo de mi falleçimiento en tal caso quiero que aya la dicha herençia la persona o personas a quien vos dexaredes por vuestros herederos y heredar los dichos vuestros bienes por descargo de mi conçiencia e por la presente desde agora revoco y anulo y doy por ninguno e de ningun valor y efeto todos y qualesquier testamentos es de alio o de alios manda o mandas que aya hecho y otorgado antes que yo fallezca en el dicho biaje los quales e cada uno dellos /f.º 8/ quiero que no valan eçebto el que yo hiziere y otorgare al tiempo de mi fin y muerte en qualquier parte en que acaescan e los demas quiero que no valan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo el testamento o testamentos que por virtud deste dicho poder hizieredes y otorgaredes el qual quiero que vala por mi testamento e si no valiere por testamento que vala por cobde-

çilio o por escritura publica e por mi ultima y protrimera voluntad en aquella mejor forma e manera que aya lugar de derecho e quan conplido e bastante poder como yo e y tengo para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello y lo dello dependiente otro tal y el mismo doy y otorgo a vos el dicho francisco de salamanca y a la persona que en vuestro lugar nonbrades e a vuestros sostitutos y suyos o a qualquier dellos con todas sus ynçidencias e dependencias emergencias anexidades y conexidades e prometo y me obligo que agora y en todo tiempo para sienpre jamas guardare conplire pagare y abre por firme este dicho poder y todo lo en el contenido y declarado y cada una cosa y parte de las escritura de pago y finequito y bentas y troques cambios renunciaciones dexaciones sensos arrendamientos obligaciones conçiertos contrataçiones transaçiones y gualas convenençias y otras qualesquier y el dicho poder de testamento y testamentos que por virtud del en el dicho mi nonbre hizieredes y cada una de ellas como enellas se contuvieren y declararen so las penas o penas que sobre mi y mis bienes pusieredes porque mi voluntad es de las guardar y cunplir y que sean tan firmes y bastantes y valederas como si yo mismo las hiziese y otorgase so obligaçion que para ello ago de mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver que para ello espeçial y espresamente obligo e a mayor abundamiento doy poder conplido a todas y qualesquier justicias de sus magestades destos sus reynos y señorios y de la su casa y corte y chançilleria caso que fuera de las çinco leguas de su jurediçion sea hallado como si bibiese y morase dentro de la jurediçion de las çinco leguas della a la jurediçion de las quales y de cada una dellas me someto con los dichos mis bienes renunciando como renunçio mi propio fuero e privilegios e la ley sid conevenerid jurediçione para que todo lo contenido en este poder y en las dichas escrituras que por /f.º 8 v.º/ virtud del hizieredes y otorgaredes me conpelan y apremien a lo ansi conplir y pagar y aver por firme por todo rrigor de derecho por via de execuçion o en otra qualquier manera que aya conplido efeto bien asi como si por sentençia definitiva de juez conpetente de mi pedimiento y consentimiento contra mi ansi fuese juzgado y sentençiado y la tal sentençia pasada en cosa jugada sobre lo quel renunçio todas y quales-

quier ferias y leys de fuero y de derecho y beneficios remedios y auxilios que me competan e puedan competar todas en general y cada una en espeçial e la ley del derecho en que diz que ninguno es visto y renunçiar el derecho que no sabe pertenecerle e la ley en que dizen que general renunçiaçion de ley que o me faga que no vala y por mas firmeza otorgue esta carta de poder y lo enella contenido ante francisco çeron escribanos de sus magestades y su notario publico en la su corte reynos y señorios y le roge de fee dello y a los presentes que sean testigos y lo firme de mi nonbre que fue fecha en la dicha villa de valladolid estando enella el consejo e chançilleria de sus magestades a tres dias del mes de henero de mile e quinientos e quarenta y tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar sus nonbres en el registro al dicho blas porras de leon al qual yo el dicho escribano doy fee que conosco laçaro de ovalle procurador de causas e francisco martines de çarzosa e francisco martines de almore vezinos de la dicha villa blas porras de leon va enmendado o diz dudoso e o diz tres e o diz las e o diz o e o diz otras e o diz justicia e o diz carçosa e va escripto entre renglònès o diz e parte dello e o diz para mi e o diz e benefiçiaçion e o diz francisco e o diz de aqui adelante e me pertenecière e oviere vala e no enpesca e va testado que no vale do dezia y e o dezia val o dezia çio e o deçia avidos e o deçian e o deçia al e o deçia lo e o deçia de e yo el dicho francisco çeron escribano e notario publico fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo fize escrevir como ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad francisco çeron.

en valladolid a veynte e ocho dias del mes de setiembre de mil e quinientos e quarenta y çinco años ante mi francisco de garrarra escribano de su magestad e de probinçia en esta su corte e chançilleria e testigos de yuso escriptos pareçio presente francisco de salamanca vezino desta dicha villa e por virtud deste poder que he e tiene de blas porras de leon en el contenido dixo que en su lugar y en el dicho nonbre sustituya e sustituyo a alonso de san juan e juan de oribe e jordan vello e hernando de çisneros e antonio de sepulbeda procuradores de causas en esta corte e a cada uno de ellos yn solidun a los quales y a cada uno dellos dio el mismo poder a el dado e otorgado en quanto a los

pleytos e causas del dicho su parte especialmente en un pleyto que pende ante los señores presidente e oydores del consejo de yndias de su magestad con diego de contreras como parece por este proceso de pleyto y en quanto a ello les da e otorga e a cada uno dellos el mismo poder a el dado e otorgado por el dicho blas porras con todas sus ynçidencias e dependencias /f.º 9/ anexidades e conexidades e para lo aver por firme obliga los bienes del dicho su parte del obligados e les rrelieba segund el es relevado e por mas firmeza lo otorgo ansi ante mi el dicho escribano e lo firmo de su nonbre testigos gregorio lopes e garçia de villallanes e baltasar rodriguez criados de mi el dicho escribano e yo el dicho escribano doy fee que conosco al dicho otorgante francisco de salamanca e yo el dicho francisco de gamarra escribano de su magestad e su escribano de probinçia en esta su corte e chançilleria fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento e otorgamiento del dicho francisco de salamanca al qual conozco lo fize escribir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad francisco de gamarra _____

En la villa de madrid estando enella la corte e consejo de sus magestades a çinco dias del mes de março año de mile e quinientos e quarenta y seys años en presençia de mi el escribano publico e testigo de yuso escriptos pareçio presente francisco de salamanca cordonero vezino de valladolid en nonbre de blas de leon en esta carta de poder contenido e otorgo e dixo que en su lugar enel dicho nonbre sustituya e sustituyo e dio su poder conplido a jordan vello procurador de causas en esta corte para que pueda cobrar de yñigo lopez de mondragon como procurador de diego de contreras o de rodrigo de çamora joyero o de qualquier dellos çiento e veynte e dos castellanos escasos que es la terçia parte de tresçientos e setenta e çinco castellanos que los señores del consejo de las yndias mandaron dar y entregar al dicho blas de leon mi parte ques por razon de çiertos salarios como se contiene en este proceso e para que cobrados deis carta de pago dellos e agais los avtos e deligençias que convengan hasta los aver y cobrar que quan cunplido poder como tiene tal se le otorgo e para lo aver por firme obligo la persona e bienes a el obligados e otorgo esta sustitucion en forma e lo firmo aqui de su nonbre

testigos que fueron presentes pedro de castillo e geronimo de rojas e hernando de espinosa estantes en esta corte e yo el presente escribano doy fee que conosco al otorgante francisco de salamanca e yo juan de la peña escribano de sus magestades residente en su corte presente fui a todo lo que dicho es por los dichos testigos e de otorgamiento del dicho francisco de salamanca que aqui firmo su nonbre al qual doy fee que conozco lo escreví e fiçe aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de la peña escribano _____

fecho y sacado fue este dicho traslado del dicho poder y sustitucion que de suso va encorporado en la villa de madrid a diez y nueve dias del mes de junio de mile e quinientos e quarenta y seys años testigos que fueron presente a lo ver corregir y consertar con el oreginal sebastian de ledesma e hernan garcia de oristan e alonso de çarate escribano en esta corte va entre renglones o diz ques el contenido en esta sustitucion y en mando o diz e yo martin de ramoin escribano de sus magestades que a ello presente fui con los dichos testigos fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad. martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

/f.º 9 v.º/ digo yo alonso de san juan procurador de cavsas en el consejo de las yndias que resive de martin de ramoin oficial del secretario samano el poder y sustitucion original de que se saco este treslado que me fue mandado dar por los señores del dicho consejo e lo firme de mi nonbre fecho en madrid a veynte de junio de MDXLVI. alonso de san juhan _____

/f.º 10/

†

muy poderosos señores

francisco de salamanca en nonbre de blas de porras de leon en el pleyto que trato con diego de contreras e yñigo lopes en su nonbre digo que la parte contraria llevo termino para responder e no a dicho cosa alguna yo le acuso la rebeldia e concluyo suplico a vuestra alteza aya este negoçio por concluso e mande al dicho parte contraria me de y paque el terçio del salario sobre ques este pleyto segund que pedido tengo que yo estoy presto de dar fianças conforme a derecho para en lo qual etc. francisco de salamanca (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e çinco dias del mes de se-

tienbre de mil quinientos quarenta y çinco años presento la petiçion francisco de salamanca en nonbre de blas de leon ———
/f.º 11/ †

muy poderosos señores

yñigo lopes de mandragon estante en esta corte respondiendo a una demanda ante los deste vuestro real consejo puesta contra mi por francisco de salamanca en nonbre que se dize de blas de leon vezino de la çiudad de leon de la provinçia de nicaragua en que en efeto pide vuestra alteza mande que yo le de y pague la terçera parté del salario que se mando pagar a diego de contreras alguazil de vuestra alteza por razon que truxo preso a un hernan sanches de badajoz segund que mas largamente en la dicha demanda se contiene e su tenor repetido digo que vuestra alteza debe mandar absolverme de la ynstançia deste juicio e remitir esta causa a la dicha çiudad de leon donde el dicho mi parte es vezino e tiene su habitaçion e morada e donde ansi mismo es vezino el dicho blas de leon porque esta es demanda personal e se deve yntentar ante los juezes en cuya juridiccion estan los suso dichos e asy pido y suplico a vuestra alteza lo mande hazer e desto no me apartando e caso que lugar no aya questo niego la dicha demanda segund e como en ella se contiene e alegando de su justicia digo quel dicho francisco de salamanca no es parte ni la relacion que haze es çierta porque puesto que al dicho diego de contreras le oviese su mandado que diese la terçia parte del dicho salario lo que dello se a cobrado no esta en su poder ni yo lo he reçevido salvo en poder de rodrigo de çamora mercader vezino desta villa en quien fueron puestos por seguro por quanto el se obligo en nonbre del dicho diego de contreras que estando el dicho salario cobrado del dicho hernan sanches de badajoz en tierra firme donde el suso dicho tiene su hazienda y lestavan secrestados sus bienes o siendo revocada la execuçion que en el se hizo por virtud de la carta executoria que por vuestra alteza se libro los volvera de manifiesto al dicho hernan sanches por manera que siendo como lo suso dicho es ansi yo no puedo ser convenido por lo que no tengo lo otro porque la verdad es quel dicho blas de leon esta pagado de la guarda /f.º 11 v.º/ e de lo que mas ovo de aver por aver benido con el dicho badajoz el dicho diego de contreras e asi no puede pedir

cosa alguna de lo que pide y es de creer que aviendo dos años y medio e mas tiempo que el dicho blas de leon dio poder al dicho parte contraria e no aviendole despues el dicho blas de leon enviado carta ni aviso para que cobrase la dicha cuantia que debe estar pagado della pues an benido navios de aquellas partes e no se a hecho mençion de aquesto lo otro porque el dicho diego de contreras se espera muy presto venir a estos reynos a donde se le podra pedir por su persona lo otro porque de la dicha execuçion esta apelado y el dicho badajoz pretende que la dicha execuçion no se hizo como devia e lo questa cobrado esta debaxo de aventura si se bolvera y en el entretanto questo se averigua el dicho diego de contreras ni sus bienes no estan obligados a cosa alguna e si es neçesario yo nonbro al dicho diego de contreras en juicio como a señor desta causa para que se le pida segund de suso por ende pido y suplico a vuestra alteza mande fazer la dicha remision o me mande dar por libre delo que en contrario se pide e para ello vuestro real oficio ynploro e pido justicia e costas. yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e çinco años presento su petiçion en el consejo de las yndias de su magestad los señores del consejo mandaron dar treslado a la otra parte _____

lo qual se notifico a francisco de salamanca _____

/f.º 12/ en valladolid a treyn-
ta de setiembre de 1545 años.
pide que declare lo que a re-
cibido.

†

muy poderosos señores
alonso de san juan en nonbre
de blas de leon estante en la pro-
vinçia de nicaragua digo que por

otras petiçiones hize relaçion a vuestra alteza como por auto pronunçiado en vuestro real consejo de yndias se mando que de los vienes que hernan sanches de vadajoz tuviese en estos reynos se pagasen a diego de contreras alguazil de la dicha provinçia de nicaragua y al dicho blas de leon çiertas quantias de maravedis por aver traído preso al dicho hernan sanches a esta corte de los quales maravedis el dicho blas de leon avia e a de aver la terçia parte como en el dicho avto se contiene e de ellos se dio carta executoria y porque el dicho diego de contreras lo avia de cobrar todo se dio executoria para que cobrado se acudiese con la terçia

parte al dicho blas de leon y ansi yñigo lopes de mondragon en nonbre del dicho diego de contreras a cobrado toda la quantia y lo tiene en su poder e no me quiere acudir con la terçia parte e pedia e suplique se le mandase me diese la dicha terçia parte el qual por gozar de los dineros a alegado que esta deposita porque el alcalde castillo ante quien se pidio la execucion mando dar çiertas fianças e porque la verdad es quel dicho yñigo lopes lo a cobrado e con juramento no dira otra cosa porque podra luego pareçer la verdad por los autos que a hecho ante el dicho alcalde castillo y por la paga que a hecho el dicho hernan sanches e no es rrazon que sobre esto aya pleyto pido y suplico a vuestra alteza le mande que sin embargo de lo por el dicho y alegado que en este caso no a lugar e devia de ser castigado por declarar como declara juridicion le mande que luego declare la cantidad que a cobrado y donde la tiene que para el efeto quel a dado las dichas fianças yo las dare por la terçia parte que ansi me a de entregar y are todo lo que mas fuere obligado sobre que pido justicia y en lo neçesario vuestro real oficio ynploro _____

otro sy en caso que sea neçesario pido y suplico a vuestra alteza mande que se ponga en este proçeso los avtos pronunçiados en vuestro real consejo sobre la dicha paga e que hernan sanches de badajoz jure lo que a pagado y a quien para lo qual etc.

en la billa de valladolid a treynta dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y çinco años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad alonso de san juan en nonbre de blas de leon los señores del conçejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dia se notifico a yñigo lopes de mondragon procurador de diego de contreras _____

muy poderosos señores

/f.º 13/ replica. _____

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con francisco de salamanca respondiendo a una petiçion por la otra parte presentada digo que vuestra alteza deve mandar fazer segund que tengo pedido porque el dicho francisco de salamanca no es parte para lo que pide y el poder que presenta es muy antiguo e para la dicha cobrança es menester que trayga poder nuevo lo otro porque es

poder generalisimo que no comprehende ni puede comprehender esta deuda que se dize porque fue mucho despues e por eso requeria poder espeçial caso que se deviese que niego lo otro por que yo no tengo otra cosa que declarar mas de lo que tengo declarado en mis peticiones e aquella es la verdad e pasa ansi lo otro porque el dicho diego de contreras me mando que diese la carta executoria sobre que se trata a un rodrigo de contreras governador de nicaragua para en pago de los dineros que el avia dado al dicho diego de contreras e a blas de leon para traer preso a hernan sanches de vadajoz por cuya causa le pide esta deuda y el dicho blas de leon lo supo y entendio e no lo contradixo por donde fue visto aproballo y estando en estos reynos juntos lo suso dichos nunca el dicho blas de leon pidio cosa alguna de lo que en su nonbre se pide por manera que se puede entender que no se le devia nada por las quales razones pido e suplico a vuestra alteza mande fazer en todo segund que tengo pido e suplicado e para ello etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de yalladolid a seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e çinco años presento esta peticion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte los señores del conçejo mandaron aver e ovieron este negocio por concluso en forma _____

/f.º 13 v.º/

†

en la villa de valladolid diez dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y cinco años los señores del consejo real de las yndias de su magestad dixerón que por ellos visto este proçeso entre blas de leon estante en nicaragua de la una parte e yñigo lopes de mondragon procurador en este consejo de las yndias de su magestad que devian retener e retuvieron en este real consejo de las yndias el conosçimiento del dicho pleyto e causa e mandaron a las dichas partes que para la primera avdiencia digan e aleguen de su justicia en el negoçio prinçipal e mandaron al dicho yñigo lopes de mondragon que jure y declare la cantidad de los dineros que a cobrado de los maravedis que en este real consejo de las yndias se mandaron dar a diego de contreras por aver traído a esta corte a hernan sanches de bada-

joz para que asy declarado lo suso dicho se provea lo que sea
justicia _____

(tres rúbricas)

paso ante mi _____

este dicho dia se notifico este avto a alonso de san juan pro-
curador de blas de leon en su persona _____

este dicho dia mes e año suso dicho notefique este abto de
suso contenido a yñigo lopes de mondragon procurador de diego
de contreras en su persona el qual juro en forma devida de de-
recho y declaro ques verdad que por virtud de una carta exe-
cutoria dada en este real consejo en favor del dicho diego de
contreras se a cobrado de los bienes de hernan sanches de bada-
joz todos los maravedis de los salarios que ovieron de aver los
dichos diego de contreras y blas de leon qontenidos en la dicha
carta executoria los quales estan depositados en poder de un ro-
drigo de çamora en esta corte hasta tanto que se fenescas el pley-
to del trançe y remate que esta pendiente sobre la execuçion que
se hizo en el dicho badajoz el qual pendio ante el alcalde castillo
y esta apelado para el consejo real e que la çantidad que ansi
esta depositada son çiento y /f.º 14/ ochenta mil maravedis y lo
que se cobro fueron dozientas y doze mil y tantos maravedis de
los quales este que declara tiene gastado en la prosecuçion de
los pleytos que se an tratado y tratan sobre esta cobrança y en
otras cosas tocantes al dicho diego de contreras hasta treynta
mil maravedis poco mas o menos y que como dicho tiene los di-
chos çientos ochenta mill maravedis de los dichos salarios estan
en el dicho deposito en los quales dichas dozientas y doze mill
y tantos maravedis entran los maravedis quel dicho diego de
contreras gasto y pago de fletes como se contiene en la dicha
execuçion e questa es la verdad e firmolo de su nonbre va tes-
tado o dezia en grado de e o dezia çierto e o dezia firmolo de
su nonbre. yñigo lopes (firma) _____

paso ante mi martin de ramoyñ _____

/f.º 15/ pide que le hagan jus-
ticia sin dilaçion ofreçese a dar
fianças.

†

muy poderosos señores
alonso de san juan en nonbre
de blas de leon estante en la pro-

vinçia de nicaragua en el pleyto que trato con diego de contreras

e yñigo lopes en su nonbre digo que yo e dado petiçion en este vuestro consejo pidiendo fuese mandado pagar a mi parte o a francisco de salamanca vezino desta villa en su nonbre la terçia parte del salario que por vuestra alteza fue mandado pagar al dicho diego de contreras por la prision de hernan sanches de badajoz y la parte contraria pone dilaciones y no verdadera exeçiones suplico a vuestra alteza no de lugar a ellas sino que pues el salario esta cobrado y por vuestra alteza esta mandado que mi parte aya la terçia parte mande se cunpla sin dar lugar a mas dilacion pues en este caso no sera justo se haga pleyto ni ay pronunçiado que hazer yo me ofresco a dar fianças conforme a derecho de la parte que reçibiere asi como las a dado la parte contraria para en lo qual etc. alonso de san juan (firma y rúbrica)

/f.º 15 v.º/ pago alonso de san juan por blas de leon de la vista deste proçesillo quarenta e ocho maravedis hasta aqui porque se tomo a su quenta en madrid a XII de diziembre de MDXLV años —————

/al dorso:/ blas de leon. que lo junte el relator todo y lo trayga para mañana.

/f.º 16/ pide la terçla parte de CLXXX mil.

muy poderosos señores
alonso de san juan en nonbre
de blas de leon e de francisco de

salamanca que el tiene poder digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador en este vuestro real consejo que declarase que hera lo que avia reçebido de hernan sanches de vadajoz por rrazon del salario de averle traído preso e declaro aver cobrado çiento y ochenta mill maravedis de los quales conforme a la hexecutoria que esta en el proçeso el dicho blas de leon a de aver la terçia parte que son sesenta mill maravedis pido e suplico a vuestra alteza mande que se le entregue los dichos sesenta mil maravedis pues en esto no es justo que aya dilacion ni pleyto e mi parte dara fiador por la dicha su terçia parte para el mismo efeto que lo tiene dado el dicho yñigo lopes e se obligara a la yndenidad de qualquier fiador quel dicho yñigo lopes tuviere dado de la cantidad que a mi se me entregare para lo qual etc. alonso de san johan (firma y rúbrica) —————

en la villa de madrid a catorze dias del mes de diciembre de mill quinientos quarenta y çinco años presento esta petiçion en

el consejo real de las yndias de su magestad alonso de sant juan en nonbre de blas de leon y de francisco de salamanca los señores del dicho consejo mandaron dar treslado a yñigo lopes e que de aqui a mañana diga _____

este dicho día lo notefique al dicho yñigo lopez en su persona _____

/f.º 17/

†

muy poderosos señores

alonso de san juan en nonbre de blas de leon en el pleyto que trato con diego de contreras e yñigo lopez de mondragon digo que por vuestra alteza fue mandado al dicho yñigo lopes que respondiese a una petiçion por mi presentada el qual a fin de dilatar no a querido responder suplico a vuestra alteza pues la cosa es tan clara y el tiene confesado aver reçibido çiento e ochenta mill maravedis por razon del salario de aver traydo preso a herman sanches de badajoz y por vuestra alteza esta mandado por su provisor y executoria dar a mi parte la terçia parte mande hazer pago a mi parte de sesenta mill maravedis o lo que pareçiere por la dicha hexecutoria y esto sin embargo de su dilacion pues contra esto no tiene que alegar ni contradezir para en lo qual etc. alonso de san juan (firma y rùbrica) _____

/f.º 17 v.º/ /al dorso:/ que con lo que oy dixere lo trayga el relator mañana.

en madrid a XVI de dizienbre de MDXLV años, este dia se notefico a yñigo lopes.

/f.º 18/ lo que allega despues
cerca de los gastos y de la fian-
ças que le a de dar.

†

muy poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en

nonbre de diego de contreras en

el pleyto que trato con francisco de salamanca en nonbre que se dize de blas de leon digo que por los de este vuestro real consejo fue pronunçiado un avto por el qual retuvieron en si el conoçimiento de la cavsa e mandaron a las partes alegasen de su justicia por ende alegando de la justicia de mi parte digo e alego lo contenido en una petiçion por mi presentada en veynte e ocho de setienbre deste presente año e lo he aqui por espresado e si es nesçesario lo digo e alego de nuevo en quanto al negoçio prencipal e demas de aquello digo que al tienpo e sazón que se

mando pagar por el alcalde castillo que mando fazer la execu-
cion en bienes de hernan sanches de badajoz el dicho alcalde en
si mismo mando que yo en nonbre del dicho diego de contreras
diese fianças quel dicho diego de contreras no avria llevado otra
carta executoria a tierra firme donde el y el dicho blas de leon
estan por virtud de la qual pudiesen cobrar otra vez la dicha
deuda para el qual efeto yo tengo dadas las dichas fianças e para
que conforme a la ley de toledo la dicha execuçon fuese revo-
cada se le bolverian al dicho hernan sanches de badajoz los dichos
maravedis con el doblo por manera que en caso quel dicho blas
de leon se le deban dar la parte que pide que no debe a de es-
perar a quel pleyto de execuçon de que esta apelado por el di-
cho hernan sanches se acabe e despues de acavado el dicho sa-
lamanca que se llama su procurador de fianzas que no este alla
cobrada la dicha terçia parte otra vez e demas desto la terçia
parte de los gastos que se an hecho en la prosecuçon del pleyto
de la dicha carta executoria e de la dicha execuçon segund que
el confiesa que deve pagar cuya confision acebto por ende pido
y suplico a vuestra alteza mande fazer en todo segund de suso
e segund que tengo pedido e para ello etc. (una rúbrica) —

en madrid a diez e seys dias del mes de dizienbre de mill e
quinientos e quarenta y cinco años la presento yñigo lopez de
mondragon en el nonbre de diego de contreras su parte —
/f.º 19/ †

en la villa de madrid a veynte e tres dias del mes de dizien-
bre de mill e quinientos e quarenta e cinco años visto por los se-
ñores del consejo real de las yndias de sus magestades el pro-
çeso de pleyto que se trata entre francisco de salamanca en non-
bre y por virtud del poder que tiene de blas de leon de la una
parte e yñigo lopez de mondragon de la otra como procurador de
diego de contreras sobre la terçia parte del salario quel dicho
blas de leon pide por aver traído preso dende nicaragua a estos
reynos a hernan sanches de badajoz dixeron que dando el dicho
blas de leon o su procurador en su nonbre fianças legas llanas e
abonadas en que se obliguen de sacar a paz y a salvo al dicho
yñigo lopes de mondragon y al fiador que tiene dado de qual-
quiera cosa que çerca dello le sea perdido que mandavan y man-
daron quel dicho yñigo lopes de mondragon dentro de seys dias

despues que con este avto fuere requerido de y pague al dicho blas de leon o a quien el dicho su poder hoviere de lo que cobro del dicho hernan sanches de badajoz la terçia parte del salario que por parte del dicho blas de leon se pide _____

(tres rúbricas)

paso ante mi _____

este dicho dia mes e año suso dichos notifique este traslado a francisco de salamanca procurador de blas de leon en su persona _____

en la villa de madrid veynte tres dias del mes dizienbre de mill quinientos y quarenta y çinco años yo diego de san martin escribano de sus magestades notefique el avto a mas desto qontenido a yñigo lopez de mondragon enel contenido e notificado e por el visto dixo que lo oya testigos que fueron presente pedro de truxillo e luy de gusman estantes en la çibdad diego de sant martin escribano (firma y rúbrica) _____

†

/f.º 20/ suplicacion. _____

my poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras vezino en la provincia de nicaragua en el pleyto que trata con francisco de salamanca en nonbre que se dize de blas porras de leon vezino así mismo de nicaragua suplica del abto y sentençia que los del vuestro real consejo de las (*sic*) dieron y pronunçiaron por el qual y en efeto me mandaron que de los maravedis que se an cobrado de hernan sanches de badajoz por carta executoria de vuestra alteza diesen y pagasen en el dicho parte contraria la terçia parte dello e hablando con el acatamiento que debo digo quel dicho avto e sentençia es ynjusta e de revocar por las cabsas e razones que protesto dezir y alegar en el primer dia de consejo por ende pido y suplico a vuestra alteza manden revocar la dicha sentençia e darne por libre e quito segund y como lo tengo pedido para lo qual vuestro real oficio ynploro (una rúbrica) yñigo lopes (firma) _____

en madrid a veynte e quatro de dizienbre de MDLV años a las tres oras despues de mediodia presento esta petiçion el dicho yñigo lopez en el dicho nonbre con protestacion de la retificar el primer dia de consejo _____

en madrid a syete dias del mes de henero del dicho año de MDXLVI la presento en el consejo de las yndias de sus magestades el dicho yñigo lopes los señores del consejo mandaron quel dicho yñigo lopes venga mañana al gonsejo _____

/f.º 21/

†

muy poderosos señores

francisco de salamanca en nonbre de blas de leon e yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras estantes en la provinçia de nicaragua dezimos que por los deste vuestro real consejo se pronunçio çierto avto por el qual en efeto mando que al dicho blas de leon se le diesen la terçia parte del salario que ovo de aver el dicho diego de contreras por aver traydo preso a esta corte a hernan sanches de badajoz y porque el dicho avto esta justa e derechamente mandado e pronunçiado nos los suso dichos en nonbre de nuestras partes lo consentimos e suplicamos a vuestra alteza lo mande executar como en el se contiene para en lo qual etc. francisco de salamanca (firma y rúbrica) yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de madrid a çinco dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta y seys años presentaron esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades francisco de salamanca en nonbre de blas de leon yñigo lopes de mondragon en el de diego de contreras los señores del consejo de pedimiento e consentimiento de las dichas partes mandaron que se haga ante e como por esta petiçion lo piden _____

/f.º 21 v.º/

†

de consentimientos de las partes fiat _____

/f.º 22/

†

muy poderosos señores

alonso de san juan en nonbre de blas de leon estante en la provinçia de nicaragua digo que por los deste vuestro real consejo se pronunçio çierto avto por el qual en efeto mandan que al dicho mi parte se le de la terçia parte del salario que ovo de aver diego de contreras estante en la dicha provinçia por razon de aver traydo preso a hernan sanches de badajoz a esta corte y porque el dlcho avto esta consentido por las partes a vuestra alteza pido y suplico me mande dar carta executoria del para que

aya efeto lo que por el vuestra alteza manda y para ello etc.
alonso de san juan (firma y rúbrica) —————

digo yo yñigo lopes de nonbre de diego de contreras que consiento que se le de la dicha carta executoria al dicho blas de leon por las cabsas que del tengo dichas en mi petiçion yñigo lopes (firma y rúbrica) —————

/f.º 22 v.º/ en el proçeso de diego de contreras con hernan sanches de badajoz esta el poder de yñigo lopez de contreras (sic)
/al dorso:/ blas de leon —————

que la firmen las partes en ms. a XI de marzo de MDXLVI.
desele carta executoria a alonso de san juan en nonbre de su parte en madrid 18 de mayo de 1546 años —————

presentala firmada suplica se provea —————

que se muestren partes. a XI en ms. de marzo de MDXLVI.

/f.º 23/

†

muy poderosos señores

alonso de san juan en nonbre de blas de leon vezino de nicaragua digo que yo en un pleyto que trate en el dicho nonbre con diego de contreras e presente un poder oreginal e tengo nesçesydad del dicho poder suplico a vuestra alteza mande que quedando un treslado signado concertado con el oreginal çitada la otra parte se me de el oreginal para lo qual etc. alonso de san juhan (firma y rúbrica) —————

En la villa de madrid a diez y siete dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y seys años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad alonso de san juan en nonbre de blas de leon vezino de nicaragua los señores del consejo mandaron que se le de el poder que pide quedando un treslado en el proçeso —————

/portada:/ diego de contreras con badajoz. blas de leon.—
çiertcs avtos y treslado de la carta de justicia que diego de contreras traya del governador rodrigo de contreras que se hizo en la çibdad de cartajena en tierra firme —————

Entre diego de contreras alguazil mayor de nicaragua e blas de leon con hernan sanches de vadajoz preso sobre el salario por raçon de aberle traydo preso desde la çibdad de los rreyes.

/f.º 1/ en valladolid a seys de mayo de 1542 años.
 pide que se le señale el salario y lo que gastaron.
 diego de contreras con hernan sanches de vadajoz sobre el salario que pide.

†

muy poderosos señores
 diego de contreras alguazil mayor de las provincias de nicaragua digo que por mandado de rodrigo de contreras vuestro gobernador de las dichas provincias de nicaragua yo e traydo desde

el desaguadero preso a esta vuestra corte ante los del vuestro real consejo de las yndias a hernan sanches de badajoz el qual me fue entregado a cinco de março del año pasado de mill e quinientos e quarenta y un años y e traydo por guarda con /roto/ de que partimos hasta agora a blas de leon al qual mando el dicho governador que lo traxese por guarda porque pudiese venir mas seguro y al dicho tiempo el dicho rodrigo de contreras vuestro governador me señalo de salario por cada dia lo que por vuestra alteza aca me fuese señalado y mandado pagar como consta y parece lo suso dicho por este testimonio que esta firmado del dicho rodrigo de contreras y de salvador de medina escribano que ante vuestra alteza presento y ansi mismo no esta señalado el salario que el dicho blas de leon a de aver por su trabajo por ende a vuestra alteza suplico me mande señalar el salario que avemos de aver por cada dia desde el dia que me fue entregado el dicho hernan sanches hasta el dia que le entregue en esta corte yo y el dicho blas de leon y ansi mismo de todo el tiempo que hemos menester para tornarnos a las dichas yndias e provincia de nicaragua donde residimos y tenemos nuestros asientos e yo mi oficio de alguazil mayor e aviendo respeto a la calidad de nuestras personas y del oficio que tengo y al trabajo e peligros que abemos pasado en la guarda del dicho hernan sanches de badajoz y del que avemos de pasar hasta volver a las dichas yndias y a la costa que avemos traydo e tenemos con mas personas e criados e cabalgaduras mandandonos pagar el dicho salario que por vuestra alteza fuere señalado de los bienes del dicho hernan sanches de badajoz y suplico a vuestra alteza que porque no tenemos en esta corte otra cosa que hazer ni en que entender ni venimos a otro negocio nos mande luego despachar para lo quel y en lo mas neçesario vuestro real oficio ynploro (rúbrica) —

/f.º 1 v.º/ en la villa de valladolid a seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presento esta peticion en el consejo de las yndias diego de contreras en ella qontenida los señores del consejo mandaron dar traslado a hernan sanches de badajoz _____

/al dorso:/ traslado a hernan sanches _____

/f.º 2/ señalamiento de salario y costas lo que le señalaren en el consejo _____

rodrigo de contreras gobernador y capitan general en esta provincia de nicaragua por sus magestades digo que por quanto yo enbio ante su çesarea catolica magestad del enperador rey e ante los señores sus presidente e oydores de su real consejo de yndias preso a hernan sanches de badajoz por delitos por el cometidos segund se contiene en los proçesos çerrados e sellados que para ante su real magestad van los quales dichos proçesos con la persona del dicho hernan sanches de badajoz yo entregue a diego de contreras alguazil mayor desta dicha provincia para que lo entregue a su real magestad con los dichos proçesos por ende en nonbre de su magestad yo señalo de salario al dicho diego de contreras para ayuda sus gastos e espensas e por el trabajo que a de aver en llevar con las guardas que con el lleva el salario que su magestad fuere servido de le mandar pagar de los bienes de hazienda del dicho hernan sanches preso el qual dicho salario corre e comienza a correr desde oy dia de la fecha deste nonbre /roto/ fecho en la costa del la mar del norte en el paraje de sucuraba a çinco dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta y un años _____

rodrigo de contreras (firma y rúbrica) _____

por mandado de su merced salvador de medina escribano de su magestad (firma y rúbrica) _____

/f.º 3/ en el qonsejo a seys de mayo de 1542 años la presento diego de contreras.

en valladolid a seys dias lunes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presente este testimonio en el consejo de las yndias diego de contreras.

en la çibdad de cartagena a la requisitoria de rodrigo de contreras para traer a hernan | veynte e syete dias del mes de mayo de mile e quinientos e qua-

sanches y los avctos que se hizieron en cartagena.

renta e un años el muy noble señor diego hernandes gallego teniente de governador en esta

çibdad e gobernaçion e provincia por el muy magnifico señor don pedro de heredia adelantado e governador e capitan general en esta dicha gobernaçion e provincia dixo que a su notiçia es venido que hernan sanches de badajoz governador que se dixo ser de veragua esta en un bergamtin que al presente esta surto en el puerto desta çibdad el qual diz que va preso que lo lleva çierta jente del dicho gerbantín e a sido ynformado quel dicho hernan sanches se quexa que lo llevan forçosamente preso e qontra justicia e no a hallado persona que en su nonbre se quexase ante su merced de las ynjusticias e fuerzas que le hazen en llevalle preso e porque si el dicho hernan sanches quiere dezir alegar o pedir ante su merced de lo que a su justicia convenga mandava e mando a mi el escribano de la gobernaçion yuso escripto que a costa del dicho hernan /f.º 3 v.º/ sanches vaya el dicho bergantín o si algo quisiere pedir o demandar que le convenga a la dicha su prision lo diga ante mi el escribano de la gobernaçion yuso escripto para que su merced lo bea e probea en lo que a el fuere lo que sea justicia e entre tanto que yo el dicho escribano voy a lo suso dicho mandava e mando al maestre del dicho bergantín que no se parta ni embarque so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena el dio por condenado lo contrario haziendo lo qual que dicho es fue notificado al dicho maestre en su presençia estando presente ante el dicho señor teniente de governador

en este dicho dia mes e año suso dicho estando en el bergamtin hernan sanches de badajoz dixo quel se querellaba e querello de diego de contreras e de la jente questa en el dicho bergamtin e dixo que contra justicia e por fuerça le llevan preso porque el esta e a poblado por su magestad en costa rica ques en la costa de veragua en una for- /f.º 4/ taleza con su jente e llevo rodrigo de contreras e le puso por quatro partes real e le prendía su gente saliendo por agua e por de comer e otros de miedo se le pasavan a el en que le desbarato e prendio e sin tener para ello mandado de su magestad e que teniendo toda la tierra de paz consigo este que querella en servicio de su magestad y agora

toda la tierra queda alçada e perdida e le despoblo de la forta-
leça e la dexo despoblada en que tenia en ella muchos averes
e cavallos y en la çibdad muchas ropas de oro e plata e todo lo
an desbaratado e destruido en que su magestad a sido de todo
deservido e la gente de yndios de la tierra como lo vieron dixe-
ron que hera un malo e que tiene traslados de provisiones rea-
les de su magestad en que las orejinales le tomaron por fuerça
pide al señor teniente lo mande sacar entera para que alla vean
todo lo suso dicho por escripturas e provisiones para que demas
de perderlo le tomaran mas de veynte mill pesos de oro e sobre
todo pidio justicia al señor teniente como governador e juro a
dios e a santa maria e questa querella no la da de malicia salvo
por que esto e otras cosas le an hecho gonçalo bernal escribano
publico _____

/f.º 4 v.º/ e despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes
e año suso dicho ante el dicho señor teniente paresçio diego de
contreras alguazil mayor que se dixo ser de nicaragua por el go-
vernador rodrigo de contreras e mostro al dicho señor teniente
una carta de justicia requisitoria con que llevaba preso al dicho
hernan sanchez de badajoz que pidio se le leyese al dicho señor
teniente la qual le fue leida por mí el dicho escribano e quedo
en mi poder ques la que se sigue _____

muy magnifico e muy noble señores

El governador o gobernadores juezes de residençia e sus lu-
gares tenientes alcaldes alguaziles e otras qualesquier justicias
ansi de todas las çibdades villas e lugares destas yndias yslas e
tierra firme del mar oceano e de todos los reynos e señorios de
sus magestades e a cada uno e qualquier de vuestras mercedes
en sus lugares e jurediçiones a quien dios nuestro señor conser-
ve en su santo serviçio yo rodrigo de contreras governador e ca-
pitan general de las provinçias de nicaragua de sus magestades
como a vuestras mercedes constara por esta provision real que
de sus magestades ten- /f.º 5/ go ques esta que se sigue _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Toledo el
4 de mayo de 1534, por la que se nombró a Rodrigo de Contreras
Governador de la Provincia de Nicaragua. Se encuentra publica-
da, bajo documento número CCLXXI, a página 314 del tomo III
de esta COLECCIÓN. Continúa el documento diciendo:

«me encomiendo en vuestras mercedes e les hago saber que
 »su magestad por su çedula real e por una carta mensiva me man-
 »do yo le descubriese e conquis- /f.º 9 v.º/ tase paçificase e po-
 »blase la provincia del desaguadero e tierras comarcanas como
 »consta e pareçe por esta çedula e capitulo de carta mensiva de
 »su magestad ques esto que se sigue —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida por la Reina en Valladolid el 9 de septiembre de 1536, por la que se mandó al Gobernador Rodrigo de Contreras llevar a cabo el descubrimiento del Desaguadero. Se encuentra publicada, bajo documento número CCCI, a página 458 del tomo III de esta COLECCIÓN.

ansi mismo dezis que en esa provincia ay una laguna grande en que entran muchos desaguaderos e rios por el rio que va a la mar del norte que se podrian navegar con navios pequeños e que si la espeçeria se descubriere /f.º 10 v.º/ por alli se podria contratar e que aveys procurado de lo descubrir e paçificar e poblar e para ello aveys enviado un capitan con jente e que en saliendo de ellos nos hareys relacion de ellos ansi lo hazed yo el rey por mandado de su magestad cobos comendador mayor este capitulo esta al quarto capitulo de la dicha carta e al pie della estavan quatro firmas sin nonbres de los señores del su consejo yo en cunplimiento de lo por su magestad ansi mandado enbie a ello mis capitanes e demas de los aver enviado yo por mi persona porque hoviese efeto lo mandado por su magestad con jente e capitanes vine al dicho descubrimiento e poblacion de la dicha tierra e andando en el dicho descubrimiento e alle enella a hernan sanches de badajoz que avia entrado en la dicha tierra seyendole notorio tener yo la dicha conquista por mandado de su magestad el qual entro en la dicha tierra contra el tenor de lo por su magestad /f.º 11/ mandado e en gran desacato suyo haziendo mucho estrago e daño en la dicha tierra e teniendo cuño para marcar oro en su poder e que mando yndios para que le diesen oro e haziendo otros muchos daños y estragos e cometiendo otros muchos delitos que por los proçesos pareçera e porque lo suso dicho convenia atento tan gran desacato su magestad los castigase proçediose contra el conforme a derecho e lo remetian su persona a su magestad e a los señores de su real consejo de yndias que residen en españa para que sobre lo suso dicho como fuese su servi-

cio lo castigase e para que a vuestras mercedes le conste lo suso dicho mande poner aqui sus dichos e declaraciones del dicho hernan sanches con una fee del presente escribano como se hallo el dicho cuño en su poder demas que mas largamente por los procesos /f.º 11 v.º/ que contra el dicho hernan sanches van consta por testigos e ynformaciones e por la confesion del dicho hernan sanches del proceso que va acomulado con el proceso que se hizo con el dicho hernan sanches de oficio su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue —————

NOTA.—Aquí figuraban las piezas que seguidamente se detallan, correspondientes al documento número CDLXXIII, publicado en página 225 del tomo VI de esta COLECCIÓN, que es el juicio seguido contra Hernán Sánchez de Badajoz: a) El acta de 1.º de diciembre de 1540, páginas 227 a 228; b) la confesión de Hernán Sánchez de Badajoz de 3 de diciembre, páginas 233 a 236; c) acta de juramento de 22 de diciembre, página 241; d) otra declaración que bajo juramento dió Hernán Sánchez de Badajoz el 14 de enero, páginas 408 a 413.

e porque convenia al dicho hernan sanches enviallo a buen recabdo a su /f.º 24 v.º/ magestad le enviava preso con diego de contreras alguazil mayor para que lo lleve e entregue a su magestad e a los señores del su consejo de yndias que reside en panama porque asi convenia e conviene a su servicio atento la calidad de los delitos por el dicho hernan sanches cometidos al qual dicho diego de contreras mando le haga e cunpla así e lo lleve a muy buen recabdo e si caso se ofreciere lo que dios no quiera cayere malo o oviere algund inpedimento para quel dicho diego de contreras no pueda llevar al dicho hernan sanches pueda encomendallo a otra persona que lo lleve que para ello si nescesario es e para todo lo demas en esta carta contenida por esta les doy entero poder por mi y en nonbre de su magestad por ende yo señores de parte de su magestad requiero e esorto a vuestras mercedes e de aqui les pido por merced que para lo suso dicho aya efeto en los lugares e jurediciones luego que fueren requeridos por el dicho diego de contreras e por su lugar teniente para que les den favor e ayuda para lo llevar a buen recavdo les deis todo el favor e ayuda que oviere menester /f.º 25/ ansi de jente como de prisiones pues que cunpla el servicio de su magestad se haga

ansi e no consientan vuestras mercedes ni den lugar que le sea fecha fuerça ni inpedimento alguno e si fuere nesçesario encarçelallo en vuestras carçeles deis lugar a ello e se les den todas las prisiones neçesarias y alli do carçelero que lo tenga a buen recavdo e consienta que le sean puesto guarda el dicho diego de contreras o su lugar teniente las quisiere poner o viere que conviene entregarselos luego que les fuere pedido e darle jente si fuere a vuestras mercedes pedida para la guarda del dicho hernan sanches pagando la dicha jente su salario por manera que se haga con entero cuidado e no aya descuido ni negligencia en cosa de lo suso dicho que en lo ansi hazer e cunplir vuestras mercedes haran lo que son obligados e conviene al servicio de su magestad e a mi me echaran encargo para hazer /f.º 25 v.º/ e conplir lo que por sus años de justicia me enviaren a mandar y yo haga e por esta mi carta me encomiendo en los muy magnificos e muy nobles señores el corregidor o corregidores o juezes o alguaziles merinos e a otras qualesquier justicias de las yslas de los açores e de otras qualesquier yslas a quien dios nuestro señor sean servidos con su santo servicio e les pido por merced vean esta dicha mi carta e como lo en ella contenido toca al servicio del enperador mi señor e que al dicho diego de contreras o su lugarteniente por vuestras mercedes les sea dado el pasaje libre con todo el favor que conviene en tal caso para quel dicho hernan sanches sea llevado ante su magezad e que no le sea puesto al dicho diego de contreras ynpedimento alguno que en lo ansi hazer hara servicio a su magestad e dello sera servido su alteza del señor rey de portugal señor de las dichas yslas e a mi /f.º 26/ merced haran encargo para lo que me quisieren enviar a mandar en semejantes casos de justicia conplideras al servicio de su alteza e suyas en su nonbre que yo haga fecho a çinco dias lunes de marzo de mill e quinientos e quarenta e un años va escrito entre renglones o diz se e o diz a la tierra e en emendado e o diz segund vala e va testado o diz des pase por testado : no le enpezca rodrigo de contreras e yo salvador de medina escribano de sus magestades e su notario publico en la s ucorte y en todos los sus reynos por mandado del señor governador que aqui firmo su nonbre esta carta escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este

mio signo a tal en testimonio de verdad salvador de medina escribano de sus magestades _____

e despues de lo suso dicho en veynte e ocho dias del mes de /f.º 26 v.º/ mayo e del dicho año visto por el dicho señor licenciado gallego teniente de governador suso dicho quel dicho hernan sanches de badajoz no da fianças ni haze dilijençias ningunas mas de aver querellado e agora diz que pide que lo lleven su camino e visto la carta de justicia requisistoria por donde parece quel dicho diego de contreras lo lleva preso el e la otra jente que mandava e mando que el dicho diego de contreras lleve al dicho hernan sanches preso conforme a la dicha carta de justicia e haziendo el mejor tratamiento que pudiere por aver sido governador el qual mandava que lleve libremente sin que aqui sea mas detenido _____

e yo gonçalo bernal escribano de sus magestades e publico del numero desta çibdad de cartajena e de la governaçion della esta escritura fize escrevir segund ante mi paso los avtos della e por ende fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad gonçalo bernal escribano publico (firma y rúbrica) _____

/f.º 27/ de costas desta escritura e de los avtos della con la yda al vergantin a pedimiento de hernan sanches que a de pagar el dicho hernan sanches de badajoz segund lo manda aquel teniente _____

MMLXXVI maravedis.

mas dos pesos de este oro al alguazil que fue al bergantin juan laso (firma y rúbrica) _____

/f.º 28/ ynformaçion fecha por la justicia de la habana a pedimiento de diego de contreras _____

†

la ynformaçion que se hizo en la habana como se solto y despues le entregaron _____

en la villa de cristobal de la hauana ques en la ysla fernandina de las yndias del mar oceano en veynte e dos dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e un años ante el muy noble señor francisco cepero alcalde ordinario en esta dicha villa por su magestad y en presençia de mi hernando florençio escribano de sus magestades e escribano publico y del consejo desta dicha villa pareçio presente diego de contreras estante al presente en

esta dicha villa y presento un escrito de pedimiento segund por el paresçia su tenor del qual es este que se sigue: _____

muy noble señor

diego de contreras vezino de la çiuudad de leon estante en esta villa de san cristobal de la habana como mejor de derecho devo paresco ante vuestra merced y digo que vuestra merced sabra como el governador de la dicha çiuudad de leon rrodrigo de contreras por çiertos delitos e otras cosas prendio a hernan sanches de badajoz por çiertas ynformaçiones que del tuvo e por otras cosas que se contiene quel dicho diego de contreras lleva ante su magestad y asi preso el dicho hernan sanches de badajoz me fue encomendado con sus prisiones de hierro e ansi mismo los dichos proçesos e ynformaçiones e para ansi llevar al dicho hernan sanches de badajoz e a todos los suso dicho confiando en mi persona y conçiencia fui nonbrado yo el dicho diego de contreras por el dicho señor governador para que yo llevase e presentase al dicho hernan sanches de badajoz preso con sus prisiones ante su magestad y señores de su alto consejo segund mas largamente se contiene en el nonbraniento y carta de justicia que conmigo traygo de la qual estoy presto /f.º 28 v.º/ de hazer presentacion si nesçesario fuere y venido con el dicho hernan sanches preso estando fletado el dicho hernan sanches e yo con otras personas en una carabela que al presente esta surta en este dicho puerto para seguir mi viaje el dicho hernan sanches de badajoz preso estando con una cadena preso al pie la limo e tuvo yndustria para limalla e ansi limada yspiro dios rodrigo de peñalosa guarda ansi mismo del dicho hernan sanches de badajoz preso le fue a ver las dichas prisiones e cadenas e se la hallo limada como dicho tengo por manera que a no tener muy grand aviso el dicho hernan sanches de badajoz preso se fuera e no contento con esto el dicho hernan sanches de badajoz oy que se contaron veynte e uno del mes de novienbre quetandole las dichas prisiones que tenia para vestirse e linpiar su persona con todo buen comedimiento pensando que se le hazia toda buena obra el dicho hernan sanches no contento con lo que avia hecho el dia antes se descabullo de todo e se fue huyendo a la yglesia con un cuchillo en la mano por manera si el dicho hernan sanches se fuera y huyera su magestad perdiera mucho e su magestad se desyr-

viera por tanto pido a vuestra merced mande tomar ynformacion de todo lo suso dicho de los testigos que yo nonbrare para que su magestad e los señores del su alto consejo sean ynformados de la verdad porque ansi cumplen al servicio de dios y para que yo no sea en culpa de lo quel dicho hernan sanches de badajoz sufiere en la dicha prision hecha la dicha ynformacion me la mande dar sellada y çerrada en manera que haga fee ynterponiendo enella y a cada cosa y parte della su decreto judicial para que yo la pueda presentar ante su magestad y sobre todo pido justicia e las costas e pidolo por testimonio _____

/f.º 29/ otro si pido e requiero a vuestra merced que por quanto yo estoy de partida con el dicho preso en el dicho navio vuestra merced en el nonbre de su magestad vaya conmigo para entregallo al dicho piloto e maestre del dicho navio e les poner pena a ellos e a los pasajeros e a las personas que fueren dentro en el navio me lo ayuden a llevar y para ello me den favor y ayuda todas las cosas neçesarias para la dicha prision e les mande con penas graves no se entremetan a quitarle ni ponerle prisiones e que corran sus derrotas segund e como se deven correr hasta los reynos despaña e seguir desde los puertos estraños y peligrosos por manera que hagan todo lo conviniente a la dicha prision para que llegue a la casa de la contratacion de sevilla y haziendolo ansi haran vien y lo que deven donde no protesto que no me pare perjuicio cosa ni parte de lo que puede suçeder demas y aliende que me quexare ante su magestad y los señores del su consejo pido las costas y sobre todo justicia y pidolo por testimonio _____

presentado el dicho escrito en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde dixo que presente los testigos de que se entiende aprovechar e questa presto de los reçeibir sus dichos e deposiciones e lo que dixeren e depusieren que lo mande dar como lo pide e que lo demas que pide dixo que conformandose con la carta de justicia que le an mostrado dixo que lo vera y hara lo que sea justicia _____

garçia de venavides testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe es que puede aver tres meses poco mas o menos que a visto este testigo quel dicho diego de contreras como alguazil por mandado de rodrigo de contreras governador de nicaragua a tenido e tie-

ne preso al dicho hernan sanches en prisiones e que oy /f.º 29 v.º/ dicho dia vido este testigo como estando el dicho hernan sanches en la casa que tiene por carçer este testigo estava en el portal de la dicha casa e vido como el dicho hernan sanches salio por la puerta con un cuchillo en la mano e que como salio dio a correr camino de la yglesia e que salio baltasar de leon e diego de contreras e lo tomaron antes que entrase en la yglesia e questa es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no save escrevir _____

hernan velazques testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe es que puede aver tres meses poco mas o menos que a visto este testigo que el dicho diego de contreras traxo al dicho hernan sanches e lo a tenido e tiene preso en una casa desta villa e queste testigo dixo que lo a visto con prisiones e que oy dia vido este testigo como el dicho hernan sanches yba corriendo la calle arriba hazia la yglesia en cuerpo e con un cuchillo en la mano e que lo detuvieron en el camino e que luego llego leon e diego de contreras e lo tomaron e lo bolvieron a la dicha prision donde antes estava e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre hernan velasques _____

martin de bonilla testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe es que a veynte e tantos dias questo testigo esta en esta villa e que sienpre a visto quel dicho hernan sanches estar preso e que oyo decir a personas cuyos nonbres no se acuerda que lo truxo a su cargo preso el dicho diego de contreras e oy dia vido este dicho testigo como el dicho hernan sanches salio de la casa donde estava preso e yba corriendo con un cochillo en la mano en cuerpo a la yglesia e que yba en pos del leon e dando bozes que lo detuvieran en el camino e llego el dicho leon e diego de contreras e lo bolvieron a la dicha prision e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre martin de bonilla.

/f.º 30/ juan alvares piloto testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe que a veynte dias poco mas o menos que este testigo esta en esta villa e a visto quel dicho de contreras tenia preso al dicho hernan sanches e questo testigo lo vio preso e que oyo dezir quel

dicho contreras lo traxo preso de tierra firme por delitos que alla cometio e que oy dicho dia vido este dicho testigo como estando este testigo en casa de la señora doña ysabel e luego ysabel morisca esclava de la dicha doña ysabel e dixo como se yba hernan sanches a la yglesia e questo testigo fue corriendo e vido como cerca de la yglesia tenia blas de leon cogido al dicho hernan sanches e luego el dicho diego de contreras e lo tomaron e lo volvieron a la dicha prision e que oyo dezir rodrigo de peñalosa como el dicho hernan sanches avia limado las prisiones en que estaria e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan alvares —————

e despues de lo suso dicho en syete dias del dicho mes de diembre e del dicho año en presençia de mi el dicho escribano el dicho señor alcalde francisco çepero dixo que aviendo visto la carta de justicia quel dicho diego de contreras trae del governador de nicaragua rodrigo de contreras e como por ella parecia que va preso el dicho hernan sanches de badajoz a su magestad que mandava e mando a martin de bonilla piloto e señor de la carabela nonbrada santspiritus que lleve enella preso e a buen recavdo al dicho hernan sanches e no lo dexe salir en tierra en ningund puerto hasta lo dar e entregar a los muy magnificos señores los oficiales de su magestad de la casa de la contratacion de sevilla so pena de doscientos pesos de oro aplicados para la camara e fisco de sus magestades en los quales lo contrario haciendo dende agora dixo que lo a por condenados enellos e a todos los marineros e personas de la dicha nao que presente estavan que en todo lo que dicho es favorescan al dicho martin de bonilla e al dicho diego de contreras hasta dar e entregar preso al dicho hernan sanches de badajoz a los dichos señores oficiales de su magestad de la casa de la contratacion de sevilla so pena de cien açotes testigos gomes arias davila e blas de leon /f.º 30 v.º/ e cristobal martines maestre e gonçalo rodrigues e va escrito entre renglones o dize syete e enmendado o diz dienziele testado o dizia veynte e quatro e o dizia dicho no le enpesca e yo el dicho hernando florençio escribano de sus magestades y escribano publico e del conçejo desta villa de sant cristobal de la havana de mandado del dicho señor alcalde francisco çepero que aqui firmo su nonbre francisco çepero e de pe-

dimento del dicho diego de contreras lo fize escribir e escriui seguid dicho es e en fee e testimonio de verdad fize aqui este mio signo hernando florençio escribano publico e del conçejo (signo, firma y rúbrica) _____

/al dorso:/ provança hecha en la villa de la habana ante la justiçia della a pedimiento de diego de contreras.

†

/f.º 31/ lo que responde al pedimiento.

inuy poderosos señores

sevastian rodriguez en nonbre de hernan sanches de badajoz respondienddo a una petiçion presentada por diego de contreras en que pide que le señalen el salario del e de otra persona que dize que truxo consigo y que se lo mandan pagar de los vienes del dicho mi parte cuyo tenor avido aqui por repetido digo que vuestra alteza no deve hazer ni mandar hazer cosa alguna de lo en contrario pedido e se le deve de negar por lo siguiente lo primero porque no se pide por parte lo otro porque la relaçion contenida en la dicha petiçion en lo ques o puede ser contra el dicho mi parte yo la niego como enella se contiene lo otro porque el dicho mi parte no es obligado a pagar al dicho diego de contreras cosa alguna ni se lo deve ni se le a de pagar de sus bienes e pidalo el si viere que le cunple a rodrigo de contreras que dize que le envio porque el dicho mi parte no se lo mando ni vino a su ruego ni pedimiento lo otro porque si dize quel dicho mi parte avia hecho delito por donde el dicho rodrigo de contreras dize que tuvo causa para le enviar ante vuestra alteza esto no pareçe ante se averiguara como el dicho rodrigo de contreras por le hazer mal e daño e por tomalle sus bienes fingio quel dicho mi parte avia hecho delito no lo aviendo hecho e quiso hazer proçeso haziendose juez e parte e todo lo que hizo fue y es ninguno como lo tengo dicho y alegado en el vuestro consejo de lo qual hago presentaçion e no solamente el dicho mi parte no es obligado a pagar al dicho rodrigo de contreras lo que pide mas aun el y rodrigo de contreras le son obligados a pagar mas de çinquenta mill castellanos que le tomaron e le an hecho de daño lo qual les entiende pedir e acusar quando a su derecho convenga lo otro porque el dicho diego de contreras no vino por causa del dicho mi parte a castilla sino a sus

negocios propios e aunque no truxiera al dicho mi parte avia de venir por fuerza y el se vino a casar a la avana e si truxo jente fue para su aconpañamiento e mi parte no es obligado a pagar esto lo otro porque dende costa rica hasta la çibdad de sevilla aun no es jornada de tres meses e lo que mas se detuvo fue por sus respetos e dello reçibio el dicho mi parte muy gran daño e perdida por ende a vuestra alteza pido y suplico mande denegar lo que pide e para determinar quien es obligado a pagalle lo mande difirir hasta que se determine el negocio principal porque de alli resultara que es obligado y entonces se tasara e averiguara lo que a de aver e /f.º 31 v.º/ si nesçesario es le mande dar por libre y quito e ofrescome a provar todo lo suso dicho e quanto convenga a su derecho para lo qual y en lo nesçesario vuestro real ofiçio ynploro sebastian rodrigues (firma y rúbrica) ———

en la villa de valladolid a doze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años la presento en el conçejo de las yndias de sus magestades sebastian rodrigues en nonbre de hernan sanches de badajoz los señores del conçejo mandaron dar treslado a la otra parte ———

en la dicha villa de valladolid a treze dias del dicho mes e año yo el escribano ynfraescrito notifique esta petiçion e abto a yñigo lopes de mondragon procurador de diego de contreras.

†

/f.º 32/ mandan que lo vea el
fiscal.

muy poderosos señores

diego de contreras vezino de nicaragua dize que el con nesçesidad que tuvo de dineros para gastar en esta corte entretanto que vuestra alteza le manda pagar el salario que a de aver de la trayda de hernan sanches de badajoz se fue a segovia a buscar algunos dineros entre sus debdos y estando alla yñigo lopez su procurador le hizo mensajero que luego viniese porque así lo mandava vuestra alteza el qual es venido suplica a vuestra alteza le mande despachar con brevedad mandandole pagar su salario porque no tiene posibilidad con que poder estar en esta corte y en ello reçiba merced diego de contreras (firma y rúbrica) ———

así mismo suplica a vuestra alteza le mande tomar cuenta de

los çinquenta ducados que alonso barba de baeça le dio en sevilla yñigo lopes (firma y rúbrica) —————

en la villa de valladolid a quinze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron quel fiscal vea esto y averigue lo que sobre ello se pide la una parte a la otra —————

/f.º 32 v.º/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la causa que trata con hernan sanches de badajoz sobre su salario que a de aver digo que a la parte contraria se le dio traslado de su petiçion e se le mando que respondiese dentro de terçero dia el qual a fin de se dilatar la paga de su salario no a querido responder aunque el termino es pasado y porque en esto mi parte recibe agravio e daño suplico a vuestra alteza lo mande ver y hazer el pago del dicho su salario segund y como lo tiene suplicado con mas todas las costas que hiziere en esta corte sobre ello porque el no tiene otra cosa que hazer en estos reynos sino cobrar el dicho salario y bolver a la dicha provinçia de nicaragua donde tiene su casa y asiento para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y fúbrica) —————

en la villa de valladolid a diez e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presento esta petiçion en el consejo de su magestad el dicho yñigo lopez de mondragon los señores del consejo mandaron quel fiscal lo vea —————

†

/f.º 33/ replica al avtor. |

muy poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras alguazil mayor de la provinçia de nicaragua y de blas de leon proveydo para la guarda de hernan sanches de badajoz respondiendo a una petiçion presentada por sebastian rodriguez en nonbre del dicho hernan sanches de badajoz el tenor de la qual aqui avido por repetido digo que vuestra alteza deve mandar hazer lo por mi pedido e suplicado y esto sin embargo de las razones en contrario dichas y alegadas y en la dicha petiçion contenidas

que no son juridicas ni verdaderas y respondienddo a ellas digo que yo en los dichos nonbres fui e soy parte para pedir lo que tengo pedido en lo del salario de los dichos mis partes e de blas de leon guarda que truxo el dicho mi parte para mejor guardar al dicho hernan sanches de badajoz y la relacion quel dicho mi parte hecha fue y es verdadera y el dicho hernan sanches es obligado a pagar a los dichos mis partes todo lo que tengo pedido y el dicho mi parte e el dicho blas de leon mis partes no tienen que pedir al dicho rodrigo de contreras sino al dicho hernan sanches de badajoz pues vinieron en su guarda y por guardalle an pasado muy gran trabajo y hecho muchos gastos mayormente que a causa quel se quiso soltar por el camino tuvieron neçesidad de pasar muy gran trabajo de noche e de dia y el dicho hernan sanches no puede negar que no aya cometido delitos pues por los procesos que ante vuestra alteza estan presentados consta y pareçe y el dicho mi parte y el dicho blas de leon no tenian otra cosa a que venir en españa ni vinieron sino fuera a traer preso al dicho hernan sanches e como a personas de confiança les entrego el dicho preso rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua y al dicho mi parte no le pesava por pensamiento de venirse a desposar ni tal tenia ablado ni concertado sino que acaso estando esperando navios porque no los abia en la havana se desposo sin jamas averse ablado antes enello y esto fue causa quel dicho mi parte se detuviese un solo dia mas ni menos y la jente que truxo no fue para su aconpañamiento sino para guarda del dicho hernan sanches /f.º 33 v.º/ y los dichos mis partes vinieron desde el desagadero donde le fue entregado al dicho hernan sanches y es jornada muy grande e de mucho mas tiempo que en contrario se dize mayormente porque asi por ser los tienpos muy contrarios como porque uvieron falta de navios y los vinieron a buscar a cartagena e a santa marta y a la havana y asi no se puede escusar el dicho hernan sanches de no pagar el salario y todo lo demas que tengo pedido para el dicho mi parte e al dicho blas de leon y no ay causa ni razon para que se aya de difirir la paga de los dichos mis partes asta que se determine el negoçio principal del dicho hernan sanches de badajoz porque los dichos mis partes no estan aqui detenidos por otra cosa y no tienen en castillaazienda de que comer e asi çesa

y no a lugar todo lo que en contrario se dize y alega y lo por mi dicho ha lugar y proçede por ende a vuestra alteza con toda brevedad como la calidad de la causa lo requiere mande despachar a los dichos mis partes para que puedan yr a las yndias a donde tienen sus casas y asientos para lo qual y en lo nesçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro —————

yñigo lopes (firma y rúbrica)

en valladolid a veynte e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años en el consejo de su magestad presento esta petiçion yñigo lopes en nonbre de su parte —————

los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de terçero día responda —————

en valladolid a XXVII dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años se notefico esta petiçion a sebastian rodriguez procurador de la otra parte en su persona ———

/f.º 34/

†

muy poderosos señores

diego de contreras y blas de leon en la causa que ante vuestra alteza tratan sobre el salario que an de aver por aver traydo preso a hernan sanches de badajoz del desaguadero a esta vuestra corte suplican a vuestra alteza lo manden despachar con brevedad mandandoles pagar el dicho su salario porque de otra manera no tiene con que se volver a sus casas y asientos que en la provincia de nicaragua tienen porque estan gastados e destruidos al cabo de un año que a que andan en esta corte sobre este su salario y enello resçibiran merced yñigo lopes (firma y rúbrica).

en la villa de madrid a nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años presento esta petiçion en el consejo de las yndias yñigo lopez en nonbre de sus partes los señores del consejo mandaron que se de traslado de todo a hernan sanches de badajoz y que lo lleve el relator al conçejo —————

este dicho día lo notefique a hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que lo oya —————

/f.º 34 v.º/ pago la parte de hernan sanches de badajoz la vista deste proçeso hasta aqui —————

/al dorso:/ diego de contreras y blas d leon.

traslado de todo a hernan sanches y traygalo el relator ———

/f.º 35/ a XI de junio.

memorial de los gastos.

memoria de todos los gastos que yo diego de contreras he hecho desde sabado çinco de março de mill e quinientos e quarenta e un años que rodrigo de contreras governador de las provincias de nicaragua me entrego a hernan sanches de badajoz para que yo el dicho diego de contreras le truxese preso a españa a su magestad y le presentase ante los señores presidente e oydores de su real conçejo de yndias el qual preso me entrego el dicho governador rodrigo de contreras en la costa de la mar del norte tierra y costa del desaguadero de nicaragua es lo siguiente:

primeramente de una cadena para el dicho hernan sanches de badajoz en el puerto de san juan ques en la boca del desaguadero seys pesos ————— II DCC

en la çibdad de cartajena en tierra firme de un candado para la dicha cadena y una ropea dos pesos ————— DCCCC

en la dicha çibdad de cartajena y en la havana de la ysla de cuba di a francisco cansino maestro y piloto del bergantin en que veniamos nonbrado nuestra señora de los reyes y a pedro ochoa y a laçaro peres y a cosme rodrigues y a anton de alicante y a juan montañes marineros que vinieron en el dicho bergantin del dicho rodrigo de contreras governador de nicaragua desde la costa del dicho desaguadero asta la dicha havana de cuba a traer al dicho hernan sanches de badajoz quarenta y syete pesos y quatro reales de plata ————— XXIII DDLXXVI

en la dicha çibdad de cartajena de gasto y posada en doze dias beynte y quatro pesos ————— X DCCC

en la dicha çibdad de cartajena de tres cargas de çaçabe a syete tomines cada carga dos pesos y medio y un tomin ————— I CLXXXI

en la dicha çiudad de cartagena de una arroba de azeite un peso ————— CCCCL

en la dicha çibdad de cartagena de dos arrobas de bino a peso cada arroba ————— DCCCC

en la dicha çibdad de cartagena de agua para el dicho bergantin dos reales de plata ————— LXXXXVIII

—————
XL DXCV

/f.º 35 v.º/ en la ysla de jamayca de dos cargas de caçabi a medio peso cada carga en oristan ————— CCCC

en el dicho pueblo oristan en la dicha ysla de jamayca de quatro gallinas a quatro reales de plata cada gallina. DCCXIX

en el dicho oristan en la dicha ysla de jamaica de un toçino y piñas y platanos y limones dos pesos ————— DCCCC

en la ysla de cuba en el puerto de ribadeneyra y en el bayamo todo juntamente de seys caballos que binieron cargados de mayz del bayamo doze leguas a trezientos y treynta y çinco maravedis cada uno que se montan quatro pesos y medio. II XXV

en el dicho puerto de ribadeneyra de la dicha ysla de cuba de quatro cargas de caçabe a medio peso cada carga. DCCCC

en el dicho pueblo de ribadeneyra de la dicha ysla de cuba de seys fanegas de mayz a nueve reales de oro y nueve maravedis ques la fanega a dozientos y setenta y dos maravedis tres pesos y medio ————— I DLXXV

en el dicho puerto de ribadeneyra de la dicha ysla de cuba de tres puercos a çinco reales y medio de plata a quarenta y quatro maravedis cada real ————— DCCXLI

en el dicho puerto de ribadeneyra de la dicha ysla de cuba de naranja y limones medio peso ————— CCXXV

en el dicho puerto de la dicha ysla de cuba de una guia que mostro el camino a un hombre que fue al dicho bayamo para que truxese bastimentos y se ynformase como abiamos de navegar aquella costa hasta la trenidad porque el piloto no la sabia medio peso ————— CCXXV

en el dicho puerto de ribadeneyra de la dicha ysla de cuba de un caballo que truxo un onbre que yo envie a buscar comida que no la podiamos aver quatro reales de plata. CLXXVI

VII DCCCCXXXVI

/f.º 36/ en el puerto de la trenidad de la dicha ysla de cuba sesenta leguas mas delante en la misma costa de çinco carneros a medio peso cada uno ————— I CXXV

en el dicho puerto de la trenidad de la dicha ysla de cuba de quatro fanegas de mayz a tres reales de plata cada fanega.

DXXVIII

en el dicho puerto de la trenidad de la dicha ysla de cuba de

- dos cargas de caçabi a ducado cada carga ————— DCLXXV
 en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de
 una vaca para comer peso y medio ————— DCLXXV
 en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de
 posada y dos toçinos para por la mar hasta el matobano que son
 sesenta leguas peso y medio ————— DCLXXV
 en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de
 çierta carne y caçabi y fruta que nos dio el huesped alonso de
 reyna y guisarnos de comer quatro pesos ————— I DCCC
 en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba
 de una canoa que flete de antonio de la torre amigo y conoçido
 del dicho hernan sanches de badajoz en la qual fuimos hasta el
 puerto de matobano que son sesenta leguas y ay muchos bajos
 no podimos navegar sino con aquella canoa y nos dio dos negros
 y ocho yndios para que la mareasen treynta pesos. XIII D
 en el puerto de san cristobal de la havana de la dicha ysla de
 cuba de un arroba de binagre para el matalotaje para por la mar
 dos pesos. ————— DCCCC
 en el dicho puerto de san cristobal de la havana de un arro-
 ba de azeyte para el matalotaje para por la mar dos pesos. DCCCC

 XX DCCLXXVIII

- /f.º 36 v.º/ en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla
 de cuba de dos cargas de caçabi a ducado la carga. DCLXXV
 en el dicho puerto de sant cristobal de la havana de la dicha
 ysla de cuba de seys arrobas de vino para el matalotaje para por
 la mar a dos pesos cada arroba ————— V CCCC
 en el dicho puerto de san cristobal de la havana de la dicha
 ysla de cuba de platanos y piñas çinco reales de plata. CCXX
 en el dicho puerto de san cristobal de la havana de la ysla
 de cuba de un gallinero para gallinas para matalotaje para por
 la mar catorze reales de plata ————— DCXVI
 en el dicho puerto de sant cristobal de la havana de cuba de
 hechura de la mesa de juan marques nuestro huesped que la
 quebro el dicho hernan sanches y pedro blasco syete reales de
 plata ————— CCCVIII
 en el dicho puerto de san cristobal de la habana de la ysla de
 cuba de tres onzas de azafran y pimienta y clabos para por la

mar para matalotaje ocho reales y medio de plata. CCCLXXIIII
 en el dicho puerto de la dicha havana de cuba de doze tablas
 para hazer una camara pr el dicho hernan sanches en la cara-
 belá de martin de bonilla nonbrada santi spiritu dos pesos y qua-
 tro reales de plata _____ I LXXVI

en el dicho puerto de la habana de la ysla de cuba de çiento
 y çinquenta clavos para hazer la dicha camara a ducado el çiento
 en el dicho puerto de la dicha habana de cuba de hechura de la
 dicha camara digo del carpintero para el dicho hernan sanches
 de badajoz dos pesos _____ DCCC

en el dicho puerto de la havana de la ysla de cuba de cale-
 fetear la dicha camara para el dicho hernan sanches ocho reales
 de plata _____ CCCLII

X CCCXXVII

/f.º 37/ en el dicho puerto de la dicha habana de cuba de
 diez y seys libras y media de pez para brear la dicha camara a
 quatro pesos el quintal _____ CCC

en el dicho puerto de la dicha habana de cuba un peso que di
 a una muger que nos servia _____ CCCCL

en el dicho puerto de san cristobal de la habana de la dicha
 ysla de cuba de una probança que se hizo quando el dicho her-
 nan sanches se quiso soltar un peso _____ CCCL

a la salida del dicho puerto de san cristobal de la havana de
 la dicha ysla de cuba e la canal de bahama de un cuero de vaca
 que conpre de un mrinero para poner sobre la camara del dicho
 hernan sanches un ducado _____ CCCLXXV

todo lo suso dicho es lo que yo diego de contreras he gastado
 con el dicho hernan sanches de badajoz y con la jente que con el
 traya y truxe desde savado çinco de março de mill y quinientos
 e quarenta y un años quel dicho rodrigo de contreras governador
 de nicaragua me lo entrego para que lo traxese preso a su ma-
 gestad hasta miercoles syete de dizienbre de mill e quinientos e
 quarenta y dos años que nos hezimos a la vela en el dicho puerto
 de san cristobal de la habana de la dicha ysla de cuba para hazer
 nuestro biaje a castilla al puerto de sanlucar de barraneda vale
 toda la moneda suso dicha en los lugares suso dichos el peso a
 quatroçientos e çinquenta maravedis y el tomin çinquenta y seys

maravedis y el real de oro veynte e ocho maravedis y el real de plata a quarenta y quatro maravedis y el ducado a treçientos y treynta y seys maravedis _____

I DLXXV

/f.º 37 v.º/ en el puerto de lisbona en el reyno de portugal veniendo nuestro biaje arribamos por mal tienpo entramos en el dicho puerto de lisbona jueves de carnestolendas quinze de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años y lo que se gasto en el dicho puerto es lo siguiente: _____

en el dicho puerto de lisbona viernes diez y seys del dicho mes de hebrero del dicho año de pan dos reales _____ LXXII

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de pescado y sardinas treynta maravedis _____ XXX

en el dicho puerto de lisbona savado diez y syete de hebreo de naranja y lechugas y rabanos doze maravedis _____ XII

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de un servidor vedriado para el señor hernan sanches un real _____ XXXVI

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de çebollas ocho maravedis _____ VIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho día savado diez y syete del dicho mes de hebrero de pan quarenta y seys maravedis _____ XLVI

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de vino veynte e quatro maravedis y medio _____ XXIIII.mº

este dicho día en el dicho puerto de lisbona de pescado veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de peros para el señor hernan sanches diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de rabanos y puerros ocho maravedis _____ VIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de huevos seys maravedis _____ VI

en el dicho puerto de lisbona domingo diez y ocho del dicho mes de hebrero de vino beynte y quatro maravedis y medio.

XXIIII.mº

CCXCVII

/f.º 38/ en el dicho puerto de lisbona este dicho día domingo diez y ocho del dicho mes de hebrero de pan settenta y seys maravedis _____ LXXVI

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de carne veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de coles dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de pan veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona lunes diez y nueve del dicho mes de hebrero de pan quarenta y ocho maravedis — XLVIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de vino veynte y quatro maravedis y medio _____ XXIII.mº

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de dos platos y una escudilla diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de una copa de vidrio diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de coles dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de carne quarenta y dos maravedis _____ XLII

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de verdura dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona martes veynte del dicho mes de hebrero de bino veynte y quatro maravedis y medio. XXIII.mº

en el dicho puerto de lisbona miercoles veynte e uno del dicho mes de hebrero de bino veynte y quatro maravedis y medio _____ XXIII.mº

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de pan quarenta maravedis _____ XL

en el dicho puerto de lisbona este dicho día de lechugas y rabanos veynte maravedis _____ XX

CCCLVIII

/f.º 38 v.º/ en el dicho puerto de lisbona este dicho día miercoles veynte y uno del dicho mes de hebrero de pan treynta maravedis _____ XXX

- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de un cardo diez maravedis _____ X
- este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de cinco canadas de bino a diez y seys maravedis cada una _____ LXXX
- este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de vino beynte e un maravedis _____ XXI
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de pan dos reales _____ LXXII
- en el dicho puerto de lisbona savado veynte e quatro del dicho mes de hebrero de pan quarenta y quatro maravedis. XLIIII
- este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de rabanos ocho maravedis _____ VIII
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de dos açrinbes de vinagre a doze maravedis el açunbre _____ XXIIII
- en el dicho puerto de lisbona miercoles primero de março del dicho año del quarenta y dos de un cabrito para el dicho señor hernan sanches sesenta maravedis _____ LX
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de pan çinquenta maravedis _____ L
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de naranjas quatro maravedis _____ IIII
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de huevos veynte maravedis _____ XX
- en el dicho puerto de lisbona sabado quatro de março del dicho año de quarenta y dos de bino setenta maravedis. LXX
CCCCXCIII
- /f.º 39/ en el dicho puerto de lisbona este dicho dia sabado quatro del dicho mes de março de pan çinquenta y seys maravedis _____ LVI
- este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de rabanos dos maravedis _____ II
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de un cabrito para el dicho señor hernan sanches ochenta maravedis. LXXX
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de naranjas dos maravedis _____ II
- en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de dos /roto/ pequeños un real _____ XXXVI

lo que se gasto en el dicho puerto de lisbona en matalotaje para hasta el puerto de sanlucar de barrameda de los reynos de españa para acavar de hazer nuestro viaje es lo siguiente: —

en el dicho puerto de lisbona de un quintal de bischocho mil maravedis _____ I

en el dicho puerto de lisbona de Jos arrobas y media de bino a çientos y sesenta y seys maravedis el arroba y media blanca. CCCCXV

en el dicho puerto de lisbona de un carnero para el dicho hernan sanches de badajoz quatroçientos y çinquenta maravedis _____ CCCCL

en el dicho puerto de lisbona de quatro gallinas para el dicho hernan sanches a quatro veyntenes cada una _____ CCCXX

en el dicho puerto de lisbona de dos cabritos para el dicho hernan sanches a setenta maravedis cada uno _____ CXL
II DI

/f.º 39 v.º/ en el dicho puerto de lisbona de dos dozenas de huevos para el dicho señor hernan sanches a veynte maravedis la dozena _____ XL

en el dicho puerto de lisbona de una ristra de ajos treynta maravedis _____ XXX

en el dicho puerto de lisbona de un horcon de çebolla veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona de pan çiento y quarenta y quatro maravedis _____ CXLIIII

en el dicho puerto de lisbona de treçientas sardinas a veynte y çinco maravedis el çiento _____ LXXV

en el dicho puerto de lisbona de tres doçenas de pargos a setenta y çinco maravedis la doçena _____ CCXXV

en el dicho puerto de lisbona de una canada de açeite treynta y dos maravedis _____ XXXII

en el dicho puerto de lisbona desparragos diez maravedis. X

en el dicho puerto de lisbona de dos doçenas de naranja doze maravedis _____ XII

en el dicho puerto de lisbona de pan fresco çiento y diez y seys maravedis _____ CXVI

en el dicho puerto de lisbona de verdura doze maravedis. XII

en el dicho puerto de lisbona del barco que truxo el matalotaje al navio veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona de un barco que vino asta el castillo de belen en que se truxo el dicho carnero para el dicho señor hernan sanches quarenta maravedis _____ XL

en el dicho puerto de lisbona de una çera de higos para el dicho matalotaje çiento y treynta y ocho maravedis. CXXXVIII
DCCCCXIII

/f.º 40/ en el dicho puerto de lisbona de un barco en que vino el moço a la carabela trayendo de comer diez maravedis — X

en el dicho puerto de lisbona de un piloto que nos metio en el dicho puerto syete reales _____ CCLII

en el dicho puerto de lisbona de dos ollas para guisar de comer y un jarro diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona martes de carnestolenda del gasto que hizo blas de leon saliendo a la ciudad a conprar lo que hera menester de bastimentos y cosas para nuestra despen-
sa un toston _____ C

en el dicho puerto de lisbona domingo çinco de março del dicho año de quarenta y dos de gasto que hizo el dicho blas de leon saliendo a tierra a traer maestre que estava malo para que nos fuesemos a acavar de hazer nuestro viaje medio real. XVIII

lunes seys del dicho mes de março del dicho año de mill y quinientos e quarenta y dos años nos hezimos a la vela en el dicho puerto de lisbona corriendo la derrota de nuestro biaje para el puerto de sanlucar de barrameda ques en los reynos de españa bale la moneda en el reyno de portugal el cruçado quatroçientos maravedis el beynten veynte maravedis medio veynte diez maravedis el real de españa treynta y seys maravedis —

miercoles ocho del dicho mes del dicho año entramos por la barra del puerto de sanlucar de barrameda _____

CCCXC

/f.º 40 v.º/ martes nuebe del dicho mes de março del dicho año llendo por el rio de sevilla y a sevilla en el dicho navio de pescado fresco medio real _____ XVII

lo que se gasto en sevilla dende domingo doze del dicho mes

de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años asta jueves diez y seys del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años que yo el dicho diego de contreras puse al dicho señor hernan sanches de badajoz en la carçer de la casa de la contratacion de sevilla es lo siguiente: _____

en el rio de la dicha çibdad de sevilla lunes treze de dicho mes de março de tres rosca de utrera a veynte y çinco maravedis cada rosca _____ LXXV

este dicho dia en el dicho rio de scvilla en la dicha carabela de pescado ocho maravedis _____ VIII

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de rabanos dos maravedis _____ II

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de barcaje tres maravedis _____ III

en el dicho rio de sevilla martes catorçe del dicho mes de março de una rosca de utrera veynte e çinco maravedis. XXV

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de rabanos dos maravedis _____ II

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de barcaje doze maravedis _____ XII

CXLIII.

/f.º 41/ en el dicho rio de sevilla este dicho dia martes catorçe del dicho mes de março de pescado medio real _____ XVII

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de dos guevos quatro maravedis _____ IIII

en el dicho rio de sevilla miercoles quinqe del dicho mes de marzo del dicho año de quarenta y dos de pescado diez y seys maravedis _____ XVI

en el dicho rio de sevilla jueves diez y seys del dicho mes del dicho año de quatro hombres que vinieron en guarda del dicho hernan sanches de badajoz desde la carabela asta la carçer de la casa de la contratacion de sevilla dos reales _____ LXVIII

este dicho dia de barrer el aposento de la carçer de la dicha contratacion de sevilla para el dicho señor hernan sanches de badajoz seys maravedis _____ VI

este dicho dia del barco en que salio el dicho hernan sanches

de la dicha carabela y de yr y venir este dicho dia al navio un
real _____

XXXIII

este dicho dia jueves diez y seys del dicho mes de março del
dicho año de quarenta y dos años di yo el dicho diego de con-
treras al alcayde de la dicha carçer de la casa de la contratacion
de sevilla seys reales porque tuviesen cuydado del dicho hernan
sanches de mirar por el _____

CCIIIL

CCCXLIX

/f.º 41 v.º/ este dicho dia jueves diez y seys del dicho mes de
marzo deste dicho año de mill e quinientos e quarenta y dos años
puse yo el dicho diego de contreras al dicho señor hernan san-
ches de badajoz en la dicha carçer de la casa de la contratacion
de sevilla y desde savado çinco de março del año pasado de mill
e quinientos e quarenta e un año hasta este dicho dia yo el di-
cho diego de contreras di de comer y pasaje y fletamentos y to-
das las cosas que fueron menester al dicho hernan sanches de
badajoz y a su paje y a una yndia que le di que le sirvio desde
el puerto de tavre asta el puerto de la trenidad de la ysla de
cuba que fueron tres meses poco mas o menos y desde lisbona
hasta sevilla a un criado suyo español que fueron diez o doze
dias _____

en el dicha çibdad de sevilla biernes veynte e quatro del di-
cho mes de março del dicho año de quarenta y dos años de un
candado para la cadena para el dicho hernan sanches tres reales
y medio y otro que yo traya que compre en la dicha cartajena en
tierra firme _____

CXIX

lunes veynte y syete del dicho mes de março del dicho año
de una cadena que compre en la dicha çibdad de sevilla para el
dicho hernan sanches de badajoz diez reales y otra que yo traya
de tierra firme _____

CCCXL

CCCCLIX

/f.º 42/ martes veynte e ocho del dicho mes de março en la
dicha ciudad de sevilla saque yo el dicho diego de contreras al
dicho señor hernan sanches de badajoz de la dicha carçer de la
casa de la contratacion de sevilla y desde alli cabalgo y nos ve-
nimos para la corte di al dicho alcayde de la dicha carçer de la

casa de la contratacion de sevilla por el trabajo y cuiado que avia tenido del dicho hernan sanches de badajoz seys reales. CCIII^{ff} en veynte dias del mes de novienbre del año pasado de mill e quinientos e quarenta e un años en el dicho puerto de la villa de sant cristobal de la habana de la dicha ysla de cuba me congerete yo el dicho diego de contreras con el dicho martin de bonilla maestre y piloto de la dicha carabela nonbrada santi espiritus en el fletamento de nuestro biaje desde el dicho puerto de sant cristobal de la habana de la ysla de cuba hasta la dicha ciudad de sevilla ques en los reynos de españa por quantia de treynta y nueve pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedis cada un peso como mas largamente parece por esta carta de fletamento firmada de nuestros nonbres en las espaldas de la qual esta la carta de pago que me dio el dicho martin de bonilla firma- /f.º 42 v.º/ da de su nonbre y con testigos a la qual me remito los quales treynta y nueve pesos montan diez y syete mill y quinientos e çinquenta maravedis —————

CCIII^{ff}XVII D^{li}

diego de contreras (firma y rúbrica)

/f.º 43/ averiguacion del fiscal. }

†

en quanto al salario tasa un año a CCCCL maravedis cada dia la terçia parte para la guarda y en quanto a los gastos que se junten a quenta —————

en la villa de madrid estando en ella el principe nuestro señor y consejo de su magestad a çinco dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años el señor licenciado juan de villalobos fiscal del consejo real de las yndias en presençia de mi yñigo lopes de mondragon escribano de sus magestades y testigos de yuso escriptos estando presentes diego de contreras alguazil mayor de nicaragua y francisco de santa cruz en nonbre de hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte dixo que usando de la facultad y comision a el dadas por los señores del dicho consejo de las yndias sobre razon del salario del dicho diego de contreras pide por aver traydo preso al dicho hernan sanches del desaguadero a esta corte por mandado del governador rodrigo de contreras oydas anbas partes que estavan

presentes dixo que se concordaron en el tiempo para le traer del dicho desaguadero con una guarda pareçe que hasta que llego a sevilla con lo que se detuvo en la havana fue espacio de un año y mas lo que desde sevilla se ocupo hasta presentar en la carçer real desta corte preso y como presentes anbas partes se averiguo que se avia detenido en la havana por falta de navio aunque en aquel tiempo que alli se ocupo se ocupo en algunas cosas y negoçios tocantes al dicho diego de contreras y mirado todo lo uno y lo otro modero todo el dicho tiempo en un año y que por cada dia de los dichos dias que así se ocupo aya el dicho diego de contreras por si y por la dicha guarda quatroçientos y çinquenta maravedis de los quales de al dicho guarda la terçia parte y el dicho diego de contreras alguazil aya las dos partes los quales maravedis del dicho salario le sean pagados de los bienes que le estan secrestados por el dicho governador rodrigo de contreras y que el depositario dellos se los pague y le sean reçibidos y pasados en quenta del dicho deposito por quanto no pareçe quel dicho hernan sanches tenga otros bienes lo qual le sea pagado sin perjuicio del derecho que pretende tener el dicho hernan sanches de badajoz contra el dicho governador —————

y quanto a los otros gastos quel dicho diego de contreras dize aver fecho en el camino con el dicho badajoz en le alimentar y fletes y en las otras cosas neçesarias hasta le traer a la çibdad de sevilla que dentro de tres dias se asiente el dicho hernan sanches con el dicho diego de contreras a quenta y lo que le alcanzare se le pague asi mismo al dicho diego de contreras del dicho deposito y se le tomen en quenta al dicho depositario como los otros maravedis del dicho su salario pero sy en castilla el dicho badajoz tiene dineros que se le pague dellos lo que montare en el dicho salario y alimentos e fletes todos sin perjuicio del derecho quel dicho vadajoz tiene contra el dicho governador como dicho es —————

va estado o diz que son treçientos y setenta y çinco dias no vala el licenciado villalobos (firma y rúbrica) —————

paso ante mi yñigo lopes escribano (firma y rúbrica) —————

/f.º 43 v.º /al dorso:/ que se notefique este abto a hernan sanches de badajoz e todo lo dicho y alegado por diego de contreras para que diga y alegue e concluya para mañana e con lo

que dixere o no manda que se trayga para que se vea e provea en madrid a XVIII de abril de MDXLIII años _____

en madrid a diez y ocho dias del dicho mes de abril del dicho año MDXLIII yo martin de ramoin escribano de su magestad y ofiçial del secretario samano notefique este dicho auto a hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que pedia traslado martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

/f.º 44/ muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la cabsa que trata con hernan sanches de badajoz sobre su salario que a de aver e gasto que hizo por el camino digo que la parte contraria llevo termino para responder y concluir y aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la rebeldia e suplico a vuestra alteza mande aver e dio este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica).

en la villa de madrid a treze dias del mes de abril de mill quinientos quarenta y tres años la presento yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo de las yndias mandaron dar traslado a la parte de hernan sanches de badajoz e que con lo que dixeren de aqui a mañana se de el proceso al relator _____

este dicho dia lo notefique a juan de oribe procurador de badajoz _____

/f.º 44 v.º/ /en blanco./

†
muy poderosos señores

/f.º 45/ agravios contra el auto.

diego de contreras dize que en las cuentas quel fiscal haze entre el y hernan sanches de badajoz le haze los agravios son los siguientes: _____

primero que no le quiere contar todo el tienpo enteramente desde el dia que le fue entregado el preso hasta que lo entrego a vuestra alteza en su carçer real aviendoselo de contar todo enteramente suplica a vuestra alteza pues por su culpa en ningund puerto ni en otra parte no se detuvieron solo un dia sino porque no vbo aparejos de navios como pareçe por los testimonios que tiene presentado le mande pagar todo el tienpo que paresçe que se ocupo enteramente _____

asi mismo que no le quiere contar ni señalar de salario cada dia de los que se ocupo mas de un castellano para el y para blas de leon guarda que truxo por mandado del dicho governador con el dicho preso suplica a vuestra alteza se ynforme lo que el pudo mereçer y gastar en aquel camino y conforme a la calidad del trabajo y cargo que tuvo con el dicho preso le mande pagar para el y para el dicho blas de leon señalando por cada dia dos ducados —————

otro si reçibe agravios en mandar le sea pagado el dicho salario y gastos en tierra firme del deposito que se hizo de los bienes de hernan sanches de badajoz teniendo como tiene en estos reynos de que le poder pagar suplico a vuestra alteza me mande pagar de la hazienda y bienes que en estos reynos tiene porque yo no tengo con que yo me poder yr ni sustentar aca si el no me paga —————

asi mismo dize que el dicho fiscal no le quiere contar los dias que se a de ocupar en bolber a la dicha provincia de nicaragua seyendo cosa tan justa como es ni los dias y tiempo que me e ocupado en esta corte sobre la cobrança deste salario suplica a vuestra alteza mande me sea pagado la buelta conforme a lo que por vuestra alteza fuere servido considerando que a la yda no boy con el /f.º 45 v.º/ cargo ni trabajo que vine con el dicho preso y asi mismo todos los dias que se a ocupado en cobrar el dicho salario pues no a seydo a mi cargo y culpa sino a la del dicho hernan sanches de badajoz que no le a querido pagar y para lo qual etc. yñigo lopes (firma y rúbrica) —————

en la villa de madrid a dies y seys dias del mes de abril de MDXLIII años vista esta petiçion por los señores del qonsejo de las yndias de su magestad mandaron dar traslado a la parte de hernan sanches de badajoz —————

este dia lo notefique a juan de oribe procurador de badajoz.

/f.º 46/ de hernan sanches. |

†

muy poderosos señores

hernan sanches de badajoz preso que esta en la real carçer desta corte en el pleyto que trata con diego de contreras e blas de leon respondienddo a una petiçion por las otras partes presentadas e su tenor repetido digo que vuestra alteza no deve hazer

lo que en contrario se alega por lo que tengo dicho e alegado e porque yo no soy obligado a les pagar el salario que me piden antes rodrigo de contreras por cuyo mandado fuy traydo preso deve pagarme e satisfasme los daños que a esta causa he recibido de los quales an sido participantes e consortes los dichos partes contrarias pues savian notoriamente que la dicha prision que se me hizo hera ynjusta e por persona privada como lo hera el dicho rodrigo de contreras que no tenia comision de vuestra alteza para hazer las ynjurias e fuerzas que me hizo segund que tengo alegado estante lo qual los dichos partes contrarias fueron en dolo en executar su mandamiento lo otro porque yo pretendo como es asi verdad quel dicho rodrigo de contreras deve ser castigado por aver usado de oficio de juez contra mi sin mandado de vuestra alteza y tengo puestas contra el acusacion en forma e hasta que aquello sea determinado como cosa perjudicial a este dicho pleyto e que de alli a de resultar la verdad del se deve sobre ser en lo que se trata o a lo menos mandar que se acomule con la dicha acusacion e pleyto della porque clara cosa es que no teniendo el suso dicho rodrigo de contreras comision como no la tiene ni paresçe la dicha prision que se me hizo fue fuerza e ynjuria grande no solamente no soy obligado al dicho salario pero devo ser satisfecho del daño que resçibi como dicho es lo otro porque puesto que tuviera juridiccion donde yo estava por mandado de vuestra alteza seria acomulatibe no seyendo de mayor potestad que yo e asi no podria proçeder contra mi lo otro porque para me prender e fazer contra mi el proçeso que hizo era menester espeçial comision de vuestra alteza pues yo estava en su serviçio en la governacion de aquella tierra e por su mandado. lo otro porque para que conste del agravio e deste fuero quel dicho rodrigo de contreras contra mi hizo que respeto del dicho salario es de ver de qualquier mandamiento que da para que de mi se cobrase el dicho salario el qual esta en este proçeso dize que corra desde la fecha del mandamiento sin que constase ni se defiriese el dicho comienzo del salario al dio que de aquella tierra /f.º 46 v.º/ los suso dichos me sacasen preso y se pusiesen en camino conmigo lo otro porque en todo el proçeso no pareçe ni consta el dia que de alli salieron ni aca llegaron e asi puesto que el dicho salario se podra pedir que no puede como dicho es

pues no parece liquidación cierta la demanda es ninguna por ende a vuestra alteza suplico mande acumular lo suso dicho con la dicha acusación e sobre seer en la determinación deste artículo hasta que el pleyto sobre la dicha acusación se sentencie porque como dicho es de allí a de resultar la verdad de lo que se pide en esto para lo qual todo vuestro real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado de montemayor (firma y rúbrica) badajoz (firma y rúbrica) _____

en la villa de madrid a diez y seys dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años se presento esta petición en el qonsejo de las yndias de sus magestades por parte de herman sanches de badajoz los señores del consejo mandaron que este proceso se de al relator para que les haga relación del _____

/f.º 47/ pide que le pasen en cuenta el memorial de gastos.

†

muy poderosos señores
diego de contreras dize quel

a rogado y requerido a herman sanchez de badajoz que conforme a lo quel fiscal de vuestra alteza les tiene mandado se asentase a cuenta conmigo para feneçer y acavar esta cuenta deste memorial de lo que yo gaste por el camino en comer y en otras cosas nesçesarias y no lo a querido hazer de que yo rescibo daño suplico a vuestra alteza lo mande ver y pasar en cuenta los maredis contenidos en este dicho memorial de que hago presentación porque juro a dios y a esta señal de cruz que la cuenta en el contenida es buena y leal y verdaderamente por mi hecha para lo qual vuestro real oficio ynploro diego de contreras (firma y rúbrica) _____

en madrid a diez y seys dias del mes de abril de MDXLIII años vista esta petición y querella por los señores del qonsejo de las yndias mandaron dar traslado della a herman sanches de badajoz _____

este dicho dia lo notefique a juan de vives procurador de badajoz _____

†

/f.º 48/ dize que no se a de rezever el memorial que el traxo todo lo que ovo menester.

muy poderosos señores
herman sanches de badajoz en
el pleyto que trato con diego de

contreras e blas de leon sobre el salario que piden digo que en todo se deve hazer lo que por mi ésta pedido y suplicado por las razones que tengo dichas y alegadas en presecucion desta cabsa a que me refiero sin embargo de lo que en contrario se pide e alega e de la que nuevamente se presenta por lo que en contrario se pide e alega e de la que nuevamente se presenta por la parte contraria porque aquella no haze fee ni prueba porque no es escriptura publica ni abtentica ni tiene la solenidad que de derecho se requeria e niego conmigo ni por mi averse gastado cosa alguna de lo en las dichas cuentas contenidas ni avia para que se gastar porque yo meti en el navio donde me truxeron todo el maialotaje nesçesario para todo el viaje para mi e para otros dos compañeros que pudieran comer del dicho matalotaje si yo los traxera y el dicho diego de contreras y los que con el venian se lo comieron e gastaron e aun aquello fue parte para quel y los que en el navio venian no pereçiesen de hanbre como es notorio que lo que yo meti del do (sic) matalotaje es lo qontenido en este memorial que presento lo otro porque caso que lo suso dicho çesara la misma cabsa que ay para no pagarse el salario sobre que este pleyto aquella ay para que no se pague cosa alguna de los gastos que en contrario se piden porque clara cosa es que trayendome por fuerça e como presona privada no les devo cosa alguna de lo que pretenden aver gastado lo otro porque caso questo çesase las contias de maravedis que ponen son muchas sumas y sin provanças bastante no se pueden ni deven reçibir por las quales razones y por las que estan dichas y alegadas pido y suplico a vuestra alteza mande fazer en todo segund como tengo pedido e suplicado e para ello etc. el licenciado de montemayor (firma y rúbrica) badajoz (firma y rúbrica) —

en la villa de madrid a diez y syete dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años se presento esta petition en el consejo de las yndias por parte de hernan sanches de badajoz. los señores del consejo mandaron que se junte con el proçeso y se de al relator —————

/f.º 48 v.º/ /al dorso:/ hernan sanches de badajoz sobre el salario que pide diego de contreras —————

/f.º 49/ memorial de lo que me-
tío hernan sanches para mata-
lotaje.

lo que yo hernan sanches de
badajoz meti de matalotaje en el
navio en que me embarcaron en
costa rica quando rodrigo de con-
treras me envio preso con diego

de contreras alguazil que se dize _____

primeramente syete fanegas de mayz que costo a diez caste-
llanos cada fanega _____

seys dozenas de gallinas de castilla que valian a quatro cas-
tellanos cada gallina _____

mas ocho toçinos que valian e veynte e çinco ducados cada
toçino _____

mas quatro fanegas de hava que valian a ocho castellanos cada
fanega _____

mas doze arrobas de miel y conservas que valia a diez cas-
tellanos el arroba _____

dos arrobas de alfajor que valia a diez castellanos el arroba.

seys quesos que valian a diez castellanos cada queso _____

un arroba de vino que valia veynte castellanos _____

media arroba de açeite que valia diez castellanos _____

mas una arroba de vinagre que valia diez castellanos _____

mas media libra de espeçias que valia diez castellanos _____

todo este matalotaje meti yo en el navio y sino fuera por ello
toda la jente que en el navio benia muriera de hanbre y peres-
çieran badajoz (firma y rúbrica) _____

en madrid a syete de abril de mill quinientos quarenta y tres
años la presento hernan sanches de badajoz _____

/f.º 49 v.º/ /en blanco./

†

/f.º 50/ agraviase del avto y
ofreçese a provar.

muy poderosos señores

hernan sanches de badajoz

preso en vuestra real carçed en el pleyto que trato con diego de
contreras e blas de leon digo que en la averiguaçion e liquidaçion
de los salarios e otras cosas que se me piden que fue hecha por
el licenciado villalobos vuestro fiscal por la qual en efeto de-
claro averse ocupado el dicho diego de contreras en traerme a
estos vuestros reynos un año e por cada dia oviese quatroçien-

tos e çinquenta maravedis en çierta forma e demas desto declaro que yo me sentase a cuenta con los suso dichos sobre lo que avian gastado conmigo segund que mas largamente en la dicha declaraçion se contine la qual digo ques agraviadâ contra mi lo primero por todo lo general lo otro porque primeramente se avia de conosçer si la pusiçion que se me hizo fue justa segund que tengo pedido porque de otra manera seria ocaçion a que so color de podello hazer sin cabsa fuesen traidos presos personas particulares e privadas que estan en aquellas tierras e demas desto le hiziesen pagar el salario de traer que son agravios muy notorios a lo qual no se deve dar lugar lo otro porque en la dicha averiguaçion que el dicho vuestro fiscal hizo yo no me halle por mi persona ni otra con mi poder e asi ninguna cosa ballo porque no pudo ser ynformado de la verdad lo otro porque debiera de averiguarse si el dicho diego de contreras prencipalmente salio de aquellos reynos con mi persona porque yo pudiera probar que salio por otros fines e cabsas e que se ocupo en otros negoçios. lo otro porque caso que lo suso dicho çesara esta claro es mucho y eçesibo atenta la calidad del negoçio e de las personas por las quales razones pido e suplico a vuestra alteza mande revocar e anular la dicha declaraçion e darme por libre de lo que en contrario se pide e me mande reçibir a la prueba para que yo pueda probar lo que me conviene en contrario de lo que se pide pues es mucha cantidad e para ello etc. badajoz (firma y rúbrica) _____

en madrid a diez y ocho dias del mes de abril de MDXLIII años se presento esta petiçion por parte del dicho hernan sanches de badajoz _____

/f.º 50 v.º/

†

que oy en todo el dia diego de contreras de la ynformaçion que quisiere de lo por el pedido y hernan sanches de badajoz lo qontrario e con la que diere se trayga para mañana en madrid a diez y nueve de abril de MDXLIII años _____

en madrid a diez y nueve dias del dicho mes de abril de DMXLIII años notefique lo suso dicho a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz que llevo treslado della martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

este dicho dia lo notefique a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya _____

este dia lo notefique a hernan sanches de badajoz _____
/f.º 51/ †

yo martin de ramoyñ escribano de sus magestades y oficial del secretario juan de samano doy fee que juan de orive e alonso de san juan procuradores de causas en el consejo de las yndias de sus magestades y pero hernandes de santa cruz tienen poder cada uno dellos yn solidun de hernan sanches de badajoz generalmente para en todos sus pleytos y causas çeviles e criminales movidos e por mover con poder de jurar e sostituir y relevaçion e obligaçion en forma segund mas largamente se contiene en el dicho poder que paso ante mi el dicho escribano el qual dare signado siendo nesçesario en fee de lo qual di la presente signado de mi signo ques a tal en testimonio de verdad martin de ramoin (signo, firma y rúbrica) _____

fee del poder _____

†

/f.º 52/ en madrid a XIX de abril de MDXLIII años la presente diego de contreras.

muy poderosos señores

diego de contreras dize que por vuestra alteza le a seydo mandado que oy en todo el dia de ynformaçion a vuestra alteza de lo que por su parte esta pedido y suplicado sobre los gastos y salarios que pide y porque el no tiene otra cosa para ynformar a vuestra alteza mas de lo que dicho y alegado y presentado tiene en lo qual se afirma y haze si nesçesario representaçion dello por tanto pide y suplica a vuestra alteza lo manden despachar sin que aya mas dilaçion enello para lo qual vuestro real oficio ynploro diego de contreras (firma y rúbrica) _____

/f.º 52 v.º/ entre diego de contreras alguazil de la provincia de nicaragua de la una parte e de la otra hernan sanches de badajoz.

en la villa de madrid a veynte e quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años visto este proçeso por los señores del consejo de las yndias de su magestad dixeron que devian de confirmar y confirmaron un abto e declaraçion en esta cabsa hecho e pronunçiado por

el licenciado villalobos fiscal de su magestad en el dicho consejo en cinco dias deste presente mes de abril y mandavan que aquel fuese conplido e executado como en el se contiene e porque los maravedis que por el dicho avto que mandan pagar al dicho herman sanches se manden cobrar de sus bienes si los tovriere en estos reynos mandavan que la dicha cobrança se haga quedando bienes de quel dicho herman sanches se pueda mantener en la carçer donde esta e que no le falte para el dicho mantenimiento e ansi lo pronunçian e mandavan (tres rúbricas) —————

en madrid a veynte y quatro dias del mes de abril de MDXLIII años notefique este avto a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya martin de ramoin (firma y rúbrica) ———

este dicho dia notefique este avto a juan de oribe procurador de herman sanches de badajoz en su persona —————

/f.º 53/ noteficase a herman sanches que envíe procurador a las cuentas. diego de contreras.	en valladolid viernes ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años el señor licenciado villalobos fiscal de su magestad del consejo de las yndias mando que se notefique a herman sanches de badajoz questa preso que para mañana sabado a las dos horas ynvye procurador con su poder bastante a estar presente a hazer las quantas con diego de contreras sobre los gastos que con el hizo de comida e fletes e otras cosas que en el hizo en el traslado desde el desaguadero del rrio a castilla con aperçibimiento que no enviando persona por su parte queste a las dichas cuentas al dicho diego de contreras lo que dixere y averiguara las dichas cuentas sin les mas esperar e por la averyguaçon que por ella se hiziere se hara execuçon en su persona e bienes el qual dicho mando el dicho dia fue noteficado por mi sancho cavallero escribano de sus magestades al dicho herman sanches de badajoz estando en la carçer de su magestad en su persona el qual pidio traslado del dicho avto y mando el qual dicho traslado luego encotinente le fue dado por mi el dicho escribano en fee de lo qual lo /f.º 53 v.º/ firme de mi nonbre e signe con mi signo va testado do dezia pleytos pase por testado e yo sancho cavallero escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios lo
---	--

que a herman sanches de badajoz questa preso que para mañana sabado a las dos horas ynvye procurador con su poder bastante a estar presente a hazer las quantas con diego de contreras sobre los gastos que con el hizo de comida e fletes e otras cosas que en el hizo en el traslado desde el desaguadero del rrio a castilla con aperçibimiento que no enviando persona por su parte queste a las dichas cuentas al dicho diego de contreras lo que dixere y averiguara las dichas cuentas sin les mas esperar e por la averyguaçon que por ella se hiziere se hara execuçon en su persona e bienes el qual dicho mando el dicho dia fue noteficado por mi sancho cavallero escribano de sus magestades al dicho herman sanches de badajoz estando en la carçer de su magestad en su persona el qual pidio traslado del dicho avto y mando el qual dicho traslado luego encotinente le fue dado por mi el dicho escribano en fee de lo qual lo /f.º 53 v.º/ firme de mi nonbre e signe con mi signo va testado do dezia pleytos pase por testado e yo sancho cavallero escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios lo

fize escrevir e fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad sancho caballero escribano de sus magestades (firma y rúbrica) _____

†

/f.º 54/ avtos y notificaçiones a badajoz.
 ontra hernan sanches de badajoz.

en la villa de valladolid estando enella la corte e consejo de su magestad a nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años antel señor licenciado villalobos fiscal de su magestad en el consejo de las yndias a quien por los señores del qonsejo de las yndias fue cometido la averiguaçion de las quantas que se mandaron tomar entre diego de contreras e hernan sanches de badajoz y en persona de mi el escribano de yuso escripto paresçio presente yñigo lopes de mondragon soliqitador en el dicho consejo en nonbre del dicho diego de contreras e dixo que por mando de su merced se avia noteficado a la otra parte para oy a las dos horas despues de medio dia ynviase persona en su nonbre con su poder bastante ante su merced a ver hazer las dichas quantas e que no avia paresçido quel le acusava la rebeldia e pidio a su merced tomase las dichas cuentas en su avsencia el dicho señor fiscal dixo que avia por confirmada la dicha rebeldia e mandava noteficar al dicho hernan sanches que para el lunes primero que viene que se contara onze dias deste presente mes ynviase su procurador con su poder bastante a su posada a la ora de las dos despues de mediodia a ver hazer las dichas cuentas el qual termino dixo que le dava por todo termino perentorio con aperçibimiento que en su ausençia e rebeldia tomara las dichas cuentas e hara la averiguaçion dellas sin le mas çitar ni llamar para ello testigos paso ante mi juan de carrança escribano (firma y rúbrica) _____

e despues de lo suso dicho este dicho mes e año suso dicho yo el dicho escribano lei e notefique lo suso dicho al dicho hernan sanches de badajoz preso en la carçer real deste corte en su persona el qual dixo que lo oya e pedia treslado el qual por mi el dicho escribano le fue dado luego testigos juan alonso escribano de alcalde de la dicha carçer e juan de balderrama estantes

en esta corte e firmelo yo el dicho escribano de mi nonbre juan de carrançá (firma y rúbrica) _____

despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid en la posada del dicho señor fiscal a honze dias del dicho mes de junio e año suso dicho ante el dicho señor fiscal y en presençia de mi el dicho escribano e testigos di mis escripturas paresçio presente el dicho yñigo lopez de mondragon en el dicho nonbre presento un memorial e gastos e costas quel dicho su parte hizo con el dicho hernan sanches de badajoz escripto en papel e firmado del dicho diego de contreras su parte el tenor del qual es este que se sigue: _____

aqui el memorial.

e asi presentado por el dicho yñigo lopes en el dicho nonbre pidio al dicho señor fiscal hiziese cargo de todo lo que el dicho qontenido al dicho hernan sanches de badajoz el dicho señor fiscal lo ovo por presentado e mando traslado a la parte del dicho hernan sanches e que para el dia siguiente a la ora de las dos responda e concluya testigos francisco de carrion e juan de pino e diego fernandez testantes en la corte /f.º 54 v.º/ este dia presento poder pedro fernandes de santa cruz presento se mostro parte por el dicho hernan sanches de badajoz el tenor del qual es este que se sigue: _____

aqui el poder.

el dicho señor fiscal le ovo por presentado (rúbrica) _____

este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escribano notefique lo por el dicho señor fiscal oy dia mandado e proveido y al dicho pero hernandes de santa cruz en nonbre del dicho su parte el qual pidio traslado testigos bernaldino flores regidor de la avdiencia e chançilleria de valladolid e antonio de olavarria e marçial rodriguez estantes y vezinos de la dicha villa de valladolid _____

e despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid en la posada del dicho señor fiscal a doze dias del dicho mes de junio del dicho año ante el dicho señor fiscal y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente pedro hernandes de santa cruz en nonbre del dicho hernan sanches de badajoz e dixo que *por quanto por su merced le avia sido mandado dar traslado del viaje que el dicho diego de contreras avia presentado contra el*

dicho hernan sanches e que respondiese para oy a las dos oras despues de mediodia e el traslado de las dichas cuentas le avia sido dado oy e no avia podido responder a ellas que pidia a su merced le prorrogase el termino para responder a ella e el dicho señor fiscal le mando que para mañana a las dos oras despues de mediodia responda las dichas cuentas donde no que desde agora lo a por concluso para ver de terminar las dichas cuentas lo qual mando estando presente el dicho diego de contreras a los quales le fue notificado luego yncotinente juan de carranca escribano (firma y rúbrica) _____

sepan quantos esta carta de
 /f.º 55/ poder para asistir a las poder vieren como yo hernan
 sanches de badajoz preso en la
 carçer real desta corte otorgo y

conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido segund que lo yo e y tengo y de derecho en tal caso mejor puede y deve valer a vos pedro hernandes de santa cruz estante en esta corte questays presente principalmente para que por mi y en mi nonbre e sin perjuicio de mi derecho podais asistir y estar presente a las quantas questan cometidas al señor licenciado billalobos fiscal de su magestad en el su consejo real de las yndias entre mi e diego de contreras sobre çiertos fletes e gastos quel dicho diego de contreras dize aver hecho en mi trayda a estos reynos e hazer sobre ello todos los pedimientos requerimientos e juisiones e reclamaciones nesçesarias que yo podria hazer siendo presente que quan cunplido y bastante poder como yo e tengo otro tal y en si mismo os doi e otorgo con sus ynçidencias e dependencias conexidades e anexidades y os relieve en forma de derecho de toda clausula de satisfacion cabçion obligacion e fiança sola clausula del dicho judiçion sisti e judicatun solui con sus clausulas acostunbradas e prometo e me obligo que a vuestro poder firme e bastante tal lo que dicho es y cada cosa della e que no pasase contra ello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera en testimonio de lo qual lo otorgue ante tristan calvete escribano de sus magestades e testigos ynfra escripto e lo firmo aqui de mi nonbre ques fecho e otorgado en la villa de valladolid a diez dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e quarenta y tres años estando presente por testigos pedro cornejo escriba-

no de su magestad e pedro sanches le badajoz estantes en esta corte e yo el dicho escribano di fee que conosco al dicho hernan sanches de badajoz ques es el mismo que este poder aqui firmo su nonbre _____

porque yo el dicho tristan caluete escribano y notario publico de sus magestades en la su corte e reynos y señorios fui presente juntamente con los dichos testigos al otorgamiento deste poder segund que ante mi paso y lo otorgo el dicho hernan sanches de badajoz la escribi y de su pedimiento e otorgamiento fize aqui mio signo acostunbrado va testado badajoz (firma y rúbrica) este mio signo (signo) de verdad tristan calvete (firma y rúbrica).
/f.º 56/ †

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras dize que ya vuestra alteza sabe como le esta mandado al licenciado villalobos su fiscal que haga e averigue las cuentas entre el dicho mi parte y hernan sanches de vadajoz e porque la parte contraria pone muchas dilaciones enello de que mi parte rescibe agravios pido y suplico a vuestra alteza mande al dicho fiscal que con toda brevedad lo despache y no consienta ni de lugar que enello aya mas dilacion mas de la que asta aqui a avido para lo qual y en lo mas nescesario el real oficio de vuestra alteza ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

/f.º 56 v.º/ en la villa de valladolid a treze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades de pedimiento de yñigo lopes de mondragon procurador e diego de contreras notefique la peticion desta otra parte contenida con lo proveido y mandado por los señores del consejo de las yndias al licenciado billalobos fiscal de su magestad en el dicho consejo de yndias en su persona el qual dixo que obedeçe lo por los dichos señores del consejo de yndias mandado e lo acetava e que el estava entendiendo en la averiguaçion de las dichas cuentas e esta presto de entender enella asta que se acabe de averiguar e feneçer _____

paso ante mi juan de carrança escribano (firma y rúbrica).

/al dorso:/ diego de contreras.

quel fiscal lo averigue con brevedad.

†

/f.º 57/ alega ante el fiscal.

muy magnifico señor

el licenciado villalobos fiscal en el consejo de su magestad de las yndias hernan sanches de badajoz preso enesa carçer real por mi procurador paresco ante vuestra merced y sin parar prejuicios a mi derecho digo que yo e visto las cuentas presentadas por diego de contreras por donde dize aver fecho conmigo çiertos gastos de fletes y matalotajes y otros gastos contenidos en la dicha su memoria a que me refiero digo que por las cabsas que tengo alegadas en el consejo de su magestad ante los de su muy alto consejo yo no soy obligado a le pagar al dicho diego de contreras cosa alguna de lo que pide y si algunos gastos hizo aquellos fueron e serian fechos por el dicho diego de contreras para si y para los que con el venian en los navios e no para mi ni el gasto conmigo cosa alguna porque yo meti todos los bastimentos que tengo dichos e alegados y presentados por mi memorial e muchos mas que aquellos bastaron e sobraron para mi e para los que conmigo benian e aun dellos comieron e gastaron el dicho diego de contreras e lo que con el venian e sino fuera por los dichos mis bastimentos como es notorio no escapara de hanbre el dicho diego de contreras e los demas. los gastos e fletes que da en su memoria son grandes y eçesivos e aquellos no los muestra ni prueba averlos fecho ni gastados con abtoridad de justicia ni ante escribano como de derecho se requeria e asi pido e suplico a vuestra merced de por ningunas las dichas quantas e a mi por libre e quito dellas declarando no ser obligado a le pagar cosa alguna e yo asi lo pido e justicia e costas e testimonio badajoz (firma y rúbrica) _____

en la dicha villa de valladolid a treze dias del mes de junio del dicho año pero hernandes de santa cruz en nonbre de su parte presento esta petiçion e leyda ante el dicho señor fiscal el dicho señor fiscal mando dar traslado a la parte del dicho diego de contreras _____

lo qual fue luego notificado a yñigo lopes de mondragon procurador del dicho diego de contreras questava presente el qual dixo que sin embargo de lo en la dicha petiçion contenida concluya e concluyo _____

/f.º 57 v.º/ hernan sanches de badajoz con diego de contreras sobre las quantas del matalotaje y gastos de la mar ———

/f.º 58/ alegaciones. |

†

muy poderosos señores

Juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz preso questa en esta vuestra real carzer en el pleyto que trata con diego de contreras digo que a mi notiçia es venido e se a notificado a mi parte que envie persona con poder de mi parte ante el licenciado villalobos vuestro fiscal a estar presente a las cuentas que con el dicho parte contraria se an de fazer sobre el flete e gastos que con mi parte diz que hizo el dicho parte contraria segund que tengo dicho e alegado como quiera que la prision que se le hizo fue ynjusta mi parte no es obligado a pagar cosa alguna de lo que se le pide e pues esto a de resultar del proçeso prencipal hasta que aquel se vea mi parte no puede ser conpelido a las dichas cuentas mayormente que caso questo çesara mi parte gasto en el dicho viaje todo lo que ovo menester y el dicho diego de contreras ninguna cosa le dio e asi no tiene que le pidir cosa alguna por ende afirmandome en lo que sobre esto mi parte tiene dicho e alegado pido sea dado por libre segund que tengo pedido e para ello etc. badajoz (firma y rúbrica) ———

en valladolid a catorze dias de junio de MDXLIII años ante los señores del consejo de las yndias de su magestad la presento juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz e pidio lo enella contenido ———

e por los dichos señores del consejo vista dixeron que todavia mandavan e mandaron al dicho hernan sanches de badajoz nonbre persona como le esta mandado para que alegue ante el licenciado villalobos fiscal e se halle presente a las cuentas entre el dicho hernan sanches de badajoz e diego de contreras ———

/f.º 58 v.º/ yñigo lopez ———

hernan sanches de badajoz con diego de contreras ———

que todavia nonbre persona para que alegue ante el fiscal.

en valladolid a XV de junio de 1543 este dia se notifico a yñigo lopez por la otra parte ———

/f.º 59/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras digo que ya vuestra alteza sabe como entiende en las quantas el fiscal de vuestro consejo por mandado de vuestra alteza el qual las a comenzado y porque le paresçe para la claridad della y para que vuestra alteza provea lo que fuere justicia conviene y es nesçesario que sebastian de portillo vuestro contador entienda enellas pido y suplico a vuestra alteza mande al dicho contador que entienda luego enellas y si nesçesario es le mande poner pena para lo qual etc. yñigo lopes (firma y rúbrica) _____.

/al dorso:/ diego de contreras _____

que se junte portillo con el fiscal hasta que se acaven estas cuentas y avos entiendan enellas _____

en valladolid a XIII de junio de 1543 años _____

/f.º 59 v.º/ en la villa de valladolid a quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades ley e notefique la peticion desta otra parte contenida con lo enella proveido e mandado por los señores del consejo de las yndias de sus magestades al señor contador sebastian portillo el qual dixo que la obedecía lo mandado por los señores del dicho consejo de yndias e quel esta coxo de un pie e no puede salir de casa pero questando bueno quel esta presto de se juntar con el dicho señor fiscal e entender en la averiguacion de las dichas cuentas segund que le es mandado para las acavar testigos alonso carretero e francisco de la puebla en fee de lo qual y del dicho escribano lo firme de mi nonbre juan de carrança escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 60/ carta de fletamiento
desde la havana a sevilla.

†

digo yo martin de bonilla
maestre de la carabela nonbrada

santi spiritus questa surta al presente en este puerto de la habana desta ysla de cuba que me obligo de os qevar en la dicha carabela de aqui asta la çudad de sevilla ques en los reynos despaña a hernan sanches de badajoz y a su criado perico y a blas de leon y a vos diego de contreras y a vuestro criado juanico y me obligo de os dar una camara para el dicho hernan sanches de

badajoz y os llevar dos votas de agua y caxas de matalotaje y caxas de ropa y petacas y bastimentos y puercos vivos y aves y me obligo que os dare a vos el dicho diego de contreras y a todos los suso dichos desde el dia que nos hizieremos a la vela deste dicho puerto de la havana media açinbre de agua cada dia a cada uno para beber y toda el agua y sal y leña que uvieredes menester para guisar de comer cada dia y me obligo que os dare toda el agua que fuere menester para todos los puercos y aves que metieredes y llevardes en la dicha mi carabela y me obligo de os dar todo lo suso dicho cada dia desde el dia que deste dicho puerto nos hizieremos a la vela asta el dia que saltaredes y desembarcaredes en la dicha çiudad de sevilla puerto de mar y yo el dicho diego de contreras me obligo conpliendo y haziendo vos el dicho martin de bonilla maestre que sois de la carabela todo lo suso dicho que os dare y pagare por el flete y pasaje de todos los suso dichos con las condiçiones y aditamentos suso dichas desde el dia que yo el dicho diego de contreras con todos los suso dichos nos desembarcaremos en la dicha çiudad de sevilla en un mes primero siguiente treynta y nueve pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedis cada un peso que son por la camara honze pesos por hernan sanches seys pesos por su criado çinco pesos por blas de leon seys pesos por mi el dicho diego de contreras seys pesos por mi criado çinco pesos con todo lo suso dicho y porques verdad firmamos de nuestros nonbres yo el dicho martin de bonilla y yo el dicho diego de contreras testigos que fueron presente a todo lo suso dicho y lo firmaron de sus nonbres testigose juan arias piloto e cristobal nuñes que es fecha a veynte de novienbre de mil quinientos quarenta y un años diego de contreras (firma y rùbrica) martin de bonilla (firma y rùbrica) —————

/f.º 60 v.º/ digo yo martin de bonilla maestre piloto de la carabela nonbrada santi espiritus ques verdad que reçevi de vos diego de contreras quarenta y quatro pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedis cada peso y çinco reales y medio de plata los quales me distes y pagastes por el fletamento y pasaje desta otra parte contendio de lo qual todo me doy por contento y pagado porque es verdad todo lo suso dicho os di esta carta de pago firmada de mi nombre testigos cristobal nuñes y

bartolome luys fecha en sevilla biernes diez y syete de março de mill e quinientos y quarenta y dos años martin de bonilla (firma y rúbrica) _____

/f.º 61 v.º/ cuentas de diego de contreras vezino de nicaragua que es las yslas en tierra firme.

en XIX de junio de DXLIII años el señor licenciado villalobos fiscal del consejo de las yndias e sebastian de portillo qontadores nonbrados para las di-

chas cuentas dixeron que para mas claridad desta cuenta que se notifique a hernan sanches de badajoz que jure luego e declare si el dicho diego de contreras le alimento a el y a su criado en el viaje que le truxo preso _____

en lo de los fletes de que no da çertifiçacion que de ynforçacion de lo que comunmente suele costar el flete de un bergantin desde el desaguadero asta el puerto de la trinidad en las yslas de cuba que pareçe que vino a esta y desde alli al puerto de metobano en una canoa que podia costar que son sesenta leguas y dende alli asta españa que binieron todos en conpañia con otros se pagara por el flete que muestre carta de pago _____

en la villa de valladolid a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades notifique el avto de su escrito a hernan sanches de badajoz en su persona estando preso en la carçer el qual dixo que estava preso de jurar e declarar como los dichos señores contadores lo mandaron por este primero avto el qual luego juro en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano el qual hizo bien e conplidamente segund que en tal caso se requeria e so cargo del dicho juramento fue preguntado si el dicho diego de contreras alimento a este que depone e a su criado desde las yndias asta españa el qual respondió que el tenia bastimentos como los tiene dados por una memoria para que comiesen este que depone e su criado que bataria para mas de un año e que si no fuera por los dichos bastimentos que el metio que el e los que con el benian moririan de hanbre en la mar que los marinos que le traxeron a españa le davan de comer de lo que trayan por amor del e tambien al dicho contreras e le dezian que por amor deste que depo-

nen se lo davan e que no por amor del diziendo que como venia en el dicho navio sin bastimentos e questo responde e dize ques la verdad e lo que peso so cargo del juramento que hizo e firmo de su nombre testigos tristan calvete e diego criado de maestre de camara badajoz (firma y rúbrica) _____

paso ante mi juan de carrança _____

/f.º 62/ en la villa de valladolid a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años ante el señor fiscal de las yndias de su magestad juez nonbrado para entender en las quantas de entre el dicho diego de contreras y hernan sanches de badajoz para averiguacion de las dichas e de lo que pago de çiertas partidas de fletes que dize que pago, el dicho diego de contreras presento por testigos a diego machuca de çuazo vezino de la provincia de nicaragua ques en las yndias estando en esta corte del qual fue tomado e reçibido juramento en forma devida de derecho ques lo que en tal caso se requiere el qual le hizo bien e conplidamente e por el dicho señor fiscal le fue preguntado declare que es lo que suele costar de flete un bergamtin desde el desaguadero que viene de la laguna de nicaragua asta el puerto de la trinidad ques en la ysla de cuba trayendo seys onbres e marineros dixo este testigo que ese viaje no es usado hasta agora porque a poco que se començo e por eso no sabe este testigo lo que es uso e comun costunbre de llevar de flete por tal navio como arriba dize porque sabe que en toda la costa del norte e puerto della los mas marineros andan a sueldo e que comunmente a un buen marinero le suelen dar a ocho castellanos de sueldo cada mes y al maestre mas y al piloto segund sus oficios e queste que lo sabe porque este testigo a navegado por aquellas partes a fletado navios e pagado así segund dicho. es e lo a visto pagar a otros fue preguntado que puede mercar de flete una canoa desde el dicho puerto de la trinidad ques en la ysla de cuba asta el puerto de matobano dixo este testigo que no sabe las leguas que ay de un cabo a otro de los dichos puertos pero que si son sesenta leguas de navegacion que las andarian a su parecer deste testigo en seys dias o ocho e que en esto no ay preçio enesto para que sepan declarar porque se suelen hazer pagar los de las canoas segund la neçesidad que tienen della e el tiempo e porque este testigo no sabe declarar lo que podrian pagar de flete e

questo que dicho a de suso es la verdad e lo que sabe e no otra cosa para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre va entre renglones o diz dize que e testigo e desde alla diego machuca de çuazo (firma y rúbrica) juan de carrança escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 62 v.º/ e despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid dia mes e año suso dicho ante el dicho señor fiscal el dicho contreras para la dicha ynformacion que le fue mandada dar por el dicho señor fiscal presento por testigo a hernan marques de avila vezino de la villa de san miguel ques en la provincia de guatemala el qual juro en forma de vida de derecho bien e conplidamente segund de derecho se requeria el qual fue preguntado por el dicho señor fiscal ques lo que suele costar de flete un bergantín del desaguadero de la laguna de nicaragua asta el puerto de la trinidad ques en la ysla de cuba dixo quel no sabe lo que podria costar de flete el dicho bergantin pero que podia aver de navegacion desde el dicho puerto de desaguadero asta el dicho puerto de la trinidad por camino que el dicho contreras navego asta treçientas leguas e que no sabe el tienpo que tardaria porque el vio en el puerto del nonbre de dios a diego machuca de çuazo que tomo alli un maestre e algunos marineros para un navio suyo que ynviaba al dicho puerto del desaguadero de donde el dicho contreras abia venido e que se ygualo con el maestre a catorze o quinze pesos cada mes e por cada marinero a ocho pesos e que desto no sabe otra cosa. asi mismo fue preguntado que tanto puede costar una canoa de flete desde el puerto de la nidad asta el puerto de matovano dixo quel no lo sabe por no aver estado ni navegado aquella navegacion e que deste fecho no sabe otra cosa e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre hernan marques de avila (firma y rúbrica) _____

paso ante mí juan de carrança escribano (firma y rúbrica).

en valladolid veynte e dos de junio de quinientos e quarenta y tres años en presençia de nos los dichos qontadores juro en forma de derecho el dicho diego de contreras e dixo ques verdad quel dio y pago y gasto las tres partidas de flete que tiene puestas en su cuenta que son una de veynte e tres mill e quinientos e setenta y seys maravedis e otra de treze mill e quinientos mara-

vedis e otra de diez y syete mill e quinientos e çinquenta maravedis e otra de tres mill çiento e treynta e çinco maravedis que gasto en hazer la camara en que vino preso el dicho hernan sanches de badajoz questa en çinco partidas e asi mismo juro ques verdad que gasto todo lo demas contenido en la cuenta que tiene presentada de los gastos de matalotaje que hizo con el dicho hernan sanches e su criado e firmolo de su nonbre diego de contreras (firma y rúbrica) _____

/f.º 63/ el dicho dia nos los dichos contadores vista la ynformaçion e declaraçion hecha por el dicho diego de contreras e la negativa del dicho hernan sanches de badajoz como niega el dicho diego de contreras aver gastado con el cosa alguna de matalotaje _____

nos pareçe que porque el dicho hernan sanches no pudo venir preso sino en navios y el dicho hernan sanches no dize aver pagado cosa de los flete declaramos el dicho diego de contreras aver pagado los fletes de los navios en que le truxo preso desde el desaguadero hasta la çuidad de sevilla e vista la ynformaçion de testigos dada por el dicho diego de contreras por do pareçe verosimil el averse gastado aquella cantidad del bergantin e canoa que pone en su cuenta y aun mas y vista la carta de pago de flete a la carabela desde la havana hasta sevilla firmada de maestre que en todo son tres partes que montan çinquenta e quatro mill e seysçientos e veynte y seys maravedises se le deven reçibir en quenta al dicho diego de contreras e quel dicho hernan sanches se los de e pague y porque puso en quenta tres mill e çientos e treynta e çinco maravedis e dixo aver gastado en edificar una camara en la dicha carabela estos no se le reçiban en quenta porque pareçe por el afletamiento del dicho maestre que en el preçio en el çontenido entro de le dar la dicha camara y en quanto a los gastos quel dicho diego de contreras pone que hizo con el dicho hernan sanches en el dicho viaje quel dicho diego de contreras lo prueve con testigos o escriptos pues el dicho hernan sanches lo niega como dicho es sebastian de portillo (firma y rúbrica) _____

y en quanto a los tres mill y quinientos maravedis que a gastado de una cadena e candado que conpro para le traer preso que costo tres mill e seysçientos maravedis y mas otros quatro

çientos e çinquenta y nueve maravedis para trocallos en sevilla que son todos quatroçientos mill e çinquenta y nueve maravedis se le reçibieron en cuenta sacando dellos ocho reales en que dize que lo torno a vender en valladolid asy quedan en dos mill e seteientos e ochenta e syete maravedis e en quanto a los quatroçientos e çinquenta maravedis que pone que gasto en los testimonios e provanças quando el dicho hernan sanches se le quiso soltar en el camino que estos se le reçiban en quenta pareciendo si es verdad que lo pago e porque no paresca ser demas de tres ojas con la del si no se le pasa en quenta por ello quatro reales el licenciado villalobos (firma y rúbrica) —————

lo qual todo que dicho es monta çinquenta y syete mill y quinientos e quarenta y nueve maravedis los quales le a de dar e pagar el dicho hernan sanches conforme al auto pronunçiado por los señores del consejo —————

LVIIDXLIX

/f.º 63 v.º/ en la villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades ley e notifique la averiguaçion de cuentas hecha por los señores licenciado villalobos fiscal del consejo de las yndias e sebastian de portillo e desta otra parte contenido como enello se contiene a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real en su presona el qual dixo que pedia traslado e que hasta que se le de no le corra termino testigos el señor maestre de la camara e alonso sanches criado del principe nuestro señor y por mi el dicho escribano le fue luego dado el traslado al dicho hernan sanches testigos los suso dichos en fee de lo qual lo firme yo el dicho escribano de mi nonbre juan de carrança escribano (firma y rúbrica) —————

va escripta esta averiguaçion e fneçimiento de cuenta en diez y nueve ojas escritas en todo o en parte —————

/f.º 64/ en valladolid a veynte y çinco de junio 1543 años. pide revocaçion del auto de los contadores.

†

muy poderosos señores
 juan de orive en nonbre de
 hernan sanches de badajoz en el
 pleyto que trata con diego de

contreras digo que el licenciado villalobos vuestro fiscal e sebastian de portillo contador nonbrado por el dicho fiscal hizieron y

aberiguaron çiertas cuentas sobre el fiete e matalotaje que a mi parte se pide y en la dicha cuenta condenaron a mi parte en çinquenta y quatro mill e seisçientos e diez y seys maravedis del flete de una carabela desde la habana hasta sevilla e de los otros navios donde mi parte vino preso desde el desaguadero hasta la dicha çudad de sevilla e mas dos mill e doçientos e ochenta maravedis de una cadena segund que mas largamente en el parecer o declaraçion que sobre esto por el dicho vuestro fiscal e portillo se contiene al qual dicho parecer digo que es ynjusto e de revocar por lo siguiente lo primero por lo general lo otro porque la dicha declaraçion se hizo sin resçibir averiguaçion como convenia e la ynformaçion que se presupone fuese sin çitar a mi parte para ello e asi ninguna cosa balio lo otro porque caso que se obiera hecho con la dicha çitaçion por ella tal qual es no ay bastante provança para la condenaçion que al dicho mi parte se hizo lo otro porque cargaron a mi parte todo el flete de las personas que venian en la nao que el benia cosa ynjusta e de mucho agravio lo otro porque presupuesto que el dicho diego de contreras oviese de llevar salarios por aver traydo a mi parte preso muy ynjusta cosa es que se le pague el flete de su persona pues por razon de todo aquello se le avria de pagar el salario que el dize que se le deve pagar lo otro porque segund que tengo dicho y alegado hasta que se vea si la prision fue justa mi parte no hera obligado a pagar cosa alguna de lo que se pide lo otro porque demas desto caso que oviese de pagar alguna cantidad de mas segund es notorio mi parte fue despojada de todos sus bienes por rodrigo de contreras e le fueron tomados e ocupados e no tiene de que pagar sino le mandan al dicho rodrigo de contreras segund que tengo suplicado que de lo que le tiene tomado le de con que se pueda sustentar e pagar sus debdas por ende a vuestra alteza pido e suplico mande revocar el dicho parecer como ynjusto que si es nescesario yo apelo o reclamo del en forma para lo qual todo etc. badajoz (firma y rúbrica) _____

/f.º 65/ pide que se le pagen
todo lo del memorial y los gastos
deste pleyto.

†

muy poderosos señores
diego de contreras dize que en
las quantas que por vuestra al-

teza fueron cometidas entre el y hernan sanches de badajoz preso al licenciado villalobos dize que los agravios que de las dichas quantas y averiguaciones dellas a resçebido son los siguientes:

lo primero quel dicho licenciado aviendo de le contar y cargar al dicho hernan sanches de badajoz primero que otra cosa alguna toda la costa que hize en dar de comer y otras cosas nesçesarias al dicho hernan sanches de badajoz desde el desaguadero hasta sevilla como tengo dado por mi memoria y quenta todo por menudo quarenta y syete mill y tantos maravedis lo dexo de reçevirme en quenta y cargar al dicho badajoz de que resçibo muy notorio daño y agravio pido y suplico a vuestra alteza lo mande ver y reçivirme en quenta los dichos maravedis que si nesçesario es yo suplico de lo por el dicho fiscal çerca dello proveydo asi mismo reçibe agravio en que no me quenta ni me reçibe en quenta los dineros que yo he gastado en este pleyto ni me a querido pagar ningund dia de los que me he ocupado en seguimiento desta causa pido y suplico a vuestra alteza mande se me paguen los dichos dineros que yo he pagado en esta causa y mas los dias que por su culpa del dicho hernan sanches me he ocupado para lo qual vuestro real oficio ynploro diégo de contreras (firma y rúbrica) —————

en la villa de valladolid a veynte y seys dias del mes de junio de MDXLIII años presento su petiçion en el consejo de las yndias diego de contreras los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte —————

este dicho dia lo notifique a pedro hernandes de santa cruz procurador de hernan sanches de badaúoz que llevo traslado —
/f.º 66/ †

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras respondienddo a una petiçion presentada por juan de uribe procurador del dicho hernan sanches de badajoz digo que sin embargo de lo que la parte contraria alega vuestra alteza deve mandar hazer lo que por mi parte pedido e suplicado e afirmandome en todo lo que por mi esta dicho y alegado y negado todo lo perjudiçial concludo y pido justicia e costas yñigo lopes (firma y rúbrica) ———

en la villa de valladolid a veynte e syete dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años presento esta pe-

tiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte. los señores del consejo mandaron dar traslado a la parte de badajoz _____

este dicho dia se notefico a pedro hernandez de santa cruz procurador del dicho hernan sanches que llevo treslado _____
/f.º 67/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la cabsa que trata con hernan sanches de badajoz sobre la averiguaçion de las quantas digo que por la parte contraria y su procurador en su nonbre llevaron termino para responder a la petiçion de agravios por mi parte presentada e a fin de dilatar e molestar a mi parte no an querido ni quieren responder y porque en esto reçi-ben mucho agravio e daño pide y suplica a vuestra alteza mande que luego responda y no consienta que se haga en esto pleyto hordinario que sy neçesario es yo le acuso la rebeldia y suplico mande aver por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

/f.º 67 v.º/ en la villa de valladolid a treynta dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo alonso de toledo escribano de sus magestades y residente en la su corte ley e notefique su petiçion e lo proveido y mandado por los señores del consejo de yndias a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte en su persona testigos gonçalo vaca y el llamado alonso nuñes estantes en su corte e porques verdad lo firme de mi nonbre alonso de toledo (firma y rúbrica) _____
/al dorso: / diego de contreras.

traslado y con lo que dixere o no de termino de terçero dia se trayga al qonsejo.
en valladolid a XXX de junio 1543.

/f.º 68/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la causa y pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre la averi-guaçion de las cuentas digo que a la parte contraria fue man-dado que con lo que dixere o no hasta oy lunes dos dias de jullio avrian el dicho pleyto por concluso y hasta agora no a dicho ni respondido cosa alguna por ende pido y suplico a vuestra alteza

mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de valladolid a dos dias del mes de julio de MDXLIII años presento esta petiçion en el consejo de yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron queste negoçio se lleve al relator.

/f.º 68 v.º/ visto este proçeso por los señores del consejo de las yndias de su magestad en la villa de valladolid a çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y tres años dixeron que devian de confirmar e confirmaron el parecer e declaracion en esta causa fecha por el licenciado villalobos fiscal de su magestad e por sebastian de portillo en veynte e dos de junio deste presente año sin embargo de las razones por anvas las dichas partes dichas e alegadas e ansi la pronunçiavan e mandavan sin costas (tres rúbricas) ———

en la dicha villa de valladolid este dicho dia çinco dias del dicho mes de jullio del dicho año de quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades notefique el auto suso dicho fecho por los señores del consejo de las yndias de su magestad como en el se contienen a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte en su presona el qual dixo que lo oya estando presente por testigos el licenciado alonso nuñes e atanasio de rueda estantes en esta corte en fee de lo qual lo firme de mi nonbre juan de carrança escribano (firma y rúbrica) ———

este dicho dia mes e año suso dicho notefique el dicho auto a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya ———

/f.º 69/

†

muy poderosos señores

juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz en el pleyto que trata con diego de contreras digo que a mi notiçia es venido que por los del vuestro consejo de las yndias se pronunçio un avto por el qual en efeto confirmaron el parecer e declaracion hecha por el licenciado villalobos e por sebastian de portillo contador sobre los fletes e matalotaje que a mi parte se piden en que en efeto se manda quel dicho mi parte de e pague al dicho parte contraria çinquenta e quatro mill e seysçientos e diez y seys maravedis segund que mas largamente en el dicho pare-

ger e auto se contiene digo que ablando con el acatamiento que debo todo lo suso dicho fue y es ynjusto e de revocar por lo que del proçeso resulta e por lo siguiente lo primero por lo general lo otro por las causas e razones que tengo dichas e alegadas contra el dicho parecer que he aqui por repetidas lo otro porque la carta de pago del flete que en contrario se presenta es escritura simple e no haze fee ni prueba alguna e asi si es necesario yo la rredarguyo (*sic*) de falso abilmente lo otro porque el dicho mi parte no hera obligado a pagar el flete del dicho parte contraria ni de sus criados ni bienes ni pagar el agua ni sal ni leña ni otro servicio que por el que dize maestre se le hazia lo otro porque segund tengo alegado pagandosele el salario al dicho diego de contreras de cada día como se le manda pagar el abria de pagar su flete como pagara la costa de bestias o alquileres dellas sy por tierra le truxeran preso e asi se suele contar e hazer en semejantes prisiones a los alguaziles que traen presos a otras personas por las quales razones e por las otras que estan dichas suplico del dicho auto pido e suplico a vuestra alteza mande revocar el dicho auto dando por libre a mi parte de lo que en contra se puede e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas badajoz (firma y rúbrica).

en la villa de valladolid a syete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y tres años se presento esta petiçion en el consejo de yndias de sus magestades por parte de hernan sanches de badajoz los señores del consejo mandaron dar treslado della a la otra parte —————

este dicho dia notefique a yñigo lopes procurador de diego de contreras —————

/f.º 69 v.º/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras respondienddo a la petiçion por parte de hernan sanches de badajoz presentada digo que sin embargo de lo por su parte dicho e alegado afirmandome en lo por mi parte dicho y alegado todo lo perjudiçial concluyo y pido justicia y costas yñigo lopes (firma y rúbrica).

en la villa de valladolid a nueve de julio de mill e quinientos e quarenta y tres años visto por los señores del consejo de las yndias de su magestad la suplicaçion ynterpuesta por parte de

hernan sanches de badajoz del auto en esta causa pronunciado en cinco deste mes de jullio dixeron que devia de confirmar y confirmaron el dicho auto con que los cinquenta y syete mill e quinientos e tantos maravedis que por el dicho avto se mandava dar al dicho diego de contreras sean solamente cinquenta mill maravedis atento lo nuevamente pagado por el dicho hernan sanches y ansy lo pronunçiavan e mandavan en grado de revista e porque en lo que contra los gastos quedo mas de los dichos fletes el dicho diego de contreras dize aver hecho esta recibido a prueba mandavan e dieron a las dichas partes termino de çiento e veynte dias e que se les den las cartas de receptorias que pidiere e ansy lo pronunçia e mandava (tres rúbricas) ———

en la villa de valladolid a nueve dias del mes de julio de mill quinientos quarenta y tres años notefique el auto a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya. martin de ramoin (firma y rúbrica) ———

este dicho dia lo notefique a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz en su persona (tres rúbricas) ———

/f.º 70/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que para los quarenta y syete mill y tantas maravedis que con el gasto y el dicho hernan sanches nego aver gastado con el el dicho mi parte en la comida y en otras cosas que le dio por la mar tiene de neçesidad de una carta de receptoria de vuestra alteza para probar de como con el gasto porque los testigos tengo en sevilla y en otras partes de la comarca pido y suplico a vuestra alteza me la mande dar para todas las justicias para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en valladolid a nueve dias del mes de jullio de 1543 años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron quel relator le haga relacion del estado en questa este proceso ———

/f.º 71/ en valladolid a 20 de julio de 1543.
el estado en que esta.

†

muy poderosos señores
diego de contreras dize que en el pleyto que a tratado con hernan sanches de badajoz tiene presentada una ynformaçion que hizo en cartajena e çiertos autos con ellas e el nonbramiento que el gobernador rodrigo de contreras le hizo para traer preso al dicho badajoz suplico a vuestra alteza me mande dar las dichas escripturas quedando un traslado autorizado dellas en el proçeso.
asy mismo dize que el tiene neçsesidad de llevar por fee un memorial de las quantas quel dicho hernan sanches presento para su defensa porque se teme e reçela que segund el es cabiloso e de mañas le querra tornar a pedir por la misma cuenta al tiempo que yo quisiere pedir por la executoria de vuestra alteza y me podria estorvar mi cobrança con ella de que yo reçibiria mucho agravio e daño para lo qual vuestro real oficio ynploro diego de contreras (firma y rúbrica) —————

/f.º 72/ pide que le vuelvan io que le executaran.

†

muy poderosos señores
hernan sanches de badajoz digo que ya vuestra alteza le consta la condenaçion que por los del vuestro real consejo se me hizo a pedimiento de diego de contreras alguazil criado por rodrigo de contreras para que me trayese preso en estas partes y dellas se dio executoria y se manda que de qualesquier bienes que yo tenga en españa le pague quedandome con que me alimentar e sostener y en defeto de no los tener los cobre de qualesquier bienes que tenga en las yndias sin perjuicio de mi derecho como mas largo en la dicha executoria se contiene y es asi quel dicho diego de contreras me notefico la dicha executoria y yo respondi a ella çierta respuesta agravian-dome no dever pagar cosa alguna de la dicha condenaçion por no aver sido justa mi prision antes ynjusta e quel dicho rodrigo de contreras e diego de contreras heran los delinquentes e culpados por me aver ydo a çercar e robar e saquear e prender sin causa ninguna donde yo estava poblado y en servicio de vuestra alteza e con sus cartas e provisiones reales tomandome todos mis bie-

nes y hazienda oro y plata joyas esclavos y caballos e asi el oro y plata que de vuestra alteza estava como todo por provanças bastantes traydas y presentadas por mi parte ante los del vuestro consejo real consta e pareçe donde asi mismo consta quel dicho rodrigo de contreras no me quiso dar ni entregar cosa ninguna de todo el oro y plata que asi me tomo e saqueo para que tra-xese para me alimentar en estas partes e agora el dicho diego de contreras y un procurador en su nonbre por me mas molestar y destruir presento a execucion la dicha executoria ante el doctor castillo alcalde de vuestra casa e corte el qual dio mandamiento para un alguazil y con el yo fui preso y se me tomaron treçien-tos y tantos ducados y otros bienes que yo tenia para los dichos mis alimentos que aquellos venidos en españa me los an dado prestado personas amigos e conoçidos mios que de lastima de verme preso y robado y sin bienes se movieron a compasion a ello como es notorio a vuestra alteza pido y suplico por serviçio de nuestro señor /f.º 72 v.º/ no se permita que ya que en yndias fui saqueado preso y tan mal tratado en españa en presençia de vuestra persona real se haga lo mismo y se use de tanta maldad y se me tome lo que me a sido dado de enprestado y limosnas y se mande suspender el efecto de la dicha executoria y se me buelva lo que asi me a sido tomado porque como a vuestra alteza es notorio yo ando preso y aun la cabsa no esta determinada y de aqui a que se fenescas y acabe y yo me pueda libremente yr a las yndias donde tengo mi muger casa e hazienda aunque toviera dos mill ducados y mas los avria menester atentos los gastos que tengo para proseguir los dichos pleytos y alimentarme porque a no se proveer y remediar yo morire de hanbre y mi justicia pe-reçera sobre lo qual encargo la real conçiencia de vuestra alteza e pido justicia badajoz (firma y rúbrica) _____

/f.º 73/ /en blanco./

/f.º 73 v.º/

†

el alcalde castillo remito el proçeso de execucion de que en su persona se haze minçion al qonsejo para que declarase los alimentos que avian de dar a hernan sanches destes dineros la qual se hizo y se le torno a remitir y lleva el proçeso _____

/al dorso:/ de badajoz con diego de contreras _____

que notefique a la persona que pidio la execucion y que den-

tro terçero dia responda e alegue lo que viere que le cunple e con lo que dixere o no dixere se trayga al proçeso que se sentençio y que se vea e provea lo que sea justicia en valladolid a XIX de enero de MDXLIIII años _____

en valladolid este dicho dia e mes año suso dicho yo juan de carrança escribano de sus magestades notefique esta petiçion con la suso escripta a yñigo lopes de mondragon procurador del dicho diego de contreras en su persona el qual dixo que pidia traslado testigos el licenciado montero e francisco de berlanga en esta su corte en fee de lo qual lo firme de mi nonbre juan de carrança _____

/f.º 74/

†

muy poderosos señores

juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz en el pleyto que trata con diego de contreras sobre la execuçion con el dicho hernan sanches hecha digo que como a vuestra alteza le consta por parte del dicho diego de contreras fue pedida execuçion ante el alcalde castillo y por mandado de vuestra alteza el proçeso fue traydo al vuestro consejo para tasar los alimentos y agora despues de averse executado e conçertada las partes conforme a lo por vuestra alteza mandado ramoin oficial del secretario samano pide el proçeso al letrado porque el tenia hecho conoçimiento yo le tome de casa del letrado porque el alcalde diese mandamiento de desenbargo conforme a lo mandado y el escribano del alcalde no le quiere dar diziendo que ante el pendio y que no le a de dar suplica a vuestra alteza mande que el conoçimiento que el letrado haze secrete y no se le pida el proçeso pues a vuestra alteza le consta no ser remitido para otra cosa para lo qual etc. juan de oribe (firma y rúbrica) _____

/f.º 75/ presentado en valladolid a XXI de abril de MDXLIII.

†

muy poderosos señores

hernan sanches de badajoz

digo que ya vuestra alteza sabe

como por los de este vuestro real consejo me esta mandado dar çien mill maravedis para mis alimentos de los treçientos e treçe ducados que me saco por execuçion juan de riça alguazil de vuestra alteza casa e corte e los puso e deposito en poder de villafane

canbio el qual se a alçado a vuestra alteza pido y suplico sean servidos e los dichos çien mill maravedis se alçe el deposito dellos e se me manden dar para mis alimentos e se mande al dicho juan de riço alguazil que luego los saque de poder del dicho villafañe o de qualesquier dineros que le estan mandados y secrestados al dicho villafañe cambio por manera que yo sea pagado de los dichos çien mill maravedis quitando çien ducados que tengo resçibidos dellos para lo qual etc. badajoz (firma y rúbrica) —

/f.º 75 v.º/ /al dorso:/ sobre los dineros.

trayga ramoin luego aqui el proceso y autos destos ———

vista esta petiçion por los señores del consejo de las yndias en valladolid veynte y uno de abril de mill e quinientos e quarenta y quatro años dixeron que mandavan e mandaron quel secresto que esta hecho por su mandado en poder de villafañes cambio se alçe y lo alcançen para que sin embargo del acuda el dicho villafañe con estos dineros al dicho hernan sanches de badajoz y acudiendoles con ello dava por libre al dicho villafañe del dicho deposito y no le acudiendo con ello le tendra preso con grillos e a buen recabdo (tres rúbricas) ———

paso ante mi (rúbrica) ———

en la villa de valladolid a veynte y un dia del dicho mes de abril del dicho año yo martin de ramoin escribano de sus magestades y oficial del secretario samano notefique este avto de suso contenido al dicho villafañe cambio en su persona dentro de la carçer real desta corte donde estava preso en presençia de pero de leon alcalde della el qual dicho villafañe dixo que a el le estan secrestados y embargados sus bienes y que en desenbaraçandose los estava de cunplir lo que por los dichos señores le hera mandado y luego yncontinente yo el dicho escribano notefique el dicho auto al dicho pedro de leon de la dicha carçer real para que cunpliese lo en el contenido y pidio traslado del y se lo di en fee de lo qual lo firme de mi nonbre martin de ramoin.
/f.º 76/

†

muy poderosos señores

francisco de villafana digo que por mandado de los del vuestro consejo de las yndias fue mandado que el alcalde de la carçer real desta corte me toviese preso y apresionado por razon de sesenta y tantos mill maravedis que en mi se depositaron suplico

a vuestra alteza mande que se me quiten las prisiones porque yo estoy presto de dar fianças que estare en la dicha carçer sin ellas porque brevemente se dara orden como el dicho deposito se pague sin faltar cosa alguna y sobre ello pido justicia (una rúbrica).

en la villa de valladolid a veynte e dos dias deste dicho mes de abril de mill e quinientos e quarenta y quatro años se presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades por parte de hernando de villafañe los señores del consejo mandaron que se cunpla lo mandado —————

/f.º 77/

†

muy poderosos señores

hernan sanches de badajoz digo que a mi pedimiento fue recomendado hernando de villafañe y aprisionado por razon del deposito que por mandado de los del vuestro consejo de las yndias en el se hizo suplicaçion a vuestra alteza mande que a mi pedimiento no este detenido porque yo estoy pagado del dicho deposito y sobre ello pido justicia badajoz (firma y rúbrica) —

a XXX de abril de 1544 a pedro de leon alcalde que le obedesçia testigos el capitan hernando de salazar e diego de torres estante pedro de herrera escribano —————

/f.º 78/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que el termino con que las partes fueron reçibidas a prueba es pasado e yo en nonbre de mi parte tengo presentada una provança pido e suplico a vuestra alteza mande hazer publicaçion della y darme traslado para alegar la justicia de mi parte para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) —————

en la villa de valladolid a veynte y syete dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de terçero dia diga porque no se deve hazer la publicaçion —————

en este dicho dia mes e año suso dicho notefique lo suso dicho a juan de oribe procurador de hernan sanches de badajoz en su persona martin de ramoin (firma y rúbrica) —————

/f.º 79/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que a la parte contraria fue mandado dar traslado para que dixiese y alegase contra la publicaçion por mi parte pedida e aunque el testimonio a que avia de responder es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende pido y suplico a vuestra alteza mande hazer la dicha publicaçion y darme copia e traslado de la provança por mi parte presentada segund y como lo tengo suplicado para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de valladolid a treynta e un dia del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron hazer e hizieron publicaçion de las probanças en la causa hecha y presentada por las partes y que se le de traslado dellas para que alegue su derecho en el termino de la ley ———

este dicho dia mes e año suso dicho notefique esta petiçion a yñigo lopez de mondragon procurador de diego de contreras.

en quatro dias del dicho mes de nobienbre del dicho año notefique dicha publicaçion a hernan sanches de badajoz en su persona el qual beo que lo oya martin de ramoín (firma y rúbrica).

/f.º 80/ En valladolid a veynte de março de MDXLIIII años presento esta petiçion yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte ———

En la muy noble e muy leal çiudad de sevilla jueves veynte e tres dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y tres años en este dicho dia a ora de las onze oras antes del mediodia poco mas o menos estando en el oficio de la escribania publica de martin gomez alvares de aguilera escribano publico de sevilla ques en esta çiudad de sevilla en la collaçion de santa maria en la plaza de san françisco ante el señor francisco de quintanilla alcalde ordinario en esta dicha çiudad de sevilla por sus magestades y en presençia de mi gomez alvares de aguilera escribano publico de sevilla y de los escriuanos de sevilla yuso escriptos pareçio y presente ante el dicho señor alcalde diego de contre-

ras estante en esta dicha çiudad de sevilla e presento al dicho señor alcalde una carta de reeptoria de su magestad escrita en papel e firmada del prinçipe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario e de çiertos nonbres e sellada con su sello real de çera colorada e en las espaldas un ynterrogatorio con catorze preguntas escrito en papel su te- /f.º 80 v.º/ nor del qual uno e npos de otro es este que se sigue: —————

Don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de dios reys de castilla de leon de aragon de las dos çesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorca de seuilla de çerdaña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e tirol etc. a todos los corregidores asistentes gobernadores e alcaldes e otros juezes justicias qualesquier ansi de la çibdad de sevilla como de todas las otras çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quienes esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escribano publico salud e graçia sepades que pleyto esta pendiente ante los del nuestro consejo de las yndias entre diego de contreras alguazil que fue de nicaragua de la una parte y hernan sanches de badajoz preso en la carçer real de nuestra corte de la otra sobre quarenta y syete mill e tantos maravedis quel dicho diego de contreras /f.º 81/ le pide de gastos que dize aver hecho con el dicho hernan sanches en el tiempo que le traxo preso desde la provinçia del desaguadero a estos reynos e sobre las otras causas e razones en el proçeso del dicho pleyto contenidas en el qual por los del dicho nuestro consejo fueron resçibidos a prueba e termino de çientos e veynte dias e agora el dicho diego de contreras nos suplico que porque los testigos de quien se entiende aprovechar estan en algunas de las dichas çiudades villas e lugares le mandasemos dar nuestra carta de reeptoria para hazer su provança o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del dicho nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para, vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos todos e a cada uno de vos en

los dichos vuestros lugares e juridiciones segund dicho es que si la parte del dicho diego de contreras pareciere ante vos dentro de los dichos ciento e veynte dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde nueve dias deste presente mes de julio del año de la data desta nuestra carta e vos requiere con ella hagais paresçer ante vos las personas de cuyos dichos e deposiciones dixere que se entiende aprovechar por testigos en la dicha causa e asi paresçido por ante dos /f.º 81 v.º/ escribanos publicos del numero de la çidad villa e lugar donde se fiziere la provança nonbrado por cada una de las partes el suyo tomeis e reçibais dellos e de cada uno dellos juramento en forma de vida de derecho e sus dichos e deposiciones a cada uno por si e sobre si secreta e apartadamente preguntandole primeramente como se llaman e de donde son vezinos e que hedad an e si son parientes de alguna de las partes y en que grado e por las otras preguntas generales de la ley e despues por las del ynterrogatorio que por parte del dicho diego de contreras ante vos sera presentado e al testigo que dixere que lo sabe preguntalle como y porque lo sabe e al que dixere que lo cree como y porque lo cree y al que dixere que lo oyo dezir que a quien y como e quando por manera que cada uno de razon suficienete de su dicho e deposicion e lo que dixeren e depusieren escrito en linpio firmado de vuestro nonbre e signado del escribano o escribanos ante quien pasare çerrado e sellado en manera que haga fee lo haze dar y entregar a la parte del dicho diego de contreras para que lo pueda traer e presentar ante los del dicho nuestro consejo en guarda de su derecho pagando al tal escribano e escribanos los derechos que por ello justamente oviere de aver e si dentro de terçero dia de como esta nuestra carta fuere notificada a la parte del dicho her-/f.º 82/ nan sanches de badajoz no nonbrare su escribano y lo juntare con el escribano nonbrado por la otra parte la dicha provança se haga y pase ante el escribano nonbrado por parte del dicho diego de contreras y valga e haga tanta fee como si antes y a dos pasase lo qual vos mandamos que asi fagais e conplais aunque de la otra parte ante vos no paresca aver presentar jurar y conoçer los testigos ante vos presentados por parte del dicho diego de contreras por quanto por los del dicho nuestro consejo le fue dado y asinado el mismo plaço e termino para ello e

los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara fecha en la villa de valladolid a catorze dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y tres años va enmendado o diz jullio yo el príncipe yo juan de samano secretario de sus çesareas e catolicas magestades la fize escrebir por mandado de su alteza y en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nonbres y los siguientes el doctor bernal el licenciado gutierre velazquez el licenciado salmeron registrada ochoa de luyando por chançiller blas de saavedra _____

en la villa de valladolid estando en ella el principe nuestro señor e la corte e consejo de su magestad a veynte e ocho dias del mes de jullio de /f.º 82 v.º/ mill e quinientos e quarenta y tres años por ante mi el escribano e testigos yuso escriptos diego de contreras estante en esta corte requirio con esta provision de sus magestades a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte en su persona para que vaya a ver presentar jurar e conosçer los testigos e provanças que el presentare e a nonbrar su escribano e juntalle con el que por su parte fuere nonbrado dentro en el termino en la dicha provision contenido a las partes que le señala donde avia de hazer su provança dixo que hera en la çibdad de sevilla y de xeres e cadiz y en el puerto de santa maria y en san lucar y en otras partes destos reynos e señorios e por mi el dicho escribano le fue leida e notificada la dicha provision como enella se contiene al dicho hernan sanches en su persona el qual dixo que lo oya y pedia treslado testigos que estavan presente a lo que dicho es hernan gonzales destudillo y jacome rodriguez estantes en esta corte e yo el dicho escribano doy fee que di el treslado de la dicha provision al dicho hernan sanches e le fue guardado el terçero dia y en el no vino ni envio ante mi a nonbrar ni responder cosa ninguna e yo juan de carrança escribano e notario publico de sus magestades presente fui a lo que dicho es de suso en uno e con los dichos testigos /f.º 83/ e doy fee que lo notifique segund de suso al dicho hernan sanches en su persona de pedimiento del dicho diego de contreras e lo firme e hize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad juan de carrança _____

ynterrogatorio

por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de diego de contreras fueren presentados en el pleyto con hernan sanches de badajoz —————

I. primeramente si conosçen a diego de contreras e a hernan sanches de badajoz —————

II. yten sy saben etc. que rrodrigo de contreras governador de la provincia de nicaragua por çiertos delitos quel dicho hernan sanches de badajoz hizo e cometio estando en el desaguadero ques en tierra firme fizo ynformacion contra el dicho hernan sanches e lo prendio e preso lo entrego al dicho diego de contreras para que lo truxese a la corte de su magestad a estos reynos de castilla e lo entregase preso a los señores del su real consejo de las yndias juntamente con la dicha ynformacion —————

III. yten sy saben etc. quel dicho diego de contreras llego con el dicho hernan sanches preso al /f.º 83 v.º/ puerto de san cristobal de la havana del desaguadero hasta el puerto de la trinidad bino en un bergantin y desde el dicho puerto de la trinidad hasta el puerto de matovano vino en una nao y desde alli por tierra vino al puerto de san cristobal de la havana —————

III. yten sy saben etc. que en el dicho puerto de san cristobal de la havana el dicho diego de contreras se fletó y embarcó con el dicho hernan sanches preso en una carabela de martin bonilla en la qual carabela el dicho martin bonilla vino por piloto e cristobal nufies por maestro —————

V. yten sy saben etc. que embarcados en la dicha carabela corrieron por la mar muchas tormentas e trabajos e se vieron en muchos peligros e despues de mucho tiempo fueron arribar a lisbona a donde el dicho diego de contreras estuvo diez y ocho dias con el dicho hernan sanches esperando tiempo para venir a sevilla —————

VI. yten sy saben etc. que quando el dicho diego de contreras se ovo de embarcar y embarcó en la dicha carabela en el dicho puerto de san cristobal de la habana el dicho diego de contreras a su propia costa e de sus dineros fizo e conpro toda la provision c matalotaje que fue nesçesario para el dicho diego de contreras e todos los que /f.º 84/ venian con el en guarda del dicho hernan sanches e para el dicho hernan sanches e para un yndio suyo

que se llamaba perico el qual yndio el dicho hernan sanches truxo para su servicio desde donde le fue entregado preso al dicho diego de contreras al dicho hernan sanches —————

VII. yten sy saben etc. quel dicho diego de contreras desde el dicho puerto de san cristobal hasta la çibdad de lisbona donde fueron a parar mantuvo e dio de comer e beber al dicho hernan sanches e al dicho su yndio de la provision e matalotaje quel dicho diego de contreras fizo e conpro desde el dicho puerto de san cristobal hasta la çibdad de lisbona de todo el mantenimien-to que en la mar se puede meter e traer e quel dicho hernan sanches no metio cosa alguna en la dicha nao de que se podria mantener asi ni al dicho su yndio sino de lo quel dicho diego de contreras conpro e metio —————

VIII. yten sy saben etc. que en la çibdad de lisbona el dicho diego de contreras fizo conprar e proveer e conpro e proveyo nuevo matalotaje para desde alli a sevilla porque el que hizo en la havana con la dilacion se consumio e gas- /f.º 84 v.º/ to todo e que de la misma manera el dicho diego de contreras mantuvo y dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho su yndio desde lisbona hasta sevilla como lo avia hecho asta alli —————

IX. yten sy saben etc. que en los diez y ocho dias poco mas o menos quel dicho diego de contreras estuvo en el puerto de lisbona con el dicho hernan sanches esperando tiempo para venir a sevilla e adovando e reparando la carabela que llego muy destrozada e quebrado el mastil del triquete el dicho diego de contreras mantuvo y dio de comer e beber al dicho hernan sanches e a su yndia a su propia costa e de sus propios dineros del dicho diego de contreras —————

X. yten sy saben etc. que demas de mantener e dar de comer e beber al dicho diego de contreras al dicho hernan sanches porque el dicho hernan sanches no traya de que lo poder fazer el dicho diego de contreras presto al dicho hernan sanches dineros y el dicho hernan sanches rogava e ynportunava al dicho diego de contreras que se los prestase para algunas cosas de su recreacion y el dicho diego de contreras se los prestava —————

XI. yten sy saben etc. que en el dicho puerto de /f.º 85/ lisbona el dicho hernan sanches rescibió un hombre por criado el qual el dicho hernan sanches reçibió de consentimiento del

dicho diego de contreras por estar ya en estos reynos y en parte sigura y el dicho hombre que asy reçibio por criado e a otro hombre prove que se le allego que venia a sevilla el dicho hernan sanches rogo al dicho diego de contreras que lo mantuviese e diese de comer hasta llegar a sevilla e asi el dicho diego de contreras a ruego del dicho hernan sanches mantuvo e dio de comer a los dichos dos hombres fasta llegar a sevilla de mas y allende del dicho hernan sanches y del dicho pedro su yndio.

XII. yten sy saben etc. que en la dicha carabela del dicho martin de bonilla en quel dicho diego de contreras traxo al dicho hernan sanches por traello mejor tratado e mas bien a recaudo el dicho diego de contreras fletó el suelo de una camara e lo pago al señor e piloto della que hera el dicho martin de bonilla e demas de pagalle el sueldo por persona del dicho hernan sanches el dicho diego de contreras fizo la camara a su costa e conpro todos los materiales e pago todos los materiales e ofiçiales e biñiendo por la mar porque /f.º 85 v.º/ la camara se llovía conpro un quero de vaca a un marinero para la dicha camara ———

XIII. yten sy saben etc. quel dicho diego de contreras es hombre de mucha calidad e muy honrado e de mucha verdad e que por ninguna cosa çedería ni demandaría lo que no deviese pedir e asi lo saben e tienen por çierto porque lo an comunicado e tratado e tienen sabido e conoçido esto del e si otra cosa fuera los testigos lo supieran e no pudiera ser menos por la notiçia e conversaçion que con el an tenido ———

XIIII. yten sy saben etc. que de todo lo suso es publica voz e fama el licenciado ponçe ———

E asy presentada la dicha carta de reçeptoria con el dicho ynterrogatorio en la manera que dicha es luego el dicho diego de contreras dixo que pedia e pidio al dicho señor alcalde que obedesca e cunpla la dicha carta de reçeptoria en todo e por todo segund y como enella se contiene y en cunpliendola reçiba juramento e dicho e deposiçiones de los testigos que presentare e se lo mande dar en publica forma en manera que faga fee para lo presentar en guarda de su derecho sobre lo qual pidio cunplimiento de justicia ———

/f.º 86/ e luego el dicho señor alcalde tomo la dicha carta de reçeptoria en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e

dixo quel la obedeçia e obedeçio con la reverençia e acatamiento que devia como a carta e mandado de sus reyes e señores naturales a quien dios nuestro señor deje vivir e reynar por largos tienpos con acrecentamiento de mayores reynos e señorios a su santo serviçio e quanto al cunplimiento dixo que mandava e mando al dicho diego de contreras que trayga e presente los testigos de que en la dicha razon se entiende de aprovechar e questava presto de fazer enellos lo que fuese justicia y el dicho señor alcalde dixo que cometia la reçeption de los testigos a mi el dicho escribano publico —————

e luego el dicho diego de contreras truxo e presento por testigos en la dicha razon a martin de bonilla piloto vezino de triana guarda e collaçion de sevilla del qual dicho testigo yo el dicho escribano publico por virtud de la comision a mi dada por el dicho señor alcalde tome e reçevi juramento en forma devida e de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente /f.º 86 v.º/ quel como bueno e fiel e catolico cristiano temeroso de dios nuestro señor e de su conçiencia dira verdad de lo que supiese en este caso que hera presentado por testigo e que si asi lo hiziese haria bien y lo que fuese obligado y lo contrario haziendo que dios nuestro señor se lo demandase en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas e fecho el dicho juramento dixo si juro amen —————

e despues desto en lunes veynte e syete dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho diego de contreras presento por testigo en la dicha razon a cristobal nuñes maestre vezino desta çiudad de sevilla en la collaçion de san ysidro e a jacome roque marintero vezino de la dicha triana de los quales dichos testigos yo el dicho escribano publico reçebi otro tal juramento como el de suso so virtud del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiese en este caso que hera presentados por testigos —————

e despues desto en martes honze dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho diego de contreras truxo e presento por testigos en la dicha razon a gonçalo rodriguez marintero vezino /f.º 87/ de san lucar de barrameda estantes al presente en esta çibdad de sevilla del qual dicho governador rodriguez yo el dicho escribano publico por virtud de la comesion a mi dada

por el dicho señor alcalde reçebi otro tal juramento como el de suso so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese en este caso que hera presentado por testigo _____

e despues desto en lunes veynte e quatro dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho diego de contreras presento por testigo en la dicha razon a martin de artunduaga criado del dicho diego de contreras del qual dicho testigo yo el dicho escribano publico reçebi otro tal juramento como el de suso so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese en este caso que hera presentado por testigo _____

lo que los dichos testigos e cada uno dellos dizeron e depusieron por sus dichos e depusiciones cada uno por si e sobre si secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

el dicho martin de bonilla testigo presentado en la dicha razon por parte de diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho por el juramento que hizo preguntado por el ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 87 v.º/ de la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe a hernan sanches de badajoz del mismo tienpo fuele preguntado si es pariente de algunas de las partes en algund grado dixo ni le enpeçe ninguna de las preguntas generales e ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que vença este pleyto quien tuviere justicia _____

II. del segundo articulo dixo este testigo que puede aver veynte meses poco mas o menos queste testigo dixo que vino de tierra firme a la havana en serviçio de su magestad a avisar todos los puertos de las yndias e que viniendo a la habana de torna viaje que se venia para castilla hallo alli al dicho diego de contreras que tenia preso al dicho hernan sanches por mandado del governador de nicaragua y que preso la justicia de la havana se lo entrego a este testigo para que lo entregase a los jueçes de la casa de la contrataçion de las yndias desta çidad e dixo este testigo que asi lo truxo en su navio ai dicho hernan sanches e lo entrego a los dichos jueces de la contrataçion _____

III. al terçer articulo dixo este testigo que oyo dezir lo con-

tenido en la dicha pregunta preguntado /f.º 88/ a quien lo oyo dezir dixo que al dicho hernan sanches e a los honbres e guarda que traya consigo que llegaron con el dicho hernan sanches hasta la havana a donde lo truxo este testigo en su navio como dicho tiene _____

IIII. del quarto articulo dixo este testigo que sabe que en el dicho puerto de la havana el dicho diego de contreras se fletó y embarcó con el dicho hernan sanches preso en la carabela deste testigo y este testigo era el piloto della y cristobal nuñes era maestre della _____

V. del quinto articulo dixo que sabe este testigo todo lo en la dicha pregunta contenido e questuvo en lisbona çiertos dias la dicha carabela aguardando tienpo y que no sabe quanto e que lo demas en la pregunta contenido dixo que lo sabe porque venia enella por piloto como dicho tiene _____

VI. de la sesta pregunta dixo este testigo que sabe quel dicho diego de contreras se embarcó en la dicha carabela en el dicho puerto de la havana con el dicho hernan sanches preso y quel dicho diego de contreras metió todo el matalotaje para el viaje del e del dicho hernan sanches e de un yndio que /f.º 88 v.º/ traya el dicho hernan sanches para su servicio e de un hombre que traya por guarda que se llama leon y que todo lo metió el dicho diego de contreras a su costa y mension y quel dicho diego de contreras e todos los demas que traya los servian al dicho hernan sanches _____

VII. del setimo articulo dixo este testigo que lo que sabe del es que el dicho diego de contreras metió a sus costas e de sus dineros matalotaje que hera menester desde el dicho puerto de la havana hasta la çidad de libona sin que vido al dicho hernan sanches meter en la carabela ningund mantenimiento ni otra cosa para el dicho viaje e que vido que todo lo pago e metió el dicho diego de contreras como dicho tiene _____

VIII. de la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe porque este testigo dixo que se vino de lisbona por tierra a sevilla con los despachos que traya de su magestad e que quando llegaron a lisbona no trayan que comer e que cree que el dicho diego de contreras compraria nuevo matalotaje para venir de lis-

bona para seuilla porque el dicho hernan sanches venia preso e no traya cosa ninguna queste testigo supiese —————

IX. /f.º 89/ del noveno articulo dixo este testigo que cree lo contenido en la pregunta porque como dicho tiene al dicho hernan sanches no le conoce cosa que truxese de que se pudiese proveer e ques verdad que entraron desbaratados en el dicho puerto de lisbona con el arbor del triquete quebrado e alli se reparo la dicha carabela hasta que uvo tienpo que salio para venir a seuilla —————

X. de la deçima dixo este testigo que lo no sabe si le presto dinero o no mas de lo que a dicho en la pregunta antes desta de como no le veia este testigo al dicho hernan sanches traer cosa ninguna —————

XI. de la honzena pregunta dixo este testigo que desde el dicho puerto de la çibdad de lisbona hasta sevilla vinieron en la dicha carabela dos hombres contenidos en la dicha pregunta quel dicho diego de contreras e hernan sanches le davan de comer e que no sabe qual dello porque dixo este testigo que se vino por tierra desde lisbona hasta seuilla como dicho tiene e que quando la dicha carabela llego a esta çiudad de sevilla este testigo dixo que entro en la dicha carabela y que pregunto /f.º 89 v.º/ que como venian a aquellos dos hombres y ellos dixeron que ellos los trayan a sus costas —————

XII. del doze articulo dixo este testigo que sabe lo contenido en la dicha pregunta preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido e se contrato e conçerto con este testigo y quel dicho diego de contreras lo fizo todo a su costa e compro un cuero por la mar para tapar mejor la camara donde venia el dieho hernan sanches e que pago el dicho diego de contreras el cuero al marinero —————

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por tal como en la pregunta se contiene —————

XIV. de las catorze preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e questa es la verdad de lo que sabe por el juramento çe le fizo e firmolo de su nonbre martin de bonilla —————

el dicho cristobal nuñes maestre testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund forma de derecho por el juramento que fizo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 90/ de la primera pregunta dixo que conosçe a diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe asi mismo a hernan sanches de badajoz del mismo tiempo fuele preguntado si es pariente en algund grado de algunas de las partes dixo que no ni le enpeçe ninguna de las preguntas generales e dixo que es de hedad de veynte e syete años e que vença este pleyto quien tuviere justicia _____

II. del segundo articulo dixo este testigo que no lo sabe mas de ver preso con una cadena al dicho hernan sanches de badajoz preso en el puerto de sant cristobal de la habana ques en las yndias del mar oçeano _____

III. del terçero articulo dixo que lo no sabe mas de verlo al dicho hernan sanches en el dicho puerto de la havana preso como dicho tiene y lo traya el dicho diego de contreras _____

IIII. del quarto articulo dixo este testigo questando en el dicho puerto de san cristobal de la habana como maestre de su carabela e martin de bonilla por piloto vino a ello el dicho diego de contreras e se conçerto e fleto con ellos para que truxesen en la dicha su carabela al dicho hernan sanches de badajoz e al dicho diego de contreras /f.º 90 v.º/ e a tres moços que trayan que servian al dicho hernan sanches para que lo avian de presentar por preso al dicho hernan sanches a los jueçes de la casa de la contrataçion de las yndias desta çiudad de seuilla e que los maravedis porque se fleto hasta lo traer hasta esta çiudad de sevilla se los pago el dicho diego de contreras despues que entregaron al dicho hernan sanches por preso en la dicha casa de la contrataçion a este testigo como a maestre de la dicha carabela.

V. del quinto articulo dixo este testigo que con tiempo avieso con la dicha su carabela no pudiendo arribar a tomar el puerto de sant lucar e fueron a parar al puerto de lisbona donde alli estuvieron diez y ocho dias y el dicho hernan sanches con ellos preso esperando tiempo para venir a sevilla _____

VI. del sexto articulo dixo este testigo que estando en el di-

cho puerto de la havana queriendose embarcar en la dicha carabela el dicho diego de contreras metio en la dicha carabela matalotaje para el e para el dicho hernan sanches e para un yndio que se dezia perico que servio al dicho hernan sanches e para otros dos moços que /f.º 91/ trayan y esto que lo vido como maestre de la dicha su carabela —————

VII. del setimo articulo dixo este testigo que como dicho tiene en la pregunta antes desta quel dicho diego de contreras metio en la dicha carabela el matalotaje que fue menester para venir desde el dicho puerto de san cristobal hasta llegar al puerto de lisbona para el dicho diego de contreras y hernan sanches e para los otros que con ellos venian y el dicho hernan sanches no metio cosa ninguna porque estava preso e no podia salir de donde estava con sus prisiones —————

VIII. del otavo articulo dixo este testigo que vido al dicho diego de contreras estando en la çibdad de lisbona que conpro de nuevo çierto matalotaje para venir desde el dicho puerto de lisbona a esta çibdad de sevilla y que duro el dicho viaje dos dias y medio e quel dicho matalotaje fue para todos los suso dichos.

IX. del noveno articulo dixo que dize lo que a dicho en la pregunta antes desta —————

X. del diez articulo dixo este testigo que lo no sabe —————

XI. del onzeno articulo dixo este testigo que en la /f.º 91 v.º/ dicha carabela vinieron dos hombres desde lisbona hasta sevilla y que los via comer del matalotaje que metio el dicho diego de contreras y lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe —————

XII. del doze articulo dixo este testigo que el dicho diego de contreras hizo hazer una camara en la dicha carabela donde venia el dicho hernan sanches y que la hechura della no sabe a quien la pago porque el no se hallo presente a ello mas de ver fazer la dicha camara en la dicha su carabela e que vido al dicho diego de contreras comprar un cuero de vaca de un marinero par acubrir la dicha camara y que le dio y pago por el el dicho diego de contreras un ducado —————

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por hombre honrado y de verdad y que cree que por ninguna cosa no pediria lo que no le deven y porque lo

sabe por la comunicacion que con el a tenido en el dicho viaje.

XIIII. del catorzeno articulo dixo este testigo que esto es lo que sabe deste fecho por el juramento que hizo e firmolo de su nonbre va testado o diz dicho para el e o diz lo non sabe de lo que /f.º 92/ en el dicho vala cristobal nuñes _____

III tº. _____ el dicho jacome roque marinerero testigo presentado en la dicha razon por el dicho diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho e por el juramento que fizo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. de la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe a hernan sanches de badajoz del mismo tiempo fuele preguntado si es pariente o conpadre o criado o paniaguado de alguna de las partes dixo ni le fue dado ni prometido de dar ninguna cosa porque dixese su dicho en este caso dixo que no e dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que vença el pleyto quien tuviere justicia _____

II. del segundo articulo dixo este testigo que vido preso al dicho hernan sanches de badajoz con prisiones en poder del dicho diego de contreras estando en el puerto de san cristobal de la havana ques en las yndias del mar oceano quel oyo dezir que lo enviavan preso el governador de nicaragua por çiertos delitos que diz que avia hecho _____

III. /f.º 92 v.º/ del terçero articulo dixo este testigo que oyo dezir al dicho diego de contreras e a otros que venian con el como avian venido con el dicho hernan sanches que trayan preso desde el desaguadero hasta el puerto de la trinidad que avian venido en un bergantin e desde el dicho puerto de la trenidad hasta el puerto de matobano en una canoa e desde alli que vinieron por tierra hasta el puerto de la havana _____

IIII. del quarto articulo dixo este testigo que oyo dezir quel dicho diego de contreras estando en el dicho puerto de la havana seyendo este testigo marinerero de la dicha carabela se avia flechado enella para venir desde el dicho puerto de la havana hasta çibdad de sevilla para venir en el al dicho diego de contreras y el dicho hernan sanches de badajoz que venia preso e las pre-

sonas que con el venian e un yndio que traya el dicho hernan sanches para su servicio e que lo oyo dezir a cristobal nuñes maestre que era de la dicha carabela e a martin de bonilla que era piloto e que los vido embarcar en la dicha carabela al dicho diego de contreras e al dicho hernan sanches /f.º 93/ con sus prisiones e con ellos el dicho yndio —————

V. del quinto articulo dixo este testigo que sabe que embarcados en la dicha carabela corrieron por la mar muchas tormentas e trabajos a cabo de casi tres meses aportaron al puerto de la çibdad de lisbona quebrado el mastel a donde alli estuvieron quinze dias poco mas o menos aguardando tienpo para venir a esta çibdad de sevilla e alli estuvo el dicho diego de contreras con el dicho hernan sanches que venia preso y csto que lo sabe porque lo vido como marinero que hera de la dicha carabela —————

VI. del seys articulo dixo este testigo que sabe questando en el dicho puerto de san cristobal de la havana donde se embarco el dicho diego de contreras con el dicho hernan sanches de badajoz y el dicho yndio que traya para su servicio vido como el dicho diego de contreras conpro en el dicho puerto el matalotaje que fue menester para el dicho viaje de sus dineros porque el dicho hernan sanches no traya dineros algunos porque venia preso en prisiones y luego como metio el matalotaje se embarco e vinieron fas- /f.º 93 v.º/ ta el puerto de lisbona donde llegaron en portugal con tienpo desecho como dicho tiene —————

VII. del setimo articulo dixo este testigo que vido que del matalotaje que el dicho diego de contreras metio en la dicha carabela en el dicho puerto de la havana dava de comer e beber al dicho hernan sanches e al yndio que traya consigo para su servicio desde el dicho puerto hasta llegar al puerto de la çidad de lisbona porque el dicho hernan sanches no le vido que metiese matalotaje ni otra cosa ninguna en la dicha carabela de que se pudiese mantener —————

VIII. del otavo articulo dixo este testigo que vido estando en el dicho puerto de la çidad de lisbona al dicho diego de contreras conprar y meter en la dicha carabela otro nuevo matalotaje de lo que fue menester para venir desde lisbona a esta çibdad de sevilla porque el que fizo e metio en el puerto de

la havana se consumo e gasto con la dilacion del tiempo y del dicho matalotaje que metio en la çiudad de lisbona mantuvo al dicho hernan sanches hasta que llego a esta çibdad /f.º 94/ de sevilla a donde el dicho hernan sanches fue entregado por preso ante los señores jueçes de la casa de la contratacion desta çiudad de sevilla e que oyo dezir que no lo avian querido reçevoir los dichos jueçes sino quel dicho diego de contreras lo enviase preso a la corte de su magestad —————

IX. del noveno articulo dixo este testigo que vido que del matalotaje quel dicho diego de contreras metio en la dicha carabela estando en el dicho puerto de la dicha çiudad de lisbona los dichos quinze dias poco mas o menos alli esperando tiempo para venir a sevilla el dicho diego de contreras le dava de comer e beber al dicho hernan sanches e al dicho su yndio que traya e mas a un hombre quel dicho hernan sanches tomo para su serviçio e a consentimiento del dicho diego de contreras y el dicho diego de contreras le dava de comer del dicho matalotaje que asi metio en el dicho puerto de lisbona —————

X. del deçimo articulo dixo este testigo que oyo dezir quel dicho diego de contreras avia prestado çiertos dineros al dicho hernan sanches para su recreacion preguntado que a quien dixo que a los otros marineros e /f.º 94 v.º/ presonas que venian en la dicha carabela —————

XI. del honze articulo dixo este testigo que lo que sabe deste articulo es que estando en el dicho puerto de la dicha çiudad de lisbona el dicho hernan sanches rogo al dicho diego de contreras que pues estaban çerca de sevilla que queria tomar un hombre para su serviçio e lo tomo a su consentimiento e a ruego del dicho hernan sanches el dicho diego de contreras le dio de comer e beber desde el dicho puerto de lisbona hasta esta çibdad de sevilla como dio al dicho hernan sanches e a su yndio que con el venia e que lo sabe porque lo vido e que si el dicho hernan sanches no se lo rogara al dicho diego de contreras el dicho diego de contreras no le diera de comer e beber —————

XII. del dozeno articulo dixo este testigo que sabe que vido quel dicho diego de contreras hizo hazer una camara en la dicha carabela estando en el dicho puerto de la havana para en que viniese el dicho hernan sanches e asi la fizo y cree que pues

la mando fazer el dicho diego de contreras quel pagaria a los oficiales que la hizieron e los materiales que hera menester para la fazer e que vido quel dicho diego /f.º 95/ de contreras viniendo por la mar con temporal llovia y se quexava el dicho hernan sanches que remediase la camara en que venia que se llovia y luego el dicho diego de contreras conpro de un marinero un cuero de vaca por onze o doze reales para poner ençima de la camara y asi se puso y esto que lo sabe porque lo vido ———

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por honbre honrrado y de mucha verdad y de conçiencia y que cree que no pediria lo que no se le deviese porque lo trato e comunico con el en el dicho viaje que vinieron desde el dicho puerto de la havana hasta sevilla ———

XIV. del catorze articulo dixo questo es lo que sabe deste hecho por el juramento que hizo e no lo firmo de su nonbre porque dixo que no sabia e fuele leydo su dicho e se retifico enel.

el dicho gonçalo rodriguez

IIIº tº.

hombre de la mar testigo presentado en la dicha razon por el dicho

diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: ———

I. de la primera pregunta dixo que conosçe /f.º 95 v.º/ al dicho diego de contreras puede aver año y medio poco mas tiempo y que conosçe a hernan sanches de badajoz del mismo tiempo fuele preguntado si es pariente en algund grado de algunas de las partes dixo que no e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que vença el pleyto quien tuviere justicia ———

II. del segundo articulo dixo que lo no sabe mas que lo vido preso al dicho hernan sanches en hierros en san cristobal de la havana en poder de diego de contreras ———

III. del terçero articulo dixo que no sabe mas de ver preso al dicho hernan sanches en el dicho puerto de san cristobal de la habana como dicho tiene ———

IIII. del quarto articulo dixo este testigo questando en el dicho puerto de san cristobal de la havana el dicho diego de contreras se fletó y conçerto con martin de bonilla piloto e con cristobal nuñes que era maestro de la carabela que estava en el

dicho puerto para venir enella a esta çibdad de sevilla e asi conçertado se embarco el dicho diego de con- /f.º 96/ treras con el dicho hernan sanches preso y se metieron en la dicha carabela en el dicho puerto de san cristobal y que lo vido este testigo lo suso dicho porque este testigo dixo que era contra maestre y des- pensero de la dicha carabela —————

V. del quinto articulo dixo que embarcados en el dicho puerto en la dicha carabela vinieron por la mar con trabajos y despues de çierto tiempo con los dichos trabajos que trayan arriba la dicha carabela al puerto de la çiudad de lisbona a donde el dicho diego de contreras estuvo con el dicho hernan sanches preso mas de quinze dias esperando tiempo este testigo y todos los que venian en la dicha carabela para venir a esta çibdad de sevilla —————

VI. del sexto articulo dixo este testigo que estando en el dicho puerto de san cristobal de la havana vido al dicho diego de contreras como conpro de su propia costa e dineros toda la provision e matalotaje que fue menester para el dicho diego de contreras y para el dicho hernan sanches e para los que venian con ellos que heran un hombre e un yndio que se dezia perico que traya el dicho hernan sanches por suyo e que al tienpo que metio el matalotaje el dicho diego de contreras en la dicha carabela /f.º 96 v.º/ este testigo dixo que resçevia mucha parte del dicho matalotaje para lo poner en cobro para su provision de los sobre dichos —————

VII. del seteno articulo dixo que vido viniendo en la dicha carabela desde el dicho puerto de san cristobal a el puerto de la çiudad de lisbona donde pararon que del matalotaje quel dicho diego de contreras metio en la dicha carabela dio de comer e beber y mantuvo al dicho hernan sanches e a su yndio hasta llegar al dicho puerto de lisbona y que al dicho hernan sanches no le vido meter ni conprar cosa ninguna para el e para su yndio en el dicho viaje porque todo lo que fue menester lo metio e conpro el dicho diego de contreras como dicho tiene y esto dixo que lo sabe porque lo vido —————

VIII. del otavo articulo dixo questando en el dicho puerto de la çiudad de lisbona a donde pararon aviendo gastado en matalotaje que avian traydo el dicho diego de contreras en el dicho

puerto de lisbona fizo comprar e conpro otro matalotaje de nuevo para desde lisbona venir a esta çibdad de sevilla y que del dicho matalotaje dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho su yndio hasta venir /f.º 97/ a esta çibdad de sevilla y esto dixo que lo vido porque este testigo dixo que venia en la dicha carabela como dicho tiene _____

IX. del noveno articulo dixo este testigo que lo sabe como en el se contiene preguntado como lo sabe porque lo vido porquel dicho diego de contreras conprava lo que hera menester estando en el dicho puerto de lisbona _____

X. del diez articulo dixo este testigo que vido algunas vezes pedir el dicho hernan sanches al dicho diego de contreras que le prestase dineros y que vido quel dicho diego de contreras le presto çiertos dineros pero que no se acuerda que tantos eran y que cree que eran pocos porque eran para su recreaçion _____

XI. del onze articulo dixo este testigo questando en el dicho puerto de lisbona el dicho hernan sanches resçibio un hombre por criado a consentimiento del dicho diego de contreras y que le rogo el dicho hernan sanches al dicho diego de contreras que le diese de comer fasta llegar a sevilla e asy lo hizo el dicho diego de contreras que le dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho hombre que asy tomo e al dicho yndio que traya hasta llegar a sevilla _____

XII. /f.º 97 v.º/ del doze articulos dixo este testigo quel dicho diego de contreras en un suelo de la dicha caravela hizo hazer una camara e que la hizieron personas e oficiales por mandado del dicho diego de contreras pero que no sabe quien lo pago la qual camara hera para el dicho hernan sanches donde venia y despues viniendo por la mar el dicho diego de contreras conpro un cuero de vaca de un marinero por un ducado o un peso para cubrir la camara porque no se lloviese _____

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por hombre honrrado e de verdad e cree que no pedira lo que no le deven e si otra cosa supiera este testigo dixo que lo supiera e oyera del dicho diego de contreras porque en este tienpo que lo conosçio vido que tenia muy buena conersaçion de hombre _____

XIIII. del catorze articulo dixo este testigo que esto es lo

que sabe deste hecho por el juramento que hizo e no lo firmo de su nonbre porque dixo que no sabia e fuele leydo su dicho e dixo que en el se afirmava _____

V tº. _____ el dicho martin de artunduaga viscayno /f.º 98/ testigo presentado en la dicha razon por el dicho diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. de la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que vive con el el dicho tiempo de los dichos dos años y desto por esto lo conosçe e que conosçe al hernan sanches de badajoz del mismo tiempo fuele preguntado si es pariente en algund grado de algunas de las partes dixo que no fuele preguntado si le fue dado algo o prometido de dar porque dixese su dicho en esta causa o si fue corruto o ynduçido o atemorizado o amenazado para que dixese su dicho en esta causa y el contrarrio de la verdad dixo que no mas dixo que aunque vive con el dicho diego de contreras no dexara de dezir la verdad de lo que supiere en esta causa de ques presentado por testigo e dixo ques de hedad de veynte e dos años poco mas o menos e que venza este pleyto quien tuviere justicia.

II. del segundo articulo dixo este testigo que no sabe mas que lo oyo dezir lo contenido en la pregunta estando en el puerto de san cristobal de la havana _____

III. /f.º 98 v.º/ del terçero articulo dixo este testigo que lo no sabe mas que lo oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta al dicho diego de contreras e a otras personas estando en el dicho puerto de san cristobal de la havana a donde este testigo dixo que asento a vivir con el dicho diego de contreras _____

IIII. del quarto articulo dixo este testigo que estando en el dicho puerto de san cristobal de la havana este testigo dixo que asento vivienda con el dicho diego de contreras vido preso al dicho hernan sanches con hierros en poder del dicho diego de contreras y que en el dicho puerto se embarcaron con el dicho hernan sanches en una carabela de que hera piloto martin de bonilla y maestre cristobal nuñes para venir a esta çibdad de sevilla.

V. del quinto articulo dixo este testigo que embarcados en la dicha carabela vinieron por la mar hasta llegar al puerto de la

çibdad de lisbona e llegaron al dicho puerto de lisbona con tiempo deshecho que no pudieron menos e que alli estuvieron con el dicho hernan sanches diez y ocho dias e nueve dias esperando tiempo para venir a sevilla —————

VI. del seys articulo dixo este testigo que estando el dicho diego de contreras en el dicho puerto de san cristobal al tiempo que se ovo de embarcar y embarco en la dicha carabela dixo este testigo que vido al dicho diego de contreras meter todo el matalotaje que fue menester /f.º 99/ en la dicha carabela para el dicho diego de contreras e para el dicho hernan sanches e para un yndio que se llamava perico que el dicho hernan sanches traya para su serviçio y para otras personas que venian en la dicha carabela por guarda del dicho hernan sanches y esto dixo que lo sabe porque vido meter la provision e matalotaje que fue nescesario al dicho diego de contreras —————

VII. del seteno articulo dixo este testigo que sabe que desde el dicho puerto de san cristobal hasta el puerto de la dicha çibdad de lisbona donde fueron a parar del matalotaje e provision que el dicho diego de contreras metio en la dicha carabela dio de comer e beber al dicho hernan sanches que venia preso y al dicho su yndio y esto que lo sabe porque este testigo dixo que el dicho matalotaje e provision quel dicho diego de contreras metio este testigo lo traya a su cargo y este testigo dixo que le dava lo que avia menester el dicho hernan sanches porque asi se lo avia mandado el dicho diego de contreras y quel dicho hernan sanches no metio en la dicha carabela provision ni matalotaje ni cosa ninguna para si ni para su yndio e que si lo metiera este testigo dixo que lo supiera por el cargo que tenia —————

VIII. del otavo articulo dixo este testigo que save que estando en la çibdad de lisbona en el puerto della este testigo por mandado del dicho diego de contreras /f.º 99 v.º/ conpro y proveyo nuevo matalotaje para venir desde lisbona a sevilla porque el que via hecho e metido en el puerto de san cristobal se avia consumido e gastado y que para lo conprar el dicho matalotaje nuevo le dio el dicho diego de contreras dineros para ello y que de la misma manera dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho su yndio desde lisbona hasta sevilla como lo avia hecho desde el puerto de san cristobal hasta lisbona porque dixo este

testigo que el mantenimiento e matalotaje traya a su cargo encomendado por el dicho diego de contreras su señor ———

IX. del noveno articulo dixo este testigo que sabe quel dicho diego de contreras todo el tiempo questuvo la dicha carabela en el dicho puerto de lisbona esperando tiempo para venir a sevilla dio de comer e beber al dicho hernan sanches e al dicho su yndio a su propia costa e de sus dineros que via sacado al dicho diego de contreras de su bolsa para ello y que lo sabe este testigo porque el dicho diego de contreras le dava los dineros y dellos conprava la provision que hera menester ———

X. del dezeno articulo dixo este testigo que demas del comer e beber que dava el dicho diego de contreras al dicho hernan sanches vi al dicho hernan sanches pedir prestados al dicho diego de contreras /f.º 100/ dineros del dicho diego de contreras se los prestava para su recreacion pero que no sabe que cantidad ———

XI. del onzeno articulo dixo este testigo que vido questando en el dicho puerto de lisbona el dicho hernan sanches recibio un hombre por criado a consentimiento del dicho diego de contreras y a otro hombre que se llevo al dicho hernan sanches que venia a sevilla y el dicho hernan sanches rogo al dicho diego de contreras que les diese de comer e beber hasta llegar a sevilla y el dicho diego de contreras a su ruego del dicho hernan sanches le dio de comer e beber a los dichos dos hombres hasta llegar a sevilla de mas y alliende del dicho hernan sanches e del dicho su yndio y esto dixo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello ———

XII. del doze articulos dixo este testigo que no vido hazer la dicha camara en la dicha carabela porque no estava entonces con el dicho diego de contreras mas de que viniendo por la mar en la dicha carabela se llovio la camara a donde venia el dicho hernan sanches e porque no se lloviese para tapar lo alto de la dicha camara el dicho diego de contreras conpro un cuero de vaca de un marinero para atapar la dicha camara e le costo doze o quinze reales y que lo pago el dicho diego de contreras de su bolsa ———

XIII. del trezeno articulo dixo queste testigo que tiene al dicho diego de contreras por hombre muy honrrado e de mucha verdad e que siente quel dicho diego de con- /f.º 100 v.º/ treras

que no pediria ni demandaria lo que no le deviesen y esto que lo sabe por el trato e comunicacion que con su persona e casa a tenido e tratado en el tiempo que lo conosco e que si otra cosa fuera este testigo dixo que lo supiera porque es hombre de mucha verdad e asi es notorio a todas las personas que con el tratan _____

XIIII. del catorzeno articulo dixo questo es lo que sabe de este hecho por el juramento que hizo e firmolo de su nonbre e fuele leydo su dicho e dixo que en el se afirmava martin de artunduaga _____

e asy fecha la dicha provança en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dlcho escribano publico que la diese al dicho diego de contreras en publica forma y en manera que haga fee çerrada e sellada para que la presente a donde le convenga a guarda e conversacion de su derecho e yo el dicho escribano publico por mandado del dicho señor alcalde le di en este segund que ante el dicho señor alcalde e anti mi paso ques fecho en el dicho dia e mes e año suso dicho testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho alonso moran e alonso aleman escribanos de sevilla y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre aqui y en el registro va escripto sobre raído o diz ochoa y o diz enel y entre renglones o diz /f.º 101/ en uno e o diz los e sobre raydo e o diz escrevi e o diz martin y entre renglones o diz e quanto al cumplimiento e o diz que e sobre raydo o diz pago e o diz pregunta e o diz dicho u entre renglones o diz que e o diz hombre e sobre raydo o diz retifico e o diz venir y entre renglones o diz y despues de çierto tiempo con los dichos trabajos e o diz o vala y no enpesca yo alonso moran (firma, signo y rúbrica) yo alonso aleman escribano de sevilla (firma, signo y rúbrica) _____

e yo gomez alvares de aguilera escribano publico de sevilla la hize escrevir e fiz aqui mio signo (signo) en testimonio desta dicha provança _____

†

provança de diego de contreras. _____

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de

badajoz sobre los quarenta y syete mill y tantos maravedis que con el dicho badajoz gasto en darle de comer e otras cosas nescesarias desde el desaguadero a estos reynos donde truxo preso digo que para en prueba de la yntencion del dicho mi parte hago presentacion desta provança y pido e suplico a vuestra alteza mande hazer publicacion della para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta peticion y provança yñigo lopes de mondragon los señores del consejo mandaron que se ponga en el proçeso _____

/f.º 102/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre los gastos quel dicho mi parte hizo con el en darle de comer desde el desaguadero a estos reynos visto por vuestra alteza el proçeso de pleyto que con el dicho badajoz trata hallara quel dicho mi parte probo bien y cunplidamente su yntencion para que se aya de hazer segund y como tiene pedido e la parte contraria no probo cosa que le aproveche porque pido e suplico que pronunçiendo la yntencion de mi parte por bien probada e la de la parte adversa por decayda mande fazer en todo segund tengo pedido para todo lo qual vuestro real oficio ynploro e pido justicia e las costas e concluyo yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a quatro dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta peticion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notefique a hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que lo oya _____

/f.º 103/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende

yo en el dicho nonbre le acuso la primera rebeldia e pido e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a doze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta peticion en el consejo de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia notefique lo suso dicho a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz _____

/f.º 104/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la segunda rebeldia e pido e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a diez y ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y quatro presento esta peticion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notefique a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz en su persona _____

/f.º 105/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la terçera reveldia e pido e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e un dias del mes de novien-

bre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron aver e ovieron este negoçio por concluso en forma ———

/f.º 106/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre lo que gasto en darle de comer quando le truvo preso digo que la relacion del proceso esta sacada e conçertada por mi parte pido e suplico a vuestra alteza manden a la otra parte que la conçierte de un breve termino para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de aranda del duero a treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron que dentro de quatro dias conçierta esta relacion la otra parte so pena de dos ducados (tres rúbricas) ———

este dicho dia mes y año suso dicho notefique esta petiçion en los estrados del dicho consejo por no aver quien se muestre parte por el dicho hernan sanches de badajoz ni de sus herederos en su absençia e rebeldia ———

/f.º 107/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre lo que gasto con el en darle de comer quando le truxo preso digo que a la parte contraria le fue mandado por vuestra alteza que dentro de quatro dias conçertase la relacion del pleyto so pena de dos ducados e aunque le a sido noteficado no lo a querido conçertar pido e suplico a vuestra alteza lo mande aver por conçertada para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de aranda de duero a syete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron de la otra parte conçierte esta relacion dentro de terçero

dia so pena de tres ducados y si no la conertare se de mandamiento para que se execute la pena —————

/f.º 107 v.º/ Este dicho dia mes e año suso dicho la notefique en los estrados del dicho consejo por no aver parte que muestre poder de hernan sanches de badajoz ni de sus herederos en su absençia e rebeldia —————

/al dorso:/ diego de contreras.

que la conçierne de aqui a terçero dia so pena de tres ducados y si no mandamiento.

/f.º 108/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre lo que gasto en darle de comer desde el desaguadero hasta estos vuestros reynos digo que vuestra alteza ha mandado dar dos terminos el uno de quatro dias y el otro de tres que son syete dias y con pena de dos ducados para que conçertase la relaçion del dicho pleyto e aunque son pasados aquellos e muchos mas dias no lo a fecho a fin de dilatar suplico a vuestra alteza la mande aver por conçertada para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) —————

en aranda a treze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron que la otra parte conçierte esta relaçion de aqui al jueves y sino se de mandamiento por la pena que le esta puesta.

este dicho dia notefique la dicha petiçion a juan de urive en nonbre de badajoz en su persona que la oya testigos alonso de san juan e yñigo de luyando —————

/f.º 109/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz e con juan de orive como señor de la ynstançia digo que aviendole sido dado por vuestra alteza tres terminos con pena de tres ducados conçertase la relaçion del proçeso no lo quiso fazer y en estos terminos se pasaron mas de veynte dias agora a fin de dilatar la

cabsa a llevado el proçeso a su letrado y no se lo puedo sacar para dar al relator pido e suplico a vuestra alteza mande con pena que luego lo buelva y se le de al relator para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en aranda de duero a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron que de aqui a mañana buelva el proçeso a juan de orive so pena de tres ducados _____

este dicho día lo notefique a juan de orive en nonbre de herman sanches de badajoz su parte difunto como señor de la ynstançia _____

/f.º 110/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con herman sanches de badajoz e juan de urive como señor de la ynstançia digo que un hermano del dicho difunto como heredero que dize ser del dicho badajoz pide en vuestro real consejo le sean entregados çiertos dineros que en poder de pedro gaytan estan como albaçea del dicho difunto e para ello da priesa en que se vea en vuestro real consejo çierto pleyto que con vuestro fisco trata con herman sanches de badajoz e su procurador en su nonbre e porque mi parte a de ser primero e ante todas las cosas pagado de lo que se le deve pido e suplico a vuestra alteza hasta tanto quel pleyto de mi parte sea visto e determinado no le mande acudir con cosa ninguna de los dichos dineros pues el proçeso esta en poder del relator para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en aranda de duero a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo dixeron que siga su pleyto _____

/f.º 111/ /al dorso/

en el pleyto que es entre diego de contreras alguazil mayor de nicaragua e yñigo lopez de mondragon su procurador de la una parte y herman sanches de badajoz ya difunto e juan ortiz de

esta suplicaçion juan de oribe en nonbre de hernan sanches. hernan sanches de badajoz difunto como señor de la ynstançia en el pleyto que trato con diego de contreras alguazil de nicaragua que quiere dezir que traxo preso al dicho hernan sanches de badajoz digo que a mi notiçia es venido que por los de este vuestro real consejo de las yndias se pronunçio sentençia por la qual en efeto condenaron al dicho mi parte e a sus bienes en diez y seys dias por el matalotaje e contenido que diz quel dicho parte contraria dio a mi parte trayendole preso segund que mas largamente en la dicha sentençia se contiene la qual ablando con el acatamiento que devo fue y es ynjusta e de revocar por las causas e razones que cstan dichas e alegadas en esta cavsa e que protesto dezir e alegar por agravios dandoseme el proçeso para que mi letrado lo vea por ende yo suplico en forma de la dicha sentençia pido e suplico a vuestra alteza la mande revocar e dar por libre a mi parte e a sus bienes de lo que en contrario se pide e para ello ynploro vuestro real oficio e pido justicia e costas —————

otro sy digo que porque como dicho es por no averseme dado el proçeso mi letrado no a podido espresar agravios por estenso pido e suplico a vuestra alteza mande que se le de el dicho proçeso para dezir y alegar del derecho de mi parte e que en el entretanto no me corra termino juan de orive (firma y rùbrica).

†

en la villa de aranda de duero a veynte e ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad juan de orive en nonbre de hernan sanches de badajoz difunto como señor de la ynstançia y los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte —————

/f.º 113/ en aranda de duero a XXIX de octubre de MDXLVII años la presento yñigo lopes de mondragon en el dicho nonbre.

†

muy poderosos señores
yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras alguazil mayor de nicaragua en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz y con juan de oribe señor de la ynstançia suplico

de una sentençia dada por los del vuestro consejo de las yndias por la qual en efeto moderaron los gastos que mi parte hizo con el dicho hernan sanches e con su criado en seys mill maravedis segund que mas largamente en la dicha sentençia se contiene avido aqui por ynsero hablando con el devido acatamiento que devo digo que el dicha sentençia es de emendar e recusar en quanto es en perjuizio de mi parte por lo syguiente. lo uno porque el dicha sentençia no se dio a pedimiento de parte e por todas las razones de nulidad e agravio que de la dicha sentençia e de lo proçesado se puede e devera colegir que he aqui por espresado e por lo general lo otro que aviendo de condenar al dicho hernan sanches e al dicho su procurador en todos los gastos que mi parte hizo en dalle de comer a el e al dicho su criado. en otras cosas nesçesarias que monta todo quarenta y syete mill e tantos maravedis y en mas en todo lo que mi parte se detuvo en cobrar el salario en esta corte. lo reduxeron en seys mill maravedis porque claro e notorio es que aviendole dado de comer e todo lo que ovo menester a el e a su criado un año e mas tienpo por mar e por tierra en caras (*sic*) que no le podía traer con seys mill maravedis mayormente no probando el dicho hernan sanches de badajoz aver gastado cosa alguna en el dicho viaje y los alimentos de suyo se esta que se ávra de gastar y que no se podia hazer menos de gastarse lo otro porque todo el tienpo que mi parte estuvo en esta corte estuvo por culpa del dicho hernan sanches de badajoz en lo qual gasto mas de diez mill maravedis lo otro porque provado tiene mi parte con mucho numero de testigo como gasto e conpro los dichos matalotajes y bastimentos asy en la çibdad de lisboa como en otras partes por lo qual e por lo que mas del proçeso resulta en favor del dicho mi parte pido e suplico a vuestra alteza mande emendar la dicha sentençia y en grado de revista mande hazer segund e como por mi parte esta pedido y suplicado e pido justicia etc. (una rúbrica) _____

/f.º 113 v.º/ en aranda de duero a veynte e ocho días del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras su parte y vista por los dichos señores del consejo a treynta e un dias

del mes de octubre del dicho año mandaron dar traslado a la otra parte _____

/f.º 114/

†

en aranda de duero a veynte e nueve de octubre de MDXLVII años presento este poder pedro moran para se mostrar parte por yñigo lopez de mondragon en el qontenido _____

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo yñigo lopez de mondragon solicitador en el consejo de yndias de su magestad otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cunplido y bastante segund que le yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos pedro moran e a vos melchor de vivar estantes en esta corte e a qualquier de vos ynsolidun e a quien nuestro poder o de qualquier de vos oviere espeçialmente para que en mi nonbre podais proseguir un pleyto que yo trato en el dicho consejo de yndias con martin de orduña sobre razon de çierto salario quel dicho martin de orduña me deve de su solicitador en esta corte e para lo seguir e proseguir e cavar e fenesçer de todo punto hasta sacar carta executoria e para cobrar e resçeibir del dicho martin de orduña e de sus bienes la condenaçion que por mi le fuere fecha de lo que fuere determinado por los señores del consejo de las yndias e dar cartas de pago de lo que reçibierdes e obieredes las quales valgan e sean firmes e valederas como si yo las diese y otorgase siendo presente e generalmente vos doy este dicho mi poder cunplido por quanto mis pleytos e causas e negoçios movidos e por mover que yo e e tengo e trato e espero mover e tratar contra qualesquier personas o las tales personas contra mi asi por mi como por otras qualesquier personas de quien yo tengo poderes asi de consejos como de personas particulares asi en demandando como en defendiendo e para que en razon de lo que dicho es e de cada cosa dello podais parecer ante sus magestades e los señores de los sus muy altos consejos preçidente e oydores de la su casa e corte e chançillerias e ante otras qualesquier sus justicias de qualesquier parte que sean eclesiasticas e seglares que dello puedan e deva conoçer e hazer todas las demandas respuestas e pedimientos e requerimientos protestaçiones çitaçiones y execuçiones y embargos prisiones /f.º 114 v.º/ ventas remates de bienes e jurar en mi anima todos los juramentos de calunnias e deçisorios e de verdad

nesçesarios e presentar testigos petiçion e probanças e otras qualquier prueba nesesarías aver presentar lo de contrario e lo tachar e abonar e recusar juezes e declinar jurisdicciones e ganar e sacar cartas e provisiones de sus magestades e de los señores del su consejo e de otras justicias e concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentençia o sentençias ynterlocutorias e difinitivas e consentir en las que fueren en mi favor e de las de contrario apelar e suplicar e los seguir hasta lo feneçer e acabar en todas ynstançias e poder e protestar costas e jurarlas e reçibir las e dar carta de pago dellas e para que en juicio o fuera del podais hazer todos los otros autos e diligençias que convengan de se hazer e que yo haria siendo presente e quan cunplido e bastante poder como yo tengo para ello otro tal le doy e otorgo a vos los suso dichos pedro moran e melchor de bibar yn solidun e a quien sustituirdes con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion e vos relieve en forma de derecho acostunbrada e para lo aver por firme e valedero obligo mi persona e bienes avidos e por aver e a las personas e bienes de quien yo tengo poderes en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos que fué fecha e otorgada en la villa de aranda de duero estando en ella la corte e consejo de sus magestades a tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y syete años testigos que fueron presente a lo que dicho es juan de castillo e francisco garçia e gaspar de mondragon estantes en la corte y el dicho otorgante al qual /f.º 115/ yo el presente escribano doy fee que conosco lo firmo de su nonbre en el registro desta carta yñigo lopez e yo juan de carrançã escribano publico de sus magestades residente en esta corte presente fui en uno con los dichos testigos e de otorgamiento e pedimiento suso dicho otorgante que yo conosco esta carta de poder escriví segund que ante mi paso e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad (signo) juan de carrançã (firma y rúbrica) _____

/f.º 116/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz y con juan de uribe como señor de la ynstançia respondiendõ a la suplica-

cion presentada por la parte contraria digo que afirmandome en lo que por mi parte esta dicho y alegado y negando todo lo perjudicial sin embargo concluyo e pido e suplico a vuestra alteza lo manden veer y determinar para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

concluso. _____

†

en aranda de duero a syete de novienbre de mill e quinientos y quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron aver e ovieron este pleyto por concluso en forma _____

/f.º 117/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz y con juan de uribe como señor de la ynstancia digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la primera rebeldia e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en arande de duero a ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de sus magestades yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras los señores del dicho consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notefique a juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que lo oye.

/f.º 118/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz e juan de oribe como señor de la ynstancia digo que la parte contraria a llevado dos terminos para responder e concluir y aunque los dichos terminos son pasados no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la segunda rebeldia y suplico a vuestra

alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

En la villa de aranda de duero a onze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras los señores del dicho consejo mandaron dar traslado a la otra parte.

este dicho dia lo notefique a juan de orive en su persona en nonbre de hernan sanches de vadajoz el qual dixo que se le dava por notificada _____

/f.º 119/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz e con juan de oribe como señor de las ynstançia digo que la parte contraria a llevado tres terminos para responder e concluir a aunque los dichos terminos son pasados no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la terçera rebeldia e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de aranda de duero a catorze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de sus magestades yñigo lopez de mondragon e vista por los señores del dicho consejo mandaron aver e ovieron este pleyto por concluso e que se de al relator para que les haga relacion del _____

/f.º 120/ /al dorso:/ en el pleyto ques entre diego de contreras alguazil mayor de nicaragua e yñigo lopez de mondragon su procurador de la una parte y hernan sanches de badajoz ya difunto y juan ortiz de uribe su procurador como señor de la ynstançia de la otra sobre el matalotaje y gastos _____

/sigue al dorso: /

fallamos que la sentençia definitiva en este dicho pleyto dada e pronunçiada por nos los del consejo real de las yndias de su magestad de que por anvas las dichas partes fue suplicado y es buena justa y derechamente dada y pronunçiada e que sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y allegadas la devemos confirmar y confirmamos en grado de re-

vista con que la condenaçon de los seys mill maravedis hecha por la dicha nuestra sentençia sea y se entienda syete mill y quinientos maravedis y con esto mandamos que la dicha nuestra sentençia sea llevada a pura e devida execuçon con efecto y por esta nuestra sentençia definitiva en grado de revista asi lo pronunçiamos y mandamos sin costas. el licenciado gutierrez velazquez (firma y rúbrica) el licenciado salmeron (firma y rúbrica).

dada y pronunçada fue esta sentençia por los señores del consejo real de las yndias que enella firmaron sus nonbres en la villa de aranda de duero a diez y nueve dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y quarenta y syete años ochoa de luyando (firma y rúbrica) menor quantia.

/f.º 120 v.º/ /al dorso:/ Dada e pronunçada fue esta sentençia por los señores del qonsejo real de las yndias de su magestad en la villa de aranda de duero a diez y nueve dias de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y syete años —————

/f.º 121/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que a tratado con hernan sanches de badajoz dize que ya vuestra alteza sabe como por su sentençia de revista a sido condenado el dicho badajoz en veynte ducados suplico a vuestra alteza mande dar su mandamiento para que el depositario o albaçea que tuviere los ducados o hazienda del dicho badajoz me acuda con ellos pues tengo poder espeçial para ello y no consienta que yo aya de sacar executoria sobre tan poca cosa porque demas de seguirsele a mi parte mas de tres ducados de costa se le seguiria mucha dilacion en el despacho para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

/f.º 121 v.º/ /al dorso:/ diego de contreras en aranda de duero a XXIII de dizienbre de 1547 que se notefique al licenciado ochoa que de los bienes questan a su cargo por hernan sanches de badajoz saque veynte ducados y los tenga aparte guardados para acudir con ellos a quien por los señores del consejo de las yndias le fuere mandado —————

diego de contreras —————

en aranda de duero a XX de dizienbre de 1547 —————

que parezca personalmente en el qonsejo —————

†

muy poderosos señores

yñigo lopez dize que el no puede paresçer personalmente por cierto ynpedimento justo que tiene suplica a vuestra alteza mande proveer enello segund y como lo tiene suplicado. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de aranda de duero a vyente e tres dias del mes de dizienbre año de mill e quinientos e quarenta y syete años yo hernan perez escribano de sus magestades doy fee que de pedimiento de yñigo lopez en nonbre de su parte ley e notefique esta petiçion con lo enella proveido por los señores del consejo de las yndias a hernando ochoa cambio en su persona el qual dixo que vera sus libros testigos que fueron presente a lo que dicho es luyando e martin de villanueva estantes en la corte hernan perez escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 122/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras dize que de su suplicaçion vuestra alteza mando a hernando ochoa cambio desta corte que de los dineros del deposito que en el se hizo de los bienes que quedaron de hernan sanches de badajoz apartase veynte ducados y los tuviese guardados aquellos para acudir conellos a quien vuestra alteza mandase e porque yo tengo poder para ello y conforme a las sentençias de los del vuestro real consejo se me deve de acudir conellos pido y suplico a vuestra alteza lo mande hazer asl y para que conste a vuestra alteza lo suso dicho presento este poder de mi parte y la petiçion que se notefico a hernando ochoa con su respuesta para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

/f.º 123/ Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego de contreras vezino de la çiudad de leon ques en la provinçia de nicaragua en las yndias y tierra firme del mar oçeano estante al presente en esta corte de sus magestades otorgo y conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre e llenero bastante segund que yo lo tengo e mejor e mas cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos yñigo lopez de mondragon solicitador en el consejo de las yndias de sus magestades que esta presente espeçialmente para

que por mí y en mí nonbre e para mí e como yo lo puedo hazer podias demandar resçebir e aver e cobrar de hernan sanches de badajoz preso en la carçer real de esta corte e de sus bienes e de quien por ello aya de dar e pagar todos e qualesquier maravedis en que yo le tengo condenado al suso dicho por carta executoria librada de los señores presidentes e los del su consejo de las yndias de sus magestades del salario que yo tengo de aver por razon de le aver traydo preso dende las dichas yndias a esta corte de sus magestades a la qual dicha carta executoria me refiero y asy mismo podais reçebir e cobrar del suso dicho qualesquier maravedis quel suso dicho me deva por razon de qualesquier fletes y comida que yo le aya dado quando le truxe preso a españa como se contiene en la dicha carta executoria a que me refiero y le podais secrestar y enbargar en la dicha carçer donde esta y todos sus bienes donde quiera que los tuviere hasta tanto que me de y pague todos los maravedis en que asl le tengo condenado por virtud de la dicha carta executoria a que me refiero y podais seguir y feneçer con el suso dicho qualquier pleyto o pleytos que con el tenga començado en el dicho consejo de las yndias de su magestad e hazerle qualesquier execuçiones trançes remates y secrestos de bienes que para la cobrança convengan y presenteis qualesquier testigo y escriptura y petiçiones y escriptos e saqueis qualesquier carta de sus magestades y reçi-bais qualesquier despachos mios que yo os enviare /f.º 123 v.º/ y los soliçiteis y entendais enello como yo lo haria y hazer podria siendo presente e de lo que reçi-bieredes e cobraredes deis vuestras cartas de pago y de finequito las quales valgan como yo si yo las otorgase e los dichos maravedis cobrase siendo presente y otro si vos doy este dicho mi poder conplido con que lo espeçial deste poder no derogue a lo general ni por el contrario generalmente para en todos mis pleytos e cabsas y negoçios movidos y por mover que yo tengo contra todas y qualesquler personas de qualquier estado y condiçion que sean y las tales personas han e tienen contra mí en qualquier manera y çerca de lo qual podais pareçer y parescais ante su magestad e ante los dichos señores del dicho consejo de las yndias y ante otras qualesquier justicias y juezes que de mis pleytos puedan conosçer y ante ellos y qualesquier dellos podais demandar responder defender negar y co-

nosçer enplaçar requerir y protestar juezes y juridiciones justicias escribanos y notarios recusar y para dar e presentar por mi y en mi nonbre qualesquier peticiones y rebeldias y escritos y demandas e testigos y probanças y otras qualesquier escrituras que a mi derecho convengan y ver presentar lo de contrario presentado contra mi y lo tachar e contradecir y para concluir y çerrar razones e pedir e oyr sentençia o sentençias ansi ynterlocutorias e definitivas y consintais en las que por mi se dieren y apeleis e supliqueys de las de contrario y sigais las apelaciones y suplicaciones donde convengan y os presenteys con todo lo procesado y sigais el dicho pleyto o pleytos hasta lo feneçer y acavar y ganeys qualesquier çedulas y provisiones de sus magestades y enbargueis las de contrario ganadas o que se quisieren ganar contra mi e para pedir e protestar costas espensas daños y menoscabos y las jurar e ver jurar y tasar e reçeibir la tasaçion /f.º 124/ y pago de las otras partes e para que podais hazer e hagais en mi nonbre y anima qualquier juramento o juramentos de calunia e deçisorio y de verdad deçir e pidais ser hechos por las otras partes y para que en vuestro lugar y en mi nonbre podais sustituir y sustituyais un procurador dos o mas los que quisieredes y los revoqueis quando vos pareçiere quedando sienpre en vos este dicho poder en su fuerça y vigor e para que podais hazer y dezir e rezonar y tratar e procurar todas las otras cosas e cada una dellas que cunplan e convengan e menester sean de se hazer e que yo haria e hazer podria siendo presente aunque sean cosas de tal calidad que segund derecho demanden y requieran e deban aver mi mas espeçial poder e mandado y presençia personal que quan cuplido e bastante poder yo tengo e de derecho se requiere para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello otro tal e tan cunplido bastante y ese mismo le doy e otorgo a vos el dicho yñigo lopez de mondragon e a los vuestros sustitutos por vos hechos e sustituidos con todas sus ynçidencias e dependencias ymergençias anexidades e conexidades con libre y general administracion e prometo e me obligo de aver por firme e valedero este dicho poder y todo lo que por virtud del y conforme a el fuere hecho y de no lo revocar ni contradecir so obligacion que hago de mi persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver y so la dicha obligacion vos relievo de toda carga de

satisfacion y fiaduria so la clausula del derecho dicha en latin judiçion sisti judicatun solun con todas sus clausulas acostunbradas en firmeza de lo qual otorgue esta carta de poder ante el escribano publico y testigos de yuso escriptos en el registro de la qual lo firme de mi nonbre que fue fecha e otorgada en la noble villa de valladolid estando enella el prinçipe nuestro señor e la corte y consejo real de sus magestades a veynte y nueve dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y tres años testigos que fueron presente diego osorio vezino de la villa de moron de la frontera /f.º 124 v.º/ y machin dartunduaga que juraron en forma de derecho que conosçen al otorgante y ques el contenido en este poder e francisco de oñate boticario vezino de valladolid diego de contreras por testigos diego osorio machin dartunduaga yo juan de la peña escribano de sus magestades residente en su corte presente fui a todo lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho diego de contreras que en mi registro firmo su nonbre con los dichos testigos esta carta de poder fize escrevi e signe de mi signo a tal (signo) en testimonio de verdad juan de la peña escribano (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e dos dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y çinco años en presençia de mi el escribano publico e testigos de yuso escriptos paresçio presente yñigo lopez de mondragon procurador en el consejo de las yndias de su magestad en nonbre de diego de contreras en esta carta de poder contenida y dixo que en su lugar y en el dicho nonbre sostituia e sustituyo e dava e dio su poder conplido bastante a gonçalo alfonso criado de gaspar donato ginoves estante en esta corte para que pueda presentar una carta requisitoria firmada del dotor castillo alcalde desta corte y de francisco gonçales su escribano la qual carta presente ante la justicias de la villa de medina del campo y asy presentada por ante escribano haga que la notefiquen a hernando piçarro e que asienten la notificacion en las espaldas que quan cunplido poder tienen para lo suso dicho tal se le otorgo y para lo aver por firme obligo la persona y bienes a el obligados e le relevo en forma y lo firmo aqui de su nonbre testigos que fueron presente juan nuñes e andres paz y hernando despinosa estantes en la corte e yo el di-

cho escribano doy fee que conosco al otorgante y ques el contenido en esta carta de sostitucion yñigo lopez (firma y rúbrica) —

yo juan de la peña escribano de sus magestades residente en su corte presente fui a todo lo que dicho es por los dichos testigos e de otorgamiento del dicho yñigo lopez de mondragon que yo doy fe que conosco y aqui firmo su nonbre esta carta de sostitucion escrevi e signe de mi signo a tal (signo) en testimonio de verdad juan de la peña escribano (firma y rúbrica) —

/al dorso:/ de diego de contreras poder e sostitucion. e lopez de mondragon —

/f.º 125/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras dize que este poder que tiene presentado a lo que le parece no ay nescesidad que se verifique porque es poder ynrevocable y todavia usa del y tanpoco seria obligado conforme a las sentençias de los del vuestro real consejo dar fianças porque enellas mandan que con los dichos veynte ducados se acuda al dicho diego de contreras o a quien su poder para ello oviere y porque por virtud del dicho poder a cobrado mas de quatroçientos ducados y estos veynte ducados desçienden y son anexos de lo prinçipal que tengo cobrado que si quando vuestra alteza mando sentençiar y dar su carta executoria estuviera provado çerca de las comidas que mi parte le dio a hernan sanches de badajoz quando le truxo preso vuestra alteza oviera sentençiado sobre estos veynte ducados y los oviera asi mismo cobrado con los otros pido e suplico a vuestra alteza lo mande proveer segund y como lo tengo suplicado que si vuestra alteza es servido mandar ver las dichas sentençias el relator hara relacion dellas y que las tiene en su qonsejo yñigo lopez (firma y rúbrica) —

/f.º 126/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de contreras dize pues vuestra alteza le mandan dar fianças sobre los veynte ducados lo manden declarar a que se an de obligar porque en lo que esta proveydo no esta declarado para que conforme a aquello se den yñigo lopez (firma y rúbrica) —

/f.º 127/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon dize que en cumplimiento de lo que por vuestra alteza le fue mandado el tiene dado por su fiador a francisco de madrigal estante en esta corte para los veynte ducados de diego de contreras como paresçe por esta escriptura que presenta suplica a vuestra alteza le mande dar su mandamiento para que hernando ochoa cambio le acuda conellos yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en arande de duero a seys de hebrero de mill e quinientos e quarenta e ocho años presento esta petiçion juntamente con la escriptura de que enella se haze minçion yñigo lopez de mondragon en el consejo real de las yndias de su magestad e por los señores del dicho consejo vista mandaron darlo al relator para que haga relacion de todo _____

/f.º 128/

†

sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo yñigo lopez de mondragon solicitador de causas en el consejo de las yndias andante en esta corte como prinçipal debdor e yo francisco de madrigal ropero andante en la corte como su fiador e prinçipal pagador nos amosados de mancomun e a boz de uno e cada uno de vos por si e por el todo renunciando como renunçio las leyes de duoby re debendi e el abtentitur gente de fide e las otras leyes que son e hablan de los que se obligan de mancomun una e por otro otorgamiento e conosçimiento por esta presente carta e deçimos que por quanto yo el dicho yñigo lopez en nonbre de diego de contreras vezino de la provinçia de nicaragua e traydo çierto pleyto con hernan sanches de badajoz ante los señores presydente e oydores del dicho consejo de las yndias y por los dichos señores fue dada sentençia en revista segund que enella mas largamente se contiene para que el depositario de los bienes que fueron o fincaron del dicho hernan sanches de badajoz añudiesen veynte ducados a mi el dicho yñigo lopez e por los dichos señores fue mandado que se acudiesen con los dichos veynte ducados a mi el dicho yñigo lopez de mondragon dando fiador conmigo que se obligase de mancomun para que se acudiesen son los dichos veynte ducados cada e quando que nos fuesen pedido a la persona o personas que tuvieren poder del dicho diego de

contreras o titulo o cabsa para los poder aver y cobrar por tanto yo el dicho yñigo lopez de mondragon como principal debdor e yo el dicho francisco de madrigal ropero como su fiador de mancomun como dicho es nos obligamos que cada e quando en los dichos veynte ducados no fueran pedido e demandados los daremos e brevemente e pagaremos a la persona o personas que tuvieren poder del dicho diego de contreras o titulo o cabsa para los poder aver e cobrar luego que nos fueren pedido e demandado llanamente sin pleytos ni revuelta alguna so pena de los pagar e que las pagaremos con el doblo para lo qual ansi tener /f.º 128 v.º/ e guardar e cunplir e pagar obligamos a nos mismo e a todos nuestros bienes muebles e raizes avidos e por aver por do qual en qualquier lugar que los nos ayamos e tengamos e por esta presente carta rogamos e pedimos e damos todo poder cunplido a todas las justicias de sus magestades quanto lo hagan todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar por todo rigor de derecho e execucion del como si sobre ello oviesemos contendido en juicio ante juez competente e contra nos e contra qualquier de nos jueces dada sentencia difinitiva e por nos e por qualquier de nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada por todo juicio fenescido al fuero e jurisdiccion de los cuales dichos jueces o justicias nos sometemos renunciando como renunciamos nuestro propio fuero e jurisdiccion e domicilio e la ley sy convenierit juridicione e todas las leyes e fueros e derechos e ordenamientos e cartas e privilegios prematicas senciones e todas ferias de pan e vino ages e de anpuru e de vendi en especial renunciarnos la ley e derecho en que diz que cualquier renunciacion de leyes fecha que no vala en testimonio de lo qual otorgo esta carta de obligacion ante el escrivano e notoria publico e testigos de yuso escriptos en el registro de la qual yo el dicho yñigo lopez de mondragon firme ml nombre que fue fecha e otorgada en la villa de aranda de duero estando en ella la corte e consejo real de sus magestades a honce dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados juan de carrança escrivano de sus magestades e lope de lorençana e juan de lope estantes en esta corte e por que el dicho francisco de madrigal dixo que

no sabia firmar rogo al dicho juan de carrança que lo firmase por el en el registro de esta carta por testigo yñigo lopez por testigo juan de carrança e yo alonso suares escrivano de sus magestades /f.º 129/ e su notario publico en la su corte e en estos sus reinos e señorios presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de los dichos otorgantes que yo el presente escrivano doy fee que conozco e su carta de obligacion escrevi de mi propia letra e mano segun que ante mi paso e por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad (signo) alonso suarez escrivano (firma y rúbrica) —
/f.º 130/ †

muy poderosos señores

antonio de çarate vezino de nicaragua en nonbre de diego de contreras vezino asi mismo de nicaragua diçe que en un pleyto que yñigo lopez de mondragon en nonbre del dicho diego de contreras a tratado en vuestro real consejo con hernan sanches de badajoz el dicho badajoz fue condenado por dos sentençias de vista e revista en veynte ducados y mandado que dando fianças el dicho yñigo lopez que cada y quando que alguno paresçiese en nonbre del dicho contreras con poder o titulo a los pedir el dicho fiador fuese obligado a acudir a la tal persona conellos se le diese los dichos veynte ducados el qual dio por su fiador a un francisco de madrigal estante en esta corte y tiene en su poder el dicho madrigal doze ducados dellos pido y suplico a vuestra alteza pues yo traygo poder bastante para esto y para otras cosas del dicho contreras que es este que presento me manden acudir con ellos para lo qual etc. —

y porque santander relator esta ynformado deste negoçio suplico a vuestra alteza se le mande cometer a el para que haga relacion dello en su real consejo —

/f.º 130 v.º/ en valladolid a catorze de abril de mill e quinientos e quarenta y ocho años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad el dicho antonio de çarate en el dicho nonbre los señores del consejo mandaron dar treslado a yñigo lopez de mondragon e a francisco de madrigal como fiador que es del dicho yñigo lopez —

/f.º 131/ /en blanco./

/f.º 132/ presento antonio de çarate en nonbre de diego de

contreras su parte el poder oreginal cuyo traslado es este en valladolid a catorze de abril de mill e quinientos e quarenta e ocho años —————

este es treslado bien y fielmente sacado de una carta de poder escrito en papel e signado e firmado de dos escrivanos publicos segund por el paresçia el qual fue presentado en el consejo de las yndias de su magestad en el pleyto por antonio de çarate vezino de nicaragua y se saco por mandado de los señores del dicho consejo para efecto de que se le buelva el oreginal y se quede en este proçeso este treslado siendo primeramente çitados para lo ver sacar y conçertar con el oreginal yñigo lopez de mondragon procurador de diego de contreras y sebastian rodriguez procurador de hernan sanches de badajoz como se contiene en la peçition e abto dello questa adelante su tenor del qual dicho poder es este que se sigue —————

sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego de contreras vezino e regidor de la çidad de leon desta provinçia de nicaragua ques en estas yndias del mar oçeano otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido segund que lo yo e y tengo e segund que mejor y mas cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e mas puede e debe valer a vos antonio de çarate vezino de la dicha çidad de leon questays ausente bien asi como si fuesedes presente espeçialmente para que por mi y en mi nonbre e como mi persona misma podais yr y vais a los reynos de castilla a la çibdad de segovia e a otras qualesquier partes que fuere nesçesario y alli traer y traygais a estas partes en vuestra conpañia a doña maria baraona mi esposa e muger hija legitima del bachiller pero baraona difunto que sea en gloria y de mi señora doña ysabel arias de avila vezina de la dicha çidad de segovia que vive en la collaçion de santisteban ques en los dichos reynos de españa e la podais sacar de mi nonbre de doquier questuviere para me la traer a la dicha çidad de leon ques en esta dicha provinçia de nicaragua e para que açerca de lo suso dicho e para que aya efecto si nesçesario fuere por mi y en mi nonbre podais fazer e hagais todos los abtos demandas y pedimentos y requerimientos ante qualesquier juezes c justicias que sean eclesiasticos y seglares de los reynos e señorios de sus magestades hasta en tanto que lo suso

dicho aya devido efecto y para todo ello y lo a ello anexo y nes-
esario vos doy este dicho mi poder conplido y /f.º 132 v.º/ podays
en la dicha razon sacar y saqueis de poder de qualesquier se-
cretarios o escribanos o notarios las fees e testimonios que fue-
ren nesçesarias açerca de lo suso dicho. e otro si vos doy e otorgo
este dicho mi poder conplido para que por mi y en mi nonbre
podais resçebir aver e cobrar de la dicha señora doña ysabel
arias de avila madre de la dicha doña maria de baraona mi es-
posa e de quien con derecho devais en su nonbre y en el mio
todos e qualesquier maravedis plata joyas e juar e preseas de
casa esclavos e ganados e otras qualesquier cosas de qualquier
genero e calidad que sean que a mi e a la dicha doña maria de
baraona mi esposa nos deban e pertenescan asi por mandas como
por via de legitima herençia o patrimonio o en otra qualquier
manera que a mi y a ella nos sean o son devidas e perteneçientes
o aquello que de su propia voluntad le quieran dar a la dicha
mi esposa contando que de lo que asi se ubiere de cobrar e co-
brardes de la dicha señora doña ysabel arias de avila sea hasta
en cantidad de ciento çinquenta ducados de oro que valen çin-
quenta y seys mill y dosçientos y çinquenta maravedis para en
quenta de la legitima herençia que a la dicha mi esposa doña ma-
ria y a mi como su legitimo esposo nos pertenescan asi por he-
rençia de su padre como en otra qualquier manera e lo aya de
aver, e otros si vos doy este dicho mi poder conplido para por
mi y en el dicho nonbre de la dicha doña maria mi esposa podais
resçibir y aver y cobrar de todas y qualesquier personas que sean
vezinos de qualesquier partes que sean de sus magestades si en
los reynos de castilla como en qualquier partes e lugares e yslas
de las yndias e tierra firme del mar oçeano todas e qualesquier
cosas dineros joyas oro y plata que nos devan y nos sean encargo
que nos pertenezcan e de su bella graçia nos quieran dar e otro
si vos doy e otorgo el dicho poder conplido para que por mi y en
mi nonbre podais demandar rrecabdar rresçibir aver e cobrar
ansi en juicio como fuera del de yñigo lopez estante e solicita-
dor en corte de su magestad y en su real consejo de yndias çiento
y nueve mill e quinientos maravedis los quales el dicho yñigo
lopez cobro y a cobrado por mi y en mi nonbre por virtud de
un poder e carta executoria que mia tiene y le deve contra her-

nan /f.º 133/ sanches de badajoz y asi mismo otras quarenta y tantos mill maravedis de los gastos que hize con el dicho hernan sanches de badajoz o aquello que de ello oviere acabado de cobrar e todos otros qualesquier maravedis e pesos de oro e otras qualesquier cosas que el suso dicho yñigo lopes oviere cobrado rescibido e recabdado de otros qualesquier personas asi por escrituras provisiones çedulas de su magestad sentençias y tras-pasos obligaçiones como en otra qualquier manera quel suso dicho aya cobrado e resibido en mi nonbre e de otras qualesquier personas que en qualquier manera me devan e pertenescan todas e qualesquier cosas maravedis bienes e hazienda e para que de lo que asi por mi y en mi nonbre y de las dicha mi esposa cobrardes e racabdardes rescibieredes e cobrardes podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago e de libre e finequito las que conplieren y menester fueren e valan e sean firmes e bastantes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese e para que si nesçesario fuere en razon de la dicha cobrança o de qualquier cosa o parte della venir a contienda de juizio podais paresçer e parezçais ante todas y qualesquier justicias e jueces que seån de sus magestades e ante ellos e qualquier dellos hazer e hagais todos los autos demandas pedimientos requerimientos protestaciones entregas y execuçiones ventas y remates de bienes e todos los demas avtos e diligencias judiçiales y estrajudiçiales que cunplan y convengan e menester sean de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo aunque sean de tal calidad que en si segund derecho requieran y devan aver otro mi mas espeçial poder e mandado e presençia personal hasta en tanto que el suso dicho aya su devido efecto e otro si vos doy e otorgo este dicho mi poder cunplido para que ansi mismo por mi y en mi nonbre podais pareçer e parezçais ante su magestad el enperador rey don carlos y ante el prinçipe don felipe su hijo nuestros señores y ante sus reales consejos presidentes e oydores de sus reales audiencias e consejo de yn-dias e en mi nonbre pedir qualesquier mercedes e presentar qualesquier provanças testimonios e otras qualesquier escrituras e petiçiones que me convengan e pedir que se probean e lo que ansi açerca dello se probeiere e despachare y lo que su magestad fuere servido de me hazer merced lo podays /f.º 133 v.º/ en mi

nonbre sacar e saqueis de poder de qualquier secretario o secretarios escribano y escribanos ante quien pasare y despachare e otro si vos doy este dicho mi poder cunplido para en todos mis pleytos causas e negoçios que yo aya y tengo con qualesquier personas de qualquier estado y condiçion que sean ansi en demandando como en defendiendo quier sean çiviles o criminales contra mi yntentados o que yo yntentare e sobre rrazon de los dichos mis pleytos podais paresçer ante su magestad e los señores presidente e oydores de los sus muy altos consejos reales y de yndias como de qualesquier chançillerias que en los reynos de españa y ante todos e qualesquier jueçes e justicias de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiccion que sean eclesiasticos e seglares e ante ellos y qualquier dellos podais hazer e hagais todos los pedimientos e requerimientos avtos e protestaçiones que vos paresçiere y en mi nonbre pedir y demandar querehlar acusar responder negar e hazer qualesquier execuçiones ventas e remates de bienes secrestos concluir y çerrar razones presentar testigos e provanças escriptos y escripturas ver presentar jurar e conoçer los que contra mi fueren dados e presentados e los tachar e contradèçir en dichos y presonas è hazer en mi anima qualesquier juramentos de calunia e deçisorio e deferirlos en anima de la otra parte o partes so articulo de verdad dezir e pedir que las otras partes hagan qualesquier juramentos que a mi derecho convenga e pedir e oyr sentençias asi ynterlocutorias como difinitivas e las en mi favor consentir e las en contrario apelar e seguir la tal apelacion o suplicaçion alli e donde seguirse se deva e pedir quien las siga e para hazer qualesquier pedimentos e requerimientos e protestaçiones entregas y execuçiones e prisiones y enplaçamientos y ventas y remates de bienes e todos los otros avtos y deligençias asi judiciales como estra-judiciales que convengan de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo e para que podais sustituir este dicho poder en la persona o personas que os paresçiere e los revocar e otro de nuevo criar que para todo ello vos doy este dicho poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades en lo suso dicho e vos relieve a vos y a los dichos vuestros sustitutos e /f.º 134/ para lo aver por firme e valedero lo que por virtud deste dicho poder fuere hecho e dicho e razonado y reçibido y cobrado enjuiziado e no yr ni venir con-

tra ello obligo mi persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el presente escribano e testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha çudad de granada a diez y seys dias del mes de mayo año del nasçimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y syete anos testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan de consistorio e francisco de torres e diego de saldaña estantes en esta dicha çudad e lo firme de mi nombre en el registro desta carta diego de contreras va entre rrenglones o diz su magestad e vala e testado o diz castilla no vala ni le enpesca e yo juan de llerena escribano de sus magestades presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho diego de contreras que yo conosco y en mi registro firmo su nonbre lo fize escrevir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de llerena escribano de su magestad.

yo gaspar gutierrez delalgava escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como juan de llerena escribano publico y del consejo desta çibdad de granada de la provinçia de nicaragua porque he visto el título que tiene de los dichos oficios y asi mismo doy fee que a las escripturas que ante el pasan se da entera fee y credito en fee d lo qual fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad gaspar de lalgava escribano de su magestad.

fecho y sacado fue este traslado de la carta de poder e fee original que de suso van yncorporadas en la villa de valladolid a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presentes a lo ver leer corregir e conçertar con el dicho oreginal gutierre de san pedro e juan de montoya estantes en esta /f.º 134 v.º/ corte de su magestad va enmendado o diz çudad e o diz legitimo e o diz ese e o diz dos vala y en le enpezca e yo miguel de lersundi escribano de sus magestades en la su corte reynos y señorios presente fui al ver leer e corregir y conçertar deste dicho treslado en uno con los dichos testigos y va çierto y verdadero y por ende hize aqui este mio signo ques a tal (signo) en testimonio de verdad miguel de lersundi (firma y rúbrica) _____

digo yo antonio de çarate vezino de la çudad de granada de la provinçia de nicaragua que reçibi el poder oreginal cuyo tres-

lado es este en valladolid a veynte e uno de junio de mill e quinientos e quarenta y ocho años antonio de çarate (firma y rúbrica) _____

/f.º 135/

†

muy poderosos señores

antonio de çarate en nonbre de diego de contreras vezino de la provincia de nicaragua e yñigo lopez solçitador desta corte dezimos que por los deste real consejo de yndias hernan sanchez de badajoz fue condenado en veynte ducados de oro por razon de çiertos alimentos que el dicho diego de contreras le avia dado al tiempo que le traxo preso a esta corte los quales pago e por vuestra alteza fue mandado se deposytasen en una persona hasta que paresçiese parte legitima del dicho diego de contreras a quien se diese de lo qual todo dara razon a vuestra alteza el relator deste real consejo e por mi el dicho antonio de çarate fue suplicado a vuestra alteza en el dicho nonbre se me mandasen dar e se remitio al dotor hernan perez uno de los del dicho consejo e por el visto se manda dar traslado a mi el dicho yñigo lopez e al depositario donde parece hazerse pleyto hordinario e por quanto a mi el dicho yñigo lopez me consta quel dicho antonio de çarate es parte legitima del dicho diego de contreras para cobrar los dichos veynte ducados de oro e no ay para que se de traslado al depositario pues como el dicho relator dara relacion el deposito se hizo para solo este efecto a vuestra alteza suplicamos mande se acuda con los dichos veynte ducados a mi el dicho antonio de çarate quedando en el dicho deposito traslado del poder que tray e carta de pago dellos para lo qual etc. antonio de çarate (firma y rúbrica) _____

/al dorso:/ antonio de çarate e yñigo lopez _____

/f.º 135 v.º/ en valladolid a diez y ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y ocho años presento esta petition en el consejo real de las yndias de su magestad el dicho antonio de çarate en el dicho nonbre los señores del consejo mandaron dar traslado al depositario _____

traslado al depositario.

en valladolid a diez y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y ocho años yo el escribano yuso escripto de pedimiento de antonio de çarate vezino de nicaragua estante

en esta corte en nonbre de antonio de contreras (*sic*) vezino de nicaragua ley e notefique las dos peticiones desta otra parte contenidas con lo proveydo en las espaldas dellas por los señores del consejo de las yndias de su magestad a francisco de madrigal ropero estante en esta dicha corte en su persona el qual dixo e respondió que el hizo e otorgo una obligacion ante xuares escribano andante en esta dicha corte y por ella se obligo de pagar veynte ducados quedandole la dicha obligacion y carta de pago y mandamiento de los dichos señores del consejo de las yndias por el qual le manden que el los pague que el dara doze ducados que tiene en su poder y esto dixax que dava e dio por su respuesta estando presente por testigos juan de carrança e hernan perez escribanos andantes en esta dicha corte en fee de lo qual lo firme de mi nonbre cristobal de castromonte escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 136/

†

muy poderosos señores

antonio de carate por diego de contreras vezino de nicaragua dize que por vuestra alteza fue mandado se noteficase al depositario de los beynte ducados que en el dicho nonbre pago hernan sanches de badajoz difunto lo que yo tengo pedido ques se mandasen dar lo qual se hizo e responde ques contento de pagar luego lo que en su poder tiene dandole la obligacion que del dicho deposito hizo e mandamiento de vuestra alteza para ello segund parece por el auto de la dicha noteficacion questa asentado en las espaldas destas peticiones que sobre este caso e presentado por tanto a vuestra magestad suplico mande se me den los dichos veynte ducados pues consta por el poder que tengo presentado ser yo parte legitima del dicho diego de contreras e las partes no lo contradizen antes lo consienten para lo qual etc. _____

/f.º 137/

†

muy poderosos señores

antonio de carate dize quel presente en çierta causa ante vuestra alteza un poder de diego de contreras vezino de leon de nicaragua del qual oreginalmente tiene neçesidad para usar del en segovia e en otras partes pide e suplica a vuestra alteza se le mande dar quedando un treslado en el poder donde esta pre-

sentado e sobre ello pide justicia e el real oficio antonio de çarate (firma y rúbrica) _____

en valladolid a onze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y ocho años presento su petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades antonio de çarate los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia e mes e año suso dicho se notefico lo suso. dicho a yñigo lopez de mondragon procurador en su persona el qual dixo que consentia e consintio en que se le de el dicho poder oreginal al dicho antonio de çarate quedando en el oficio del secretario juan de samano un traslado autorizado del yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

vista esta petiçion e consentimiento por los señores del consejo de las yndias de sus magestades en valladolid a XV dias de junio del dicho año man- /f.º 137 v.º/ daron que se de al dicho antonio de çarate el poder oreginal que pide quedando en el proceso en que esta presentado un treslado del abtorizado citados a estar presentes para lo ver sacar y conzertar _____

el dicho dia quinze del dicho mes de junio del dicho año çite en forma a yñigo lopez de mondragon procurador de diego de contreras e a juan de orive procurador de hernan sanchez de badajoz y como señor de la ynstançia para que si quisieren esten presentes a ver sacar y conzertar el treslado que se sacara del dicho poder con el original los quales dixeron que sacandolos yo el dicho yuso escripto lo davan por conzertado martin de ramoyñ (firma y rúbrica) _____

/al dorso: / antonio de çarate _____

conzertada con las partes. antonio de çarate por diego de contreras. treslado _____

/f.º 138/

†

muy poderosos señores

hernan sanchez de badajoz estante en esta corte e preso por mandado de vuestra alteza en ella digo quel pleyto se trato ante los del vuestro consejo de las yndias entre mi e diego de contreras alguazil de nicaragua sobre el salario quel dicho alguazil pedia por averme traydo preso de la provinçia de costa rica e fui condenado a le dar y pagar dosçientas e tantas mill maravedis los quales por la dicha condenaçion se mandan cobrar en

estos reynos de qualesquier bienes que enellos tuviese quedandome para mis alimentos y en defeto de no tener bienes sacando los dichos alimentos se cobren en las yndias donde yo tengo mis bienes y hazienda y el dicho diego de contreras saco dos cartas executorias dello para llevar a los dichos reynos e llevo la una a las dichas yndias e la otra dexo en esta corte en poder de yñigo lopez de mondragon el qual por virtud della pidio execucion ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa e corte el qual dio mandamiento executoria contra mi e me fueron tomados e llevados tresçientos e treze ducados que me avian prestado en estos reynos parientes e amigos mios a causa como es notorio yo fui traydo preso a esta corte e me fueron tomados en la dicha ysla de costa rica por rodrigo de contreras todos los bienes que al tiempo de la prision me fueron hallados e pedi e suplique a vuestra alteza proveyese sobre la dicha execucion e de los dichos tresçientos e treze ducados me fueron mandados dar çien mill maravedis e lo demas se dio y entrego al dicho yñigo lopez de mondragon e despues desto en çierto pleyto que yo ante vuestra alteza trate con hernando piçarro el suso dicho fue condenado en çierto oro e plata e porque el dicho hernando pizarro no lo podia conplir nos conçertamos que yo le esperase por dos años y el me socorrio con çierta cuantia de maravedis para me curar mis enfermedades e gastar en lo demas que tuviese nesçeçidad para mis alimentos e pagar parte de lo que devia e agora el dicho mondragon a venido a pedir execucion de la dicha executoria en nonbre del dicho diego de contreras ante el teniente del dicho alcalde castillo mas con condiçion de cobrar la debda e gastallo en sus nesçeçidades que para hazer beneçiios al dicho diego de con- /f.º 138 v.º/ treras e a fecho embargo de la debda en el dicho hernando piçarro en lo qual yo rescibire notorio agravio e molestia por que no es justo que de una misma cosa e debda aya dos cartas executorias e quel dicho diego de contreras cobre en las yndias donde yo tengo mi casa y hazienda en cuya provinçia el tiene la suya los dichos maravedis e que aca asi mismo por otra executoria se me pida y execute por lo mismo a vuestra alteza pido y suplico que mande al dicho yñigo lopez de mondragon no use de la dicha executoria e alçe e de por ninguno el embargo que tiene fecho de la debda del dicho hernando piçarro e

aquella vuestra alteza declare para mis alimentos pues estoy enfermo y detenido en esta corte e sin otros bienes ningunos quedando tanto tiempo como queda por correr para que aya fin mis negoçios e pleytos porque de otra manera yo quedaria perdido e sin ningun remedio e moriria de hambre e mis pleytos quedarian yndefensos y para que a vuestra alteza le conste ser ansi pido quel dicho yñigo lopez jure y declare si es verdad quel dicho diego de contreras llevo en su poder otra carta executoria y ofrescome a proballo e a probar lo que mas convenga rescibien dome a la prueba para lo qual etc. badajoz (firma y rúbrica) —

en la villa de valladolid a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y çinco años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad hernan sanchez de badajoz los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte —

este dicho dia lo notefique a yñigo lopez de mondragon en su persona —

/f.º 139/

†

muy poderosos señores

hernan sanchez de badajoz digo que por otras tengo reclamados a este vuestro real consejo las molestias que rescibo a pedimiento de yñigo lopez de mondragon procurador en nonbre de diego de contreras faziendo prender mi persona sin causa estando muy enfermo como es notorio pidiendome le de dineros para los gastar en sus propios usos sin tenellos estando reservados qualesquier bienes que yo tenga para que se me den alimentos sin que me falten quanto duraren los pleytos e la prision que yo en esta vuestra corte tengo que pende en este vuestro real consejo de las yndias como se contiene en la sentencia de vista e revista que en el pronunçiaron los del dicho vuestro real consejo y estos alimentos y la cantidad que se me a de dar a de ser tasado y moderado por los deste vuestro real consejo de donde emano la executoria por donde el dicho mondragon pide execuçion ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa e corte y pues yo tengo suplicado en este vuestro real consejo sobre ello el dicho mondragon tenia nesçesidad de aguardar lo que se mandava y en no lo aver fecho a cometido desobediencia e vuestra alteza lo deve castigar e dar orden como yo no este preso pues

no soy de peor condiçion agora que la vez primera que me dio a executar antes agora soy de mejor pues en caso que algo oviese de pagar que no devo tengo en poder de hernando pizarro mas de mill ducados que deve y estos el dicho mondragon los tiene enbaraçado en el dicho hernando piçarro y pues la debda esta segura no avia para que mi persona estoviese preso ni molestado por tantas vias a vuestra alteza pido e suplico se me mande declarar por alimentos la debda del dicho hernando piçarro pues a mas de çinco años que como de enprestado y si algo herrado lo tengo pagado a los que me lo an enprestado sin que tenga cosa alguna y me restan dos o tres años para feneçer mis negoçios en estos reynos y es çierto que el dicho diego de contreras suya es la debda con la execuçion en su poder llevo a cobrado de mis bienes en las yndias e las palabras del abto en que me condenan en este consejo asi lo declaran e mandan que los cobre el dicho diego de contreras de los bienes que alla estan secrestados mios en las dichas yndias e manda al depositario dello que se los pague del dicho deposito como por la dicha execuçion y sentençia e abto consta e por esto todo /f.º 139 v.º/ lo qual suplico a vuestra alteza mande ver pues no es justo que yo pague dos vezes y por tantas vias sea molestado e fatigado por las quales razones e por las demas que tengo alegadas que he aqui por espresadas pido segund de suso para ello etc. badajoz (firma y rúbrica) —————
/f.º 140/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras alguazil de nicaragua respondienddo a vuestra petiçion presentada por hernan sanches de badajoz digo que los del vuestro muy alto consejo de las yndias condenaron al dicho hernan sanches en dosçientos y tantas mill maravedis y dello mandaron dar carta executoria e yo no saque mas de una y la presente ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa y corte la qual la executo y remitio a los del vuestro consejo de las yndias para que tasasen los alimentos y le fueron dados tresçientos ducados e agora quel dicho hernan sanches tenia dineros para me pagar de una executoria que tenia contra hernando piçarro de dos mill y seysçientos ducados por no me pagar en fraude de sus acreedores ascondido seisçientos dellos y dize que dio espero al dicho hernando

piçarro espera (sic) por dos años siendo el dicho hernando piçarro persona que puede pagar aquellos y otros muchos mas dentro de una oro (sic) e agora dize que tiene dineros en las yndias aviendolos traydo ascondidamente poco a poco y no se podiendo alla cobrar como no se pueden cobrar y aviendo aca como ay bienes no se puede ynpidir la dicha execuçion ni vuestra alteza deve oyrle sino remitir el dicho negoçio al dicho alcalde para que haga justicia sobre la dicha execuçion pues ya los del vuestro consejo de las yndias sentençiaron y usaron de su oficio no quedaron jueçes para ynpidir la dicha execuçion ni tratar della y pldo justicia y costas yñigo lopez (firma y rúbrica) —————

asi mismo tiene el dicho hernan sanches de badajoz en la çiuudad de sevilla en poder de sancho verdugo dos mill y tantos pesos de oro quel dotor robles le envio para çierta cargaçon los quales tiene el dicho hernan sanches por suyos y como tales a enpeçado a cobrar dellos y el dicho sancho verdugo le a escrito que se los dara y acudira con ellos cada y quando quel dicho badajoz quisiere —————

/f.º 140 v.º/ asi mismo tiene en la çiuudad de baça el dicho hernan sanches en poder de antonio perez de guevara vezino y regidor della dos mill y tantos castellanos de oro enpleados en jurros y çensos al quitar a diez por çiento y el dicho antonio perez le a acudido e acude con la renta dellos —————

todo esto consta por dos cartas mlsivas quel dicho sancho verdugo y antonio perez de guevara escrivieron al dicho hernan sanches las quales se fallaron en poder del en çierto secresto y execuçion que hize en sus bienes y estan presentadas ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa y corte yñigo lopez (firma y rúbrica) —————

en valladolid a treze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y çinco años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron dar traslado della a la otra parte para lo qual fue notificado al dicho hernan sanches de badajoz —————

/f.º 141/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en la cabsa de

execucion que mi parte trata con hernan sanches de badajoz ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa e corte digo que ya vuestra alteza sabe como los dias pasados por parte del dicho hernan sanches se vieron en su consejo dos peticiones suyas e otra mia en respuesta dellas y el proçeso de la dicha execucion y visto por vuestra alteza todo fue respondido e proveydo çerca dello por los del vuestro consejo de las quales dichas peticiones con lo a ellas respondido mi parte tiene nesçesidad para las presentar ante el dicho vuestro alcalde pido y suplico a vuestra alteza mande se me de un treslado de las dichas peticiones con lo a ellas por los del dicho vuestro consejo proveydo e respondido en lo que haga fee para lo qual vuestro real oficio ynploro ynigo lopez (firma y rúbrica) _____

DCXCV

JUICIO PROMOVIDO POR JUAN GALLEGO, APODERADO DE LA VIUDA E HIJOS DE JUAN SUÁREZ, CONTRA JUAN CARBALLO, POR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDÍAN EN EL PUEBLO DE INDIOS DE NANDAIME, DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE LEÓN, ANTE EL JUEZ DE AGRAVIOS, LIC. DIEGO DE PINEDA, EL 27 DE OCTUBRE DE 1543, QUIEN LO RESOLVIÓ A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, EL 5 DE DICIEMBRE DE AQUEL AÑO; EL GOBERNADOR DE DICHA PROVINCIA, RODRIGO DE CONTRERAS, ANULÓ ESTA SENTENCIA CON LA QUE DICTARA EL 8 DE MARZO DE 1544; Y EL JUEZ DE RESIDENCIA, LIC. DIEGO DE HERRERA, EN RESOLUCIÓN DEL 2 DE JULIO DEL MISMO AÑO, DECLARANDO INVÁLIDA LA SENTENCIA DE CONTRERAS, MANDÓ SE RESTITUYERA A LOS ACTORES EN LA POSESIÓN RECLAMADA; LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, EN LA SUYA DE 8 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO DE 1544, REVOCÓ ESTA ÚLTIMA Y MANDÓ SE RESTITUYERA EN LA POSESIÓN DE LOS INDIOS AL DEMANDADO JUAN CARBALLO. POR APELACIÓN, SE RECIBIÓ LA CAUSA EN EL REAL CONSEJO DE INDIAS DE MADRID, EL 5 DE AGOSTO DE 1546. ESTE TRIBUNAL, POR SENTENCIA DICTADA EN DICHA VILLA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1546, FALLÓ LE FUESEN DEVUELTOS A LUISA SUÁREZ Y A SUS HIJOS LOS INDIOS

DEL PUEBLO DE NANDAIME, CON LOS FRUTOS Y RENTAS PRODUCIDOS DESDE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ EL DESPOJO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.032.]

/Portada: / Panamá. Año de 1545

Juan Gallego, vecino de la Ciudad de Granada de la Provincia de Nicaragua. Con Juan Cavallero, vecino de diucha ciudad sobre las dos partes de yndios, del Pueblo de Nandayme.

/Portada: / Panama Año de 1544

proçesso que va remitido a su magestad por los señores su presidente e oydores de su rreal audiencia e chançilleria que reside en la çiudad de gracias a Dios de la probinçia de higuera que es entre partes de la vna juan gallego governador de la çivdad de granada de la prouincia de nicaragua por si y en nombre de luysa xvarez su muger y de la otra juan caruallo vecino de la dicha çiudad sobre las dos partes del pueblo de nandayme entregosele al dicho juan gallego çerrado y sellado en XI de noviembre de I.DXLIII^o años.

Juan gallego con juan caruallo.

Caruallo tiene titulo de pedro de los rios año de 43 de 90 indios.

tenia título suarez de pedro arias de auila año de 24 de las dos 3^a partes.

otro titulo año de 33 de licenciado castañeda de otra 3^a parte.

proçeso ante rodrigo de contreras. otro titulo de pedro de los rios se le (roto) indios y el mandamiento de pineda.

nandayme.

/en un folio grande doblado: / Don carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto rrey de alemania doña joana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las doss seçilias de jherusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol etc. a vos el liçençiado diego de herrera oydor de la nuestra audiencia y chançilleria rreal que agora ave-mos mandado probeer para los confines de las prouincias de guatimala e nicaragua e nuestro juez de rresydençia de la dicha pro-

uinçia salud e gracia. sepades que joan gallego vezino de la çiu-
dad de granada que es en la dicha prouinçia de nicaragua en
nonbre y como tutor y curador que se mostro ser de las personas
y bienes de luys e alonso xvarez menores hijos legitimos de joan
xvarez difunto vecino que fue de la dicha çiu-
dad y por virtud del poder de luysa xvarez su muger madre de los dichos meno-
res primera muger que fue del dicho juan xvarez paresçio ante
nos en la dicha nuestra audienciã de los confines que al presente
esta e rresyde en la çiu-
dad de graçias a Dios de la prouinçia de hondura, y por su petiçion que presento antel nuestro presy-
dente e oydores della nos hizo rrelaçion diziendo que el en los dichos
nonbres avia tratado çierto pleyto en la dicha çiu-
dad antel liçen-
ciado diego de pineda nuestro juez de agrauios e de comision
probeydo por el presidente e oydores de la nuestra audienciã y
chançilleria rreal que rresidia en la çiu-
dad de panama con vn
joan caruallo sobre la posesion de las dos terçias partes del pue-
blo e yndios de nandayme que es en los terminos y juridiccion de
la dicha çiu-
dad de granada en el qual el dicho licenciado diego
de pineda diz que avia dado y pronunçiado sentencia difinitiva
dentro del termino de su comision por la qual diz que mando rres-
tituyr la posesion de las dichas dos terçias partes del dicho pue-
bio e yndios a los dichos menores e a el en su nonbre como a
persona que avia sydo despojado dellos e para que le fuese dada
la posesion el dicho juez avia mandado dar mandamiento rre-
servando su derecho a saluo al dicho joan caruallo. en la pro-
piedad. por virtud del qual la justiciã de la dicha çiu-
dad le avia
metido en la posesion de las dichas dos terçias partes del dicho
pueblo e yndios como constaua y paresçia por el dicho manda-
miento y posesion de que ante nos hizo presentacion y que asy
hera que estando en ella quieta y paçificamente avia venido a
la dicha probinçia rodrigo de contreras nuestro gouernador della
e no obstante quel dicho pleito se avia apelado por el dicho joan
caruallo para ante nos el dicho rodrigo de contreras de hecho y
contra todo derecho le avia quitado y rremovido la posesion e
vsufruto de los dichos yndios, e entregadolos al dicho joan ca-
ruallo y porque sabia que se queria venir a quejar dello ante
nos avia mandado al escriuano no le diese testimonio de los au-
tos e nos suplico è pidio por merçed le desagraviaseamos dello e

que constando ser e passar ansi le mandasemos dar nuestra carta e probisyon rreal mandando a las justicias de la dicha çidad de granada que en nonbre de los dichos menores le metiesen e anparasen en la dicha su posesion hasta tanto que por nos fuese visto el proçeso del dicho pleyto e probeyesemos lo que de justicia se devia hazer pues estaba apelado por parte del dicho joan carvallo e concluso en el dicho grado, e fuese con breuedad la rrestitucion porquel e los dichos menores heran pobres e personas neçesitadas la qual fuese con todos los yntereses e costas que se les avia recresçido por rrazon del dicho despojo que les avia sydo hecho o que sobre ello probeyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestro presydenete e oydores de la dicha nuestra audiencia fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que con elia fuerdes requerido veays lo suso dicho e sobre lo en el contenido hagays e administreyes justicia breuemente por manera que por defeto della no rresçiba agravio el dicho joan gallego ni los dichos menores ni tenga causa ni rrazon de se nos mas venir ni enviar a quejar sobre ello para lo qual que dicho es por esta nuestra carta os damos poder cunplido segund en tal caso se requiere e no fagades endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de çien pesos de oro para la nuestra camara y fisco. dada en la çidad de gracias a Dios a veynte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

Yo johan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e su escriuano mayor de su rreal audiencia e chançilleria de los confines lo escrivi por su mandado con aquerdo del su presidente e oydores della.

Refrendada diego de quadra.

derechos VI reales. Rº XXXVI sº XL.

por chançiller,

(Firma y rúbrica:) Rodrigo maldonado bonal.

El licenciado herrera oydor desta rreal avdiencia e juez de residencia de la provincia de nicaragua haga justicia sobre lo que se quexa juan gallego vecino de granada del governador rrodrigo de qontreras açerca de avelle removido çiertos yndios que

poseya en nombre de los menores hijos de Juan Xuares difunto.
Corregida.

/al dorso:/ (Firmas y rúbricas:)

El licenciado Maldonado. El licenciado Diego de Herrera.

El licenciado Rodrigo Gonsales.

/f.º 1/ En Madrid a cinco días del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seys años presento este proceso cerrado y sellado Rodrigo Alonso en nombre de Juan Gallego e su muger.

En la çidad de graçias a Dios de la prouincia de higuera y honduras en cinco días del mes de agosto año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill y quinientos y quarenta e quatro años ante los señores presydenete e oydores del abdiencia e çançilleria real de su magestad que reside en la dicha çibdad conviene a saber los señores licenciado alonso Maldonado presydenete e Pedro Ramires de quiñones e Joan Rodrigues oydores estando en publica abdiencia y en presençia de mi Joan de Astroqui escriuano de camara de sus magestades e de la dicha real abdiencia pareçio presente Joan Carvalho vezino de la çibdad de Granada de la prouincia de Nicaragua e presento ante los dichos señores vna petiçion e vn proceso sellado e çerrado su thenor de la qual dicha petiçion e proceso es esto que se sygue:

presentase caruallo en grado
de apelacion.

Muy poderosos señores
Joan Carvalho vezino de la çibdad de Granada de Nicaragua en

grado de apelacion en nulidad e agravio, como mejor de derecho puedo que lugar aya me presento ante vuestra magestad syntiendome por agraviado como lo fue de çiertas sentencias contra mi y en favor de Juan Gallego e de Luysa Xuares yndia esclava contra mi dadas e pronunçiadas por el licenciado Herrera oydor de esta abdiencia real e juez de residençia en la dicha prouincia e por el licenciado Pineda juez de agravios por la real abdiencia de Panama _____

Pido y suplico a vuestra magestad me aya por presentado en el dicho grado con estos procesos que presento que los manden dar a mi letrado que el licenciado Bracamonte para que los vea y espresese agravios el licenciado Agüero de Bracamonte _____

En la çibdad de Leon desta prouincia de Nicaragua a /f.º 1 v.º/

diez y ocho dias del mes de junio año del nacimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill y quinientos y quarenta y quatro años antel muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta prouincia y en presençia de mi luys perez escriuano de su magestad y escrivano de la dicha residencia pareçio presente juan gallego e presento vn escripto del thenor syguiente: _____

Muy magnifico señor

Pide joan gallego ante el licenciado herrera reuoque por atentado lo hecho por contreras.

joan gallegos en nonbre de luysa x Suarez vezino de la çibdad de granada difunto e por virtud del poder que della tengo en el

proçeso de la dicha cabsa y como su conjunta persona e como mejor de derecho puedo ante vuestra merçed paresco e digo que yo trate çierto pleito antel licenciado pineda juez de comision en esta prouincia que tenia la jurisdiccion de la gobernaçion della durante el termino de su comysion por lo qual en la dicha cabsa en el dicho nombre pedi restitucion de vna fuerça e despojo que rodrigo de contreras hizo al dicho mi parte syendo governador del pueblo e yndios de nandayme que a la sazón que yo los pedi poseya joan carvallo vezino de la çibdad de granada e por el dicho licenciado fue restituyda la posesion del dicho pueblo e yndios al dicho mi parte como mas largamente por el proçeso de la cabsa a vuestra merçed constara y el dicho rodrigo de contreras a fecho vsando la jurisdiccion de la gobernaçion torno a hacer fuerça a la dicha mi parte e a despojalla del dicho pueblo e yndios e la despojo estando el proçeso en grado de apelacion para la abdiencia real que a la sazón residia en panama en cuyo lugar a suçedido la real abdiencia de los confines y porque en lo suso dicho se hizo notoria fuerça a la dicha mi parte e fue e a sido en si ninguna asy por ser fecho por persona que para lo hacer ninguna juridiccion tenia que no proçedio conforme a derecho _____

Por tanto a vuestra merçed pido que por via de atentado e /f.º 2/ como mejor de derecho obyere lugar mande declarar por ninguna la fuerça que asy fue fecho a la dicha mi parte y mande para ver y determinar lo suso dicho e restituyr a la dicha mi parte el dicho pueblo e yndios traer ante sy el proçeso de la

dicha cabsa y los abtos que sobre lo suso dicho an pasado e hacer justicia en la cabsa la qual pido y costas y en lo neçesario el muy magnifico officio ynploro. juan gallego _____

E asy presentado su merçed mando quel escriuano de el proçeso para que por su merçed visto prouea lo que fuere justicia.

E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de junio del dicho año fue traydo antel dicho señor licenciado el dicho proçeso original con otro acomulado su thenor de lo qual es esto que se sygue: _____

El proçeso que presento ante el licenciado herrera hazese ante el licenciado pineda.

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua en veinte y syete dias del mes de otubre de mill y quinientos y quarenta e tres años antel muy magnifico señor

licenciado diego de pineda governador en esta prouincia por su magestad e ante my salvador de medina escriuano de su magestad y lugar teniente de escriuano mayor e testigos de yuso escriptos pareçio juan gallego en nombre de luysa xuarez su muger e por virtud del poder que presento e presento vna prouision real de su magestad firmada del emperador nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario con çiertas firmas e sello real de çera colorada y presento con ello asymysmo este escripto su thenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se sygue: _____

poder de luysa suarez muger de joan gallego.

Sepan quantos esta carta byeren como yo luysa xuarez muger que soy de juan gallego estante en esta çibdad de granada desta

prouincia de nicaragua con licencia y espreso consentimiento que ante todas cosas pido y demando al dicho mi marido y el me la da e otorga e yo el dicho juan gallego syendo presente digo que doy la dicha licencia a vos la dicha luysa xuarez my muger para facer e otorgar lo que de yuso /f.º 2 v.º/ en esta carta sera contenido y prometo e me obligo destar e pasar por todo lo que hizierdes e otorgardes y de no yr ny venir agora ny en tiempo alguno so espresa obligaçion que para ello hago de mi persona y byenes muebles e rayzes avidos e por aver e yo la dicha luysa xuarez por virtud de la dicha liceneia otorgo e conozco por esta

presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede y deve valer a vos el dicho juan gallego mi marido que soys presente generalmente para en todos mis pleitos cabsas y negoçios movidos e por mover que yo he e tengo y espero aver e tener y mover con qualesquier personas que sean y contra sus bienes e las tales personas contra my asy en demandando como en defendiendo e para que por my y en mi nombre podays pedir e demandar reçibir aver e cobrar e recabdar en juicio e fuera del de todas y qualesquier personas que sean y de sus byenes y de quien con derecho devays todos e qualesquier pesos de oro que me devan e me pertenezcan por mandas e clavsulas de testamentos que yo tenga e posea e aya tenido e poseydo en qualquier manera e de todo lo que por mi y en mi nombre reçibyerdes e cobrardes podays dar e otorgar vuestras cartas de pago y de fyn e quito las quales valan y sean firmes bastantes e valederas como sy yo mysmo las diese e otorgase y a ello presente fuese y en razon de todo lo que dicho es e cada vna cosa dello podays pareçer e parecscays ante qualesquier fuero e juridiçion que sean las demandas pedimyentos requerimientos citaçiones y enplazamientos e pedir entregas y execuçiones prisiones ventas de byenes e remates dellos y presentaçiones de testigos y escrituras e provanças e todos los demas abtos e diligencias judiciales y estra judiciales que convengan y menester sean de se faser e que yo misma haria e hacer podria /f.º 3/ syendo presente e para que podays sacar de poder de qualesquier escrivanos qualesquier escrituras que a mi me pertenezcan e hacer en mi nombre y sobre mi anima qualesquier juramentos de verdad decir e sustituyr este poder prinçipal en vn procurador dos o mas e los revocar y otros de nuevo criar quedando en vos este dicho poder prinçipal e vos relieva e a los por vos sustituydos segund derecho y prometo y me obligo de aver por firme todo quanto por virtud deste dicho poder fuere fecho y que no yre ny verne contra ello agora ni en tiempo alguno so espresa obligaçion que hago de my persona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver e por ser muger renuncio las leyes de los emperadores justeniano consultos veliano e la nueva constituçion que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres para que me non valan por

quanto por el presente escriuano fue çitada e çerteficada dellas y en espeçial en testimonio de la qual otorgue la presente carta antel presente escriuano publico y testigos yuso escritos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de granada a veynte e dos dias del mes de setiembre año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos y quarenta e tres años syendo presentes por testigos el Reverendo padre Rodrigo remon clerigo presbytero cura de la santa yglesia desta dicha çibdad e juan diaz e jacome de veyntemillas estantes en esta dicha çibdad e porque los suso dicho no sabyan escrevir firmo por ellos a su ruego el dicho remon por testigo Rodrigo remon e yo francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad presente fue en vno con los dichos testigos al otorgamiento de lo que dicho es e lo fyze escrevir por ende fyze aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad. francisco ruyz escriuano publico e del conçejo _____

/f.º 3 v.º/ presenta la prouision para que se encomienden las yndias a los hijos y mugeres.

Don carlos por la devina clemencia emperador senper agusto reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de

toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova de corçeça de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador de la prouincia de nicaragua salud e gracia sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta e provision real su thenor de la qual es este que se sygue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Madrid el 8 de noviembre de 1539, en la que figura inserta la emitida por S. M., en Vadalladolid, el 30 de diciembre de 1537. Por ésta se mandaba practicar una nueva distribución de los tributos y que los derechos de los poseedores que fallecieran pasaran a sus mugeres e hijos, y es el documento número CCCLXXXV del tomo V de esta COLECCIÓN, página 342. Por la primera, de conformidad con la Cédula antes descrita, se amparaba a Pedro González Calvillo,

por haber sido despojado de sus encomiendas. Ambas Cédulas hacen el documento número DCXXVIII del tomo XI, página 92.

fecho y sacado corregido e concertado fue este dicho traslado con la dicha provysion original y la saque por mandado del señor licenciado diego de pineda governador desta prouincia y lo di el original al dicho juan gallego en tres dias del mes de noviembre de myll e quinientos e quarenta e tres años. testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar peralvarez de camargo y luys sanches e martyn mynbreño escriuano salvador de medina escriuano de su magestad —————

Pide joan gallego ante pineda que su muger fue despojada de las dos tercias partes de nindaime por el thesorero pedro de los rios pide ser rrestituyda.

Muy magnifico señor
 juan gallego vezino de la çibdad de granada en nombre de luisa xvarez my muger como su marido e conjunta persona e por virtud del poder que della tengo paresco ante vuestra merçed e

digo que la dicha luisa xvarez fue casada la primera vez con juan xvarez difunto que sea en gloria con el qual estuvo casada y velada tiempo y espacio de dos años haziendo vida maridable al qual dicho juan xvarez se le dio en encomienda e repartimiento la plaça e yndios caçiques e prinçipales del pueblo de nindayme con todo lo a ello anexo e perteneçiente lo qual le dio y encomendo el capitan francisco fernandez y el governador pedrias davila como a vno de los primeros conquistadores e pobladores e descubridores desta prouincia los quales dichos yndios tuvo e poseyo el dicho juan xvarez mas tiempo de diez e ocho años syrviendose dellos como yndios del encomendados hasta su fyn e muerte e despues de su fyn e muerte los tubo e poseyo la dicha luisa xvarez my muger syrviendose dellos como cosa suya e mandandole la justicia de la dicha çibdad de granada se sirvyese de los dichos yndios y ellos sirvian a la dicha mi muger por mandado de la dicha justicia por ser suyos porque su magestad tiene fecho merçed a los conquistadores destas /f.º 6 v.º/ partes que los yndios que tuvyeren los ayan y hereden sus mugeres e hijos legitimos como parece por la provision real de su magestad de que ante vuestra merçed hago presentacion y es asy que teniendo e poseyendo la dicha luisa xvarez mi muger

los dichos yndios de nardayme el thesorero pedro de los rios de fecho e contraderecho me quito e desposeyo de las dos partes de la dicha plaça e yndios de nandayme que podrian ser hasta noventa yndios y los dio y encomendo a juan carvallo vezino de la dicha çibdad de granada dexandome solamente la vna terçia parte de los dichos yndios con hasta sesenta yndios lo qual el dicho thesorero hizo y me despojo de la posesion dellos syn ser oydas vençida por fuero e por derecho siendo contra lo proveydo y mandado por su magestad que manda por su real provysion que no sean quitados ningunos yndios a persona alguna syn ser oyda e bençida por fuero e por derecho —————

Por tantos a vuestra merçed pido y suplico vista esta mi relacion por verdadera o la parte que baste para ello conforme a la dicha provysion real mande que la dicha mi muger e yo en su nonbre sea buelta e restituyda en la posesion de los dichos noventa yndios de las dos terçias partes del pueblo de nandayme de que asy fue despojada syn oyda e vençida por derecho y asy metida sea manparada en la dicha posesion conforme a derecho y lo que su magestad manda para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —

que el lo vera. E asy presentado lo suso dicho segund derecho el dicho señor governador tomo la dicha provysion real en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedecia e obedecio como carta y mandado de su rey e señor natural a quyen Dios Nuestro Señor dexa bivar e reynar por largos años con acreçentamiento de muchos mas reynos e señorios y que en quanto al conplimiento della el esta presto de la conplir como su magestad lo manda e que vera lo por el dicho juan gallego en el dicho nombre pedido e proveera lo que en tal caso se deva proveer testigos juan de salazar e alonso de meneses e gonçalo fernandez alguazil —————

/f.º 7/ que se traya informacion. E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en veynte y nueve dias del dicho mes de otubre del dicho año el dicho señor governador avyendo visto lo pedido por el dicho juan gallego en el dicho nombre dixo que trayga y pre-

sente la ynformacion que viere que le convyene y quel esta presto de la reçibir e faser lo que sea justicia testigos rafael de la plaça e francisco aviles y el dicho señor governador mando que notefyque a juan carvallo que se halle presente a ver jurar e conoçer los testigos que contra el presentaren porque para ello le cita testigos los dichos _____

E luego el dicho juan gallego presento antel dicho señor governador vn ynterrogatorio por donde pide que sean esaminados los testigos que presentare e fueron testigos los dichos el qual dicho ynterrogatorio esta adelante _____

La informacion que da. _____ Por las preguntas syguientes e por cada vna dellas sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de juan gallego en el pleyto de posesion que pide de los yndios de nandayme en nombre de luyza xvarez su muger que heran de juan xvarez su primero marido.

I. Primeramente sean preguntados sy conoçen a la dicha luyza xvarez muger legitima que fue de juan xvarez que sea en gloria y al dicho juan gallego su segundo marido e al thesorero pedro de los rios e juan carvallo e sy tienen noticia del pueblo e yndios de nandayme que son en termino de la çibdad de granada desta provinçia _____

II. yten sy saben creen vyeron oyeron decir que la dicha luyza xvarez fue legitima muger del dicho juan gallego suarez su primero marido syendo casados e belados segund horden de la santa madre yglesia haziendo vida maridable tiempo de dos años poco mas o menos _____

III. yten sy saben etc. que a el dicho juan xvarez como a vno de los primeros conquistadores e pobladores desta prouincia el capitan francisco fernandez y el governador pedrarias davila dio y encomendo el pueblo e yndios de nandayme con todo lo a el anexo y sy saben que se sirvio dellos /f.º 7 v.º/ de mas de diez e ocho años a esta parte hasta su fyn y muerte digan lo que saben _____

IIIIº. yten sy saben etc. que despues de su fyn y muerte del dicho juan xvarez la dicha luyza xvarez su muger tuvo e poseyo los dichos yndios de nandayme hasta quel thesorero pedro de los rios le quito e desposeyo de la posesion de ellos para los dar a

juan carvallo vezino de la çibdad de granada las dos partes del dicho pueblo que son noventa yndios y sy saben que antes que fuese despojada la dicha luysa xvarez de la posesion de las dichas dos partes del dicho pueblo se seruia dellos por mandado de diego de texerina alcalde digan lo que saben —————

V. yten sy saben que su magestad a fecho merçed a estas partes por su real prouision que las mugeres y hijos legitimos hereden los yndios que dexaren los conquistadores la qual prouision pido sea mostrada a los testigos —————

VI. yten sy saben que lo suso dicho sea y es publica boz y fama —————

E asy presentado el dicho escripto de ynterrogatorio el dicho señor governador lo ovo por presentado y que segund dicho tiene que trayga los testigos e quel esta presto de los reçibir e facer justicia. testigos los dichos —————

Notificacion a caruallo. E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en veynte e nueve dias del mes de otubre del dicho año yo el dicho escriuano el dicho mando y çitatoria de dicho señor governador que se halle presente a ver jurar conoçer los testigos presentados contra juan carvallo e el dicho juan carvallo en su persona syendo testigos francisco gutierrez e francisco sanchez vecinos de granada salvador de medina escriuano de su magestad —————

E luego el dicho dia mes e año suso dicho en veynte e nueve dias del mes de otubre antel dicho señor licenciado y presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente juan gallego e presento por testigos en la dicha razon a andres de seuilla e a juan farfan clerigo presbytero e a fray francisco frayle de la horden de /f.º 8/ señor san francisco de los quales e de cada vno dellos fue tomado e reçibido juramento en forma de derecho segund su abito de cada vno e prometieron de decir verdad —————

E despues desto en treynta dias del dicho mes de otubre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho salvador de medina escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento por testigos en la dicha razon a gonçalo meigarejo e a francisco lopez de los quales fue tomado e recibido

juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad _____

E lo que los dichos testigos y cada vno dellos dixeron e depusieron syendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio cada vno dellos por sy secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

I testigo. _____ El dicho andres de seulla vezino de la çibdad de granada testigo presentado en la dicha razon e avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los contenidos en esta pregunta de seys años a esta parte poco mas o menos y que tiene notiçia e conoçimiento de el dicho pueblo de nandayme _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de mas de quarenta años y que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales ny le va ynterese en esta cabsa e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que en la çibdad de granada fue y hera publico que la dicha luysa xvarez hera muger legitima del dicho juan xvarez y le avia tener por su muger al dicho juan xvarez e faser vida maridable como tal marido y muger y quel padre rodrigo remon cura de granada le dixeron a este testigo que los avia velado y questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo sabe esta pregunta como en ella se qontiene por questo testigo vido las çedulas de encomienda e vido servirse de la dicha plaça al dicho juan xvarez mas de doze años _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo fue albaçe del dicho juan xvarez difunto e que a pedimiento deste testigo en nombre de los hijos /f.º 8 v.º/ del dicho juan xvarez llamo al alcalde diego fernandez de texerina que vyniere a ynventariar los byenes del dicho difunto y que venido que fue estava el cacique de nandayme en casa del dicho juan xvarez y quel dicho diego de texerina le mando que sirvyese a los hijos de juan xvarez y aquellos heran sus amos y que a ellos

avian de servir y no a otro y asy vido este testigo que servian a los hijos del dicho juan xvarez e hazian todo lo queste testigo les mandava en traer mayz y otras cosas y roaz mas tiempo de quinze dias hasta quel thesorero pedro de los rios les encomendo a juan carvalho las dos terçias partes de ellos e los partieron en nandayme y questo sabe desta pregunta _____

V. a la quynta pregunta dixo que lo que sabe es queste testigo a bisto muchas vezes la provysion en que su magestad haze merçed de los yndios e las mugeres e hijos de los conquistadores y questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabia escrevir _____

El dicho juan farfan de los go-
II testigo. _____ | dos testigo presentado en la di-
cha razon avyendo jurado segund
derecho y syendo preguntado por el thenor de las preguntas del
dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçio a los contenidos en esa pregunta de quatro años a esta parte poco mas o menos e que a oydo decir el pueblo de nandayme ques en termino de granada que hera del dicho juan xvarez _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de quarenta años poco mas o menos y que no le toca ny em-
peçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien ti-
viere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que los dichos juan xvarez e luysa xvarez fueron casados e velados le-
gitimamente segund horden de la santa madre yglesia por quel
padre rodrigo roman e juan loçano sacristan se lo dixeron y llevo
este testigo como cura de granada su parte de los dineros de la
velaçion e por tales marido y muger este testigo los tuvo que no
se acuerda que tanto tiempo mas de que hasta que murio lo vido
faser vida maridable e questo sabe desta pregunta _____

III. /f.º 9/ a la terçera pregunta dixo queste testigo oyo de-
cir al dicho juan xvarez que tenia çedulas de encomiendas del
dicho pueblo de nandayme y este testigo le vido servir del dicho

pueblo el dicho tiempo de quatro años a esta parte hasta que murio e questo sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es quel alcalde diego de texerina despues de muerto juan xvarez en presencia deste testigo e de otras personas questavan alli llamo ciertas yndias e yndios del dicho pueblo y les dixo que syrveyesen a la dicha luysa xvarez y a sus hijos porque heran sus señores y a ellos avian de servir e que sy algunos no le servian que los abyen de castigar e asy le sirvyeron hasta diez o doze dias hasta que juan carvallo llevo çedula que le dio el thesorero pedro de los rios e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quynta pregunta dixo queste testigo sabe que su magestad a fecho merçed a los hijos e mugeres de los conquistadores destas partes para que hereden los yndios segund se contienen en vna real provysion de su magestad questo testigo a leydo muchas vezes que le fue mostrada e dize ques ella mysama e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan farfan ———

El dicho francisco de aragon

III testigo.

_____ | testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo questo testigo conoçe a los contenidos en esta pregunta de tres años a esta parte poco mas o menos e questo testigo tiene notiçia del dicho pueblo de nandayme porque a dicho misa en el e babtizado criaturas syendo de juan xvarez —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de sesenta años e que no le toca ni enpeçen ninguna de las
preguntas generales e que vença esta cabsa quien tvviere justi-
cia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que este testigo sabe
es questo testigo oyo decir a dicho juan xvarez difunto que la
dicha luysa xvarez hera su muger legitima y que se avyan ve-

lado y este testigo les vido hacer vida maridable mas tiempo de seys meses y questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo a oydo decir que tenia çedulas /f.º 9 v.º/ de encomienda el dicho juan xvarez y este testigo le vido seruir del dicho pueblo de nandayme tres años poco mas o menos hasta que murio e questo sabe desta pregunta _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo vido que la dicha luysa xvarez tuvo los dichos yndios de nandayme despues quel dicho su marido falleçio ocho o diez dias que no se acuerda byen hasta que se caso la dicha luysa xvarez con el dicho juan gallego e oyo decir quel dicho juan carvallo truxo çedula del thesorero en que le dava çierta parte del dicho pueblo e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quynta pregunta dixo questo testigo sabe que su magstad a fecho merçed a los hijos y mugeres de los conquistadores destas partes de los yndios que tienen en encomienda e questo testigo a visto la provision dello y syendole mostrada dixo que muchas vezes la a visto e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. fray francisco daron _____

El dicho gonçalo melgarejo ve-
testigo IIIº. _____ | zino de la çibdad de granada desta prouincia testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los contenidos en la pregunta a los dichos juan xvarez e juan carvallo de nueve años a esta parte e que conoçe a luysa xvarez muger del dicho juan xvarez de diez años a esta parte e al dicho juan gallego de dos años a esta parte e que tiene notiçia del pueblo de nandayme de honze años a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no le toca ni le

empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo no vido casar ni velar a la dicha luysa xvarez con el dicho juan xvarez su marido mas queste testigo publicamente en la çibdad de granada oyo decir que heran casados e velados asy a los curas como a los demas e que como a tales marido y muger los vido estar juntos haziendo vida y que no se acuerda que tanto tiempo y questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que avia quinze años /f.º 10/ poco mas o menos quel dicho juan xvarez poseyo los dichos yndios por çedulas que dellas le dio pedrarias davila e se sirvio dellos como suyos hasta que murio e questo sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo oyo decir quel alcalde diego de texerina avia mandado a los caçiques e yndios de nandayme que sirvyesen a la dicha luysa xvarez e sus hijos y este testigo vido que se sirvio dellos çiertos dias hasta quel thesorero pedro de los rios los dio y encomendo las dos partes dellos a juan carvallo e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo a visto muchas vezes la provysion que su magestad haze merçed a las mugeres e hijos de los conquistadores despues de sus dias de los dichos conquistadores y syendole mostrada la dicha provysion dixo ques verdad ques aquella e la a visto otras vezes y questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo questa es la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. gonçalo melgarejo _____

El dicho francisco lopez carpintero testigo presentado en la
 V testigo. _____) dicha razon avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta de tress años a esta parte poco mas o menos y

que tiene noticia del pueblo de nandayme que hera de juañ xua-
rez porque lo a oydo decir en granada _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de mas de çinquenta años y que no le toca ni enpeçe ninguna
de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo vido faser vida
maridable a los dichos juañ xuares e luysa xuares oyo decir que
fueron velados e casados en haz de la santa madre yglesia de
Roma y este testigo por tales marido y muger los tuvo hasta
quel dicho juañ xuares falleçio tiempo de vn año poco mas o
menos _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo oyo decir a
los vecinos de granada quel dicho juañ xuares hera conquista-
dor e que los yndios de nandayme que tenia los tenia por çe-
dulas de los gobernadores que avyan sydo e questo testigo le vido
seruirse del dicho pueblo el /f.º 10 v.º/ tiempo de tres años que
a que le conoçio al dicho juañ xuares y questo sabe desta pre-
gunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que des-
pues de falleçido el dicho juañ xuares este testigo vido servyrse
de los yndios de nandayme que tenia los tenia por çedulas de
gobernadores que abyan sido y questo testigo le vido servirse
del dicho pueblo de nandayme a su muger e hijos del dicho juañ
xuares hasta quel thesorero pedro de los rios dio çierta parte
dellos a juañ carvalho que le pareçe que serian quinze dias y que
oyo decir en granada que se los avia quitado para dar al dicho
juañ carvalho e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a oydo decir pu-
blicamente que su magestad tiene fecho merçed a los hijos e
mugeres de los conquistadores que despues de sus dias avian los
yndios los dichos sus hijos e mugeres e quel a bisto leer la pro-
vysion e merçed que su magestad hizo e syendole mostrada la
provision por mi el dicho escriuano dixo quella misma es la
que a visto leer e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en
las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para
el juramento que hizo y dixo que no sabia escrevir _____

En la çibdad de leon de nicaragua a veinte e nueve dias del

mes de octubre de mill y quinientos e quarenta e tres años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador destas prouincias de nicaragua e ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades y lugar teniente de escriuano mayor e ante los testigos de yuso escritos pareçio peralvarez de camargo en nombre y en boz de juan carvallo e por virtud del poder que del presente e presente vna çedula de encomienda y este escrito su thenor de lo qual es esto que se sygue: _____

Sepan quantos esta carta vie-
 poder de juan carauallo. _____ | ren como yo juan carvallo vezi-
 no de la çibdad de granada desta
 prouincia de nicaragua otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi libre e llenero e conplido y bastante poder segund que lo yo he e tengo e de derecho mas deve valer a francisco sanchez vezi- no de la çibdad de granada mostrador desta presente carta de poder generalmente contra todos los honbres e mugeres de qualquier estado e condiçion que sean que debdas me deven e devyeren y algunas cosas me an /f.º 11/ e ovyeren a dar e pagar e contra quien yo he y entendido aver demanda o demandas en qualquier manera asy en demandando como en defendiendo e las tales personas las an o entienden aver e mover contra mi en qualquier manera pueda pareçer y parezca en mi nombre y en mis pleytos e cabsas pareçer e paresca ante sus magestades e ante los señores de su muy alto consejo e antel señor licenciado diego de pineda governador desta prouincia e ante otras qualesquier justicias de su magestad e ante ello e ante cada vno dellos faser e poner qualesquier demandas respuestas pedimientos e requerimientos e protestaciones y embargos y secrestos execu- ciones prisnyones vendidas de bienes y remates dellos e presentar testigos e provanças y escrituras y los reçibir tachar e contradecir en dicho y en personas e faser qualesquier juramentos asy de calunia como deçisorio de verdad decir en mi anima sy aca- heçiere por que é pedir que sean fechos por las otras partes e concluir e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas e consentir e apelar y suplicar della o dellas para alli e do con derecho devierdes e faser e decir e razonar e procurar en juicio e fuera del todas las otras cosas e cada vna dellas que convengan de se faser e que yo mismo haria e faser

podria presente seyendo e para que en su lugar y en mi nombre pueda hacer y sustituyr vn procurador o dos o mas quanto quisiere e los revocar cada que por bien tuviere e tomar este dicho poder en si e quan conplido e bastante poder yo he e tengo e de derecho se requyere para lo suso dicho e para cada cosa dello tal e tan conplido e bastante poder y hese mysmo lo otorgo e doy al dicho francisco sanches e a los dichos sus sustitutos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e coenxidades e con libre e general administracion en lo suso dicho vos relieve segund que de derecho deven ser relevados e para lo asy tener e conplir segund dicho es obligo a mi persona e byenes avidos e por aver que fue fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a veinte e ocho dias del mes de otubre año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años y el dicho juan carvallo lo firmo de su nombre en el registro testigos que fueron /f.º 11 v.º/ presentes andres de medina y juan gallego e martin mynbreño vecinos y estantes en esta çibdad juan carvallo paso ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades _____

Sepan quantos esta carta byeren como yo francisco sanches vezino de la çibdad de granada en nombre y en boz de juan carvallo vezino de la dicha çibdad e por virtud del poder que del tengo que paso antel presente escriuano ayer veynte e ocho dias deste presente mes en questamos en el dicho nombre e por virtud del dicho poder otorgo e conozco que doy e otorgo e sustituyo el dicho poder segund que lo yo he e tengo e de derecho mas deve valer a pedro alvarez de camargo mostrador desta presente carta de poder general para en todas las cosas e casos en el dicho poder contenidas e quan conplido y bastante poder yo he e tengo y de derecho se rrequiere para lo suso dicho e cada cosa dello tal e tan conplido y bastante y hese mismo lo otorgo e doy al dicho peralvarez de camargo con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relieve segun que yo soy relevado por la dicha carta de poder e para lo asi cunplir y aver por firme segund dicho es obligo los bienes e presona del dicho juan carvallo en cuyo nombre lo yo hago e otorgo avidos e por aver que fue fecho en la çibdad de leon de nicaragua veinte e nueve dias del mes de otubre año del naçimiento de nues-

tro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años y el dicho francisco sanches lo firmo de su nombre en el registro testigos que fueron presentes juan travieso e francisco gutierrez e juan diaz estantes en esta çibdad e francisco sanches e yo salvador de medina escriuano de sus magestades y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios a lo suso dicho presente fue en vno con los dichos testigos y lo fize escrevir segund que ante mi paso y por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de sus magestades —————

<p>cedula de encomienda de pedro de los rios tesorero en favor de caruallo de nouenta indios en la plaça de nandayme que vacaron por muerte de x Suarez.</p>	<p>Pedro de los rios governador e thesorero en esta prouincia de nicaragua por su magestad por ausencia del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general por su magestad destas prouinçias por quanto vos juan carvallo vecino</p>
--	---

de la çibdad de /f.º 12/ granada desta prouincia soys hidalgo e persona muy honrrada e vno de los antiguos pobladores desta prouincia y en ella aveys a seruido a su magestad en todo lo que vos a sydo encargado como leal vasallo de su magestad y aveys dado buena quenta dellos en las prouinçias de castilla del oro y en el darien servistes a su magestad continuando vuestra lealtad y al presente con los yndios que teneys vos podeys sostentar segund la calidad de vuestra persona y es justo que a los que byen e fylmente syrven a sus príncipes e reyes sean remunerados e gratyficados de los aprovechamientos de la tierra por tanto por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes reales quel dicho señor governador rodrigo de contreras de su magestad tiene e yo tengo del dicho señor governador rodrigo de contreras encomiendo a vos juan carvallo noventa yndios de visitaçion en la plaça de nandayme que vacaron por fyn e muerte de juan x Suarez vezino de granada con la presona del caçique ladino llamado en christiano pedro y indio yonboyme questa en el quartel hazla la cavana e hazia nandapio que tiene de visytaçion ochenta yndios y el dicho caçique pedro e los diez yndios que faltan vos lós encomiendo del quartel baxo de la di-

cha plaça do es el caçique juan para que estos diez yndios sean de sacar del dicho quartel con sus mugeres e hijos conforme la visytaçion que son los dichos noventa yndios para que dellos vos sirvays e vos aprovecheys e vos ayuden en vuestras labranças e granjerias y que saquen oro de las minas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e les faser buen tratamiento e a guardar e conplir los mandamientos e ordenanças reales e sy asi no lo hiziera descargue sobre vuestra conçiencia y no sobre la de su magestad ni del dicho señor governador ni la mia e mando a las justicias e visita de esta prouincia que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos e ordenanças reales e vos constingan e procedan contra vos syno las guardes e conplierdes y otrosy les mando que vos pongan en la posesion de los dichos noventa yndios con el dicho caçique pedro de suso qontenido segund dicho es, fecho en la çibdad de leon a veinte e /f.º 12 v.º/ ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años. pedro de los rios por mandado del señor governador martyn mynbreño escriuano publico _____

En la plaça de nandayme ter-
 La posesion que se le dio a | minos e jurisdiccion de la çibdad
 caruallo. | de granada en çinco dias del mes
 _____ de setienbre año del naçimiento
 de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y quarenta e tres años antel muy noble señor francisco gutierrez alcalde por su magestad en esta dicha çibdad por ante mi francisco ruyz escriuano publico e del conçejo de la dicha çibdad pareçio presente juan carvallo vezino de la dicha çibdad y presento la çedula de encomienda desta otra parte qontenida y pidio al dicho señor alcalde le meta e anpare en la posesion de los yndios en ella contenidos e traxo e presento antel dicho señor alcalde para que le diese la dicha posesion a pedro caçique e ananboyme caçiques e a otros yndios de la dicha plaça e pidio al dicho señor alcalde que asymismo le diese la posesion de los diez yndios en la dicha çedula contenidos _____

E luego el dicho señor alcalde bista la dicha çedula tomo por la mano a los dichos pedro ynanboyme caçiques de la dicha plaça y los dio y entrego al dicho juan carvallo por la mano y man-

do a los caciques de suso contenidos e a los del otro quartel que nonbren y señalen honze yndios a conplimiento de los noventa en la dicha çedula contenidos que sean los que mas çercanos estuvieren a los yndios de los dichos caçiques los quales declararon questan mas çercanos los syguientes: diomyndoy, çindiondo, nayyonbue, arotiery, nacatime, potrinario, çeteso piron, urçarayre, que todos los quales dichos yndios de suso contenidos con sus mugeres hijos por ellos e por los demas yndios e yndias del dicho caçique pedro dixo que le daxa y entregava e metia e anparava en la posesion corporal y estava presto e aparejado de le defender e anparar en ella segund e como en la dicha çedula del dicho señor governador se qontiene _____

Idem posesion. _____ E luego el dicho juan carvallo tomo por la mano los dichos dos caçiques e dixo que tomava e aprehedio la tenençia e posesion de los dichos dos caçiques por ellos e por los demas yndios de su quartel e de los dichos honze yndios del otro a conplimiento a los dichos noventa yndios y que se avia por puesto e amparado en la dicha posesion yben señal della mando a los /f.º 13/ dichos dos caçiques e a otros yndios que alli estavan que truxesen sendos pocos de yerva los quales la traxeron e de como le tomava la dicha posesion y el señor alcalde se la dava quieta e paçificamente sin contradición de persona alguna lo pidio por testimonio y el dicho señor alcalde se la mando dar y lo firmo de su nombre que fue fecha en la dicha plaça el dicho día mes e año suso dichos syendo presentes por testigos juan de sygura e alonso de tarunto que se hallaron presentes en la dicha plaça e yo el dicho francisco ruyz escriuano suso dicho presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es y lo escrevi por ende fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo _____

Fecho y sacado fue este dicho traslado corregido y conçertado con el original en tres dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e tres años y lo saque por mandado del señor governador licenciado diego de pineda testigos a lo ver sacar e conçertar martin mynbreño y luys sanches escriuanos salvador de medina escriuano de sus magestades _____

Pide a naruaez traslado de todo y que no le despoje pues su majestad manda que sin ser oydo nadie sea despojado.

Muy magnifico señor
 juan carvallo vezino de la çibdad de granada desta provincia de nicaragua paresco ante vuestra merçed en aquella via e forma

que mas de derecho lugar aya e digo que a mi notiçia es venido en como juan gallego vezino que se dixo ser de la dicha çibdad el sabado pasado que se contaron veinte e syete dias deste presente mes puso ante vuestra merçed çierta demanda diziendo perteneçerle çiertos yndios que yo tengo e poseo encomendados en nombre de su magestad y avyendo en my las calidades que su magestad manda encomendarse los tales yndios e agora por el presente escriuano syn me aver mandado noteficar ni dar traslado de la dicha demanda me notifico por mandado de vuestra merced me hallase presente a ver jurar e conoçer çiertos testigos e provança quel dicho juan gallego da o quiere dar en la dicha razon e pues el lo tiene puesto por demanda vuestra merçed me deve de mandar dar traslado della para que yo diga e alegue lo que a mi derecho convenga por que de otra manera con justicia pereçeria a lo qual no se a de dar lugar quanto mas questa cabsa es sobre posesion de yndios y su magestad por sus reales provisiones de las quales sy neçesario es hago presentacion manda e tiene proveydo que ninguna persona que tuviere encomendados /f.º 13 v.º/ yndios en nombre de su magestad no le sean quitados ni admovidos y fecha dexaçion syn que primero el tal poseedor sea llamado oido e vençido por fuero e por derecho y asy vuestra merçed es obligado a oyrme e dar traslado de la dicha demanda para que yo alegue de mi justicia y vuestra merçed no tome ni admita testigos ni provança de la parte contraria con protestaçion que sy vuestra merçed tomare provança y los dichos testigos o fiziere otros abtos e mandos en la dicha cabsa no me pare perjuycio agora ni en ningund tiempo demas y ayende que yo soy vezino de la dicha çibdad de granada y me a de ser guarda domiciliio en el qual tengo de se convençido y por tal lo alego e vuestra merçed en todo e por todo haga e guarde lo contenido en este dicho mi escrito con aquella protestaçion quel derecho requiere, para todo lo qual y mas neçe-

sario vuestro muy magnifico officio ynploro y las costas pido e protesto e pido justicia —————

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando dar traslado deste escripto al dicho juan gallego y que para la primera abdiencia responda e mandosele notificar testigos melchior de vitoria e alonso de meneses ———

Lo qual yo el dicho escriuano notefique al dicho juan gallego en su persona el dicho dia veinte y nueve de octubre del dicho año syendo testigos gonçalo fernandez e diego vermudez e alonso meneses e andres de seuilla —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en el dicho dia veinte e nueve de octubre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano pareçio peralvarez de camargo en el dicho nombre e dixo e presento vn traslado de vna provision de su magestad sygnado de martyn mynbreño escriuano su thenor del qual es este que se sygue: ———

Este es traslado byen e fielmente sacado de vna provysion real de su magestad librada de los señores presydenete e oydores del abdiencia real de mexico y sellada con su sello real de cera colorada e refrendada de antonio de turçios segund por ella pareçia su thenor de la qual es este que se sigue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de Nueva España, en la ciudad de México, el 30 de mayo de 1536, dirigida al Gobernador y Juez de Residencia de la Provincia de Nicaragua para que, en cumplimiento de la Real Cédula expedida en la ciudad de Palencia, el 28 de septiembre de 1534, prohibiendo quitar a sus poseedores los indios encomendados, no despojase de los suyos a Francisco Romero. Estas Cédulas fueron publicadas bajo documento número DCVIII del tomo IX de esta COLECCIÓN, página 96.

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provysion real que de suso va encorporada en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua en diez y nueve dias del mes de agosto año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos e treinta e seys años testigos que fueron presentes al ver sacar corregir e conçertar este traslado con la dicha provysion

real original pablos ximenez y gonçalo fernandez christoval gutierrez estantes en la dicha çibdad e yo martin mynbreño escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad vi la dicha provysion real cuyo traslado es el de suso declarado fue presente con los dichos testigos al ver corregir y conçertar e va byen e fyelmente sacado y lo fyze escrevir e fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad martyn mynbreño escriuano _____

E asy presentado el dicho señor governador mando que se ponga en el proçeso e quel proveera lo que sea justicia. testigos melchior de vitoria e christoval gutierrez _____

En la çibdad de leon de nicaragua veinte y nueve dias del mes de octubre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio juan gallego en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallego digo que yo presente vna provision original de su magestad en el proçeso que trato de la posesion que pido de las dos terçias partes del pueblo de nandayme porque yo tengo neçesidad del dicho original para lo presentar en otro pleyto pido a vuestra merçed mande al escriuano de la cabsa saque vn traslado de la dicha provysion abtorizado y lo ponga en el proçeso y que me de el dicho original e pido justicia _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando a mi el /f.º 16/ dicho escriuano saque el dicho traslado de la dicha prouision original e que la corrija e que çite a la parte del dicho juan carvallo este presente sy quiere a lo ver corregir y conçertar y mando se le notifique. testigos alonso de meneses y marcos aleman _____

En la dicha çibdad de leon de nicaragua en el dicho dia veinte e nueve dias del dicho mes de octubre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento este escrito de respuesta que se sygue: _____

dize joan gallego que no se a
de dar traslado a la otra par-

muy magnifico señor
juan gallego en nombre de luy-

te sino que a de ser restituído en la posesion. sa xvarez mi muger e por virtud del poder que della tengo presentado paresco ante vuestra merçed

respondiendo a çierto escrito o quier ques ante vuestra merçed presentado en que en efeto dize vuestra merçed dever de dar traslado de vna demanda que dize que yo he puesto de çiertos yndios para responder a ella e otra manera de razones en el contenidas a que me refyero cuyo thenor avido aqui por repetido digo que syn embargo de lo dicho y alegado por el dicho juan carvallo digo que no es juridico ni verdadero vuestra merçed deve de hazer en todo lo por my pedido no admitiendo ni reçibiendo en la por escritos de la parte contraria ni menos dar ningund traslado por las cabsas e razones syguientes: _____

lo primero por quel dicho carvallo no es parte para pedir lo que pide ni le compete derecho ny açion a ello porque yo no le he pedido a el cosa ni le pongo demanda alguna porque deva de responder ni sele aya de dar traslado porque sy yo pido la posesion de los yndios de nandayme para la dicha luisa xvarez mi muger a questo compete a vuestra merçed ser ynformado sy la dicha luisa xvarez fue despojada della y se le quitaron syn ser oyda ni vençida por fuero e por derecho e constando a vuestra merçed ser asy por la ynformacion questoy dando vuestra merçed deve y a de restituyr en la dicha posesion que tengo pedida porque sy el dicho juan carvallo dize que tiene de ser manparado en la posesion de los dichos yndios conforme a provyisiones de su magestad aquello no se entenderia por el syno por la dicha luisa xvarez my muger seyendo como ella fue despojada de los dichos yndios y primera posehedora dellos y a de ser metida en la dicha posesion y no manparado en ella el dicho juan carvallo _____

/f.º 16 v.º/ lo otro porque no haze al caso dezir ques vezino de granada y que ally a de ser convençido porque yo no le pongo a el demanda para que le deva pedir en granada antes pido ser restituída la dicha my muger en la posesion de los dichos yndios de que fue despojada quanto mas queste caso de yndios yo lo podia e puedo pedir a vuestra merçed como governador en qualquier parte queste desta prouincia _____

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga lo por my en el

dicho nombre pedido restituyendo a la dicha my muger en la dicha posesion de los dichos yndios de que fue despojada no admytiendole al dicho juan carvallo a cosa alguna para lo qual y en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed, ynploro e pido justicia e las costas _____

E asy presentados el dicho es-
 manda dar traslado de todo.] cripto segund dicho es el dicho
 señor governador mando dar
 traslado al dicho juan carvallo e del dicho escripto de demanda
 que presento el dicho juan gallego e que diga e alegue de su jus-
 ticia el dicho juan carvallo lo que viere que le conviene y man-
 dosele notifique e fueron testigos marcos aleman e alonso me-
 neses _____

E yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho juan carvallo en su persona en el dicho dia y mes año suso dicho y le aperçibiese hallase presente a ver sacar el traslado de la dicha provysion testigos luys de guevara e francisco gutierrez e diego sanches salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En la çibdad de leon de nicaragua en treynta e vn dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador en esta dicha provinçia por su magestad ante my el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho peralvarez de camargo en el dicho nombre e presento este escrito que se sygue: _____

allega caruallo y dize que la prouision esta reuocada por las hordenanças y que los hijos no son legitimos sino que los ovo siendo su mançeba y que no poseyo despues de la muerte de su marido y que no tuuo titulo.

muy magnifico señor
 juan carvallo en el pleyto que luisa xuarçz trata contra mi sobre los yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed por persona de mi procurador respondiendo a dos escritos presentados por la parte contraria cuyo tenor avidos aqui por repetidos

digo que syn embargo de lo en el qontenido a vuestra merçed deve faser todo segund que por my esta pedido por las cabsas e razones que por mi dichas e alegadas y por las syguientes:

lo primero porque no haze al caso que la parte contraria diga

que yo no soy parte pues que soy parte legitima pues sygo mi propio ynterese —————

/f.º 17/ lo otro porque niego lo contenido en los escritos de la parte contraria e todo lo por el pedido —————

lo otro porque nyego aver poseydo la dicha luysa xvarez los yndios que pide por que luego quel dicho su marido falleçio quedaron vacos e a la dicha luysa xvarez quedaron vacos y nunca se le dio çedula de encomienda dellos e caso que la dicha luysa xvarez se syrvyese dellos que niego seria dos o tres o quatro dias entretanto quel governador pedro de los rios estuvo syn encomendarmelos a my y no se pudo dar posesion pues que la dicha luysa xvarez no tuvo titulo de propiedad para servirse dellos e aunque falleçio qualquier persona que tiene yndios encomendados tenga hijo o muger e que no los tenga suelen dexar los gobernadores a los albaçeas e testamentarios de tal difunto los dichos yndios hasta que ponen en cobro los bienes y sementeras del tal difunto y crias de puercos quel tal difunto tiene en los pueblos de yndios que tenia encomendados e despues que lo tienen puesto en cobro suelen encomendar los yndios que quedan vacos del tal difunto a quyen quisiere e por eso no se pueden llamar a posesion los tales albaçeas mi muger ny hijos del tal difunto porque no se puede dar posesion aquello que no se posee con titulo de propiedad y mandamiento y abtoridad de juez quanto mas que su magestad en la real provysion que la parte contraria dize manda que despues de fecha la tasacion de los tributos que los yndios dieren o obyeren de dar quel mysmo governador encomyende los yndios del muerto a sus hijos legitimos sy los tuviere avidos en legitimo matrimonio y syno los tuvriere a su muger bibda e hasta agora no se a fecho la dicha tasacion para que la dicha luysa ximenez aya de gozar de la dicha merçed ni menos los hijos que tiene del dicho juan xvarez no fueron ny son avidos en legitimo matrimonio syno estando amañçada con el dicho juan xvarez y el con ella e por esto e por todo lo demas no fue ni puede gozar de la dicha merçed quanto mas que su magestad la tiene revocada en las ordenanças que agora nuevamente tiene fechas para estas yndias como pareçe en prosecucion desta cabsa y el thesorero pedro de los rios syendo como hera governador e teniendo poder bastante como tenia del go-

vernador rodrigo de contreras para /f.º 17 v.º/ encomendar los yndios que vacasen me los encomendo en nombre de su magestad tenyendo respeto a mi persona que los meresçio y syendo como soy presona de calidad e de los primeros pobladores e a lo mucho que he seruido a su magestad e la posesion que yo tengo de los dichos yndios se puede dar posesion pues lo poseo con justo e derecho titulo de propiedad e abtoridad de juez competente de la qual encomienda e posesion hago presentacion e pido a vuestra merçed me anpare e defyenda en mi posesion e prouinçia e yo tener e poseer justa e derechamente los dichos yndios y desheche de su juycio la parte sy condenandole en costas las quales pido e protesto e sobre todo pido justicia _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando dar traslado a la otra parte para que dentro de terçero dia responda y mandose lo notifique testigos melchior de vitoria e francisco del castillo _____

lo qual fue notificado por my el dicho escriuano en este dicho dia al dicho juan gallego testigos diego de herrera e alonso felipe _____

En la çibdad de leon de nycaragua en treynta e vn dias del mes de otubre del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de my el dicho escriuano pareçio el dicho peralvarez de camargo en nombre de juan carvallo e presento el escripto que se sygue: _____

muy magnifico señor

juan carvallo vezino de la çibdad de granada paresco ante vuestra merçed por persona de pero alvarez de camargo mi procurador e digo que yo presente ante vuestra merçed vna çedula de encomienda quel thesorero pedro de los rios me dio y encomendo y esta antel escriuano salvador de medina ante quien pasa el pleyto que contra mi trata juan gallego por tanto a vuestra merçed pido mande sacar vn traslado de la dicha çedula e mande dar el original y quedar el dicho traslado abtorizado para que paresca en el proçeso para lo qual el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando que se saque el traslado corregido e concertado y se ponga en el proçeso y çite a la parte que se halle

presente a lo ver corregir e conçertar testigos martyñ mynbreño melchior de vitoria _____

/f.º 18/ lo qual fue notificada en este dicho dia por my el dicho escriuano a juan gallego en su persona testigos camargo e vitoria _____

En la çibdad de leon de nycaragua en dos dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor governador y ante my el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho juan gallego e presento este escrito y quatro çedulas de encomienda del thenor syguiente: _____

responde joan gallego. _____

muy magnifico señor

juan gallego en nombre de

luysa xvarez e por virtud del poder que della tengo en el pleyto de la posesion que pido de los yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed respondiendõ a çierto escrito e quyer ques en el dicho pleyto presentado por juan carvallo en que en efeto dize ser suyos los dichos yndios e perteneçerle con justo titulo e que a desemmanparado en la posesion de ellos cuyo thenor avido aqui por repetido digo que syn embargo de lo en el contenido vuestra merçed deve de faser en todo lo por my pedido por lo que dicho y alegado tengo y por lo syguiente: _____

lo primero porque no haze al caso decir el dicho juan carvallo ser parte para defender los dichos yndios pues por la provança e ynformacion que ante vuestra merçed tengo dada pareçera lo contrario y nyego lo contenido en el dicho su escripto como en el se contiene _____

lo otro porque menos haze al caso decir que por aver falleçido el dicho juan xvarez primero marido de la dicha luysa xvarez quedaron vacos los dichos yndios que nyego porque su magestad manda por su real provysion que muriendo los tales conquistadores hereden los yndios que tuvyeren sus hijos legitimos que vyeren e no tenyendolos sus mugeres y la dicha luysa xvarez como muger legitima del dicho juan xvarez le quedaron los dichos yndios la qual los tuvo e poseyo hasta que dellos fue despojada para los dar al dicho juan carvallo y sy quedaron vacos que nyego por la dicha merçed de su magestad suçedieron en la dicha luysa xvarez como muger legitima que fue del dicho juan xvarez y syendo asy como es la dicha luysa xvarez

/f.º 18 v.º/ poseyendo con justo titulo los dichos yndios porque sy las çedulas que los gobernadores dan se llaman justos titulos mejor sera la merçed que su magestad haze por la dicha su real provision por do çesa lo que la parte contraria dize y alega —

lo otro porque no haze al caso decir el dicho parte contraria que por no aver fecho tasaçion no an de gozar las mugeres de los conquistadores de los yndios que sus maridos tuyeron porque sy su magestad manda que se haga tasaçion aquella sera y es por ser relevados de trabajo los yndios y no porque no gozen de la dicha merced las presonas a quyen vienen los dichos yndios antes la voluntad de su magestad es que los conquistadores destas partes se casen e bivan en seruicio de Dios y se pueblen y ennoblecan estas partes y sy los gobernadores que an sydo desta prouincia no an fecho la dicha tasaçion a sydo porque los yndios desta prouincia no tienen oro ni plata ni otra cosa que dar de tributo syno solo servir lo que pudieren con sus personas por lo qual çesa e no a lugar lo que la parte qontraria dize —

lo otro porque nyego el dicho juan xvarez estar amañebado con la dicha luysa xvarez antes de casado e velado con ella en haz de la santa madre yglesia haziendo vida maridable como tal marido y muger hasta quel dicho juan xvarez murio por lo qual deve y a de gozar de la dicha merçed de su magestad —

lo otro porque no haze al caso quel dicho juan carvallo diga que posee con justo titulo que nyego e que dize a de ser manparado en la posesion de los dichos yndios por que tal titulo no tiene y sy algo tiene que niego seria cedula del thesorero pedro de los rios el qual no fue governador de su magestad ni tuvo poder ni facultad de su magestad para lo ser antes fue proybido que no fuese teniente de governador desta prouincia por los señores oydores del abdiencia real de panama y syendo asy como es el tal titulo no es valido ni por ello puede poseer los dichos yndios quanto mas que ya que lo suso dicho çesase que no çesa aquella no se llamaria /f.º 19/ posesion pues la dicha luysa xvarez fue primero desposeyda de los dichos yndios syn ser oyda e vençida por fuero e por derecho e como a tal primer poseehedor a de ser restituйда en la dicha posesion —

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga segund por my

esta pedido restituyendo a la dicha mi parte en la posesion de los dichos yndios de nandayme pues contra toda la horden de derecho fue dellos despojada como por la ynformacion que ante vuestra merçed tengo dada consta e pareçe lo qual pido vuestra merçed con brevedad termine pues yo no pido syno la posesion de que la dicha mi parte fue despojada e metida sy sobre la propiedad algund derecho le pareçiere al dicho juan carvallo tener pida lo que quisiere y la dicha mi parte se defendera para lo qual y mas neçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro y pido justicia y las costas pido y protesto y çesante ynovacion concluyo —————

otrosy hago presentacion de las çedulas de encomienda quel dicho juan xvarez tuvo de los dichos yndios —————

El asy presentados el dicho escripto y çedulas en la manera suso dichas el dicho señor governador obo por presentada y mando dar traslado deste escripto al dicho juan carvallo e que para la primera abdiencia responda y concluya testigos marcos aleman y alonso meneses y mando se le notifique —————

lo qual yo el dicho eseriuano notefique al dicho juan carvallo en su persona en el dicho dia dos de novyembre del dicho año syendo presentes por testigos martyn mynbreño e gaspar de contreras el padre muñoz —————

cedula de encomienda de pedro arias de auila de las dos tercias partes de la plaça de nandayme en fauor de xvarez.	pedrarias davila lugar teniente capitan general e governador por su magestad en estas partes e prouinçias de nicaragua etc. avyendo respeto que vos juan xvarez vezino de la çibdad de
--	--

granada soys persona que aveys servido a su magestad asy en la conquista e paçificacion que se a fecho de los caçiques e yndios destas dichas partes como en la poblacion que en ella se a fecho des que se començaron a conquistar e poblar en lo qual aveys pa- /f.º 19 v.º/ deçido muchos trabajos e neçesidades syrviendo en todo a vuestra costa e mision por ende en alguna enmyenda e renumeracion de lo suso dicho por la presente vos encomiendo en las dos tercias partes de los yndios de la plaça de nandayme quynientos yndios con los caçiques e prinçipales que obyere en las dichas dos tercias partes de la plaça de nandayme

con tanto que dexeys a los dichos caçiques sus mugeres e hijos y los otros yndios para su serviçio como su magestad los quales dichos yndios vos encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad segund que al presente los teneys e poseeys e los aveys tenido e poseydo para que dellos vos sirvays en vuestras haciendas y labranças y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y faser todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos de su magestad y sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia y no sobre la de su magestad ni mya que en su real nombre vos los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visytadores de los dichos yndios vos hagan guardar y conplir los dichos mandamientos y hordeanças reales e proçedan contra vos syno los guardes e castiguen conforme a ellos e mando a qualesquier justiçia que vos anparen en la posesion de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a veinte dias del mes de otubre de mill e quynientos e veinte e ocho años. pedro arias davila por mandado de su señoria antonio picado _____

la posesion que tomo suarez por virtud de la çedula de pedro arias.

En la çibdad de granada ques en estas partes de nicaragua a tres dias del mes de março año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e qui-

nientos e veinte e nueve años antel señor pedro barroso teniente de governador en la dicha çibdad e bisytador de los caçiques e yndios de la dicha çibdad y sus termynos por el muy magnifico señor pedrarias davila lugar teniente capitan general e governador por sus magestades en estas dichas partes y en presençia de mi bartolome perez escriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad e de los testigos yuso escritos pareçio presente juan xua-rez vezino de la dicha çibdad e presento esta çedula de su señoria desta /f.º 20/ otra parte contenido e pidio al dicho señor teniente e bisytador la cunpla como en ella se contiene y en conplimiento della le ponga meta e anpare en la posesion de todos los caçiques e yndios en ella contenidos y le defyenda y anpare en ella. testigos hernando hurtado e alonso bivas vezinos de la çibdad _____

posesion. _____ E luego el dicho señor teniente e bisytador por virtud de la dicha çedula de su señoria y en cunplimiento della dio y entrego por las manos al dicho juan xvarez yndios que dixeron ser caçiques de la plaça de nandayme de las dos terçias partes de la contenidas en la dicha çedula que se dixeron por sus nombres el vno candamari y el otro mendome e asy de los dichos dos caçiques como de todos los otros caçiques e yndios contenidos en la dicha çedula dixo que dava e dio la posesion dellos al dicho juan xvarez y le ponía e puso en ella y questa presto de le defender e anparar en ella. testigos los dichos _____

E luego el dicho juan xvarez dixo que reçibia e tomava e aprehendia e tomo e aprehendio en si la posesion de todos los caçiques e yndios contenidos en la dicha çedula de su señoria e segund e de la manera que por el dicho señor teniente e bisytador le es dada y en señal de posesion tomo e recibio por las manos a los dichos dos caçiques que por el dicho señor teniente e visitador le fueron dados y entregados y lo pidio por testimonio. testigos los dichos _____

E yo bartolome perez escriuano suso dicho a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fui y lo escrevi segund que ante mi paso y por ende fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. bartolome perez escriuano publico e del qonsejo _____

_____ El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas partes e provinçias de nicaragua por su magestad por quanto vos juan xvarez vezino de la çibdad de granada destas

dichas provinçias venystes a la conquista e paçificaçion e poblaçion dellas y en ellas aveys servido mucho a su magestad con vuestra persona armas e cavallo en todo lo qual servistes a su magestad a vuestra costa y mysiõn por tanto por que al presente con los yndios /f.º 20 v.º/ que teneys en encomyenda e repartimiento en los terminos de la dicha çibdad no vos podeys sustentar segund la calidad de vuestra persona en alguna enmyen-

da e remuneracion de los dichos servicios por la presente en nombre de su magestad vos encomiendo los caçiques e yndios e principales del termino de la plaça de nandayme ques en los terminos de la dicha çibdad de granada que es la parte e caçiques e yndios e principales que tenia en encomienda e repartimiento alonso de heredia segund y como el los tenia e poseya y dellos se servia por quanto el dicho alonso de heredia dexo los dichos yndios y se fue fuera desta governacion de nicaragua los quales dichos yndios caçiques e principales vos encomiendo conforme a los mandamientos y hordenanças reales de su magestad para que dellos vos syrveys en vuestras haziendas e labranças y granjerias y en sacar oro de las mynas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y les fazer todo buen tratamiento como su magestad manda e a dexar al caçique principal sus mugeres y hijos y los otros yndios para su seruicio y sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conciencia y no sobre la de su magestad ni mia que en su real nombre vos los encomiendo e mando a los visitadores e justicias desta governacion que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos y hordenanças reales de su magestad e vos castiguen conforme a hellos syno las guardes e conplierdes e mando a los dichos bisitadores e justicias que vos pongan en la posesion de los dichos yndios e vos defyendan e anparen en ella. fecha en la çibdad de leon de nycaragua a dos dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e tres años. el licenciado castañeda por mandado del señor governador. antonio picado _____

otra cedula de pedro arías en fauor de suarez de quinientos indios en la plaça de nandayme.

Pedrarias davila lugar teniente e capitán general e governador en estos reynos e provincias de castilla del oro por su magestad etc. avyendo respeto que vos juan xuarez vezino desta çibdad

de granada aveys /f.º 21/ servido mucho a su magestad en la pacificacion que se a fecho de los caçiques e yndios destas partes en lo qual aveys pasado muchos trabajos y avyendo en todo a su magestad a vuestra costa e mysion por ende por la presente en nombre de sus magestades vos encomiendo en las dos terçias partes de la plaça de nandayme quinientos yndios con los caçi-

ques principales de las dichas dos tercias partes de la dicha plaça de nandayme los quales dichos quinientos yndios vos encomiendo con tanto que seays obligado de dexar e dexeys al caçique de la dicha plaça su muger e hijos y los otros yndios para su seruiçio como su magestad manda de los quales dichos yndios vos aveys de servir en vuestras haziendas y labranças e granjerias y en sacar oro de las mynas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y a les faser todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos y hordenanças reales so las penas dellas como su magestad manda y sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ny mia que en su real nombre vos los encomiendo e mando al visytador general e a los otros visitadores de los dichos yndios que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos y hordenanças reales e proçedan contra vos sy no los guardardes y vos castiguen y executen en vos las penas conformes a los dichos mandamientos e ordenanças reales y mando a qualesquier justicias e visitadores desta dicha çibdad de granada que vos pongan e anparen en la posesion de los dichos yndios. fecha en la dicha çibdad de granada a quatro dias del mes de diziembre de myll e quinientos e veynte e seys años. pedrarias davila. por mandado de su señoria bernaldino de valderrama escriuano —————

otra cedula de encomienda de diego lopez de salzedo a fauor de suarez de los yndios que tenia en la plaça de nandayme.

Diego lopez de salzedo governador por su magestad en estas partes del ponyente puerto e cabo de honduras golfo de ygueras y sus tierras e prouincia que agora todo se llama el nuevo reyno

de leon por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes reales e como tal governador tengo encomiendo a vos juan xuarez vezino de la çibdad de granada los yndios e señores e principales que teneys en la plaça de nandayme ques en la prouincia de bonbicho segund y de la manera que vos seruiades de los dichos yndios con tanto que dexeys al dicho caçique principal su muger e hijos y los /f.º 21 v.º/ otros yndios para su seruiçio como su magestad lo manda los quales vos encomiendo conforme a los mandamientos y hordenanças reales y

hasta en tanto que su magestad otra cosa provea e yo en su real nombre para que dellos vos sirvays en vuestras labranças y haciendas mynas e granjerias con tanto que seys obligado a los doctinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a gratificalles su trabajo e faserle todo buen tratamiento conforme a los mandamientos y hordenanças reales y sy asy no lo fyzierdes cargue sobre vuestra conçiencia y no sobre la de su magestad ni mya que en su real nombre vos los encomiendo y mando a cualesquier visitadores que vos hagan guardar e conplir los mandamientos y hordenanças reales donde no proçedan contra vos conforme a ellas e mando a los dichos visitadores justiçias que vos metan e anparen en la posesion de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a diez dias del mes de henero de mill e quinientos e veinte e ocho años. diego lopez de sabzedo por mandado de su señoria francisco çepero _____

fechos y sacados corregidos e conçertados fueron estos dichos traslados de las dichas çedulas e provysiones segund que de suso se contiene en la çibdad de leon de nicaragua a veinte e dos dias del mes de novyembre de mill e quinientos e quarenta e tres años syendo testigos a lo ver sacar corregir e conçertar fernando de vega e juan dominguez e juan de salazar y los di y bolvi al dicho juan gallego los dichos originales por mandado del dicho señor governador licenciado pineda segund se contiene en el mando que sobre ello paso salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En la çibdad de leon en tres dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor governador y ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho pero alvarez de camargo en el dicho nombre e presento este escripto que se sygue:
 replica caruallo. _____

Muy magnifico señor
 juan carvallo por persona de
 my procurador en el pleyto que contra luysa xuarez yndia e sobre los yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed respondiendo a un escripto presentado por la parte qontraria cuyo tenor avido aqui por espresado digo que syn embargo de lo pedido dicho y alegado por la parte qontraria que no es verdadero vuestra merçed /f.º 22/ fazer en el dicho pleyto y cabsa segund que

por my esta pedido por las cabsas e razones por my dichas y alegadas e por las syguientes: —————

lo primero porque la dicha luysa xvarez ni el dicho juan gallego en su nombre no son parte para pedir lo que piden ni menos les compete açion ni derecho alguno ni menos an pedido ni piden contra parte alguna —————

lo otro por quel dicho juan gallego no tiene poder bastante de la dicha luysa xvarez ni menos la dicha luysa xvarez se lo pudo dar por ser como es yndia yncapaz y que no sabe que cosa es dar poder e para que fuese balido le avyan de proveer de vn curador adliten para que en su nombre diese poder —————

lo otro porque la provança e ynformacion que tiene dada a sydo sumaria e fecha syn parte e syn plenario juicio por donde es ninguna —————

lo otro porque nyego mandar su magestad que las mugeres de los conquistadores hereden los yndios de sus maridos syno solamente manda lo que dicho y alegado tengo en mis escritos e no porque suçediesen en la dicha luysa xvarez como en su escrito dize porque en ella como dicho tengo es yndia y esclava del dicho juan xvarez y despues de avidos los hijos que obo en ella la vendio y despues de vendida la torno a conprar y para la calidad de la dicha luysa xvarez e del dicho juan gallego syendo tan poca como es le basta setenta o ochenta yndios quel dicho thesorero pedro de los rios le dio y encomendo para sostener a los hijos del dicho juan xvarez e por los meritos del dicho juan xvarez y no por mereçellos la dicha luysa xvarez ni el dicho juan gallego y nyego aver poseydo la dicha luysa xvarez con titulo justo como dize los yndios que pide —————

lo otro porque a my se me dieron y encomendaron los dichos yndios por el dicho thesorero pedro de los rios en nombre de su magestad e por virtud del poder que para ello tiene del governador rodrigo de contreras e como governador de su magestad el qual por tal fue avido e tenido en esta prouincia e por los meritos de mi persona por aver servido a su magestad de treynta años a esta parte —————

lo otro porque la parte contraria no a pedido ny yntentado ordi- /f.º 22 v.º/ nariamente este pleyto y cabsa conforme a leyes del reyno por do es ninguno e de ningund valor y efeto por

tanto a vuestra merçed pido y suplico y sy neçesario es le requiero me asuelva y de por libre e quito de lo qontenido en el dicho pleyto e cabsa e yo tener e poseer los dichos yndios con justo titulo e buena fe para lo qual y mas neçesario y cumplidero su muy magnifico officio ynploro y las costas pido e protesto e pido justicia y nyego todo lo pedido y alegado por la parte qontraria contra mi perjudiçial y concluyo e pido sea recibido a prueba _____

aprovacion. _____

E luego el dicho señor governador visto por el que las dichas partes an concluydo dixo que concluya e concluyo con ellas e que reçibia e reçibio anbas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos dicho y alegado salvo jure ynptinenti, et no admitendorun con termino de seys dias primeros syguientes que corran y se quenten desde el dia de la data della my sentencia y çito a anbas partes questen presentes a ver jurar e conoçer los testigos que la vna parte presentare qontra la otra y la otra qontra la otra y asy lo pronunçio y mando _____

Dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia a prueba por el dicho señor governador en abdiencia en el dicho dia tres dias de novyembre del dicho año y mando lo notificar a las dichas partes y paso en haz del dicho peralvarez de camargo y yo el dicho escriuano se lo notefyque testigos melchior de vitoria e babtista de vitoria e alonso meneses salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En la çibdad de leon de nycaragua en çinco dias del mes de novyembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio peralvarez de camargo en el dicho nombre e presento el ynterrogatorio que se sygue:

interrogatorio de caruallo. _____ | Por las preguntas syguientes sean preguntados y esaminados los testigos que fueren presentados por parte de my juan carvallo vezino de la çibdad de granada en el pleito que luysa xvarez trata contra muy sobre los yndios que me pide de nandayme _____

I. primeramente sean preguntados sy conoçen a juan carvallo vezino de la çibdad de granada y sy conoçen a luysa xvarez

yndia que agora /f.º 23/ es casada con juan gallego y sy conoçieron a juan xvarez vezino de la dicha çibdad de granada ques ya difunto y sy tienen notiçia e conoçimiento del pueblo e yndios de nandayme que tiene en encomyenda el dicho juan carvallo de que oy dia se sirve _____

II. yten sy saben creen vyeron oyeron decir que los dichos yndios quedaron vacos por fyn y muerte del dicho juan xvarez.

III. yten sy saben etc. que los dichos yndios tiene en encomienda e repartimiento el dicho juan carvallo los quales le dio y encomendo el thesorero pedro de los rios como governador desta prouincia por virtud de los poderes que del governador rodrigo de contreras governador destas prouinçias tiene para ello los quales le dio y encomendo luego que falleçio el dicho juan xvarez e sy saben que oy dia los tiene e posee e asy lo saben los testigos.

IIIº. yten sy saben etc. que la dicha luysa xvarez despues que falleçio el dicho juan xvarez nunca los tuvo ny poseyo por abtoridad de juez competente y asy lo saben los testigos _____

V. yten sy saben etc. que de vso e costunbre en esta prouincia que despues de falleçido la persona que tiene en encomienda qualesquier yndios el governador desta prouincia suele dexar los tales yndios a la persona que quedan a cargo los bienes del tal difunto para que con los tales yndios pongan en cobro las granjerias que tiene el tal difunto en el pueblo de llos e que por heso no se llama posesion y que asy hizo a la dicha luysa xvarez y no porque tuyese posesion dellos y asy lo saben los testigos.

VI. yten sy saben etc. quel dicho juan xvarez no dexo hijos ningunos que fuesen avidos en legitimo matrimonio y sy saben que los que dexo los obo en la dicha luysa xvarez estando amançebado con ella y sy saben que la dicha luysa xvarez hera esclava del dicho juan xvarez y la vendio despues que obo los hijos en ella y asy lo saben los testigos _____

VII. yten sy saben etc. que despues de la provysion y merçed de su magestad es publico en esta tierra en que manda que despues de la tasaçion de los yndios se den a los hijos e muger del que tuviere los yndios encomendados despues de su falleçimiento no a avido en esta tierra obyspo y governador de juntos /f.º 23 v.º/ para que obyesen fecho la tasaçion de los tributos que los yndios desta prouincia an de dar y sy saben que

nunca se a fecho la dicha tasaçion por razon desto y asy lo sabe.

VIII°. yten sy saben etc. que la dicha luysa xvarez yndia es yncapaz y que no tiene habilidad ninguna para administrar los yndios en las cosas de nuestra santa fee catolica e que ella misma a menester que le yndustrien en ella y si saben quel dicho juan gallego es hombre asymismo yncapaz y de poco saber y de muy poca calidad e que los yndios quel dicho thesorero le dio le sobran para segund la calidad de sus personas e asy lo saben los testigos —————

IX. yten sy saben etc. quel dicho juan carvallo hombre de mucha honrra y hijodalgo e por tal es abydo e tenido y que a servido a su magestad en estas partes demas de treynta años a esta parte y sy saben que para la calidad de su persona en todos los yndios que tlene son pocos para se sustentar para segund la calidad de su persona e asy lo saben los testigos —————

X. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz y fama entre todas las personas que dello tienen notiçia e conocimiento —————

E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador mando que trayga los testigos de que se entiende aprovechar e quel esta presto de lo reçibir e faser justicia testigos francisco ruiz juan de salazar —————

E luego en continente el dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho peralvarez de camargo e presento por testigo en la dicha razon a bartolome tello vezino de granada del qual el dicho señor governador tomo e reçibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad y su dicho esta adelante testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en seys dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escritos pareçio el dicho peralvarez de camargo e presento por testigos a luys de mercado alcalde desta çibdad y francisco /f.º 24/ gutierrez vezino de granada de los quales dichos testigos el dicho señor governador tomo juramento segund derecho e prometieron de decir verdad y syendo preguntado dixeron lo syguiente: —————

El dicho señor governador dixo que por questa ocupado en

negocios conplideros al seruicio de su magestad dixo que para toma sus dichos da comision a mi el dicho escriuano quan bastante de derecho se requyere testigos alvaro de torres e francisco ruz e otros _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho pedro alvarez de camargo en el dicho nombre e presento por testigos en la dicha razon a pedro martin zanbrano vezino desta çibdad del qual el dicho señor governador tomo e recibio juramento segund derecho e prometio de dccir verdad e lo que dixo esta adelante _____

El dicho señor governador dixo que por questa ocupado en negocios conplideros al seruicio de su magestad quel cometia e cometio a my el dicho escriuano la declaraçion de los dichos testigos e de todos los demas que fueren presentados e para ello me da comision y facultad bastante testigos alvaro de torres e antono de baldes y martyn desquibel _____

El dicho francisco gutierrez vezino de la çibdad de granada testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado y syendo preguntado por lo suso dicho e por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conocio e conoçe a los en la pregunta contenidos y tiene notiçia de los dichos yndios _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veinte e çinco años y que no le toca ninguna de las generales y que vença quyen tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por quel dicho juan xuarez falleçio e despues de falleçido el dicho thesorero pedro de los rios como governador los encomendo por yndios vacos y asy es publico y notorio _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo tiene dicho en la pregunta antes desta e por queste testigo por virtud de vna çedula de encomyenda del dicho thesorero en que dezia que se los encomendava al dicho juan carvalho como yndios vacos como /f.º 24 v.º/ governador e por

virtud del poder que tenia del señor governador rodrigo de contreras para encomendar e por ella mandava a la justicia que le metiese en la posesion dellos al dicho juan carvallo y este testigo como alcalde que en aquella sazón hera de la dicha çibdad metio al dicho juan carvallo en la posesion de los dichos yndios asy como pareçera por la çedula de encomienda e posesion a lo que se remite _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo no sabe ny vido que la suso dicha poseyese los dichos yndios mas destarse asy sypensos hasta que se encomenderon y questo sabe desta pregunta _____

V. a la quynta pregunta dixo questo testigo sabe e a visto en esta prouincia que quando alguno que tiene yndios falleçe que los gobernadores los dexan por algunos dias a los hijos y muger del tal difunto y syno los tuyere a sus albaçeas para que pongan en recabdo la hazienda que queda en las plaças entre tanto encomyendan los yndios a quien les pareçe y asy a bisto que se hizo con los dichos yndios que hasta que se encomendaron pusieron en cobro con ellos la hazienda que avia en la plaça enbyando los albaçeas alla a juan de sigura para que con los dichos yndios se pusiese en cobro y questo sabe desta pregunta y asy es publico y notorio _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho juan xvarez no obo en la dicha luysa xvarez hijo ninguno avido en legitimo matrimonio y lo que dexo que son hijos de la dicha luysa xvarez y los obo en ella tenyendola en su casa por su esclava y sabe que despues de abidos los dichos hijos en ella la vendio a alonso de castañeda y despues la torno a conprar e asy es publico e notorio e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que despues aca este testigo a oydo decir que su magestad hizo la dicha merçed a las mugeres e hijos de los que tienen yndios en esta prouincia a visto que no an estado juntos obyspo ni governador para que pudiesen faser la dicha tasaçion la qual este testigo sabe que no se a fecho y asy es publico y notorio _____

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo sabe que la dicha luysa xvarez es yndia /f.º 25/ la qual por ser yndia no tiene capacaçion ny habilidad para yndustrialiar los yndios en las cosas de

nuestra santa fee catolica antes ella a menester que la yndustrien en las cosas de nuestra santa fee catolica y que sabe quel dicho juan gallego es hombre de poco saber e de poca calidad e questo sabe desta pregunta e asy es publico e notorio —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo tiene por tal al dicho juan carvallo como la pregunta dize e por tal vee ques avido e tenido y questo testigo le conoçe en estas partes diez e ocho años ha y que mucho tiempo antes oyo decir este testigo quel dicho juan carvallo avia seruido a su magestad en estas partes y que los yndios quel dicho juan carvallo tiene los a menester para se sustentar segund la calidad de su persona y questo sabe desta pregunta —————

X. a la decima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que hizo y publico y notorio y afirmose en ello e firmolo. francisco gutierrez —————

El dicho pero martin zambra-

II testigo. _____ } no vezino desta çibdad testigo
presentado en la dicha razon jurado e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe y conoçio a los en la pregunta contenidos y que no tiene notiçia de los dichos yndios —————

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos y que no le toca ni empeçe ninguna de las generales e que vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que a oydo decir que falleçio el dicho juan xvarez y que en lo demas sy quedaron vacos los dichos yndios o no quel no lo sabe mas de que en mano del governador esta dar los dichos yndios o dexarlos de dar —————

III. a la terçera pregunta dixo que a oydo decir lo qontenido en la pregunta y asy es publico y notorio —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo sabe e a visto ques vso e costumbre lo contenido en la pregunta y asy lo suelen faser los gobernadores seyendo este testigo albaçea de gil

gomez le dexaron los yndios hasta que puso cobro en sus bienes y que /f.º 25 v.º/ y queste testigo no sabe sy por avelle dexado a la dicha luyxa xuares los dichos yndios como la pregunta dize sy se puede llamar a posesion o no porque no lo sabe e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que la dicha luyxa xuares hera esclava del dicho jua xuares y sabe que se la compro alonso de castañeda y la truxo a esta çibdad el dicho castañeda e despues oyo decir que la avia tornado a comprar el dicho xuares al dicho castañeda y que teniendo el dicho jua xuares a la dicha yndia oyo decir que obo hijos en ella pero que no sabe sy fue antes o despues que se casase y questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo no a bisto que despues que se publico la dicha merçed y provysion aya avido obyspo e governador juntos que pudiesen faser la dicha tasaçion ni tal a visto faser y questo sabe desta pregunta —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo questo testigo tiene por çierto que por ser yndia la dicha luyxa xuares es yncapaz para administrar a los yndios en las cosas de nuestra santa fee catolica antes tiene neçesidad de quien la administre a ella en las dichas cosas de nuestra santa fee catolica y que sabe y conoçe del dicho jua gallego ques hombre de poca abilidad y arte y sabe e cree que le bastan los yndios que le quedaron y que lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo tiene por tal al dicho jua carvalho como la pregunta dize y que los yndios desta prouincia son de poco provecho para segund la calidad del dicho jua carvalho por aver servido mucho a su magestad en esta prouincia mereçer los dichos yndios e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo. pero martyn —————

III testigo.

El dicho bartolome tello vezino de la çibdad de granada abyendo jurado segund derecho

y syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a todos los en la pregunta contenidos y que tiene noticia del dicho pueblo de nandayme qontenido en la pregunta —————

/f.º 26/ Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años y que no es pariente ny enemigo de ninguna de las partes y que no le toca ny empeçe ninguna de las generales —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo no estava en esta prouincia a la sazón que murio el dicho juan xvarez ———

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo como dicho tiene a la sazón no estava en esta prouincia y que despues de venido a ella a oydo decir quel dicho juan carvallo tiene çierta parte dellos y que se los encomendo el dicho pedro de los rios e questo sabe e a oydo decir desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y no sabe otra cosa —————

V. a la quinta pregunta dixo que quando algunos vecinos mueren el governador a los que quiere dexa los yndios y a los que no luego se los quita y esto sabe della —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e bido que despues de tener çiertos hijos en la dicha yndia la vendio a alonso de castañeda y que despues la torno a aber que a oydo decir ser hijos del dicho juan xvarez pero que no sabe de çierto sy lo son o no y questo sabe della —————

VII. a la setima pregunta dixo que despues questo testigo a oydo decir que vino a esta prouincia la dicha provysion no a visto que aya avido obyspo o governador juntos en esta prouincia ny a visto que despues de venida la dicha provysion se aya fecho tasaçion alguna e questo sabe della —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe ques yndia como otras de su manera e que al parecer el dicho juan gallego ser hombre no de mucho saber e questo sabe della —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo tiene e a tenido al dicho juan carvallo por tal persona como la pregunta dize y que para la calidad de su persona sy mas tuviera los mereçiera e questo sabe della —————

X. a la decima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad y en ello se afirma y firmolo de su nombre. bartolome tello _____

En la çibdad de leon en el dicho dia cinco dias de noviembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho juan gallego e presento el escrito que se sigue: _____

/f.º 26 v.º/ pide gallego que sus testigos se ratifiquen.

muy magnifico señor
juan gallego en nonbre de luy-
sa xvarez e por su poder que tengo

presentado en el pleyto de posesion que en el dicho nombre pido de los yndios de nandayme paresço ante vuestra merçed e digo que en el dicho pleyto vuestra merçed reçibio las partes a prueba con çierto termino e por que yo tengo fecha cierta ynformacion de testigos ante vuestra merçed en el dicho caso pido a vuestra merçed mande que los dichos testigos se ratifique ante vuestra merçed en este plenario juicio para en prueba de lo qual ante vuestra merçed tengo pedido e pido justicia _____

E luego el dicho señor governador mando que trayga los dichos testigos para que se ratifiquen en sus dichos testigos francisco ruyz e juan de salazar _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de ny-caragua en seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor governador e ante my el dicho escriuano pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento por testigos al padre juan farfan de los godos e andres de seulla e a francisco lopez carpitnero de los quales haziendo la cruz el dicho padre puso la mano en los pechos avyendo jurado segund derecho prometieron de dezir verdad y seyendo preguntados los que dixeron esta adelante e para la ratificacion de los dichos testigos dio comysion a my el dicho escriuano segund que de derecho se requiere testigos alvaro de torres y martin desquivel _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en syete dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de my el dicho escriuano pareçio presente el dicho camargo en el dicho nombre e presento el escrito syguiente: _____

pide quarto plazo.

muy magnifico señor
 juan carvallo parezco ante
 vuestra merçed por persona de mi procurador en el pleyto que
 contra mi trata juan gallego en nombre de luysa xvarez e digo
 que en el termino provatorio no he podido ni puedo facer mi
 provança por quel escriuano de la cabsa esta preso y los testi-
 gos que tengo de presentar encarçelados y otros testigos en la
 çibdad de granada y en el realejo pido y suplico a vuestra merçed
 me mande dar vn quarto plazo de ochenta dias quel derecho
 manda para dentro deste obyspado e juro a Dios y a esta cruz
 que no lo pido de maliçia y nombro por testigos —————

/f.º 27/ en esta çibdad a luys de guevara e a pero garçia e
 a zambrano e a miranda e alonso de torrejon e a melgarejo en
 granada a castañeda a pastrana a gironimo de anpies a diego fer-
 nandez de texerina en el realejo a sebastian genoves a lorenço
 viñas y otros testigos hasta en contia de veynte testigos de los
 quales me entiendo aprovechar —————

El asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho
 señor governador mando dar traslado al dicho marco aleman y
 que oy en todo el dia responda a el en persona en haz del dicho
 marcos aleman e yo el dicho escriuano se lo notefique testigos
 el dicho bartolome tello e alonso felipe e agustin arias —————

E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho antel
 dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano
 pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto sy-
 guiente: —————

contradize el 4º plazo.

muy magnifico señor
 juan gallego vezino de la çib-
 dad de granada en nombre de luysa xvarez mi muger en el pley-
 to de la posesyon que en el dicho nombre pido de las dos ter-
 çias partes del pueblo e yndios de nandayme paresco ante vues-
 tra merced respondiendo a çierto escripto en el dicho pleito pre-
 sentado por el dicho juan carvallo en que en efeto pide le sea
 otorgado vn quarto plazo de ochenta dias nombrando çiertos tes-
 tigos su thenor del qual dicho escrito avido aqui por repetido
 digo que vuestra merçed no le deve ni a de otorgar el dicho quar-
 to plazo por muchas cabsas e razones e por las syguientes: —

lo primero por quel escriuano de seys dias que vuestra mer-

ced dio de prueba podía e puede tomar todos los testigos que tiene nombrados porque de aquí a granada y a el realejo no ay jornada mas de dia y medio y en el restante a cumplimiento de seys que tiene de termino y avn en menos se podian tomar los dichos testigos e obyeran venido dentro del dicho termino por mandamiento de vuestra merced a aclarar aquí sus dichos mas como la voluntad del dicho juan carvallo no sea syno pedir largas de terminos a fin que dilatando la cabsa se pase el termino de comysion de vuestra merçed y que no pueda dar en este pleyto sentencia y se quede el pleyto en este estado por ser el dicho juan carvallo hombre rico e yo e mi muger pobres no podemos alcansar justia no estando vuestra merçed en la judicatura para la faser _____

lo otro por que en este pleyto no a lugar de alargas de termino ni la calidad lo sufre que las aya por questando la dicha mi parte des- /f.º 27 v.º/ pojado de la posesion de los dichos yndios como a vuestra merçed consta por la ynformacion que por mandado de vuestra merçed tengo dada y siendo el dicho juan carvallo reo e poseyendo ynjustamente claro esta que a de procurar de pedir todas las largas de terminos que pudiere lo qual vuestra merçed no deve ni a de admitir syno sabida la verdad en breve meterme en posesion de los dichos yndios a la dicha mi parte y despues en quanto a la propiedad syendo restituyda la dicha mi parte del dicho despojo le podria dar vuestra merçed los testigos que tiene por derecho. por tanto a vuestra merçed pido pronunçie no aver lugar el dicho quarto plazo y en todo haga lo por mi pedido en el dicho nombre para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia y las costas pido e protesto _____

E asy presentado el dicho es-
 dales 8 dias mas. _____ | cripto segund dicho es el dicho
 señor governador le dio de termino al dicho juan carvallo de ocho dias para hazer la dicha su. provança los quales corran y se cuenten desde que sean conplidos los seys dias que les tiene dado de termino con protestacion que pasado el dicho termino no se le otorgara mas plazo del qual dicho termino puedan gozar e gozen anbas partes y mandosele notificar a las partes, e paso en haz del dicho juan gallego

e yo el dicho escriuano se lo notefyque testigos diego de chaves e pedro martin zanbrano y martin desquivel _____

El dicho francisco lopez car-ratificacion de los testigos de gallego } pintero testigo presentado en la dicha razon e avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que sobre lo qontenido en esta pregunta le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion deste caso por parte del dicho juan gallego pidio que le fuese mostrado y syendole mostrado y leydo por my el dicho escriuano todo el dicho su dicho dixo que aquello que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad y que en ello se afirmava e afirmo y que sy neçesario hera dixo que lo tornava e torno a decir de nuevo por ques la verdad y dixo que no sabia escrevir _____

II testigo. _____ } E el dicho padre juan farfan de los godos testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segun derecho y syendo /f.º 28/ preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo qontenido en sus preguntas este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio que le fuese mostrado y leydo y syendole mostrado y leydo su dicho por mi el dicho escriuano dixo visto su dicho que aquello que tiene dicho es la verdad y que en ello se afirmava e afirmo y sy neçesario hera lo tornava e torno a decir de nuevo por ques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan farfan _____

III testigo. _____ } El dicho padre fray francisco de aragon frayle de señor sant francisco testigo presentado en la dicha razon abyendo jurado segund derecho ponyendo la mano en su pecho prometiendo de decir verdad y syendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo qontenido en este dicho su dicho le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio que le fuese mostrado y leydo y syendole mostrado y leydo dixo que aquello que dixo tiene y es la verdad y en ello se afirmava e afirmo y sy neçesario es lo tor-

nava a decir de nuevo porques la verdad y lo firmo de su nombre fray francisco de aragon _____

El dicho andres de seuilla testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho y seyendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo qontenido en estas preguntas le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado su dicho y seyendole mostrado su dicho por my el dicho escriuano dixo que aquello que dixo en el dicho su dicho es la verdad y en ello se afirmava e afirmo y sy neçesario es lo tornava a decir de nuevo por ques la verdad e dixo que no sabia escrevir _____

E despues de lo suso dicho en este testigo dize que los velo a suarez y a su muger. _____ la dicha çibdad de leon de nicaragua en diez dias del dicho mes de noviembre del dicho año an-

tel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio juan gallego en el dicho nombre e presento por testigo al padre fray martin de bonilla frayle de la orden de promoste del qual el dicho señor governador reçibio juramento segund derecho por nyendo la mano en su pecho e prometio de decir verdad syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los preguntados en esta pregunta /f.º 28 v.º/ y conoçio a juan x Suarez de un año y medio a esta parte poco mas o menos e que tiene notiçia del pueblo de nandayme porque lo a oydo decir _____ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veinte e çinco años poco mas o menos y que no le toca ni empeçe ninguna de las prçguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo queste testigo sabe desta pregunta es de quel como saçerdote de misa en vn dia en la çibdad de granada puede aver un año poco mas o menos en casa del dicho juan x Suarez velo e caso a los dichos juan x Suarez e luysa x Suarez su muger e los velo en haz de la santa madre yglesia de roma e por tales marido y muger legitimos quedaron

y se casaron y hizieron vida maridable tiempo y espacio de dos o tres meses poco mas o menos y questo sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo el tiempo que lo conoçio al dicho xvarez le vido servir del dicho pueblo e que no sabe quien se lo encomendo e questo sabe desta pregunta.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en esta pregunta y syendole mostrada la dicha provysion dixo que lo a oydo como en ella se qontiene, y esto sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre fray martin de bonylla _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en treze dias del dicho mes de noviembre e del dicho año antel dicho señor juez y governador pareçio el dicho juan gallego e presento por testigo en la dicha razon a gonçalo melgarejo vecinos de la dicha çibdad de granada del qual reçibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e syendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo en ellas qontenido este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio que le fuese mostrado y leydo y syendole mostrado y leydo dixo que lo que alli dixo se ratifica y afirma y sy neçesario es lo torna a decir de nuevo por questa es la verdad e lo firmo de su nombre gonçalo melgarejo _____

El despues de lo suso dicho en /f.º 29/ otro testigo de gallego. | la dicha çibdad de leon de nicaragua en diez y seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escriptos pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento por testigos en la dicha razon a juan loçano vezino de granada del qual el dicho señor governador tomo e reçibio juramento segun derecho e prometio de decir verdad y syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta a la dicha luysa xvarez puede aver doze años poco mas o menos y al dicho juan gallego de tres años poco mas o

menos y que conoçe al thesorero pedro de los rios puede aver ocho años poco mas o menos y que tiene notiçia del pueblo de nandayme ques en termino de granada —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de mas de quarenta años y que no le toca ny empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir al padre fray martin de bonylla e al padre ramon que velaron e casaron a los dichos luysa xvarez con el dicho juan xvarez y este testigo por tales velados y casados los tuvo e como a sacristan le dio el dicho juarez lo que monto la velaçion e que hizieron vida maridable hasta que murio que no sabe que tanto tiempo e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo vido servirse del dicho pueblo de nandayme mucho tiempo e dezian que por çedula de encomienda e que a las çedulas se remite y que hera conquistador que le vido seruirse de los dichos yndios del dicho pueblo hasta que murio e questo sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo despues de muerto el dicho juan xvarez le vido este testigo poseer e tener los dichos yndios de nandayme la dicha luysa suarez hasta quel thesorero pedro de los rios lo encomendo a juan carvallo y que no sabe ni se acuerda que tantos dias fueron e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a visto la dicha merçed e provision de que su magestad haze merçed a los hijos e /f.º 29 v.º/ mugeres de los conquistadores despues de sus dias la qual dicha provysion le fue mostrada e dixo ques ella mysma e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan loçano —————

El despues de lo suso dicho en diez dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho pedro alvarez de camargo en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: —————

Torna a pedir el 4º plazo y no otorgandosele apela para panama.

Muy magnifico señor
 juan carvallo vezino de la çibdad de granada parezco ante vuestra merçed por persona de

mi procurador y digo que en el pleito que contra mi trata juan gallego que ante vuestra merçed pende yo pedi vn quarto plazo de ochenta dias para este obyspado y declarar los testigos de que me entienda aprovechar e por vuestra merçed me fue denegado el dicho termino e quarto plazo y no me lo otorgo syno de ocho dias en los quales yo no puedo provar lo que a mi derecho convyene. por tanto a vuestra merçed pido y suplico y sy neçesario es requiero me otorgue el dicho quarto plazo donde no digo que con el devido acatamiento hablando apelo de lo por vuestra merçed mandado para ante quien e como e con derecho deva y para los señores oydores que residen en la abdiencia real de panama so cuya protestaçion e anparo pongo mi persona e bienes e para lo mas neçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e de como apelo de lo por vuestra merçed mandado pido al presente escriuano me lo de por testimonio e a los presentes sean testigos _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador dixo que lo oye testigos andres de sevilla e bartolome tello e alonso felipe _____

otorga diez dias.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en doze dias del dicho mes de novyembre del dicho año el dicho señor governador visto lo pedido por el dicho juan carvallo e la dicha su apelaçion que de derecho no a lugar dixo que syn embargo della le da e otorga termino e plazo de diez dias primeros syguientes /f.º 30/ que corran y se quenten desde e (sic) dia del qual dicho termino gozen e puede gozar anbas las partes con protestaçion que pasado el dicho termino hara e determinara en la cabsa lo que fuere por justicia y mando se le notefique testigos juan vazquez davi-la e alonso de meneses e paso en haz del dicho juan gallego e yo el dicho escriuano se lo notefyque testigos los dichos _____

El qual dicho abto y mando de suso qontenido yo el dicho

escriuano notefique al dicho juan carvallo en su persona syendo testigos juan de salazar y el padre ortiz e juan vazquez de avila e se lo notefique en treze del dicho mes de novyembre del dicho año salvador de medina escriuano de sus magestades _____

E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presencia de mí el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallego paresco ante vuestra merçed e digo que yo presente ante vuestra merçed en el pleyto que trato en nombre de luysa xuarez mi muger sobre los yndios de nandayme çiertas çedulas de encomienda originales de las quales tengo neçesidad para las tener en mi poder a vuestra merçed pido mande al presente escriuano saque vn traslado abtorizado de las dichas çedulas y lo ponga en el dicho proçeso y me de las originales y pido justicia _____

E asy presentado el dicho escripto el dicho señor governador mando que se saquen los traslados e corregidos e conçertados çitada la parte se le buelban los originales y mando se le notefique fue testigo alvaro de torres _____

En veynte dias de novyembre de myll y quinientos e quarenta e tres años yo francisco ruyz escriuano notefique el abto de suso qontenido al dicho pero alvarez de camargo en su persona e le çite en forma. francisco ruyz _____

E despues de lo suso dicho en veynte dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado y en presencia de mí el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallego en el pleyto que trato en nombre de luysa xuares mi muger sobre la posesion que pido de las dos terçias partes del pueblo de nandayme paresco ante vuestra merçed digo que mas de ser preguntados los testigos que tengo presentados por el ynterrogatorio por mí presentado /f.º 30 v.º/ pido que los testigos que mas presentare se pregunten por la pregunta abaxo contenida e pido justicia _____

mas preguntas de joan gallego. yten sy saben creen vyeron
 pregunta. oyeron decir que yo el dicho juan gallego soy casado e velado con la dicha luysa xvarez mi muger e primera muger que fue del dicho juan xvarez difunto que sea en gloria e sy saben que como tal marido e muger emos fecho e fazemos vida maridable digan lo que saben —————

E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador lo obo por presentado y que se pregunten los dichos testigos por la pregunta de suso contenida e para tomarlles juramento da comision para los que presentare ante mi el dicho escribano en la carçer y para los de fuera de comysion al dicho francisco ruyz escriuano e para la declaraçion de sus dichos dio comision bastante testigos juan fernandez e christoval bravo e anton ramos.

E despues de lo suso dicho en testigo. este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento por testigos este padre fray francisco de aragon frayle de la horden de señor sant francisco del qual el dicho señor governador tomo juramento segund derecho ponyendo la mano en su pecho e prometio de decir verdad e lo que dixo esta adelante —————

E despues de lo suso dicho I testigo. en la dicha çibdad de leon en veynte e vn dias del mes de novyembre del dicho año ante my francisco ruyz escriuano suso dicho el dicho juan gallego presento por testigo a juan loçano vezino de la çibdad de granada del qual yo el dicho escriuano reçibi juramento en forma de derecho e avyendo prometido de decir verdad e preguntado por la pregunta por el dicho juan gallego presentada dixo lo syguiente: —————

preguntado por la postrera añadida. pregunta añadida dixo que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo se hallo en las velaçiones como sacristan de la yglesia de la dicha çibdad de granada e comio e bevio de la fruta e vino quel dicho juan gallego dio en su casa e asymysmo llevò

este testigo los derechos que le vinieron de curas e sacristan de las dichas velaçiones y asy a visto despues aca al dicho juan gallego e a la dicha luysa xvarez /f.º 31/ faser vida maridable como marido y muger estando juntos en vna casa e por tales son avidos e tenidos e questa es la verdad e lo que sabe desta pregunta e afirmose en ello y firmolo juan loçano _____

II testigo. _____

El dicho padre fray francisco de aragon testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por la postrera pregunta que fue añedida dixo lo syguiente: _____

e dixo syendo preguntado por añedida. _____ la dicha pregunta queste testigo caso a la dicha luysa xvarez con el dicho juan gallego en la çibdad de granada e despues oyo decir quel padre ramon clerigo los avia velado y que avyan sydo sus padrinos juan estevan y la ribera su muger e por tales casados e velados este testigo los tiene e los a visto hacer vida maridable en vno como marido y muger legitimos y questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. fray francisco de aragon _____

E despues de lo suso dicho en veinte e quatro dias del dicho mes de novyembre e del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho francisco ruyz escriuano de governaçion pareçio presente el dicho pero alvarez de camargo en el dicho nombre e presento este escripto syguiente: _____

pide caruallo prorrogacion. _____ muy magnifico señor juan carvallo en el pleyto que contra mi trata luysa xvarez yndia paresco ante vuestra merçed por persona de mi procurador e digo que en el termino provatorio e de prorrogacion yo no he podido faser my provança en la çibdad de granada adonde tengo mis testigos nonbrados porque no a avido escriuano en la çibdad de granada para lo recibir por que a estado preso en esta çibdad _____

Por tanto a vuestra merçed pido y suplico me mande prorrogar e prorogue el termino de la provança por otros veinte dias para que yo pueda acabar de faser mi provança y juro a

Dios y a esta cruz que no lo pido de malicia salvo porque con-
vyene a mi derecho _____

otrosy digo que pongo por pusiones a la dicha luysa xvarez
las preguntas de mi ynterrogatorio porque por su dicho e con-
fysion entiendo ser relevado de prueba a la qual dicha luysa
xvarez pido a vuestra merced mande parecer ante sy para que
las jure e declare conforme a la ley e pido justicia _____

E asy presentado luego el dicho señor juez dixo que se no-
tefique al procurador de la dicha luysa xvarez que sy tiene po-
der /f.º 31 v.º/ de su parte para jurar que las declare donde no
que mandara dar su mandamiento para la justicia de la çibdad
de granada para que le tomen las dichas pusiones y en lo de-
mas del dicho quarto plazo que manda dar traslado a la otra par-
te para que diga lo que le convenga _____

Este dia mes y año suso dicho yo el dicho escriuano notefi-
que lo suso dicho al dicho juan gallego en su persona _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia veinté e quatro
dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado
en presençia de mi el dicho francisco ruyz escriuano de gover-
nacion pareçio presente el dicho juan gallego e presento el es-
cripto syguiente: _____

pide publicacion. _____

muy magnifico señor

juan gallego en el pleyto que

en nombre de luysa xvarez mi muger testigo sobre la posesion
que pido de las doss terçias partes del pueblo e yndios de nan-
dayme parezco ante vuestra merced e digo quel termino prova-
torio e de prorrogacion y quarto plazo que v.m. a dado en el
dicho pleyto son pasados y dias mas _____

por tanto a vuestra merced pido mande faser publicacion en
el dicho pleito y mandarme dar copia e traslado de las provanças
en el caso fechas para que alegue de mi derecho e pido justicia.

E asy presentado luego el dicho señor juez dixo que man-
dava y mando dar traslado a la otra parte _____

E luego yo el dicho francisco ruyz escriuano notefyque lo
suso dicho a pero alvarez de camargo procurador del dicho juan
carvallo _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia veinte e quatro dias
del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor

licenciado y en presencia de mi el dicho salvador de medina escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto syguiente: _____

responde a lo de la prorrogacion.

muy magnifico señor
 juan gallego en nombre de
 luysa x Suarez mi muger en el

pleyto que trato sobre la posesion que pido de los yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed respondienddo a çierto escripto presentado en el dicho pleito por juan carvallo en que en efeto dize vuestra merçed le prorogue el termino segund que en el dicho su escripto se qontiene a que me refyero digo que syn embargo de lo en el qontenido vuestra merçed me deve ya de faser en todo lo por mi pedido denegando el dicho plazo e mandando faser publicacion de testigos en el dicho pleito por lo que alegado tengo e por lo syguiente: _____

/f.º 32/ lo pmiero porque lo pide de malicia fyn questa claro porque no se concluya en el termino de la comision de vuestra merçed porque vuestra merçed nos reçibio a la prueba con çierto termino y demas le prorrogo el dicho termino por otros plazos y no le a fecho provança alguna que le aproveche y todos los testigos que tiene señalados an estado en esta çibdad _____

lo otro por quel dicho termino y todos los demas que vuestra merçed le dio son pasados y no lo pidio en tiempo y los testigos que mas presentare no hazen prueba como de testigos presentados fuera de tiempo por questa claro pedir la prorrogacion e quarto plazo o quyer ques fuera de tiempo _____

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga lo por my pedido mandando faser publicacion por testigos en el dicho pleyto segund que pedido tengo para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas _____

otrosy digo que en quanto a lo que dize que mi muger venga a jurar pusiciones que yo tengo poder bastante para las jurar e declarar e que mi muger no puede venir por estar mal dispuesta _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando que se ponga en este proçeso y quel lo vera testigos anton ramos e francisco de medina y barvaza.

manda hazer publicacion sin embargo y que jure joan gallego.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a veynte e seys dias del dicho mes de novyembre del dicho año visto por el dicho señor governador quel dicho juan carvallo no a començado a faser provança fuera desta çibdad en todo el termino que para a tenido e parece ser malioso el termino que pide agora de nuevo dixo que atento lo suso dicho avia e obo por hecho la publicacion con termino de quatro dias primeros syguientes que corren e se cuentan desde oy hasta ser conplido y mando dar traslado a las partes de las provanças e que en el termino de la dicha publicacion digan e aleguen contra ellas lo que decir e alegar quisieren con que dentro del dicho termino el dicho juan gallego declare las pusiciones y que asy lo mandava y mando se lo noteficar

El qual dicho abto y mando de suso qontenido yo el dicho escriuano se lo notefique /f.º 32 v.º/ a anbas partes este dicho dia mes e año suso dicho en sus personas e camargo e a juan gallego testigos alvaro de torres e juan de mendeguren e martin desquivel

apela.

E luego este dicho dia el dicho pero alvarez de camargo en el dicho nombre antel dicho señor governador pareçio e dixo que apelava e apelo del dicho mando del dicho señor governador con protestacion de se ratificar mas largo en la dicha su apelacion y fueron testigos juan de mendeguren y alvaro de torres e martin desquivel

manda sin embargo hazer la publicacion y que no a lugar apelacion por ser aucto interlocutorio.

E luego el dicho señor governador dixo que porque de derecho de abto ynterlocutorio no a lugar apelacion el abto en quel tiene mandado hazer la dicha publicacion es ynterlocutorio que dize e declara no aver lugar la dicha apelacion y syn embargo della manda que se haga todavia la dicha publicacion testigos bartolome tello e alvaro de torres e martin desquivel e paso en haz de camargo e yo el dicho escriuano se lo notefique y el dicho

peralvarez de camargo dize que se afirma en la dicha su apelacion y que protesta de la traer en forma y que no le pare perjuicio el dicho termino y plazo que da el dicho señor governador por quel no a podido faser provança lo qual paso e dixo antel dicho señor governador testigos alvaro de torres e martin desquivel fator e juan de mendeguren salvador de medina escriuano de sus magestades _____

E despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho mes de noviembre e del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho salvador de medina escriuano parecio presente el dicho camargo en el dicho nombre e presento el escrito syguiente: _____

pide que le otorgue la apelacion para panama. _____

Muy magnifico señor
juan carvallo en el pleito que
contra mi trata luysa xuares yn-

dia paresco ante vuestra merçed por persona de mi procurador e digo que por mi parte fue pedido çierto quarto plazo para la çibdad de granada para presentar mis testigos y por vuestra merçed me fue denegado de la qual dicha denegaçion por mi parte fue apelado para ante los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria real de panama y la torno a denegar digo que yo me afirmo en la dicha mi apelacion e pido y suplico a vuestra merçed vna e dos e tres vezes y sy neçesario /f.º 33/ es le requiero me otorgue la dicha apelacion con todo lo proçesado y sy taçita o espresamente me fuere denegado lo pido por testimonio _____

E luego el dicho señor governador dize que tiene bien proueydo. _____
nador dixo quel tiene byen proueydo e que sy testimonio quy-
siere que se determino con todo lo proçesado testigos alvaro de torres e martyn desquivel _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e syete dias del mes de novyembre ante el dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho salvador de medina escribano pareçio el dicho juan gallego e presento el escrito syguiente: _____

bien probado de joan gallego. _____

Muy magnifico señor
juan gallego en el pleito que

trato en nombre de luysa xuares mi muger sobre la posesion de

las dos tercias partes del pueblo e yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed e digo que visto y esaminado por vuestra merçed el proçeso de la cabsa hallara yo aver provado byen e conplidamente mi yntençion quanto me convino para aver bitoria en esta cabsa con mucho numero de testigos fidedinos e mayores de toda esaçion y con la provisyon real de su magestad e çedulas de encomienda e posesion que la dicha luyza xvarez mi muger tuvo de los dichos yndios y mando del alcalde que pareçio que obo para que los dichos yndios le siruiesen y asymysmo hallara el dicho juan carvallo no aver provado cosa alguna que le aproveche ni a la dicha luyza xvarez mi muger dañe —————

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga segund e como por mi en el dicho nombre esta pedido restituyendole en la posesion de los dichos yndios e condenandole al dicho parte contraria en las costas las quales pido y protesto para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e çesante ynovaçion concluyo —————

Es asy presentado el dicho señor juez dixo que mandava y mando dar traslado a la otra parte —————

este dia lo notifique a camargo procurador de la otra parte testigos bartolome tello e andres de seuilla —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon primero dia del mes de diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escrito syguiente: —

pide que se aya por concluso.

Muy magnifico señor
 juan gallego en nombre de luyza xvarez mi muger /f.º 33 v.º/ en el pleyto que en el dicho nombre pido de los yndios de nandayme digo quel termino de la publicaçion es pasado e yo tengo alegado de byen provado la cabsa por mi esta conclusa pido a vuestra merçed que mande a la otra parte que concluya en breve termino y no concluyendo vuestra merçed aya el dicho pleito por concluso y de en el sentençia con brevedad atento el breve termino de la comision de vuestra merçed e pido justicia —————

que concluya para la primera.

E luego el dicho señor governador mando a la otra parte que para la primera abdiencia res-

pon-la e concluya y mando se lo noteficar testigos andres barva-
za e francisco de medina e antonio ramos —————

Lo que yo el dicho escriuano
notificacion dize que tiene ape- | notefique al dicho pero alvarez
lado y que apela de nueuo. | de camargo en el dicho nombre
en su persona en el dicho dia el
qual dixo quel tiene apelado de otros mandos quel señor gover-
nador mando que asymismo apelava deste mando para ante quien
apelado tiene e pidiolo por testimonio. testigos anton razomos
e francisco de medina e barvasa —————

la qual dicha respuesta e apelacion paso antel dicho señor go-
vernador y el dicho juan gallego pidio a su merced obyese este
pleyto por concluso testigos los dichos —————

E luego el dicho señor gover-
nador dixo visto lo suso dicho que
avia e obo este pleyto por con-
cluso e asyno termino para dar en el sentencia difinitiva para
luego e para cada dia que feriado no sea e çito las partes para
oyr sentencia lo qual paso en haz de las dichas partes testigos
los dichos —————

En el pleyto e cabsa que a pendido e pende entre partes de
la vna abtor demandante juan gallego vezino de la çibdad de
granada en nombre de luisa xvarez su muger como su marido
e conjunta persona e de la otra parte reo defendiente juan car-
vallo vezino de la dicha çibdad de granada e su procurador en
su nombre sobre la posesion e pueblo e yndios de nandayme
atento los abtos y meritos del proçesso —————

fallo quel dicho juan carvallo
provo su açion y demanda byen
e conplidamente e lo que provar
le convino doy e pronuncio sentencia por byen provada e quel
dicho juan carvallo no provo cosa /f.º 34/ alguna que le aprove-
choso en consequençia de lo qual que le devo de mandar y mando
restituir en la posesion del dicho
sentencia. manda restituir en | pueblo e yndios de nandayme a
la posesion a luisa xvarez y | la dicha luisa xvarez y al dicho

reserua el derecho de la propiedad. | juan gallego su marido en su nombre como a persona poseehedora e despojada del dicho pueblo c yndios e para ello le mando dar mandamientos de posesion en forma reseruando como reseruo su derecho a salvo al dicho juan carvallo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pueda pedir e demandar alli e donde e como ante quien vyere que le conviene y por cabsas que a ello me mueven no hago condenacion de costas syno que cada vna de las partes pague las que a fecho e por esto mi sentencia definitiva juzgando asy lo pronuncio y mando en estos escritos e por ellos. el licenciado diego de pineda _____

dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por el dicho señor governador en abdiencia de carçer çinco dias del mes de diziembre de mill y quinientos y quarenta y tres años y el dicho señor governador lo mando noteficar a las partes e paso en haz del dicho juan gallego e yo el dicho escriuano se lo notefyque e dixo que la consentia e consintio. testigos christoval bravo e anton ramos e alvaro de torres _____

En este dicho dia yo el dicho escriuano notyfique la suso dicha sentencia a pero alvarez de camargo procurador de juan carvallo en su persona el qual dixo que lo oye testigos los dichos salvador de medina escriuano de sus magestades _____

notificacion. | En este dicho dia yo el dicho escriuano notyfique la suso dicha sentencia a pero alvarez de camargo procurador de juan carvallo en su persona el qual dixo que lo oye testigos los dichos salvador de medina escriuano de sus magestades _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon seys dias del dicho mes de diziembre del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de my el dicho salvador de medina escriuano pareçio juan gallego en el dicho nombre e presento vn escrito del thenor syguiente: _____

pide joan gallego el mandamiento de provision conforme a la sentencia. | muy magnifico señor juan gallego en nombre de luy-sa xuarez mi muger en la mejor via e forma que a mi derecho

puedo e dello digo que en el dicho nombre yo he tratado ante vuestra merçed çierto pleyto sobre la posesion de las dos terçias partes del pueblo de nandayme e vuestra merçed me dio en el sentencia en que en efeto pronunçio se me restituyese la pose-

sion de los dichos yndios y que se me diese mandamiento para que me metiesen e anparasen en la posesion de los dichos yndios segund en la dicha sentencia se contiene a que me refiero ———

por tanto a vuestra merçed pido me mande dar el dicho mandamiento para que las justicias o alguaziles de granada o quelquier de /f.º 34 v.º/ ellos me meta e anparen en la posesion de los dichos yndios y metido me manparen en ella conforme a la dicha sentencia para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia ———

E asy presentado el dicho escripto segund oicho es el dicho señor governador dixo que lo proveera testigos alonso felipe e a christoval bravo ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a syete dias del mes diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi francisco ruyz teniente de escriuano desta gobernaçion pareçio presente pero alvarez de camargo en el dicho nombre e presento este escrito de apelaçion syguiente:

apelaçion de caruallo para la
audiencia de panama.

muy magnifico señor
juan carvallo en el pleyto que
trato contra mi luysa x Suarez e

juan gallego su marido sobre el pueblo e yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed por persona de mi procurador que entiendo me por agraviado de çierta sentencia contra mi y en mi perjuicio dada e pronunçada por vuestra merçed en favor de la parte contraria por la qual en efeto le manda restituyr y que sea metido en la posesion de los dichos mys yndios que yo tengo e poseo y que se le de mandamiento de posesion segund que mas largamente se qontiene en la dicha sentencia cuyo thenor avido aqui por repetido digo que como tal agraviado della hablando con el acatamiento devido que apelo de la dicha sentencia y mandamiento de posesion para ante los señores presyden- te e oydores del abdiencia e chançilleria real de panama e ante quyen e como a mi derecho convenga la qual pongo con todas las solemnidades que de derecho se requieren e pido e requiero a vuestra merçed vna e dos e tres vezes y mas quantas a mi derecho convyene me otorgue la dicha apelaçion con todo lo proçesado y mande reponer y reponga el dicho mandamiento de posesion para que no se execute y sy taçita o espresamente me

fuere denegada tantas quantas vezes me fuere denegada torno a apelar segund apelado tengo y lo pido por testimonio al presente escriuano e a los presentes ruego dello me sean testigos _____

que lo oye. _____

e hernan nyeto _____

/f.º 35/ fiança que da joan gallego que si la sentencia fuere reuocada voluera los indios con los fructos. _____

E asy presentado luego el dicho señor governador dixo que lo oyo testigos juan de moguer

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua syete dias del mes de diziembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e çuarenta e tres años antel

muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador e juez de agravios y de comision en esta prouincia e por ante mi francisco ruyz teniente de escriuano mayor de gobernaçion y testigos pareçio presente juan de moguer vezino de la çibdad de granada ques en esta prouincia e dixo quel fiava e fio a juan gallego vezino de la dicha çibdad que sy la sentencia que en su favor se dio y pronunçio en que mandan boluele e restituylla los yndios de nandayme e meter en la posesion dellos fuere reuocada y mandaren boluer e restituir al dicho juan carvallo los dichos yndios con lo que obyere recibido quel dicho juan gallego boluera los dichos yndios con todo aquello que obyeren rentado e ynteresado desde el dia que se los entregaron hasta que se los mandaren boluer e restituyr luego que lo tal pareçiere syn poner en ella escusa alguna donde no que como su fiador e principal pagador se obligava e obligo por su persona y byenes muebles e rayzes abidos e por aver de boluer los dichos yndios con todos los dichos frutos e yntereses que asy obieren rentado e rentaren dende el dia que se los entregaren hasta que se los mandaren boluer e dio poder a las justicias de sus magestades para que asy se lo hagan conplir como sy fuese juzgado e sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente por el pedida y consentida e no apelada antes pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual renuncio qualesquier leyes fueros y derechos que sean en su favor espeçialmente la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala y lo firmo de

su nombre testigos alonso torrejon e diego sanches e fernan nieta vecinos desta dicha çibdad. juan de moguer _____

otorga la apelacion para panama con que haga las diligencias y traya mejora dentro en seis meses.

En la çibdad de leon de ny-caragua viernes syete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad escriuano

publico y del qonsejo desta dicha çibdad el muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador e juez de comision desta prouincia dizo que por quanto en vn pleyto que a pendido antel como governador entre partes de la vna juan gallego abtor demandante /f.º 35 v.º/ y de la otra juan carvallo reo defendiente sobre razon de çierta posesion de yndios el qual a pendido ante dos escrivanos de governaçion e por parte del dicho juan carvallo esta ynterpuesta çierta apelaçion de çierta sentencia que en el dicho nonbre dio y pronuncio e no a respondido a la dicha apelaçion por tanto dixo que otorgava e otorgo al dicho juan carvallo el apelaçion que de la dicha sentencia esta ynterpuesta tanto quanto de derecho puede con tanto que en el dicho grado concluya la cabsa conforme a la hordenança e provysiones reales e conclusa en el primero navio questuviere presto para el abdiencia real do esta apelado salga e se presente con el proçeso de la cabsa en la dicha real abdiencia dentro de seys meses traiga mejora e la presente ante la justicia de la çibdad de granada y so pena de deserçion y con este cargo dixo que le otorgava e otorgo la dicha apelaçion y lo mando poner en el proçeso de la cabsa e firmolo de su nonbre. testigos luy de mercado e alonso de torrejon e pablos perez el licenciado diego de pineda diego sanches escriuano _____

Presenta esto caruallo ante el licenciado herrera.

Testimonio de la provision que tomaua joan gallego con el mandamiento del licenciado

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veinte e un dias del mes de diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi francisco ruyz pareçio presente

pineda y la contradiccion que | juan carvallo e presento vn tes-
 ouo. - | timonio del thenor syguiente:

Yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de granada de la prouincia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en vna posesion que luis de caera alguazil desta çibdad ante my el dicho escriuano por virtud de vn mandamiento del muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador e juez de agravios e de comision por sus magestades desta dicha prouincia dio y entrego a juan gallego en nombre de luisa xvarez su muger de las dos terçias partes del pueblo de nandayme la qual dicha posesion estandose la dando y entregando el dicho alguazil por ante mi el dicho escriuano al dicho juan gallego en el dicho nombre conforme al dicho mandamiento del dicho señor governador e juez la contradixo juan carvallo vezino desta dicha çibdad questava presente segund que todo esto mas largamente esta escripto en la dicha posesion del dicho mandamiento su thenor del qual es este que se sygue:

/f.º 36/ mandamiento de pose-
 sion que dio el licenciado pi-
 neda a joan gallego despues
 de su sentençia.

yo el licenciado diego de pi-
 neda governador e juez de agra-
 vios y de comision en esta pro-
 uinçia de nicaragua por sus ma-
 gestades hago saber a vos los al-
 caldes hordinarios de la çibdad

de granada y alguaziles della y otras qualesquier justicias desta prouincia y a qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones ante quien este mi mandamiento fuere presentado que ante mi pareçio juan gallego vezino de la çibdad de granada en nombre de luisa xvarez su muger e por virtud del poder que della presento que puso en veynte e seys dias del mes de otubre deste presente año vna demanda a juan carvallo vezino de la dicha çibdad de granada por la qual pidio le anparase y defendiese y entregase la posesion de las dos tercias partes del pueblo de nandayme ques en el termino de la dicha çibdad de granada por quanto del abia sydo despojada syn ser oyda e vençida conforme a la provision real de su magestad que presento la qual por mi fue obedecida con el acatamiento devido segund que mas largo en el dicho escrito de demanda se qontiene de la qual por

mi fue mandado dar traslado al dicho juan carvallo y fue por el respondido ciertas razones en replicato sobre ello hasta que fue concluso y por my fueron recibidos a prueba y el dicho juan gallego provo byen lo que le convenia e fue por el presentado cierto escrito y por la otra parte fueron pedidos ciertos terminos hasta tanto que por el dicho juan gallego fue concluso el dicho pleyto y por mi fue mandado concluir difinitivamente e por my en la dicha cabsa fue dada e pronunciada sentencia difinitiva en cinco dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años por la qual por my visto y esaminado el proceso de la dicha cabsa falle el dicho juan gallego a ver provado byen e conplidamente lo que provar le convino y el dicho juan carvallo no aver provado cosa alguna que le aprovechase en consecuencia de lo qual mande restituyr las dos tercias partes del dicho pueblo de nandayme en la posesion dellos a la dicha luysa xvarez e al dicho juan gallego su marido en su nombre como a persona posehedora e despojada del dicho pueblo e yndios e para ello le mande dar mi mandamiento de posesion en forma reservando como reserve el derecho a salvo al dicho juan carvallo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pudiese pedir e demandar alli e donde e ante quien vyese que le convinyese segund questo e otras cosas en proceso de la dicha cabsa y sentencia mas largo se qontiene /f.º 36 v.º/ por ende yo vos mando a vos o qualquier de vos los dichos alcaldes e justicias que sy ante vos pereçiere el dicho juan gallego le anpareys e defendays e deys y entregueys la posesion del dicho pueblo de nandayme y no consyntays ni deys lugar que sea quitado ni desamparado en manera alguna atento la sentencia de suso por mi dada e pronunciada las quales anbas partes fue noteficada lo qual hazed y conplid e dad la posesion de las dos tercias partes del dicho pueblo a la dicha luysa xvarez e al dicho juan gallego su marido en su nombre y no fagades otra cosa so pena de quynientos pesos para la camara de su magestad e mando a qualesquier presonas de qualquier calidad que sean que contra este mandamiento no vayan so la dicha pena en las quales condeno lo contrario haziendo. fecho en la çibdad de leon syete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres

años. el licenciado diego de pineda por mandado del señor gobernador francisco ruyz teniente de escriuano de gobernaçion —

En la çibdad de granada desta prouincia de nicaragua honze dias del mes de diziembre de mill y quinientos e quarenta e tres años antel muy noble señor be-

como se executo el mandamiento tomando la posesion de los caçiques de la plaça.

nito diaz alcalde desta dicha çibdad por sus magestades y en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del çonsejo della paresçio presente juan gallego e presento a el dicho señor alcalde el mandamiento desta otra parte çontenido del señor licenciado diego de pineda governador juez de agravios y de comision por sus magestades y dixo que a su noticia hera venido y asy es que juan carvallo esta en la plaça de nandayme y se teme e reçela que le defendera la trayda de los caçiques para que en ellos le meta e ampare que la posesion segund e como en el dicho mandamiento se çontiene que pedia a su merçed le anparase en ella e fuese con el a la dicha plaça a dalle la dicha posesion y pidio justicia —

El luego el dicho señor alcalde visto el dicho mandamiento en complimiento del dixo que por aver allegado de camino de la çibdad de leon y por no poder yr en persona por estar ocupado en cosas tocantes al seruicio de su magestad para dalle la dicha posesion conforme al dicho mandamiento dixo que mandava y mando a luys de cahera alguazil desta çibdad questava presente e a mi el dicho escriuano que mañana se partan e vayan a la dicha plaça de nandayme e cumpla el dicho mandamiento del dicho señor governador e juez segund y como en el se çontiene e que sy algunas personas le defendieren la dicha /f.º 37/ posesion las trayga presas a esta çibdad para executar la pena en sus personas contenida en el dicho mandamiento e asy lo mandava y mando y firmolo de su nombre. testigos alonso yañez e andres lopez e pedro riquelme vezino y estantes en esta dicha çibdad y asy mismo dixo que mandava e mando al dicho alguazil que a las tales personas que defendieren la dicha posesion las prenda e ponga en la carçer publica desta dicha çibdad e para ello pueda pedir favor e ayuda a qualesquier presonas que ende estuvieren poniendoles pena de çinquenta pesos de oro para la camara de

su magestad e a mi el dicho escriuano que lo trayga por fee testigos los dichos benito diaz _____

En la plaça de nandayme en el asyento donde juan carvalho tiene fecho ciertos bohios a doze dias del mes de diziembre de myll e quinientos e quarenta e tres años en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del qonsejo de la çibdad de granada y de los testigos yuso escriptos luys de cahera alguazil de la dicha çibdad de pendimiento de juan gallego en nombre de luyza xuarez su muger e por virtud del mandamiento desta otra parte contenido fue a la dicha plaça de nandayme que tenia el dicho juan carvalho en la qual lo hallo e tomo e recibio del juramento en forma de derecho el qual lo hizo byen e fielmente e prometio de decir verdad so cargo del qual el dicho alguazil le requirio que declare adonde estan los caçiques de la dicha plaça que le syrven el qual declaro questaran en sus casas y que los embien a llamar que luego vevuara y el dicho alguazil embio por ellos los quales vinieron _____

E luego el dicho alguazil en presençia de my el dicho escriuano dio y entrego al dicho juan gallego en nombre de la dicha luyza xuarez su muger ayabuenhue e ananboy caçiques de la dicha plaça de nandayme de las dos tercias partes de la dicha plaça como se qontiene en el dicho mandamiento y los tomo por la mano e los dio y entrego al dicho juan gallego en señal de posesion por sy y en nombre de los demas yndios de la dicha plaça y el dicho juan gallego en nombre de la dicha su muger se dio por entregado en ellos y en señal de posesion les mando mudar vn banco de vna parte a otra en la qual dicha posesion le metio el dicho alguazil quieta e paçificamente con contradiccion del dicho alguazil quieta e paçificamente con contradiccion del dicho juan carvalho que presente estava el qual dixo que la contradiezia la dicha posesion segund y como en ella se qontiene por quanto entendia de pedir el agravio que en despojalle de la dicha posesion le hazia el dicho señor /f.º 37 v.º/ licenciado diego de pineda governador e juez e protestava e protesto que no le pare ningund perjuicio al derecho que tiene a la propiedad e señorios de los dichos yndios de la dicha plaça e de lo pedir ante su magestad alli e donde a su derecho convenga y de como contradiezia la dicha posesion pedia a mi el dicho escriuano se lo diese

por testimonio e luego el dicho juan gallego pidio a my el dicho escriuano que asymysmo se lo diese por testimonio e yo le di ende este ques fecho en la dicha plaça en el dicho dia mes e año suso dichos estando presentes por testigos lorenço del valle e bartolome rodrigues e alonso de taranto estantes en la dicha çibdad de granada y el dicho alguazil lo señalo de su señal e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad de granada presente fuy a esta dicha posesion e contradicion con el dicho alguazil luys de cahera en vno con los dichos testigos segund que ante mi paso e de pedimiento del dicho juan carvallo y lo fyze escrevir fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del qonsejo.

El asy presentado luego el dicho señor licenciado dixo que lo abia e obo por presentado y que lo mandava poner en el proçesso testigos fernan nieto e francisco del castrillo _____

El despues de lo suso dicho en veinte e quatro dias del dicho mes de diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento el escrito syguiente: _____

dize agrauios caruallo ante el licenciado pineda y pide que se reuoque lo de pineda y serle restituydos los indios y pide citatoria para luisa xuares.

muy poderosos señores
 juan carvallo en el pleito que trato en grado de apelacion con luisa xuares yndia sobre la posesion de los yndios del pueblo de nandayme de que yo fuy des-

pojado por el señor licenciado diego de pineda governador que fue de la dicha prouincia de nicaragua paresco ante vuestra alteza por persona de mi procurador y digo que visto el dicho proçeso por vuestra alteza hallara aver sydo yo agraviado en la sentencia que contra mi dio el dicho juez aco e despojo que me hizo e queta dina de revocar e dar por ninguna e que yo sea restituydo en la dicha posesion por muchos agravyos que de lo proçesado qontra my resulta e por lo syguiente: _____

lo primero por quel proçeso no estava en estado de dar sentencia como sentencio _____

lo otro porque yo avia de ser oydo ordinariamente el dicho juez aco no guardo la horden de derecho en el conoçimiento de

la dicha cabsa ny me quiso dar los terminos del derecho para que yo pudiese responde alegar lo que a mi derecho conviniese.

/f.º 38/ lo otro porque a my se me denego el termino del quarto plazo que pedi para el obispado para poder faser mi provança y me fue denegado que fue cabsa que yo no pudo hacer my provança —————

lo otro que en dias feriados hizo abtos en el dicho proçesso e conoçio del no lo pudiendo ny debyendo faser en el dicho proçeso ay mucha nulidades —————

lo otro que mando faser la publicacion con termino breve y no se me dio el proçeso para decir e alegar lo que a mi derecho convino asy contra las pusiciones declaradas por la parte qontra-ria como para decir y alegar qontra los testigos de la parte qontra-ria —————

lo otro porque como fue çitado para la sentencia ny concuy difinitivamente —————

lo otro porque no me pudo el dicho juez despojar de la dicha posesion a la primera sentencia syn que obyese dos sentencias conformes —————

Por los quales dichos agravios y por los demas que contra my del dicho proçeso resultan que he por espresados pido y suplico a vuestra alteza mande revocar la dicha sentencia del dicho juez y mandamiento de posesion que dio a la parte contraria de los dichos yndios y mande que se me buelva e restituya a la dicha posesion para lo qual e mas neçesario y conplidero su muy real officio ynploro e pido justicia y las costas protesto —————

otrosy pido que sea çitada la parte contraria para que pareca en seguimiento desta cabsa en la dicha abdiencia donde no le señale los estrados de la dicha real abdiencia —————

E asy presentado luego el dicho señor licenciado digo que mandava e mando dar traslado a la otra parte e que se cite en forma e porque esta absente desta dicha çibdad mando dar su mandamiento en forma citatorio e requisitorio ynsero en este escripto para las justicia de la çibdad de granada para que se notifique al dicho juan gallego y se çite el qual se dio en forma ques del thenor syguiente: —————

Yo el licenciado diego de pineda justicia mayor desta çibdad de leon y su tierra e terminos por su magestad hago saver a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada desta prouincia que pleyto se a tratado ante my en esta dicha çibdad como governador en esta prouincia por su magestad etnre partes de la vna luyza xuarez muger que fue de juan xuarez difunto vezino que fue desa dicha çibdad e juan gallego su segundo marido su procurador en su nombre abtor demandante e de la otra se defendiente juan carvallo vezino de la dicha /f.º 38 v.º/ çibdad sobre la posesion del pueblo e yndios de nandayme sobre lo qual contendieron ante my en juramento e dixeron y alegaron çiertas razones hasta tanto que concluyeron e yo concluy con ellos y los reçibi a prueba con çierto termino e syguieron la cabsa hasta que fue conclusa difinitivamente e yo di çierta sentencia en el dicho pleyto e cabsa de la qual por parte del dicho juan carvallo fue apelado para ante los señores presidente e oydores de la real abdiencia de panama por my le fue otorgada la apelacion y mando que espresase agravynos segund que todo mas largo pareçe por el dicho proçeso de pleyto e por parte del dicho juan carvallo fue presentado en la dicha cabsa vn escripto de agravios su thenor del qual es este que se sygue: —————

NOTA.—Aquí figuraba el escrito presentado por Juan Carballo, el cual forma parte de este mismo documento y se encuentra publicado en páginas 377-378.

E por mi visto mande dar traslado a la parte de la dicha luyza xuarez y que respondiese y concluyese dentro de terçero dia y que le fuese notificada la dicha citaçion como su magestad lo manda e por el dicho juan carvallo me fue fecha relaçion diziendo quel dicho juan gallego se abia ydo a hesa dicha çibdad syn señalar casa e procurador en esta çibdad para donde se notefycasen los abtos del proçeso y me pidio my carta requesytoria para vuestras merçedes e cada vno de vos para que le mandase des noteficar el dicho escripto e fuese citado para que pareçiese en esta çibdad ante my en seguimiento de la dicha cabsa y en la dicha real abdiencia conforme a lo que su magestad manda e sobre todo me fue pedido conplimiento de justicia e por my bisto

mandole dar esta my requisitoria por la qual de parte de su magestad e de su real justicia requiero a vuestras merçedes e a cada vno de vos e de la mia mucho ruego que sy la parte del dicho juan carvallo pareçiere ante qualquier de vos con esta carta requisitoria la manden notefycar con el dicho escripto de agravios de suso declarado a la parte de la dicha luyza xuarez que dentro de tercero dia primero syguiente paresca ante mi por ella e por su procurador en su nombre con su poder bastante para tomar traslado del dicho escripto e responder lo que a su derecho con venga e concluir la cabsa con aperçibimiento que pareçiendo oyrle he e guardare su justicia en otra manera el dicho termino pasado e no pareçiendo oyre a la parte del dicho juan carvallo en el dicho grado de apelacion en el dicho grado conforme a lo que su magestad manda todo lo que decir e alegar quisiere y seguir el proçeso adelante hasta lo concluir /f.º 39 v.º/ mandare noteficar los abtos de el dicho proçesso en los estrados de my abdiencia los quales alli fechos y noteficados los abre por tan firmes e solenes como sy con su persona se hiziese porque para ello le çito y llamo y emplazo perentoriamente por todos plazos e termino perentorio e asy mismo le mando çitar que paresca en seguimiento de la dicha cabsa en la dicha real abdiencia de panama donde no le señalo los estrados de la dicha real abdiencia donde se notefyquen los dichos abtos a la dicha luyza xuarez los quales alli fechos e noteficados se avran por tan firmes y solenes como sy con su persona se hiziesen la qual dicha çitaçion hagan e manden faser conforme a lo que su magestad tiene mandado e de lo que señores tuyveren por byen de mandar faser aya su respuesta al pie della que al tanto hare yo cada que vea sus cartas e ruegos justicia mediante nuestro señor sus muy nobles personas guarde e bida acreçiente de leon a veynte e quatro de diziembre de mill e quynientos e quarenta e tres años el licenciado diego de pineda por mandado del señor licenciado justicia mayor francisco ruyz escriuano —————

El despues de lo suso dicho
 notificacion. _____ en la dicha çibdad de granada
 sabado veinte e nueve dias del
 mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e quatro (sic)
 años de pedimiento del dicho juan carvallo yo francisco ruyz es-

criuano desta gobernaçion ley e notefique el mandamiento e carta requisitoria de suso al señor benito diaz alcalde de la dicha çibdad syendo presentes por testigos marcos aleman e roman de cardenas e bartolome tello _____

E luego el dicho benito diaz alcalde dixo que lo mandava y mando notefycar al dicho juan gallego questava presente e por my el dicho escriuano le fue leydo lo suso dicho y le çite segund y como en la dicha çitaçion se qontiene el qual pidio traslado del dicho escripto para responder e por my el dicho escriuano le fue dado testigos los dichos _____

En la çibdad de leon de nyca-
Substitucion de joan gallego. | ragua a tres dias del mes de he-
 nero de myll e quinietsos e qua-
 renta e quatro años por ante mi diego sanches escriuano de sus magestades e escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad pareçio juan gallego vecino de la çibdad de granada marido de luyza xvarez y dixo quel en nombre de la dicha luyza xvarez su muger e por virtud de su poder que tiene presentado en este proceso sustituya e sustituyo el dicho poder de la dicha su muger a francisco sanches criado de alonso calero para en quanto toca a seguir e feneçer este pleyto hasta la fynal conclusion /f.º 40/ e para ello e lo dello dependiente sustituyo el dicho poder con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e lo relevo segund forma de derecho le esta relevado e obligo la persona e byenes de la dicha luyza xvarez e porque dixo que no sabia escrevir a su ruego lo firmo vno de los testigos e por testigos que fueron presentes gonçalo fernandez e sebastian picado e juan de consystorio gonçalo fernandez e yo diego sanchez escriuano de su magestad y escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es y lo fyze escrevir e fyze aqui este myo signo y soy testigo diego sanches escriuano _____

E despues de lo suso dicho en tres dias del mes de henero de mill e quynientos e quarenta e quatro años antel dicho señor licenciado y en presençia de mi juan baptista de vitoria escriuano pareçio presente francisco sanches en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: _____

allega joan gallego contra los
 agravios de caruallo.

muy poderosos señores
 juan gallego por my y en nom-
 bre de luysa xuarez mi muger e

primera muger que fue de juan xuarez difunto que sea en gloria vezino que fue de la çibdad de granada paresco ante vuestra alteza respondiendõ a çierto escripto e agravios o quier ques en el dicho pleyto presentado por parte de juan carvalho su thenor del qual abido aqui por repetido digo que syn embargo de lo en el çontenido que no es verdadero vuestra alteza deve y a de confirmar la sentencia en el pleyto dada por el juez que de la çavsa çonoçio pronunciando ser justa e a derecho conforme e ponelle perpetuo sylençio en la dicha çabsa por lo que alegado e provado tengo en el dicho proçeso e por lo syguiente: —————

lo primero por quel proçeso estava en estado de sentencia y estava concluso para difinitiva y fue sentenciado por juez çonpetentes pudo dar la dicha sentencia —————

lo otro porque en el dicho proçeso se oyo segund e como de derecho se debia oyr porque en caso de posesion no se requiere otra cosa porque seyendo la dicha mi muger despojada de la posesion de los dichos yndios syn ser oyda ni vençida por fuero e por derecho no avia de aver dilaçion ny largas de termynos antes brevemente sabida la verdad restituyrme en la posesion de los dichos yndios cono me restituyeron en ello no recibio agravio el dicho juan carvalho antes se satisfizo el agravio que la dicha my muger avia recibido antes y el termino o termynos que se le dieron fueron justos e a derecho /f.º 40 v.º/ conformes porque çlaro esta que su çapitulo de cortes esta proveydo que quyen defendiere posesion sea obligado a pedir quarto plazo dentro del termino provatorio y syno se pidiere que se le denyegue quanto mas que a el se le dio el dicho plazo el que hera justo conforme a la tierra e a do se avia de faser la provança en lo qual no se le hizo agravio —————

lo otro porque no se provara aver nulidad alguna en el dicho pleyto ny menos averle fecho abtos algunos en dias feriadõs y sy alguno se hizo que niego la qual seria alguna notifiçacion synple y que no se podria faser menos por quel termino de la çomysion del dicho juez se pasava y vyendole el dicho juez la çlara justicia que tenia e ynjusto despojo que se le avia fecho e

atento que hera bibda la dicha my muger lo haria quanto mas no se provara ny aberiguara tal cosa e ya que fuese que nyego no es nulidad ny caso por do se pueda dar por ninguna la dicha sentencia por lo qual en ello no recibio agravio _____

lo otro porque la publicacion se hizo con termino convenible y que en el pudiera alegar lo que le pareçiera y el juez lo pudo dar por lo que alegado tengo _____

lo otro por quel dicho juez pudo mandarme restituyr en la dicha posesion y lo hizo y mando conforme a derecho porque claro esta que seyendo la dicha my muger despojada de la dicha posesion syn ser oyda o vençida por fuero e por derecho constando del despojo ante todas cosas avia de ser restituysa en la dicha posesion e despues otorgarle la apelacion apelando y en quanto a propiedad seria lo de las dichas sentencias y no en quanto a la dicha posesion por lo qual no se le hizo agravio al dicho carvallo _____

Por las quales razones e por cada vna dellas pido y suplico a vuestra alteza conforme la sentencia en el dicho pleyto dada por el dicho juez que de la cabsa conoçio ponyendo en el caso perpetuo sylençio a dicho juan carvallo lo qual vuestra alteza pronunçie y mande por su sentencia difynitiva o por otra que con derecho deva para lo qual y mas neçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e gastos que en el dicho pleyto se me recreçieren pido e protesto _____

E asy presentado e por el di-
acavase el proçeso hecho ante } cho señor justicia mayor visto
pineda. } dixo que avia e obo este pleyto
_____ } por concluso e que man- /f.º 41/
dava poner este escripto en el proçeso testigos juan fernandez
diego de pastrana estantes en esta çibdad _____

Saque este proçeso y dilo en publica forma a la parte de juan carvallo para que fuese en seguimiento de su apelacion. francisco ruyz escriuano _____

proçeso acomulado

otro proceso que se hizo ante } En la çibdad de leon desta
rodrigo de contreras despues } prouinçia de nicaragua veynte e
del pasado. } syete dias del mes de hebrero año
_____ } del naçimiento de Nuestro Sal-

vador Jhesuchristo de myll e quinientos e quarenta e quatro años por ante my francisco ruyz teniente de escriuano mayor desta governaçion y escriuano publico desta dicha çibdad el muy magnifico rodrigo de contreras governador e capitan general en esta prouincia dixo que por quanto juan xuarez vezino de la çibdad de granada falleçio desta presente vida el qual tenia en encomienda e repartimiento los yndios de la plaça de nandayme que son en termino de la dicha çibdad de granada los quales por su fyn e muerte estavan vacos y estando vacos es venido a su notiçia que juan gallego syn tener titulo ny encomienda dellos se a entrado en ellos y se syrve e a servido dellos y quel a mandado dar su mandamyento para el dicho juan gallego pareçiese en esta çibdad e presentase el titulo y encomienda que tiene de los dichos yndios el qual dicho mandamiento le fue notefycado el qual dicho mandamiento esta adelante con la notefycaçion del qual mandamiento el dicho escriuano que ponga en este proçeso el qual dicho juan gallego a pareçido oy dicho dia e presento vn traslado abtorizado de antonio espino escriuano de la çibdad de granada de vna çedula de encomienda del thesorero pedro de los rios de sesenta yndios que pareçe que dio y encomendo a luyza xuarez muger del dicho juan gallego e a luys e a pedro e francisco e ynesica e una fee e traslado de un mandamiento de el licenciado diego de pineda juez de comysion que fue en esta prouincia por el qual pareçe que manda meter en la posesion de los yndios de nandayme el dicho juan gallego segund que todo mas largamente se qontiene en las dichas escrituras su thenor de las quales e del dicho mandamiento es este que se sygue:

mandamiento de rodrigo de contreras contra joan gallego que paresca a mostrar el titulo que tiene a los indios.

rodrigo de contreras governador e capitan general en estas prouinçias de nycaragua por su magestad por quanto yo soy ynformado que juan xuarez vezino de la çibdad de granada /f.º 41 v.º/

desta prouinçia tenia en encomienda e repartimiento los yndios de la plaça de nandayme a falleçido e pasado desta presente vida e por su fyn e muerte los dichos yndios estan vacos y he sabido que juan gallego por sy e por otras personas se sirve dellos porque a mi como governador de su magestad en esta prouincia con-

vyene saber el titulo que dellos tiene el suso dicho y la persona que dellos se sirve para proveer sobre ello lo que fuere justicia por tanto por la presente mando a vos el dicho juan gallego o a la persona que por vos y en otro qualquier nombre al presente se sirve de los dichos yndios que dentro de quatro dias primeros syguientes de como este mi mandamiento vos fuere notificado parecays en esta çibdad ante my e me presenteyz y mostreys el titulo o titulo por donde vos servis de los dichos yndios de la dicha plaça para que visto provea sobre ello lo que fuere justicia con aperçibimiento que vos hago quel dicho termino pasado no pareçiendo ny mostrando el dicho titulo hare sobre ello lo que hallare por justicia y en vuestra absençia abida por presençia proçedere sobre ello segund es dicho y los abtos que sobre ello se hizieren los mandare notificar en los estrados de mi abdiencia que para ello vos señalo los quales alli fechos y notificados los avre por firmes e valederos como sy con vos mismo se hiziesen y mando a qualquier escrivano que vos lo notifique y de fee dello so pena de çinquenta pesos para la camara fecho en veynte e dos de hebrero de mill e quinientos y quarenta e quatro años. rodrigo de contreras francisco ruyz escrivano —

En la çibdad de granada de notificacion a joan gallego. | la prouincia de nicaragua a veynte e quatro dias del mes de hebrero de myll y quinientos e quarenta e quatro años yo antonio espino escrivano publico e del qonsejo de la dicha çibdad notifique e ley el mandamiento desta otra parte contenido a juan gallego en su persona el qual dixo que lo oye syendo presentes jorje yanes herrera e christoval orejo carpintero antonio espino escrivano publico e del conçejo —

E despues de lo suso dicho en pareçe y presenta los titulos. | la dicha çibdad de leon veinte e syete dias del mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de my el dicho escrivano /f.º 42/ pareçio presente el dicho juan gallego y dixo que pedia e pidio a my el dicho escrivano le diese por testimonio como en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor governador por el mandamiento desta otra parte contenido pareçio ante su merçed a hazer presentacion de vn poder que tiene

de catalina xvarez su muger y de vn traslado de vna çedula de encomienda e de vn traslado de vn mandamiento de posesion y çiertos abtos todo abtorizado de antonio espino escriuano lo qual dixo que presentava e presento por titulos y encomienda de los yndios de la plaça de nandayme que tiene posee y se sirve dellos por sy y en nombre de su muger e hijos de juan xvarez difunto y que no tiene otros ningunos titulos su thenor de todo lo qual es este que se sygue testigos juan carvallo e gonçalo fernandez _____

Sepan quantos esta carta bye-
poder de su muger. _____

ren como yo luysa xvarez muger que soy de juan gallego vezino desta çibdad de granada de esta prouincia de nicaragua con licencia e otorgamiento y plazer y espreso consentimiento del dicho juan gallego mi marido questa presente que yo le pido y demandando y el me da e otorga para faser e otorgar lo que de yuso esta carta sera contenido e yo el dicho juan gallego que presente estoy otorgo e conozco que doy la dicha licencia e poder y facultad a vos la dicha luysa xvarez mi muger questays presente y me plaze e consyento en todo quanto por virtud de la dicha licencia fyzierdes e otorgardes y en esta carta sera contenido e yo la dicha luysa xvarez por ende por virtud de la dicha licencia del dicho mi marido a my dada y conçedida otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo y segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos el dicho juan gallego mi marido questays presente espeçialmente para que por my y en mi nombre y como yo mysma podays pedir e demandar reçibir aver e cobrar asy en juicio como fuera del de todas e qualesquier persona e personas de qualquier estado e condiçion que sean e de sus bienes e de quien con derecho devays todos e qualesquier maravedises e pesos de oro e joyas e ropas e ganados vacos yeguas y esclavos e yndios o yndias de mi repartimiento de nandayme /f.º 42 v.º/ y mys aves e frisoles y otras qualesquier cosas que devan e devyeren asy por contratos publicos alvalaes conoçimientos como syn ellos como en otra qualquier manera e por qualquier razon que sea y de lo que reçi-

byerdes e cobrardes podais dar e otorgar cartas de pago e de fyn e quito las quales valan y sean firmes como sy yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese e otrosy para que por my y en mi nombre e como yo misma podays vender e vendays y enajenar y enpeñar trocar canbyar qualesquier mys bienes y hazienda que yo he e tengo y me perteneçen asy por falleçimien- to de juan xvarez mi primero marido como en otra qualquier manera los quales podays vender asy de contado como de fyado a qualesquier personas que vos quisierdes e por byen tuvierdes por aquellos preçios de maravedises e otras cosas e pesos de oro que a vos pareçiere que vos asy vendiendolos o trocandolos se- gund dicho es yo desde agora para entonçes y desde entonçes para agora prometo y me obligo de lo aver por firme y valedero y sobre ello podays hazer e hagays e otorgar qualesquier cartas de venta y otras escrituras que sobre ello fueren menester de se faser con todas las fuerças vineulos e firmezas e dimysiones e renunçiaçiones de leyes e poder a las justicias que fueren pedi- das e demandadas a la obiçion y saneamiento de todo ello podays obligar e obligueys mi persona e bienes que vos obligandome yo por la presente me obligo de los tener e mantener y estar e pa- sar por ellas segund y de la manera que vos me obligardes y para que podays tomar quenta a las dichas personas que an te- nido y tienen e tavyeren los dichos mys vyenes y hazienda de yndios de my repartimiento a cargo con todo lo que asy obyeren rentado y a vos vos pareçiere e reçibirle el alcançe que les hi- zierdes e dar de lo que reçibyerdes las dichas cartas de pago e de fyn y quito e para que en esta razon dello e de otros quales- quier mis pleytos fuere menester entrar en contienda de juyçio podays pareçer e parecays ante su magestad e ante los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria /f.º 43/ real que reside en la çibdad de panama e ante otros qualesquier alcaldes e juezes e justicias de sus magestades asy desta dicha çibdad de granada como de otras qualesquier partes y lugares que sean de qualquier fuero e juridiçion y faser e hagays todas las demandas pedimientos e requerimientos protestaçiones e prisiones y execu- çiones e ventas e remates de bienes y todos los otros abtos e di- lijençias asy judiciales como estrajudiciales que convengan de se faser e que yo haria presente seyendo e otro sy vos doy este

dicho mi poder generalmente para en todos mys pleytos e cab-
sas e negoçios movidos e por mover que yo he e tengo y espero
aver e mover y tener contra todas y qualesquier personas que
sean e las tales presonas los an e tienen y esperan tener e mover
qontra mi asy en el pleyto que trato qontra juan carvallo sobre
los pueblos e yndios de my repartimiento de nandayme como en
otra qualesquier manera e por qualquier razon que sea para de-
mandar responder negar e conoçer e defender pedir requerir que-
rellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e to-
mar y sacar todas buenas razones exebciones e defensyones por
my y en mi nombre poner e decir e alegar y presentar testigos
y provanças y escrituras y reçibir e ver jurar los testigos e pro-
vanças y escrituras y lo tachar e contradezir asy en dichos como
en personas los que contra my fueren dados e presentados e para
dar e faser jura o juras y nombradamente juramentos asy de ca-
lunia como deçisorio e otro qualquier juramento que a los pleitos
convengan de se faser e jurar en mi anima sy acaheçiere porque
e para que pueda concluyr e çerrar razones e pedir e oyr sen-
tencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas y de las
en mi favor consentir y de las en contrario apelar e suplicar e
seguir el apelacion y suplicacion para alli e do con derecho se
devan seguir e para que pueda presentar qualesquier contratos
y escrituras a mi tocantes e perteneçientes e pedir execucion del-
las e jurar en mi anima las tales contias que me fueren devidas
e las feneçer y acabar hasta la final conclusyon e para que po-
days por mi y en mi nombre poner e decir e faser e tratar
/f.º 43 v.º/ y procurar asy en juicio como fuera del todas las otras
cosas e cada vna dellas que yo misma haria e faser podria pre-
sente seyendo e con poder de faser e sustituyr un procurador o
doss o mas quales e quantos quisierdes e por byen tuvierdes y
los revocar cada que por byen tuvierdes con todas sus ynçiden-
çias e dependencias anexidades e conexidades y con libre y ge-
neral administracion y vos relieve a vos e a los dichos vuestros
sustitutos segund derecho e para lo asy tener e conplir y aver
por firme segund dicho es obligo mi persona e byenes muebles
e rayzes avidos e por aver e por ser muger renunçio las leyes
justeniano e veliano que son e hablan en favor e ayuda de las
mugeres que me no avalan en esta razon por quanto el escri-

uano desta carta en presencia de los testigos me aperçibio dellas e de su remedio que me non valan en juicio ni fuera del en testimonio de lo qual otorgue la presente carta antel escriuano publico e testigos yuso escritos ques fecha e por mi otorgada en la dicha çibdad de granada a catorze dias del mes de henero de myll e quinientos e quarenta e quatro años e porque la dicha otorgante dixo que no sabia escrevir rogo a juan de palaçios que lo firmase por ella testigos que fueron presentes el dicho juan de palaçios e francisco gonçales bueno e juan martin cordenero estantes en esta çibdad por testigo juan de palaçios e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad fue a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y lo escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del conçejo —————

Substitucion.

Sepan quantos esta carta veyen como yo juan gallego marido que soy de luysa xvarez mi legitima muger e por virtud del poder que della tengo desta otra parte qontenido otorgo e conozco por esta presente carta que en mi lugar y en nombre de la dicha luysa xvarez my muger que sustituyo el dicho poder en francisco gonçales calvyлло estante en esta dicha çibdad ques absente byen asy como sy fuese presente especial e generalmente para en todas las cosas e casos en el dicho poder contenidas e para cada vna cosa e parte dellas e quan conplido e /f.º 44/ bastante poder como yo he e tengo de la dicha luysa xvarez my muger para todo lo que dicho es e para cada vna cosa dello otro tal y tan conplido y bastante poder y hese mysmo lo doy e sustituyo a vos el dicho francisco gonçales calvyлло con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e vos relieve segund que yo soy relevado por virtud del dicho poder a mi dado e para lo aver por firme e valedero segund dicho es obligo la persona e bienes de la dicha mi muger en cuyo nombre lo hago e otorgo muebles e rayzes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue la presente carta antel presente publico y testigos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de granada a veinte e quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años e

por que dixo que no sabia escrevir rogo a juan de mendeguren que lo firmase por el testigos que fueron presentes el dicho juan de mendeguren e hernando de vega estantes en esta çibdad testigo mendegur e yo antonio espino escriuano publico e del çonsejo desta dicha çibdad fue a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y lo fyze escrevir e fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del çonsejo —————

Este es traslado byen y fyelmente sacado de vna çedula de encomienda original firmada del thesorero pedro de los rios governador que fue desta prouincia de nicaragua e refrendada de martyn mynbreño escriuano con çiertos abtos de posesion e firmado de francisco gutierrez alcalde hordinario y sygnado de francisco ruyz escriuano segund que por ellos pareçia su thenor de lo qual es esto que se sygue: —————

çedula de encomienda de pedro de los rios en fauor de la muger e hijos de sesenta e vn indios en la plaça de nandayme.

Pedro de los rios governador e thesorero en esta prouincia de nycaragua por su magestad por absençia del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta prouincia por su magestad por

quanto juan xvarez vezino de la çibdad de granada difunto que Dios aya fue vno de los primeros pobladores e conquistadores desta prouincia y en ella sirvio a su magestad en lo que le fue encargado y mandado e dio buena cuenta dello y al tiempo que falleçio desta presente vida dexo çiertos hijos pequeños devaxo del dominio de su madre pequeños e por casar e por ques justo que conforme a lo quel dicho su padre sirvio se les de aunque se sustenten por tanto por la presente en nombre de su magestad /f.º 44 v.º/ e por virtud de los poderes reales que para ello tiene el dicho señor governador e yo tengo del dicho señor governador encomiendo a luisa xvarez muger que fue de juan xvarez e a luys e a pedro e a francisca ynesica sus hijos e hijos del dicho juan xvarez que son pequeños y estan debaxo del dominio de su madre sesenta e vn yndios en la plaça de nandayme en el quartel donde es çaçique vn yndio llamado juan y en yndio nurionbo y con que se saquen dellos. primeramente

los diez yndios que di y encomende a juan carvalho vezino de granada para conplimiento a los noventa yndios que le encomende en el quartel do es caçique pedro ques hazia la cavaña e hazia la parte de nandapio para que dellos vos syrveys e sirvan los dichos menores hijos del dicho juan xuarez e vuestros e vos ayuden en vuestras haziendas labranças e granjerias y en sacar oro de las mynas con tanto que seays obligada vos la dicha luysa xuarez o la persona que tuyere en administracion los dichos menores hijos del dicho juan xuarez que son menores y no casados de los yndustrial y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e las faser buen tratamiento e guardar e conplir los mandamientos y hordenanças reales como su magestad manda y sy asy no lo fyzieredes y cunplieredes cargue sobre vuestra conçiencia e de la persona que tuyere en administracion los dichos menores e yndios y no sobre la de su magestad e del dicho señor governador ni mia e mando a las justicias e bisitadores destas partes que vos pongan en la posesion de los dichos y sesenta e vn yndios del dicho quartel de suso qontenido e vos anparen en ellos e vos hagan guardar y conplir los dichos mandamientos y hordenanças reales y bos constringan e proçedan contra vos syno los guardes e conplierdes. fecha en la çibdad de leon desta prouincia a treynta e vn dias de agosto de mill e quynientos e quarenta e tres años. pedro de los rios. por mandado del señor governador martyn mynbreño escriuano publico —————

la provision que toma la muger por virtud desta encomienda.

En la çibdad de granada desta prouincia de nicaragua seys dias del mes de setiembre año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinien-

tos /f.º 45/ y quarenta e tres años antel muy noble señor francisco gutierrez alcalde por su magestad en esta dicha çibdad por ante mi francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo della pareçio presente luysa xuarez muger que fue de juan xuarez vezino desta dicha çibdad que agora esta casada con juan gallego y con licencia del dicho su marido que ante todas cosas le pidio el qual se la dio en presençia del dicho señor alcalde e testigos que de yuso seran contenidos e presento la çedula de encomien-

da desta otra parte contenida y pidio al dicho señor alcalde que le meta e anpare en la posesion de los yndios en ella contenidos en quanto haze a su caso por la parte que dellos le pertenece conforme a la dicha çedula e presento antel dicho señor alcalde en que se le de a juan caçique del dicho quartel e yndios y lo pidio por testimonio _____

El luego el dicho señor alcalde vista la dicha çedula tomo por la mano al dicho caçique juan y lo dio por la mano a la dicha luysa x Suarez e dixo que le metia en la dicha posesion e parte que a ella le pertenecía de los dichos yndios en la dicha çedula contenidos y questava presto y aparejado de le defender e anparar en ella segund e como el dicho señor governador lo manda.

El luego la dicha luysa x Suarez dixo que se avia e obo por puesta e anparada en la dicha posesion y en señal della mando al dicho caçique juan que se fuese de alli y de como el dicho señor alcalde le dava la dicha posesion e ella la tomava quyeta e paçificamente syn contradición de persona alguna lo pidio por testimonio syendo presentes por testigos gaspar tello e juan diaz e salvador martin e luys de caera alguazil _____

El yo el dicho francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad segund que antel dicho señor alcalde que aqui firmo su nombre y ante mi paso lo escrevi por ende fyze aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo francisco gutierrez.

Fecho y sacado corregido conçertado fue este dicho traslado en la dicha çibdad de granada de la prouincia de nicaragua veinte e çinco dias del mes de hebrero año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el dicho original de adonde fue sacado andres lopez e /f.º 45 v.º/ francisco de ayala vezinos y estantes en esta çibdad e yo antonio espino escriuano publico desta dicha çibdad de granada, presente fuy al ver corregir e conçertar con el dicho original que doy fee que lo vide y lo fize escrevir e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico y del qonsejo _____

Este es traslado byen e fielmente sacado de vn mandamiento de posesion firmado del licenciado diego de pineda governador e

juez de agravios e de comision que fue desta prouincia de nicaragua por su magestad e refrendado de francisco ruyz escriuano con çiertos abtos de posesion questavan a las espaldas del dicho mandamiento sygnado de mi el dicho escriuano yuso escrito que pasaron ante luy de cahera alguazil segund todo por ello parece su thenor de lo qual todo vno en pos de otro es este que se sigue: _____

NOTA.—Aquí figuraban el mandamiento dado por el Lic. Pineda y las diligencias de la posesión que se dió a Juan Gallego en nombre de Luisa Suárez. Véanse páginas 373-377 del presente volumen.

fecho y sacado corregido y concertado fue este dicho traslado en la diha çibdad de granada de la prouincia de nicaragua a veynte e çinco dias del mes de hebrero de myll y quinientos e quarenta quatro años testigos que fueron presentes a ver corregir e conçertar este dicho traslado con el dicho original de donde fue sacado andres lopez y francisco de ayala vezino y estante en esta çibdad e yo antonio espino escriuano publico e del consejo desta dicha çibdad de granada /f.º 47 v.º/ presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos a verlo corregir y conçertar e doy fee que vi del dicho original e lo fize escrevir y escrevi e por ende hize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del consejo _____

mandale que muestre otros títulos si tiene que aquellos no son bastantes.

E que los quel dicho jua n gallego dize ser titulos no los son para tener e poseer los dichos yndios por tanto que le mandava e mando noteficar por ser en

juicion al dicho jua n gallego por si y en los dichos nombres que mañana en todo el dia muestre y esiva ante su merçed otro titulo e derecho alguno que entienda tener por sy y en el dicho nombre a los dichos yndios donde no el dicho termino pasado y no presentandolo proçedera en la cabsa e hara e proveera todo aquello que hallare por justicia el qual dicho jua n gallego el dicho señor governador dixo que mandava y mando que no salga desta çibdad e resida a las abdiençias para que se le notefiquen los abtos desta cabsa con apercebimiento que le haze que en su ab-

sençia proçedera en este caso e mandara noteficar todos los abtos en los estrados de su abdiencia que para ello le señala los quales alli fechos e noteficados los abia por tan firmes e solenes como sy con su persona misma se hiziesen lo qual paso en haz del dicho juan gallego testigos gonçalo fernandez y el capitan luys de guevara e juan carvallo _____

dize que no tiene que respon-
der apela para la audiencia.

se seruido quel no quiere pleyto e que apela de lo suso dicho para la abdiencia real e asy lo pide por testimonio testigos los dichos _____

ponele por cargo no aver mos-
trado titulo y mandale que
concluya.

dicho escriuano aviendo visto lo suso dicho como el dicho juan gallego no a mostrado titulo que tenga derechamente a los dichos yndios que se le ponya e puso por cargo e le mando dar traslado dello que responda oy en todo el dia a ello y concluya con apercebimiento quel dicho termino pasado abia el dicho pleyto por concluso lo qual le mando noteficar testigos pedro brauo e juan lopez _____

/f.º 48/ apela para ante maldo-
nado y la audiencia.

persona el qual dixo que apelava para antel licenciado maldonado e que no sabe de pleyto ni tiene letrado ni procurador que le ayude y que lo toma por agravio que no peresca su pleyto ni le perjudique por el ni por los menores hijos de juan xvarez por ques tutor e curador dellos por juez conpetente e que pide traslado del dicho mando para pedir su justicia para ante quyen e con derecho deva para el abdiencia real de guatimala e quel estava en la posesion dellos por el dicho licenciado pineda el qual proçeso esta apelado para panama _____

E luego el dicho juan galle-
go dixo quel no tiene de respon-
der a cosa alguna syno quel se-
ñor governador haga lo que fue-

E despues de lo suso dicho en
la dicha çibdad de leon veinte y
nueve dias del dicho mes de he-
brero del dicho año el dicho se-
ñor governador por ante mi el

dicho escriuano aviendo visto lo suso dicho como el dicho juan gallego no a mostrado titulo que tenga derechamente a los dichos yndios que se le ponya e puso por cargo e le mando dar traslado dello que responda oy en todo el dia a ello y concluya con apercebimiento quel dicho termino pasado abia el dicho pleyto por concluso lo qual le mando noteficar testigos pedro brauo e juan lopez _____

E despues desto este dicho dia
mes e año suso dicho yo el di-
cho escriuano notifique lo suso
dicho al dicho juan gallego en su

E luego el dicho señor governador dixo que le mandava e mando dar traslado que pide testigos juan arias e francisco gutierrez _____

E despues de lo suso dicho en veynte y nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escrito syguiente: _____

dize joan gallego que tracto pleito con caruallo ante pineda y que esta apelado para la audiencia pide que no se entrometa a conoçer della.

muy magnifico señor juan gallego estante en el presente en esta çibdad e vezino que soy de la çibdad de granada paresco ante vuestra merçed por la mejor via e forma que a mi de-

recho aya lugar e como procurador que soy de luysa xuarez mi miguer e de luys e de alonso e de francisca e catalina menores hijos e hijas que son de juan xuarez marido que fue de la dicha mi muger difunto que Dios aya e yo como procurador e tutor suyo respondiendo a un escrito e abto e mandado que por vuestra merçed fue mandado notificarme diziendo que no abia presentado titulo ny encomienda de los dichos yndios de nandayme como mas largamente pareçera por el dicho abto a quel me refyero e yo he presentado los traslados de las dichas çedulas e posesion de encomienda ante vuestra merçed los quales estan abtorizados de escriuano publico e vuestra merçed no es juez ni parte en esta cabsa por quanto a avido pleyto pendiente entre mi e juan carvallo antel licenciado diego de pineda juez de agravios que fue en esta çibdad y fue dada sentencia por el licenciado en el tiempo de su comision e apelada por el dicho juan carvallo e por mi para ante /f.º 48 v.º/ los señores oydores e chançilleria de la çibdad de panama y el proçeso çerrado y sellado por el escriuano de la cabsa por tanto vuestra merçed no deve ponerme pleyto de nuevo ni conoçer de la cabsa hasta tanto que los señores presydenete y oydores vean proçeso e otra cosa manden y asy se lo pido y suplico a vuestra merçed no se entremeta en esta cabsa sy neçesario es requiero una e dos e tres vezes y tantas quantas de derecho devo lo qontrario haziendo protesto de que-xarme ante su magestad y ante quien e con derecho deva otrosy protesto todos los daños y menoscabos que en esta cabsa se me

syguieren a mi o a los dichos menores para lo qual el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido las costas e sobre todo pido justicia e a los presentes ruego sean testigos e al presente escriuano me lo de por testimonio _____

E asy presentada luego el dicho señor governador dixo que lo oye y que abia e obo este pley-

to e cabsa por concluso e para en el dar sentencia de prueba lo qual luego dio por la qual reçibia e reçibio a las partes a prueba con termino de quatro dias primeros syguientes dentro de los quales cada vna de las partes presenten los testigos y escrituras e provanças que a su derecho convengan e çito al dicho juan gallego que se hallo presente a ver jurar e conoçer los testigos que en este caso presentaren lo qual paso en haz del dicho juan gallego testigos francisco gutierrez e juan arias. y asimismo el dicho señor governador mando que sy el dicho juan gallego quysiere testimonio que se lo den con todo lo proçesado todo debaxo de vn syno y no lo vno syn lo otro testigos los dichos —

E luego el dicho juan gallego dixo quel no tiene que decir en este caso ni presentar testigos ningunos mas de lo que dicho tiene testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho presenta testigos el gouernador. | en la dicha çibdad de leon primero dia del mes de mayo del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano para ynformaçion de lo suso dicho hizo parecer ante sy al capitan luyz de la rocha e a francisco gutierrez vezino de la çibdad de granada de los quales e de cada uno dellos tomo e recibio juramento /f.º 49/ en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusyeron manos derechas e so cargo del qual prometieron de decir verdad testigos que lo vyeron jurar alonso torrejon e juan carvallo y lo que dixeron es lo syguiente: _____

El dicho francisco gutierrez Testigo. | testigo suso dicho jurado e preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo queste testigo sabe que juan xuarez vezino de la çibdad de granada falleçio desta presente vida puede aver seys me-

ses poco mas o menos por queste testigo estando en nycaragua supo lo suso dicho e luego desde a pocos dias vino a la dicha çibdad de granada e supo como hera verdad la muerte del dicho juan xvarez y que sabe que por su fyn y muerte quedaron vacos los yndios de nandayme que tenia encomienda para lo poder proveer el governador desta prouincia segund la antigua costumbre della e questa es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo. francisco gutierrez _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon tres dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escriuano presento por testigos en nonbre de la justicia real para en prueba de lo suso dicho a gonçalo fernandez vezino desta çibdad e anton de aguilar de los quales e de cada vno dellos reçibyeron juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de decir verdad e seyendo preguntados por lo suso dicho lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que los vyeron jurar luyz ponçe e hernando de paneagua _____

El dicho gonçalo fernandez
 Testigo. _____ | testigo suso dicho jurado e preguntado por lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que puede aver çinco o seys meses poco mas o menos queste testigo oyo decir publicamente en esta dicha çibdad de leon quel dicho juan xvarez hera falleçido desta presente vida y asy es publico e notorio al presente e que sabe que los yndios de nandayme que tenya en encomienda quedaron vacos por fin e muerte del dicho juan xvarez e que sabe ques vso e costumbre en esta prouincia que quanto asy alguno falleçe como el dicho juan xvarez e dexa yndios como el /f.º 49 v.º/ los dexo que los gobernadores los encomiendan a quien les parece como tales yndios vacos y que hasta que la hazienda que en los tales yndios e plaças tienen se pongan en cobro suelen estar los dichos yndios algunos dias por encomendarse e que despues de puesta en cobro hazen la dicha encomienda e questo lo a visto faser e usar este testigo en esta prouincia de doze años a esta parte e questo sabe deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo. gonzalo fernandes _____

Este dicho dia mes e año suso
 Testigo. _____ | dicho el dicho señor gobernador
 mando a my el dicho escriuano
 que diga mi dicho de lo que en este caso se e recibio de mi ju-
 ramento en forma de derecho so cargo del qual prometí de de-
 cir verdad e syendo preguntado por lo suso dicho digo que lo
 que se es que puede aver seys meses poco mas o menos ques-
 tando en nicaragua supe como el dicho juan xvarez falleció des-
 ta presente vida e dende a ciertos dias fue a la çibdad de gra-
 nada y supe de çierto como hera verdad quel dicho juan xvarez
 avia falleçido e como difunto que hera se caso su muger con el
 dicho juan gallego e que se que por su fyn e muerte quedaron
 vacos los yndios de la plaça de nandayme que tenia en enco-
 mienda e que los tales yndios que asy quedan vacos los suelen
 encomendar el governador desta prouincia como yndios vacos e
 asy lo he visto hazer de seys años a esta parte e que asymismo
 he visto que tanbyen para que se pongan en cobro la hazienda
 que ay en los tales yndios estan algunos dias por encomendar
 hasta que sus herederos o albaçeas la ponen en cobro e despues
 los encomiendan y que se que asy se dize en los dichos yndios
 de nandayme e questo se para el juramento que hize e afirme
 en ello e firmelo. francisco ruyz escriuano _____

El dicho juan de aguilar tes-
 Testigo. _____ | tigo suso dicho jurado e pregun-
 tado por lo suso dixo que lo que
 deste caso sabe y le pareçe es que puede aver çinco o seys me-
 ses poco mas o menos queste testigo sabe e bido que falleçio en
 la çibdad de granada juan xvarez vezino della por que este tes-
 tigo se hallo en su entierro y lo vido çnterrar y que por su fyn
 e muerte quedaron vacos los yndios de /f.º 50/ nandayme e ques
 costumbre que los gobernadores encomienden los tales yndios y
 que asy lo a visto este testigo faser en esta prouincia e asymys-
 mo a visto que quando asy falleçen algunos que hasta que sus
 herederos o albaçeas ponen en cobro la hazienda que tienen los
 yndios se los dexan por algunos dias e despues de puesto en co-
 bro la tal hazienda los encomiendan y que asy lo a visto faser
 en esta prouincia como dicho tiene e questa es la verdad de lo
 que sabe para el juramento que hizo e firmolo. juan de aguilar.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon quatro dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e quatro años el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano hizo parecer ante sy al dicho juan gallego del qual recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad y syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que sabe es quel dicho juan xvarez tenia en encomienda e repartimiento los yndios de la plaça de nandayme e teniendolos e poseyendolos falleçio desta presente vida y que no sabe sy por fyn e muerte quedaron los yndios bacos o no preguntado porque titulo e cabsa entreo en las dichos yndios de nandayme e como se syrve dellos dixo que por la çedula quel dio el thesorero pedro de los rios syendo governador elegido por los cabildos de sesenta yndios preguntado sy sabe que ninguna persona puede tener yndios ni entrarse en ellos despues de falleçido el que los tiene en encomienda syno es por çedula de encomienda de governador de su magestad y no por otra via dixo que byen lo sabe este que declara que pasa asy y asi es costunbre en la tierra por que lo a visto hazer asy e questo sabe deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo porque no sabia e señalolo el dicho señor governador _____

Este dicho dia mes e año suso manda hazer publicacion. _____ } dicho el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano dixo quel termino provatorio es pasado por tanto que mandava e mando faser publicacion con termino de oy e mañana en todo el dia e abia e obo por abyertas e publicadas las provanças y mandava y mando dar traslado dellas a las partes para que digan e aleguen de su derecho lo qual paso en haz de /f.º 50 v.º/ dicho juan gallego testigos hernando de billacorta e geronimo de santa ana e juan de aguilar _____

A çinco dias del mes de março del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escrito syguiente: _____

apela de todo joan gallego _____

Muy magnifico señor
 juan gallego vezino de la çibdad de granada paresco ante vuestra merçed por presona de my

procurador por luysa xvarez mi muger e por sus hijos por tutor e curador que soy de sus personas e byenes paresco ante vuestra merçed respondiendõ a çierto escripto que me fue notificado y digo que apelo para ante quien y con derecho devo e para ante los señores oydores que residen en la abdiencia real de guatimala por quanto mi pleyto esta apelado para la abdiencia real de panama e por no aver dos proçesos en vna cabsa y todo lo que me fuere y a sydo notificado lo doy en si por ninguno e pido a vuestra merçed y si neçesario es requiero vna e dos e tres vezes e tantas quantas de derecho a lugar que no se entremeta en conoçer de la cabsa e pido al presente escriuano me lo de por fee y testimonio para todo lo qual el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia _____

E asy presentado luego el dicho señor governador dixo que lo oye y que se ponga en el proçeso _____

E despues de lo suso dicho en seys dias del dieho mes de março e del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dieho escriuano dixo quel termino de la publicaçion es pasado e que mandava e mando al dicho juan gallego que oy en todo el dia responda y concluya difynitivamente lo qual mando notificarle _____

E luego este dieho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefyque lo suso dicho al dicho juan gallego en su persona testigos hernando de contreras e pedro de contreras e diego de aya el qual dixo que pidio por testigos _____

El gouernador manda que se ponga aqui la comunicaçion que tenia pineda que no era para conoçer de pleitos de indios.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon siete dias del dicho mes de março del dicho año el dieho señor governador por ante my el dicho escriuano dixo que por que conste vino el licenciado pineda juez de comy-

sion que fue /f.º 51/ en esta prouincia no pudo conoçer en cabsa de quytar yndios porque su comision solamente se estendia contra el thesorero pedro de los rios y no contra cosa quel dicho señor governador obyese fecho ny menos pudo darle mandamiento de posesion en este caso presentado por el dicho juan gallego que mandava y mando a my el dicho escriuano que ponga en

esta cabsa la provysion de comysion del dicho licenciado pineda e vn testimonio de como se desystio del poder que tenia del dicho señor governador e fue recibido por los cabyldos el qual lo açeto el cargo e lo vso _____

E yo el dicho escriuano de mandamiento del dicho señor governador puse la dicha provysion en este proçeso su thenor del qual es este que se sygue y el dicho testimonio _____

Yo diego sanches escriuano de sus magestades y escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de leon desta prouincia de nicaragua doy fee que en el libro del cabyldo desta dicha çibdad esta asentada vna prouision de su magestad emanada del abdiencia y chançilleria real de panama su thenor de la qual dize en esta guisa: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de Panamá, en la ciudad de este nombre, el 5 de agosto de 1543; y por la cual se nombró al Lic. Diego de Pineda, Juez de Agravios y Comision, para que investigase y conociera de cuanto sucedía en la Provincia de Nicaragua. Se encuentra publicada bajo documento número DXCVI, página 191 del tomo VIII de esta COLECCIÓN.

En fee de lo qual que dicho es fyze sacar lo suso dicho ques fecho en la dicha çibdad de leon a ocho dias del mes de março de mill e quinientos y quarenta y quatro años va testado do dezia nuestras e do dezia f. e do dezia otorgase e yo diego sanches escriuano de su magestad y escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon fyze sacar lo suso dicho y fyze aquy este mio sygno diego sanches escriuano _____

yo francisco ruyz teniente de escriuano mayor desta governacion y escriuano publico desta çibdad de leon desta prouincia de nicaragua doy ffee e verdadero testimonio a los señores que la presente vyeren como en el libro del çabyldo desta dicha çibdad que pareçe que paso ante martyn mynbreño escriuano difunto que dios aya pareçe que en diez dias del mes de hebrero de myll e quynientos y quarenta e tres años estando en cabyldo e ayuntamiento en esta dicha çibdad segund que lo an de vso e de costumbre convyene a saber los señores pedro de los rios thesorero de su magestad y teniente general de governador en esta prouincia e pedro de buytrago e luys de mercado alcaldes

ordinarios de esta dicha çibdad e rodrigo de peñalosa e alonso çervigon e pablos perez e diego de molina polanco regidores y entre otros abtos que en el dicho cabyldo pasaron esta vn abto to escripto de letra del dicho martin minbreño e firmado del dicho thesorero segund por el pareçia su thenor del qual de verbo ad verbo este que se sygue: —————

E asy presentado e por my el dicho escriuano leydo dixo el dicho señor teniente de governador que dexava e dexo la dicha vara de teniente de governador en esta çibdad e prouincia no perjudicando al derecho del señor governador rodrigo de contreras ny de los gobernadores que su magestad en esta prouincia pusiere y la libertad y esençion desta prouincia por quanto es pro e vtilidad della que los tenientes de gobernadores sean vecinos e avezindados en la prouincia como se acostumbrado e vsado y es vso e costunbre en estas partes de las yndias desde que se poblo la ysla de santo domingo de la española que a mas de quarenta años que pareçe ques vso e costumbre poner los gobernadores sus tenyentes vecinos de las tales /f.º 56/ prouinçias ques abido por ley e asy dixo que dexava la dicha vara de teniente del señor governador rodrigo de contreras e la dexo so las dichas protestaçiones y se desystia e desystio del dicho cargo de tenyente de governador en complimiento de lo qontenido en la dicha provysion real y lo firmo de su nombre. pedro de los rios —————

En fee de lo qual de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general en estas prouinçias por su magestad saque lo suso dicho del dicho libro de cabyldo en esta dicha çibdad de leon a ocho dias del mes de março de mill e quynientos y quarenta e quatro años syendo presentes por testigos a lo ver sacar conçertar rodrigo de contreras e fernando de contreras e pedro de contreras estantes en la dicha çibdad y lo escrevi e por ende fyze aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad. francisco ruyz escriuano —

E despues de lo suso dicho
 concluye el gouernador. | en la dicha çibdad de leon syete
 ————— dias del dicho mes e año suso
 dicho el dicho señor governador por ante my el dicho escriuano
 dixo quel termino que le fue dado al dicho juan gallego para

que dixese e concluyese es pasado y no a dicho ni concluydo por tanto quel avia e obo este pleyto e cabsa por conclusa difynitivamente para en el dar sentençia difynitiva para luego e dende en adelante para cada dia que feriado no sea para la qual oyr çito las partes en forma lo qual dixo que mandava e mando noteficar al dicho juan gallego testigos gonçalo hernandes e perez de herrera _____

El luego dende a poco este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefyque lo suso dicho al dicho juan gallego en su persona testigos myguel martin e perez de herrera e gonçalo fernandez _____

Visto este presente proçeso que a tratado en nombre de la justicia real con juan gallego por sy y en nombre de luysa xvarez su muger como madre e legitima administradora de las personas e bienes de luys e pedro e francisca e ynes hijos que fueron de juan xvarez difunto que Dios aya sobre los yndios de la plaça de nandayme que son en termino de la çibdad de granada que vacaron por fyn e muerte del dicho juan xvarez vezino que fue de la dicha çibdad que los tenia en encomienda /f.º 56 v.º/ e visto quel thesorero pedro de los rios que fue el que los encomendo al tiempo que hizo la encomienda dellos estava desystido del poder que por my le fue dado de teniente de governador segund pareçe por la fee e testimonio de quando se desystio en este proçeso presentado _____

sentencia de contreras en que da por ninguna la encomienda de pedro de los rios y declarado aver vacado por muerte de suarez.

Fallo que devo dar e doy por ninguna la encomienda quel dicho thesorero pedro de los rios hizo a la dicha luysa xvarez e al dicho luys e pedro e francisca e ynes y la que hizo a juan carvallo de los yndios de la dicha

plaça de nandayme al tiempo quel dicho pedro de los rios hizo las dichas encomyendas estava desystido de ser mi teniente segund pareçe por la dicha fee y declaro los dichos yndios del pueblo de nandayme estar vacos por fyn e muerte del dicho juan xvarez e por tales yndios vacos los pronuncio y declaro por vacos para proveellos en nombre de su magestad e por esta mi

sentencia difinitiva jusgando asy lo pronunçio y mando en estos escritos e por ellos rodrigo de contreras _____

Dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por el dicho señor governador en ocho dias del mes de março de mill y quinientos e quarenta e quatro años e mando que se notefique a las partes testigos francisco perez de herrera e gonçalo fernandez e fernando de contreras vecinos y estantes en esta dicha çibdad _____

Este dicho dia mes e año suso notificacion y no quiso oyrlo. _____ dicho yo el dicho escriuano queriendo leer e noteficar la sentencia de suso qontenida a juan gallego y començandola a leer en su presençia como vido que hera sentencia no embargante que yo el dicho escriuano se la ley e dixe e declare lo en ella qontenido se fue diziendo que no oya ninguna cosa y no quyso estar presente a que se la acabase de leer testigos atanasio sanches e diego de ayala e myguel martin _____

E despues de lo suso dicho notificacion. _____ en la dicha çibdad de leon este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique la dicha sentencia al dicho juan gallego en su persona testigos gonçalo fernandez e pero fernandez vezino y estante en esta dicha çibdad _____

E despues de lo suso dicho en ocho dias del dicho mes de março del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento este escripto syguiente: _____

/f.º 57/ aprovacion de joan gallego. _____ Muy magnifico señor juan gallego vezino de la çibdad de granada en aquella via e forma que de derecho lugar aya en nombre de luisa xuarez y de sus hijos menores cuyo tutor e curador soy paresco ante vuestra merçed y digo que ya sabe e le consta como los dichos mys partes e yo en su nombre he tratado y trato çierto pleyto que con juan carvallo vezino de la dicha çibdad sobre razon de la posesion del pueblo de nandayme a que me refiero el qual pleyto fue tratado entre anbas las dichas partes hasta fynal sentencia la qual se dio en favor de los dichos mis partes de la qual por ia

parte qontraria se apelo en el qual dicho pleyto en el dicho grado esta concluso y çitado las partes para sentencia conforme a la hordenança real e agora estando el dicho pleyto en el dicho estado vuestra merçed de fecho y contra derecho tomo la cabsa en si de officio y en ella administra justicia no syendo como dicho tengo de derecho juez para ello por estar como esta en el dicho grado de apelacion porque claro y notorio es que sobre vn mismo caso no puede aver dos juyzios como vuestra merçed lo haze porque sy lo suso dicho obyera pendido ante qualquier juez de quien a vuestra merçed vynyera el apelacion justo fuera que como tal libre justicia pero el juez que desta cabsa primero conoçio porque los dichos mis pleitos fueron anparados e restituydos en el dicho pruevo ser ygual en jurisdiccion que vuestra merçed del qual esta apelado como dicho tengo que de derecho permite listes pendençia se entremeter vuestra merçed a jusgar y pues la determynacion deste juycio solo a su magestad esta reservado porque pido y suplico a vuestra merçed y con el devilo acatamiento requyero las vezes que puedo e devo no conosca del juramento della pues atento a lo que dicho tengo no le compete e por estar reseruado a su magestad el qual no avyendo lugar la tal apelacion syendo declarado por su magestad avia rebocacion de la cabsa a vuestra merçed como a su governador con protestaçion que hago que vuestra merçed asy lo haziendo hara lo que de justicia es obligado de otra manera protesto que lo que en este caso vuestra merçed mandare e sentençiare sea ninguna e no me pare perjuycio en el dicho nombre e lo recibio por agravio e como de tal e dello apelo /f.º 57 v.º/ para ante su magestad y su presidente e oydores de los confines so cuya protestaçion e anparo pongo las personas e bienes de los dichos mis partes e protesto de cobrar y que cobrare todos los gastos y perdidas y menoscabos que se nos recreçieren y como lo pido e requiero a vuestra merçed lo pido por testimonio e a los presentes ruego que sean testigos para lo qual y lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro —————

El asy presentado luego el dicho señor governador dixo que lo oye —————

E despues de lo suso dicho en veynte dias del dicho mes de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado diego de he-

rrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta provincia de nicaragua y en presencia de mi luys perez escriuano de su magestad pareçio presente el dicho juan gallego en nombre de la dicha luysa xvarez su muger y por virtud del poder que della presento y presento vn escripto su thenor del qual es este que se sygue: _____

pide ante el liçenciado herre-
ra que se reuoque por attendi-
do lo hecho por contreras y le
restituya la posesion.

muy magnifico señor
juan gallego vezino de la cib-
dad de granada en nombre de
luysa xvarez mi muger sobre los
yndios de la plaça de nandayme

que forçiblemente rodrigo de contreras quito a la dicha mi parte e los dio a juan carvallo e al presente ynjustamente los tiene ante vuestra merçed paresco en el dicho nombre e digo quel dicho rodrigo de contreras por pareçerle que mas colorava la fuerça que asy fizo a la dicha mi parte fyngio vn proçeso de officio diziendo que los dichos yndios quedaron vacos por fyn y muerte de juan xvarez difunto no embargante que la dicha mi muger los tenia e poseya justa e juridicamente e avyendo sydo casada con el dicho juan xvarez e por su fyn e muerte avyendo quedado en ella los dichos yndios y avyendolos poseydo y tenyendo sentencia por sy pronunçiada por juez competente que al tiempo que la pronunçio tenia la jurisdiccion desta governacion por provysion real de su magestad el qual hizo meter en la posesion del dicho pueblo e yndios como todo pareçe por el proçeso e por los testimonios que en el proceso se fyngio de officio el dicho rodrigo de contreras yo presente _____

Por tanto a vuestra merçed pido que pues le perteneçe des faser /f.º 58/ semejantes fuerças mande ver lo suso dicho y desfaser la dicha fuerça que a la dicha mi parte fue fecha mandandola meter e anparar en la posesion del dicho pueblo e yndios e declarando por ninguno por via de atentado o como mejor de derecho obyere lugar lo fecho por el dicho rodrigo de contreras sobre la dicha fuerça como fecho por persona privada e que para ello no tenia jurisdiccion alguna e para mejor faser justicia sobre lo suso dicho mande ver vn escripto por mi parte presentado antel dicho rodrigo de contreras despues de vn abto o sentencia o quyer que fue que en el proçeso que fyngio de officio pronun-

cio y en lo neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e restitucion de la dicha fuerça del dicho pueblo e yndios e protesto las costas —————

otrosy para que mejor haga justicia sobre lo suso dicho a vuestra merçed pido mande traer ante sy la cabsa o çedula que para efetuar la dicha fuerça el dicho rodrigo de contreras dio al dicho juan carvallo y lo que efetuando la dicha fuerça el dicho rodrigo de contreras hizo despues del abto o quier que fue que pronunçio y en todo pido justicia. juan gallego —————

E asy presentado el dicho es- responde el juez que no a lu- gar hazerse proçeso sobre in- dios manda que muestre como poseya y a caruallo que mues- tre el derecho que tiene.

cripto en la manera que dicha es su merçed dixo que porque no a lugar de faserse pleyto ordinario sobre yndios conforme a la hor- denança nueva que mandava y mando al dicho juan gallego que muestre como poseya la dicha su muger y el en su nombre los dichos yndios e como fue despojado syn ser oydo ni vençido y quel hara justicia —————

y mando asymismo al dicho juan carvallo que dentro de ter- cero dia muestre todo el derecho que tiene para poseer los di- chos yndios y quel dicho juan gallego dize estar despojado con aperçecimiento que le haze que pasado el dicho termino deter- minara la cabsa y hara justicia —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia notefyque lo suso dicho al dicho juan gallego en su persona testigos francisco ra- mirez e pero garcia luyz perez escriuano —————

Notificacion. E despues de lo suso dicho en este dicho dia yo luyz perez es- criuano de su magestad notefy-

que lo suso dicho al dicho juan carvallo en su persona e dixo que por el proçeso consta su merçed /f.º 58 v.º/ de encomienda e posesion questa presentada y que fue desposeydo ynjustamente que pide a su merçed le guarde su justia por sus terminos con- forme a derecho por ques hombre antiguo en esta tierra y a ser- uido a su magestad en estas partes de treynta años a esta parte. testigos juan gonçales gallego e juan de aguilar luyz perez es- criuano —————

NOTA.—Aquí figuraban el mandamiento dado por el Lic. Pineda y las diligencias de la posesion que se dió a Juan Gallego en nombre de Luisa Suárez. Véanse páginas 373-377 del presente volumen. A este mismo mandamiento y diligencias se refiere la nota de la página 393.

presenta joan gallego el mandamiento pasado.

E despues de lo suso dicho en veynte dias del mes de junio e del dicho año antel dicho señor

licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho juan gallego e presento vn escripto del thenor syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallegos en nonbre de luysa xuarez mi muger sobre la fuerça que tengo pedida a vuestra magestad mande des hazer del /f.º 60 v.º/ yndios de la plaça de nandayme ante vuestra merçed paresco e hago presentacion del testimonio de la sentencia e abto de posesion sobre el dicho pueblo quel licenciado pineda dio e pronuncio vsando la jurisdiccion de la gobernaçion desta prouincia por provysion real de su magestad e de los abtos de posesion que sobre lo suso dicho conforme a derecho por el alcalde que hera a la sazón e alguazil de la çibdad de granada se hizieron con la dicha mi parte questa en poder de luys perez escriuano de residencia de vuestra merçed e pido a vuestra merçed lo mande poner con la petiçion que tengo presentada _____

otrosy para que conste a vuestra merçed de la fuerça que fue fecha a la dicha mi parte e como los dichos pueblo e yndios el dicho rodrigo de contreras de fecho e forçiblemente dio a juan carvallo vezino de la çibdad de granada a vuestra merçed pido mande dar su mandamiento para francisco ruyz escriuano que me de todos los abtos que sobre lo suso dicho pasaron para que los presente ante vuestra merçed y en lo neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas juan gallego _____

El asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es su merçed mando dar su mandamiento para que francisco ruyz de los abtos que pide luego y se dio en forma luys perez escriuano _____

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Luisa Suárez otorgó a fa-

vor de Juan Gallego, el 14 de enero de 1544, en la ciudad de Granada, publicado en página 386 del presente volumen.

El despues de lo suso dicho veinte e un dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento ante su merçed el escripto syguiente: _____

alega caruallo ante herrera y pide que reuoque por atentado lo que hizo pineda.

muy magnifico señor
juan carvallo vezino de la çibdad de granada estante al presente en esta çibdad de leon respon-

diendo a çierta demanda que por vuestra merçed me fue mandado noteficar a pedimiento de vn juan gallego en razon de que muestre el titulo con que tengo e poseo los yndios del pueblo de nandayme quel dicho juan gallego pide diziendo perteneçerle a luysa xvarez su muger por aver sido casada con juan xvarez su primero marido paresco ante vuestra merçed en aquella via e forma que mas e mejor a mi derecho conenga e como presona que se trata de mi perjuicio respondiendole a lo pedido y alegado por el dicho juan gallego en el dicho nombre digo que no se puede ni debe faser lo por el pedido por las cabsas e razones syguientes: _____

lo primero por quel dicho juan gallego no es parte pedir ni demandar lo que pide ni menos lo es la dicha luysa xvarez su muger porque no consigue ni tiene derecho a ello porque sabra vuestra merçed que nunca la dicha luysa xvarez ni el dicho juan gallego tuvieron ni adquirieron posesion ninguna del dicho pueblo de nandayme por la fyn e fallestimamiento del dicho juan xvarez ni tal se provara ni averiguara con verdad porque luego quel dicho juan xvarez su primero marido que dize falleçio e paso desta presente vida y el thesorero pedro de los rios syendo governador en esta prouincia estando vacos los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme me dio y encomendo la mitad dellos en renumeracion de los seruicios que yo a su magestad avia fecho en estas partes de treynta años a esta parte y theniendo respeto a la calidad de mi persona en questava pobre e no tener con que me poder sustentar y la otra mitad dio y /f.º 63/ encomendo a la dicha luysa xvarez en un hijo suyo que se dize ser del dicho juan xvarez para que con ellos se pudiesen sustentar

y alimentar como todo consta e parece por las çedulas de deposito y encomienda que dellos nos hizo questan en este proceso presentadas a que me refyero de los quales hago presentaçion.

lotro porque la dicha luysa xvarez nunca fue casada ni velada con el dicho juan xvarez su primero marido que dize que fue segund horden de la santa madre yglesia porque sabra vuestra merçed quel dicho juan xvarez la tuvo e poseyo syrviendose della por su esclava herrada abida e conprada por sus propios dineros por ser yndia natural destas partes con la qual syendo su esclava e teniendo por tal tenya con ella açion carnal y estando asy segund se dixo y publico la dicha luysa xvarez pario del dicho juan xvarez vn hijo e despues de aver parido la vendio a alonso de castañeda vezino de la çibdad de granada por çierta contia de pesos de oro por razon de que la dicha luysa xvarez hera muger desonesta y no buena de su cuerpo y despues el dicho juan xvarez estando enfermo y muy malo y en articulo mortis porque los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme no quedasen en cabeça de su muger e por defrabdarselos a fyn del quel governador que a sazón hera en esta prouincia no los pudiese repartir y porque la dicha luysa xvarez quedase con ellos no theniendo respeto a que hera yndia e conprada por sus dineros estando como dicho tengo en articulo mortis la torno a comprar del dicho alonso de castañeda y se caso con ella dentro de su casa y en ella segund se dixo e publico se avia velado porque no lo avia podido faser en la yglesia por estar el dicho juan xvarez en articulo mortis y luego desde a pocos dias el dicho juan xvarez falleçio e paso desta presente vida syn que pudiese conforme al Sacramento que avia recibido de matrimonio consumir la copula con la dicha luysa xvarez su esclava por donde no pudo tener ni heredar los dichos yndios conforme a lo que por su magestad esta proveydo e mandado açerca de lo de las mugeres e hijos por que fue fecho el dicho casamiento en dolo e frabde de su magestad e por quitar el poder a su governador para que no pudiese repartir los dichos yndios de cuya cabsa la /f.º 63 v.º/ dicha luysa xvarez despues de la fyn y muerte del dicho juan xvarez nunca tuvo ni poseyo los dichos yndios ni tal posesion se probara aver tenido por que luego como vacos los

dichos yndios los dio e repartio el dicho pedro de los rios syendo gobernador —————

lo otro por questando yo en la dicha mi posesion uso e aprovechamiento de los dichos yndios quieta e paçificamente syn contradiccion de persona alguna por virtud de la dicha encomienda en has y en juicio de la dicha luysa xvarez y del dicho juan gallego su marido que se dize ser e viendolo y sabyendolo y no lo contradiziendo venido que fue a esta dicha prouincia el licenciado pineda por juez de agravios e de comision el dicho juan gallego en nombre de la dicha luysa xvarez pidio e demando los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme que yo asy tengo e poseo con justo titulo antel qual se trato e contendio el dicho pleyto hasta dar en el sentenciamiento por la qual me mando quitar e despojar de la posesion de los dichos yndios y darla a la dicha luysa xvarez y en quanto a la propiedad reseruo mi derecho a salvo para que la pudiese pedir e demandar ante quyen e como a mi derecho conviniere de la qual dicha sentenciamiento por ser en mi perjuicio yo apele en tiempo y en forma parte ante los señores presidente e oydores del abdiencia real de panama e para ante quyen e con derecho devyese e por el dicho licenciado pineda me fue otorgada la dicha mi apelacion y me mando que fuese en seguimiento della con el proçeso de la dicha cabsa la qual yo antel concluy conforme a la hordenança y lo saque para con el no presentar e despues de me aver otorgado la dicha apelacion el dicho licenciado pineda atentando en la dicha cabsa de su mandamiento para me despojar de la posesion de los dichos yndios e lo diesen a la dicha luysa xvarez e al dicho juan gallego en su nombre por virtud del qual yo fue quitado e despojado de la posesion de los dichos yndios syn quel dicho licenciado pineda me guardase termino ny horden de justicia todo a fyn de me molestar y faser mal e daño syn aver cabsa ni razon para ello y por quel dicho juan gallego le dio vn yndio o dos yndias para que le sirviese /f.º 64/ como todo constara por el proçeso de la dicha cabsa por lo qual por via de atentado por aquella via que mejor a mi derecho convenga pido a vuestra merçed mande revocar el dicho mandamiento de posesion que asy el dicho licenciado pineda dio en la dicha cabsa despues de me aver otorgado la dicha mi apelacion y lo poner todo en el punto y estado en

questava antes e al tiempo que lo diese mandandome vuestra merçed anparar e defender en la dicha mi apelacion ante los señores presydenete e oydores de la abdiencia de los confynes en cuyo lugar suçedio la de panama debaxo de cuyo anparo pongo mi persona e byenes e la justicia e derecho que tengo en esta dicha cabsa _____

lo otro por quel dicho juan gallego es hombre que a tratado y trata mal a los yndios del dicho pueblo de nandayme açotando los caçiques e yndios del e quemandoles sus casas de morada sacandoles sus hijos e hijas para que le envyasen y haziendoles otros muchos malos tratamientos por lo qual los dichos yndios del dicho pueblo dizen que sy del dicho juan gallego son que no an de servir e se an de yr e absentar e para que a vuestra merçed le coste de los dichos malos tratamientos de las cosas quel dicho juan gallego a fecho a los dichos yndios pido a vuestra merçed mande hazer traer ante sy a los caçiques del dicho pueblo para que sea ynformado de todo lo suso dicho lo qual pareçera ser asy por verdad porque yo entre en la posesion de los dichos yndios he tenido harto que reformarlos e darles de lo que yo tenia asy de mays para comer como para que senbrasen y en hazerles hazer las casas de su morada quel dicho juan gallego les abia quemado _____

Lo otro por quel dicho juan gallego ni la dicha luysa xvarez su muger que se dize ser no son capaces para poder tener yndios de repartimiento por ser la dicha luysa xvarez yndia y aver sido esclava vncida e conprada muchas vezes ynorante para se saber regir e gobernar y el dicho juan gallego su marido ser hombre falto de juicio synple e de poco saber y perçona que no lo a servido en la tierra ni en otra parte a su magestad y no a mas de quatro o çinco años questa en estas partes en todo el qual dicho tiempo syenpre a bivido a soldada con otras personas guardando yeguas e vacas e alquilandose para andar /f.º 64 v.º/ en fragatas para servyr en ellas y demas de lo suso dicho es hombre que se haze e a fecho humarrache echando por las calles a los que topava aserraduras e haziendo otras cosas de hombre desatinado e de poco ser el qual demas de lo suso dicho se a tomado y toma muchas vezes de vino e despues de casado con la dicha luysa xvarez andado por las calles de la çibdad de granada ta-

ñendo vn cuerno de vuey por lo qual e por otras muchas cosas que protesto decir e alegar en la prosecucion de esta cabsa admitiendome a la prueba dellas le fueron quitados e admovidos la mitad de los dichos yndios de nandayme y la tutela de los hijos de el dicho juan xvarez y la dieron a otra presona como consta e pareçera por los abtos e proçeso que sobre ello hizo contra el dicho juan gallego questa ante francisco ruyz escriuano de lo qual hago presentacion y pido se ponga en este proçeso de cuya cabsa los suso dichos no pueden tener yndios de repartimiento ningunos antes los que tienen en encomienda se los avyan de quitar por las cabsas e razones dichas e porque los yndios que tienen les bastan para su sustentamiento y aun le sobran conforme a las calidades de sus presonas porque son sesenta y çinco yndios los que tienen que no los tienen en la tierra otras muchas personas que lo an servido a su magestad mejor que no el dicho juan gallego —————

lo otro porque vuestra merçed me a de dexar estar en la dicha mi posesion e aprovechamiento de los dichos yndios syn me quitar della porque conforme a la hordenança nuevamente fecha por su magestad çerca de los pleytos de yndios en que mandan que se esten en el punto y estado en questuviere al tiempo que fueren pregonadas y cada vno posea los yndios que tuviere remitiendo la cabsa a vuestra merçed no deve conoçer mas desta antes la deve remitir a su magestad como por la dicha hordenança manda de la qual hago presentacion y pido se ponga en este proçeso porque yo estoy presto de pagar al escriuano su justo e devido salario y a mi dexarme en la dicha mi posesion que asy tengo de los dichos yndios mandandome anparar en ella pues la tengo e poseo con justo titulo e vuestra merçed asy lo debe faser conforme /f.º 65/ mandose con la dicha hordenança y no dar lugar a que yo sea molestado con pleito mandando al dicho juan gallego en el dicho nombre no me pida ni demande mas sobre esta cabsa mandandole poner sobre ello perpetuo silençio y sy asy vuestra merçed lo hiziere hara lo que dexe y de derecho es obligado y lo que su magestad le manda por el dicho capitulo de las dichas hordenanças donde no tomo por agravio e hablando con el acatamiento que devo apelo de todo lo que en este caso vuestra merçed hiziere e mandarc que sea en mi perjuicio para

ante su magestad e para ante los señores su presidente e oydores del abdiencia real que diz en los confines e para ante quien e con derecho deva debaxo de cuyo anparo pongo mi persona e byenes y sy me fuere denegada apelo de lo vno como de lo otro y pido al presente escriuano dello me de testimonio para con todo ello me presentar en forma _____

Por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed mande faser en el caso segund e como tengo pedido mandandome anparar en la dicha mi posesion syn embargo de lo en contrario dicho y alegado pedido e demandado por la parte contraria sobre lo qual todo pido serme fecho entero complimiento de justicia y las costas pido e protesto y en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro y çesante ynouaçion concluyo e ofrescome aprovar en forma _____

Es asy presentado el dicho escrito segund dicho es su merçed dixo que lo oye e que lo a por presentado. testigos francisco ramires _____

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento este escripto syguiente e una provision de su magestad firmada de su real nombre su thenor de la qual es este que se sygue: _____

presenta la prouision que viene. |

muy magnifico señor

juan carvallo en el pleyto que

contra mi trata juan gallego en nombre de luysa xuarez su muger hago presentaçion desta provision real de su magestad firmada de su real nombre e despachada de los del su qonsejo de yndias por la qual manda que /f.º 65 v.º/ no me sean quitados ni removidos los yndios que me estuvieren encomendados syn que primeramente sea oydo e por fuero e por derecho vencido e para que vuestra merçed e otras qualesquier justicias e razon de lo suso dicho me otorguen qualesquier apelaçiones que sobre ello ynterpusiere pido a vuestra merçed la aya por presentada y la mande poner en este proçeso y la mande guardar y complir en todo e por todo segund e como su magestad por ella la manda sobre que pide justicia e ynploro el muy magnifico officio de vuestra merçed juan carvallo _____

El asy presentado lo suso dicho su merçed lo mando poner en el proçeso e que lo vera a todo e provera e que fuere justicia y tomo la dicha provision de su magestad en las manos e beso e puso sobre su cabeça como carta e mandamiento de su rey y señor natural y que vera el proçeso y hara aquello que hallare por justicia e serviçio de su magestad testigos diego de trugillo e francisco ramires luys pèrez escriuano —————

prouision en fauor de caruallo que no quiten los indios sin ser oydo y dada sentencia.

Don carlos por la divina cle-
mençia emperador senper augus-
to rey de alemania e doña juana
su madre y el mismo don carlos
por la gracia de Dios reyes de

castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes de barcelona flandes e tirol etc. a vos el nuestro governador de la prouincia de nicaragua e a qualesquier otras nuestras justicias della e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada y su traslado sygnado de escriuano publico salud e gracia sepades que por parte de juan carvallo vezino de la çibdad de granada ques en esa dicha prouincia nos a sido fecha relaçion quel es vno de los primeros conquistadores e pobladores desa tierra y que en renumeracion de sus seruiçios le fueron encomendados çiertos yndios y nos fue suplicado mandasemos que no se los quytasedes ni removyessedes syn que primero fuese oydo e vendido por fuero e por derecho o como la nuestra merçed fuese lo qual /f.º 66/ visto por los del nuestro consejo de las yndias por quanto por esta nuestra carta e provysion real esta mandado que hagays la tasaçion de los tributos que los yndios naturales della an de pagar asy a nos como a las personas que los tienen encomendados fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvymoslo por byen porque vos mandamos que fecha la tasaçion y moderacion conforme a la dicha nuestra carta que de suso se haze minçion no quiteys ni removays al dicho juan carvallo los yndios que les tuvieren encomendados syn que primeramente sea oydo e bençido por

fuero e por derecho y se de la sentencia o sentencias que sobre ello dierdes por alguna de las partes fuere apelado se la otorgad en caso que de derecho aya lugar la tal apelacion para que la pueda proseguir ante quien e con derecho deba e no fagades endeal por alguna manera. dada en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes de otubre de mill y quinientos e treynta y nueve años yo el rey yo juan de samano secretario de sus çesarea y catolica magestad la fize escrevir por su mandado el dotor beltran episcopus luc - el dotor bernal el licenciado gutierre velazquez registrada juan de luyando por chançiller blas de saavedra _____

asentose esta prouision real de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de las yndias del mar oceano desta muy noble y muy leal çibdad de seuilla en syete de hebrero de mill e quinientos e quarenta años. francisco tello diego de çarate el licenciado de castro verde _____

E despues de lo suso dicho en el dicho dia veinte e tres de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mí el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento vn escripto syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallego vezino de la çibdad de granada sobre la fuerça que tengo pedida que vuestras mercedes haga sobre los yndios del pueblo de nandayme de que forçiblemente me despojo rodrigo de contreras e al presente de fecho tiene juan /f.º 66 v.º/ carvallo ante vuestra merçed paresco e digo ques venido a mí noticia quel dicho juan carvallo presento vna prouision ante vuestra merçed que dize que ninguno sea despojado syn ser oydo e vencido por quel dicho juan carvallo forçiblemente me tiene los dichos yndios e de derecho no se dize poseedor syno synple e forçable detentador a vuestra merçed pido porque so color de la dicha provysion dos vezes se me a fecho la dicha fuerça con decir que viniendo justo juez a la tierra como es que so color de aquella prouision no desharia las fuerças que se me an fecho e ynténtado el dicho juan carvallo las dichas fuerças contra mí yntento de se aprovechar de la dicha provysion la qual ni el aprovecha ni a mí dañã que vuestra merçed syn embargo dello me haga justicia segund lo tengo pedido y pido y en lo neçesario el

magnifico officio de vuestra merçed ynploro e protesto las costas _____

E asy presentado su merçed lo mando poner en el proçeso testigos alonso diaz de gibrleon antonio de çarate _____

E despues de lo suso dicho en veinte e syete dias del dicho mes de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente rodrigo alonso en nombre de juan gallego e por virtud de su poder que presento e presento el escripto syguiente: _____

Sepan quantos esta carta vye-
poder a rodrigo alonso. _____

ren como yo juan gallego vezino de la çibdad de granada ques desta governaçion de leon e prouincia de nycaragua por mi y en nombre y como curador e tutor que soy de las personas e byenes de los menores hijos de juan xvarez vezino que fue de la dicha çibdad difunto que aya gloria otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer en el dicho nombre a vos rodrigo alonso vezino de la dicha çibdad y a vos juan de vergara estante en la dicha çibdad de granada que soys absentes byen asy como sy fuesedes presentes generalmente para en todos mys pleytos y cabsas e lo que los dichos menores e yo en su nombre avemos e te- /f.º 67/ nemos y esperamos aver e tener e contra todas e qualesquier personas de qualquier estado y condiçion calidad que sean c las tales personas los an e tienen e esperan aver e tener e mover asy en demandando como en defendiendo e para que por mi y en mi nombre podays tener a cargo e beneficiar los yndios que yo e los dichos menores tenemos encomendados en nombre de su magestad y sobre lo tocante e dependiente dello podays tener la administraçion e beneficio que yo en el dicho nombre e por mi podria tener e faser e solicitar e açetar e podays ver e vesitar e tener cargo de la demas hazienda de los dichos menores e mya en mi casa y anparo y en ella y en todo ello proveer e proveays lo que vos convenga que para todo ello vos doy poder conplido segund que lo yo puedo dar en cabsa propia e para que sobre razon de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello y de lo dello dependiente podays faser e pareçer syendo neçesa-

rio en juicio ante su magestad su presidente e oydores y de qualquier su real abdiencia e chançilleria e ante sus alcaldes juezes e justicias de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e ante ellos e qualquier dellos faser e poner qualesquier suplicaciones e presentaciones e demandas pedimientos e requerimientos çitaciones enplazamientos y hazer e pedir en mi anima e de los dichos menores qualesquier juramentos asy de calunia como deçisorio e de verdad decir e los defirir en las otras partes e para que sobre razon de los dichos pleytos y lo demas que dicho es podays apremiar e syn ninguna justicia faser todo lo demas abtos e delijencias neçesarias hasta la final conclusion asy judicial como estra judicialmente que convengan e menester sean de se faser presente seyendo avnque sean de aquellas cosas e casos que para ello se requiera otro mi mas espeçial poder e mandado y presençia personal y quan poder yo he e tengo por mi y en el dicho nombre tal y hese mismo lo doy e otorgo e traspaso a vos los suso dichos ynsolidun con todas sus ynçidencias dependencias anexidades e conexidades e vos relieve segund forma de derecho e para que avre por firme todo lo que por vos por virtud deste dicho poder fuere fecho obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos /f.º 67 v.º/ e por aver e los byenes de los dichos menores en firmeza de lo qual otorgue esta carta antel escriuano e testigos yuso escriptos ques fecha en la çibdad de leon primero dia del mes de março año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco fernandez de castrillo e antonio de reynoso estante en la dicha çibdad e por esta presente carta revoco por mi y en el dicho nombre todos e qualesquier poderes que yo aya dado a qualesquier personas los quales no quiero que valgan salvo este que yo agora otorgo lo qual protesto hago no con animo de los ynjuriar antes dexo las tales personas en su buena vida e fama que tenian en el tiempo que yo les otorgue e por quel dicho otorgante dixo que no sabia escrevir rogo al dicho reynoso testigo lo firme por el testigos los dichos. fecho bt supra por testigo e a su ruego antonio de reynoso e yo pero mendez escriuano de governacion e publico de la dicha çibdad de leon fue presente al otorgamiento de lo que dicho es en vno con los dichos testigos e otorgue de cuyo pedimiento lo fize escrevir segund que ante mi paso y por ende fize aqui este mio

signo ques a tal en testimonio de verdad pero mendez escriuano publico _____

muy magnifico señor

rodrigo alonso en nombre de juan gallego vezino de la çibdad de granada de cuyo poder hago presentacion ante vuestra merçed paresco e digo quel dicho mi parte tiene pedido ante vuestra merçed mande dar faser una fuerça que en favor de juan carvallo y en perjuicio del dicho mi parte y de luysa xuares su muger hizo rodrigo de contreras e vuestra merçed no le a determinado ni determina y la fuerça pareçe por los abtos quel dicho rodrigo de contreras hizo sobre ella a que me refiero los quales pido a vuestra merçed mande ver e lo por mi parte dicho e pedido segund por el esta pedido y en lo neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas _____

otrosi digo que a notiçia del dicho mi parte es venido que por yndinar a vuestra merçed por parte de juan carvallo que al presente se sirve del dicho pueblo e yndios os ynponen a que se vengan a quejar del dicho mi parte a vuestra merçed pido mande castigar al que asy ynpone los dichos yndios y no de lugar que se vse de semejantes maliçias que el dicho mi parte y en todo pido justicia _____

/f.º 68/ Sentencia del licenciado herrera en fauor de joan gallego.

E asy presentado lo suso dicho su merçed dixo que lo reçibe tanto quanto a lugar de derecho y lo vera e hara justicia _____

Por mi el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta prouincia de nicaragua visto este presente proçeso y como por el se prueva la dicha luysa xuares aver poseydo el dicho pueblo de nandayme e poserle al tiempo que pedro de los rios teniente de governador encomendo el dicho pueblo e yndios al dicho juan carvallo e que la dicha luysa xuares fue despojada de la dicha posesion en questava por el dicho juan carvallo syn ser llamada oyda ni vençida e atento que asymismo pareçe que la dicha luysa xuares fue restituyda en el dicho pueblo e plaça por el dicho licenciado pineda juez ordinario que a la sazón hera desta çibdad e prouincia segund pareçe por la sentencia que dio e abtos de posesion de la qual sentencia pareçe aver apelado el dicho juan

carvallo e atento quel dicho rodrigo de contreras hizo proceso contra la dicha luysa xvarez diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios y que a el como governador perteneçia proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelacion entre las dichas parte sobre el dicho pueblo y que aunque por parte de la dicha luysa xvarez fue alegada la dicha lites pendençia e requerido el dicho rodrigo de contreras que no se entremetiese en el conoçimiento de la dicha cabsa sin embargo de lo suso dicho dio e pronuncio sentencia no siendo ni pudiendo ser juez de la dicha cabsa por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho licenciado pineda y el dicho rodrigo de contreras e atento que de fecho despojo de la posesion en que estava la dicha luysa xvarez e atento que la dicha luysa xvarez fue muger legitima del dicho juan xvarez poseedor del dicho pueblo e atento a la provysion de su magestad que haze merçed a la muger e hijos de los yndios de su padre e marido y atento lo que mañ se deve atender e mirar para justamente sentençiar —

Sentencia.

Fallo que devo de dar e doy
 _____ | por ninguna la sentencia dada e
 pronunciada por el dicho rodrigo
 de contreras y mandamiento e mandamientos que dio de posesion y que devo de restituir e restituyo en la dicha luysa xvarez en la dicha plaça e caçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segund e de la forma que la dicha /f.º 68 v.º/ luysa xvarez tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e caçiques antes quel dicho rodrigo de contreras le quitase e movyese la dicha posesion reservando como reservo su derecho a salvo al dicho juan carvallo sobre la propiedad para que la pueda pedir ante quyen e con derecho deva sy vyere que le convyene e por cabsas que a ellos me mueven no hago condenaçion de costas e asy lo pronunçio y mando por esta my sentencia jusingando en estos escriptos e por ello el licenciado diego de herrera —

Dada e pronunciada fue esta sentencia por el dicho señor licenciado estando en abdiencia publica dos dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años en haz de juan gallego y mandolo notificar a la otra parte testigos el capitan diego machuca de çuaço e benito dıaz e bartolome tello luys perez escriuano de su magestad —

Notificacion. _____ E despues de lo suso dicho
 _____ | en dos dias del dicho mes de julio del dicho año yo el dicho escriuano notifique la dicha sentencia al dicho juan carvallo en su persona el qual dixo que la oye testigos juan de aguilar e alonso de taranto e diego de trugillo luys perez escriuano _____

E despues de lo suso dicho el dicho dia dos de jullio del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento este escripto syguiente: _____

píde mandamiento conforme a |
 la sentencia. _____

muy magnifico señor
 juan gallego vezino de la çibdad de granada en el pleito sobre la fuerça de despojo de los yndios que fue fecha a la dicha mi muger de quel de fecho se syrbe juan carvallo ante vuestra merçed paresco e digo que por vuestra merçed me fue pronunciada sentencia en que manda desfaser la dicha fuerça y que la dicha mi parte sea restituyda en la dicha plaça e caçiques e yndios del pueblo de nandayme segund e como los tenia antes y al tiempo que le fue fecha la dicha fuerça e porque para execucion de la dicha sentencia es neçesario que vuestra merçed me mande dar mandamiento en forma para que la dicha mi parte sea restituyda en el dicho pueblo e yndios segund e como los tenia antes e al tiempo que le fueron quitados para admovidos por el dicho rodrigo de contreras _____

Por tanto a vuestra merçed pido me mande dar el dicho mandamiento en forma para lo suso dicho ynserta la sentencia y la noteficacion fecha al dicho juan carvallo e a mi en el dicho nombre para que lleve a devida execucion y en lo neçesario el muy magnifico officio /f.º 69/ de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas juan gallego _____

mandosele dar. _____ E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que mandava y mando dar el dicho mandamiento en forma para quel dicho juan gallego e la dicha su muger sean metidos e restituydos en la posesion del dicho pueblo vso e aprovechamiento del para que los tengan e posean como de antes los tenia el dicho

mandosele dar. _____ E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que mandava y mando dar el dicho mandamiento en forma para quel dicho juan gallego e la dicha su muger sean metidos e restituydos en la posesion del dicho pueblo vso e aprovechamiento del para que los tengan e posean como de antes los tenia el dicho

juan xvarez y se dio en forma de derecho luyz perez escriuano.

E despues de lo suso dicho en tres dias del dicho mes de julio del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento este escrito syguiente: _____

apela caruallo para la audien-
cia de los confines.

Muy magnifico señor
juan carvallo estante en esta
ciudad de leon paresco ante vuesa

tra merçed syntiendome por agraviado y como de fecho lo soy de vna sentençia que contra mi vuestra merçed dio e pronuncio en favor de la muger e hijos de juan xvarez ya difunto e de juan gallego su segundo marido como su conjunta persona por lo qual en efeto me mando despojar del pueblo e yndios de nandayme que yo tengo e poseo por titulo de encomienda y lo mando dar y entregar a los suso dichos reservando como reservo mi derecho a salvo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pudiese pedir e demandar ante quien e como a mi derecho conviniese e por ser tan en mi perjuicio la dicha sentençia y estar agraviado en ella hablando con el acatamiento que debo digo que apelo de la dicha sentençia para ante su magestad e para ante los señores del abdiencia e chançilleria real de los confynes e para alli e donde con derecho deva e pido a vuestra merçed me otorgue esta dicha mi apelacion para me presentar con el proçeso de la dicha cabsa en el dicho grado de apelacion adonde pido se revoque e anule la dicha sentençia mandandome tornar bolver e restituyr los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme de que asy estoy despojado por mandamiento de vuestra merçed por las cabsas e razones que dichas e alegadas tengo e por las syguientes: _____

lo primero por que la dicha luyza xvarez ni el dicho juan gallego su marido ni el hijo que se dize ser de la dicha luyza xvarez e de juan xvarez su primero marido despues de la fyn e muerte del dicho juan xvarez nunca tuvieron ni poseyeron el dicho pueblo de nandayme ni tal se provera /f.º 69 v.º/ ni averiguara ni nunca ellos adquirieron derecho alguno a los dichos yndios por que despues que murio el dicho juan xvarez los dichos yndios quedaron vacos por su fyn e muerte e nunca la dicha luyza xvarez su muger tuvieron nueva encomienda de los dichos

yndios ni tal pareciera la posesion que dizen que tuvieron del dicho pueblo de nandayme que niego no fue syno que diego de texerina alcalde hordinario de la dicha çibdad de granada dexo los yndios del dicho pueblo hasta tanto quel governador que a la sazón hera en la tal prouincia los diese y encomendase a la persona que le pareçiese que sirviesen la muger e hijos del dicho juan xvarez hasta en tanto que pusiesen en cobro la dicha hacienda e el dicho juan xvarez questavan en el dicho pueblo como se suele y acostumbra hacer en esta prouincia quando alguna persona que tiene yndios muere hasta quel governador los encomienda lo que el dicho diego de texerina mando de plano y syn fygura de juramento e syn que sobre ello se asentase abto ninguno ante escrivano que dello diese fee por quel no tenia poder ni facultad para mudar a los dichos yndios los quales avia mandado mas de que porque asy hera vsó y costumbre vsada e guardada en esta prouincia e por faser byen a los bienes e hacienda del dicho juan xvarez difunto porque no se perdiesen y no tuvo ni a tenido otro derecho ni posesion ninguna a los dichos yndios hasta que despues el thesorero pedro de los rios syendo governador desta prouincia dio y encomendo a mi el dicho juan carvallo la mitad de los dichos yndios y la otra mitad dio e encomendo a la dicha luysa xvarez e a un hijo suyo que se dize ser del dicho juan xvarez e de la dicha suso dicha la qual dicha mitad de yndios los susos dichos an tenido e tienen syrvyendose dellos e gozando dellos frutos e rentas dellos e de la otra mitad yo el dicho juan carvallo gozando dellos e de los aprovechamientos que suelen y acostumbra dar quieta e paçificamente syn contradiccion de persona alguna vyendolo e sabyendola la dicha luysa xvarez y el dicho juan gallego su marido y no lo contradiziendo ni otra persona ninguna por ellos en su nonbre como por la posesion que de los dichos yndios tomo parecer a que me refyero —————

/f.º 70/ lo otro por quel licenciado pineda me despojo de la mitad de los dichos yndios que yo asy tenia e poseya syn me oyr ni guardar termino ni horden de justicia nynguna e syn ser oydo e vençido por fuero ni por derecho y avyendo yo apelado de su sentencia me otorgo la dicha apelacion e despues de me la aver otorgado atentando en la dicha cabsa dio mandamiento

para me despojar de los dichos yndios y de fecho e contra derecho me los quito e dio al dicho juan gallego e a la dicha luysa xuares su muger los quales contra toda justicia los tuvieron hasta tanto quel governador rodrigo de contreras me los torno a dar y encomendar por yndios quel dicho licenciado pineda no abia podido quitar ni dar a presona ninguna por no aver tenido jurisdiccion poder ni facultad para ello y el dicho governador rodrigo de contreras los pronuncio por vacos e por tales me los torno a dar y encomendar para que los tuviese por virtud de la encomienda poseyese segund e como adelante los tenya e poseya por virtud de la encomienda que dellos se me hizo el thesorero pedro de los rios lo qual el dicho rodrigo de contreras pudo faser justamente pues tenia el tribunal de la governacion y el dicho licenciado pineda nunca lo tuvo por ser juez de comysion e no tener tan general el tribunal como el dicho rodrigo de contreras tenia y nunca en esta prouincia se a tenido niticia de la provysion de su magestad para que las mugeres e hijos hereden los yndios y como tal nunca se a vsado ni guardado por no la aver tenido el dicho governador rodrigo de contreras ny sus tenientes ny los cabyldos desta çibdad de leon ni en granada ni pareçera en ella ayan sydo requeridos lo qual esta claro por la tasaçion que su magestad manda por ella que se haga de los dichos yndios nunca se a fecho por donde esta claro no se tener noticia de la dicha provysion ny se saber della en ninguna manera.

lo otro porque su magestad tiene proveydo y mando por las hordenanças que nuevamente a mandado faser por vn capitulo dellas que sobre pleitos de yndios no se entienda y los manda suspender todos e dexar en el punto y estado en questan dexando poser a cada vno los yndios que tuyere syn que dellos sea quitado ni admovido remitiendo los tales pleytos para quel provea e mande çerca dello lo que a el que convyene lo qual vuestra merçed no hizo ni guardo ni cunplio /f.º 70 v.º/ antes yendo contra ello me despojo e quito la posesion de los dichos yndios que asy tenia del dicho pueblo de nandayme y la dio a la dicha luysa xuares e al dicho juan gallego su marido en lo qual me fizo fuerça y notorio agravio por que avyendolo yo servido a su magestad en estas partes de treynta años aca a mi costa y minsion syn aver avido de provecho cosa ninguna mas justamente mereçia te-

ner yo los dichos yndios para que con ellos me pudiese sustentar e alimentar por estar como estoy pobre e neçesitado y no la dicha luysa xuares por ser como es vna yndia esclava vendida e conprada y el dicho juan gallego su marido ser vn hombre y persona que avnque a tenido la mitad de los dichos yndios nunca a tenido armas ni cavallo como su magestad manda que sean los que asy tuvieren yndios para la guarda de la tierra e que sean personas tales en que quepan lo qual el dicho juan gallego no lo es por las quales cabsas vuestra merçed y agravio en la dicha sentencia y en me despojar de los dichos yndios por no guardar lo que su magestad manda en este caso tiene proveido y mandado y en aver vuestra merçed mandado quitarme de la dicha posesion syn guardarme el termino en que pudiera apelar de la dicha sentencia e por otras cabsas e razones e como tal agraviado de todo ello apelo segund que apelado tengo de la dicha sentencia e del mandamiento que por virtud della vuestra merçed mando dar para me despojar de los dichos yndios la qual dicha apelacion hago e ynterpongo con todas las solenidades que de derecho en tal caso requyere e pido a vuestra merçed me la otorgue con todas ellas e me mande dar el proçeso de la dicha cabsa para con que yo me pueda presentar en dicho grado de apelacion e porque conforme a la hordenança de la dicha real abdiencia se a de concludyr este dicho pleito e cabsa ante vuestra merçed e digo que yo concludyo de los mismos abtos del dicho proçeso difinitivamente e pido a vuestra merçed mande a la otra parte que concluya e le mande çitar para que vaya en seguimiento de la dicha apelacion para todos los abtos e sentencias que se hiziere en la dicha cabsa la qual dicha sentencia vuestra merçed la mande faser en forma segund y como el acostumbra faser sobre todo lo qual pido /f.º 71/ seame fecho entero e brebe complimiento de justicia e las costas pido e protesto y en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro y de los mismos abtos del proçeso concludyo definitivamente segund que concludyo tengo e pido se me de de todo en forma para me presentar con ello en el dicho grado de apelacion juan carvallo —————

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es su merçed dixo que lo oyo y que respondera testigos diego de trugillo e francisco ramirez luys perez escriuano —————

respuesta del juez mandale que se presente dentro de noventa dias.

E despues de lo suso dicho en quatro dias del dicho mes de jullio del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho dixo que la sentencia que dio contra el dicho juan carvallo no le hizo agravio como parece por el dicho proçeso ni menos vino qontra la hordenança nueva de su magestad la qual habla generalmente e por provisiones de su magestad se a mandado en particular que los hijos e mugeres hereden y le sean encomendados yndios de su padre e marido y asymismo esta mandado por otra provysion que los que tienen yndios encomendados no sean despojados syn ser oydos e vendidos en juicio e la ley nueva que generalmente habla no se entiendo a los casos espeçialmente proveydos por leyes e provisiones antiguas ni tan poco se a de dar lugar a que se hagan fuerças y despojos confiados de la dicha ley ni la dicha ley tal quiso decir quanto mas quel dicho rodrigo de contreras syn ser juez e como persona privada de fecho en frabde de la dicha ley y por que el tiempo que se pregonasen las dichas hordenanças estuviere en la posesion del dicho pueblo de nandayme el dicho juan carvallo despojo a la dicha luysa xvarez del dicho pueblo e yndios y lo que se haze en frabde de la ley es ninguno por las quales razones e las demas que del dicho proçeso se colijen parece quel dicho juan carvallo no fue agraviado en la dicha sentencia y que justamente pudiera denegar la dicha apelacion pero que para mas justificacion le manda que se presente con el proçeso ante los señores presidente e oydores de la abdiencia real de los confynes donde apela dentro de noventa dias so pena de desserçion testigos francisco ramires e diego de trugillo el licenciado diego de herrera —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes de jullio e del dicho año yo luys perez escriuano de su magestad notefique el abto suso dicho al dicho juan carvallo en su persona testigos francisco ramires e diego de trugillo luys perez escrivano de sus magestades —————

E despues de lo suso dicho en siete dias del dicho mes de jullio /f.º 71 v.º/ e del dicho año antel dicho señor licenciado y en

presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento el escripto syguiente: _____

pide que reuoque el mandamiento donde no apela.

muy magnifico señor
 juan carvallo paresco ante
 vuestra merçed e digo que por

vuestra merçed me a sido otorgada la apelacion de una sentencia que vuestra merçed contra mi dio por la qual me mando despojar del pueblo e yndios de nandayme que yo tenia en encomienda e darlos y entregarlos a juan gallego e a luysa xuarez su muger e porque vuestra merçed no embargante la dicha mi apelacion dio mandamiento para que fuese quitado de la posesion dellos. por tanto a vuestra merçed pido mande reponer el dicho mandamiento y mandar que yo no se (*sic*) quitado de la dicha posesion pues por vuestra merçed me esta otorgada la dicha apelacion y en lo asy vuestra merçed faser hara justicia lo contrario haziendo hablando con el acatamiento que debo asymismo apelo del dicho mandamiento y despojo que por virtud del se me hizo e pido se ponga esta peticion en el proçeso la qual dicha apelacion ynterpongo para ante quyen tengo apelado en esta dicha cabsa e pido justicia y en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro. juan carvallo _____

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es su merçed mando que se ponga en este proçeso _____

E despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes de jullio e del dicho año ante el dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo y en haz del dicho juan gallego dixo que pide a su merçed mande çitar al dicho juan gallego que paresca ante los dichos señores presydenete e oydores a oyr sentencia en esta cabsa donde no que le señale los estrados de la real abdiencia porquel se quiere yr en seguimiento della y pidio justicia _____

E luego el dicho señor licenciado dixo que mandava y mando al dicho juan gallego que presente estava que vaya en seguimiento desta cabsa e paresca ante los dichos señores presidente e oydores de la dicha real abdiencia de los confynes dentro de los dichos noventa dias questan dados al dicho juan carvallo con aperçibimiento que no pareçien-

do desde agora le señala los estrados de la dicha abdiencia donde se an fechos y notificados los abtos y sentencias deste proçeso que para todo ello le çita en forma de derecho y el dicho juan gallego dixo /f.º 72/ que lo oye los quales dichos noventa dias corran desde el dia que curen al dicho juañ carvalho e por my el dicho escriuano fue çitado en forma e leydole esta çitacion syendo presentes por testigos francisco ramires e diego de trugillo e diego sanches luys perez escriuano _____

E yo luys perez escriuano de su magestad y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios y escriuano de la residencia quel muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad tomo en esta prouincia de nicaragua hize sacar este dicho proçeso e fuy presente a lo que de suso se haze minçion e paso ante mi e de mandamiento del dicho señor licenciado y de pedimiento del dicho juan carvalho fyze aqui este mio signo ques tal en testimonio de verdad. luys perez escriuano de su magestad _____

continua lo que se haze en el abdiencia. _____

El asy presentada la dicha peticion e proçeso en la manera que dicha es por los dichos señores presidente e oydores fue mandado que se diese el dicho proçeso aquisiese al letrado de la parte del dicho juan carvalho para que alegase e pidiese lo que vyese que le convenia _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de gracias a Dios a syete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presidente e oydores estando en publica abidencia y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho juan carvalho e presento la petiçion siguiente: _____

agrauios de caruallo en la abdiencia. _____

muy poderosos señores
juan carvalho vezino de la çibdad de granada ques en la prouincia de nicaragua en grado de apelacion nulidad e agravio e por la via que mejor de derecho lugar aya paresco ante vuestra magestad a decir e alegar qontra vna sentencia que contra mi y en favor de luysa x Suarez yndia esclava dada e pronunciada por el licenciado herrera oydor desta real abdiencia e juez de resi-

dençia de la dicha prouincia por que en efeto pronunçio por ninguna vna sentençia que en mi favor avia dado rodrigo de contreras governador que fue su predeçesor e qontra todo lo demas en mi perjuicio por el dicho juez avtuado executado el thenor de todo ello aqui presupuesto digo la dicha sentençia con lo demas ser todo ninguno y de ningund efeto y se deve revocar por las razones de nulidad e agravio que del proçeso resultan y en derecho consisten que he aqui por espresadas e por las syguientes: —————

lo primero por quel dicho juez aquo no pudo por la dicha sentençia revocar la otra que en mi favor avia sydo dada por el /f.º 72 v.º/ dicho governador ni revocar sus mandamientos de posesion ni mandar restituyr a la parte qontraria en la posesion de mys yndios pues los tenia e poseya con justo titutlo de encomienda y estava todo pasado en cosa juzgada muchos días abia como todo por el proçeso pareçe a que me refyero y en quanto de fecho syn yo ser çitado ni oydo lo dió el dicho juez por ninguno de derecho la dicha sentençia deve ser revocada e yo devo ser desagraviado y antes todas cosas restituído e anparado en mi posesion de los dichos mys yndios —————

lo otro porque segund ley e hordenança nuevamente fecha el dicho juez aquo no se pudo entremeter a conoçer ni faser pleyto de los dichos yndios ni pronunçiar la sentençia que pronunçio pues la dicha ley manda que los pleytos de yndios se remitan a españa la qual estava pregonada en la dicha prouincia y en quanto de fecha se entremetio a conoçer y sentençiar de derecho la dicha sentençia y todo lo demas avtuado y executado es ypro jure ninguno y de ningund efeto como pronunçiado e abtuado contra el thenor de leyes espresa asy asta de derecho —————

lo otro y lo que peor es que yo de la dicha sentençia apele en tiempo y en forma y syn embargo de mi apelacion antes que respondiese e que apelase el dicho juez dio su mandamiento de posesion a la parte qontraria de los dichos yndios y despues de apelado syrvyendome yo dellos de fecho por virtud del dicho mandamiento me mando despojar de mi posesion y del seruicio de los yndios no pudiendo ni devyendo de hazer novacion pendiente ni apelacion y en quanto de hecho dio el dicho mandamiento e fuy despojado de derecho por via de atentado se deve

revocar todo e dar por ninguno y ante todas cosas devo ser restituydo e anparado en mi posesion de la manera que de antes la tenia _____

Por las quales razones e por cada vna dellas y por las demas que en mi favor del proçeso resultan y en primera estança alegadas tengo que he aqui por espresadas en lugar de agravios pido y suplico a vuestra magestad revoque y de por ninguna la dicha sentencia de como pronunciada contra derecho espreso e por via de atentado o como mejor aya lugar de derecho ante todas cosas me manden restituyr la posesion de los dichos mysyndios y anparar en ella /f.º 73/ de la manera que la tenya al tiempo y antes que ynterpusiese la dicha mi apelacion revocando e dando por ninguno e de ningund efeto lo mandado e abtuado y executado por el dicho juez aquo pendiente la dicha apelacion condenandolo en todas las costas pues en todo proçedio de hecho como por el proçeso pareçe haziendome sobre todo entero conplimiento de justicia y en lo neesario ynploro el real officio de vuestra magestad y nyego todo lo perjudiçial e ynovacion siendo concluyo el licenciado aguero de bracamonte _____

E asy presentada la dicha petiçion en la manera que dicha es e por los dichos señores presidente e oydores bista dixeron que lo verian e proveerian lo que fuese justicia _____

En la çibdad de graçias a Dios de la prouincia de higueras e honduras ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años visto por los señores presydenete e oydores del abdiencia e chançilleria real de su magestad que reside en la dicha çibdad el proçeso e abtos que ante ellos fue presentado por juan carvallo vezino de la çibdad de granada de la prouincia de nicaragua hecho entre el y luysa xuarez muger de juan gallego antel licenciado diego de herrera oydor de la dicha real abdiencia e juez de residencia en la dicha prouincia de nicaragua sobre el pueblo e yndios de nandayme que ante ellos vino en grado de apelacion dixeron que revocavan e revocaron todo lo porveydo y mandado en la dicha çibdad por el dicho licenciado herrera y haziendo en ello lo que de justicia deverse fecho davan e dieron por ninguno e de nin-

reuoco lo hecho por herrera y remiten el pleito a su majestad.

herrera oydor de la dicha real abdiencia e juez de residencia en la dicha prouincia de nicaragua sobre el pueblo e yndios de nandayme que ante ellos vino en grado de apelacion dixeron que revocavan e revocaron todo lo porveydo y mandado en la dicha çibdad por el dicho licenciado herrera y haziendo en ello lo que de justicia deverse fecho davan e dieron por ninguno e de nin-

gund valor y efeto la sentencia e mandamiento e abtos de posesion que fue dado de los dichos yndios de la dicha luysa xvarez y mandavan e mandaron que sea buelto e restituydo al dicho juan carvallo o a quien su poder obyere la posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme que los tenga para que los tenga e posea sirva e aproveche dellos segund y como los tenia e poseya antes y al tiempo que fuese despojado de la posesion dellos por el dicho licenciado herrera con mas todos los tributos e aprovechamientos que obyeren rentado y rentaren desde el dia que le fueron quitados hasta que realmente le sea buelta la posesion de los dichos yndios y fecho ante todas cosas lo suso dicho remitian e remitieron el pleito e cabsa en el estado en questa a su magestad conforme a su real hordenança y que se de carta e provision real de sus magestades al dicho juan carvallo ynsero en ello este abto y mandado para que se haga e cumpla asy lo en el qontenido e por este su abto asy lo pronunciaron y mandaron el licenciado alonso maldonado el licenciado pedro ramirez el licenciado roguel —————

Dado e pronunciado fue este abto por los dichos señores presidente e oydores el dicho dia mes e año suso dichos estando en abdiencia publica —————

/f.º 73 v.º/ E despues de lo suso dicho el dicho dia ocho dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos y quarenta e quatro años se notefico el dicho abto de suso qontenido en los estrados y lugar donde se haze abdiencia a la dicha luysa xvarez e a juan gallego su marido que le venian aperçibidos e çitado para ello testigos diego de quadros escriuano de su magestad e diego de ylescas estantes en la dicha çibdad juan de astroqui.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de gracias a Dios a catorze dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presydenete e oydores y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio rodrigo alonso en nombre de las personas e byenes de los hijos de juan xvarez difunto e presento vna petiçion juntamente con el poder que para ello tiene su thenor de lo qual es esto que se sygue: —————

muy poderosos señores

rodrigo alonso en nombre de las personas e byenes de luyse

alonso hijos legitimos de juan xvarez ya difunto e de luysa xuares su muger vecinos de la çibdad de granada por virtud de la tutela que tiene juan gallego para la administracion de las personas e byenes de los dichos menores y de poder a mi dado en su nombre de que con esta hago presentacion digo que los dichos mis partes tratan pleito en esta vuestra real abdiencia con juan alonso y por vuestro presydenete e oydores fue en el dada sentencia difinitiva contra los dichos mis partes de la qual yo en su nombre entiendo suplicar y espresar los agravios della pido y suplico a vuestra alteza mande a juan de astroqui vuestro escriuano de camara que me de el traslado del dicho proçeso y sentencia para la llevar a mi estrado y alegar de la justicia de los dichos mys partes e para ello vuestro real officio ynploro.

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Juan Gallego otorgó a favor de Rodrigo Alonso, el 1 de marzo de 1544, publicado en página 417 del presente volumen.

En la çibdad de granada de la tutela de los menores. | la prouincia de nicaragua a ocho
 _____, del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel muy noble señor benito diaz alcalde hordinario y administrador de la jurisdicion de la governacion desta dicha çibdad de granada por sus magestades y en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos pareçio presente juan gallego e dixo quel tiene en su poder a luys xvarez y alonso xvarez menores hijos legitimos de juan xvarez difunto que Dios aya e de luysa xvarez su legitima muger con la qual el se a casado e velado segund horden de la santa madre yglesia e gonzalo melgarejo a quien el dicho difunto avia dexado por su testamento por tutor e curador de los dichos dos menores de sus personas e bienes le fue mandado por el dicho señor alcalde que los açetase el qual no lo a querido açetar y se desystio de no açetar el dicho cargo asymismo dixo que tiene en su poder e de la dicha su muger a francisca e a catalina xvarez menores hijas asymismo del dicho difunto que obo en vna muger antes que se casase natural de esta tierra de las quales avia dexado en el dicho su testamento por tutor y curador dellas a bernaldino de miranda al qual le fue mandado asymismo por el dicho señor al-

calde que lo açetase y tanpoco no lo quyso açetar el dicho cargo como no quiso el dicho gonçalo /f.º 75/ melgarejo por çiertas cabsas que para ello expresaron ante mi el dicho escriuano e por que los dichos menores estan syn tutor e curador por tanto dixo quel por seruicio de Dios Nuestro Señor e por faser limosna a los dichos menores se quiere encargar de sus personas e byenes asy del alcance questa fecho a andres de seuilla albaçea del dicho difunto como de todas las vacas e yeguas e otras qualesquier cosas de los dichos menores y se ofreçio a les guardar los dichos sus byenes syn por ello reçibir ynteres ninguno por la guarda dello por ser como son los dos menores hijos de la dicha luyza xvarez su muger e del dicho difunto e las otras dos menores por ser huerfanas syn padre e madre e por seruir a Dios en ello como dicho tiene por tanto que pedia e pidio al dicho señor alcalde le deçierne la tutela e cura dellos las presonas e bienes de los dichos quatro menores segund dicho es para que en su nombre dellos e de qualquier dellos que tuyere abçion e derecho a qualesquier byenes e posesiones asi de pueblos de yndios como de otras cosas qualesquier para que pueda seguir e feneçer los pleitos y cabsas que en nombre de los dichos menores o de qualquier dellos fueren menester seguirse y tratarse asy en juicio como fuera del y quel esta presto de hazer el juramento e solemnidad e dar las fyanças que en tal caso se requiere testigos que fueron presentes alonso ramirez e luy de pineda e juan de hoyos vecinos y estantes en esta çibdad —————

E luego el dicho señor alcalde visto que los dichos quatro menores estan syn tutor e curador y no aver querido los dichos gonçalo melgarejo e bernardino de myranda açetar el dicho cargo segund los abia dexado el dicho difunto por el dicho su testamento y se an disystido e apartado de no açertar el dicho cargo por ciertas cabsas que ante my el dicho escriuano espresaron quando les mando el dicho señor alcalde que lo açetasen e visto asy mismo el dicho pedimiento a el fecho por el dicho juan gallego y que son los dichos menores hijos de la dicha luyza xvarez su muger y los tiene en su poder con las otras dos menores hijas del dicho difunto que se an criado todos juntos y que tiene el dicho juan gallego a cargo çiertos yndios quelos dichos quatro menores tienen con la dicha su muger para su sustentamiento por

tanto dixo que haga el dicho juramento y solenidad el dicho juan gallego y de las fianças que de derecho se requiere e quel esta presto de le diçernir /f.º 75 v.º/ la dicha tutela e cura de las dichas personas y byenes de los dichos menores y faser en el caso lo que fuere justicia y en complimiento dello tomo e recibio juramento del dicho juan gallego que presente estava por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho señor alcalde. por las palabras de los santos ebangelios do quier que mas largamente estan escritas so virtud del qual prometio que byen y fyel y dilijentemente vsara del dicho cargo de tutor e curador de las personas e byenes de los dichos menores asy de los dichos dos menores hijos de la dicha su muger como de las otras dos menores y que do vyere e supiere su pro e ynterese se lo llegara y su daño se lo rediara (*sic*) e que no le dexara a ellos ny a sus byenes yndefensos en sus pleytos y cabsas e que de todo lo que reçibiere y cobrarre por los dichos menores y en su nombre e por juicio vençiere dara buena quenta con paga çierta lega e verdadera a los dichos señores e a quien por ellos los obyere de aver cada e quando que le fuere pedido y demandado e que en todo hara e cumplira todo aquello que buen tutor deve y es obligado a faser y que sy asy no lo hiziere e cunpliere o yndefensos los dexare en sus pleyto e cabsas o en juicio o fuera del hiziere o dixere cosa alguna que mal o daño a los dichos menores o a sus bienes vynyere quel se obligava y obligo de se lo pagar y pechar luego que lo tay pareçiere e que para que asy lo hara e cumplira dixo que obligava e obligo su persona e byenes e dio poder conplido a qualesquier justicias de qualquier fuero e jurisdiccion que sean para que asy se lo hagan pagar y conplir como sy fuese sentenciado por qualesquier juez competente y renuncio qualesquier leyes fueros e derechos que sean o ser puedan en su favor e ayudan que le non valan en esta razon y especialmente renuncio la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala e para mejor conplir lo suso dicho dio consygo por su fiador para que asy lo hara e cunplira y obligado consygo de mancomund e a boz de uno renunciando las leyes de la mancomunidad a marcos aleman vezino desta dicha çibdad de granada que presente esta el qual dixo que fiava e fio al dicho

juan gallego en tal manera quel dicho juan gallego hara e cunplira todo lo /f.º 76/ que a jurado y obligado se ha y quel sy el no lo hiziere e cunpliere e no diere la dicha cuenta con pago de los byenes de los dichos menores quel como su fyador y pñncipal pagador y con el obligado de mancomund e a boz de vno renunciando las leyes de la mancomunydad se obligava e obligo de lo faser e cunplir e pagar segund e como el dicho juan gallego es obligado e para ello dixo que obligava e obligo su persona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver e dio poder conplido a qualesquier justicias de qualquier fuero e jurisdicìon que sean para que asy se lo hagan pagar y conplir como por sentencia definitiva pasada en cosa jugada de juez competente y renuncio qualesquier leyes fueros e derechos que sean en su favor e ayuda que le non valan en esta razon espeçialmente renuncio la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala y el dicho marcos aleman lo firmo de su nombre e por el dicho juan gallego lo firmo vno de los dichos testlgos. testigos los dichos marcos aleman testigo alonso ramyres ———

E luego el dicho señor alcalde bisto lo suso dicho dixo quel de su officio diçernia e diçernio encargava y encargo la tutela e cura de las personas e byenes de los dichos luys xuarez e alonso xuarez menores hijos y herederos de los dichos juan xuarez difunto e de la dicha luysa xuarez su muger e de las dichas otras dos menores hijas que obo el dicho difunto en otro muger al dicho juan gallego marido de la dicha luysa xuarez madre de los dichos dos menores e por ellos e por ellas y en su nombre dixo que dava e dio poder conplido segund que de derecho se requiere que hara que por los dichos menores y en su nombre pueda pedir e demandar reçibir aver e cobrar asy en juicio como fuera del de todas e qualesquier personas que sean e con derecho devades y de sus bienes todos los maravedises e pesos de oro e ducados e plata y bestias e ganados y esclavos e byenes muebles e rayzes e semovyentes e derechos e açiones que a los dichos menores e a qualquier dellos les pertenesca asy por escrituras o cuentas o syn ellas asy por fyn e muerte del dicho su padre como en otra qualquier manera y otras cosas qualesquier de qualquier calidad que sean que les pertenezca o en otra qualquiera manera cabsa e razon que sea e que lo pueda todo e qualquier cosa e

parte dello recibir e reciba asy e de lo que asy recibiere e cobrar pueda dar e otorgar carta /f.º 76 v.º/ o cartas de pago e de fyne quito las que en la dicha razon conplieren y menester fueren las quales valan e sean firmes e valederas como sy los dichos menores o qualquier dellos las diesen e otorgasen syendo de hedad conplida e otrosy el dicho alcalde dixo que dava e dio mas poder conplido a el dicho juan gallego para que por los dichos menores y en su nombre pueda pedir e pida quando necesario fuere restituçion yn yntrigun de qualesquier cosas e casos en que los dichos menores o qualquier dellos fueren lesos e danificados y en ganados y pedir que sean bueltos e restituidos enpristimo estando en questavan antes e al tiempo de la tal lesion e danificaçion y asy mismo el dicho señor alcalde dixo que dava e dio mas poder conplido en nombre de los dichos menores al dicho juan gallego generalmente para en todos sus pleitos e cabsas e negocios movidos e por mover que los dichos menores e qualquier dellos an e tienen y esperan aver e tener contra qualesquier personas y las tales personas los an e tienen y esperan aver e mover contra ellos e qualquier dellos en qualquier manera asy en demandando como en defendiendo pueda parecer y paresca ante su magestad e ante los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria real de su magestad que reside en panama e ante otros qualesquier juezes e justiçias de qualquier fuero e jurisdiccion que sean para demandar responder defender negar e conoçer pedir requerir querellar e afrontar testimonio o testimonios pedir y tomar e sacar todas buenas razones exebçiones e defensiones por los dichos menores y en su nombre poner y decir e alegar e para dar e presentar testigos e provanças y escrituras e ver jurar e conoçer los testigos e provanças y escrituras que contra los dichos menores fueren dados e presentados y los tachar e contradecir asy en dichos como en presonas e para dar e faser jura o juras e dar e faser juramentos asy de calunia como deçisorio e todo otro qualquier juramento que a los pleytos convengan de se faser e jurar en anima de los dichos menores e de qualquier dellos sy acaheçiere porque e para que pueda concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas y de las que se dieren en favor de los dichos menores consentir e de las en contra-

rio apelar e suplicar para alli e do con derecho debyerdes /f.º 77/ e seguir la apelacion hasta la fynal conclusion y faser todas las execuçiones prisiones vendidas e remates de bienes y todos los otros abtos e dilijençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan e menester sean de se faser y todo aquello que buen tutor puede e deve y es obligado a faser y que los dichos menores presentes seyendo de hedad complida harian presentes seyendo que para ello y lo dello dependiente e para dar poder en nombre de los dichos menores o qualquier dellos a qualesquier persona o presonas para qualesquier cosas e caso para los dichos menores o qualquier dellos tocante e aquellos revocar e poner otros de nuevo dixo que les dava e dio poder conplido segund que de derecho se requiere y quan conplido y bastante poder como el dicho señor alcalde lo ha e tiene de los dichos menores otro tal e tan conplido y bastante dixo que lo otorgava e dava al dicho juan gallego con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades y dixo que en nombre de los dichos menores lo relevava e relevo segun forma de derecho e ynterponia e ynterpuso a esta dicha tutela e cura su abtoridad y decreto judicial para que valiese e hiziese fee en juicio e fuera del en todo tiempo y lugar do quier que pareçiere y el dicho juan gallego lo pidio por testimonio y el dicho señor alcalde se lo mando dar y lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes los dichos alonso ramirez y luys de pineda e juan de hoyos vezino y estantes en esta çibdad benito diaz va entre renglones o diz dos e o diz lo vala va testado do dezia juan carvallo no vala e yo antonio espino escriuano publico e de qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y lo fyze escrevir por ende fyze aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del conçejo _____

E asy presentado lo suso dicho los dichos señores presydenete e oydores dixeron que no avia lugar de suplicaçion en lo suso dicho _____

E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presidente e oydores estando a abdiencia publica y en presençia de mi el dicho escriuano pa-

reçio el dicho juan carvallo y presento la petiçion syguiente:

/f.º 77 v.º/ pide prouision in-
serto el aucto.

Muy poderosos señores
juan carvallo vecino de la çib-
dad de granada de la prouincia
de nicaragua paresco ante vuestra alteza e digo que por vuestra
alteza fue dado e pronunçiado vn abto y sentencia en que vues-
tra alteza por el me manda bolver la posesion de çiertos yndios
del pueblo de nandayme que yo tenia e poseya por tanto a vues-
tra alteza pido y suplico me mande dar su prouision real para
las justiçias de la dicha governaçion para que me metan e an-
paren en la dicha posesion conforme a la dicha sentencia por
vuestra alteza pronunciada so graves penas que para ello vues-
tra alteza les mande poner para lo qual el real officio de vues-
tra alteza ynploro

E asy presentada la dicha pe-
mandarle dar. | ticion en la manera que dicha es
e por los dichos señores presi-
dente e oydores vista dixeron que mandavan y mandaron que
se de carta e provision real de sus magestades ynsero el abto
questa pronunçiado para que se guarde e cumpla y execute como
en el se qontiene el qual se dio en forma al dicho juan carvallo.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Gracias a
Dios en treynta dias del mes de otubre del dicho año de mill e
quynientos e quarenta y quatro años ante los dichos señores pre-
sidente e oydores estando en publica abdiencia y en presençia
de mi juan de astroqui escriuano de la dicha real abdiencia pa-
reçio joan gallego e presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

juan gallego por mi y en nombre de luysa xarez my muger
cuyo poder tengo presentado en esta corte paresco ante vuestra
alteza e digo que en el dicho nombre se a tratado pleyto con juan
carvallo sobre el pueblo e yndios de nandayme e por esta real
abdiencia fue pronunçiado çierto abto en la dicha cabsa e re-
mitida a la real persona de vuestra alteza como mas largamente
en el dicho proçeso e abto se qontiene a que me refyero e yo
quiero sacar el dicho proçeso para lo llevar o embiar a españa a
vuestro real consejo e real persona para do va remitido _____
a vuestra alteza pido y suplico me mande dar el dicho pro-

geso en publica forma en manera que haga fee para el efeto suso dicho y mande noteficar a pero alvarez de camargo que al presente esta en esta corte que tiene en esta cabsa poder del dicho nombre para que vaya o embye en seguimiento della y en lo mas necesario vuestro real oficio ynploro e pido justicia. el liçençiado diego de pineda _____

E asy presentada la dicha petiçion en la manera que dicha es e por los dichos /f.º 78/ señores presydenete e oydores vista dixeron que mandavan e mandaron a mi el dicho escriuano que de al dicho juan gallego por sy y en el dicho nombre el dicho proeso de que en la dicha petiçion se haze mynçion escrito en limpio y en manera que haga fee pagandome los derechos que por razon dello justamente obyere de aver _____

en conplimiento de lo qual yo el dicho escriuano lo fyze sacar el dicho proçeso y es lo que de suso se contiene _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Gracias a Dios en treynta e vn dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presydenete e oydores estando en publica abdiencia y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho juan gallego e presento la petiçion syguiente: _____

muy poderoso señor

juan gallego en nombre de luyx xvarez en el pleyto que trata qontra juan carvallo sobre el pueblo de nandayme de que por vuestra alteza esta fecha remysion a españa a la real persona e pedi el proçeso del dicho pleyto para lo llevar e por vuestra alteza fue mandado se me diese y asymismo pedi a vuestra alteza que mandase çitar en forma a pedro alvarez de camargo ques la persona que en esta cabsa a tenido e tiene poder del dicho juan carvallo y no se mando çitar _____

a vuestra alteza pido y suplico mande çitar el dicho camargo en el dicho nombre para que vaya o embie en seguimiento del dicho pleyto e cabsa e sobre ello pido justicia y el officio real de vuestra alteza ynploro. juan gallego _____

E asy presentada la dicha petiçion los dichos señores presydenete e oydores dixeron que mandavan e mandaron que se çite la parte prinçipal o su procurador en forma para que vaya o embie en seguimiento de la dicha cabsa ante su magestad _____

E despues de lo suso dicho en notificacion al procurador. } quatro dias del mes de novien-
bre del dicho año de mill e qui-
nientos e quarenta e quatro años yo el dicho joan de astroqui
testimonio notefyque a peralbares de camargo como procurador
del dicho joan carballo que se hallase presente al corregir deste
proçeso con el oreginal e fuese o embiase en seguimiento de la
cabsa ante su magestad sy quisiese el qual dixo que el dicho
joan carballo le tenia rebocado el poder que le tenia dado e que
asy no hera parte testigos el tesorero pedro de los ryos e anto-
nio de baldes joan de valmaseda. joan de astroqui —————

E despues de lo suso en la dicha çiudad de Graçias a Dios a
çinco /f.º 78 v.º/ dias del dicho mes de noviembre del dicho año
ante los dichos señores presydenete e oydores estando en publica
abdiencia y en presençia de mi el dicho testimonio paresçio el
dicho joan gallego e presento la petiçion syguiente: —————

—
muy poderosos señores

joan gallego vezino de la çiudad de granada de la probinçia
de nicaragua por mi y en nombre de luysa xarez mi muger en
la cavsa con joan carvallo sobre el pueblo e yndios de nandayme
ante vuestra alteza paresco e digo que yo he sacado el proçeso
de la dicha cavsa para yr en seguimiento del a los reynos des-
paña a vuestro real consejo y ante la persona real de vuestra
alteza e me conbiene çitar al dicho joan carvallo que vaya en
seguimiento de la dicha cabsa a vuestra alteza pido e suplico
me mande dar su real probision e carta çitatoria en forma para
el dicho joan carvallo que vaya en seguimiento de la dicha cavsa
y en lo neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido
justicia. joan gallego —————

E asy presentada la dicha petiçion e por los dichos señores
presydenete e oydores vista dixeron que no ha lugar lo quel dicho
joan gallego pide porque su magestad no manda que las partes
se çiten por su real çedula —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad seys dias del
dicho mes de noviembre del dicho año ante los dichos señores
presydenete e oydores estando en publica avdiencia y en presen-
çia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho joan gallego e pre-
sento la petiçion syguiente: —————

muy poderosos señores

joan gallego vezino de la çiuðad de granada /f.º 79/ de la pro-
binçia de nicaragua por mi y en nonbre de luysa xuares mi mu-
ger en la cavsã con joan carvallo sobre el pueblo e yndios de
nandayme ante vuestra alteza paresco e digo que por otra mi
petiçion pedi e suplique a vuestra alteza me mandase dar su real
probysion para notefyear e çitar al dicho joan carvallo que baya
o envie ante vuestra alteza a los reynos de castilla ante quien
esta remitida la dicha cavsã o a vuestro real consejo e por esta
real avdiencia fue respondido que no avia lugar e porque al de-
recho del dicho mi parte e al mio conbiene sacar vn testimonio
dello a vuestra alteza pido e suplico me mande dar testimonio de
lo pedido e proveydo sobre la dicha çitaçion para en guarda del
derecho de mi parte e mio y en lo neçesario el real oficio de
vuestra alteza ynploro e pido justiçia joan gallego _____

E asy presentada la dicha petiçion en la manera que dicha es
e por los dichos señores presyðente e oydores vista dixeron que
mandavan e mandaron que se le den los abtos de lo suso dicho
con lo demas que le esta mandado dar _____

Fecho y sacado fue lo suso dicho del dicho proçeso oreginal
cuyo /f.º 79 v.º/ traslado es el de suso en la çiuðad de Graçias a
Dios a diez dias del mes de noviembre del dicho año de mill e
quinientos e quarenta e quatro años de pedimiento del dicho joan
gallego e de mandamiento de los dichos señores presyðente e oy-
dores testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar
con el dicho oreginal antonio perez e joan de valmaseda estan-
tes en la dicha çiuðad e va çierto e verdadero. va enmendado o
dize segunda e o dize yndios e o dize hijos e o dize pleyto e o
dize grado, e o dize quatro años, e o dize altesa, e o dize hallen-
de, e o dize determinado, e o dize dicha, vala y entre renglones
o dize oydores e o dize pleyto este presente e o dize año e o dize
teniente de e o dize rodrigo alonso e o dize ninçiado vala, testa-
do o dize s, e do dize e e o dize e, e o dize os e o dize lo e o dize
d, e o dize d, e o dize p e o dize a e o dize e dicho e o dize d e
o dize martin e o dize este, e o dize b e o dize d e o dize e, e o
die eo e o dize testimonio e o dize aqui e o dize a e o dize delu
e o dize do e o dize y e o dize leyes e o dize veydo no vala pase
por testado _____

E yo johan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e de su real audiencia e chançilleria presente fuy a lo que de suso de mi se haze minçion e por ende de pedimiento del dicho Johan gallego e de mandamiento de los dichos señores presyden- te e oydores lo fize escriuir e por ende fize aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Johan de astroqui

/Portada:/ emboltorio çiento y doze.

Panamá † Año de 1544

Proçesso de joan gallego e su muger vecinos de nicaragua con juan caruallo sobre çiertos indios. Samano.

/f.º 1/ †

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre de juan gallego como tutor y curador de los menores hijos de juan xvarez difunto y de luisa xvarez su muger madre de los dichos menores vecinos de la çibdad de nicaragua dize que los dichos sus partes trataron çiertos pleytos antel presidente e oidores del avdiencia real de los confines y en grado de apelacion viene a se presentar ante los del vuestro consejo con el proçeso del pleyto y por que los dichos sus partes son personas pobres y nesçesitadas que no tiene con que seguir el dicho pleyto como pareçe por esta informacion que presenta suplica a vuestra alteza los mande ayudar por pobres e para ello etc.

/al dorso:/ juan gallego tutor y curador de los menores hijos de juan xvarez.

al relator (rúbrica)

que le ayuden los offiçiales por pobre

en madrid a XVI de agosto de DXLVI años.

†

/f.º 2/ la prouision para que las mugeres suçedan en las indias.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vna prouision real de su magestad firmada de su real nombre e sellada

con su sello real de çera colorada e refrendada de juan de samano su secretario e despachada e librada de los de su real consejo sobre la merçed que su magestad haze a las bivdas e sus hijos legitimos de los conquistadores que fallesçieren de los yn-

dios que tuvieren segund que por ella parece su thenor de la qual es este que se sigue: _____

Don carlos por la diuina clemencia enperador semper augusto rreyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de ihusalen de nauarra de granada de toledo de valençia de galicia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoua de corçega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador en la prouinçia de nicaragua salud y gracia sepades que nos mandamos dar e dimos nuestra carta y prouision rreal su tenor del qual es este que se sygue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Madrid, el 8 de noviembre de 1539, en la que figura inserta la emitida por S. M., en Valladolid, el 30 de diciembre de 1537. Por ésta se mandaba practicar una nueva distribución de los tributos y que los derechos de los poseedores que fallecieran pasaran, a sus mujeres e hijos; y es el documento número CCCLXXXV del tomo V de esta COLECCIÓN, página 342. Por la primera, de conformidad con la Cédula antes descrita, se amparaba a Pedro González Calvillo, por haber sido despojado de sus encomiendas. Ambas Cédulas hacen el documento número DCXXVIII del tomo XI, página 92. A esta misma Cédula se refiere la nota de la página 312 del presente volumen.

fécho e sacado corregido e conçertado fue este treslado en esta çibdad de granada de la prouinçia de nicaragua a quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es a lo ver corregir e conçertar con la dicha provision original de adonde fue sacado. rodrigo alonso e diego ruys e diego rodrigues bravo vezino y estantes en esta çibdad _____

E yo antonio espino escriuano publico desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos a ver corregir e conçertar este dicho treslado con la dicha provisyon original la qual doy fee que la vide e de pedimiento de juan gallego en nombre de luysa suares su muger e como tutor e curador ques de los menores fijos de juan suares difunto e de la dicha luysa suares muger primera que fue del la fize

escruiir e escrevi e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escruiano publico e del qonsejo.

†

/f.º 6/ la encomienda de pedro arias de avila en fauor de suares. el titulo y la encomienda de suares y su posesion.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vna çedula original firmada de pedrarias dauila lugar teniente e capitan general e governador por su magestad que fue en esta provinçia de nicaragua e refrendada de antonio picado con çiertos avtos de posesion a las espaldas su thenor de lo qual es lo syguiente: —

pedrarias dauila lugar teniente capitan general e governador por su magestad en estas partes e provinçias de nicaragua etc. aviendo respeto que vos juan suares vezino de la çibdad de granada soys persona que aveis servido a su magestad asi en la conquista e paçificaçion que se a hecho de los caçiques e yndios destas dichas partes como en la poblaçion que en ellas se ha hecho des que se comenaron a conquistar e poblar en lo qual aveys paçeido muchos trabajos e neçesidades sirviendo en todo a vuestra costa y minçion por ende en alguna enmienda e renumeraçion de lo suso dicho por la presente en nombre de su magestad os encomiendo en las dos terçias partes de los yndios de la plaça de nandayme quinientos yndios con los caçiques e prencipales que oviere en las dichas dos terçias partes de la plaça de nandayme con tanto que dexeis a los dichos caçiques sus mugeres e hijos e los otros yndios para su serviçio como su magestad manda los quales dichos yndios os encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad segun que al presente los tencis e poseis e los aveis tenido e poseydo para que dellos os sirvais en vuestras haziendas e labranças y en sacar oro de las minas con tanto que seais obligado a los detener y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a les hazer todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos de su magestad e si ansi no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiençia e no sobre la de su magestad ni mia que en su real nombre os los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visitadores de los dichos yndios:

que os hagan guardar e cumplir los dichos mandamientos e ordenanças reales e procedan contra vos sino los guardaredes e castigue conforme a ellos e mando a qualesquier justiçias que os amparen en la poseçion de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a veynte dias del mes de otubre de I.D e veynte y ocho años. pedrarias davila. por mandado de su señoria. antonio picado —————

En la çibdad de granada ques en estas partes de nicaragua tres dias del mes de março año del naçimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y nuebe años antel señor pedro barroso /f.º 6 v.º/ teniente de governador en la dicha çibdad e vn traslado de los caçiques e yndios de la dicha çibdad e sus terminos por el muy magnifico señor pedrarias dabila lugar teniente y capitan general e governador por sus magestades en estas dichas partes e en presençia de mi bartolome peres escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçio presente juan suares vezino de la dicha çibdad e presento esta çedula de suso desta otra parte contenida e pidio al dicho señor teniente e visitador la cumpla como en ella se qontiene y en cumplimiento della le ponga meta y ampare en la poseçion de todos los caçiques e yndios en ella contenidos y le defienda y ampare en ella testigos hernando hurtado e alonso bibas vezino de la dicha çibdad —————

E luego el dicho señor teniente e visitador por virtud de la dicha çedula de su señoria y en cumplimiento della dio y entrego por las manos al dicho juan suarez dos yndios que dixeron ser caçiques de la plaça de nandayme de las dos terçias partes della qontenidos en la dicha çedula que se dixeron por sus nombres el uno candamari y el otro mendome e asi de los dichos dos caçiques como de todos los otros caçiques e yndios qontenidos en la dicha çedula dixo que dava e dio la posesion dellos al dicho juan suares e le ponia e puse en ella y questa presto de le defender y anparar en ella. testigos los dichos —————

E luego el dicho juan suarez dixo que resebia tomava e aprehendia e resivio tomo e aprehendio en si la poseçion de todos los caçiques e yndios contenidos en la dicha çedula de su señoria segun e de la manera que por el dicho señor teniente e visitador le es dada y en señal de posesion tomo e resivio por

las manos los dichos caçiques que por quel dicho señor teniente e visitador le fueron dados y entregados y lo pidio por testimonio testigos los dichos va testado do dezia y en señal no vala. ni le empezca _____

El yo bartolome perez escriuano publico suso dicho a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fuy e lo escrevi segun que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. bartolome perez escriuano publico y del consejo _____

/f.º 7/ Fecho e sacado corregido e conçertado fue este treslado con la dicha çedula original de yndios dencomienda en esta çibdad de granada de la provinçia de nicaragua viernes tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con la dicha original christoval bravo e rodrigo alonso e francisco carrillo vecinos y estante en esta çibdad. va testado o dezia treslado de v e o dizia yndios no vala e va escripto entre renglones o diz e governador vala e no empezca _____

e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e doy fee que vide la dicha çedula original e de pedimiento de juan gallego en nombre de luysa suares muger e de los menores hijos de juan suares difunto como su tutor e curador ques lo fize escriuir e escreui e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo

†

/f.º 8/ la provision y mandamiento de pineda. la posesion de gallego.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vn mandamiento de posesion del señor liçençiado diego de pineda gover-

nador e juez de agrauios por su magestad que fue desta provinçia de nicaragua firmado de su nombre e refrendado de francisco ruys theniente de escriuano de governaçion con çiertos avtos de posesyon en las espaldas del dicho mandamiento segun que por ello paresçia su thenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue: _____

Yo el liçençiado diego de pineda governador e juez de agravios e de comision en esta provinçia de nicaragua por sus magestades fago saber a vos los alcaldes ordinarios de la çibdad de granada e alguaziles della e a otras qualesquier justicias desta provinçia e a qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones ante quien este mi mandamiento fuere presentado que ante mi paresçio juan gallego vezino de la çibdad de granada en nonbre de luysa suares su muger e por virtud del poder que della presento se puso en veynte e seys dias del mes de otubre deste presente año vna demanda a juan carauallo vezino de la çibdad de granada por la qual pidio le amparase e defendiese e diese e entregase la posesyon de las dos terceras partes del pueblo de nandayme ques en termino de la dicha çibdad de granada por quanto del avia sydo despojada syn ser oyda e vençida conforme a la provisyon real de su magestad que presento la qual por mi fue obedesçida con el acatamiento devido segund que mas largo en el dicho escripto de demanda se contiene de la qual por mi fue mandado /f.º 8 v.º/ dar treslado al dicho juan carauallo e fue por el respondido çiertas razones e replicado sobre ello fasta que fue concluso e por mi fueron resçibidos a prueba e el dicho juan gallego provo lo que le convino e fue por el presentado çierto escrito e por la otra parte fueron pedidos çiertos terminos fasta tanto que por el dicho juan gallego fue concluso el dicho pleyto e por mi fue mandado concluyr difinitivamente e por mi en la dicha cabsa fue dada e pronunçiada sentencia difinitiva en çinco dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años por la qual por mi visto y esaminado el proçeso de la dicha cabsa falle el dicho juan gallego aver provado bien e cumplidamente lo que provar le convino e el dicho juan caravallo no aver provado cosa alguna que le aprovechase en consequençia de lo qual mande restituyr las dos tercias partes del dicho pueblo de nandayme en la posesion dellos a la dicha luysa suares e al dicho juan gallego su marido en su nombre como a persona poseedora e despojada del dicho pueblo e yndios e para ello le mande dar mi mandamiento de posesyon en forma reservando como reserve el derecho a salvo al dicho juan caravallo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pudiese pedir e demandar alli e adonde e ante quien oviese que le convi-

niese segund questo e otras cosas /f.º 9/ en el proçeso de la dicha cabsa e sentencia mas largo se contiene por ende yo vos mando a vos o a qualquier de vos los dichos alcaldes e justicias que sy ante vos paresçiere el dicho juan gallego le ampareys e defendays e deys e entregueys la posesyon del dicho pueblo de nandayme e no consyntays ni deys lugar que del sea quitado ni desaperoderado en manera alguna atento la sentencia de suso por mi dada e pronunçiada la qual a ambas partes fue notificada la qual hazed e cunplid e dad la posesion de las dos tercias partes del dicho pueblo a la dicha luysa suares e al dicho juan gallego su marido en su nombre e no hagades otra cosa so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad e mando a qualesquier personas de qualquier calidad que sean que contra este mi mandamiento no vayan sola dicha pena en lo qual les condeno lo contrario haziendo fecho en la çibdad de leon a siete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años el liçençiado diego de pineda por mandado del señor governador francisco ruyz teniente de escriuano de governaçion.

En la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua onze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años ante el muy noble señor benito dias alcalde ordinario desta dicha çibdad por sus magestades e en presençia de mi antonio espino /f.º 9 v.º/ escriuano publico e del qonsejo della paresçio presente juan gallego e presento al dicho señor alcalde el mandamiento desta otra parte qontenido del señor licenciado diego de pineda governador juez de agravios e de comision por sus magestades e dixo que a su noticia hera venido e asy es que juan carauallo esta en la plaça de nandayme e se teme e recela que le defendera la trayda de los çaçiques para en ellos le meta e anpare en la posesyon segund e como el dicho mandamiento se contiene que pedia a su merçed le anparase en ella e fuese con el a la dicha plaça a dalle la dicha posesyon e pidio justicia.

E luego el dicho señor alcalde visto el dicho mandamiento è en cumplimiento del dixo que para ver allegado de camino de la çibdad de leon e que por no poder yr en persona por estar ocupado en cosas tocantes al seruicio de su magestad para dalle la dicha posesion conforme al dicho mandamiento dixo que mandava e mando a luys de çaera alguazil desta çibdad questava pre-

sente e a mi el dicho escriuano que mañana se parta e vayan a la dicha plaça de nandayme e cunpla el dicho mandamiento del dicho señor governador e juez segund e como en el se contiene e que sy algunas personas le defendieren la dicha posesyon les trayga presos a esta çibdad para tsecutar la pena en sus personas contenida /f.º 10/ en el dicho mandamiento e asy lo mandava e mando e firmolo de su nombre. testigos alonso yañes e andres lopes e pedro riquelme vecinos y estantes en esta çibdad e asy mismo dixo que mandava e mando al dicho alguazil que a las tales personas que asi defendieren la dicha posesyon los prenda e ponga a la carçel publica desta çibdad e para ello pueda pedir fabor e ayuda a qualesquier personas que ende estuviesen poniendoles pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad e a mi el dicho escriuano que lo trayga por fee testigos los dichos benito dias —————

En la plaça de nandayme en el asyento donde juan caravallo tenia fechos çiertos bohíos a doze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del çonsejo de la çibdad de granada y de los testigos de yuso escriptos luys de çaera alguacil de la dicha çibdad de pedimiento de juan gallego en nonbre de luysa suares su muger e por virtud del mandamiento desta otra parte çontenido, fue a la dicha plaça de nandayme que tenia el dicho juan caravallo en la qual la hallo e tomo e recibio juramento en forma de derecho el qual lo fizo bien e fielmente e prometio de decir verdad so cargo del qual el dicho alguacil le requirio que declare adonde estan los /f.º 10 v.º/ çaçiques de la dicha plaça que le sirven el qual declaro çestaran en sus casas e que los embien a llamar que luego vernan y el dicho alguazil embio por ellos los quales vinieron —————

E luego el dicho alguazil en presençia de mi el dicho escriuano dio e entrego al dicho juan gallego en nombre de la dicha luysa suares su muger ayan buscando buy çaçique de la dicha plaça de nandayme de las dos terceras partes de la dicha plaça como se contiene en el dicho mandamiento e los tomo por la mano y los dio e entrego al dicho juan gallego en señal de posesyon por si e en nonbre de los demas yndios de la dicha plaça y el dicho juan gallego en nonbre de la dicha su muger se dio por

entregado en ellos en señal de posesyon les mando mandar vn banco de vna parte a otra en la qual dicha posesyon le metio el dicho alguazil quieta e paçificamente con contradiccion del dicho juan caravallo que presente estava el qual dixo que la contradestia la dicha posesyon segun e como en ella se contiene por quanto entendia de pedir el agravio que en despojalle de la dicha posesyon le fazia el señor licenciado diego de pineda governador e juez e protestava e protesto que no le parase ningund perjuicio al derecho que tiene a la propiedad e señorio de los dichos yndios de la dicha plaça e de lo pedir ante su magestad e alli e a donde a su derecho convenga e de como la contradestia /f.º 11/ la dicha posesyon pidio a mi el dicho escriuano se lo diese por testimonio e luego el dicho juan gallego pidio a mi el dicho escriuano que asymismo se lo diese por testimonio e yo le di ende esta ques fecha en la dicha plaça en el dicho dia mes e año suso dicho estando presentes parescio liçenciado de ovalle e bartolome rodrigues e alonso de tarantos estantes en la dicha çibdad de granada y el dicho alguazil los mando de su nombre e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad de granada presente fuy a esta dicha posesyon con el dicho alguacil luys de çaera en vno con los dichos testigos segund que ante mi paso e por ende lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad ante espino escriuano publico e del qonsejo _____

Fecho e sacado corregido e conçertado fue este treslado en la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua a nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el dicho original de donde fue sacado marcos aleman e francisco sanches criado del capitan calero vecino y estante en esta çibdad _____

El yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan gallego lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad _____

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino
 escriuano publico e del qonsejo.

†

/f.º 12/ El mandamiento del
licenciado herrera.

Este es vn traslado bien e fiel-
mente sacado de vn mandamien-
to de posesion del señor licen-
ciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de resi-
dencia que fue desta provinçia de nicaragua e refrendado de su
escruiano con çiertos avtos de posesion que pasaron ante mi el
escruiano ynfrascripto su tenor de lo qual es lo siguiente: —

Yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su
juez de residençia en esta provinçia de nicaragua hago saber a
vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada e alguazil
menor della e a cada vno e qualquier de vos ante quien este
mi mandamiento fuere presentado como ante mi pareçio juan
gallego en nombre que presento e por su petiçion me hizo rela-
çion diziendo quel avia traido çierto pleyto antel liçençiado diego
de pineda juez de comision por el qual en el dicho nombre pidio
restituçion de vna fuerça e despojo que rodrigo de contreras sien-
do governador hizo a la dicha luyza suares del dicho pueblo e
yndios de nandayme que a la sazón quel los pedia poseya juan
caraballo vecino de la dicha çibdad y que por el dicho licenciado
pineda fue restituyda en la poseçion del dicho pueblo e yndios
del como mas largamente dixo que constava por el proçeço e que
tornando a vsar el dicho rodrigo de contreras la jurediçion de
governador torno a hazer fuerça a la dicha luyza suares e la des-
pojo del dicho pueblo y estando el proçeço en grado de apelacion
para la avdiencia real de panama en lo qual dixo se le avia fecho
notoria fuerça e me pidio que por via de atentado o como mejor
de derecho hallardes hiziese la dicha fuerça mandandole restituyr
la poseçion del dicho pueblo e yndios del e mandando traer el
proçeço ante mi para que yo lo viese e sobre todo me pidio cum-
plimiento de justicia e por mi fue mandado traer el dicho pro-
çeço original ante mi en el qual despues de aver contendydo en
juizio el dicho juan gallego y el dicho juan caravallo yo di y pro-
nunçie vna sentençia su tenor de la qual es esta que se sigue:

Por mi el liçençiado diego de herrera oydor de su majestad e
su juez de residençia en esta provinçia de nicaragua visto este
presente proçeço e como por el se prueba la dicha luyza suares
aver poseydo el dicho pueblo de nandayme e poseerle al tiempo

que pedro de los rios teniente de governador encomendo el dicho pueblo e yndios al dicho juan caravallo e que la dicha luysa suares fue despojada de la dicha posesion en que estava por el dicho juan caravallo sin ser llamada oyda ni vencida y atento que ansimismo parece que la dicha luysa suares fue restituída en el dicho pueblo e provea por el dicho licençiado pineda juez ordinario que a la sazón era desta çibdad /f.º 12 v.º/ y provincia segun parece por la sentençia que dio y costos de posesion de la qual sentençia parece aver apelado el dicho juan caravallo e atento quel dicho rodrigo de qontreras hizo proçeso contra la dicha luysa suares diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios e que a el como governador perteneçia proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelacion entre las dichos partes sobre el dicho pueblo e que avnque por parte de la dicha luysa suares fue alegada la dicha litis pendençia e requerido el dicho rodrigo de qontreras que no se entremetiese en el conoçimiento de la dicha causa sin embargo de lo suso dicho e pronunçio sentençia no siendo ni pudiendo ser juez de la dicha causa por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho licençiado pineda e el dicho rodrigo de qontreras e a tenido que de hecho despojo de la posesion en que estava la dicha luysa suarez y atento que la dicha luysa suarez fue muger legitima del dicho juan suares poseedor del dicho pueblo e atento a la provision de su magestad que hizo merçed a la muger e hijos de los yndios de su padre y marido y atento lo que mas se deve atender y mirar para justamente sentençiar. fallo que devo de dar y doy por ninguna la sentençia dada y pronunciada por el dicho rodrigo de qontreras e el mandamiento e mandamientos que dio de posesion e que devo de restituыр e restituyo a la dicha luysa suares en la dicha plaça e caçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segun e de la forma que la dicha luysa suares tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e caçiques antes quel dicho rodrigo de contreras le quitase e admoviese la dicha posesion reservando como reservo su derecho e saluo al dicho juan caravallo sobre la propiedad para que la pueda pedir ante quien e con derecho deba si viere que le conviene e por causas que a ello me mueven no hago condenaçion de costas e asi lo pro-

nunçio e mando por esta mi sentençia juzgando por estos escritos e por ellos el licenciado diego de herrera _____

E pareçio ante mi el dicho juan gallego e me pidio que le mandase dar mi mandamiento para vos e cada vno de vos para que sacasedes de posecion al dicho juan caravallo del dicho pueblo de nandayme e yndios del e le metiesedes /f.º 13/ en posecion vso e aprovechamiento del al dicho juan gallego o a la dicha luysa suarez su muger para que los tuviesen e poseyesen como se qontiene en la dicha mi sentençia e me pidio cumplimiento de justicia e por mi visto su pedimiento e la dicha mi sentençia le mande dar este mi mandamiento para vos e cada vno de vos ante quien fuere presentado por el qual vos mando veays la dicha mi sentençia que de suso va encorporada e la guardéis e cumplays y en cumplimiento della sacar y quitar de la posecion del dicho pueblo al dicho juan caravallo e meted en posecion del al dicho juan gallego e a la dicha luysa suarez su muger e sean restituydos en la posecion vso e aprobechamiento del dicho pueblo segun e como de antes lo tenia el dicho juan suarez y en ella les anparad y defended y no consintais que por ninguna persona sean perturbados lo qual os mando que ansi hagais e cumplays so pena de dies pesos para la camara de su magestad fecho en esta çibdad de leon a dos dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años. el liçençiado de herrera por mandado de su merçed. luys perez escrivano de su magestad.

En la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua sabado cinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel muy noble señor bernardino de miranda alcalde ordinario por su magestad desta dicha çibdad y en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçieron joan gallego e luysa suarez su muger vezinos desta çibdad e presentaron ante su merced el mandamiento de posesion desta otra parte qontenido del señor oydor de su magestad e su juez de residencia desta dicha provinçia e pidieron e requirieron al dicho señor alcalde que por virtud de el les diese e amparasen en la posecion del pueblo e yndios de nandayme conforme al dicho mandamiento e sentençia en el qontenido segun e como en ella se qontiene e les amparase e defendiese en la dicha posecion vso e

aprovechamiento del dicho pueblo segun e como de antes lo tenia juan suarez difunto que Dios aya e no consienta que por ninguna persona sean perturbados y lo pidieron por testimonio testigos melchor de maluenes e garçia de sespedes e christoval de san martin vecino y estantes en esta çibdad —————

E luego el dicho señor alcalde en cumplimiento del dicho mandamiento e sentençia en el qontenida tomo por la mano a pedro niambueme e a sirayo yndios caçiques del dicho pueblo e yndios de nandayme y los dio y entrego por la mano a los dichos juan gallego /f.º 13 v.º/ e luysa suarez su muger e dixo que les dava y dio y entrego la dicha posicion del dicho pueblo e yndios de nandayme e les amparava e defendia en ella por ellos y por los demas yndios e yndios del dicho pueblo segun e como de antes los tenia el dicho juan suarez difunto que Dios aya e les restituya e restituto en la dicha poçesion e vso e aprovechamiento del dicho pueblo segun e como en el dicho mandamiento e sentençia se qontiene y en ello ynterpuso su avtoridad e decreto judiçial tanto quanto puede e debe para que valga e faga fee do quier que paresçiere e los dichos juan gallego e luysa suarez su muger se dieron por entregados en los dichos dos caçiques a su voluntad e de como tomavan e se amparavan en la dicha posecion quieta y paçificamente sin contradiccion de persona alguna que ende estuviere ni paresçiese lo pidieron por testimonio y en señal y abto de posecion los mandaron yr a los dichos caçiques a trabajar al dicho pueblo y el dieho señor alcalde se lo mando dar por testimonio estando por testigos los dichos melchior de maluenes e garçia de çespedes e christoval de san martin e yo antonio espino escriuano publico y del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy con el dicho señor alcalde que aqui firmo de su nombre. bernardino de miranda e con los dichos testigos al dar desta dicha posecion e de pedimiento de los susodichos lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del consejo —————

Fecho e sacado corregido e conçertado fue este treslado en la çibdad de granada de la dicha provincia a quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que lo vieron corregir e conçertar con el original rodrigo

alonso e diego rodriguez bravo e diego ruyz vezinos y estantes en esta çibdad —————

El yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento de juan gallego lo fize escriuir e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

/f.º 14/

†

yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de granada de la provinçia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en ocho dias del mes de hebrero deste presente año de mill e quinientos e quarenta e quatro años por ante mi el dicho escriuano e çiertos testigos de yuso escriptos benito dias alcalde ordinario e administrador que fue de la jurisdiccion de la governacion desta çibdad de granada por sus magestades diçernio y encargo la tutela e cura de las personas e bienes de luys suares e alonso suares menores hijos de juan suares difunto que Dios aya e de luysa suares muger que fue e de otras dos menores hijas del dicho juan suares la qual dicho tutela e cura dio e encargo en juan gallego vezino desta çibdad marido de la dicha luysa suares despues de aver dados fianças e fecho la solenidad del juramento que en tal caso se requiere e el dicho señor alcalde en nombre de los dichos menores le dio todo poder cumplido segund que en tal caso se requiere para recibir e cobrar los bienes e derechos e avçiones que los dichos menores tuviesen e generalmente para en todos sus pleytos cabsas e negoçios e para pedir restitucion y nyntegrun e dar cartas de pago e paresçer en juicio en razon de lo que dicho es lo relevo con poder de jurar e sostituyr con otras clavsulas e particularidades en la dicha tutela e cura e (*sic*) el dicho poder qontenida a que me refiero questa en mi poder el qual dare cada e quando me fuere pedido a quien lo oviere de dar testigos que fueron presentes alonso ramires e luys de pineda e juan de oyos vecino y estantes en esta çibdad e en fee de lo qual de pedimiento del dicho juan gallego tutor e curador ques de los dichos menores di la presente escripta de mi letra ques fecha en la çibdad de granada a quatro dias del

mes de octubre año /f.º 14 v.º/ del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años e por ende lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino
 escriuano publico e del qonsejo.

/f.º 15 y 15 v.º/ en blanco.

/f.º 16/ la peticion.

†

En la çibdad de granada de la provincia de nicaragua sabado çinco dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante el muy noble señor bernardino de miranda alcalde ordinario por su magestad desta dicha çibdad y en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos paresçio presente juan gallego e luysa suares su muger vecinos desta dicha çibdad e presentaron ante su merçed el mandamiento de posesion desta otra parte qontenido del señor oydor de su magestad e su juez de residençia desta dicha provinçia e pidieron e requirieron al dicho señor alcalde que por virtud del les diese e amparase en la posesion del pueblo e yndios de nandayme conforme al dicho mandamiento e sentençia en el qontenida segund e como en ella se qontiene e les amparase e defendiese en la dicha posecion vso e aprovechamiento del dicho pueblo segund e como de antes lo tenia juan suares difunto que dios aya e no consyenta que por ninguna persona sean perturbados y lo pidieron por testimonio testigos melchior de maluenes e garcia de çespedes e christoval de san martin alguacil vecino y estantes en esta çibdad ———

El luego el dicho señor alcalde en cumplimiento del dicho mandamiento e sentençia en el qontenida tomo por la mano a pedro minbreño e a sirayo yndios caçiques del dicho pueblo e yndios de nandayme y los dio y entrego por la mano a los dichos juan gallego e luysa suares su muger e dixo que les dava e entregaua e dio y entrego la dicha posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme e los amparava e defendia en ella por ellos e por los demas yndios e yndias del dicho pueblo segund e como de antes los tenia el dicho juan suares difunto que dios aya e les restituya e restituyo en la dicha posesion e vso e aprouecha-

miento de el dicho pueblo segund e como en el dicho mandamiento e sentencia se contiene y en ello ynterpuso su abtoridad e decreto judicial tanto quanto puede e deve para que valga e faga fee do quier que paresciere y los dichos juan gallego e luysa suares su muger se dieron por entregados en los dichos dos caçiques su voluntad e de como tomavan e se amparavan en la dicha posesion quieta e paçificamente syn contradicion de persona ninguna que ende estuviese ni pareciese lo pidieron por testimonio y en señal y abto de posesion los mandaron yr a los dichos caçiques a trabajar al dicho pueblo y el dicho señor alcalde se lo mando dar por testimonio estando presentes por testigos los dichos melchior de maluenes e garcia de çespedes e christoval de san martin —————

E yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çiudad de granada presente fuy con el dicho señor alcalde que aqui firmo su nombre bartolome de miranda con los dichos testigos al dar desta dicha posesion e de pedimiento de los suso dichos lo escreui e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

†

testimonio de la sentencia dada en favor de juan gallego por el qontador herrera y su posesion en julio de 1544.

yo el licenciado diego de herrera oydor de su majestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua hago saber a vos los alcaldes hordinarios de

la çibdad de granada e al alguazil menor della e a cada vno e qualquier de vos ante quien este mi mandamiento fuere presentado como ante mi paresçio juan gallego en nombre de luisa xuares muger que fue de juan xuares por virtud de su poder que presento e por su petiçion me hizo relacion diziendo quel avia tratado çierto pleyto antel licenciado diego de pineda juez de comision por el qual en el dicho nonbre pidio restituçion de vna fuerça y despojo que rodrigo de contreras siendo governador hizo a la dicha luysa xuares del pueblo e yndios de nandaime que a la sazón quel los pidio poseya juan caravallo vecino de la dicha çibdad y que por el dicho licenciado pineda fue restituyda en la po-

sesion del dicho pueblo e yndios del como mas largamente dixo que constava por el proçeso e que tornando a vsar el dicho rodrigo de contreras la juridiccion de governador torno a hazer fuerça a la dicha luysa xuares e la despojo del dicho pueblo y estando el proçeso en grado de apelacion para la avdiencia real de panama en lo qual dixo se le avia fecho notoria fuerça e me pidio que por via de atentado como mejor de derecho hallase deshiziese la dicha fuerça mandandonde restituir la posesion del dicho pueblo e yndios del e mandando traer el proçeso ante mi para que yo lo viesse e sobre todo me pidio cumplimiento de justicia e por mi fue mandado traer el dicho proçeso original ante mi en el qual despues de aver contendido en juizio el dicho juan gallego y el dicho juan caravallo yo di e pronunçie vna sentencia su thenor de la qual es esta que se sigue: _____

por my el licenciado diego de herrera oydor de su majestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua visto este presente proçeso e como por el se prueba la dicha luysa xuares aver poseydo el dicho pueblo de nandaime e poseerle al tiempo que pedro de los rios theniente de governador encomendo el dicho pueblo e yndios /f.º 17/ al dicho juan caravallo e que la dicha luysa xuares fue despojada de la dicha posesion en que estava por el dicho juan caravallo sin ser llamada oyda ni vençida y atento que ansimesmo pareçe que la dicha luysa xuares fue restituyda en el dicho pueblo e plaça por el dicho liçenciado pineda juez hordinario que a la sazón era desta çibdad y provincia segund pareçe por la sentencia que dio y avtos de posesion de la qual sentencia pareçe aver apelado el dicho juan caravallo e atento quel dicho rodrigo de contreras hizo proçeso contra la dicha luysa xuares diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios e que a el como governador perteneçia proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelacion entre las dichas partes sobre el dicho pueblo e que avnque por parte de la dicha luysa xarez fue alegada la dicha litis pendencia e requerido el dicho rodrigo de contreras que no se entremetiese en el conoçimiento de la dicha cavsya sin embargo de lo suso dicho dio e pronunçio sentencia no siendo ni pudiendo ser juez de la dicha cavsya por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho licenciado pineda y el dicho rodrigo de contreras e atento

que de hecho despojo de la posesion en que estava la dicha luysa xuarez y atento que la dicha luysa xuares fue muger lijitima del dicho juan xuares poseedor del dicho pueblo e atento a la provision de su magestad que haze merçed a la muger e hijos de los yndios de su padre y marido y atento lo que mas se deve atender y mirar para justamente sentençiar. fallo que devo de dar y dor por ninguna la sentençia dada e pronunçiada por el dicho rodrigo de contreras e el mandamiento e mandamientos que dio de posesion e que devo de restituyr e restituyo en la dicha luysa xuares en la dicha plaça e caçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segund e de la forma que la dicha luysa xuares tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e caçiques antes quel dicho rodrigo de contreras le quitase o admiviesę la dicha posesion reservando como reservo su derecho a salvo al dicho juan caravallo sobre la propiedad que la /f.º 16 v.º/ pueda pedir ante quien y con derecho deva si viere que le conviene e por cavsas que a ello me mueven no haga condenaçion de costas e ansi lo pronunçio e mando por esta mi sentençia juzgando por estos escriptos e por ellos el licenciado diego de herrera —

E pareçio ante mi el dicho juan gallego e me pidio que le mandase dar mi mandamiento para vos e cada vno dellos para que sacades de posesion al dicho juan caravallo del dicho pueblo de nandayme e yndios del e le metiesedes en posesion vso e aprobechamiento del al dicho juan gallego o a la dicha luysa xuarez su muger para que los tuviesen e poseyesen como se contiene en la dicha mi sentençia e me pidio complimiento de justicia e por mi visto su pedimiento e la dicha mi sentençia le mande dar este mi mandamiento para vos e cada vno de vos ante quien fuere presentado por el qual vos mando veays la dicha mi sentençia que de suso va encorporada e la guardseys y cumplays y en cumplimiento della sabed y quitad la posesion del dicho pueblo al dicho juan caravallo e meted en posesion del al dicho juan gallego o a la dicha luysa xuares su muger e sean restituydos en la posesion vso e aprobechamiento del dicho pueblo segund e como de antes lo tenia el dicho juan xuarez y en ella les amparad y defended y no consintays que por ninguna persona sean perturbados lo qual os mando que ansi hagays y cumplays so pena de dozientos pesos para la camara de su ma-

gestad fecho en esta çibdad de leon dos dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

(Firma y rúbrica:) el licenciado diego de herrera.

†

/f.º 18/ la carta executoria de la audiencia en fauor de caruallo y la provision que tomo.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vna provision real de su magestad emanada del abdiencia real de los con-

fines sellada con su sello real e con çiertos avtos de posesion a las espaldas que pasaron ante mi el escriuano ynfrascripto su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue: —

Don carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de Dios Reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jrusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de maqorcas de sevilla de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro juez de residencia en la provinçia de nicaragua e a vos los que soys e fuerdes nuestros alcaldes ordinarios en las çibdades de granada e leon de la dicha provinçia e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones a quien esta nuestra carta o su treslado signado de escriuano publico sacado con avtoridad de juez o alcalde en publica forma fuere mostrada salud e gracia sepades que ante el licenciado diego de herrera oydor de la nuestra avdiencia e chancilleria real que reside en la çibdad de graçias a Dios e nuestro juez de residencia en la dicha provinçia de nicaragua se trato çierto pleyto entre partes de la vna abtor joan gallego vezino de la dicha çibdad de granada en nombre de luysa suares su muger e muger primera que fue de juan suares difunto e de la otra reo joan caravallo vecino asymismo de la dicha çibdad de granada sobre razon que parece que en diez e ocho dias del mes de junio del año de la data desta nuestra carta ante el dicho licenciado diego de herrera paresçio el dicho juan gallego e por su petiçion que presento fizo relacion diziendo quel avia tratado çierto pley-

to ante el licenciado pineda juez de comision en la dicha provincia que avia tenido la jurisdiccion e gobernaçion della durante el termino de su comision e avia pedido restituçion de vna fuerça e despojo que rodrigo de qontreras governador le avia fecho del pueblo e yndios de nandayme que a la sazón poseya el dicho juan caravallo e por el dicho licenciado pineda le avido restituydo la posesyon del dicho pueblo e yndios como mas largamente por el proçeso de la cabsa constaria e quel dicho rodrigo de qontreras vsando la jurisdiccion de la gobernaçion avia tornado a le faser fuerça a la dicha su parte e a despojalla /f.º 18 v.º/ del dicho pueblo e yndios e la avia despojado estando el proçeso en grado de apelaçion para la nuestra abdiencia real que residia en la çibdad de panama e porque en lo suso dicho se la avia fecho notoria fuerça a la dicha su parte e avia sydo en si ninguna asy por se aver fecho por persona que para ello ninguna jurediccion avia tenido ni proçedio conforme a derecho e pidio al dicho juez que por via de atentado o como mejor de derecho lugar oviese mandase declarar por ninguna la dicha fuerça e para aver determinar e le restituyr el dicho pueblo mandase traer ante sy el proçeso de la dicha cabsa e los avtos que sobrello avian pasado e hazelle justicia e por el dicho juez parece que fue mandado traer el dicho proçeso ante el e traydo fue mandado al dicho joan gallego que mostrase como la dicha luyza suares avia poseydo los dichos yndios e quel dicho juan caravallo mostrase asy mismo el derecho que tenia a ellos e sobrello por las dichas partes fue replicado dicho e alegado de su derecho e por el dicho liçenciado diego de herrera visto fue pronunçiado en la dicha cabsa sentencia

sentencia.

el thenor de la qual es este que se sigue: por mi el licenciado diego de herrera oydor de su ma-

gestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua visto este proçeso e como por el se prueva la dicha luyza suares aver poseydo el dicho pueblo de nandayme e poserle al tiempo que pedro de los rios teniente de governador encomendo el dicho pueblo e yndios al dicho juan caravallo e que la dicha luyza suares fue despojada de la dicha posesion en questava por el dicho juan caravallo syn ser llamada oyda ni vencida e atento que asy mismo parece que la dicha luyza suares fue restituyda en el

dicho pueblo e plaça por el dicho liçençiado pineda juez ordinario que a la sazón hera desta çibdad e provincia segund parece por la sentencia que dio e avtos de posesyon de la qual sentencia parece aver apelado el dicho juan caravallo e atento quel dicho rodrigo de qontreras fizò proçeso contra la dicha luysa suares diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios e que a el como governador pertenesçia /f.º 19/ proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelacion entre las dichas partes sobre el dicho pueblo e que avnque por parte de la dicha luysa suares fue alegada la dicha litis pendençia e requerido el dicho rodrigo de qontreras que no se entremetiese en el conosçimiento de la dicha cabsa syn embargo de lo suso dicho e pronunçio sentencia no syendo ni pudiendo ser juez de la dicha cabsa por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho licenciado pineda e el dicho rodrigo de qontreras e atento que de fecho despojo de la posesion en questava la dicha luysa suares e atento que la dicha luysa suares fue muger legitima del dicho juan suares poseedor del dicho pueblo e atento la provision de su magestad que haze merçed a la muger e fijas de los yndios de su padre y marido e atento a lo que mas se deve atender e mirar para justamente sentenciar. fallo que devo de dar e doy por ninguna la sentencia dada e pronunçiada por el dicho rodrigo de qontreras y el mandamiento y mandamientos que dio de posesyon e que devo de restituyr e restituyo en la dicha luysa suares en la dicha plaça e çaçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segund e de la forma que la dicha luysa suares tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e çaçiques antes quel dicho rodrigo de qontreras le quitase e admoviese la dicha posesyon reservando su derecho a salvo al dicho juan caravallo sobre la propiedad para que la pueda pedir ante quien e con derecha deva sy viere que le conviene e por cabsas que a ello me mueven no haga condenacion de costas e asy lo pronunçio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escriptos e por ellos el liçençiado diego de herrera la qual dicha sentencia parece que fue dada e pronunçiada por el dicho nuestro juez de residençia en dos dias del mes de jullio del dicho año en haz del dicho juan gallego y el dicho dia fue notificado /f.º 19 v.º/ al dicho juan caravallo despues de lo qual parece quel dicho dia por el dicho juan ga-

llego fue pedido al dicho juez mandamiento para que fuese medido en la posesyon del dicho pueblo e yndios de nandayme e por el paresçe que le fue dado el dicho mandamiento en forma y en tres dias del dicho mes de jullio del dicho año parece que ante el dicho juez por el dicho juan caravallo fue apelado en forma de la dicha sentencia para que ante nos y el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia que reside en la çibdad de gracias a Dios y alegado çiertos agravios contra ella e en el dicho grado por el dicho juan caravallo fue qontenido difinitivamente de los avtos del proçeso e pedido que la otra parte concluyese e fuese çitado para venir en seguimiento de la dicha cabsa a la dicha nuestra abdiencia la qual dicha apelacion con çierta respuesta que a ella dio parece que le fue otorgada e demas de lo por el dicho juan caravallo fue apelado del mandamiento e despojo de los dichos yndios e por el dicho juez fueron çitadas las partes en forma para que viniesen en seguimiento de la dicha cabsa a la dicha nuestra abdiencia dentro de noventa dias primerso syguientes e con el proceso e avtos de la dicha cabsa se presento el dicho juan carauallo ante el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia e chançilleria real alegando contra la dicha sentencia dada contra el por el dicho licenciado diego de herrera nos suplico e pidio por merçed la mandasemos rebocar por las razones de nulidad e agravio que del proçeso resultavan e en derecho consistian lo vno por quel dicho juez no avia podido por la dicha su sentencia rebocar la otra que en su favor avia sydo dada por rodrigo de qontreras nuestro governador en rebocar sus mandamientos de posesyon en man- /f.º 20/ dar restituыр a la parte qontraria la posesyon de los dichos yndios pues los tenia e poseya con justo titulo de encomienda y estava todo pasado en cosa juzgada muchos dias avia como todo por el dicho proçeso paresçeria e en quanto de fecho syn el ser çitado ni oydo lo avia dado el dicho juez por ninguno de derecho la dicha sentencia devia ser rebocada y el devia ser desagaviado e ante todas cosas restituыр e amparado en su posesyon de los dichos yndios. lo otro porque segund ley e ordenança nuevamente por nos fecha el dicho juez no se avia podido entremeter a conosçer ni faser pleyto de los dichos yndios ni pronunçiar la sentencia que pronunçio pues la dicha ordenança mandava que los pleytos de yn-

dios se remitiesen ante nuestra persona real la qual estava apregonada en la dicha provincia y en quanto de fecho se avia entremetido a conosçer e sentenciar de derecho la dicha sentencia e todo lo demas avtuado e executado hera yso jure ninguno e de ningun efeto como pronunçiendo e avtuado contra el thenor de ley espresa e asy estava de derecho lo otro e lo que peor hera el avia apelado de la dicha sentencia en tiempo e en forma e syn embargo de su apelacion antes que respondiese e que se apelase el dicho juez diz que avia dado su mandamiento de posision a la parte qontrario de los dichos yndios e despues de apelado sirviendose el dellos de fecho por virtud del dicho mandamiento le avia mandado despojar de su posesyon /f.º 20 v.º/ y del servicio de los dichos yndios no pudiendo ni deviendo haser ynobacion pendiente su apelacion y en quanto de fecho avia dado el dicho mandamiento y avia sido despojado de derecho por via de atentado se devia rebocar todo y dar por ninguno y ante todas cosas devia ser restituydo y anparado en su posesion de la manera que de antes la tenia por las quales razones e por otras que alego e pidio rebocacion de la dicha sentencia como pronunçia contra derecho espreso e por via de atentado como mejor de derecho obiese ante todas cosas nos suplico le mandasemos restituyr la posesion de los dichos yndios se anpare en ella de la manera que la tenia al tiempo e antes que ynterpusiese la dicha apelacion revocando y dando por ninguno e de ningund efeto todo lo mandado y avtuado y executado por el dicho juez pendiente la dicha apelacion condenandole en todas las costas pues en todo avia proçedido de hecho como por el dicho proçeso pareçera haziendole sobre todo entero cumplimiento de justicia e que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por el presidente e oydores de la dicha nuestra avdiencia y el proçeso de la dicha cavsa dieron e pronunçiaron en ella vn avto e mandado el tenor del qual es este que se sigue: —————

en la çibdad de graçias a Dios
 sentencia de la chançilleria e de la provinçia de higueras e
 syn oyr a juan gallego. | honduras a ocho dias del mes de
 agosto de mill e quinientos e
 quarenta e quatro años visto por los señores presidente e oydores del avdiencia e chançilleria real de su magestad que reside

en la dicha çibdad el proçeso e avtos que ante ellos fue presentado por juan caravallo vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua fecho entre el e luysa suares muger de juan gallego ante el licenciado diego de herrera oydor de la dicha real abdiencia /f.º 21/ e juez de residençia en la dicha provinçia de nicaragua sobre el pueblo e yndios de nandayme que ante ellos vino en grado de apelacion dixeran que rrevocavan y rebocaron todo lo proveydo y mandado en la dicha cavsa por el dicho licenciado herrera e haziendo en ella lo que de justicia deve ser fecho davan e dieron por ninguno e por ningun balor y efeto la sentencia mandamiento e avtos de posesion que fue dado de los dichos yndios a la dicha luysa suares e mandavan e mandaron que sea buelto y restituido al dicho juan caravallo en quien su poder obiere la posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme que tenia para que los tenga y posea sirua e aproveche dellos segun y como los tenia e poseya antes y al tiempo que fue despojado de la posesion dellas por el dicho liçençiado herrera con mas todos los tributos y aprovechamientos que vbieren rentado y rrentaren desdel dia que le fueron quitado hasta que realmente le sea vuelta la dicha posesion de los dichos yndios. fecha ante todas cosas lo

remite

_____ } suso dicho remitian e remitieron el dicho pleyto e cavsa en el estado en questa a su magestad conforme a su real ordenança e que se de carta e provision real de sus magestades al dicho juan caraballo ynserto en ella este avto e mando para que se haga e cumpla asi lo e nel contenido e por este su avto asi lo pronunçiaron y mandaron el liçençiado alonso maldonado el licenciado pero ramires el licenciado rogel el qual dicho avto parece que fue dado e pronunçiado por los dichos nuestro presidente e oydores en la dicha çibdad de graçias a dios el dicho dia ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año y el dicho dia fue notificado en los estrados de la dicha nuestra abdiencia a la parte del dicho juan gallego que le venian señalados y en dies e nueve dias del dicho mes e año pareçio ante nos en la dicha nuestra abdiencia el dicho juan caravallo y nos suplico e pidio por mercedes que para que lo contenido en el dicho avto fuese guardado cumplido mandesemos nuestra carta e provision real e que so-

bre ello proveyese como la nuestra merçed fuese e visto por los dichos nuestro presidente e oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon /f.º 21 v.º/ e nos tovimoslo por bien por la qual os mandamos a todos e cada uno de vos como dicho es que luego como os fuera notificado veays el dicho avto es mando que ansy por los dichos nuestros presidente e oydores en la dicha causa fue dado e pronunciado que de suso va incorporado e lo guardeys e conplays y executeys y hagays guardar e cumplir y executar en todo y por todo segund y como en el se contiene contra el tenor e forma dello en el contenido no vayays ni paseys ni consintays yr ni pasar por alguna manera e los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal so pena de la nuestra merce de de cada quinientos pesos de oro para la nuestra camara e fisco al que lo contrario hiziese so la dicha pena mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuese llamado que dando al que vos le mostrara testimonio signado con su signo porque no sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la çibdad de graçias a dios a veynte e un dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años yo juan de astroqui escribano de camara de sus magestades e escribano mayor de su real avdiencia e çançilleria lo fiz escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores refrendado diego de guadior por çançiller rodrigo de maldonado bonal el licenciado alonso de maldonado el licenciado pedro ramires el licenciado pedro rogel —————

en el asiento e pueblo de nendayme en los terminos de la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua a veynte e tres dias de setiembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante el señor bernaldino de miranda alcalde ordinario de la dicha çiudad y en presençia de mi antonio espino escribano publico e del consejo de la dicha çibdad e testigos de yuso escriptos pareçio presente juan caravallo vezino de la dicha çibdad e me pidio e requirio al dicho señor alcalde con la provision real de su magestad de suso contenida que le guardase e cunpliese segund e como en ella se /f.º 22/ contiene y lo pidio por testimonio testigos pero gonzales de salamanca y cristobal de san martin alguazil francisco franco estantes en la dicha çibdad —————

e luego siendo por mi el dicho escribano leydo e notificado

la dicha provision de su magestad al dicho señor alcalde segund como enella se contiene el dicho señor alcalde le tomo la dicha provision en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixo que la obedesçia e obedesçio con el acatamiento devido como a carta e mandamiento de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexa vivir e reynar por muy largos tienpos con acrecentamiento de mayores reynos e señorios y en quanto al cunplimiento dixo quel esta presto e aparexado de la cunplir en todo e por todo segund e como en la dicha provision se contiene e mando a un yndio de la dicha plaça que fuese a llamar a los caçiques para dar la posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme al dicho juan caravallo e en todo esta presto de la cunplir testigos los dichos _____

e luego el dicho señor alcalde se vino a su plaça ques çerca del dicho pueblo de nandayme y dende a poco de rato vinieron los caçiques del dicho pueblo de nandayme y el dicho señor alcalde en cunplimiento de la dicha provision real de su magestad tomo por la mano a nanbueme e a nonboy y caçiques e a mondoy yndio e a tipueta mochacho caciques e yndios del dicho pueblo e yndios de nandayme los quales dio e entrego por la mano al dicho juan carballo e dixo que le dava e entregava la dicha posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme por ellos e por los demas yndios e yndias e prinçipales del dicho pueblo segund e como se contiene en la dicha provision real de su magestad y el dicho juan caravallo se dio por entregado en los dichos caçiques e yndios e tomava la dicha provision por ellos e por los demas yndios e yndias de la dicha plaça e en señal de posesion les mando mudar una petaca e un lio de una parte a otra e estando se la dando la dicha posesion quietamente paresçio presente juan gallego en nonbre de
 _____ contradize juan gallegos.

| luysa suares su muger e dixo
 _____ quel contradexia /f.º 22 v.º/ e contradixio la dicha posesion segun e como se le da el dicho señor alcalde e pidiolo por testimonio y asimismo pidio que se lo diese por testimonio y el dicho señor alcalde se lo mando dar a anbos a dos e ynterpuso a esta dicha posesion su avtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee do quier que pareçiere e lo firmo de su nombre testigos los dichos pero gonçales de sala-

manca e christoval de san martin e francisco franco e alonso de tarantos —————

E yo antonio espino escrivano publico e del qonsejo desta dicha çiudad de granada presente fuy al dar de la dicha posesyon e a todo lo demas que dicho es en vno con los dichos testigos y al dicho señor alcalde e de pedimiento de juan gallego la fize escriuir e escrevi e saque este treslado de la dicha provision original de la qual doy fee yo el dicho escrivano que la vide e quedo en poder del dicho juan caravallo e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escrivano publico e del qonsejo.

†

/f.º 23/ fee de como luysa suarez fue muger de juan suarez.

yo antonio espino escrivano publico e del qonsejo desta çibdad de granada de la provincia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como paresçe que en catorze dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años presente francisco ruys escrivano publico e del qonsejo que fue desta dicha çiudad mi anteqesor juan suares vezino que fue desta dicha çibdad difunto que dios aya fizo e ordeno su testamento e vltima e postrimera voluntad estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en su seso e acuerdo e entendimiento natural tal qual dios nuestro señor le plugo de le dar por el qual dicho testamento paresçe en vna clavsula del como dexo a luysa suares por muger legitima e como a tal le mando çierta manda segund por el dicho testamento paresçia e se qontiene mas largo a que me refiero que esta en mi poder y el dicho juan suares lo firmo de su nonbre al pie del dicho testamento syendo presentes por testigos con el dicho francisco ruyz escrivano al otorgamiento del dicho testamento yo el dicho escrivano e francisco gutierrez e juan travieso e luys deça e jacome de veyntemilla e pero ochoa e anton ramos vecinos y estantes en esta çibdad e porque dello seades çiertos e çertificados en fee de lo qual ques fecha en la dicha çibdad de granada a veynte dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años de pedimiento de juan gallego marido de la dicha luysa suares muger que fue del dicho

juan suares difunto que Dios aya di la presente escripta de mi letra e signada con mi signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

†

/f.º 24/ testimonio de la cita-
cion a carvallo.

En la çibdad de granada de
la provinçia de nicaragua dies e
siete dias del mes de henero de

mill e quinientos e quarenta e çinco años ante mi antonio espino escriuano publico e del conçejo desta çibdad e testigos de yuso escriptos como ante tal escriuano pareçio presente juan gallego en nombre de luyza suares su muger e pidio a mi el dicho escriuano que leyese este escripto de requerimiento a juan caraballo questava presente su tenor del qual es este que se sigue: —

Escriuano presente dareys por testimonio en manera que haga fee a mi juan gallego por mi y en nombre de luyza suares mi muger como paresco ante juan caraballo vecino desta çibdad e digo quel bien saue como con el se a tratado pleyto sobre las dos terçias partes del pueblo e yndios de nandayme de que ynjustamente se sirve e que la causa esta remitida a la persona real y yo e sacado el proçeso para yr en seguimiento della que le requiere que vaya ante la persona real y su qonsejo en seguimiento dello e no lo aziendo protesto lo que en tal caso puedo protestar y pidolo por testimonio y a los presentes ruego que sean testigos —

E asi presentado e ley do por mi el dicho escriuano el dicho juan caravallo el qual dixo que lo oya e que pedia traslado para responder testigos geronimo danpies e diego hernandes de texerina e bartolome tello vecinos desta çibdad —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada a dies e nueve dias del dicho mes de henero del dicho año ante mi el dicho escriuano como ante tal escriuano pareçio presente el dicho juan caraballo vecino desta çibdad de granada e presento vn escripto de requerimiento e pidio a mi el dicho escriuano que se lo leyese e notificase al dicho juan gallego su tenor del qual es este que se sigue: —

escriuano presente darmeyns por testimonio a mi juan caraballo en como paresco e respondo a vn requerimiento que juan

gallego me hizo deziendo que yo vaya o embie a corte e conçejo real sobre çierto pleyto que /f.º 24 v.º/ dis que en la real abdiencia de los confines a tratado sobre çiertos yndios de nandayme que yo justa e derechamente poseo por titulo o titulos bastantes de encomienda que para ello tengo como persona en quien cabe estar encomendados e me çita el de su abtoridad el qual no es parte ni le toca cosa alguna de lo qontenido en su requerimiento porque si el a tratado el dicho pleyto a la dicha real abdiencia e se le an remitido como dize ella me aprovo por bueno el dicho titulo e titulos que de los dichos yndios tengo la qual si fuera justicia me çitara a mi e a mi procurador que en ella tengo o me mandara çitar lo quel como de cosa ynjusta no lo quiso mandar faser avnque por el dicho juan gallego fue pedido e suplicado e visto que no le quisieron mandar faser la dicha çitaçion pedio en esta çibdad a vn alcalde que me mandase çitar el qual como no le constase pleyto ni cabsa alguna e estava pendiente e se trato en la dicha real abdiencia no quiso facer la dicha çitaçion por lo qual a yntentado el dicho requerimiento para me molestar e no por otro efeto e yo no soy obligado a cosa alguna si algo quiere pidalo dar dolo a de pedir pues en la dicha real avdiencia y ella mandandolo yo lo obedesçere e cunplire e no en otra manera lo contradigo niego requiero e pido que vaya e enbie a la dicha real avdiencia donde esta conosçido la dicha cabsa a pedir lo que pide en otra manera protesto no me pare perjuicio ni valga ni haga fee ni le aproveche sin que haga primero lo que a de hacer e pedir en la dicha real avdiencia donde toca y atañe lo suso dicho pues son para ello juezes por espreso mandado de su magestad y con todo digo que respondo no consintiendo de sus protestaçiones ni alguna dellas e pido a vos el presente escriuano quel dicho juan gallego quisiere testimonio del dicho requerimiento no se lo de sin esta mi respuesta y sin ynpedimiento que hizo al dicho alcalde sobre lo suso dicho con todo lo en el qontenido e avtuado para que conste e paresca donde lo presentare como yo no puedo ser çitado ni lo so sin que /f.º 25/ en la dicha real avdiencia me çite e mande conforme a justicia e asi lo pido por testimonio —————

E asi presentado segun dicho es yo el dicho escriuano dixi

que lo se lo leere e notificare testigos francisco sanches e andres de sevilla vecinos desta çibdad _____

Este dicho dia yo el dicho escriuano ley e notifique el dicho escripto presentado por el dicho juan caravallo al dicho juan gallego en su persona el qual lo pidio todo por testimonio testigos diego de campo e rodrigo alonso vecino y estante en esta çibdad paso ante mi antonio espino escriuano publico e del conçejo.

E yo antonio espino escriuano publico e del conçejo desta çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan gallego lo fize eschiuir e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del conçejo.

/al dorso:/ Testimonio de juan gallego sobre la çitacion de cavallo. derechos IIII° tomnes.

†

/f.º 26/ çitacion a caravallo. |

En la çibdad de granada de la provincia de nicaragua a ocho dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante el magnifico señor bartolome tello alcalde ordinario por su magestad desta çibdad e en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del conçejo desta çibdad e testigos parecio presente juan gallego en nombre de su muger luyza suares e presento vn escripto del tenor siguiente: _____

magnifico señor

juan gallego vezino desta çibdad de granada por mi y en nombre de luyza suares mi muger paresco ante vuestra merçed e digo que yo e tratado en el dicho nombre çierto pleyto con juan caraballo vezino desta çibdad sobre el pueblo e yndios de nandayme que me tiene y la dicha cabsa e pleyto esta remitido a la persona real de su magestad por los señores presidente e oydores del avdiencia real de los confines e agora yo voy a los reynos de castilla en seguimiento de la dicha cabsa e a mi derecho conviene quel dicho juan caraballo sea çitado en forma para que si quisiere vaya en seguimiento de la dicha cavsa ante la persona real de su magestad _____

pido a vuestra merced mande al dicho juan caraballo en su

persona para que vaya en seguimiento del dicho pleyto e cavsa e me mande dar por testimonio en manera que haga fee la dicha çitaçion para que dello conste a su magestad e para ello el mag-nifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e testimo-nio _____

E asi presentado segundo dicho es el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano que le çite en for-ma al dicho juan caraballo e se lo de por testimonio testigos francisco sanches e diego ramires e diego bermudes _____

Este dicho dia mes e año suso dicho en la dicha çibdad de granada yo el dicho escriuano çite en forme al dicho juan ca-raballo segund e como me lo mando el dicho señor alcalde tes-tigos diego hernandes de texerina e francisco sanches vecinos desta çibdad e jacome de veyntemilla estante en ella _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada a dies dias del dicho mes de henero del dicho año ante el dicho se-ñor alcalde e en presençia de mi el dicho escriuano parecio el dicho juan caraballo e presento vn escripto del tenor siguiente:

magnifico señor

juan caraballo vezino desta çibdad digo que por vuestra mer-çed me fue mandado /f.º 26 v.º/ notificar que a pedimiento de juan gallego me çitava para lo articulaod e çontenido de su ma-gestad digo que no a lugar ni vuestra merçed puede çitar por-que no a sido juez de cavsa que toque al dicho juan gallego e si el alguna cosa conmigo tiene es en la corte e chançilleria real de los confines donde yo tengo mi procurador y si alli le an re-mitido su cavsa a españa alli toca el mandar çitarme e no vues-tra merçed pues ante el no consta pleyto, ni cavsa que toque en-tre mi y el dicho juan gallego e si la dicha real avdiencia viera que avia lugar la dicha çitaçion a ella tocava el suso dicho e pues el trato el dicho pleyto en la dicha real abdiencia e por ello fue remitido a la qual el dicho juan gallego pedio que me çita-sen e no se lo consentieron ni dieron lugar a ello porque si otra cosa pasara la dicha real abdiencia a mi procurador e a mi hi-zieron la dicha çitaçion e por tal lo alego _____

Por tanto yo no me do ni e por çitado sino fuere por mandado de la dicha real avdiencia a quien compete lo suso dicho pues tengo mi procurador en ello e çitandome por la dicha real av-

diencia me avre por çitado y en otra mañera no e por tal lo alego e lo pido e para ello vuestro magnifico oficio ynploro e sobre todo pido justicia e pidolo por testimonio _____

otro si a vuestra merçed pido mande al presente escriuano que si testimonio quisiere el dicho juan gallego de lo que pidio no se lo de syn que en el e devajo de vn signo vaya esta mi respuesta _____

E asy presentado segun dicho es el dicho señor alcalde dixo quel lo vera e hara justicia testigos francisco gutierrez e juan de moguer _____

E despues de lo suso dicho a dos dias del dicho mes de henero del dicho año el dicho señor alcalde por ante mi el dicho escriuano e testigos respondienddo al dicho escripto de juan caraballo dixo que pues es publico e notorio el dicho pleyto quel dicho juan gallego trata contra el dicho juan caraballo y estar remitido la cavsa ante su magestad el dicho juan gallego estar de partida para alla o querer embiar y por ser el dicho pleyto en caso de menores y estar çitado ya el dicho juan caraballo quel en quanto a lugar de derecho y no mas ni aliende dixo que la dicha çitaçion la /f.º 27/ taya (*sic*) fecha que si el dicho juan caraballo la quisiere yr a seguir que vaya o embie su procurador y questo dixo que dava e dio por su respuesta e mando a mi el dicho escriuano que no le de el testimonio al dicho juan gallego sin este escripto de juan caraballo y con esta su respuesta y lo firmo de su nombre testigos geronimo de anpies e diego de pastrana bartolome tello paso ante mi antonio espino escriuano publico e del conçejo _____

E yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan gallego lo fize escriuir e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

/al dorso:/ Testimonio de juan gallego sobre la çitaçion de caraballo.

/f.º 28/ presentada en madrid a XVIIIº de agosto de I.DXLVI.

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre como procurador de juan gallego por si como marido de luysa zuares su muger y curador de las personas y bienes de luys e alonso suares hijos de la dicha luysa y juan xvarez su primero marido difunto que fue de los primeros conquistadores vecinos de granada en la prouincia de nicaragua. digo que visto por vuestra alteza este proçeso de pleito que trata con juan carvallo hallara quel avto e sentencia e lo demas fecho y proçedido por vuestro presidente e oydores de la avdiencia que reside en la çibdad de Graçias a Dios de la prouincia de higueras e honduras en que en efecto revocaron todo lo proveydo e mandado por el licenciado herrera e los avttos de posesion de los yndios de nandayme sobre que es este pleito y lo demas en favor de mi parte fecho e avtuado y mandaron boluer y restituyr al dicho juan carvallo la posesion de los dichos indios segun mas largo se qontiene en el dicho avto o sentencia o quier que es su thenor y de lo proçesado repetido que en todo lo que fue o puede ser en perjuyzio de mi parte y en favor del dicho parte contraria fue y es ninguno e do alguno ynjusto e agraiado de anular e revocar por lo que se colige de lo proçesado y lo siguiente: lo primero porque no se dio a pedimiento de parte ni estando el proçeso en tal estado para se hazer lo que se hizo lo otro porque de hecho e contra todo derecho despojaron a mis partes de su posesion de los dichos indios que tenian tan justamente e con avtoridad de justicias por virtud del titulo y encomienda que se dio e posesiones del dicho juan xvarez el qual fue vno de los primeros conquistadores y que mas sirvieron desta manera en aquella tierra e no lo aviendo sido conquistador el dicho juan carvallo ni pudiendo ni debiendo quitarse a los dichos mis partes la dicha su posesion. lo otro porque pues de hecho e syn oyr a mis partes fueron despojados como consta deste proçeso asi pido que ante todas cosas le sea buelta e restituysa la dicha su posesion con los frutos y rentas que han rentado e rentaren e podido rentar los dichos yndios hasta la real restitution con efecto. lo otro porque consta de los titulos justos de mis partes asi del dicho juan xvarez como de los dichos su muger e hijos y sus posesiones e por que el dicho juan carvallo ningun ti-

tulo ni derecho tiene ni de quien se le pudiese dar ni el dicho rodrigo de contreras pudo darsele ni otro alguna, y asi todo lo que se hizo e proçedio contra y en perjuyzio de mis partes fue y es ninguno de ningun valor y effecto por tal pido se pronunçie y declare e haga segun de suso y que por mis partes esta pedido e sobre todo pido justieia por la via e forma que mejor de derecho lugar aya y las costas protesto y para en lo neçesario inploro el real officio de vuestra alteza e negando lo perjudicial concluyo e hago presentacion destes testimonios e probanças por do consta demas del dicho proçeso que presente çerrado y sellado de la justicia notoria de mis partes y las çitaciones que se hizieron al dicho parte contrario y su procurador para que viniese e embiase ante vuestra alteza en seguimiento desta cavsa _____

Otrosi suplico a vuestra alteza attento lo que resulta de los proçesos e testimonios no mande remitir esta cavsa por la nueba declaracion de la ley pues conforme a ella se debe conoçer y determinar por los del vuestro real /f.º 28 v.º/ consejo de yndias e asi lo pido e viene remitido de vuestro presidente y oydores de la dicha avdiencia. fechas probanças y çitada la parte e se embio el dicho proçeso çerrado y sellado en que se presentaron los testimonios y para ello etc.

(Una rúbrica)

En la villa de madid a diez e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seis años presento esta petiçion en el qonsejo de las yndias de su magestad rrodrigo alonso en nonbre de juan gallego por si como marido de luysa xuarez su muger los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte.

(Una rúbrica)

este dia se notifico en los estrados del qonsejo en ausencia e rebeldia de juan carvallo por quanto no ha parecido ni procurador suyo a quien se notifique. (rúbrica)
/al dorso:/ juan gallego y su muger e hijos.

treslado (rúbrica)

/f.º 29/

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre de joan gallego en el pleyto que

trata con juan carvallo. digo que la parte contraria a llevado termino para dezir e concluyr e no a dicho cosa alguna a vuestra alteza pido y suplico mande aver e aya este pleyto por concluso.

En la villa de madrid a veynte y vn dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seis años presento esta peticion en el qonsejo de las yndias de su magestad rodrigo alonso en nonbre de juan gallego los señores del qonsejo mandaron dar treslado a la otra parte e que responda. (rúbrica)

este dicho dia se notifico esta peticion y abto en los estrados del qonsejo en ausencia e rebeldia de juan carvallo. (rúbrica)
/al dorso: / juan gallego con juan carvallo.

/f.º 30/

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre de juan gallego en el pleyto que trata con juan carvallo digo que la parte contraria a llebado dos terminos para dezir e concluyr e no a dicho cosa alguna a vuestra alteza pido y suplico mande a ver e aya este pleyto por concluso e para ello etc.

En la villa de madrid a veynte y tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seis años presento esta peticion en el qonsejo de las yndias de su majestad rodrigo alonso en nonbre de juan gallego los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte (rúbrica).

este dicho dia notifique esta peticion y abto en los estrados del qonsejo en ausencia e rebeldia de juan caruallo por no aver parecido procurador suyo a quien se notifique. (rúbrica)

/al dorso: / juan gallego

treslado

/f.º 31/

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonsso en nombre de juan gallego en el pleyto que trata con juan carvallo. digo que a la parte contraria se le an dado tress terminos para venir diziendo e concluyendo e no a dicho cossa alguna a vuestra alteza pido y suplico mande aver e aya este pleyto por qoncluso. etc.

En la villa de madrid a veynte y cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seys años presenta esta peticion en el qonsejo de las Indias de sus magestades rodrigo

alonso en nombre de juan gallego los señores del consejo mandaron aver este negocio por concluso en forma (rúbrica).

/al dorso: / juan gallego con juan carvallo.

III traslado

concluso.

/f.º 32/

†

En la villa de madrid veinte e cinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e seis años los señores del consejo rreal de las indias de su majestad aviendo visto el processo ante ellos presentado por joan gallego vezino de la çiudad de granada de nicaragua que el suso dicho tracto en la audiencia real de los confines por si y en nombre de luisa suarez su muger y como tutor de las personas y bienes de sus hijos de la dicha luisa xuarez e hijos de joan xuarez su primero marido con joan caruallo vezino de la dicha çiudad y vistos los pedimientos ante los dichos señores hechos por el dicho joan gallego en los dichos nombres dixeron que debian reuocar y reuocaron el aucto y mandamiento en el dicho pleito dado por los oydores de la dicha audiencia real de los confines en la çiudad de gracias a Dios a ocho dias del mes de agosto del año pasado de quinientos e quarenta e quatro años por el qual reuocaron lo hecho y proçedido en este dicho pleito por el licenciado diego de herrera oydor en la dicha audiencia e mandaron voluer y restituir al dicho joan caruallo los indios del pueblo de nandayme con los fructos y rentas que dellos auia lleuado el dicho joan gallego e luisa xuarez su muger segund que en el dicho aucto mas largo se contiene. E ansimesmo reuocaron y dieron por ninguna la carta executoria del dicho aucto dada e librada por los dichos oydores y todo lo hecho y executado por virtud de la dicha carta executoria y las posesiones por virtud della tomadas por el dicho joan caruallo de los dichos indios de nandayme dieronlo todo por ninguno e de ningund valor y effecto e haziendo justicia que debian mandar y mandaron que al dicho joan gallego en los dichos nombres o a quien su poder para ello ouiere le sean bueltos y restituidos los dichos indios del dicho pueblo de nandayme de que fue despojado por virtud de la dicha carta executoria segund e como los tenia antes e al tiempo que dellos fuese despojado por el dicho joan caruallo con los fructos y rentas que los dichos indios de

nandayme an rentado desde el día que el dicho joan gallego e su muger fueron dellos despojados e con los que rentaren hasta la real restitucion dando primeramente el dicho joan gallego e la dicha su muger fianças legas llanas e abonadas en la dicha çiudad de granada que se obliguen en forma que siendo condenados los dichos joan gallego y su muger por los dichos señores del consejo de indias en los dichos fructos y en los demás que fueren condenados de los que rentaren los dichos indios los volueran a quien e como por los dichos señores fuere mandado y con esto debian remitir e remitieron este dicho pleito a la dicha audiencia real de los confines para que pareçiendo en eilla el dicho joan caruallo o otra persona que pretenda tener derecho a los dichos indios de nandayme proçedan en el conforme a la ley nueva e declaraçion della que dispone la orden que se a de tener en oyr y remitir las causas sobre indios. e mandaron dar prouision real a los dichos joan gallego y su muger de todo lo contenido en este dicho aucto inserta la dicha ley nueva e declaracion della para que sea guardado complido y executado y reseruaron su derecho a saluo al dicho joan gallego y su muger e hijos çerca de las costas que an hecho en este dicho pleito ansy en aquellas partes como en venir a estos reynos en seguimiento del dicho pleito para que las pueda pedir a quien viere que le conuiene si como e ante quien viere que les cumpliere va entre renglones e hijos.

(Hay 4 rúbricas)

paso ante mi (rúbrica)

DCXCVI

CARTA DEL PRÍNCIPE DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, CON INSTRUCCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS LEYES. FUÉ ESCRITA EN MADRID, EL 5 DE JUNIO DE 1546. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 145 v.º/ carta a la abdiencia.

residencia se tome a los gobernadores por los oydores que fueren a uisitar.

El príncipe

I. presydenste e oydores de la audiencia real de los confines despues de auer mandado escrivir la que va con esta en rrespuesta de vuestras cartas he sido ynformado que conuernia y seria mui nescesario que vno de vos los oydores al tienpo que fuesedes a visitar esa tierra conforme a lo que os /f.º 146/ embio a mandar tomasedes resydençia a los gouernadores y otras justicias ordinarias questuuiesen en las partes por donde anduuiessedes visitando y porque como veys esto parece que es cossa muy nescesaria y conveniente que ansy se haga yo os mando que deys horden que al tienpo que qualquier de vos los oydores fueredes a visytar la tierra conforme a lo que os embio a mandar tomeys resydençia a los gouernadores e otras justicias hordinarias de los pueblos por donde anduuieredes que fuere llegado el termino en que la dicha rresidençia se deva tomar

II. yndios sean bien tratados e ynstruydos conforme a las leyes nuevas.

ya sabeys como por las nuevas leyes por su magestad hechas para el buen gouerno desas partes esta mandado que los yndios que se pusyeren en la corona real sean bien tratados e yndustriados en las cossas de nuestra santa fee catholica y soy ynformado que en esa prouinçia de honduras y en la de nicaragua no sea tenido dello el cuydado que conuenia y teniendo vosotros entendido de la rreal yntençion de su magestad la voluntad y deseo que tiene al buen tratamiento e ynstruccion desos naturales estoy maravillado tener en esto ningun descuydo provehereys luego como asy los yndios questuuieren /f.º 146 v.º/ en cabeça de su magestad como todas los demas en todas las prouinçias sujetas a esa avdiencia sean bien tratados e yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catholica y dello particularmente tened el cuydado que se rrequiere porque en ninguna cosa podeys hazer mas agradable seruicio a su magestad que en esto

III. Remuneracion de serui-
cio se haga donde cada vno los
hoviere hecho.

como abreys visto por vn ca-
pitulo de las dichas nuevas le-
yes se manda que sean preferi-
dos en los aprouechamientos desa
tierra los primeros conquistado-
res e despues dellos los pobladores casados ya se me hecho re-
lacion que algunas vezes se ofresçe que los conquistadores de
vna provinçia piden de los aprouechamientos de otra provinçia y
el que ayudo a conquistar vna parte de vna provinçia pide en
la otra parte de aquella provinçia donde no ayudo a conquistar
gratificacion de sus seruiçios aca pareçe que cada vno a de ser
remunerado en la provinçia y parte donde sirvio y no en otra y
ansy provehereys que se haga

IIII°. tributos de yndios no
se cobren mas de lo en que es-
touioren tasados y los oydores
que van a uisitar castiguen los
que en ello contrauinieren.

bien tendreys entendido quan-
to ynporta a la conservaçion de
los naturales desas partes ser re-
leuados en todo lo que oviere lu-
gar y que no sean despechados ni
maltratados y ansy con- /f.º 147/
forme a esto su magestad mando

por vn capitulo de las nuevas leyes que se hiziese la tasaçion de
los tributos que avian de dar y que aquello y no mas se les lle-
vase so graves penas y tenemos por çierto que vosotros con-
forme a lo por su magestad mandado abreys dado horden en la
tasaçion de los tributos que deven dar todos los yndios de las
provinçias sujetas a esa avdiencia y podria ser que muchos de
los encomenderos que tienen yndios syn guardar la tasaçion ques-
tuviere hecha de lo que an de dar sus yndios les llevasen mas de
aquello y que no guardasen la dicha tasaçion y por que esto con-
viene que se castigue e que aya gran cuydado de no consentir ni
dar lugar a que se haga vos mando que proveays quel oydor que
fuere a visitar la tierra tenga especial cuydado de se ynformar
de lo que en esto pasa y de castigar a los que hallaren que ex-
ceden en llevar mas tributos de aquellos que estuvieren tasados
y execute en ellos y en sus bienes las penas en que an yncurrido
conforme a las dichas nuevas leyes

tambien e sydo ynformado

V. Encomenderos quando se | que algunas personas que tienen

ausentaren dexen casa poblada en la parte que touieren yndios. yndios encomendados se avsentan de la prouinçia donde resyden con liçençia que para ello tienen los quales diz que se van sin dexar casa poblada en los pueblos donde estan re- /f.º 147 v.º/ partidos sus yndios y porque como abreys visto por las liçençias que algunas vezes su magestad manda dar quando alguno quiere venir a estos reynos se manda que dexando la tai persona en su lugar persona qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados pueda venir y no de otra manera y obligandose que bolvera dentro del termino de la licencia y siendo esto ansy es justo que nadie salga desa tierra syn cumplir lo que su magestad manda espeçialmente que sera gran parte para la poblacion della que quando oviere de salir dexen casa poblada y ansy os mando que deys orden que quando algun vezino de las prouinçias sujetas a esa avdiencia oviere de salir della para venir a estos reynos oyr a otras partes con liçençia que para ello tengan dexen su casa poblada en los pueblos donde estuvieren repartidos los yndios que le estuvieren encomendados —————

VI. ordenanças reales ley segunda de las apelaciones, y se guarden en lo que no fuere ynconveniente y en lo demas se haga justicia.

en las hordenanças reales en la ley segunda de las apelaciones esta señalado y declarado el termino en que se an de presentar en grado de apelacion los que apelan de alguna sentencia que contra ellos se da y soy ynformado

que algunos de vosotros parece /f.º 148/ que en esas partes no a lugar platicarse esta ley y avnque podria ser que en algunos casos no se pudiese guardar abra otros donde convenga usarse della y ansy os mando que en lo que oviere lugar guardarse la dicha ley proveays como se guarde y donde oviere y pedimiento o causa por donde se devan dexar de cunplir hagays sobrello justicia dada en la villa de madrid a çinco dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el prinçipe. Refrendada de pedro de los covos y señalada de gutierre velazquez gregorio lopez y salmeron.

DCXCVII

CARTA QUE EL PRÍNCIPE DIRIGIÓ AL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, LIC. DIEGO DE HERRERA, EN RESPUESTA A LA SUYA DEL 10 DE JULIO DE 1545, PUBLICADA EN EL TOMO XI DE ESTA COLECCIÓN, PÁGINA 454, DOCUMENTO NÚMERO DCLVII. FUÉ ESCRITA EN MADRID, EL 5 DE JULIO DE 1546. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 148/ Residencia al licenciado herrera.

El príncipe

licenciado diego de herrera oydor del avdiencia real de los confines vi vuestra letra de diez de jullio del año pasado de MDXLV y tengoos en servijio la larga e particular relacion que nos hazeys asy de las cosas desa avdiencia como de las otras de que os parecio que deviamos ser avisados que a sydo hecho como de bueno e leal servidor de su magestad y asy os encargo lo continueys syenpre —————

II. algunas cosas de las que escrivis no ay que responderos mas de que cerca dello se provehera lo que convenga al servicio de dios y de su magestad y bien desa tierra y a otras cosas que en vuestra carta dezis os mandare responder en esto —————

III. /f.º 148 v.º/ en lo que dezis que nos mandamos enbiar algunas çedulas y provisyones dirigidas a esa avdiencia para el buen gobierno desas partes y que teneys entendido que con mas diligencia y cuydado se executarian yendo dirigidas a vno solo desa avdiencia que no a todos porque no conviene que en estas cosas se haga sinvularidad ni es cosa que se acostumbra hazer no a lugar de hazer lo que en esto escrevir vos procurad syenpre de acordar en esa avdiencia que se cumpla lo que enbiamos a mandar y no se haziendo avisadnos dello para que se provea lo que convenga —————

IV. quanto a lo que dezis en las nuevas leyes por su magestad hechas para el buen gobierno desas partes ay vna que manda que en las cavsas de quinientos pesos arriba aya tres botos conformes y en menos cantidad sean dos botos y que se ofresçe que algunas vezes no ay en esa avdiencia mas de dos oydores y teneys dubda si podian determinar cavsas de quinientos

pesos arriba y no se halla mas de vno sy podra determinar todas las cavsas que se ofresçieren en esa avdiencia y que la misma dubda se pueda ofresçer en las cavsas criminales pues ay bastante numero de oydores en esa avdiencia no ay que declarar syno que se guarde la ley como en ella se qontiene —————

V. /f.º 149/ dezis que en las dichas nuevas leyes ay otra que manda que los presydenes e oydores puedan enbiar a tomar rresidencia a los gouernadores y otras justicias ordinarias y que por no se les señalar salario a los juezes de resydençia no se pueden proveher personas que convengan syno onbres syn espiriencia e prudencia e retitud e que no açebtan estos cargos syno los que quiere vsar mal dellos y convernia que vn oydor tomase estas resydençias y no otro quando visitase la provinçia que le fuese señalada como vereys por la carta general que a esa avdiencia escrivo embio a mandar que vn oydor della por tanda ande ordinariamente visitando la tierra y porque este tal escreui que tome estas residencias que vos dezis enbio a mandar a la dicha avdiencia que vean que asy se haga como vereys por lo que sobre ello mando escrevir les terneys cuydado del cumplimiento dello y de avisarme como se haze —————

VI. quanto a lo que dezis que en las dichas nuevas leyes esta mandado que los yndios no se carguen syno en çierta forma e que ansymismo en otra ley se manda que los yndios de los gouernadores e oficiales se quiten e se pongan en cabeça de su magestad y que esto no se a cunplido como vereys por la dicha carta general que a essa /f.º 149 v.º/ avdiencia escrivo va proveydo en esto lo que conviene terneys cuydado de que se cumpla y exècute e de avisarme como asy se haze —————

VII. sobre lo que dezis que ansymismo en las dichas nuevas leyes se manda que los yndios que se pusieren en la rreal corona de su magestad sean bien tratados e yndustriados e que en esa provinçia de honduras y en la de nicaragua no se a tenido dello el cuydado que convenia enbio a mandar al presidente e oydores desa avdiencia que provean en ello lo que convenga de manera que los dichos yndios sean bien tratados e yndustriados en las cossas de nuestra santa fee catholica como vereys por lo que sobre ello e mandado escrevirles ansymismo terneys cuydado del cumplimiento dello —————

VIII. dezis que en otra de las dichas nuevas leyes se manda que sean preferidos en los aprovechamientos desa tierra los primeros conquistadores y despues dellos los pobladores casados e que se ofresçe que los conquistadores de vna provinçia piden de los aprovechamientos de otra provinçia y el que ayudo a conquistar vna parte de vna provinçia pide en la otra parte de aquella provinçia donde no ayudo a conquistar e que seria nesçesario declarar si abria lugar lo conthenido en la dicha ley con estos tales aca pareçe que /f.º 150/ cada vno a de ser gratificado en la provinçia o parte donde sirvió e no en otra y asy enbio a mandar al dicho presidente e oydores que lo hagan —————

IX. he visto lo que dezis sobre lo tocante a la ley que manda que se tassen los tributos con que los yndios acuden en sus encomenderos y que conforme a ello se a hecho la tasación por algunos desa avdiencia en algunos pueblos y que en algunas tasaciones se an tasado yndios de seruicio los quales yndios de seruicio los enbian a las minas a sacar tierra y traer leña y servir en ellas e que por que no la van dizen que no sacan oro y que esto no es contra lo por su magestad mandado y porque la voluntad de su magestad es que por ninguna via ni manera que sea los yndios no se hechen a las minas ni a ningun trabajo dellas y ansy conforme a esto se a dado provision de su magestad para ello la qual se enbia a esa avdiencia terneys cuydado del cumplimiento della —————

X. en lo que dezis que estando por nos mandado que los que exçedieren de la tasación que estuviere hecha para llevar de los tributos que sean privados do los yndios que tuvieren y que teney entendido que los mas encomenderos exçeden de la tasación y que convernía que vn oydor anduviese syenpre visitandolo para castigar el exceso que se oviese hecho enbio a mandar al dicho presidente e /f.º 150 v.º/ oydores que provean quel oydor que fuere a visitar la tierra tenga cuydado desto vos le tened de que asy se haga —————

XI. dezis que por su magestad esta mandado en vna de las hordenanças del avdiencia de valladolid que en las sentencias de muerte e mutilación de miembro e pena corporal e verguença publica o tormentos ayan de ser todos tres botos conformes y en las otras sentencias y mandamientos dos botos e que se podria

dubdar pues dize todos y en esa avdiencia soys solamente quatro sy seria nesçesario que todos quatro fuesedes conformes para hazer sentencia pues ay vn presydenete e tres oydores en esa avdiencia basta que en los casos semejantes que se ofresçieren aya tres botos conformes y ansy los tres podran determinar y dar sentencia syn que todos quatro se conformen en ella —————

XII. la liçençia que enbiays a pedir para venir a estos reynos pues a poco tiempo que seruistes a esa tierra por agora no a lugar dese os dar antes os encargo que reposeys e hagays en vuestro ofiçio lo que de vos confiamos que quando sea tiempo se terna memoria de os conçeder la licençia que pedis —————

XIII. en lo que dezis que se offresçe que algunos que tienen yndios de rrepartimiento se avsentan de la provinçia con liçençia e que con- /f.º 151/ vernia que estos tales dexasen casa poblada en los pueblos donde estoviesen repartidos los yndios e que no se pudiesen escusar avnque los yndios fuesen pocos embio a mandar al dicho presidente e oydores que provean como asy se haga.

XIV. vi lo que dezis en la ley segunda de las apelaciones en las hordenanças reales señalan termino a los que apelan para se presentar en grado de apelacion e que algunos desa avdiencia paresçe que en esas partes no ha lugar platicanse aquella ley y suplicays mandemos declarar como se deva entender yo embio a mandar al dicho presydenete e oydores que en lo que oviere lugar provean como se guarde la dicha ley y que donde oviere ynpedimento hagan justiçia porque como veys muchos casos se ofreçeran por donde se podrian cunplir la ley ansy por la mucha distançia que avia en el camino desde donde se apela como por otras cavsas se podrian alegar dada en la villa de madrid a çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el prinçipe. refrendada de pedro de los covos. señalada de gutierre velazquez y gregorio lopez. y salmeron.

DCXCVIII

CARTA QUE EL PRÍNCIPE DIRIGIÓ AL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE
LOS CONFINES, LIC. PEDRO RAMÍREZ, EN RESPUESTA A LA SUYA

DEL 25 DE JULIO DE 1545, PUBLICADA EN EL TOMO XI DE ESTA COLECCIÓN, PÁGINA 489, DOCUMENTO NÚMERO. DCLXIII. FUÉ ESCRITA EN MADRID, EL 5 DE JULIO DE 1546. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 151/ Residencia al licençiado rramirez.

El prinçipe

Licenciado pero rramirez de quiñones oydor del avdiencia real de los confines vi vuestra letra de XXV de jullio del año pasado de /f.º 151 v.º/ quinientos e quarenta e çinco en que days relacion de la parte donde os paresçe que se devan mudar a esa avdiencia por estar mas en comodidad para el buen despacho de los negoçios de las provinçias sujetas a ella y lo demas que por vuestra carta dezis lo qual os tengo en seruicio que por ella mostrays del zelo que teneys al seruicio de su magestad y ansy yo mandare proveher lo que en esto vos dezis y lo que otras personas nos han escrito cerca dello y sobre todo se provehera lo que paresçe que mas conviene de madrid a çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el prinçipe. Refrendada de pedro de los covos señalada de gutierre velazquez y gregorio lopez y salmeron.

DCXCIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID EL 5 DE JULIO DE 1546, POR LA QUE SE ORDENABA A LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES NO SE CONSINTIERA QUE LOS INDIOS FUESEN OBLIGADOS A TRABAJAR EN LAS MINAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 151 v.º/ para que no se | Don carlos etc. a vos el pre-
 echen yndios algunos a las mi- | sidente e oydores de la nuestra
 nas. | avdiencia real de los confines sa-
 tud y gracia bien sabeys como

por nos esta mandado que no se hechen yndios algunos a las minas ansy en esa provincia de higueras y cabo de honduras como en las otras provincias sujetas a esa avdiencia e agora somos ynformados que en la tasaçion que algunos de vosotros aveys fecho de lo que han de dar de tributo los yndios que estan encomendados aveys tasados que den tamemes y yndios ordinarios de servicio y que los yndios que ansy se dan de servicio diz que se enbian a las minas a sacar oro y traer leña y servir en /f.º 152/ las dichas minas y que por que no la van diz que algunas personas dizen que no sacan oro y que lo suso dicho no es contra lo por nos mandado syendo como diz que es en mucho daño y perjuizio de los dichos yndios y en disminucion de sus vidas y queriendo proveher en ello visto e platicado por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por que vos mandamos que no consyntays ni deys lugar que en ninguna manera ni por ninguna via se hechen yndios algunos a las minas ni a ningun trabajo dellas en ningunas de las provincias sujetas a esa avdiencia so pena que el que los hechare por la primera vez yncurra en perdimiento de la mitad de todos sus bienes para nuestra camara e fisco y por la segunda pierda todos sus bienes y sea desterrado de la provincia donde estuviere la qual hareys executar en las personas y bienes de lo que contra ello fueren y pasaren y por que lo suso dicho sea publico e notorio a todos e ninguno dello pueda pretender ynorancia hareys pregonar esta carta por todas las çiudades y villas de las provincias sujetas a esa avdiencia por pregonero y ante escriuano publico. dada en la villa de madrid a çinco días del mes de jullio /f.º 152 v.º/ de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el prinçipe. refrendada de pedro de los covos y firmada de gutierre velazquez y gregorio lopez y salmeron.

D C C

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN MADRID EL 5 DE JULIO DE 1546, MANDANDO SE PAGASE EL ALQUILER DE LA CASA EN QUE ESTUVO INSTALADA LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, EN LA CIUDAD DE GRACIAS A DIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 152 v.º/ de officio para que se pague el alquiler de la casa donde se haze el abdiencia.

El príncipe

oficiales del enperador y rey mi señor que rresidis en la provincia de hígueras y cabo de honduras yo he sido ynformado que despues que el avdiencia rreal de los confines resyde en la çiuudad de gracias a Dios se a hecho avdiencia en una casa del cura de la yglesia de la dicha çiuudad en la qual a bivido el presydenete de la dicha avdiencia y porque mi voluntad es que se pague el alquiler de la dicha casa de la real hazienda de su magestad pues no ay en la dicha çiuudad casa real donde se pueda hazer la dicha avdiencia vos mando que aviendose tasado por el presidente e oydores de la dicha avdiencia el alquiler que de la dicha casa se deve dar al dueño della en cada un año pagueys lo que en ello se montare a la persona que lo oviere de aver o a quien su poder oviere todo el tienpo que la dicha avdiencia se hiziere en la dicha casa o hasta tanto que por nos otra cossa se os mande que con esta mi çedula e testimonio de la dicha tasaçion y carta de pago de la persona a quien pagaredes el dicho alquiler mando /f.º 153/ que vos sea reçibido y pasado en quenta lo que en ello se montare. fecha en la villa de madrid a çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el príncipe. Refrendada de pedro de los covos. y señalada de gutierre velazquez y gregorio lopez y salmeron.

DCCI

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN GUADALAJARA EL 24 DE AGOSTO DE 1546, POR LA QUE SE MANDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES RESOLVER EL JUICIO PUBLICADO EN EL TOMO XI DE ESTA COLECCIÓN, PÁGINA 77, DOCUMENTO NÚMERO DCXXVIII. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 160 v.º/ *rrodrigo alonso e su muger e hijos.*

sobrel oyr de vn pleito de indios.

Don carlos etc. a vos el presidente e oydores de la nuestra avdiencia e chançilleria real de los confines salud y gracia sepades que rrodrigo alonso vezino de la çibdad de granada de la probinçia de nicaragua por sy ey nombre y conjunta persona de ana de vega su muger y como tutor y curador de juan de vega hijo de la dicha ana de vega y de hernando de vega su primero marido difunto presento ante nos en el nuestro consejo de las yndias vn proçeso que por vosotros remitido al dicho nuestro qonsejo que primeramente pendio ante el licenciado herrera oydor desa avdençia syendo juez de resydencia en la dicha probinçia de nicaragua entre los suso dichos de la vna parte y juan de hoyos vezinos de hesa dicha çibdad de /f.º 161/ granada de la otra sobre el pueblo e yndios de salteva de que la dicha ana de vega e su hijo dizen estar despojados teniendolo e poseyendolo justa e ligitimamente suplicandonos los mandasemos restituыр en el dicho pueblo y en los frutos y rentas que avia rentado y rentase hasta que fuesen restituydos segund mas largo se qontiene en el pedimiento que sobrello hizo el qual visto por los del dicho nuestro qonsejo juntamente con el proçeso de la dicha cavsa que de hesa avdençia vino remitido por quanto como sabeys nos avemos mando dar e dimos vna nuestra carta e probisyon firmada de mí el rey çerca de la horden que se a de tener en el oyr de las cavsas que se movieren. sobre yndios su tenor de la qual es este que se sigue: —————

aqui la probisyon

fue acordado que nos deviamos mandar remitir e por la presente vos remitimos el proçeso de la dicha cavsa para que lo pro-

beays e proçedays en ella conforme a la dispusyçion de la dicha nuestra carta e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que veays la dicha nuestra carta que de suso va yncorporada e la guardeys y cunplays todo e por todos segund y como en ella se contiene y conforme a ella proçedays en la cavsa qontenida en el dicho proçeso que asy se os remite de que de suso se haze minçion y contra el tenor y forma de lo en ella qontenido no vays /f.º 161 v.º/ ni paseis por alguna manera. dada en guadalajara a XXIIIIº de agosto de I.DXLVI años. yo el prinçipe. rrefrendada del secretario samano. el marques, gutierre velazquez, gregorio lopez. salmeron, hernan perez.

DCCII

CARTA QUE EL PRÍNCIPE DIRIGIÓ AL LIC. DIEGO DE HERRERA, CONTESTANDO A LA SUYA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1545, PUBLICADA EN EL TOMO XII DE ESTA COLECCIÓN, PÁGINA 429, DOCUMENTO NÚMERO DCLXXV. FUÉ ESCRITA EN GUADALAJARA, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1546. [Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 161 v.º/ *Residencia al liçençiado herrera.*

El prinçipe

Liçençiado diego de herrera oydor de la audiencia rreal de los confines vi vuestra letra de XXIIIIº de dizienbre del año pasado de mill e quinientos e quarenta e çinco y en lo que dezis que convernía prouerse de personas que gouernasen esas partes que no touiesen yndios en su cabeça ni de sus mugeres e hijos çerca dello se ha proveido lo que vereis por lo que a esa audiencia se escriue en lo demas que dezis que seria bien darse horden como en todos los pueblos de españoles se rrecogiesen los hijos de los caçiques y prençipales y touiesen vna manera de colegio donde vn rreligioso los enseñase y dotrinase y que para ayuda a los gastos que en ello se hiziesen se aplicasen las condenaçiones

que se hiziesen en la visitación de los naturales y no se aplicasen por tercias partes como se hazian y se hiziesen puentes y abrir los caminos se consultara con su magestad y se provera en ello lo que convenga —————

II. vi lo que dexis que vna carta que esa audiencia nos escrivio no la firmastes porque /f.º 162/ os pareçio apasionada contra el obispo de chiapa y el de nicaragua y contra vn fray biçente porque vos no los teneis en la posesion que escriuen avnque al obispo de chiapa teneis por muy libre y estoy maravillado de vos hazer semejante novedad pues como saueis conforme a la ordenança aveis de firmar lo que la mayor parte botaren y ansi os mando que de aqui adelante quando esa abdiencia nos houiere de escreuir firmeis las cartas que ellos firmaren avnque vengan algunas cosas contra vuestro pareçer porque siendo la mayor parte conformes aquello se a de executar sienpre y si vos particularmente sobrello quisierdes dezir algo podreis nos escreuir lo que os pareçiere —————

III. ansimismõ estoy marauillado de vos ser de pareçer quel dicho obispo de chiapa pudiese nonbrar alguazil de ynquiçion con vara siendo toda la audiencia contra ello tened grand miramiento en estas cosas con el audiencia y en firmar lo que la mayor parte botare por manera que nadie entienda ni sepa lo que en acuerdo se botare y en todo aya gran conformidad y se escuse toda materia de competencia porque de lo contrario su magestad se terna por deservido. guadalajara a X dias del mes de setiembre de I.DXLVI años. yo el principe. Refrendada de samano, señalada del marques y velazques e gregorio lopez e salmeron y hernand perez.

DCCIII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN MADRID EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1546, MANDANDO QUE EL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES INVESTIGASEN LO RELATIVO A LOS BIENES QUE DEJÓ EL ESCRIBANO MARTÍN MIMBREÑO. [Archivo Ge-

neral de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 165 v.º/ *Alonso rruiz* Justicia.

El príncipe

presidente e oidores de la audiencia e chançilleria rreal de los confines alonso rruiz escriuano hijo de alonso rruiz defunto vecino que fue de la villa de torrejon de velasco me ha hecho relacion que martin minbreño su hermano hijo del dicho alonso rruiz auia fallecido en la çibdad de leon desa prouincia de nicaragua y al tiempo de su falleçimiento auia dexado por sus hijos naturales a martin y alonso y les auia hecho herederos de çiertos yndios e bienes y que de todo ello rodrigo de contreras gouernador que fue della e doña maria de peñalosa su muger se auian hecho herederos e curadores y lo tenian en su poder e me suplico que pues el va a rresidir en esa dicha prouincia de nicaragua y le perteneçia la tutela y curaduria de los dichos menores bienes y herençia mandase que dando fianças llanas en ella se le disçerniese porque se temia quel dicho rodrigo de contreras se lo defenderia o como la mi merced fuese lo qual visto por los del qonsejo rreal de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos e yo touelo por bien porque vos mando que veais lo suso dicho y llamadas e oidas las partes a quien toca hagais e administreis sobrello breuemente lo que hallardes por justicia. fecha en madrid a XXIX de nobiembre de I.DXLVI años. yo el principe. Refrendada de samano. señalada del marques y gutierre velazquez e gregorio lopez salmeron y hernan perez.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- AGUILAR, Antón de: 397, 398, 399, 407.
- AGUILAR, Juan de: 421.
- AGUILERA, Hernando de: 124, 131, 134.
- ALEMÁN, Alonso: 270.
- ALEMÁN, Marcos: 109, 330, 332, 337, 353, 381, 434, 435, 450.
- ALFONSO CRIADO, Gonzalo: 287.
- ALICANTE, Antón de: 202.
- ALONSO, Juan: 224.
- ALONSO, Rodrigo: 308, 417, 419, 431, 441, 442, 443, 446, 455, 471, 474, 475, 476, 477, 489.
- ALVAREZ, Juan: 195, 196.
- ALVAREZ DE CAMARGO, Pedro: 5, 6, 17, 21, 24, 25, 313, 323, 324, 329, 332, 334, 335, 342, 344, 346, 347, 352, 358, 360, 362, 363, 365 a 370, 439, 440.
- AMPIES, Gerónimo de: 55, 70, 85, 353, 469, 473.
- ANANBOY (Indio): 376.
- ARAGÓN, Fray Francisco de: 319, 320, 355, 356, 361, 362.
- AREVALO, Juan de: 161.
- ARGUJO, Juan de: 119, 122, 137, 156.
- ARIAS, Agustín: 353.
- ARIAS, Juan: 231.
- ARIAS DE AVILA, Isabel: 292, 293.
- ARIAD DÁVILA, Gómez: 54, 55, 196.
- ARIAS MALDONADO, Juan: 58, 61, 395, 396.
- AROTIERY (Indio): 327.
- ARTUNDUAGA, Martín de: 256, 261, 270, 287.
- ASTROQUI, Juan de: 1, 10, 26, 34, 48, 139, 307, 308, 431, 432, 438, 440, 442, 446.
- AVILES, Francisco: 315.
- AYABUENHUE (indio): 376.
- AYALA, Diego de: 400, 404.
- AYALA, Francisco de: 392, 393.
- BALOERRAMA, Juan de: 224.
- BARAONA, María de: 292, 293.
- BARAONA, Pedro: 292.
- BARBA DE BAEÇA, Alonso: 199.
- BARDAZA, Andrés: 364, 368.
- BARRIENTOS, Alonso de: 137.
- BARROSO, Pedro: 338, 445.
- BERMÚDEZ, Diego: 58, 329, 472.
- BERLANGA, Francisco de: 245.
- BERNAL, Gonzalo: 192.
- BIVAS, Alonso: 339, 445.
- BLASCO, Pedro: 204.
- BOSADILLA, Isabel de: 196.
- BONILLA, Martín de: 195, 196, 205, 213, 230, 231, 232, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 262, 264, 267.
- BONILLA, Fray Martín de: 356, 357, 358.
- BOTRE, Antonio: 32, 152.
- BRACAMONTE, Lic. Agüero: 308, 430.
- BRAVO, Cristóbal: 361, 369, 370, 446.
- BRAVO, Pedro: 394.
- BUITRAGO, Pedro de: 401.
- CABALLERO (*Cauallero*). Pedro: 33, 34.

- CABALLERO, Saneho: 223, 224.
 CAHERA (*Caera*), Luis de: 373, 375, 376, 377, 392, 393, 448, 449, 450.
 CALERO, Alonso: 75, 78, 381.
 CALERO, Cap. Alonso: 1, 4 a 7, 9, 10, 12 a 15, 17, 18, 19, 21, 23, 36, 43 a 47, 49, 50, 53, 54, 60, 66, 71, 72, 83 a 86, 88, 90, 91, 92, 94 a 100, 102 a 106, 109, 113, 114, 116, 120, 122, 125, 127, 128, 129, 131, 146, 156.
 CALERO, Sebastián: 83, 85, 86, 107.
 CALVETE, Tristán: 226, 227, 233.
 CANDAMARI (indio): 339, 445.
 CANPO, Diego de: 471.
 CANSINO, Francisco: 202.
 CARVALLO (*Caravallo*), Juan: 58, 69, 305 a 309, 314 a 316, 318 a 328, 330 a 332, 334 a 337, 342, 344, 351, 353, 354, 358 a 360, 362, 377, 379, 380, 382, 383, 386, 388, 391, 394 a 396, 404, 406 a 409, 414 a 416, 419 a 423, 425 a 428, 430, 431, 437 a 442, 447 a 453, 458 a 463, 465 a 469, 471 a 478.
 CÁRDENAS, Román de: 381.
 CARRANZA, Juan de: 224 a 227, 230, 232, 233, 234, 236, 240, 245, 251, 280, 290, 291, 298.
 CARRETERO, Alonso: 230.
 CARRILLO, Francisco: 446.
 CARRIÓN, Francisco de: 225.
 CARTAGENA, Gonzalo de: 57, 85, 120, 122.
 CARVAJAL, Diego de: 57.
 CASTAÑEDA, Alonso de: 348, 350, 351, 353, 410.
 CASTAÑEDA, Cap. Diego de: 69, 70, 117, 118, 124, 126, 148.
 CASTAÑEDA, Lic. Francisco de: 305, 339, 340.
 CASTAÑEDA, Pedro de: 120.
 CASTILLO, Doctor: 244, 287, 300, 301, 302, 303, 304.
 CASTILLO, Francisco del: 334.
 CASTILLO, Juan de: 280.
 CASTILLO, Pedro de: 173, 176, 178, 181.
 CASTRILLO, Francisco de: 377.
 CASTROMONTE, Cristóbal de: 298.
 CATALÁN, Juan: 58.
 CEPERO, Francisco: 192, 196, 342.
 CERÓN, Francisco: 171.
 CERRATO, Lic.: 149.
 CERVIGÓN, Alonso: 402.
 CETOSO (indio): 327.
 CINDIONDO (indio): 327.
 CISNEROS, Hernando de: 171.
 COACA (indio): 15, 118.
 CONSISTORIO, Juan de: 296, 381.
 CONTRERAS, Diego de: 22, 158, 159, 172 a 199, 201, 202, 205, 211 a 216, 218 a 245, 247 a 278, 280 a 284, 287 a 292, 296 a 303.
 CONTRERAS, Gaspar de: 337.
 CONTRERAS, Hernando de: 150, 152, 153, 156, 400, 402, 404.
 CONTRERAS, Pedro de: 400, 402.
 CDNTRERAS, Rodrigo de: 1 a 6, 9 a 17, 21 a 28, 30, 32 a 44, 46 a 50, 54 a 83, 86, 88, 90, 92, 94, 95, 99 a 103, 105, 106, 110 a 120, 122 a 126, 129 a 146, 149, 150, 152 a 158, 164, 177, 184 a 188, 193, 194, 196, 197, 200, 202, 205, 213, 214, 217, 220, 237, 243, 244, 252, 300, 305, 306, 309, 325, 334, 343, 345, 348, 383, 384, 385, 390, 402, 404, 406, 407, 408, 417, 419, 420, 421, 424, 426, 429, 451, 452, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 475, 492.
 CÓRDOBA, Isabel de: 160, 161.
 CORNEJO, Pedro: 226.
 CORZO (*corço*) Pabios: 15, 16, 24, 148.
 CUEVA, Cristóbal de la: 4.
 CHAVES, Diego de: 355.
 DÁVILA, Pedrarias: 305, 313, 315, 321, 337, 338, 340, 341, 444, 445.
 DESQUIVEL, Martín: 48, 347, 352, 355, 365, 366.

- DEZA, Luis: 468.
- DÍAZ, Benito: 375, 376, 381, 420, 432, 437, 448, 449, 455.
- DÍAZ, Juan: 312, 325, 392.
- DÍAZ DE GIBRALEÓN, Alonso: 417.
- DIOMYNDY (indio): 327.
- DOBÓN, Andrés: 85, 120, 122, 142.
- DOMÍNGUEZ, Juan: 342.
- DONATO GINOVÉS, Gaspar: 287.
- DUARTE, Bernardo: 86, 90.
- ESLAVA, Domingo de: 9, 112, 115, 119.
- ESPINO, Antonio: 373, 375, 376, 377, 384, 385, 386, 389, 390, 392, 393, 432, 437, 443, 444, 446, 448, 449, 450, 453, 454, 456, 457, 466, 468, 469, 471, 473.
- ESPINOSA, Hernando de: 173, 287.
- ESPINOSA, Luis de: 9, 86, 94, 95.
- ESTEVEAN, JUBN: 362.
- FARFÁN, Padre Juan: 316, 318, 319, 352, 355.
- FELIPE, Alonso: 334, 353, 359, 370.
- FERNÁNDEZ, Diego: 225.
- FERNÁNDEZ, Francisco: 313, 315.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo: 314, 329, 330, 381, 386, 394, 397, 404.
- FERNÁNDEZ, Juan: 361, 383.
- FERNÁNDEZ, Pedro: 404.
- FERNÁNDEZ DE CASTRILLO, Francisco: 418.
- FLDRENCIO, Hernando: 192, 196, 197.
- FLORES, Bernardino: 225.
- FRANCO, Francisco: 466, 468.
- FRAYLE, Fray Francisco: 316.
- FUENTERRAVIA, Juan de: 34, 153.
- GAITAN, Pedro: 275.
- GALLEGO, Juan: 305 a 311, 313 a 316, 320, 324, 328 a 330, 332, 334, 335, 342, 343, 345, 349 a 357, 359 a 379, 381, 382, 384 a 386, 389, 391, 393 a 396, 398, 400, 403, 404, 406 a 409, 411 a 414, 416, 417, 419 a 425, 427, 428, 430 a 443, 446 a 451, 453 a 465, 467 a 478.
- GAMARRA, Francisco de: 171, 182.
- GARCÍA, Francisco: 280.
- GARCÍA, Pedro: 353, 407.
- GARCÍA DE ALMONTE, Diego: 123, 153.
- GARCÍA DE BENAVIDES: 194.
- GARCÍA DE CÉSPEDES: 58, 454, 456, 457.
- GARCÍA DE ORISTAN, Hernán: 173.
- GARCÍA DE VILLALLANES: 172.
- GENOVÉS, Sebastián: 353.
- GÓMEZ ALVAREZ DE AGUILERA, Martín: 248, 270.
- GONZÁLEZ, Francisco: 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 287.
- GONZÁLEZ, Rodrigo: 35, 111, 144, 148, 308.
- GONZÁLEZ BUENO, Francisco: 389.
- GONZÁLEZ CALVILLO, Francisco: 389.
- GONZÁLEZ DESTUDILLO, Hernán: 251.
- GONZÁLEZ GALLEGO, Juan: 407.
- GONZÁLEZ DE SALAMANCA, Pedro: 466, 468.
- GUADIOR, Diego de: 466.
- GUEVARA, Luis de: 31, 110, 125, 130, 132, 135, 144, 332, 353, 394.
- GUTIÉRREZ, Cristóbal: 330.
- GUTIÉRREZ, Diego: 18, 23, 30, 39, 40, 60, 61, 64, 66, 67, 69, 70, 74, 75, 76, 78, 81, 148.
- GUTIÉRREZ, Francisco: 58, 65, 67, 82, 109, 111, 132, 144, 316, 325, 326, 332, 346, 347, 349, 390, 391, 392, 395, 396, 397, 468, 473.
- GUTIÉRREZ DEL ALCAYA, Gaspar: 55, 70, 71, 82, 109, 296.
- GUZMÁN, Hernando de: 86, 109.
- GUZMÁN, Luis de: 182.
- HEREDIA, Alonso: 340.
- HEREDIA, Pedro de: 187.
- HERNÁNDEZ, Francisco: 32, 33, 138.
- HERNÁNDEZ, Gonzalo: 152, 403.

- HERNÁNDEZ, Leonor: 150.
 HERNÁNDEZ, Pedro: 33.
 HERNÁNDEZ GALLEGO, Diego: 187, 192.
 HERNÁNDEZ PORTUGUÉS, Juan: 11, 125, 130, 132, 135, 144.
 HERNÁNDEZ DE SANTA CRUZ, Pedro: 222, 225, 226, 228, 238, 239.
 HERNÁNDEZ TEXERINA, Diego: 317, 353, 469, 472.
 HERRERA, Lic. Diego de: 37, 85, 120, 122, 305, 307, 308, 309, 310, 334, 372, 406, 409, 419, 420, 426, 428, 430, 431, 451, 453, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 474, 477, 482, 489, 490.
 HOYOS, Juan de: 32, 33, 58, 433, 437, 455, 489.
 HURTADO, Hernando: 338, 445.

 ISABEL (*morisca*): 196.

 JORDÁN, Benito: 119.
 JUAN (indio): 326, 390, 392.

 LANDERO, Juan: 120.
 LASO, Juan: 192.
 LEDESMA, Sebastián de: 173.
 LEÓN, Baltasar de: 195.
 LEÓN, Cristóbal de: 160, 169.
 LEÓN, Gabriel de: 36, 66, 71, 78, 82, 112, 128, 130, 131, 145, 148.
 LEÓN, Juan de: 160.
 LEÓN, María de: 159, 161.
 LEÓN, Pedro: 246, 247.
 LERSUNDI, Miguel de: 296.
 LEZCANO, Mateo de: 42, 59, 62, 65, 114, 119, 123, 128, 146, 148.
 LOPE, Juan de: 290.
 LÓPEZ, Andrés: 375, 392, 393, 449.
 LÓPEZ, Gregorio: 172.
 LÓPEZ, Juan: 32, 394.
 LÓPEZ CARPINTERO, Francisco: 316, 321, 352, 355.
 LÓPEZ DE MONDRAGÓN, Íñigo: 158, 159, 172 a 184, 198, 199, 201, 213 a 216, 224, 225, 227 a 230, 238 a 242, 245, 247, 248, 270 a 284, 286 a 294, 297, 299 a 304.
 LÓPEZ DE SALCEDO, Diego: 341, 342.
 LORENZANA, Lope de: 290.
 LOZANO, Juan: 318, 357, 358, 361, 362.
 LUIS, Bartolomé: 232.
 LUYANDO, Íñigo de: 274, 284.
 LLERENA, Juan de: 53, 54, 296.

 MACHUCA DE ZUACO (*çuaço*), Cap. Diego: 1, 4 a 10, 16 a 21, 36, 42, 43, 44, 46 a 51, 53, 60, 66, 72, 83 a 86, 88 a 95, 97, 99 a 103, 105, 106, 108, 109, 113, 114, 116, 120, 122, 127, 128, 146, 156, 233, 234, 420.
 MADRIGAL, Francisco de: 289, 290, 291, 298.
 MALDONADO, Lic. Alonso: 37, 57, 85, 120, 122, 142, 308, 394, 431, 465, 466.
 MALDONADO BONAL, Rodrigo: 307, 466.
 MALUENE, Melchor: 454, 456, 457.
 MARQUÉS, Juan: 204.
 MÁRQUEZ DÁVILA, Hernán: 112, 113, 115, 234.
 MARTÍN, Lázaro: 139.
 MARTÍN, Miguel: 403, 404.
 MARTÍN, Salvador: 392.
 MARTÍN CORDONERO, Juan: 389.
 MARTÍN ZAMBRANO, Pedro: 347, 349, 350, 353, 355.
 MARTÍNEZ, Cristóbal: 196.
 MARTÍNEZ, Francisco: 141.
 MARTÍNEZ DE ALMORO, Francisco: 171.
 MARTÍNEZ DE ZARZOSA, Francisco: 171.
 MEDINA, Andrés de: 324.
 MEDINA, Francisco de: 364, 368.
 MEDINA, Salvador de: 9, 148, 185, 186, 191, 192, 310, 313, 316, 323.

- 324, 325, 327, 332, 334, 342, 344.
360, 364, 366, 369.
- MELGAREJO, Gonzalo: 86, 107, 109.
316, 320, 321, 353, 357, 432, 433.
- MENDEGURRE, Juan de: 86, 102, 103,
365, 366, 390.
- MÉNDEZ, Pedro: 34, 137, 138, 139,
418, 419.
- MENDOME (indio): 339, 445.
- MENESES, Alonso de: 314, 329, 330,
332, 337, 344, 359.
- MERCADO, Luis de: 346, 372.
- MIMBREÑO, Martín: 313, 324, 326,
327, 329, 330, 335, 390, 391, 401,
402, 492.
- MIMBREÑO, Pedro (indio): 456.
- MIRANDA, Bernardino de: 85, 353,
432, 433, 453, 454, 456, 457, 466.
- MOGUER, Juan de: 85, 371, 372, 473.
- MOLINA PDLANCO, Diego de: 71, 82,
402.
- MONDOY, (indio): 467.
- MONDRACÓN, Gaspar de: 280.
- MONTAÑÉS, Juan: 202.
- MONTEMAYOR, Lic.: 218, 219.
- MONTERO, Lic.: 245.
- MONTIEL, Cristóbal de: 124, 129.
- MONTOYA, Juan de: 296.
- MORALES, Francisco de: 153.
- MORÁN, Alonso: 270.
- MORÁN, Pedro: 279, 280.
- MUÑOZ, Padre: 337.
- NACATIME, (indio): 327.
- NAMBUEME, (indio): 467.
- NAYYONBUE, (indio): 327.
- NIAMBUEME, (indio): 454.
- NICULAS, Maese: 86, 103, 107.
- NIETO, Hernán: 371, 372, 377.
- NONBOV, (indio): 467.
- NÚÑEZ, Alonso: 239, 240.
- NÚÑEZ, Cristóbal: 231, 252, 255,
257, 259, 261, 262, 264, 267.
- NÚÑEZ, Juan: 287.
- NÚÑEZ TELLEZ, Diego: 48.
- NURIONBO, (indio): 390.
- OCHOA, Hernando: 284, 289.
- OCHOA, Lic.: 283.
- OCHOA, Pedro: 202, 468.
- OLANO, Pedro: 71.
- OLAVARRIA, Antonio de: 225.
- OÑATE, Francisco de: 287.
- ORDUÑA, Martín de: 279.
- OREJO CARPINTERO, Cristóbal: 385.
- ORIBE, Juan de: 171, 215, 216, 221,
222, 223, 229, 236, 238, 240, 242,
246, 247, 272, 274, 275, 276, 277,
280, 281, 282, 299.
- ORTIZ, Aionso: 72.
- ORTIZ, Diego: 57.
- OSDRIO, Diego: 71, 287.
- OVALLE, Lázaro de: 171, 450.
- PADRÓN, Juan del: 33.
- PALACIOS, Juan de: 389.
- PANEAGUA, Hernando de: 397.
- PASTRANA, Diego de: 353, 383, 473.
- PAZ, Andrés: 287.
- PEDRO, (indio): 325, 326, 327, 391.
- PEÑA, Juan de la: 173, 287, 286.
- PEÑALDSA, María de: 17, 20, 24, 65,
66, 72, 73, 114, 117, 118, 147, 150,
492.
- PEÑALOSA, Rodrigo de: 111, 132,
144, 193, 401.
- PÉREZ, Antonio: 441.
- PÉREZ, Bartolomé: 338, 339, 445,
446.
- PÉREZ, Hernán: 284, 297, 298.
- PÉREZ, Lázaro: 202.
- PÉREZ, Luis: 309, 406, 407, 408,
415, 420, 421, 422, 425, 426, 428,
453.
- PÉREZ, Pablos: 372, 402.
- PÉREZ DE GUEVARA, Antonio: 303.
- PÉREZ DE HERRERA, Francisco: 403,
404.
- PERICO, (indio): 253, 254, 260, 265,
268.
- PICADO, Antonio: 338, 340, 444, 445.
- PICADO, Sebastián: 381.
- PINEDA, Lic. Diego de: 24, 30, 305.

- 306, 308, 309, 310, 313, 323, 327,
332, 342, 369, 371, 372, 373, 375,
376, 377, 380, 383, 384, 392, 394,
395, 400, 401, 408, 409, 411, 419,
420, 423, 424, 439, 446, 447, 448,
450, 451, 452, 457, 458, 461, 462.
- PINEDA, Luis de: 433, 437, 455.
- PINO, Juan de: 225.
- PIRON, (Indio): 327.
- PIZARRO, Hernando: 287, 300, 302,
303.
- PLAZA, Rafael de la: 315.
- PONCE, Hernán: 137.
- PONCE, Luis: 397.
- PORRAS, Bernardino de: 159.
- PORRAS DE LEÓN, Blas: 158, 159,
171 a 185, 196, 199, 200, 201, 210,
216, 219, 220, 230, 231.
- PORRAS, Juan de: 160, 169.
- PORTILLO, Sebastián: 230, 232, 235,
236, 237, 240.
- POTRINARIO, (Indio): 327.
- PUEBLA, Francisco de la: 230.
- QUADRA, Diego de: 307.
- QUADROS, Diego de: 30, 32, 33, 34,
50, 51, 53, 123, 153, 431.
- QUINTANILLA, Francisco de: 248.
- QUIROS, Toribio de: 156.
- QUIXAOA, Lic. Diego: 140, 141, 153,
154, 156.
- RAMÍREZ, Alonso: 433, 435, 437,
455.
- RAMÍREZ, Diego: 472.
- RAMÍREZ, Francisco: 53, 141, 149,
407, 414, 415, 425, 426, 428.
- RAMÍREZ DE QUIÑONES, Pedro: 37,
57, 85, 120, 122, 308, 431, 465,
466, 486.
- RAMOIN, Martín de: 173, 178, 215,
221, 222, 223, 242, 245, 246, 247,
248, 299.
- RAMÓN, Padre: 358, 362.
- RAMOS, Antón: 119, 120, 122, 123,
124, 131, 136, 137, 361, 364, 368,
369, 468.
- REMÓN, Padre Rodrigo: 312, 317,
318,
- REYNOSO, Antonio de: 418.
- RIÇA, Juan de: 245, 246.
- RÍOS, Pedro de los: 22, 62, 65, 72,
114, 150, 305, 313, 314, 315, 318,
319, 321, 322, 325, 326, 333, 334,
336, 343, 345, 347, 351, 358, 384,
390, 391, 399, 400, 401, 402, 403,
409, 411, 419, 423, 424, 440, 452,
458, 461.
- RIQUELME, Pedro: 375, 449.
- ROBLEDO, Diego de: 6, 9, 10, 17, 21,
24, 25, 26, 28, 34, 36, 37, 40, 41,
47, 48, 54, 55, 57, 71, 83, 85, 119,
120, 122, 123, 139, 140, 142, 143,
146, 153, 154, 156.
- ROBLES, Doctor: 14, 44, 92, 94, 96,
99, 100, 102, 105, 303.
- ROCHA, Luis de la: 58, 68, 70, 396.
- RODRÍGUEZ, Antonio: 71.
- RODRÍGUEZ, Baitasar: 172.
- RODRÍGUEZ, Bartolomé: 377, 450.
- RODRÍGUEZ, Cosme: 202.
- RODRÍGUEZ, Gonzalo: 196, 255, 264.
- RODRÍGUEZ, Hernán: 137.
- RODRÍGUEZ, Jacome: 251.
- RODRÍGUEZ, Juan: 34, 308.
- RODRÍGUEZ, Marcial: 225.
- RODRÍGUEZ, Sebastián: 197, 198,
199, 201, 292.
- RODRÍGUEZ BRAVO, Diego: 443, 455.
- ROGEL, Lic.: 37, 57, 85, 120, 122,
142, 431, 465, 466.
- ROJAS, Gerónimo de: 173.
- ROMÁN, Juan: 124, 126.
- ROMERO, Francisco: 86.
- ROQUE, Jacome: 255, 261.
- RUEDA, Atanasio de: 240.
- RUIZ, Alonso: 492.
- RUIZ, Diego: 58, 61, 65, 443, 455.
- RUIZ, Francisco: 32, 33, 57, 71, 82,
152, 312, 326, 327, 346, 347, 352,
360, 361, 362, 363, 370, 371, 372.

- 375, 380, 383, 384, 385, 390, 391.
392, 393, 398, 401, 402, 408, 413,
446, 448, 468.
- SALAMANCA, Francisco de: 158, 159,
160, 168, 169, 170, 171, 172, 173,
174, 175, 176, 179, 180, 181, 182,
183.
- SALAMANCA CORDONERO, Francisco
de: 172.
- SALAZAR, Hernando de: 247.
- SALAZAR, Juan de: 814, 342, 346,
352, 360.
- SALDAÑA, Diego de: 296.
- SALINAS, Gaspar de: 152.
- SALVATIERRA, Pedro de: 149.
- SAN JUAN, Alonso de: 156, 157, 171,
173, 175, 176, 178, 179, 180, 183,
184, 222, 274.
- SAN MARTÍN, Cristóbal de: 454, 456,
457, 466, 468.
- SAN MARTÍN, Diego de: 182.
- SÁNCHEZ, Alonso: 236.
- SÁNCHEZ, Atanasio: 404.
- SÁNCHEZ, Diego: 149, 332, 372, 381,
401.
- SÁNCHEZ, Francisco: 22, 58, 59, 65,
72, 147, 316, 323, 324, 325, 381,
450, 471, 472.
- SÁNCHEZ, Juan: 86, 95, 97, 109.
- SÁNCHEZ, Luis: 111, 117, 125, 132,
144, 147, 313.
- SÁNCHEZ, Pedro: 69.
- SÁNCHEZ DE BADAJOZ, Hernán: 14,
15, 16, 20, 22, 24, 35, 42, 44, 88,
92, 94, 96, 99, 100, 102, 105, 111,
112, 115, 117, 118, 119, 123, 127,
128, 133 a 136, 144, 145, 147, 148,
149, 158, 164, 174 a 202, 204, 205,
206, 208 a 216, 218 a 233, 235 a
254, 256 a 269, 271 a 285, 288,
289, 291, 292, 294, 297, 298, 299,
301 a 304.
- SÁNCHEZ DE BADAJOZ, Pedro: 227.
- SÁNCHEZ DALVO, Luis: 135.
- SANDOVAL, Llc. Tello de: 149.
- SANTA ANA, Gerónimo de: 399.
- SEPÚLVEDA, Antonio de: 171.
- SERRANO, Pedro: 123.
- SEVILLA, Andrés: 316, 317, 329, 356,
359, 367, 433, 471.
- SIRAYO (indio): 454, 456.
- SUÁREZ, Alonso: 291, 306, 395, 432,
455, 474.
- SUÁREZ, Catalina: 386, 395, 432.
- SUÁREZ, Francisca: 390, 395, 403,
432.
- SUÁREZ, Inésica: 390, 403.
- SUÁREZ, Juan: 306, 308, 313, 315,
317 a 322, 325, 333, 335 a 341,
343, 345, 347 a 351, 356, 357, 358,
361, 379, 382, 384, 386, 387, 390,
391, 394 a 399, 403, 406, 409, 410,
413, 417, 420, 422, 423, 431, 432,
435, 442 a 446, 452 a 457, 459,
460, 468, 469, 474, 477.
- SUÁREZ, Luis: 306, 390, 395, 403,
431, 432, 435, 439, 455, 474.
- SUÁREZ, Luisa: 305, 306, 308, 309,
310, 313 a 322, 331, 332, 333, 335,
336, 342 a 346, 348, 350, 352, 353,
356, 357, 358, 360 a 364, 366, 367,
368, 369, 370, 373, 374, 376, 377,
379 a 382, 386, 389, 390, 391, 392,
395, 400, 403, 404, 406, 408 a 412,
414, 419, 420, 422 a 427, 428, 430
a 433, 435, 438, 440 a 443, 466
a 449, 451 a 462, 465, 467, 468,
469, 471, 474, 475, 477.
- SYGURA, Juan de: 327, 348.
- SUÁREZ, Pedro: 390, 403.
- TAPIA, Francisco de: 71, 72.
- TARIACA, (indio): 15.
- TARANTO, Alonso de: 327, 377, 421,
450, 468.
- TELLD, Bartolomé: 85, 109, 346, 350,
352, 353, 359, 365, 367, 381, 420,
469, 471, 473.
- TELLO, Gaspar: 392.
- TEXADA, Antonio de: 86, 90, 94.

- TEXERINA, Diego: 316, 319, 321, 423.
 TIPUETA, (Indio): 467.
 TOLEDO, Alonso de: 239.
 TORRE, Antonlo de la: 204.
 TORREJÓN, Alonso: 353, 372, 396.
 TORRES, Alvaro de: 81, 347, 352, 360, 365, 366, 369.
 TORRES, Diego de: 247.
 TORRES, Francisco de: 296.
 TRAVIESO, Juan: 325, 468.
 TRUJILLO, Diego: 415, 421, 425, 426, 428.
 TRUJILLO, Pedro de: 182.
 TURCIOS, Antonlo de: 329.

 URCARAYRE, (Indio): 327.

 VACA, Gonzalo: 239.
 VALDERRAMA, Bernardino de: 341.
 VALDÉS, Alonso de: 28.
 VALDÉS, Antonlo: 30, 37, 40, 55, 57, 58, 347, 440.
 VALLE, Lorenzo del: 377.
 VALMASEDA, Juan de: 440, 441.
 VARGAS, Vicente de: 140, 142, 156.
 VÁZQUEZ DÁVILA, Juan: 359, 360.
 VEGA, Ana de: 489.
 VEGA, Fernando de: 342, 390, 489.
 VEGA, Juan: 489.
 VEINTEMILLAS, Jacome de: 312, 468, 472.
 VELÁZQUEZ, Bartolomé de: 124, 126.
 VELÁZQUEZ, Hernán: 195.
 VELLO, Jordán: 171, 172.
 VERDUGO, Sancho: 303.
 VERGARA, Juan de: 417.

 VILLACORTA, Hernando de: 399.
 VILLAFañE, Francisco de: 245, 246, 247.
 VILLALOBOS, Crístóbal de: 86, 97, 102.
 VILLALOBOS, Llc.: 213, 214, 220, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 232, 236, 238, 240.
 VILLALOBOS, Martín de: 25, 26, 28, 29, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 48, 49, 56, 57, 83, 110, 112, 113, 115, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 129, 131, 134, 140, 141, 143, 145, 146, 156, 157.
 VILLANUEVA, Martín de: 284.
 VILLEGAS, Juan de: 53.
 VIÑAS, Lorenzo: 353.
 VITORIA, Juan Bautista de: 344, 381.
 VITORIA, Melchor de: 329, 330, 334, 335, 344.
 VIVAR, Melchor de: 279, 280.
 VIVES, Juan de: 218.

 XIMÉNEZ, Pablos: 330.

 YANES HERRERA, Jorge: 385.
 YÁÑEZ, Alonso: 375, 449.
 YÁÑEZ, Juan: 120.
 YLESCAS, Diego de: 431.
 YONBOYNE, (Indio): 325.

 ZAMORA (*çamora*), Rodrigo de: 172, 174, 178.
 ZÁRATE (*çarate*) Alonso de: 173.
 ZÁRATE (*çárate*), Antonio de: 32, 53, 291, 292, 296, 297, 298, 299, 417.
 ZUAZO (*çuaço*), Luis: 9.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Bayamo: 203.
Bombacho (*Bonbicho*): 341.
- Caçaluaque: 139.
Canal de Bahama: 205.
Cartagena: 184, 186, 192, 200, 202, 212.
Castilla del Oro: 325, 340.
Cavaña: 325, 391.
Confines: 1, 3, 52, 55, 57, 83, 85, 122, 141, 142, 151, 156, 306, 307, 309, 405, 412, 414, 422, 426, 427, 442, 460, 470, 471, 472, 477, 478, 479, 482, 486, 488, 489, 490, 492.
Costa Rica: 43, 45, 50, 94, 96, 97, 98, 104, 105, 187, 198, 220, 299, 300.
Cruz, Puerto de la: 114.
Cuba: 202, 203, 204, 205, 212, 213, 232, 233, 234.
Cerepiquei: 88.
- Chlapa: 491.
- Darien: 325.
Desaguadero: 1 a 6, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 21 a 31, 35, 36, 39, 40, 42 a 50, 54, 58, 59, 61 a 70, 72, 73, 74, 76 a 81, 88 a 92, 94 a 106, 108, 109, 110, 112 a 119, 121, 124, 129, 137, 138, 139, 141, 143, 145 a 149, 153 a 157, 185, 189, 200, 201, 202, 213, 214, 223, 232 a 235, 237, 238, 249, 252, 261, 271, 274.
- Fernandina, Isla: 192.
- Gracias a Dios: 1, 4, 5, 6, 9, 10, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 37, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 52, 54, 55, 57, 71, 83, 85, 105, 112, 120, 122, 137, 138, 139, 140, 142, 149, 152, 153, 154, 305, 306, 307, 308, 428, 430, 431, 438, 439, 440, 441, 460, 463, 464, 465, 466, 474, 477, 488.
- Granada de Nicaragua: 2, 7, 10, 13, 18, 22, 26, 31, 32, 41, 43, 50, 51, 53, 55, 57, 70, 81, 82, 83, 86, 88, 92, 94, 96, 97, 101, 102, 110, 113, 114, 116 a 120, 125, 129, 131, 143, 144, 146, 147, 296, 305 a 310, 312 a 318, 320 a 326, 328, 331, 334, 337 a 341, 344 a 347, 350, 353, 354, 356 a 359, 361, 362, 363, 368, 369, 371, 372, 373, 375 a 380, 382, 384, 385, 387, 389, 391, 392, 393, 395 a 399, 403, 404, 406, 408, 409, 410, 412, 415, 416, 417, 419, 421, 423, 424, 428, 430, 432, 435, 437, 438, 440, 441, 443 a 451, 453 a 457, 460, 465, 466, 468, 469, 471 a 474, 477, 478, 489.
- Grande, Río: 121.
- Guatemala: 1, 3, 18, 234, 305, 394, 400.
- Guymura: 12.
- Habana: 192, 197, 198, 200, 202, 205, 213, 214, 230, 231, 235, 237, 253, 256, 257, 259, 261, 262, 263, 264.

- Higueras: 32, 55, 83, 122, 305, 308, 341, 430, 464, 474.
- Honduras: 1, 32, 120, 122, 306, 308, 341, 430, 464, 474, 479, 483, 487, 488.
- Jaiteva (*Salteva*): 489.
- Jamaica: 203.
- León de Nicaragua: 22, 30, 32, 41, 51, 53, 71, 94, 114, 128, 141, 142, 149, 152, 158, 174, 193, 284, 292, 298, 308, 310, 314, 316, 322, 324, 326, 329, 330, 332, 334, 335, 338, 340, 341, 342, 344, 346, 347, 352, 356, 357, 359, 361, 365, 366, 367, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 379, 380, 381, 383, 391, 394, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 404, 409, 417, 418, 422, 424, 445, 448, 453, 460, 492.
- Loma de Corotapa: 118.
- Mar del Norte: 1, 9, 10, 12, 26, 39, 43, 44, 61, 64, 67, 74, 77, 88, 91, 95, 98, 99, 105, 110, 113, 116, 118, 129, 131, 143, 186, 189, 202.
- Mar del Sur: 2.
- Matobano: 204, 232, 234, 252.
- México: 4, 329.
- Miçinaha: 147.
- Nandaime: 305, 306, 309, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 330, 331, 332, 335, 337, 339 a 342, 344, 345, 350, 352, 353, 356, 358, 360, 363, 364, 367 a 371, 373 a 377, 379, 384, 386, 388, 390, 395, 397, 398, 399, 403, 404, 406, 408 a 413, 416, 421 a 424, 426, 427, 430, 431, 438 a 441, 444, 445, 447, 448, 449, 451, 453, 454, 456 a 459, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 469, 470, 471, 474, 477, 478.
- Nandapio: 325, 391.
- Nicaragua: 1 a 5, 9, 10, 13, 15, 17, 26 a 30, 32 a 37, 39, 41, 42, 43, 45, 48, 50, 54, 64, 83, 86, 90, 101, 102, 110, 111, 112, 116 a 120, 123, 126, 127, 130, 132, 134, 137, 138, 139, 141, 143 a 147, 149, 150, 152, 155, 159, 162, 164, 168, 175, 177, 178, 181 a 186, 188, 194, 196, 198 a 202, 205, 213, 216, 222, 232, 233, 234, 249, 252, 256, 261, 275, 276, 277, 282, 291, 292, 297, 298, 299, 302, 305, 306, 307, 323, 325, 337, 339, 340, 373, 377, 384, 386, 390, 393, 397, 398, 406, 415, 428, 430, 442, 443, 444, 446, 447, 451, 457, 458, 460, 461, 465, 479, 483, 487, 488, 489, 491, 492.
- Nombre de Dios: 2, 10, 13, 18, 35, 44, 45, 64, 74, 77, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 111, 115, 116, 117, 119, 127, 132, 135, 144, 146, 234.
- Nueva Segovia: 41, 49, 119, 122, 148.
- Oristán: 203.
- Pacoçol: 13.
- Panamá: 14, 44, 45, 92, 94, 96, 99, 100, 102, 105, 116, 190, 305, 306, 308, 309, 336, 359, 366, 370, 372, 379, 380, 387, 394, 395, 400, 401, 411, 412, 436, 451, 458, 461.
- Punta Blanca, Puerto de: 27, 111, 118, 144.
- Punta de San Gerónimo: 118.
- Realejo: 114, 353, 354.
- Reyes: 184.
- Ribadeneyra, Puerto de: 203.
- San Cristóbal de la Habana: 192, 193, 196, 204, 205, 212, 213, 252, 253, 259, 260, 361, 262, 264, 265, 267, 268.

San Juan de la Cruz: 30, 35, 39,
63, 66, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 128,
130, 145, 202.
San Miguel: 234.
Santa Marta: 200.
Santo Domingo: 402.
Sucurava: 102, 125.
Suerre (*çuerre*) Río: 40, 64, 67, 75,
78, 81, 101, 111, 117, 125, 132, 144.

Tavre, Río de: 65, 88.
Tierra Firme: 174, 181, 188, 196,
202, 212, 216, 232, 252, 256, 293.
Tori: 44, 105.
Trinidad, Puerto de la: 203, 204,
232, 233, 234, 252, 261.
Veragua: 18, 102, 187.

INDICE DE DOCUMENTOS

Págs.

<p>N.º DCXCIII.—AÑO DE 1544.—Julelo promovido ante la Real Audiencia de los Confines, por Rodrigo de Contreras, al reclamar de S. M. el pago de cuanto gastara en el descubrimiento del Desaguadero. Se Inicló en Gracias a Dios, el 8 de julio de 1544 y fué remitido para su fallo al Real Consejo de Indias, según auto dietado el 31 de julio de 1548. Contine:</p>	
<p>1. Portada</p> <p>2. Escrito de demanda presentado a la Real Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 8 de julio de 1544, por Rodrigo de Contreras, reclamando de S. M. la suma de ocho mil pesos, que dijo gastó en el descubrimiento del Desaguadero y comarcas elrcunvecinas</p> <p>3. Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid, el 21 de septiembre de 1543, por la que se ordenaba a los Oidores de la Real Audiencia de los Confines, averiguasen los motivos del reclamo de Contreras, con notieia de Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero; y el aeta de presentaeión a la Audiencia el 18 de julio de 1545</p> <p>4. Petielón que hizo Cristóbal de la Cueva, apoderado de Rodrigo de Contreras, para que la Audiencia nombrase el Fiscal con quien debía entenderse la demanda</p> <p>5. Eserito de apersonamiento de Pedro Alvarez de Camargo, a nombre de Rodrigo de Contreras, en el que pidió fuesen citados Machuca de Zuazo y Calero</p> <p>6. Nota sobre el poder de Contreras, otorgado a favor de Antonio de Zárate y Pedro Aivarez de Camargo, ante el escribano Luis Pérez</p> <p>7. Eserito de respuesta de Diego Machuca de Zuazo, por sí y a nombre de Alonso Calero</p> <p>8. Poder de Calero a favor de Machuca de Zuazo, otorgado en la Boca del Desaguadero, ante el escribano Salvador de Medina.</p> <p>9. Respuesta que Diego Machuca de Zuazo dió en su nombre y como apoderado de Alonso Calero, a la demanda de Con-</p>	<p>1</p> <p>1</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>6</p> <p>6</p> <p>6</p>

	treras, alegando haber sido ellos quienes realizaron la expedición y el descubrimiento; y auto concediendo traslado a la parte actora	9
10.	Escrito del apoderado de Contreras, en el que refutó lo alegado por Machuca de Zuazo; y el auto de traslado a éste	17
11.	Escrito de respuesta de Machuca de Zuazo; y el auto que mandó tener por concluso el pleito	21
12.	Escrito del apoderado de Contreras, pidiendo nombramiento del Fiscal que entendiera en el pleito; y el auto de la Audiencia por el que se designó a Martín de Villalobos.	24
13.	Petición del apoderado de Contreras, para que se ordenase al Fiscal que respondiera	25
14.	Acta de juramento del Fiscal nombrado y escrito en que expuso, contradiciendo las pretensiones de Contreras; y el auto de traslado.	25
15.	Escrito de contestación del apoderado de Contreras, Alonso de Valdés, y el poder que aquél otorgara a favor de Diego de Quadros y suyo en la ciudad de León, el 1 de julio de 1545, ante el escribano Francisco Rulz; y la sustitución que Quadros otorgó a favor de Pedro Caballero, ante el escribano Juan de Astroqui, en Gracias a Dios, el 15 de diciembre de 1545; y el proveído dictado sobre aquel escrito	28
16.	Escrito de Martín de Villalobos, y el auto mandando recibir las pruebas que quisieran presentar	34
17.	Interrogatorio para el examen de testigos que presentaría el apoderado de Contreras	37
18.	Escrito sobre el interrogatorio para el examen de testigos que presentaría el Fiscal Martín de Villalobos	40
19.	Interrogatorio para el examen de testigos que presentaría Diego Machuca de Zuazo; y auto sobre concesión de un término especial	42
20.	Escritos del Fiscal Villalobos, sobre la recepción de la prueba que había de rendirse y las probanzas recibidas en Nueva Segovia, y para que se hiciera publicación de la causa	48
21.	Escrito de Diego de Quadros, presentando el poder que a su favor le otorgara Alonso Calero, por sí y a nombre de Machuca de Zuazo, ya difunto, ante el escribano Juan de Llerena, en León, el 8 de julio de 1546; y la cláusula del testamento de Machuca, autorizado por Antonio de Zárate, en Granada, el 11 de diciembre de 1545, nombrando	

	por su albacea y ejecutor testamentario al dicho Calero.	49
22.	Escrito del apoderado de Contreras, presentando las probanzas rendidas ante el Alcalde Ordinario de la ciudad de Granada, el 5 de mayo de 1545, en virtud de la Cédula que expidió la Real Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 11 de marzo de 1545	54
23.	Nota sobre el Interrogatorio para el examen de testigos que presentaría el apoderado de Contreras	57
24.	Declaraciones de Juan Arias Maldonado, Diego Ruiz, Francisco Gutiérrez y Luis de la Rocha	58
25.	Probanzas rendidas por Rodrigo de Contreras, en la ciudad de León, el 22 de mayo de 1545	71
26.	Nota sobre la Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 11 de marzo de 1545 ...	71
27.	Nota sobre el interrogatorio para el examen de testigos que presentaría el apoderado de Contreras	71
28.	Declaraciones de Francisco de Tapia, Alonso Calero y Gabriel de León	71
29.	Probanzas rendidas por Sebastián Calero, a nombre de Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero, en la ciudad de Granada, el 26 de enero de 1546, en virtud de la Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 17 de agosto de 1545	82
30.	Nota sobre el interrogatorio para el examen de testigos que presentaría Diego Machuca de Zuazo	85
31.	Declaraciones de Bernardo Duarte, Antonio de Texada, Luis de Espinosa, Juan Sánchez, Cristóbal de Villalobos, Juan de Mendegurre, Maestre Niculas y Gonzalo Melgarejo	86
32.	Interrogatorio presentado por el Fiscal Martín de Villalobos	110
33.	Declaraciones rendidas en Gracias a Dios, por Hernán Márquez Dávila y Damián Deslava	112
34.	Diligencias para la prueba que se rendiría en la ciudad de Nueva Segovia, en virtud de la Cédula que expidió la Real Audiencia de los Confines, en aquella mencionada ciudad, el postrero día de abril de 1545	119
35.	Nota sobre el interrogatorio presentado por el Fiscal Martín de Villalobos	123
36.	Declaraciones de Juan Román, Bartolomé Velázquez, Cristóbal Montiel, Hernando de Aguilera y Diego de Castañeda	124
37.	Escrito de Pedro Méndez, nuevo apoderado de Rodrigo de Contreras, quien presentó el poder que éste otorgara a su favor, en Caçaluaque, el 29 de junio de 1547, ante el escri-	

	bano Juan de Astroquí; y el auto en que se mandó que aquél absolviese las posiciones que le opuso el Fiscal ...	137
38.	Escrito de Méndez sobre las posiciones que absolvería Contreras	139
39.	Diligencias relacionadas con las posiciones que Contreras absolvió en León, el 14 de enero de 1548, ante el Alcalde Francisco Ramírez, de acuerdo con lo que mandara la Real Audiencia, en Cédula expedida en Gracias a Dios, el 24 de diciembre de 1547, con el pliego de preguntas y el de respuestas	140
40.	Escrito de apersonamiento del nuevo apoderado de Contreras, Francisco González, con el poder que aquél otorgó a favor de su esposa doña María de Peñalosa y su hijo Hernando de Contreras, ante el escribano Francisco Ruiz, en León, el 25 de enero de 1548, y la sustitución que este último otorgó a favor de dicho González, ante el escribano Francisco Morales, en Gracias a Dios, el 23 de junio de 1548	149
41.	Escrito en que el apoderado González, pidió se viese la causa y el auto dictado por la Audiencia en julio de 1548, declarando concluso el pleito y que las partes ocurriesen con él ante el Real Consejo de Indias	153
42.	Dos escritos presentados al Consejo de Indias, por el apoderado de Contreras, Alonso de San Juan, el 19 de octubre y el 23 de diciembre de 1549	156

- N.º DCXCIV.—AÑO DE 1545.—Juicio promovido por Blas Porras de León, contra Diego de Contreras, de quien reclamó el pago de la tercera parte que le ofreció de su salario por conducir preso a Hernán Sánchez de Badajoz, desde el Desaguadero, en la Provincia de Nicaragua, a la ciudad de Sevilla. En este juicio corre agregado el que Diego de Contreras siguió contra Sánchez de Badajoz por el pago de su salario y de los gastos que hizo para cumplir tal encargo. Sobre el primer motivo, el Consejo dictó resolución condenando a Sánchez de Badajoz, en Madrid, el 15 de abril de 1543; y sobre lo de los gastos dió sentencia, en Aranda del Duero, el 19 de octubre de 1547. Aquel juicio se inició ante el Consejo de Indias, en Valladolid, el 22 de septiembre de 1545 y quedó terminado con el fallo del día 23 de diciembre del mismo año de 1545. Contiene:
- | | | |
|----|--|-----|
| 1. | Portada y referencia | 158 |
| 2. | Escrito de demanda presentado por Francisco de Salamanca Cordonero, apoderado de Blas Porras de León | 158 |

	<i>Págs.</i>
3 Auto del Consejo mandando dar traslado a la parte demandada. Se notificó a Iñigo López de Mondragón, procurador de Diego de Contreras	159
4. Poder y testamento otorgado por Porras de León, a favor de Salamanca Cordonero; la sustitución que otorgó Salamanca a favor de Alonso de San Juan, Juan de Oribe, Jordán Bello, Hernando de Cisneros y Antonio de Sepúlveda, y otra sustitución que otorgó a favor de Jordán Bello	159
5. Escrito del apoderado Salamanca, en el que pidió que, en rebeldía, se tuviese por concluso el juicio	173
6. Escrito de respuesta presentado por el apoderado López de Mondragón, el 28 de septiembre	174
7. Escrito del apoderado Alonso de San Juan, pidiendo se hiciese constar en autos la cantidad recibida por Diego de Contreras y sobre esto se tomara juramento a Hernán Sánchez de Badajoz y se pusieran en el juicio los autos pronunciados por el Consejo	175
8. Escrito de López de Mondragón, alegando la personería de Salamanca; y el auto del Consejo declarando concluso el negocio	176
9. Declaración del Consejo, dictada el 10 de octubre de 1545, mandando que las partes alegaran sus justicias y que el apoderado López de Mondragón, jurase la cantidad cobrada por Contreras; la notificación a éste y su declaración.	177
10. Escrito de Alonso de San Juan, pidiendo se hiciera justicia a su mandante, y el proveído para que el relator presentase los autos	178
11. Escrito del apoderado de Porras de León, y el proveído concediendo el traslado a la otra parte	179
12. Otro escrito del mismo	180
13. Escrito de Iñigo López de Mondragón	180
14. Sentencia dictada por el Real Consejo de Indias, en Madrid, el 23 de diciembre de 1545, condenando a Diego de Contreras a pagar a Porras de León la tercera parte de lo que hubiese cobrado	181
15. Escrito del apoderado Iñigo López de Mondragón, suplicando de la sentencia	182
16. Escritos Salamanca e Iñigo López de Mondragón aprobando la sentencia, y la providencia que la confirma	183
17. Escrito en que el apoderado Alonso de San Juan pidió se le diese carta ejecutoria, y el auto que manda librarla ...	183
18. Nota de referencia sobre el juicio que promovió Diego de Contreras, reclamando el pago de los gastos hechos por la traslación de Hernán Sánchez de Badajoz y de sus hono-	

	<i>Págs.</i>
rarlos	184
19. Escrito de reclamo presentado por Diego de Contreras al Consejo de Indias, en Valladolid, el 6 de mayo de 1542, y su proveído mandando dar traslado a Sánchez de Badajoz.	185
20. Carta de remisión del reo, dada por Rodrigo de Contreras, en el paraje de Sucuraba	186
21. Diligencias que pasaron el 27 de mayo de 1541, ante el Gobernador de la ciuda de Cartagena, con motivo de la noticia de que en un bergantín allí arribado, se encontraba preso Hernán Sánchez de Badajoz, a quien ofreció la oportunidad de defenderse	186
22. Información seguida a solicitud del carcelero Diego de Contreras, ante el Alcalde Ordlnario de San Cristóbal de la Habana; las declaraciones de García de Benavides, Hernán Velázquez, Martín de Bonilla y Juan Alvarez, y lo resuelto en favor de aquél	192
23. Respuesta de Hernán Sánchez de Badajoz al escrito de Diego de Contreras	197
24. Escrito de Iñlgo López de Mondragón, en el que pidió el examen de sus cuentas, y el auto mandando que el Fiscal lo vea	198
25. Otro escrito del mismo y proveído para que el Fiscal examine la petición	199
26. Otro escrito del mismo reclamando se le haga justicia, y su proveído	199
27. Otro escrito del mismo reclamando el pago que se pedía, y su proveído	201
28. Memoria de los gastos que hizo Diego de Contreras llevando preso a Hernán Sánchez de Badajoz	202
29. Diligencias sobre investigación de los hechos	213
30. Auto del Consejo	214
31. Dos escritos de Diego de Contreras	215
32. Escrito de expresión de agravios, sobre lo alegado por el Fiscal, y su proveído	215
33. Escrito de alegato de Hernán Sánchez de Badajoz, y el auto que manda pasar el juicio al relator	216
34. Escrito de Diego de Contreras jurando ser exactas sus cuentas	218
35. Escrito en que Sánchez de Badajoz alega que él realizó el viaje con cuanto necesitaba, y su proveído	218
36. Memorial de lo que Hernán Sánchez de Badajoz metió en el bergantín en que se le condujo preso	226
37. Escrito de Hernán Sánchez de Badajoz sobre los agravios	

	<i>Págs.</i>
sufridos y la prueba que ofreció	229
38. Fe sobre el poder que Hernán Sánchez de Badajoz otorgó a favor de Juan de Oribe y Alonso de San Juan	222
39. Escrito de Diego de Contreras pidiendo fallo y pago	222
40. Resolución del Consejo dictada en Madrid, el 24 de abril de 1543, confirmando el auto del 5	223
41. Prevención del Fiscal, Lic. Villalobos, para que en la hora determinada, Sánchez de Badajoz, hiciera comparecer a su procurador al acto de examen de las cuentas	223
42. Diligencias de examen de las cuentas, verificadas en Valladolid, el 9 de junio de 1543, entre el Fiscal, Lic. Villalobos y el mandatario de Diego de Contreras	224
43. Poder de Hernán Sánchez de Badajoz, otorgado a favor de Pedro Hernández de Santa Cruz	226
44. Escrito del apoderado de Diego de Contreras, para que el Fiscal aprobase las cuentas, y la notificación de lo que ya había proveído el Consejo	227
45. Escrito de Sánchez de Badajoz, presentado al Lic. Villalobos, alegando no estar obligado al pago de lo que pedía Diego de Contreras	228
46. Escrito del apoderado de Sánchez de Badajoz, y el proveído que le manda alegar ante el Lic. Villalobos	229
47. Escrito del apoderado de Diego de Contreras pidiendo que el Contador, Sebastián de Portillo, examinase las cuentas, y el proveído y notificación a éste	230
48. Carta de fletamento otorgada por Martín de Bonilla, en la Habana, el 20 de noviembre de 1541, obligándose a transportar desde dicha ciudad a la de Sevilla, a Sánchez de Badajoz y a su criado Perico, a Blas Porras de León y a Diego de Contreras, y el recibo que por cuarenta y cuatro pesos de oro extendió a favor de éste último, en Sevilla, el 17 de marzo de 1542	230
49. Cuentas formuladas por el Lic. Villalobos y Sebastián de Portillo	232
50. Confesión que rindió Sánchez de Badajoz, ante el escribano de S. M., Juan de Carranza, negando haber sido alimentado durante el viaje, por su carcelero Diego de Contreras.	232
51. Declaraciones rendidas por Diego Machuca de Zuazo, Hernán Marqués de Avila y Diego de Contreras, sobre los pormenores del viaje realizado desde el Desaguadero	232
52. Dictámenes de los Contadores, Sebastián de Portillo y Lic. Villalobos, con apreciación de la suma que debía pagar Sánchez de Badajoz y las notificaciones	235
53. Escrito de Sánchez de Badajoz suplicando sobre lo re-	

	<i>Págs.</i>
suelto	236
54. Escrito en que Diego de Contreras pidió se le mandara pagar a Sánchez de Badajoz los gastos del pleito; el proveído y las notificaciones	237
55. Escrito del apoderado de Diego de Contreras; el proveído y la notificación	238
56. Otro escrito del mismo y la resolución dictada el 5 de julio de 1543, confirmando lo ya resuelto, y las notificaciones.	239
57. Escrito en que el apoderado de Sánchez de Badajoz pidió se revisase la sentencia; el auto de traslado y la notificación	240
58. Escrito de respuesta de Diego de Contreras; la resolución del Consejo y la notificación	241
59. Escrito de Diego de Contreras pidiendo carta ejecutoria para rendir prueba en Sevilla, sobre la comida que proporcionara a Sánchez de Badajoz y el auto para que el relator informara acerca del estado del pleito	242
60. Escrito de Diego de Contreras pidiendo se le devolviesen los documentos presentados	243
61. Escrito de Sánchez de Badajoz insistiendo en la injusticia de su prisión y no estar obligado a pagar nada de cuanto se le exigía	243
62. Razón de haberse enviado el proceso al Consejo de Indias.	244
63. Auto proveído por el Consejo y su notificación	244
64. Escrito del apoderado de Hernán Sánchez de Badajoz, sobre movilidad del proceso	245
65. Otro escrito del mismo para que se levantase el secuestro en el dinero retenido, y el auto que así lo acordó	245
66. Escrito del depositario Villafañe y el auto que confirma el proveído precedente	246
67. Escrito de Sánchez de Badajoz en el que pide la libertad del depositario Villafañe	247
68. Escrito del apoderado de Diego de Contreras pidiendo se haga publicidad de las probanzas, y el auto que manda oír a la otra parte	247
69. Otro escrito del mismo pidiendo se hiciera la probanza, y el auto que así lo ordenaba	248
70. Acta levantada en Valladolid, por el escribano Martín Gómez Alvarez de Aguilera, al recibir de Diego de Contreras la Cédula expedida por el Príncipe en Valladolid, el 14 de julio de 1543, y las diligencias de notificación y requisitoria para que Sánchez de Badajoz fuese a presenciar tal recepción	248

	<i>Págs.</i>
71. Interrogatorio presentado por Diego de Contreras y las declaraciones de Martín de Bonilla, Cristóbal Núñez, Jácome Roque Marlnero, Gonzalo Rodríguez y Martín de Artunduaga	252
72. Escrito del apoderado de Diego de Contreras pidiendo sentencia, y el auto que concede se de traslado a la otra parte,	271
73. Otros dos escritos del mismo con la misma petición, y el auto con igual mandato	271
74. Otro escrito del mismo pidiendo se tuviese el juicio por concluso, y el auto que así lo decretó	272
75. Escrito del apoderado de Diego de Contreras y auto mandando que Sánchez de Badajoz contestase	273
76. Escrito del apoderado de Diego de Contreras, y el proveído con la misma finalidad que el precedente	274
77. Otro escrito del mismo y proveído fijando plazo para que Sánchez de Badajoz contestase	274
78. Idem del mismo quejándose de que la otra parte se llevó el expediente y no lo devolvía, y el proveído que ordenaba su devolución	274
79. Sentencia dictada por el Consejo, en Aranda del Duero, el 19 de octubre de 1547, condenando a Sánchez de Badajoz, que ya había fallecido, a pagar a Diego de Contreras seis mil maravedises	276
80. Escrito del apoderado de Sánchez de Badajoz pidiendo la revocación de la sentencia, y auto mandando dar traslado a la parte contraria	276
81. Escrito de respuesta del apoderado de Diego de Contreras v su proveído	277
82. Poder que otorgó Íñigo López de Mondragón	279
83. Escrito del apoderado de Diego de Contreras para que el juicio se tuviese por concluso, y el auto proveído de conformidad	280
84. Otros dos escritos del mismo y sus proveídos de traslado a la otra parte	281
85. Otro escrito del mismo y el proveído del Consejo, declarando concluso el juicio y que el relator informase	282
86. Sentencia de confirmación, dictada por el Consejo en Aranda del Duero, el 19 de diciembre de 1547	282
87. Escrito del apoderado de Diego de Contreras pidiendo se librase carta ejecutoria	283
88. Escrito y referencia sobre la orden de pago reclamada por Diego de Contreras, y auto del Consejo	284

	<i>Págs.</i>
89. Escrito del apoderado Iñigo López de Mondragón alegando su capacidad para recibir lo que se cobrase en el juicio, y el poder que a su favor le otorgó Diego de Contreras ...	281
90. Dos escritos de López de Mondragón sobre la capacidad de su personería	288
91. Fianza que a favor de Iñigo López de Mondragón otorgó Francisco Madrigal Roperó, para que pudiese cobrar la suma de veinte ducados en que resultó condenado Sánchez de Badajoz	289
92. Escrito de Antonio de Zárate, nuevo apoderado de Diego de Contreras, en el cual pidió orden contra el depositario Francisco Madrigal Roperó, y el auto de traslado al mandatarario anterior	291
93. Otro escrito del mismo pidiendo la orden para el depositario; el auto concediendo traslado a éste; la notificación y lo que respondió aquél.	297
94. Otros dos escritos del mismo; auto proveído y la notificación al primitivo apoderado de Diego de Contreras	298
95. Escrito de Sánchez de Badajoz que aparece presentado el 4 de mayo de 1545	299
96. Otro escrito del mismo sin mención de su fecha	301
97. Dos escritos de Iñigo López de Mondragón; en el segundo se detalla la suma de dos mil y tantos pesos, en poder de Sancho Verdugo, que el Dr. Robles remitió a Sánchez de Badajoz	302
98. Otro escrito del mismo sin mención de su fecha	303

N.º DCXCV.—AÑO DE 1543.—Juicio promovido por Juan Gallego, apoderado de la viuda e hijos de Juan Suárez, contra Juan Carballo por los derechos que les correspondían en el pueblo de Indios de Nandalme, de la Provincia de Nicaragua. Se inició en la ciudad de León ante el Juez de Agravios, Lic. Diego de Pineda, el 27 de octubre de 1543, quien lo resolvió a favor de la parte actora el 5 de diciembre de aquel año; el Gobernador de dicha Provincia, Rodrigo de Contreras, anuló esta sentencia con la que dictara el 8 de marzo de 1544; y el Juez de Residencia, Lic. Diego de Herrera, en resolución del 2 de julio del mismo año, declarando inválida la sentencia de Contreras, mandó se restituyera a los actores en la posesión reclamada; la Real Audiencia de los Confines, en la suya de 8 de agosto del mismo año de 1544, revocó esta última y mandó se restituyera en la posesión de los indios al demandado Juan Carballo. Por apelación, se recibió la causa en el Real Consejo de Indias, de

Madrid, el 5 de agosto de 1546. Este tribunal, por sentencia dictada en dicha villa el 25 de septiembre de 1546, falló le fuesen devueltos a Lulsa Suárez y a sus hijos los indios del pueblo de Nandaime, con los frutos y rentas producidos desde la fecha en que se cometió el despojo. Contiene:

1. Portada	305
2. Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, en la ciudad de Gracias a Dios, el 21 de mayo de 1544, dirigida al Lic. Diego de Herrera, Juez de Residencia en Nicaragua	305
2. Nota de que se recibió el proceso cerrado en Madrid, el 5 de agosto de 1546, presentado por Rodrigo Alonso, en nombre de Juan Gallego y su mujer	308
3. Acta de presentación del escrito de comparecencia de Juan Carballo ante la Audiencia, apelando de las sentencias pronunciadas por los licenciados Diego de Herrera y Diego de Pineda	308
4. Escrito presentado por Juan Gallego	308
5. Escrito de Juan Gallego, presentando al Lic. Diego de Pineda, el poder que Luisa Suárez le otorgó a su favor y la Cédula expedida en Madrid, el 8 de noviembre de 1539, en la que se inserta la datada en Valladolid, el 30 de diciembre de 1537, identificada con una breve nota de referencia.	310
6. Demanda presentada al Lic. Diego de Pineda, por Juan Gallego, reclamando de Juan Carballo la restitución de las dos terceras partes del pueblo de Nandaime, y su proveído.	313
7. Interrogatorio para el examen de testigos; juramento de los mismos y declaraciones de Andrés de Sevilla, Juan Farfán, Francisco de Aragón, Gonzalo Melgarejo y Francisco López Carpintero	313
8. Acta de comparecencia de Pedro Álvarez de Camargo ante el Lic. Diego de Pineda, en nombre de Juan Carballo, presentando; el poder que éste otorgó a favor de Francisco Sánchez y la sustitución a su favor; la Cédula de encomienda del pueblo de Nandaime que en su beneficio dió el Gobernador y Tesorero de la Provincia, Pedro de los Ríos, y las diligencias de posesión	322
9. Escrito de Juan Carballo oponiéndose a la demanda introducida por Juan Gallego; auto proveído y la notificación a éste	328
10. Escrito del apoderado de Juan Carballo	329
11. Nota sobre la Cédula expedida en México, por la Real Audiencia de la Nueva España, el 30 de mayo de 1536, en la	

	<u>Págs</u>
que se inserta la de S. M., dada en Palencia, el 28 de septiembre de 1534	329
12. Escrito de Juan Gallego pidiendo que sin darse traslado a la otra parte, se le diera la posesión reclamada	330
13. Dos escritos del apoderado de Juan Carballo	332
14. Escrito de Juan Gallego presentando las Cédulas siguientes: a) la expedida en León, el 20 de octubre de 1528; b) la expedida en León, el 2 de diciembre de 1533; c) la expedida en Granada, el 4 de diciembre de 1526, y d) la expedida en León, el 10 de enero de 1528	335
15. Escrito del apoderado de Juan Carballo	342
16. Sentencia del Juez de Residencia, dictada el 3 de noviembre, mandando recibir la prueba de las partes	344
17. Interrogatorio para el examen de los testigos presentados por Juan Carballo; autos y diligencias pertinentes y declaraciones de Francisco Gutlérrez, Pedro Martín Zambrano y Bartolomé Tello	344
18. Escrito de Juan Gallego pidiendo que los testigos ratificaran sus declaraciones	352
19. Declaraciones del padre Fray Martín de Bonilla y Juan Lozano	356
20. Escrito de apelación de Juan Carballo y resolución negando el recurso	358
21. Escrito de Juan Gallego	360
22. Interrogatorio presentado por Juan Gallego y declaraciones de los testigos Fray Francisco de Aragón y Francisco Ruíz	360
23. Escrito de Juan Carballo pidiendo prórroga del término de prueba y el de la réplica; y auto en que se niega la prórroga y la apelación, mandando que las partes alegasen	362
24. Escrito de Juan Gallego pidiendo sentencia y auto del Juez	366
25. Sentencia dictada el 5 de diciembre de 1543, a favor de la parte representada por Juan Gallego	368
26. Escrito de Juan Gallego pidiendo mandamiento de ejecución	369
27. Escrito de apelación de Juan Carballo	370
28. Fianza otorgada por Juan de Moguel, para garantizar la ejecución provisional de la sentencia	371
29. Auto dictado en León, el 7 de diciembre de 1543, admitiendo la apelación	372
30. Mandamiento dado por el Lic. Pineda y las diligencias de la posesión que del pueblo de Nandaíme, se dió al apoderado Juan Gallego	372

	<i>Págs.</i>
31. Escrito de Juan Carballo	377
32. Mandamiento librado por el Juez, Lic. Pineda, para que se notificara en Granada a Juan Carballo una petición de Gallego	378
33. Sustitución del poder de Gallego, otorgada en León, a favor de Francisco Sánchez	381
34. Escrito de Juan Gallego	381
35. Razón final de la certificación del proceso	383
36. Mandamiento librado por el Gobernador Rodrigo de Contreras, en León, el 27 de febrero de 1544, en el cual se inserta la Cédula expedida por él mismo, el 22 de aquel mes y año, y la notificación	383
37. Acta de comparecencia de Juan Gallego, presentando: a) el poder que a su favor otorgó Luisa Suárez, con la sustitución que él hizo a favor de Francisco González Calvillo; b) la Cédula de encomienda de sesenta indios de la plaza de Nandaime, que a favor de los hijos y mujer de Juan Suárez, expidió el Gobernador y Tesorero de la Provincia, Pedro de los Ríos, el 31 de agosto de 1543, con las respectivas diligencias de posesión; c) el mandamiento dado por el Lic. Pineda y las diligencias de la posesión que se dió a Juan Gallego, en nombre de Luisa Suárez, identificados con una breve nota de referencia, y d) la nota final de expedición	385
38. Auto del Gobernador Contreras por el que se mandaba a Juan Gallego exhibir otro título que justificara el derecho de su parte y que mientras tanto no debía ausentarse de la ciudad de León, y las respectivas notificaciones	393
39. Auto del Gobernador Contreras exigiendo la presentación de otros títulos y declarando concluso el pleito	394
40. Escrito de apelación de Juan Gallego	394
41. Otro escrito de Gallego explicando que el pleito ya se trató ante el Juez Lic. Pineda, y que se encuentra en apelación en la Audiencia de Panamá y pidiendo que el Gobernador no intervenga; sigue el auto sobre recepción de prueba.	395
42. Auto por el que se manda recibir declaraciones de Luis de la Rocha y Francisco Gutiérrez; también declararon Gonzalo Fernández, Francisco Ruiz y Juan de Aguilar	396
43. Confesión de Juan Gallego dada en León, el 14 de marzo de 1544	399
44. Auto del Gobernador	399
45. Escrito de apelación de Juan Gallego	399
46. Auto del Gobernador mandando se certificase la autorización dada al Lic. Pineda	400

	<u>Págs.</u>
47. Nota sobre la Cédula expedida por la Real Audiencia de Panamá, en la ciudad de este nombre, el 5 de agosto de 1543	401
48. Certificación librada por el teniente de escribano, Francisco Rulz, del acta del Cabildo de la ciudad de León	402
49. Auto para sentencia y notificación a Gallego	402
50. Sentencia dictada por el Gobernador Rodrigo de Contreras, el 8 de marzo de 1544, declarando sin validez las encomiendas que del pueblo de Nandaime hizo Pedro de los Ríos a favor de Luisa, Luis, Pedro, Francisco e Inés Suárez y Juan Carballo, y notificaciones	403
51. Escrito de protesta de Juan Gallego alegando que el Gobernador no debía conocer del pleito, por encontrarse éste sujeto a la decisión de S. M.	404
52. Escrito que presentó Juan Gallego al Juez de Residencia Lic. Diego de Herrera, pidiéndole revocar la sentencia dictada por el Gobernador Rodrigo de Contreras, restituyéndolo en la posesión de los Indios de Nandaime	405
53. Resolución del Juez diciendo no procedían los juicios sobre Indios y pidiendo que Juan Gallego presentase los documentos que justificaban su derecho	407
54. Nota sobre el mandamiento dado por el Lic. Pineda y las diligencias de posesión que se diera a Juan Gallego en nombre de Luisa Suárez	408
55. Escrito de Juan Gallego presentando el mandamiento precedente	408
56. Nota sobre el poder que a favor de Juan Gallego, otorgó Luisa Suárez	408
57. Escrito de Juan Carballo alegando contra las actuaciones del Juez Lic. Pineda	409
58. Otro escrito de Juan Carballo presentando la Real Cédula expedida en Madrid, el 18 de octubre de 1539	411
59. Escrito de Juan Gallego	416
60. Escrito de apersonamiento de Rodrigo Alonso al presentar el poder que le otorgó Juan Gallego	417
61. Sentencia dictada por el Lic. Diego de Herrera, el 2 de julio de 1544, declarando nula la sentencia dictada por Rodrigo de Contreras y restituyendo a Luisa Suárez en la posesión o encomienda del pueblo de Nandaime; la que se notificó en seguida	419
62. Escrito en que Juan Gallego pide mandamiento para ser restituido en la posesión, y auto de conformidad	421
63. Escrito de apelación de Juan Carballo y auto del Juez ad-	

	<i>Págs.</i>
mitiendo el recurso, para ante la Real Audiencia de los Confines	422
64. Otros escritos de Juan Carballo; proveídos y notifica- ciones	426
65. Auto de la Audiencia dictado en la ciudad de Gracias a Dios, el 7 de agosto de 1544, mandando dar el proceso al letrado de Juan Carballo	428
66. Escrito de alegación de Juan Carballo	428
67. Sentencia dictada por la Real Audiencia de los Confines. en Gracias a Dios, el 8 de agosto de 1544, revocando la sen- tencia dictada por el Juez Lic. Herrera y mandando res- tituir a Juan Carballo en la posesión de los indios de Nandaime	430
68. Escrito de alegato del apoderado Rodrigo Alonso	431
69. Nota sobre el poder otorgado a favor de Rodrigo Alonso, por Juan Gallego	432
70. Diligencias de tutela de los hijos de Juan Suárez	432
71. Auto de la Audiencia declarando no haber lugar a la su- plicación del apoderado Rodrigo Alonso	437
72. Escrito de Juan Carballo pidiendo se le diese carta o pro- visión real sobre lo resuelto, y auto de la Audiencia en que accede a lo pedido	437
73. Escrito que Juan Gallego presentó el 30 de octubre de 1544, pidiendo certificación del juicio, para comparecer ante el Real Consejo de Indias, en España; la cual se mandó darle	438
74. Otro escrito del mismo pidiendo se cite al apoderado de Carballo; auto de la Audiencia y notificación	439
75. Otros dos escritos del mismo y razón de que el proceso fué certificado en Gracias a Dios, el 10 de noviembre de 1544	440
76. Escrito de Rodrigo Alonso, presentado en Madrid, el 16 de agosto de 1546, en el que solicitaba que sus partes fue- sen ayudadas como pobres	442
77. Nota sobre la Real Cédula expedida en Madrid, el 8 de noviembre de 1539	443
78. Cédula de encomienda a favor de Juan Suárez, expedida por el Gobernador Pedrarias Dávila y las diligencias de posesión	444
79. Las Diligencias que contienen el mandamiento que a favor de Luisa Suárez y sus hijos, libró el Lic. Diego de Pineda, para que en cumplimiento de su sentencia dictada el 5 de diciembre de 1543, se les pusiera en posesión de los indios del pueblo de Nandalme, la cual cumplió, por delegación.	

	<i>Págs.</i>
el alguacil Luis de Cahera, el 12 de dicho mes	447
80. Las diligencias que contienen el mandamiento que a favor de Luisa Suárez y sus hijos libró el Juez de Residencia Lic. Diego de Herrera, en cumplimiento de la sentencia dictada por él mismo, y el acta de posesión	451
81. La certificación que prueba que Benito Díaz discernió en Juan Gallego, la tutela y curaduría de la persona y bienes de los menores Luis y Alonso Suárez	455
82. Petición que Juan Gallego y Luisa Suárez presentaron al Alcalde Ordinario de la ciudad de Granada, para que les diera la posesión del pueblo e indios de Nandaimé, y el acta de cumplimiento	456
83. Mandamiento librado por el Juez de Residencia, el 2 de julio de 1544, con la sentencia que él dictó en la misma fecha y referencias al escrito en que se le pidió su ejecución	457
84. Carta ejecutoria librada por el escribano Antonio Espino con la Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, el 21 de agosto de 1544, a favor de Juan Carballo, y las diligencias de ejecución que pasaron	460
85. Fe de las diligencias probatorias de que Luisa Suárez fué mujer de Juan Suárez según lo certificado por el escribano Espino	468
86. Certificación de las diligencias de citación de Juan Carballo de acuerdo con solicitud de Juan Gallego, para que fuese a España, a donde éste se presentaría con el juicio: fué certificada por el escribano Espino	471
87. Escrito presentado por Rodrigo Alonso, como procurador sustituto de Juan Gallego, al Consejo de Indias, de Madrid, el 18 de agosto de 1546, con el auto proveído y la notificación	474
88. Tres escritos de Alonso con sus proveídos y notificaciones.	475
89. Sentencia dictada por el Consejo de Indias, en Madrid, el 25 de septiembre de 1546, a favor de los representados por Juan Gallego	477
 N.º DCXCVI.—AÑO DE 1546.—Carta del Príncipe dirigida al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines, con instrucciones sobre el cumplimiento de las nuevas leyes. Fué escrita en Madrid, el 5 de junio de 1546	 478
 N.º DCXCVII.—AÑO DE 1546.—Carta que el Príncipe dirigió al Oidor de la Real Audiencia de los Confines, Lic. Diego de Herrera.	

	<u>Págs.</u>
en respuesta a la suya del 10 d julio de 1545, publicada en el Tomo XI de esta Colección, pág. 454, documento N.º DCLVII. Fué escrita en Madrid, el 5 de julio de 1546	482
N.º DCXCVIII.—AÑO DE 1546.—Carta que el Príncipe dirigió al Oidor de la Real Audiencia de los Confines. Lic. Pedro Ramírez, en respuesta a la suya del 25 de julio de 1545, publicada en el Tomo XI de esta Colección, pág. 489, documento N.º DCLXIII. Fué escrita en Madrid, el 5 de julio de 1546	485
N.º DCXCIX.—AÑO DE 1546.—Real Cédula expedida en Madrid el 5 de julio de 1546, por la que se ordenaba a la Audiencia de los Confines no se consintiera que los indios fuesen obligados a trabajar en las minas	486
N.º DCC.—AÑO DE 1546.—Cédula del Príncipe, expedida en Madrid el 5 de julio de 1546, mandando se pagase el alquiler de la casa en que estuvo instalada la Real Audiencia de los Confines, en la ciudad de Gracias a Dios	488
N.º DCCI.—AÑO DE 1546.—Real Cédula, expedida en Guadalajara el 24 de agosto de 1546, por la que se mandaba al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines resolver el juicio publicado en el Tomo XI de esta Colección, página 77, documento N.º DCXXVIII	489
N.º DCCII.—AÑO DE 1546.—Carta que el Príncipe dirigió al Lic. Diego de Herrera, contestando a la suya del 24 de diciembre de 1545, publicada en el Tomo XII de esta Colección, página 429, documento N.º DCLXXV. Fué escrita en Guadalajara, el 10 de septiembre de 1546	490
N.º DCCIII.—AÑO DE 1546.—Cédula del Príncipe, expedida en Madrid, el 29 de noviembre de 1546, mandando que el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines investigasen lo relativo a los bienes que dejó el escribano Martín Mimbrefío ...	491